Ayuntamiento de Cádiz

UMASS
BOSTON

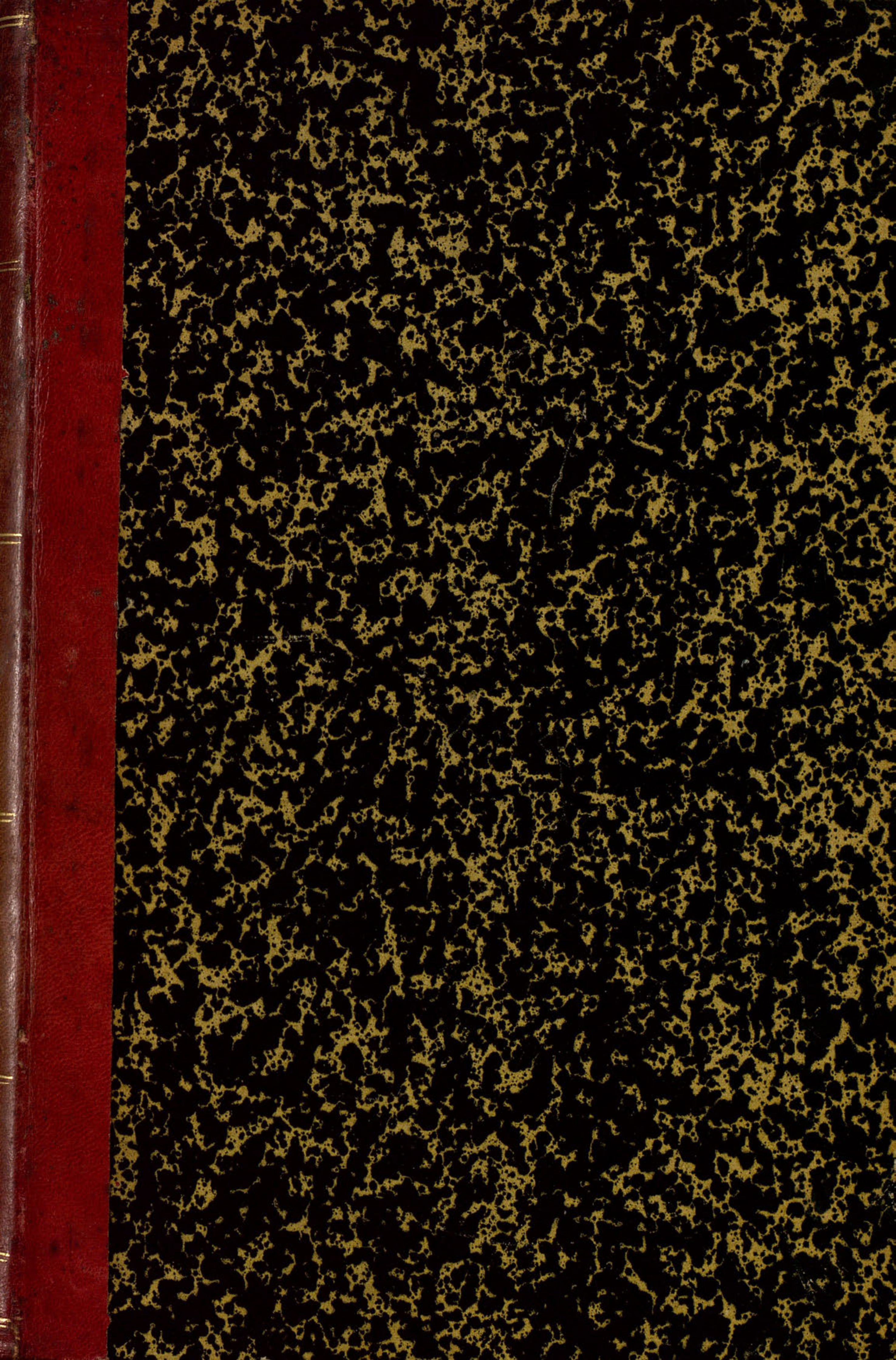

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1896

Esta legislatura dió principio el 11 de Mayo de 1896.

TOMO IX

Comprende desde el núm. 99 al 108.—Páginas 2859 á 2982.

MADRID

IMPRENTA Y FUNDICIÓN DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA

Calle de Campomanes, núm. 6

1896

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL VIERNES 21 DE MAYO DE 1897

SUMARIO

Abierta á las tres y veinticinco, se leyó el Acta de la sesión anterior, y fué aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET**: Señor Presidente, he pedido la palabra para solicitar del Gobierno de S. M. se sirva enviar aquellos documentos que ahora voy á enumerar, y que, á mi juicio, son indispensables para el debate que debe empezar en breve acerca del proyecto de ley pidiendo el Gobierno un *bill* de indemnidad.

Hay en el preámbulo de ese proyecto dos asertos, acerca de los cuales nos sería imposible á los individuos de la minoría liberal discutir con completo conocimiento de causa si el Gobierno no nos diese la base indispensable para formarlo.

Esas afirmaciones, son:

Primera, que la insurrección en Cuba ha recibido un golpe decisivo, si bien el triunfo todavía es incompleto. Yo desearía que el Gobierno se sirviese traer aquellos documentos de carácter militar que son absolutamente indispensables para llegar á esa conclusión, pues yo no puedo admitir que en una cuestión tan grave y en una situación tan difícil, la Cámara de Diputados entre en un debate de este género sin tener más conocimiento que aquellos telegramas, ni siquiera oficialmente publicados, que el general en jefe envía de cuando en cuando, y en los cuales hay afirmaciones que no se explican bien y que están en contradicción con los hechos publicados en la prensa. Yo no puedo admitir que el Gobierno, y especialmente el Sr. Ministro de la Guerra, también me atrevo á decir que el Sr. Ministro de Estado, no tengan una serie de datos complementarios, ya de las fuerzas habidas y que tiene en el presente la insurrección, ya de sus planes y movimientos, ya de todo aquello que constituye el estado de las fuerzas de la guerra; y como no comprendo que el Gobierno no los tenga, no me explicaría que no viniese ante el país, anhelante y ansioso de conocer detalles respecto de la guerra, á dar á conocer todos los que tuviera.

El segundo punto se refiere á la afirmación de nuestra situación diplomática, puesto que el Gobierno afirma que todos los Gobiernos han mostrado gran simpatía á España (yo así lo creo), á la vez que un vivísimo deseo de que no se amengüe en lo más mínimo la soberanía, la integridad de su soberanía en las Antillas; pero al mismo tiempo han dicho, han expresado el deseo ó han dado el consejo, que no sé lo que ha sido, respecto á la conveniencia de extender las reformas, en cuyo deseo ó en cuyo consejo se funda una de las razones que el Gobierno tiene para pedir el *bill* de indemnidad. ¿Podríamos conocer la extensión de esas muestras de simpatía y de esos razonamientos que se han empleado para demostrar la conveniencia y la ventaja de aplicar rápidamente las reformas á la isla de Cuba?

Sobre estos dos puntos me dirijo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y espero y confío en que, dada la importancia de esta cuestión, el mucho tiempo que ha estado cerrado el Parlamento y la tremenda y profunda responsabilidad que pesa sobre los que pueden tratar estas cuestiones, se sirva remitir aquellos documentos que crea prudente traer; ó, en todo caso, si no fuera oportuno traer los documentos al Parlamento, hacer las declaraciones que yo considero indispensables para poder entrar en este debate, sin que mi patriotismo tenga nada que reprocharme, y para que en los argumentos que yo haya de emplear no me exponga á decir algo que no sea conveniente á los intereses del país.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Las preguntas que acaba de dirigir el Sr. Moret son tan mesuradas, tan prudentes y tan razonables, como todos los actos que S. S. suele realizar en el Parlamento. No extraño yo, pues, esas preguntas, ni los deseos que en ellas el Sr. Moret manifiesta; pero con eso y todo, siento tener que decirle que lo que yo conteste no responderá á lo que se me figura son sus esperanzas.

Respecto al primer punto, ó sea al estado de la guerra, yo debo declarar que el Gobierno se guía por las comunicaciones oficiales del general en jefe de aquel ejército, y que el Gobierno no puede partir de la idea de que un general en jefe español, delante del enemigo, oculte la verdad á su Gobierno y á su Patria. ¿Qué quiere S. S.? ¿Podría querer que se abriera, ó se hubiese abierto ya, una información respecto de la veracidad del general en jefe de aquel ejército? Eso, si S. S. lo medita, comprenderá que no puede ser. Aparte de esta fe debida al general en jefe, que por su elevada graduación, por sus servicios al país y por sus circunstancias, merece la alta consideración de todos nosotros; aparte de las afirmaciones de esa autoridad, digo, tan digna de ser creída, es claro que el Gobierno, para confortar su opinión, tiene indicios y datos, para mí pruebas racionales; pero son de esas pruebas que yo no puedo traer en documentos, que yo no puedo traer en páginas escritas.

Los telegramas que se han publicado sobre el estado de la insurrección, y señaladamente los últimos datos que el Gobierno ha pedido al general en jefe con objeto de que tuviera de ellos conocimiento el Parlamento, se pueden traer, y se traerán, si el señor Moret lo desea; pero el Gobierno, rindiendo tributo á la natural ansiedad de noticias que el país tiene y á las costumbres de publicidad que todos los Gobiernos respetan, ha dado ya curso á esos telegramas diciendo que eran oficiales, y le parecía que eso bastaba.

Ahora bien; si se cree que se necesita el formalismo (que formalismo es, y yo lo reconozco así) de que lo que se ha dado á los periodistas haciéndoles anunciar que era oficial se ponga también oficialmente sobre la mesa por el Ministerio de la Guerra, en eso no puede haber inconveniente: lo pondré en conocimiento de mi digno colega, y estoy seguro que se apresurará á satisfacer los deseos del Sr. Moret en esta parte.

Pero decía yo que teníamos pruebas racionales de la exactitud de los informes.

El señor general Weyler afirma, y nadie lo ha negado hasta ahora que yo sepa, que los trenes de los ferrocarriles circulan libremente por la parte de la isla de Cuba que el general en jefe considera pacificada. Nada más fácil que hacer descarrilar un tren de ferrocarril en la Península misma, y de vez en cuando se da este caso. Un hecho aislado, come-

tido en la soledad por medio de un explosivo que se lanza, no constituye ninguna derogación de la regla. Yo afirmo que después de que por todo el mundo, sin excepción, se declare pacificada la isla, todavía ha de haber allí malhechores que de cuando en cuando levanten algunos rails ó pongan algún explosivo en los ferrocarriles.

Esto es inevitable; pero en verdad, hace bastante tiempo que apenas se habla de eso, y es cierto é incontestable que las comunicaciones por medio del ferrocarril son libres, completamente libres, salvo alguna ligera excepción.

Por otra parte, ¿se comprende que sin haber perdido el juicio, de lo cual no creo que tengan indicios las oposiciones, y desde luego no los tiene el Gobierno; se comprende, digo, que sin haber perdido el juicio el digno general Weyler, pidiera que no se le enviaran más reemplazos, ni siquiera los indispensables para reponer las bajas que son producto de las enfermedades de aquel país; que no se pensara en aumentar aquel ejército, y que todos los días se anunciara la salida de soldados para la Península, habiéndose recibido hoy mismo un telegrama avisando la salida para España de cerca de 500, si el general en jefe no creyera que le quedaba muy poco por hacer, ó casi nada, para terminar la verdadera guerra? ¿Cómo es posible que un general que estuviera delante de mayores y más graves dificultades prescindiera de estos recursos? Y si tenía que prescindir de ellos por el estado anémico ó por el estado valetudinario, en cualquier forma, de sus soldados, ¿no pediría naturalmente su reemplazo, cuando el Gobierno se los estaba brindando, ¡qué digo brindando! cuando el Gobierno se los estaba enviando constantemente, y hubiera seguido enviándoselos si su negativa no se opusiera á ello?

De otra parte, ¿quiénes son los generales vueltos de allí, que ya hay algunos, quiénes son los jefes que hayan vuelto de allí, que cada día vienen unos ú otros, que declaran que la guerra no está allí concluída y que la verdadera guerra no pueda considerarse terminada, al menos en los departamentos á que antes he hecho alusión? (*Rumores en las minorías.*) Eso significará lo que quiera, que yo desde aquí no lo comprendo; pero á mí me basta con decirle al país, bajo mi palabra honrada, que á mí ni uno solo me ha contradicho el que la guerra esté tocando casi á su término. Ahora, si lo han manifestado á otros, bueno sería saberlo; yo haré de esas afirmaciones lo que indudablemente harán de las mías muchos Sres. Diputados.

No; todo el mundo conviene en lo mismo. Pero ¿qué más? después de haberse publicado en la prensa hostil de los Estados Unidos unas supuestas declaraciones del cónsul general de dicha Nación en la Habana, el general Lee, en las cuales se afirmaba que su opinión era la de que los insurrectos lograrían lanzar á los españoles de la isla, ha ocurrido que espontáneamente, sin antecedentes del digno general segundo cabo, según dice y advierte al Gobierno de S. M., se ha dirigido á él el referido general Lee con una comunicación, manifestándole que él no ha hecho semejantes declaraciones, porque tenía suficiente sentido militar para saber que los insurrectos no pueden destruir la autoridad española en Cuba; es decir, reconociendo en las actuales circunstancias la impotencia de la insurrección.

Ese género de pruebas no son todas ellas documentales, aunque esta última tiene todo el carácter de tal; pero las que no lo son por completo, son siempre pruebas racionales de buena crítica, de aquellas por medio de las cuales se adquiere la convicción de todas las cosas de este mundo.

Está, pues, el Gobierno enteramente satisfecho de lo que dice el general Weyler. En un país en que ha habido antes de la declaración formal de la guerra separatista, bandolero que ha podido llamarse rey de los campos por dominarlos en grandes regiones y por mucho tiempo; en un país que por sus circunstancias, por su topografía, por las mil razones que todo el mundo conoce, es tan favorable para el bandolerismo; en un país como aquél, no es fácil que una guerra del carácter de la que allí existe, aunque todavía en menores proporciones, se concluya sin dejar tras de sí rastros deplorables. Después del convenio del Zanjón, todavía hubo que librar combates sangrientos para acabar con los que no lo querían aceptar.

En todas partes ha acontecido lo mismo, y allí acontecerá, tanto más cuanto que, no hay que equivocarse, á menos de no tener puesta la voluntad en ello, en Cuba ha habido siempre dos elementos cuya proporción ha sido necesario destruir y modificar, y aun la modificación de esta proporción ha constituído siempre el verdadero problema de Cuba. En Cuba hay un elemento que puede ser atraído á la paz por su interés propio, por salvar lo que queda de su propiedad en aquella tierra asolada por la guerra, por recuperar la prosperidad de la isla de Cuba, por volver á la felicidad de los tiempos pasados, y además por disfrutar en paz las nuevas instituciones liberales que se le conceden. Todo esto debe constituir el gran partido de la paz, que ya existe á estas horas, que visiblemente se desarrolla y que, un poco antes ó un poco después, acabará de crear una base segura para la tranquilidad de la isla de Cuba. Pero al lado de este elemento, numerosísimo al estallar la guerra, y durante la primera parte de ella bastante disminuído al presente, existe el partido implacable separatista, que ha de luchar siempre, poco ó mucho, hasta que literalmente se le extermine; y ese exterminio no es fácil fijar en cuánto tiempo podrá realizarse. Habrán sido pocos ó muchos, acabarán por ser pocos; seguramente la paz se sobrepondrá y el país será quien en último término acabe con ellos, porque es el único que puede realizar estos hechos; pero pensar que van á desaparecer todos los fanáticos separatistas de la isla de Cuba en un día y que no han de perturbar la paz, eso es completamente imposible, y nos holgaríamos todos mucho de no tener que renunciar á semejante ilusión.

Dejo ya este primer punto, porque reconozco que estoy contestando á preguntas discretas y mesuradas y no haciendo un discurso, fuera de ocasión, por lo cual paso al segundo.

Sobre éste, el Gobierno, y bien lo reconocerá el Sr. Moret, tiene que ser más cauto todavía. Hay cosas, sin embargo, á que el Gobierno puede contestar desde ahora, y contestará.

Se ha referido el Sr. Moret á la conducta de los Gabinetes extranjeros con el de Madrid. Esa conducta ha sido de constante simpatía. No hay una sola de esas Cancillerías que no haya declarado, siempre

que verbalmente se ha tratado de ello, y fuera de comunicaciones oficiales, que nuestra causa era la justa, que teníamos enteramente razón, que cuando se ayudaba contra nosotros á los filibusteros ó á los separatistas se realizaba un acto contra el derecho internacional. Sobre estos puntos no creo que ninguna Potencia haya ocultado nunca, por medio de sus representantes, sus opiniones; pero negociaciones y cambio de notas acerca de esto con las Potencias extranjeras no ha llegado á verificarse. El Gobierno de S. M. ha sabido siempre que las Potencias extranjeras se reservaban, si lo tenían, todo pensamiento de intervención en la contienda, y que no lograría el Gobierno español interrumpir este silencio y esta absoluta reserva con ninguna gestión que intentara por su parte.

No sabe el Gobierno español, porque esta reserva se lo impide, si podría llegar algún día en que esas Potencias hicieran algo más ó menos activo en favor de la causa de España. Me veda hacer respecto á este punto una declaración absoluta el que no me toca á mí cerrar ninguna de las puertas posibles del porvenir; pero no por ello titubearé en decir mi opinión propia y comprometerla desde ahora: mi opinión propia es que las Potencias extranjeras no intervendrán de ninguna manera eficaz ni violenta en los conflictos que tenga España con motivo de la guerra de Cuba.

Eso otro de los consejos, tampoco ha tomado forma oficial, porque al propio Gobierno español le hubiera sido muy difícil aceptar respecto á este punto una intervención extranjera. La única Potencia que en documento oficial nos ha dado realmente consejos, ha sido la República de los Estados Unidos, y España se ha mantenido en una constante reserva, y declarando siempre que no admitiría intervención extranjera de ninguna especie en los asuntos de Cuba.

Por consiguiente, nada hasta aquí de intervención extranjera. Los consejos mismos han sido consejos de esos que no comprometen á nada, que por lo mismo no hay más remedio que escuchar, que ninguna arrogancia, aunque nosotros hubiéramos querido tenerla, nos permitía rechazar. ¿Quién puede negarse á oir la voz de un consejo confidencial, amistoso, en que se le dice que convendría satisfacer el espíritu de América y el espíritu de la mayor parte de las Naciones, de las grandes Naciones civilizadas sobre todo, con el espíritu liberal que propende á dar la descentralización, y á veces la autonomía, en sus colonias, y el liberalizar por todos modos las formas de gobierno? Eso lo ha debido oir el Gobierno, y lo ha oído, y eso lo ha tenido en cuenta. Para formarse la idea de que el régimen de Cuba no era simpático á las Naciones de Europa, ha oído mucho, ha oído todo lo que necesitaba.

Ninguna Nación nos ha dicho que el régimen era malo y que debíamos modificarlo, pero lo sabíamos, no podíamos menos de saberlo; y el Gobierno, que no quería vivir divorciado de la opinión pública del mundo civilizado, ni de la opinión pública en especial de América, de las Naciones americanas, ni quería tampoco comprometerse con ellas ni con nadie á nada, ha tenido eso presente como razón de conducta, pero no porque sobre ello adquiriera compromiso, y desde luego sin que eso tomara ni alcanzara nunca forma oficial.

Paréceme que respecto á la cuestión diplomática he contestado ya á cuanto deseaba el Sr. Moret. Si algo quiere más sobre esta cuestión, también tendré gusto en contestarle; lo que no hago, y por eso me anticipé á decir que sería cauto en este particular, es abordar en general la cuestión diplomática, fuera de esto que es externo y está á la vista de todos, porque no creo ha llegado la hora, ni llegará, hasta que al Gobierno le sea posible y esté en sus deberes y en sus obligaciones de poner sobre la mesa todas las negociaciones diplomáticas. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET**: Tenía yo por cierto, como S. S. se ha anticipado á decir, que no podría seguirme en ese terreno de las negociaciones diplomáticas; pero de las manifestaciones de S. S. algo queda y algo espero todavía obtener. Claro está que no voy á ocuparme, ni puedo, aun con la benevolencia de la Presidencia, de todas las indicaciones que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se ha servido hacer á la Cámara.

Comprendo que, dada la ansiedad del país y la que S. S. ha de sentir tan vivamente como el que más, por no decir más que nadie, ha de desear y aprovechar cuantas ocasiones se le presenten para ir manifestando sus sentimientos.

Esta minoría habrá de discutir las razones en que se fundan en vista de los datos que se aporten á la cuestión, en su día, y quizá con ellos mismos pueda yo justificar entonces las dudas que tengo acerca de algunos de los asertos de S. S. Pero S. S. ha tenido á bien reconocer lo justificado de nuestro anhelo y de nuestros deseos de que llegue la hora, quizá ha pasado ya, de que las Cámaras tengan ocasión de conocer una serie de documentos de cuyo contenido se ha ocupado largamente la prensa, pues no está bien que los Diputados hayamos de andar revisando las colecciones de periódicos expuestos á errores, para formar juicio sobre datos tan concluyentes como para el Sr. Presidente del Consejo lo son los partes del general en jefe del ejército de la isla de Cuba. Y conseguido esto, aunque es poco, todavía espero, por lo menos en el curso del debate, oir algunas declaraciones más.

Hoy, en vista de la negativa de S. S. á facilitarnos otra clase de documentos respecto á la gestión militar, voy á permitirme una sola observación. Yo, Sr. Presidente del Consejo, no me creo con derecho para discutir, examinar ni apreciar, los asertos del general en jefe; llámese como se quiera, y cualquiera que sea su nombre, para mí, Diputado, en este sitio no existe más que como autoridad dependiente del Gobierno y cumplidor de sus órdenes; para mí no hay más responsabilidad que la de ese Gobierno; no puedo eliminar al Gobierno de la responsabilidad de las palabras del general en jefe, ni ver en el general en jefe más que á una persona que está allí con la confianza del Gobierno y de la que el Gobierno responde, porque de no tener su confianza, no debería estar allí. *(El Sr. Presidente del Consejo de Ministros pide la palabra.)* En este sentido, ya que S. S. no puede traer ciertos documentos, tengo que hacerle una sencilla pregunta, cuya respuesta adivino, con la cual no creo, no pienso, ni me propongo provocar dificultades de discusión, pero que es para mí esencial. Es ésta, escueta: ¿Acepta el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, acepta el Gobierno de S. M., en

absoluto, incondicionalmente, todos los actos, palabras y asertos del general en jefe del ejército de la isla de Cuba, sí ó no? Y basta sobre la cuestión militar.

Sobre la cuestión diplomática, me parece (aunque es opinión que no tengo la pretensión de que sea aceptada ni por S. S. ni por el Sr. Duque de Tetuán, pero yo lo he hecho, y cuando con mis actos la justifico, creo poder aducirla en este asunto), me parece que necesariamente en el Ministerio han de existir esas negociaciones, tengan ó no tengan carácter oficial, ó de referencia, ó de *Memorándum*, ó de manifestaciones verbales de los Gobiernos extranjeros, porque seguramente nuestros diplomáticos y representantes, entre los cuales hay hombres muy celosos y competentes, han escrito constantemente, oficialmente, al Sr. Duque de Tetuán. Ahora bien; estas manifestaciones podrían traerse á las Cortes, omitiendo, dejando á un lado, sustituyendo con puntos suspensivos, como hemos hecho constantemente los que hemos pasado por la Secretaría de Estado, aquellos párrafos que pudieran implicar algun compromiso para tercera persona: yo no puedo pedirlas, y no las pido; pero creo que las manifestaciones que han hecho, las reflexiones que han emitido y el desenvolvimiento con que han explicado su pensamiento, son datos importantísimos, sobre todo desde el momento en que el Gobierno ha dicho en el preámbulo que ha dado todo el valor que tenían á esos consejos y á esas indicaciones.

¿Acaso no estamos en los momentos críticos en los cuales hay que tomar resoluciones de grandísima importancia? ¿No las ha tomado el Gobierno adelantándose al Parlamento? Pues qué, ¿es mucho pedir que los que nos reunimos aquí para aprobar ó desaprobar, ó por lo menos para esclarecer la conducta del Gobierno, nos ilustremos con esos datos á la vista?

No es eso sólo, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, es que varios de esos documentos están impresos y publicados; es que á las Cámaras de los Estados Unidos se ha llevado en Diciembre del año último una serie de documentos sobre cuestiones importantísimas, tan importantes algunas, como esos mismos consejos á que S. S., que es tan gran parlamentario, ha aludido. Esos documentos los hemos podido conocer y alegar algunos; pero la Cámara no los conoce ni el país tampoco. ¿Y es posible entrar en esta discusión en condiciones iguales á las de las Cámaras de los Estados Unidos (y no pienso que mis condiciones sean desiguales á las del Sr. Ministro de Estado, porque eso sería demasiado pequeño); es posible que podamos levantar nuestra voz en este Parlamento contra desafueros que se hayan cometido y opiniones que se hayan emitido sin conocer los documentos de que se ha partido para fundar determinados asertos?

Se ha ofrecido nuestra buena amistad y la han rechazado constantemente; de ese acto de haberla rechazado se han podido derivar otros actos que el telégrafo nos está trasmitiendo, actos que suponen resoluciones tomadas, y que nosotros estamos en la obligación de discutir.

Ahora bien; en estas discusiones de Parlamento á Parlamento, se habla ante la Europa y ante el mundo entero; pero cuando no se tienen los datos necesarios no se pueden contrarrestar las mentidas suposiciones que puedan hacerse.

¿Puedo yo hacer uso de esos documentos cuando no los conoce la Cámara, cuando no están delante de la opinión, cuando están impresos en una lengua extranjera que no es familiar á la mayoría de las gentes?

Yo he pedido esos documentos, y no me parece prudente (la palabra quizás no es oportuna), no me parece conveniente, y más en los momentos actuales, que esos documentos no estén aquí delante. Si el Gobierno, después de este ruego y de las explicaciones de mis propósitos, no tiene á bien traerlos, no diré una palabra más mientras no venga el debate, en el que habré de hacerme cargo de las indicaciones del Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Empezaré por lo último, por ser acaso lo más importante que esta tarde nos ha dicho el Sr. Moret.

Es claro que los documentos publicados en el extranjero podía traerlos aquí el Sr. Moret siempre que quisiera, y si estaban expuestos y dados á la publicidad con una exactitud completa, como yo creo firmemente, el Gobierno los tomaría sin ninguna dificultad como base del debate. ¿Quiere más el Sr. Moret? Pues todavía le puedo decir algo más.

El Gobierno de los Estados Unidos ha sido libre para hacer la publicación que ha hecho en los términos restringidos en que la ha hecho, ó para hacerla total. El Gobierno de S. M. no podía menos, y no ha podido menos, de reservarse igual derecho. Con eso y todo, aquel Gobierno, respetando los usos diplomáticos, pidió permiso al Gobierno español para la publicación de esos dos documentos, permiso que el Gobierno no tuvo inconveniente en otorgar; de lo cual se deduce ya que ningún inconveniente ha de tener en traer esos dos documentos á la Cámara para que pueda examinarlos en la versión española el señor Moret.

Lo que en esos documentos se dice, y principalmente las palabras que de uno de ellos ha recogido el Sr. Moret, demuestran plenamente la absoluta exactitud de nuestra política extranjera tal y como yo la estaba exponiendo. El Gobierno ha hecho caso de los consejos para guiar su conducta, pero no los ha admitido como lección á que deba ajustarse.

A eso responden esas palabras, porque lo que el Gobierno español ha hecho ha sido acomodarse á la susceptibilidad nacional.

Los consejos, ya lo dije anteriormente, no pueden ser desechados en absoluto, sobre todo si se dan en la forma en que han de darse; pero cuando los consejos se dan en documentos oficiales, de lo que no tenemos más caso que el caso que se discute, entonces el Gobierno tiene que mirarse en la respuesta y no comprometerse á nada; ni siquiera puede creerse obligado á tener en cuenta esos consejos.

El Gobierno cree que esto es lo más conforme con la susceptibilidad nacional, y ha llegado al punto de que, sabiendo que había muchísimos deseos en los Estados Unidos de conocer con buena fe y con excelente intención las reformas, no las ha hecho conocer allí hasta que han sido publicadas.

Habrá podido pecar, pues, de exceso en esto de susceptibilidad nacional; peor hubiera sido caer en el defecto contrario.

Respecto al general Weyler, ya ha dicho el señor Moret, con su natural sagacidad, que conocía la respuesta antes de que se la diera el Gobierno.

La respuesta es tan lógica y forzosa, que nada tiene de extraño que S. S. la conociera de antemano, porque cualquiera la adivinaría sin tener la perspicacia de estadista que tiene S. S.

Esa respuesta es, que el Gobierno acepta la responsabilidad de todo lo que se ha realizado allí bajo el mando del general Weyler, porque cuando ha habido algo que no ha parecido bien al Gobierno, en cuanto ha llegado á su conocimiento ha procurado que se rectificara aquello que no estaba conforme con sus opiniones.

Lo que había que pedir era la conformidad final, y esa conformidad final se ha obtenido; y sobre todo aquello que el digno general Weyler ha hecho allí en bien de la Patria y que el Gobierno ha aprobado, no cabe duda que el Gobierno acepta la responsabilidad. Por eso puede aceptar muchas responsabilidades de actos; pero no puede aceptar, por ejemplo, toda la responsabilidad de las palabras. ¿Es que se le puede imputar la responsabilidad de tal ó cual conversación, bien ó mal transcrita, probablemente mal, que se haya atribuído al general Weyler?

No es posible responder de cosas semejantes. Lo que digo es, que la política seguida allí, en su conjunto y aun en sus detalles importantes, en todo aquello que se necesita para juzgar una política, está aprobada por el Gobierno, y que el Gobierno se declara de ello responsable.

No recuerdo que el Sr. Moret haya dicho otra cosa que precisamente exija respuesta en este instante. Cuando entremos en el debate que S. S. tiene anunciado, el Gobierno responderá á todo lo demás; y aun si ha dicho algo que le parece importante y que yo he omitido ahora por olvido, dígalo de nuevo y tendré mucho gusto en satisfacerle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MORET**: La cortesía del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y que encierran sus palabras, me obliga á mi vez á ser muy parco en las mías, diciéndole que de esta segunda parte de sus declaraciones tomo la nota que consideraba esencial para el debate futuro; me refiero á la presentación á la Cámara de aquellos documentos que han sido publicados con la aquiescencia del Gobierno español, y, por consecuencia, que llevan perfectamente su sanción, á fin de que los tengamos presentes en el debate.

Excuso decir hasta qué punto deseo que, habiendo de ser el debate inmediato, la llegada de esos documentos sea también rápida. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Llegarán en seguida.)

En cuanto á la declaración respecto á los actos del general en jefe del ejército de Cuba, tomo de ella acta, aun cuando yo no la necesitaba, pero la consideraba indispensable por la responsabilidad que envuelve para el Gobierno.

Y voy á terminar, sintiendo, Sr. Presidente, ocupar á la Cámara más tiempo del que una pregunta puede autorizar, rogando al Sr. Presidente del Consejo de Ministros se sirva decirnos, porque creo que la ansiedad es general en la Cámara, hasta qué punto hay exactitud en algún telegrama cuyo texto ó noticia se nos ha comunicado al entrar en la sesión, y que se refiere á alguna resolución del Senado norteamericano. Si el Sr. Presidente del Consejo se sirve contestarme á este punto, yo no le pongo límite ni tasa á su contestación, y quizás ni aun tenga yo que hacer ninguna observación después de escuchar la respuesta de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Con efecto, el Senado americano ha vuelto á votar este año, como votó el año pasado, la conveniencia de declarar á Cuba en estado de guerra, ó sea, en principio, la beligerancia. De este año al anterior hay una diferencia, que yo no se qué valor tendrá al fin y al cabo, ni es fácil que nadie lo sepa, ni siquiera el Gobierno de los Estados Unidos, aunque ya habiendo pasado bastantes horas, es posible que sepa á qué atenerse; pero hay una cosa singular, y es, que la víspera, la Cámara de representantes desechó una enmienda en ese sentido; de suerte que la Cámara de Diputados habrá de rectificar sus opiniones de la víspera para sumarlas con las del Senado.

Como ya hemos estado en esta situación de la beligerancia votada por el Senado americano, y precisamente por una moción del Sr. Morgan, confieso que no me ha impresionado eso excesivamente. Entonces se hizo ese acto, y, sin embargo, el acto no tuvo resultado alguno. ¿Es que tengo yo ahora esperanzas iguales y puedo trasmitírselas á la Cámara? Yo no puedo anticipar opinión cuando se trata de Cuerpos deliberantes, tan independientes del Gobierno y del Poder ejecutivo, y tan sujetos á impresiones distintas y movidos por intereses tan contrarios en ocasiones, que no es fácil hacer profecías.

Si hubiéramos de creer á gran parte de la prensa americana, de lo que se trata es de un acto de hostilidad del Senado al Presidente Mac-Kinley para crearle dificultades en la cuestión de tarifas, procurando persuadir al país de que la conducta del Presidente de los Estados Unidos para con España es demasiado débil, es poco enérgica, y responde poco á los sentimientos de los belicosos del país. Sea ó no esta cuestión interior la que ha producido este nuevo incidente, lo que el Gobierno puede y debe declarar es que sus relaciones con el Gobierno, con el Presidente de los Estados Unidos y su Ministro de Estado, son tan buenas como antes, son excelentes, no han cambiado en lo más mínimo, y que sólo se encuentra delante de una resolución de la Cámara en la cual ningún Gobierno extranjero puede ejercer el menor influjo.

Aparte de esta contradicción que por de pronto hay entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y cualquiera que sea el valor que esta contradicción tenga y el tiempo que tarde en resolverse, queda el bien conocido derecho del veto del Presidente.

No querrá el Sr. Moret que yo me extienda ahora en consideraciones para exponer las razones que yo tenga para creer que se interpondrá, ó que, por el contrario, no se interpondrá en su caso el veto. Allá veremos. Lo único que puedo ahora decir, es que el año pasado me pareció encontrar al país, y á la prensa que en parte le representaba, y á todo el mundo, muy serenos delante de aquella votación, y ahora me parece que no habrá motivo ninguno, ni

yo temo que tal suceda, para que se pierda aquella serenidad.

En cuanto al Gobierno, él sabrá cumplir con su deber; y dentro del derecho internacional, y dentro también de lo que le permita la autoridad que le den el país y las Cámaras, hará cuanto pueda por que esa declaración no tenga ningún nocivo resultado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MORET**: Las últimas palabras del Sr. Presidente del Consejo me obligan á hacer una ligera indicación.

La opinión de las Cámaras en los Estados Unidos, no es, como el Sr. Presidente del Consejo ha indicado, más que la manifestación de una opinión, porque aquella Constitución no se parece á la nuestra. Y yo debo recordar en este momento que el Secretario de Estado que precedió á Mr. Sherman, Mr. Olney, secretario del Presidente Cleveland, declaró terminantemente que las Cámaras podían manifestar su opinión acerca de la cuestión cubana y del reconocimiento de la beligerancia cuantas veces quisieran; pero que la facultad de reconocerla ó no, era presidencial, y que el Presidente obraría según sus opiniones, que entonces eran contrarias á semejante declaración.

No podrá, pues, esta Cámara, ni esta minoría, ni creo yo que el país, perder su serenidad y su tranquilidad de espíritu por la votación del Senado de los Estados Unidos, ni tampoco cuando concurriese en esa opinión la Cámara de Representantes. La cosa variaría de aspecto cuando el Poder ejecutivo, cambiando la teoría y la actitud del secretario Mr. Olney, mantuviese la doctrina opuesta.

La cuestión del reconocimiento de la beligerancia es, después de todo, una de esas cuestiones que no pueden prejuzgarse con una palabra. Sería inútil desconocer su gravedad, sería poco acertado darle una importancia mayor de la que tiene. Las circunstancias seguramente aconsejarán al Gobierno; las circunstancias, sean las que fueren, encontrarán á esta minoría y al país con aquella tranquilidad de espíritu necesaria para, sin alardear de nuestras fuerzas, mantener nuestra dignidad y continuar manteniendo la integridad de la Nación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Para decir una sola; porque el Congreso comprenderá que yo no estoy en el caso de agravar las circunstancias con mis palabras, ni tampoco debo ocultarlas tales como ellas son.

El Sr. Moret ha dicho con verdad que el secretario de Estado de Mr. Cleveland llegó á declarar el año pasado que las Cámaras no tenían más que opiniones, y que era facultad del Poder ejecutivo declarar ó no en otra Nación el estado de guerra y la beligerancia. Eso es enteramente cierto; pero no lo es menos que esta opinión fué bastante combatida en aquellas Cámaras, y que se dividió el país respecto de esta cuestión de derecho constitucional interior.

A pesar de esto, que me ha parecido conveniente observar para completar la doctrina, por lo demás exacta, del Sr. Moret, en todo caso siempre queda el recurso de que, aunque se reconozca como ley la opinión de las Cámaras, el Presidente interponga su veto, con lo cual la declaración de las Cámaras no podrá llegar á ser ley.

El Sr. Marqués de **VILLASEGURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **VILLASEGURA**: En el período anterior de la legislatura, en la sesión de 27 de Julio, tuve el honor de dirigir al Sr. Ministro de la Gobernación algunos ruegos que me voy á permitir recordar hoy.

Consistían en que S. S. remitiera á la Cámara:

1.° El expediente de construcción de la segunda línea directa, llamada de Valcárlos á Cádiz, desde su principio, ó sea desde el año 1884 á Julio próximo pasado en que se abrió al servicio público, acompañado de la Memoria técnica del jefe ó jefes que dirigieron estos trabajos.

2.° El expediente de construcción de las cuatro restantes líneas de hilo de bronce, directas, contratadas en tiempo del Sr. Los Arcos, cuya contrata tomó la casa Santelices, é informe de la Dirección sobre el estado actual de estas líneas y de los servicios que han prestado desde que fueron recibidas por el Gobierno.

Y por último, pregunto al Sr. Ministro de la Gobernación si he sido complacido en mis ruegos para que al personal de Correos y Telégrafos, al ser ascendido, se le extendiesen las Reales órdenes de sus ascensos con la fecha de las vacantes que los ocasionaron.

Creo que S. S. no me acusará de exigente si me permito recabar de S. S. la mayor urgencia en el envío á esta Cámara de los indicados documentos, pues no me hallo dispuesto á esperar otros ocho meses.

Debo manifestar á S. S. que tengo verdadero interés en explanar mi interpelación lo más pronto posible, en los primeros días de la próxima semana, y para ello me son de suma utilidad los documentos de referencia; pero dispuesto á no esperar, prescindiría de ellos si no llegasen oportunamente.

Su señoría conoce la respetuosa simpatía que su persona me inspira y de su bondad tengo recibidas pruebas; esto me hace esperar que no tendré que ampararme á los derechos que el Reglamento concede á los Diputados.

Mi interpelación no tiende más que á poner de manifiesto faltas y errores en el servicio de Comunicaciones, y muy especialmente en su administración: á ello no me guían ni miras mezquinas, impropias de hombres serios, ni apasionamientos de ninguna clase, y sí mis deseos de que se mejoren tan importantes servicios, dándoles la importancia que ellos tienen, y que no deben ser nunca desatendida, ni menos olvidada, por los Representantes del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Acepto desde luego la invitación que me ha hecho el Sr. Marqués de Villasegura.

Pediré los documentos que S. S. ha indicado, de todos los que no he podido enterarme en detalle por el ruido de la Cámara; pero me enteraré por el *Extracto*.

Supongo que todos ellos estarán en condiciones

de poder venir, y si así fuere, repito á S. S. que tendré el gusto de remitirlos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Soler y Casajuana.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: Tengo que dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar.

Ha consignado la prensa la noticia de que el Gobierno de S. M., después de nobles indicaciones públicas y recientemente hechas, había autorizado al gobernador general de la isla de Puerto Rico para dictar medidas de clemencia aplicables á los que hubieren cometido determinados delitos. Tengo la seguridad de que si la noticia es cierta, y el señor Ministro de Ultramar puede y quiere confirmarla, la Cámara la recibirá con sumo agrado: primero, porque S. S. podrá rectificar los rumores referentes á que en los actos de piedad últimamente realizados en Ultramar se había deliberadamente cometido una excepción ó una omisión respecto de la isla de Puerto Rico; y segundo, porque subsistente el recuerdo de una rebeldía, sofocada rápida y afortunadamente, y más reciente el hecho de que el Gobierno de S. M. ha otorgado á la isla el título de *Siempre Fiel*, que la pequeña Antilla ha ganado tan legítimamente en su gloriosa historia, me parece que la clemencia en este caso, más que natural, era de todo punto inexcusable.

Pero las noticias publicadas en la prensa parece que aconsejan una aclaración, y yo pido á S. S. que se sirva hacerla. Se habla de deportados. No hay, que yo sepa, en estos momentos, español que se halle en tal situación por virtud de órdenes del general Marín, en cuya gestión se han hermanado la severidad militar y un ejemplar espíritu de misericordia. Se ha hablado de procesados; y surge la duda de si el beneficio de esta concesión de indulto alcanzará á los complicados en sucesos anteriores á los de Yauco, pueblo nobilísimo y leal, ó si á los que resulten comprometidos en la última algarada. También se habla de sentenciados, y aunque aquí ya parecen más concretas las referencias, no están tan especificadas que pueda formarse juicio acerca de la extensión de la medida adoptada. De todas suertes, y como quiera que fuere, yo rogaría al Sr. Ministro de Ultramar se sirviera dar las explicaciones oportunas, recordando que las gracias y clemencias, cuanto más extendidas, más hermosas.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): No era posible que tratándose de actos de la Real clemencia se omitiera á la isla de Puerto Rico, como ha supuesto el Sr. Soler y Casajuana que podría haber sucedido en esta ocasión. Así es que S. S. ha podido ver en toda la prensa, lo mismo en la ministerial que en la de oposición, que para solemnizar el santo de S. M. el Rey se ha autorizado al gobernador general de la isla de Puerto Rico á conceder rebaja de pena á los condenados, no sólo por delitos políticos, sino comunes, que fueran dignos de esta gracia, exceptuando aquellos que se hallan comprendidos en la ley que afecta á los dinamiteros, y á los que siempre se han exceptuado de indulto por referirse á delitos de los perseguidos á instancia de parte.

La autorización, pues, concedida al gobernador general de Puerto Rico ha sido tan amplia como la concedida al gobernador general de Cuba. Hay, sin embargo, una diferencia, diferencia que algunos periódicos han hecho resaltar, y que otros, sin duda por error involuntario, han confundido, y es la referente á los deportados. Tratándose de Cuba, y aun de Filipinas, se ha autorizado, en efecto, á los gobernadores generales para revisar los expedientes de deportación y adoptar respecto de ellos medidas de clemencia; pero tratándose de Puerto Rico no ha habido necesidad de eso, porque, como han hecho público algunos, aunque contados, periódicos, y yo, para satisfacer á S. S., lo confirmo, no hay un solo español que haya sido compelido á variar de domicilio por acto gubernativo en la isla de Puerto Rico.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Ultramar, y me felicito por haberle proporcionado ocasión de hacer las declaraciones que ha oído el Congreso, y que seguramente serán muy bien recibidas en la isla de Puerto Rico.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Prieto.

El Sr. **GARCIA PRIETO**: En la sesión de ayer, el Sr. Ministro de Fomento presentó al Congreso un proyecto de ley declarando no haber lugar á indemnización por incumplimiento de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo relativa á una expropiación forzosa para la construcción del ferrocarril de Torralba á Soria. Y como este proyecto de ley, á pesar de su aparente sencillez, tiene bastante que leer y muchísimo más que discutir, yo me propongo estudiarlo con todo detenimiento; y, dada su gravedad y las anómalas circunstancias que en el asunto concurren, hasta el punto de haberse encubierto con el manto protector del interés público lo que es meramente el interés particular ó privado de una poderosa y bien relacionada Compañía de ferrocarriles, espero que oradores de diferentes lados de la Cámara habrán de tomar parte en la discusión de este proyecto. Con el fin, pues, de proceder con perfecto conocimiento del asunto y de que la Cámara pueda formar concepto teniendo á la vista todos los elementos necesarios, sin perjuicio de solicitar después, si fuera preciso, otros documentos, me limito por hoy á rogar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros se sirva remitir con urgencia á la Cámara copia certificada y literal de las actas de las sesiones celebradas por el Consejo de Estado en pleno en los días 28 de Abril, 1.º, 5 y 8 de Mayo corriente, y la comunicación pasada en 4 de este mes al señor presidente del Consejo de Estado por el consejero Sr. Marqués de Perijaá.

Y suplico á la Mesa se sirva trasmitir este mi ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): El ruego de S. S. se pondrá en conocimiento del señor Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA Y VELASCO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

Recordará S. S. que, en el anterior período parlamentario, tuve el honor de solicitar de su amabilidad que se sirviese remitir á la Cámara el expediente relativo á la concesión del ferrocarril de Murcia á Granada.

Su señoría, en dos distintas ocasiones, me prometió hacerlo así; pero sus buenas palabras encontraron, contra su voluntad sin duda, algunos obstáculos para ser cumplidas; creo que el expediente estaba entonces en el Senado; hago justicia á S. S. y no le exijo responsabilidad por un acto ajeno á su propósito; pero es el caso que terminaron las sesiones y el expediente no vino á esta Cámara.

La necesidad que entonces tenía yo de pedir aquel expediente para procurar un mejoramiento á la desgraciada región andaluza que tengo la honra de representar, ha subido de punto. Su señoría, y el Gobierno todo, hánse visto obligados á adoptar medidas de diversa índole para atender á la crisis social que tanto afecta á la mencionada región.

Yo creo que la resolución de ese expediente, en el sentido que proceda, aliviará en gran parte la crisis obrera actual, y contribuirá además á que se termine una línea que, principiando en Rosas, pueda terminar en Cádiz, haciendo circular la vida mercantil por toda la extensa costa de Levante.

No quiero entrar en el fondo del asunto, porque cometí con S. S. la descortesía, obligado por las circunstancias, de no poner previamente en su conocimiento que iba á dirigirle este ruego. No es mi ánimo, pues, hablar ahora de la caducidad de la concesión de 1885 modificada en 1894; tiempo habrá para esto. Deseo proceder con completo conocimiento de causa. Para ello insisto en mi petición del expediente, y una vez aquí, preguntaré á S. S., ó le interpelaré, y si fuese necesario apelaré á otros medios reglamentarios, á fin de que se resuelva por el concurso de las Cortes una cuestión que tanto afecta á Andalucía y particularmente á Granada, como afecta también á toda la costa de Levante, influyendo poderosamente en todo el movimiento comercial de todas las provincias aquellas, desde Cataluña á Cádiz.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): En efecto, no he podido traer á esta Cámara el expediente del ferrocarril de Murcia á Granada, porque se hallaba en la alta Cámara.

Ya distintos Sres. Senadores han hecho idéntico ruego para que continúe allí el referido expediente, y no ha habido ocasión todavía para sacarlo de allí; pero procuraré hacer conciliable todo esto, para complacer á S. S.

Por mi parte, los propósitos no pueden ser más excelentes. Deseo que se haga esa línea como todas las demás que puedan contribuir al acrecentamiento de la riqueza del país; pero por encima de todo esto tengo necesidad absoluta de cumplir las leyes. Por consiguiente, si hay algún obstáculo que no puede eludir el Poder ejecutivo, la Cámara está para facilitar los medios; por una ley puede darse solución á este asunto que tanto interesa á aquella región. Por consiguiente, en ese camino me encontrará á su lado, como siempre que se trate de defender los intereses del país.

Y en cuanto á la crisis económica, á S. S. debe constarle que en Andalucía se ha hecho mucho para llegar á un resultado beneficioso, tal como le permiten las circunstancias. Si en esta medida no se ha podido incluir el ferrocarril, es cuestión diversa, porque no está en situación de ser comprendido; pero dentro de las escasos recursos del presupuesto ordinario y de los recursos extraordinarios, todo lo que se ha concedido ha sido casi exclusivamente en favor de Andalucía, que es desgraciadamente la región que ha padecido en esta ocasión más que ninguna otra.

El Sr. **AGUILERA Y VELASCO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AGUILERA Y VELASCO**: Reconozco que S. S. ha hecho mucho en beneficio de Andalucía; pero no ha hecho nada en beneficio de Granada, que es la región que yo represento y la más necesitada de estos auxilios, puesto que aquella desgraciada provincia, aparte de carecer de carreteras, que tanto necesita, es verdaderamente desheredada de los favores del Gobierno; porque cuando se trata de Capitanías generales, y Granada observa la conducta correcta que respecto de este asunto siempre ha observado, se favorecen los intereses de regiones que obraron de diferente modo; cuando se trata de ferrocarriles, por toda España se extienden los ferrocarriles; y cuando se trata de uno que favorece á Granada, el expediente se eterniza en el Senado ó duerme en el Ministerio de Fomento, y mientras tanto no se cumple la ley; y si S. S. no la cumple, yo tengo derecho á interpelar á S. S., y, en último caso, á exigir la responsabilidad á S. S., al Gobierno, ó á quien proceda.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): No sé si precisamente S. S. se ha referido á la ciudad de Granada y sus contornos, y en este caso puede que tenga razón; pero en la provincia de Granada se ha dispuesto una porción de obras, y alguna de ellas por administración, que han contribuído poderosamente á aliviar la crisis obrera. Yo no tengo obligación de atender exclusivamente á una localidad, sino al país entero, y por eso entiendo que la provincia de Granada, viendo sus necesidades en conjunto, ha sido atendida en la medida que se ha podido, y creo que los demás Diputados por la provincia de Granada no exhalarán las quejas que S. S. ha exhalado. *(El Sr. Angulo y Prado: Pido la palabra.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Díaz Caneja tiene la palabra.

El Sr. **ANGULO Y PRADO**: Señor Presidente, he pedido la palabra para recoger una alusión del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Ha sido S. S. aludido nominalmente?

El Sr. **ANGULO Y PRADO**: Ha aludido el señor Ministro á los Diputados por la provincia de Granada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría comprende que por ese camino no se acabaría nunca.

El Sr. **ANGULO Y PRADO**: Perdone el Sr. Presidente; es que el Sr. Ministro de Fomento invocaba el testimonio de los Diputados de Granada para demostrar la afirmación que hacía. Sin embargo, yo

respeto la determinación de S. S., y me reservo para cuando el debate anunciado tenga lugar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa no tiene inconveniente, por el contrario, tiene deseo siempre de complacer á los Sres. Diputados, pero no puede sentar precedentes. Si el Sr. Ministro de Fomento ha querido aludir á S. S., puede manifestarlo, y entonces habrá un pretexto para concederle á S. S. la palabra; pero si no es así, no me es posible concedérsela.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Es bastante clara la intención del Sr. Angulo y Prado. Como todos los demás Diputados de la provincia de Granada, ha sido aludido por mí, y puede excusarse usar de la palabra.

El Sr. **AGUILERA Y VELASCO**: Dos palabras, Sr. Presidente, para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA Y VELASCO**: El Sr. Ministro de Fomento tiene siempre buenas palabras; pero yo diré á S. S. en esta ocasión, que obras son amores, y no buenas razones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Díaz Caneja tiene la palabra.

El Sr. **DIAZ CANEJA**: Señores Diputados, voy á permitirme hacer una breve declaración ante la Cámara, y dirigir una súplica al Sr. Ministro de Ultramar.

Voy á suplicar al Sr. Ministro de Ultramar que tenga la bondad de decirnos lo último y definitivo que sepa sobre la reciente intentona separatista de Puerto Rico, del número y calidad de los presos con tal motivo, y de las causas correspondientes que se están instruyendo; pues es lo cierto, señores, que al mal efecto producido en la opinión de los pesimistas por aquel suceso, no ha respondido aún la reparación debida á la fama inmaculada de aquella provincia española.

Y quiero hacer constar, Sres. Diputados, que la intentona separatista promovida por unos pocos ilusos, y por fortuna sofocada en los primeros momentos, no debió su origen á un mal estado de opinión que pudiera suponerse en aquel país, á un mal estado de opinión en una isla como aquella, que no en vano ostenta, hace ya muchos años, el dictado de *Muy Noble* y *Muy Leal*, dictado que ha conservado siempre con firmeza é invariablemente, sino que debió su origen á sugestiones extrañas de gentes que, pesarosas, sin duda, del bienestar de aquella región, querían conducirla por el camino de ruina y desolación por donde van conduciendo á la infeliz y desgraciada isla de Cuba. Y esto, señores, no debe ser motivo para que sobre la limpia y preclara historia de aquella isla caiga la más leve é insignificante mancha.

La conducta que ha observado aquella región en estos momentos; la misma que ha observado en todas ocasiones; la conducta que han observado los tres partidos en ella militantes, desde el patriótico partido incondicional hasta los fusionistas y autonomista (porque el separatismo allí jamás ha constituído partido), poniéndose al lado del Gobierno resuelta y desinteresadamente para defender el orden, bien claramente prueba que nunca en aquella Antilla arraigará la exótica planta de la traición.

Esto, señores, bien merece que aquí se consigne; y yo, con toda la sinceridad de mi alma, con todo el entusiasmo de mi corazón, envío á esa región bendita mis solemnes plácemes; plácemes que hago extensivos al dignísimo gobernador general, ilustre general Marín, por su acierto, por su celo y por su gran previsión; plácemes que también hago extensivos á todos los elementos que á sus órdenes tiene dicha superior autoridad para defender el orden y la integridad del territorio, si por acaso peligrara ó fuese atacada.

Y por eso yo, señores, creo que nunca se ha concedido merced más y mejor merecida que la que, refrendada por el Sr. Ministro de Ultramar, S. M. acaba de conceder á la isla de Puerto Rico, autorizándola para que á los títulos nobiliarios que ya posee de *Muy Noble* y *Muy Leal*, pueda agregar para lo sucesivo el de *Siempre Fiel*, título tanto más digno cuanto que está perfectamente merecido, y hoy más noble y oportuno, porque precisamente acaba de celebrarse allí el centenario de una de las acciones más gloriosas que embellecen la historia de aquella isla por su lealtad y patriotismo.

Yo, señores, pensaba hacer otro ruego, y era que el amplio indulto que se ha concedido á los presos políticos de Cuba y Filipinas se hiciese extensivo á Puerto Rico; pero como ya el Gobierno se ha anticipado á nuestros deseos, y observo que mi distinguido compañero el Sr. Soler me ha precedido en el noble propósito, réstame sólo dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro, y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Necesariamente he de comenzar por manifestar mi gratitud personal, y principalmente en nombre del Gobierno, al Sr. Díaz Caneja por las frases levantadas que le ha dedicado, tanto por el título de *Siempre Fiel* que S. M. se ha dignado conceder á la isla de Puerto Rico para perpetuar la lealtad que mantiene á la bandera española, como por el acto de generosidad que ha hecho extensivo á aquella Antilla, ya que, por motivos de la campaña, se habían dictado medidas también generosas para Cuba y Filipinas.

En cuanto al fondo de la pregunta de S. S., ó más bien de la súplica, como la ha calificado, yo poco he de decir, porque en realidad, S. S., conocedor como el que más de la isla de Puerto Rico, donde reside habitualmente, recién llegado de ella, conoce perfectamente la índole de aquellos habitantes; conoce perfectamente su gratitud á España; tiene conocimiento concreto de los hechos sobre los cuales ha disertado, y, en realidad, nada necesita saber que ya no sepa. Por lo tanto, nada necesita preguntar al Gobierno. Yo más bien creo que lo que S. S. desea es dar, no precisamente autoridad á sus palabras, porque sus palabras la tienen por sí mismas, dado el conocimiento concreto que S. S. tiene de la isla y del asunto de que trata, el cual, casi puede decirse, le consta de ciencia propia, sino más bien el valor oficial que pueden darle las mías. Ha deseado que sus manifestaciones tengan aquí una confirmación por parte del Gobierno, y yo me voy á complacer en dársela breve y sucinta, pero categórica y completa.

En efecto, Sres. Diputados, los sucesos de Yauco

que un día sorprendieron á España cuando el telégrafo los comunicó, carecieron por completo de importancia. No tuvieron más significación, no tuvieron más alcance, no tuvieron más sentido que el que hubieran podido tener los intentos de motín que se realizaron antes en algunas provincias de la Península. Era el laborantismo cubano que, ya desde la misma isla de Cuba, ó ya desde los países donde existen simpatizadores por la causa de la insurrección, intentaba hacía mucho tiempo que hubiera alguna perturbación en la isla de Puerto Rico, sin más propósito que el de manchar sus ilustres blasones y el de comprometer el nombre de España ante todas las Naciones, ante el mundo entero, presentando á sus colonias en una completa conflagración. Como el movimiento no tenía calor dentro del territorio de Puerto Rico; como no había allí quien le diese apoyo; como obedecía completamente á una acción extraña, nada tuvo de particular que fuera sofocado, gracias también á las acertadas medidas y á la actividad desplegada por la primera autoridad de la isla en el momento mismo de surgir. Así es, Sres. Diputados, que se dió el caso venturoso para la Patria, pero al mismo tiempo poco frecuente en esta clase de sucesos, que antes de las veinticuatro horas del levantamiento de la partida, conocía el gobernador general el nombre de todos los que estaban en armas, y no trascurrieron tres días quizá sin que fueran aprehendidos todos aquellos que no se presentaron ó no se sometieron en tan breve plazo á las autoridades.

Se dió, además, este otro hecho, que conoce perfectamente el Sr. Díaz Caneja, pero bueno es hacerlo público: se dió el hecho de que los primeros que salieron en persecución de los que levantaron la bandera separatista fueron los habitantes próximos á Yauco, fueron los campesinos, fueron los mismos portorriqueños, que se consideraban deshonrados por el movimiento.

Así, pues, puede estar tranquilo el Sr. Díaz Caneja y todos los dignos Diputados por Puerto Rico, respecto á que se hayan manchado en lo más mínimo los blasones de aquella isla: así lo entendió S. M., así lo entendió el Gobierno, y por eso, en conmemoración de un suceso fausto de la historia nacional, creyó que era la mejor recompensa, y sobre todo la expresión mejor y más exacta de que la Patria, á pesar de aquella intentona, jamás dudó de la fidelidad de Puerto Rico, el concederle el título de *Siempre Fiel*, para solemnizar el centenario de su gloriosa defensa contra los ingleses.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Díaz Caneja tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DIAZ CANEJA**: Después de las francas y nobles declaraciones que acaba de dar el Sr. Ministro de Ultramar, declaraciones tan satisfactorias para mí como honrosas para la isla de Puerto Rico y para todos sus habitantes, yo no tengo que pensar en otra cosa, tras de hacerlas constar, que en expresar mi gratitud al digno Sr. Ministro de Ultramar, que tan cumplidamente en estos momentos solemnes ha sabido atender á necesidades de Puerto Rico, como atienden los Ministros que tienen conciencia de su deber y conocimiento de su misión, por lo cual yo le felicito cordialmente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro y Ramírez de Arellano tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO Y RAMIREZ DE ARELLANO**: He pedido la palabra para tener el honor de dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación.

El periódico *El Imparcial* de hoy inserta el siguiente telegrama:

«Almería 20.—Es inusitada la persecución del gobernador contra el periódico *La Provincia*.

Ayer se negaron ya en el Gobierno civil á sellar la tirada por fútiles pretextos. El gobernador no recibió al director, que acudió á pedir el cumplimiento de la ley, y nos multó, sin embargo.

Contra tales abusos pedimos ayuda á nuestros compañeros en la prensa.—*La Redacción.*»

Los telegramas y noticias particulares que yo recibo, no solamente confirman la exactitud de lo que se asegura en este telegrama, sino que demuestran que se quedan muy cortos en sus manifestaciones los comunicantes. El gobernador, atropellando por todo, está originando allí conflictos que pueden llegar á ser hasta de orden público, y si no lo han sido ya es por un verdadero milagro.

El desinterés con que yo hablo de esta cuestión es tal, Sres. Diputados, que el periódico que se queja contra el gobernador es un periódico conservador, y yo me levanto á defender y á apoyar á ese periódico contra el gobernador de Almería en interés de la libertad y de la justicia, y no por ningún otro motivo ni interés; de suerte, Sr. Ministro de la Gobernación, que S. S. debe tener muy presente mis manifestaciones y fijar particularmente su atención en lo que allí sucede.

El empeño del Gobierno de sostener en Almería como jefe del partido conservador á una persona que rechaza todo el mundo, es lo que ocasiona conflictos de este género; se da el caso de que los conservadores que inspiran el periódico *La Provincia*, no son de aquellos conservadores que escribían cartas como aquella que tanto escandalizó al Senado no hace mucho tiempo, y por eso son perseguidos con tanta saña; y como quiera que tal estado de cosas no puede continuar, yo ruego al Gobierno de S. M., y particularmente al Sr. Ministro de la Gobernación, que llamen la atención del gobernador civil de Almería acerca de la improcedencia de las medidas que adopta y que originan protestas tan lamentables, y que tienen allí tan escandalizada á la opinión.

Y ya que estoy de pie, ruego también al Sr. Ministro tenga la bondad de enviar al Congreso, para que puedan estudiarlo los Sres. Diputados, el expediente de incapacidad legal del alcalde *conservador de la capital de Almería*, D. Onofre Amat García, y de los concejales D. José Rocafull de Montes y Don Nicolás de Orbe, cuyo expediente está pendiente de resolución del Sr. Ministro.

Repito que el alcalde de cuya incapacidad se trata es *conservador*, y nada menos que de la capital de Almería. Vea, pues, el Congreso y el Sr. Ministro á qué estado ha quedado reducida la política del Gobierno en aquella localidad, cuando yo, Diputado liberal, tengo que defender la causa de los buenos conservadores; es decir, de aquellos conservadores que, por lo menos, no suscriben cartas como aquella á que he aludido al empezar á hacer uso de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Del contenido del telegrama publicado hoy en *El Imparcial*, tenía yo noticia, porque precisamente me lo habían enviado ayer los interesados de la misma redacción del periódico, que creo se titula *La Provincia*.

En vista de ese telegrama, he pedido explicaciones al gobernador de la provincia, y después de que éste me las dé, esté seguro el Sr. Navarro de que procuraré que se cumpla lo que sea debido al derecho de cada cual.

En cuanto al expediente de incapacidad del alcalde de Almería, que, según dice el Sr. Navarro, está pendiente de resolución en el Ministerio, y que S. S. desea que venga al Congreso, yo le prometo á S. S. dos cosas: que se despache cuanto antes, y que inmediatamente quede á resolución del Ministro y venga á la Cámara.

El Sr. **NAVARRO Y RAMIREZ DE ARELLANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO Y RAMIREZ DE ARELLANO**: No esperaba yo menos de la habitual cortesía del Sr. Ministro de la Gobernación, y le doy las gracias por la bondad que ha tenido contestando á mis ruegos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Auñón tiene la palabra.

El Sr. **AUÑON**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Marina se sirva remitir al Congreso ciertos datos y antecedentes que espero han de ser de gran utilidad para las discusiones que han de verificarse.

Aunque el Sr. Ministro no se halla presente, ni yo he tenido la precaución de advertirle, como sólo voy á pedir datos, que no podría facilitarme en el acto ni requieren explicación de momento, no tengo inconveniente en formular desde luego la petición, rogando á la Mesa y á los Sres. Ministros presentes, que tengan la bondad de ponerla en conocimiento del Sr. Ministro de Marina.

Aunque los datos que voy á pedir convergen á un solo fin, los divido, para más claridad, en los siguientes grupos, que voy á reseñar ligeramente:

I. Residuo que en 23 de Marzo de 1895 quedaba disponible del presupuesto llamado extraordinario, concedido por la ley de 12 de Enero de 1887 para la construcción de una escuadra.

Aplicación dada, cantidades satisfechas y obligaciones contraídas por cuenta de este residuo.

II. Cantidades que á partir del 23 de Marzo de 1895 se hayan puesto á disposición del Ministro de Marina en concepto de créditos extraordinarios ó ampliaciones de créditos.

Aplicación dada, cantidades satisfechas y obligaciones contraídas por cuenta de estos créditos ó ampliaciones.

III. Cantidades que en cada uno de los meses trascurridos desde que se puso en ejecución la ley de 30 de Agosto de 1896, ha producido el impuesto sobre el tráfico.

Cantidades ó créditos puestos á disposición del Ministro de Marina por cuenta ó con la garantía de dicho impuesto, y condiciones en que se han obtenido los anticipos, si los hubiere.

Aplicación dada, cantidades satisfechas y obligaciones contraídas por cuenta de esos ingresos.

IV. Cantidades que como producto de suscriciones patrióticas para fomento de la armada, se hayan puesto á disposición del Ministro de Marina.

Aplicación dada á dichas cantidades.

V. Aplicación dada á los 2.500.000 pesetas que procedentes de sobrantes de presupuestos anteriores de Puerto Rico, se destinaron á la adquisición de un crucero, según el art. 1.° de la ley de 24 de Agosto de 1896.

VI. Ingresos que se hayan obtenido en el ejercicio económico corriente por enajenación de material inútil, terrenos y edificios innecesarios, con arreglo al art. 5.° de la ley de presupuestos de la Península de 30 de Agosto de 1896.

Aplicación dada á estos ingresos, si los hubiere habido.

VII. Cantidades abonadas ó adeudadas á la Compañía Trasatlántica en virtud del contrato que puso á disposición del Estado algunos de sus buques para ser utilizados como cruceros de guerra.

Servicios prestados por esos mismos buques durante el tiempo que estuvieron á disposición del Gobierno.

VIII. Relación nominal de los acorazados que se encontraban completamente armados y dispuestos para entrar en combate el día 4 de Marzo de 1897.

Puntos en que en la misma fecha se hallaban establecidos depósitos de carbón, víveres y municiones para la marina militar, y cantidades ó efectos existentes en cada uno de ellos.

Respecto de los datos correspondientes á este último grupo señalado con el número VIII, me apresuro á declarar que sólo me propongo hacer de ellos un uso prudente y patriótico; pero si á pesar de esta declaración mía, hasta cierto punto innecesaria, el Gobierno ó el Sr. Ministro de Marina entienden que el momento actual no es oportuno para facilitar dichas noticias al Congreso, en ese caso mi ruego se limita á que tampoco las facilite á las redacciones de los periódicos oficiosos, y que si han ido ya porque hayan podido proporcionárselas quizás en términos que no correspondan á la exactitud de los hechos, las desautorice en términos que á lo menos dejen en duda su autenticidad.

Por hoy no pido más.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Marina los ruegos hechos por el Sr. Auñón y la petición de documentos que ha enumerado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Romanones tiene la palabra.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: He pedido la palabra para hacer una pregunta que yo no sé si encajará bien dentro de los términos reglamentarios, pero la cual, si así no fuera, quedaría desde luego anunciada como interpelación.

Refiérese esta pregunta mía al uso, ó, por mejor decir, al mal uso que el Gobierno de S. M. hace de la facultad que le concede la Constitución para el nombramiento de Senadores vitalicios. Ha llegado hasta tal punto el olvido completo, por parte del Gobierno, de los que eran principios verdaderamente

tradicionales en esta facultad constitucional, que no es posible callar por más tiempo sobre él, y más aún después de los decretos que aparecieron en la *Gaceta* de ayer.

Es esta cuestión delicada de tratar, como todas aquellas en que de una manera más ó menos directa ha de tratarse de las personas. Para mí, en el terreno particular, todos los agraciados con las Senadurías vitalicias son personas dignísimas y muy repetables; pero no pasa así en el terreno político, no solamente porque los nombramientos de Senadores vitalicios vienen recayendo en personas que, si son estimables por sus prendas privadas, si son simpáticas (*Risas*), no son, sin embargo, de aquellas que por sus servicios á la Patria pueden merecer que recaiga en ellas un cargo tan digno de respeto y consideración, como lo es el de Senador vitalicio, sino...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, S. S. sabe perfectamente, sin necesidad de que yo lo recuerde, que las prácticas constantes parlamentarias son, que el examen de las calidades de los individuos compete principalmente á la Cámara á que pertenecen. Comprendo que no ha sido la intención de S. S. entrar por ese camino; pero como alguien pudiera creer que S. S., contra su voluntad, entraba por él, hago esta ligera advertencia para que continúe en la senda en que verdaderamente quería entrar, que es en la censura al Gobierno, sin examinar las calidades de los individuos que puedan componer la otra Cámara. Puede S. S. continuar.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: No desconocía yo el precepto reglamentario citado por el Sr. Presidente; pero no es eso lo que pretendo, porque sería desconocer por completo los rudimentos del derecho parlamentario, el venir á sostener aquí que las personas nombradas para los cargos de Senadores vitalicios no tienen capacidad legal para serlo. No es eso. Bajo el punto de vista legal, bien nombrados están, yo lo reconozco y no es esa mi intención; porque de serlo, vendría á plantear un debate completamente antirreglamentario. De lo que se trata es del uso que el Gobierno de S. M. hace de sus facultades en este particular. Porque, hasta ahora, todos los Gobiernos y en todos los tiempos, habían tenido en cuenta muchas y muy altas consideraciones para el nombramiento de Senadores vitalicios, y una de las primeras era que no se rompiera la ponderación de las fuerzas políticas en el Senado.

De estas altas consideraciones, en todos tiempos y en todos los momentos ha dado pruebas el partido liberal, bien que en esto, como en otras muchas cosas, no hayan sido agradecidas; y ahora el Gobierno de S. M., hasta en la forma, falta á toda clase de respetos, porque no parece sino que las vacantes de Senadores vitalicios son vacantes de oficiales de Gobierno de tercera clase. Hasta ahora las vacantes de Senadores vitalicios no se cubrían una á una; se cubrían cuando había varias, obedeciendo al hacerlo á un verdadero acto político y no á la satisfacción de este ó del otro interés personal. Ahora hemos visto que á los ocho días, y muchas veces antes, de haber ocurrido el fallecimiento de un Senador, el Gobierno de S. M. se apresura á cubrir la vacante, recayendo siempre el nombramiento en persona que posee capacidad legal, pero que carece de las otras condiciones morales (hablo dentro del terreno de la política) que se han tenido hasta ahora principalmente en cuenta para el desempeño de las Senadurías vitalicias. Ni siquiera en esto ha obrado el Gobierno de S. M. con verdadera justicia y equidad aun dentro de sus propias fuerzas políticas, porque hemos visto que esos nombramientos de Senadores vitalicios se han hecho postergando á personas que, dentro del partido conservador, habían venido prestando largos servicios y tenían una hoja de méritos políticos verdaderamente digna de encomio y elogio, y hemos visto con estupefacción recaer los nombramientos en personas á quienes habrá que preguntar qué es lo que han hecho, aparte de ciertos servicios políticos de escasa trascendencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría comprenderá que no puedo consentir que siga por ese camino, porque á S. S., como á mí, nos lo veda la Constitución, que, como S. S. sabe, atribuye el examen de las calidades de los individuos del Senado al Senado mismo. Esto sería una verdadera usurpación de atribuciones que cometería el Congreso, de la cual seríamos S. S. y yo autor y cómplice respectivamente. Ruego, pues, al Sr. Conde de Romanones que, concretándose al cargo político que desea hacer al Gobierno, no insista en seguir por el camino emprendido.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Vuelvo, con permiso del Sr. Presidente, á insistir en que no hablo de la capacidad legal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es que no se puede tratar de la capacidad legal ni de la capacidad moral. Su señoría puede hacer cargos al Gobierno por el buen ó mal uso que haga de las prerrogativas que le concede la Constitución, de llenar ó no todas las vacantes de Senadores vitalicios. Este es un cargo que S. S. tiene pleno derecho para hacer, y la Presidencia le mantendrá en él; pero lo que no puede S. S. hacer, porque lo veda la Constitución, es entrar en el examen de las capacidades, ni legales ni morales, de los individuos que pertenecen á la otra Cámara. Ruego, pues, á S. S. que coadyuve conmigo á terminar este debate.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: No he entrado en el examen de las capacidades legales, y en este punto conviene fijar bien mis palabras. Yo tengo perfecto derecho á examinar la conducta del Gobierno en cuanto al uso que hace de esa facultad que le concede la Constitución, y claro es, que puedo examinar esta facultad ó la manera y forma con que el Gobierno hace uso de ella en todos sus aspectos; porque si no, sería una limitación de los derechos que tengo como Diputado.

La cuestión es clara. Se trata de un decreto que apareció ayer en la *Gaceta*; se trata del consejo que el Gobierno da á S. M. para que los nombramientos de Senadores vitalicios recaigan en personas determinadas. Pues bien; el derecho mío para censurar la forma y el modo con que el Gobierno de S. M. ha hecho uso de esa facultad es incontestable.

El Sr. **PRESIDENTE**: Siento mucho que la opinión de S. S. no esté en conformidad con la Constitución. Si estuviéramos en período constituyente, podría S. S. sostener esa opinión, y tal vez la haría prevalecer, que talento y elocuencia le sobran para ello; pero los que han hecho las Constituciones y los que han contribuído á elaborar la que rige, no lo han visto así.

Su señoría sabe perfectamente que en estos sistemas de verdadera armonía y ponderación, es fundamental el respeto mutuo entre ambas Cámaras; S. S. sabe que se lleva el respeto hasta el punto de que no se puede examinar en una Cámara un proyecto que está sometido al examen del otro Cuerpo Colegislador.

Pues si eso pasa tratándose de lo que no tiene carácter personal, claro es que debe seguirse la misma conducta cuando se trata de asuntos meramente subjetivos y personales. Por eso ruego al Sr. Conde de Romanones que no trate de seguir por el camino que ha emprendido.

Su señoría ha anunciado antes su propósito de hacer un cargo político al Gobierno porque llena todas las vacantes de Senadores vitalicios, y en ese terreno puede S. S. continuar.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Yo procuraré complacer al Sr. Presidente, porque este es mi constante deseo.

Trataré de evitar el escollo que S. S. me señala, y para conseguirlo mejor, pronunciaré poquísimas palabras.

Primero: El Gobierno de S. M. ha faltado, en el nombramiento de Senadores vitalicios, á lo que venía siendo una práctica constante, pudiera decir una constante tradición: la de procurar la ponderación de las fuerzas que deben tener representación en el Senado.

Segundo: El Gobierno de S. M., al proveer las Senadurías vitalicias, no guarda, á mi entender, los respetos necesarios al cargo de que se trata y al Senado, porque las provee en la misma forma en que puede proveer un destino de 1.500 pesetas; acto censurable.

Tercero: Esos nombramientos vienen recayendo, en la mayor parte de los casos, en personas cuyos nombramientos, políticamente hablando, nos llenan de verdadera admiración. No podremos extrañarnos bastante del criterio expansivo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene acerca de las calidades y condiciones que se requieren para el desempeño del cargo de Senador vitalicio, de lo cual da gallarda muestra en los últimos nombramientos, de los cuales yo podría tratar con toda la extensión necesaria dentro del Reglamento, pues como se trata de personas que no forman parte del Senado sino que pertenecen á esta Cámara, claro es que el Sr. Presidente no tendría derecho para llamarme al orden, y si yo dijera que se ha visto con verdadera extrañeza que ciertos actos, al parecer, se han premiado con una Senaduría vitalicia, creo que no diría nada de más.

Pero la cuestión es muy delicada; el Senado me merece toda clase de respetos, y me los merece, sobre todo, el Sr. Presidente, para que yo no insista más en esto, y concluya volviendo á llamar la atención del Gobierno para que, en lo sucesivo, procure que los Senadores vitalicios sean personas más conocidas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): El Sr. Conde de Romanones acusa al Gobierno de que falta á las prácticas establecidas, de que no conserva aquellos usos que todo el mundo ha venido observando en las relaciones de los partidos.

Lo que me parece indudable es que lo que sale de los usos establecidos entre los partidos, y lo que pugna con las reglas, hasta ahora respetadas por todo el mundo, es la manera como el Sr. Conde de Romanones ha traído aquí la apreciación de las cualidades de las personas.

No es lícito traer al Parlamento el examen del mayor ó menor acierto en la designación de personas para cargos determinados, sino cuando hay graves motivos de pública notoriedad que pueda justificar un caso de esa naturaleza, que no puede ser sino excepcional, porque, por regla general, no se podría establecer como régimen de vida el venir á discutir las personas que pueden ser objeto de los nombramientos del Gobierno. (*El Sr. Navarro Ramírez:* Este es un caso excepcional.)

Los nombramientos publicados en la *Gaceta* de ayer de Senadores vitalicios han recaído todos en personas dignísimas, de ninguna de las cuales se puede decir, como ha dicho al concluir el Sr. Conde de Romanones, que no son personas conocidas, porque todas ellas, en el Congreso mismo, tienen antecedentes más que suficientes para que el Congreso los conozca, porque acaso aquel á quien se refiere más directamente el Sr. Conde de Romanones es el que ha ejercido cargos en la Mesa que más notoriedad le pueden dar en este recinto. Es un distinguido periodista, y no negará el Sr. Conde de Romanones que el título de publicista bien puede dar carácter á una persona para merecer la categoría de individuo de una de las dos Cámaras, sea la que quiera. Tiene, además, esa persona mucha antigüedad como representante del país por elección popular, y tiene, en fin (porque á mí me parece un poco impropio el detenerme en el examen de estas condiciones), más de lo necesario para que todo el mundo le crea digno del puesto para el que S. M. le designó.

Dicho esto respecto de las personas, voy á ocuparme de los dos cargos dirigidos al Gobierno por el Sr. Conde de Romanones, que son, naturalmente, de los que yo me debo ocupar.

Consiste el uno, en que los nombramientos de Senadores se hacen cuando ocurren las vacantes sin esperar á que haya un gran número de ellas, para hacer lo que en otros tiempos, y con otra legislación y otro significado, se llamaba *hacer una hornada de Senadores.* Yo creo que aquí hay una equivocación de hechos por parte del Sr. Conde de Romanones; creo que no existe semejante costumbre; creo que el partido liberal no la ha observado, y creo que no sería difícil encontrar más de un caso en que se han hecho, no cuatro Senadores, sino tres, ó dos, ó uno solo por el partido liberal, sin que esto haya merecido censura de parte de sus adversarios.

El otro cargo dirigido al Gobierno por el Sr. Conde de Romanones, es el de que las designaciones que éste hace le parecen á S. S. que recaen siempre en individuos del partido conservador, con lo cual se perturba la debida ponderación de fuerzas en la alta Cámara. Esta también es una cuestión de hecho. Hace poco tiempo, hará dos ó tres meses, con ocasión de haberse hecho otra elección de Senadores vitalicios, se formuló en la prensa el cargo que el Sr. Conde de Romanones formula hoy, é inmediatamente se publicó una contestación concluyente para rebatir ese cargo.

La contestación consistió, y es muy fácil repetir-

la, en la publicación de los nombres de los Senadores por derecho propio y de los vitalicios que corresponden al partido liberal y de los que corresponden al partido conservador, y entonces quedó demostrado que todavía eso que llama S. S. la ponderación de las fuerzas existe, de tal suerte, que hay mayor número de Senadores por derecho propio y de Senadores vitalicios del partido liberal que del partido conservador. (*El Sr. Sagasta*: Estaba mal hecha la estadística.) La estadística es muy fácil de hacer; es una mera cuestión de nombres y de números. La repetiremos en seguida, y se verá quién tiene razón.

Pero no hay siquiera en la ocasión presente ni el pretexto de que se haya provisto ninguna vacante dejada por un Senador liberal en un Senador conservador; porque las cuatro vacantes eran de Senadores conservadores. (*El Sr. Conde de Romanones*: ¿Y en los casos anteriores?—*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: ¿Eran conservadores D. Venancio González y D. Manuel Becerra?) ¿Pero es exacto lo que yo estoy diciendo, sí ó no? (*Denegaciones en la minoría liberal.*)

Yo estoy diciendo que en la ocasión presente no hay siquiera el pretexto de que se falta á la ponderación de las fuerzas aprovechando vacantes dejadas por Senadores liberales para aumentar el número de los Senadores conservadores, porque las cuatro vacantes ahora provistas fueron producidas por fallecimiento de Senadores conservadores.

Esto no tiene más que una contestación, y es, que el Sr. Santonja, el Sr. Rodríguez Bolívar y los otros dos señores no eran conservadores. Si no decís esto, no tenéis más remedio que reconocer que es exacto lo que yo digo.

En cuanto á los nombramientos anteriores, ya quedó esto tratado y contestado antes; es una cuestión de nombres y de números. Parece lo natural que esa ponderación de fuerzas no hubiera de ser tan exacta que no consintiera á una situación que lleva ya dos años de duración, tener una pequeña ventaja, por pequeña que fuera; pero si resulta que aun después de dos años ni aun tenemos esa ventaja, sino que tenéis todavía vosotros mayor número de Senadores vitalicios y por derecho propio que nosotros, ¿con qué derecho os podéis quejar?

Habéis negado la exactitud de la estadística. Reconozco que esto es un argumento; pero yo apelo á la estadística misma, y digo: vamos á hacerla; y mientras no la hagamos, queda en pie mi afirmación y vuestra negativa también. Haremos la estadística, y veremos hasta qué punto tenéis razón en eso, en el caso de que fuera de tal fuerza la observación del Sr. Conde de Romanones que, en efecto, en ningún momento pudiera tener el partido que está en el poder mayor número de Senadores que el partido que está en la oposición.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Romanones tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Muy pocas. Me basta una protesta ante la afirmación que ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernación acerca de que aquí no se pueden discutir los nombramientos que haga el Gobierno en cuanto á las personas. Todos los actos del Gobierno pueden ser discutidos, censurados y criticados bajo todas las formas, bajo todos los aspectos.

Esto de no entrar en el examen de las calidades y cualidades de las personas va siendo ya una hipocresía intolerable, porque se consiente fuera de este recinto lo que aquí no se permite.

Va siendo necesario consignar que el Gobierno de S. M. hace mal uso de sus facultades.

También acepté yo en principio que merecían toda clase de respetos personales los que han recibido el nombramiento de Senadores vitalicios. No necesitaba el Sr. Ministro de la Gobernación decir lo que S. S. acaba de manifestar.

Lo extraño es que esos méritos tan grandes, desconocidos hasta ahora, no sólo por el Gobierno, sino por la mayoría misma negando ciertos cargos parlamentarios, hayan venido á ser recompensados después de tres ó cuatro años.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernación que esos señores han sido nombrados Senadores vitalicios en el concepto de *publicistas*. No quiero entrar en esto de *publicistas*, porque son muchos los comentarios que podrían hacerse respecto de este asunto.

Acerca de la ponderación, me basta negar lo afirmado por S. S., y eso lo sabe el Sr. Ministro quizás mejor que nosotros, á pesar de lo que S. S. dice. Como ahora no tenemos tiempo para discutir con datos la afirmación de S. S., no cabe más que la negación mía.

Su señoría se ha olvidado de los fines con que fueron creadas las plazas de Senadores vitalicios y del modo de proveerlas dentro de la costumbre, no precisamente dentro de un precepto legal; y sabe que esa forma de provisión es para que en todo momento pueda un Gobierno tener en el Senado fuerzas suyas compensables con las de la oposición, y por eso ha sido costumbre no proveer todas las vacantes, no hacer lo que el actual Gobierno, que va proveyéndolas de una en una, sino esperar á que hubiera quince ó veinte vacantes, para que, si el Gobierno cambiaba, el que le sucediera tuviese esas quince ó diez y seis vacantes que proveer.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): No he negado al Sr. Conde de Romanones ningún derecho. Lejos de eso, se lo he reconocido desde el momento que he entrado á discutir lo mismo que S. S. discutía. Si yo hubiera negado ese derecho, hubiera negado implícitamente el derecho mío á contestarle.

Un pequeño error de hecho me parece que ha cometido el Sr. Conde de Romanones al decir que uno de los señores, á los que S. S. había aludido de un modo bastante expresivo, podía haber merecido de la mayoría de la Cámara una manifestación de desagrado no designándole para un puesto parlamentario. Está S. S. en un error; la mayoría le designó para ese puesto parlamentario. Las maniobras de las minorías en la votación secreta le hicieron perder un puesto; pero no le quitaron el cargo para que le había designado la mayoría.

La intervención clandestina de las minorías en las urnas (*Rumores*) ocasionó una simple modificación en los números con que la mayoría le había votado. La mayoría le votó para Secretario primero; pero las minorías con su intervención, quitándole votos ó adjudicándoselos á otros, hicieron que el Secretario primero fuera otro que también estaba designado para una Secretaría por esta mayoría.

Yo no soy capaz de decir lo que el Sr. Conde de Romanones ha dicho de mí; yo no soy capaz de decir á S. S. que sabe que lo que es verdad es lo que

digo yo y no lo que S. S. dice. Pero el Sr. Conde de Romanones insiste en el error en que ha incurrido al creer que en los tiempos del partido liberal no se han hecho promociones de cuatro, ó menos de cuatro, Senadores vitalicios. Esta es una mera cuestión de hecho; y á pesar de ser tan fácil de dilucidar, no puedo yo dilucidarla en este momento.

En cuanto á la costumbre que se había establecido de dejar que hubiera un gran número de plazas vacantes de Senadores vitalicios, en efecto, esa fué una costumbre que tuvo el partido conservador, el cual dejó á su adversario dos ó tres veces un número de varias decenas de plazas de Senadores por proveer, y el partido liberal creyó que esa era una mala costumbre. De suerte que el partido liberal entendió que esa era una mala costumbre y adoptó la contraria, y el partido conservador se ha resignado á imitar la conducta del partido liberal.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Yo no dudo de las palabras de S. S.; no dudo de eso, porque sería una falta de consideración á persona que tanto respeto; de lo que sí dudo es de que todas las veces que S. S. habla, hable con verdadera sinceridad. Digo esto, no sólo por alguna de las afirmaciones, que el Sr. Ministro de la Gobernación ha hecho anteriormente, sino por esta última de que el partido conservador ha dejado varias veces, al salir del poder, decenas de vacantes de Senadores vitalicios, cuando S. S. sabe que semejantes hechos, respecto de los cuales no hay que registrar estadísticas, sino que están en la memoria de todo el mundo, son completamente inexactos, puesto que S. S. sabe bien que, al constituirse el Senado, fué tan pequeña la representación de Senadores vitalicios concedida al partido liberal, que por esta razón el partido liberal tuvo que retraerse; hecho de verdadera trascendencia, y que un político tan antiguo como S. S. debía tener fresco en la memoria.

El Sr. Ministro de la Gobernación no puede olvidar que alguna vez que el partido liberal abandonó el poder, dejó 16 senadurías vitalicias sin proveer, y esta última vez pasaban de la docena. En cambio, si alguna vez el partido conservador ha provisto vacantes de Senadores vitalicios, nunca han pasado de tres ó cuatro; es decir, que no ha dejado más vacantes que aquéllas que, por la premura del tiempo, no podía proveer; de manera que, sobre este punto, creo que no es necesario insistir más.

Solamente una palabra sobre el asunto que, por más que sea grave, por la persona á la cual se refiere, es pequeño en sí; el relativo á lo sucedido por la intervención que tuvo la minoría liberal en un cargo parlamentario.

Ese sí que es un argumento de esos propios del Sr. Cos-Gayón, en el cual está por completo retratado S. S. con toda la agudeza de su ingenio; argumento expuesto, sin duda, como último desagravio á una persona por el descalabro que sufrió. Y dice esto S. S. precisamente delante del propio Secretario primero de la Cámara, quien ya, desde hoy, sabe que no está en ese puesto á gusto del Gobierno, sino por obra y gracia de las minorías, puesto que por su altura política no podía desempeñar más que una segunda ó tercera Secretaría, y solamente en virtud de esos votos clandestinos (que no sé cómo se llamarán en lo sucesivo las votaciones secretas; pero ahora se van á llamar votaciones *clandestinas*) es Secretario primero contra la voluntad del Gobierno.

Bien lo sabe el propio Sr. Cos-Gayón, y más aún el Sr. Marqués de Valdeiglesias. Si esto hubiera sido efecto de una maniobra política de sus adversarios políticos, ¿hubiera dejado tan honda huella y tan profunda amargura en su ánimo y se hubiera apresurado á presentar su dimisión? No; hubiera continuado en su cargo muy á gusto de toda la mayoría. No continuó, porque sabe que le habían quitado el cargo sus propios amigos, y él mismo lo reconoció así, porque al día siguiente, en un suelto publicado en su propio periódico, dió á conocer esa amargura; en un suelto dirigido, no contra sus adversarios, sino contra sus propios amigos políticos.

El Sr. **PPESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Valdeiglesias; pero teniendo acordado el Congreso reunirse en Secciones, le ruego sea sumamente breve.

El Sr. Marqués de **VALDEIGLESIAS**: Aunque después de las frases pronunciadas por el señor Ministro de la Gobernación, frases que agradezco, en lo que á mí se han referido, con toda el alma, no era ya absolutamente necesaria mi intervención en este debate, sin embargo, todavía me interesa recoger la alusión que se ha servido dirigirme el Sr. Conde de Romanones; lo haré, empleando las menos palabras que me sea posible.

Comprenderá el Congreso la situación difícil en que me encuentro al tener que hablar en causa propia y en un asunto verdaderamente delicado. Se trata de una prerrogativa de la Corona, que á mí no me toca sino acatar profundamente, y, en este caso, con verdadero agradecimiento.

Por más que procuro recordar las alusiones que me ha dirigido el Sr. Conde de Romanones, como quiera que ha acertado á envolverlas entre las frases que le ha sugerido su reconocida habilidad parlamentaria, no sé en realidad si debo recoger alguna de ellas para pedirle claramente explicaciones respecto á si cree que concurren en mi persona algunas de esas circunstancias que hacen que se deban cerrar ante ellas las puertas de un Cuerpo Colegislador, ó si se ha limitado á expresar una opinión personal sobre la conveniencia ó inconveniencia de ese nombramiento. En este último caso yo debería darle la razón, porque considero, en efecto, que dentro del partido conservador hay muchas, pero muchísimas personas, más respetables y con más títulos que yo, para ser agraciadas con ese cargo... mejor que yo. (*Muestras de aprobación en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La primera disyuntiva que ha puesto S. S., no solamente ha quedado fuera de debate por la afirmación del Sr. Conde de Romanones, sino que lo estaba de antemano por haber consentido que pasara la Presidencia. El Sr. Marqués de Valdeiglesias recuerda perfectamente cuán reiteradamente he llamado la atención del Sr. Conde de Romanones sobre la incapacidad de un individuo de esta Cámara para juzgar de las cualidades morales y legales de ningún Senador, y el Sr. Conde de Romanones se ha ceñido en lo restante de su discurso á lo que la Constitución prescribe. Huelga, por tanto, toda suposición, toda hipótesis acerca de este punto; no ha podido, pues, ser aludido el Sr. Marqués de Valdeiglesias en el caso primero á que se ha referido.

Continúa V. S. en el uso de la palabra.

El Sr. Marqués de **VALDEIGLESIAS**: Realmente, el Sr. Presidente tiene, como siempre, razón; pero S. S. comprenderá que no se levanta en el Congreso un Sr. Diputado á hacer ciertas indicaciones si ellas no llevan envuelta alguna intención, que á mí me corresponde recoger, como estoy seguro recogería siempre de cualquier otra persona el Sr. Conde de Romanones indicaciones análogas. Pero la disyuntiva de que me voy á ocupar no tiene el alcance que S. S. ha supuesto. Me proponía decir que si al señor Conde de Romanones no le ha gustado mi nombramiento, ¡qué le hemos de hacer! lo mismo en el partido liberal que en el partido conservador, se hacen nombramientos que se encuentran completamente injustificados; S. S. debe saberlo por experiencia.

No; lo que me interesa recoger, y con un solo movimiento de cabeza puede contestarme S. S., es si, en efecto, entiende S. S. que concurre en mi persona alguna de esas circunstancias de las que vagamente ha hablado, por las cuales puede alguien entender que el mío es uno de los nombramientos que no puede hacer un Gobierno sin merecer censura, debido á que las circunstancias que concurren en mi persona no me permitan entrar en el Senado con la cabeza muy alta y como hasta ahora he entrado en todas partes.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: No era fácil que yo contestara con un signo de cabeza á la pregunta formulada aquí, con perfecto derecho, por el Sr. Marqués de Valdeiglesias, porque, si lo hubiera hecho, no hubiera sido sincero, ni hubiera expresado mi propio pensamiento, no por habilidad parlamentaria, que no la tengo, sino porque me gusta guardar siempre toda clase de respetos á las personas. Si yo entendiese que S. S. era una persona que por sus cualidades morales debían cerrársele las puertas del Parlamento, tenga la seguridad S. S. de que lo hubiese dicho, y no me hubiera dolido, porque hubiera creído que cumplía un deber. Pero no se trata de esto. Es que S. S. es persona sobradamente conocida para que pueda creerse que recaen en S. S. ninguna de aquellas cualidades de descalificación para que no pueda entrar en el Senado. Además, si S. S. está aquí, ¿cómo le habíamos de negar su entrada en el Senado? ¿No está S. S. aquí, y á gusto de todos nosotros?

No se trata, pues, de esto. Se trata de otra clase de condiciones circunstanciales, hasta el punto de que, si S. S. hubiera sido nombrado Senador vitalicio hace un año, hace un mes, hace diez días, yo no hubiera tenido nada que decir; pero que el señor Marqués de Valdeiglesias precisamente haya sido nombrado senador vitalicio el 18 de este mes, ¡ah! ese nombramiento es de los que no pueden pasar. (*Muy bien.*)

El Sr. Marqués de **VALDEIGLESIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de **VALDEIGLESIAS**: Por circunstancias fáciles de comprender no me interesa alargar este debate, y sólo voy á contestar dos palabras al Sr. Conde de Romanones.

De las penúltimas que ha pronunciado se infiere, que, en efecto, yo no había entendido bien, y no tengo por tanto motivo ninguno de queja, de aquellos motivos se entiende que puede tener un caballero en lo que se refiere á otro por palabras pronunciadas respecto de su persona.

De las últimas, sólo diré que hace dos meses falleció una ilustre persona, unida á la redacción del periódico que tengo la honra de dirigir por vínculos estrechísimos. Me refiero al Sr. Conde de Coello de Portugal, en cuyo nombramiento de Senador vitalicio sin duda se tuvieron en cuenta servicios prestados en ese mismo periódico en pro del Trono y de las ideas conservadoras. Pocos días después de cumplirse el novenario de ese fallecimiento, estaba en el ánimo del Gobierno el que una persona como yo, á la que unen asimismo lazos tan estrechos con la redacción de *La Epoca*, le sucediera en esa gracia.

Me parece que esto bastará al Sr. Conde de Romanones para comprender cómo no existe en modo alguno la relación que ha tratado de establecer entre cierto suelto de *La Epoca* y mi nombramiento de Senador vitalicio. (*Muy bien.*)

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Solamente dos palabras, porque me ha sorprendido mucho lo manifestado por el Sr. Marqués de Valdeiglesias.

El Sr. Marqués de Valdeiglesias ha sido nombrado como sucesor de una persona respetable que obtuvo la senaduría vitalicia por servicios prestados al Trono. Precisamente por esto S. S. no debió ser nombrado para ese cargo en las actuales circunstancias.

El Sr. Marqués de **VALDEIGLESIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **VALDEIGLESIAS**: Cuando se dirige un periódico, que, durante casi cincuenta años, sin intermitencias de ninguna clase y sin inconsecuencias de ningún género, ha venido riñendo rudas batallas en defensa del Trono, lo mismo en la próspera que en la adversa fortuna, se pueden oir tranquilamente las palabras de S. S.

A ellas contesta la limpia historia del periódico que tengo el honor de dirigir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con arreglo á lo acordado, el Congreso pasa á reunirse en Secciones.»

Eran las cinco y cincuenta minutos.

Se reanudó la sesión á las seis y veinticinco.

ORDEN DEL DIA

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes de la Comisión de actas sobre la validez de las elecciones verificadas en los distritos de Carballino (Orense), Valderrobres (Teruel) y Dolores (Alicante), y capacidad legal de los Diputados electos por los mismos distritos, Sres. D. Agustín Retortillo y de León, Don

José Coello y Pérez del Pulgar y D. Trinitario Ruiz Valarino.

El Congreso quedó enterado de la siguiente nota de Secretaría, donde constan los nombramientos hechos y las proposiciones cuya lectura han autorizado las Secciones en su reunión de esta tarde:

Presidentes.

Sres. García Alix.
Lastres.
Bergamín.
Sagasta.
Gamazo.
Romero Robledo.
Pidal y Mon.

Vicepresidentes.

Sres. Conde de Xiquena.
Moret.
Alvear.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Almodóvar del Río (Duque de).
Sardoal (Marqués de).
Sallent (Conde de).

Secretarios.

Sres. Viesca (D. José María de la).
Gullón.
Moral de Calatrava (Conde del).
González (D. Enrique).
Gil de Reboleño.
Viesca (D. Rafael de la).
San Luis (Conde de).

Vicesecretarios.

Sres. Poggio.
Díaz Cañabate.
Navarro Ramírez.
La Cierva.
Téllez Girón.
Botella.
García Prieto.

Comisión de peticiones.

Sres. Castro (D. Ernesto).
Vincenti.
Muro.
Díaz Cordobés.
Téllez Girón.
Botella.
San Luis (Conde de).

Para el suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, para procesar al Diputado Sr. Polo y Peyrolón, por un artículo publicado en «El Correo Español».

Sres. Fernández Pérez de Soto.
Celleruelo.
Burell.
Ramos Calderón.
Espinós.
Botella.
Puchol.

Para el suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de la Audiencta de Madrid, para procesar al Diputado Sr. Polo y Peyrolón, por un artículo publicado en «El Correo Español».

Sres. Fernández Pérez de Soto.
Celleruelo.
Burell.
Ramos Calderón.
Espinós.
Botella.
Puchol.

Para id. de los jueces militar y de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid, para procesar al Diputado Sr. Gasset por un artículo inserto en «El Imparcial».

Sres. Fernández Pérez de Soto.
Vincenti.
Burell.
Ramos Calderón.
Montilla.
Castrillón.
Quintana (D. Pompeyo).

Para idem del juez del distrito de la Audiencia de Madrid, para procesar al Diputado Sr. Vázquez de Mella por un artículo inserto en «El Correo Español».

Sres. Fernández Pérez de Soto.
Celleruelo.
Burell.
Ramos Calderón.
Ruiz Montilla.
Rolland.
Puchol.

Para idem id. al Sr. Vázquez de Mella, por id. id.

Sres. Fernández Pérez de Soto.
Celleruelo.
Burell.
Ramos Calderón.
Ruiz Mantilla.
Seguí.
Puchol.

Para idem id. al Sr. Vázquez de Mella por id. id.

Sres. Fernández Pérez de Soto.
Celleruelo.
Burell.
Ramos Calderón.
Ruiz Mantilla.
Gadea.
Puchol.

Para idem. id. al Sr. Vázquez de Mella por id. id.

Sres. Fernández Pérez de Soto.
Celleruelo.
Burell.
Ramos Calderón.
Ruiz Mantilla.
López.
Puchol.

Para el suplicatorio del juez del distrito de la Audiencia de Madrid, para procesar á los Diputados Sres. Zubizarreta y Vázquez de Mella por un artículo publicado en «El Correo Español».

Sres. Fernández Pérez de Soto.
Celleruelo.
Burell.
Ramos Calderón.
Ruiz Mantilla.
Saus Sevilla.
Puchol.

Para idem id. del juez del distrito de Buenavista de Madrid, para procesar al Diputado D. Diego Fernández Arias por un artículo publicado en «La Correspondencia Militar».

Sres. Novo y Colson.
Eulate.
Burell.
Ramos Calderón.
Solsona.
Botella.
San Luis (Conde de).

Para idem id. del distrito del Hospicio de Madrid para procesar al Diputado Sr. Lázaro por un artículo publicado en «El Siglo Futuro».

Sres. Novo y Colson.
Concha Alcalde.
Burell.
Ramos Calderón.
Ugarte.
Abreu.
Reparaz (Conde de).

Para idem id. del distrito del Centro de Madrid, para procesar al Diputado Sr. Cañellas por injurias.

Sres. Fernández Pérez de Soto.
González López.
Burell.
Ramos Calderón.
Fernández Arias.
Romanones (Conde de).
Quintana (D. Pompeyo).

Para idem id. de Jaén, para procesar al Diputado señor Montilla por un artículo publicado en «El Liberal» de Jaén.

Sres. Castro (D. Ernesto).
Barroso.
Burell.
Ramos Calderón.
Rodrigáñez.
Romanones (Conde de).
Requejo.

Para el proyecto de ley del Gobierno declarando no haber lugar á indemnización por incumplimiento de la sentencia del Tribunal Contencioso sobre expropiación de terrenos en Quintana Redonda para construcción del ferrocarril de Torralba á Soria.

Sres. Fernández Pérez de Soto.
González Robledo.
Bergamín.
Acuña.
Gil de Reboleño,
Aceña.
Espada.

Para el proyecto de ley del Gobierno declarando exento de responsabilidad constitucional al Gobierno de S. M., por la ampliación dada á las reformas antillanas que decretó la ley de 15 de Marzo de 1895.

Sres. García Alix.
González López.
Vérgez.
Martín Sánchez.
Ugarte.
Botella.
Cánovas y Varona.

Para los proyectos de ley de Gobierno fijando las fuerzas navales para 1897-98, y declarándole exento de responsabilidad por la reforma de las plantillas del Cuerpo general de la armada y de la infantería de Marina.

Sres. Novo y Colson.
Torres Carta.
Villamil.
Terry.
Fernández Arias.
Viesca (D. Rafael de la).
Ruiz Tagle.

Para el proyecto de ley del Gobierño fijando la fuerza del ejército permanente para 1897-98.

Sres. García Alix.
González López.
Sánchez Campomanes.
Martín Sánchez.
Aznar.
Seguí.
Seo de Urgel (Duque de).

Proposiciones de ley.

Del Sr. Díaz Cordobés, incluyendo en el plan general de carreteras una de Consuegra á Matas de la Iglesia. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras una de Tembleque á la de Mora á Madridejos por Consuegra. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Del Sr. García Gómez, autorizando la desecación, saneamiento y explotación de los terrenos pantanosos del delta del río Llobregat. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Del Sr. Barnuevo, declarando de interés general el puerto de Albufera (Murcia) y las obras de apertura del canal necesario para la entrada y salida de barcos. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Villasegura, declarando de interés general el puerto de Arrieta (Canarias). (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Guancha á Icod. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Del Sr. Pérez Zamora, incluyendo en el plan general cuatro carreteras en la provincia de Canarias. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Del Sr. Ugarte, modificando la redacción del pá-

rrafo segundo del art. 18 y 1.° del 19 del Código civil. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Santander. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras una de la Pontecilla al Regato de las Aguilas (Valladolid). (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Del Sr. Osma, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Castro Caldelas á Monforte al campo de la Feria de la ciudad de Monforte (Lugo). (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Del Sr. Allende, y otro, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Ojeda á Riaño á la de Saldaña á Riaño (León). (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el dictamen de la Comisión de incompatibilidades proponiendo la admisión del Sr. Ruiz Valarino, electo Diputado por el distrito de Dolores, provincia de Alicante. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para mañana: El dictamen que acaba de leerse.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y media.

TRECE APENDICES

APÉNDICE 1.° AL NÚM. 99

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Díaz Cordovés, incluyendo en el plan general de carreteras una de Consuegra á Mata de la Iglesia.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, que, partiendo en el pueblo de Consuegra de la de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real, y pasando por Valdespino, enlace en Matas de la Iglesia con la de Villarrubia de los Ojos á Urda.

Art. 2.° La realización de esta obra se ajustará á las disposiciones vigentes respecto de obras públicas, y especialmente á las contenidas en el Real decreto de 1886.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1897.=Gumersindo Díaz Cordovés.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Díaz Cordovés, incluyendo en el plan general de carreteras una de Tembleque á la de Mora á Madridejos por Consuegra.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, que, partiendo de Tembleque (Toledo), y pasando por Turleque, enlace con la de Mora á Madridejos por Consuegra.

Art. 2.° La realización de esta obra se ajustará á las disposiciones vigentes en materia de obras públicas, especialmente á las del Real decreto de 1896.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1897.=Gumersindo Díaz Cordovés.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. García Gómez, autorizando la desecación, saneamiento y explotación de los terrenos pantanosos del Delta del río Llobregat.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza á los Sres. D. Juan Bautista Grau y D. Mariano Rojas y López, á hacer los estudios y realizar las obras de desecación y saneamiento de los terrenos pantanosos del *Delta del río Llobregat*, y para su explotación después, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64 y 65 de la vigente ley de aguas.

Art. 2.° Las obras que están declaradas de utilidad pública, han de estar terminadas á los cuatro años desde el día en que sean aprobados los estudios del proyecto que deberán presentar dichos señores en el Ministerio de Fomento, en el término de seis meses desde la publicación de esta ley.

Art. 3.° Si en el Ministerio de Fomento existieran proyectos aprobados y caducada alguna concesión de estas obras de desecación, podrán utilizarlos los señores Grau y Rojas, y hacer en ellos las modificaciones que estimen necesarias al señor ingeniero jefe de obras públicas de la provincia.

Art. 4.° Disfrutarán los concesionarios de los derechos y privilegios declarados á las obras de esta clase que se realicen sin subvención del Estado, la Diputación y el Municipio.

Palacio del Congreso 5 de Setiembre de 1896.=Juan José García Gómez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Barnuevo, declarando de interés general el puerto de Alfubera (Murcia) y las obras de apertura del canal necesario para la entrada y salida de barcos.

AL CONGRESO

Desde hace algunos años, se ha creado en una importante región de la provincia de Murcia un estado de paludismo y de infección que va tomando aterradoras proporciones, y exige la mayor atención de los poderes públicos para que se ponga un pronto y eficaz remedio.

La causa más principal, ya que no sea la única, de estos males, tiene su origen en las emanaciones perniciosas del Mar menor, albufera que se extiende en una superficie de 185 kilómetros cuadrados al Este de Cartagena, y baña con sus tranquilas aguas las vertientes orientales de la Sierra, que, con sus metales, enriquece la comarca. Era ésta, en otro tiempo no muy lejano, de condiciones higiénicas excepcionales, y la salud pública tenía su garantía en aquellos campos saturados por aquellos aires puros y llenos de elementos de vida y de regeneración; pero desde el violento temporal que en época reciente rompió el dique natural que separa dicha albufera del mar Mediterráneo, las aguas de éste arrastraron yerbas y plantas submarinas que han arraigado en proporciones tan extraordinarias, que tocando en su desarrollo hasta la misma superficie de las aguas, se alteran y se descomponen quedando sus sedimentos en completo estado de putrefacción en el fango de sus orillas, que se aumenta considerablemente por el poco movimiento de las aguas, comprometiendo sériamente la salud y la vida de la numerosa población, que ocupa una extensa zona en las inmediaciones de dicho Mar menor.

El creciente desarrollo del paludismo por la permanencia y aumento de las causas originarias, preocupa hondamente la atención de los pueblos, que ven consumidas por la fiebre naturalezas poderosas, y arrancadas del trabajo millares de personas que sólo cuentan con sus brazos para el sostenimiento de sus familias; de modo que los elementos primarios para la riqueza, sólo sirven para extender la miseria y el dolor.

Impónese el inmediato saneamiento de esta región por la ley suprema de la necesidad, y ciertamente que no habrían de ser obstáculo para la realización de este pensamiento el que algunos intereses materiales y económicos de un orden inferior y siempre secundario pudieran creerse lesionados, porque ante las exigencias imperiosas de la salud pública, las conveniencias personales han de preponderar y sobreponerse á los intereses puramente materiales que en esta ocasión ni siquiera se han de perjudicar, porque, aparte de que se pueden respetar los derechos creados, reducidos á la pesca por encañizadas en zonas fijas y por medio de otros artes en el resto del mar, no hay que olvidar que la apertura de un canal ha de permitir la entrada en la albufera de todas las especies que pueblan el Mediterráneo, y como desarrollarían y mejorarían en la albufera por las muy abonadas condiciones que posee para la piscicultura, sin necesidad siquiera de artificios de la industria ni del planteamiento de establecimientos especiales, que bien pudieran sustituir con ventaja á las primitivas encañizadas de hoy, pobremente explotadas como pudieran serlo en remotos tiempos, sin que por ello padecieran tampoco perjuicio alguno los pescadores matriculados que hoy disfrutan del derecho de pesca que ha de conservárseles, unido á los nuevos horizontes que á su modesta industria se les abre, no sólo por la comunicación con el mar Mediterráneo y las ventajas que

ha de ofrecerles, indudablemente, la existencia de un puerto de refugio, sino también la entrada de los buques de más ó menos calado que hagan el comercio de cabotaje y el desarrollo que podría tomar la pesca de la sardina, que de algunos años á esta parte se ha presentado en condiciones inmejorables.

Por la apertura del mencionado canal, de fácil realización, porque la barra divisoria está formada en bajos terrenos de movedizas arenas, se lograría habilitar en el Mar menor un anchuroso y seguro riquísimo puerto de abrigo contra ciertos temporales, muy frecuentes en estas descubiertas é inhospitalarias costas, en donde la estadística marítima registra numerosos siniestros al tratar de doblar el cabo de Palos en demanda del incomparable de Cartagena, al que no pueden abordar en ocasiones por los bajos y escollos que circundan á aquél. A las enumeradas ventajas podía añadirse la muy estimable de que el nuevo puerto daría pronta y fácil salida á los productos, no sólo de San Pedro de Pinatar y San Javier, sino de todos los demás pueblos y campos limítrofes, sin perjuicio alguno, para los otros más lejanos puertos, de los cuales no pueden ser tributarios tales productos que en ellos se extinguen y consumen, probablemente por los inconvenientes de los trasportes terrestres; y claro es que la riqueza pública de esta región lograría así un positivo fomento, sin daño de otros intereses creados, y con ventaja de la riqueza general.

Respetados los derechos de las encañizadas, tanto del Estado como de los particulares, en cuanto sean compatibles con el nuevo estado de cosas, mantenidos y ensanchados los derechos de las matrículas no ha de ofrecer obstáculos la realización de este pensamiento.

Por esto, los que suscriben tienen el honor de proponer á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declara de interés general, y como tal, comprendido en el plan de puertos del Estado, uno de refugio en el Mar menor, albufera situada en la provincia de Murcia.

Art. 2.° Se declaran igualmente de interés general las obras de apertura del canal necesario, tanto para facilitar la entrada y salida de los barcos en dicho puerto, como para el movimiento de las aguas en dicha albufera.

Art. 3.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, sobre obras públicas.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1897.=José María Barnuevo.=Antonio García Alix.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Ezequiel Díez Sanz.=José Cánovas y Varona.=El Conde de Reparaz.=Francisco Pelegrín.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Marqués de Villasegura, declarando de interés general el puerto de Arrieta (Canarias).

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se declara de interés general, y, como tal, comprendido en el plan general de puertos del Estado, el de Arrieta. en la isla de Lanzarote (Canarias).

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1897.=El Marqués de Villasegura.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Marqués de Villasegura, incluyendo en el plan general de carreteras una de la Guancha á Icod.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la Guancha, enlace á este pueblo con Icod.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1897.=El Marqués de Villasegura.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Pérez Zamora, incluyendo en el plan general cuatro carreteras en la provincia de Canarias.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden en la provincia de Canarias,

Una que, partiendo del pueblo de Guía en Tenerife, termine en el puerto de San Juan.

Otra desde el pueblo de Arona hasta el puerto de Los Cristianos.

Otra desde el pueblo de Adeje hasta el puerto del mismo nombre.

Otra desde el pueblo de Villalaflor hasta el de San Miguel.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1897.=Feliciano Pérez Zamora.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Ugarte, modificando la redacción del párrafo 2.° del art. 18 y 1.° del 19 del Código civil.

AL CONGRESO

No hay fórmula, en nuestra legislación, que determine expresamente la manera en que un menor de edad, nacido fuera de estos dominios, de padre extranjero y madre española, ha de manifestar que opta por la nacionalidad de su madre.

El Código civil faculta al padre extranjero para hacer ante el encargado del Registro del pueblo en que resida, la manifestación de optar por la nacionalidad española, á nombre de sus hijos no emancipados, *nacidos en territorio español;* pero no regula igual facultad de los padres, tratándose de hijos nacidos fuera de España (art. 18).

Respecto del nacido en el extranjero, de madre española, previene el art. 19 que sea *el mismo interesado* el que haga la manifestación, *cuando se emancipe ó llegue á la mayor edad.*

En tal supuesto, si el menor fuese emancipado, aunque se hallase en la menor edad, no ofrecería dificultad el caso; pero si el padre no consiente la emancipación, puede dudarse, si cabe, que opte á la nacionalidad española, en nombre del hijo, conservando la patria potestad, con la que se muestra respetuoso el Código.

Interpretando el espíritu de éste, y teniendo en cuenta la facultad que concede al padre para representar al hijo menor de edad nacido en territorio español, conservando el mismo padre el carácter de extranjero, no es violento admitir que pueda hacer lo propio respecto del hijo nacido en el extranjero, de madre española.

La legislación anterior al Código sobre extranjería, y que no está derogada, apoya esta hipótesis.

El art. 1.° del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, establece que *son extranjeros los hijos de padre extranjero y madre española, nacidos fuera de estos dominios, si no reclaman la nacionalidad de España,* sin expresar en qué forma; y como el representante legal de los hijos menores es el padre, resulta que no puede rechazarse la manifestación de éste ante el encargado del Registro civil, y que debe practicarse el asiento, por consiguiente, en los términos referidos en el art. 105 de la ley de Registro y sus concordantes del título 5.° de la misma.

Pero á fin de que así conste prevenido categóricamente, sin dar pretexto á trámites, distingos ni dilaciones, incompatibles con el texto de la ley fundamental del Estado, que declara españoles, entre otros, á los nacidos de padre ó madre españoles, tan pronto como esta circunstancia se alegue y justifique, el Diputado que suscribe, tiene el honor de suplicar al Congreso se sirva aprobar la presente proposición de ley, por virtud de la cual se establece el procedimiento que ha de observarse para que el menor ejércite y haga efectivo el derecho á ser español que la Constitución y el Código civil le reconocen, en atención al origen de la madre española, sin tener que recurrir á la obtención de carta de naturaleza, como si fuese extranjero, ó que esperar á la mayor edad para usar por sí mismo de aquel derecho, que, caso de excluirse la representación del padre, quedaría de todo punto ineficaz durante la minoría del interesado, con posible perjuicio suyo y hasta de la Nación, á la cual se privaría de utilizarle en el servicio de las armas, dada la época de la vida en que éste comienza á prestarse, con arreglo á la legislación vigente.

PROPOSICION DE LEY

El párrafo segundo del art. 18, y el párrafo primero del art. 19 del Código civil, se redactarán, respectivamente, en la siguiente forma:

«Art. 18. Para que los nacidos de padres extranjeros en territorio nacional *y los nacidos fuera de España, de madre española*, puedan gozar del beneficio que les otorgan los números 1.° y 2.° del art. 17, será requisito indispensable que los padres manifiesten en la manera, y ante los funcionarios expresados en el artículo 19, que optan, á nombre de sus hijos, por la nacionalidad española, renunciando á toda otra.

Art. 19. Los hijos *á quienes se refiere el artículo anterior*, deberán manifestar, dentro del año siguiente á su mayor edad ó emancipación, si quieren gozar de la calidad de españoles que les concede el artículo 17.»

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1897.=Javier Ugarte.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Santander.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado entre las de tercer orden de la provincia de Santander, las siguientes:

Una que, partiendo de la villa de Polientes, Ayuntamiento de Valdenedible, y pasando por Villanueva de la Vía, termine en la estación de Quintanilla de las Torres, provincia de Palencia.

Otra que, partiendo de los Paradores de Bricia en la general de Santander á Burgos, termine en dicha villa de Polientes.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1897.=Emilio de Alvear.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras una de la Portecilla al Regato de las Anguilas (Valladolid).

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras de la provincia de Santander una de tercer orden que, partiendo del sitio denominado la Portecilla, en la de Valladolid, á aquella capital, y pasando por Mogro, Miengo y Cudón, termine en el Regato de las Anguilas.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1897.=Emilio de Alvear.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Osma, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Castro Caldelas á Monforte al campo de la feria de la ciudad de Monforte (Lugo).

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, un ramal que, partiendo del punto más conveniente del trozo tercero de la carretera de Castro Caldelas á Monforte, y como complemento y formando parte de dicho trozo, termine en el campo de la feria de la ciudad de Monforte, provincia de Lugo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1897.=Guillermo Joaquín de Osma.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Allende y otro, incluyendo en el plan general de carreteras una á la de Ojeda á Riaño á la de Saldaña á Riaño (León).

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la aprobación de la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Ojedo á Riaño en Boca de Huérgano, pase por Siero á unirse á la de Saldaña á Riaño.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1897.=Tomás de Allende.=Antonio Molleda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Trinitario Ruiz Valarino y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M., y no apareciendo en ellas el Sr. D. Trinitario Ruiz Valarino, Diputado electo por el distrito de Dolores, provincia de Alicante, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1897.=Francisco Lastres, presidente.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Eduardo Berenguer.=Antonio Barroso. Ezequiel Díez Sanz.=Luis Espada.=José María Celleruelo.=José de Bonilla.=Ramón Fernández Hontoria.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL SÁBADO 22 DE MAYO DE 1897

SUMARIO

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el Acta de la anterior.

Se dió cuenta de la siguiente comunicación:

«Congreso de los Diputados.—Excmos. Sres.: En vista de la exposición elevada al Congreso por el señor Marqués de Apezteguía, Diputado á Cortes electo por el distrito de la Habana, manifestando que remitió oportunamente á Madrid la credencial de su elección, pero que indudablemente se extravió, pues no llegó á poder de la persona á quien iba dirigida, por lo cual no podía presentarla en la Secretaría de este Cuerpo Colegislador como previene el Reglamento, y solicitando que se examine el expediente de su elección y se le admita como Diputado si así procede, la Comisión de Actas ha acordado, que, constando, como consta en el expediente, que el Sr. Marqués de Apezteguía ha sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de la Habana en las últimas elecciones generales, no encuentra inconveniente en que, para los efectos reglamentarios, dicha solicitud supla la falta de la credencial, y que se ponga en conocimiento de V. EE. á fin de que, si el Congreso así lo acuerda, se inscriba al Sr. Marqués de Apezteguía con el número correspondiente en la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus credenciales.

Lo que tengo la honra de participar á V. EE. para su conocimiento y el del Congreso á los efectos expresados.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1897.=Antonio García Alix.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó aprobar lo propuesto por la Comisión de actas.

Quedaron sobre la mesa las copias remitidas por el Sr. Ministro de Estado del despacho en que el señor ministro plenipotenciario de S. M. en Washington remitía, traducida, una nota que, con fecha 4 de Abril de 1896 le había dirigido aquel señor secretario de Estado, relativo á los asuntos de la isla de Cuba, y de la Real orden de 27 de Mayo del mismo año contestando al mencionado despacho.

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participan su constitución las Comisiones encargadas de informar sobre el proyecto de ley eximiendo de responsabilidad al Gobierno por la ampliación de la ley de 15 de Marzo de 1895, y sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Quintana Martín Galíndez á la estación de la Calzada, habiendo nombrado presidentes y secretarios, la primera á los Sres. García Alix y Cánovas y Varona, y la segunda á los señores Jesús Santiago y Conde de San Luis.

Se leyeron, anunciándose que quedarían tres días sobre la mesa, los Reales decretos trasladados por el Ministerio de Ultramar concediendo los siguientes créditos supletorios, créditos extraordinarios y suplementos de crédito:

Un crédito extraordinario de 375 pesos, aplicable á un capítulo adicional de la sección 1.ª del presupuesto vigente de la isla de Cuba con destino á satisfacer el 50 por 100 de los haberes de excedencia al abogado fiscal que fué de la suprimida Sala de Cuba y Puerto Rico en el Tribunal de Cuentas del Reino, D. José Vignote;

Un crédito supletorio de 3.800 pesos al capítulo 5.º de la sección 4.ª de dicho presupuesto, para pago de gastos de la Junta de amillaramientos y Comisión de evaluación de la provincia de la Habana;

Un crédito extraordinario de 4.533 pesos 42 céntavos, aplicable á dos capítulos adicionales de la sección 7.ª de dicho presupuesto con destino á satisfacer los gastos de personal y material de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza;

Un crédito extraordinario de 800 pesos á un capítulo adicional de la sección 7.ª del presupuesto de dicha isla para 1895 á 96, con destino á satisfacer los alquileres de la casa que ocupa la Inspección central de minas en la Habana;

Un crédito supletorio de 845 pesos 18 centavos al capítulo 9.º de la sección 2.ª del presupuesto de la isla de Puerto Rico para 1895 á 96, con destino á los gastos de confinados en el presidio provincial;

Un crédito supletorio de 6.000 pesos al capítulo 2.º de la sección 2.ª del presupuesto vigente de dicha isla, para pago de las indemnizaciones que devenguen los testigos que concurran á los juicios orales;

Un crédito supletorio de 1.634 pesos 28 centavos al capítulo 8.º de la sección 2.ª del presupuesto de dicha isla para 1895-96, para gastos de personal de la misma atención;

Un crédito supletorio de 1.000 pesos al capítulo 7.º de la sección 3.ª del presupuesto vigente de dicha isla, para gastos de utensilio y alumbrado;

Un suplemento de crédito de 168 pesos 13 centavos al capítulo 7.º de la misma sección del presupuesto de dicha isla de 1895-96, para satisfacer obligaciones reconocidas y liquidadas que resultaron pendientes de pago en 30 de Junio último;

Un crédito supletorio de 4.824 pesos 78 centavos al capítulo 7.º de la misma sección y presupuesto, para satisfacer el mayor gasto causado por aumento de estancias en los hospitales;

Un crédito supletorio de 451 pesos 77 centavos al capítulo 9.º de la misma sección y presupuesto, con destino á satisfacer devengos pendientes de pago en 30 de Junio último por cruces pensionadas;

Un crédito supletorio de 35.000 pesos al capítulo 7.º de la misma sección y presupuesto, con destino á satisfacer el coste del mayor número de estancias causadas en los hospitales militares;

Un crédito supletorio de 685 pesos 23 centavos al capítulo 7.º de la misma sección y presupuesto, con destino á satisfacer el aumento de gasto ocasionado por suministro de agua á los Cuerpos del ejército;

Un crédito supletorio de 365 pesos 99 centavos al capítulo 4.º de la sección 5.ª de dicho presupuesto, á fin de satisfacer el mayor gasto por raciones á la marinería;

Un crédito supletorio de 4.982 pesos 30 centavos al capítulo 4.º de la misma sección y presupuesto,

con destino á los servicios de obras, reparaciones y reemplazos del material del servicio de buques;

Un crédito supletorio de 5.109 pesos 36 centavos al capítulo 4.° de la misma sección y presupuesto, para satisfacer el mayor gasto ocasionado en la adquisición de carbones;

Un crédito supletorio de 10.870 pesos 5 centavos, al capítulo 2.° de la sección 6.ª de dicho presupuesto, para atender al aumento de gasto del servicio de telegramas por el cable;

Un crédito supletorio de 12.000 pesos á los mismos capítulo y sección del presupuesto vigente de dicha isla, para atender al mayor gasto del mismo servicio;

Un crédito supletorio de 7.000 pesos al capítulo 4.° de la misma sección y presupuesto, para gastos de aumento de personal de telégrafos;

Un crédito supletorio de 4.000 pesos al capítulo 7.° de la misma sección y presupuesto, para gastos de apertura del lazareto de la isla de Cabra; y

Un crédito extraordinario de 200.000 pesos y otro de 64.000 á capítulos adicionales de la sección 5.ª de los presupuestos vigentes de las islas de Cuba y Puerto Rico, con destino al fomento de la marina nacional de guerra.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el dictamen de la Comisión nombrada para informar acerca del proyecto de ley eximiendo de la responsabilidad constitucional al Gobierno por la ampliación que ha dado á las reformas decretadas por la ley de 15 de Marzo de 1895. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Castro Caldelas á Monforte al campo de la Feria de la ciudad de Monforte (Lugo). (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 99.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **OSMA**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición de ley que acaba de leerse.»

Leída de nuevo la proposición, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley modificando la redacción del párrafo segundo del art. 18 y primero del 19 del Código civil. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 99.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **UGARTE**: Sólo dos palabras, para rogar al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que ha leído el Sr. Secretario.

Se trata de determinar la forma en que ha de hacerse efectivo el derecho que concede la Constitución al hijo de madre española para optar por la nacionalidad de su madre, aun cuando haya nacido en territorio extranjero. Es un caso de los tres que comprende el art. 1.° de la Constitución, y á la vez de los que reglamenta, en los artículos respectivos, el Código civil. Pero respecto de esta reglamentación hay una deficiencia en dicho Código, y á salvarla es á lo que tiende la proposición que he tenido el honor de presentar, reservándome el defenderla en su día con las razones que crea pertinentes.»

Leída de nuevo la proposición, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el acuerdo del Congreso fué afirmativo, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

Previa la venia del Sr. Presidente, el Sr. Ministro de Hacienda ocupó la tribuna y dió comienzo á la lectura del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1897-98.

Durante la lectura dijo

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Señor Presidente, quedan todavía por leer la parte relativa al desarrollo del presupuesto del año 97-98 y los proyectos de ley complementarios.

La lectura es larga; me siento un poco fatigado; si el Sr. Presidente, con la venia de la Cámara, me otorgara unos minutos de descanso, añadiría un motivo más de gratitud á los que ya tengo para con la Presidencia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Presidencia, accediendo á la pretensión muy justificada del Sr. Ministro de Hacienda, suspende la sesión por quince minutos.»

Eran las cinco y cinco.

Previa la venia del Sr. Presidente, el Sr. Ministro de Hacienda terminó la lectura de los presupuestos generales del Estado, y á continuación leyó los siguientes proyectos de ley:

Arbitrando recursos transitorios de Guerra para el pago de la anualidad y gastos del empréstito garantido por la renta de Aduanas y otros destinados al presupuesto ordinario (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario);

Arbitrando recursos con destino al presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896 (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario);

Aprobando los suplementos de créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario);

Prorrogando por todo el año económico de 1897 98 la suspensión del cobro de los derechos de exportación sobre las galenas, plomos y litargirios argentíferos (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario);

Aplicando á Túnez los beneficios del arreglo comercial existente entre España y Francia. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Los cuatro primeros proyectos leídos por el Sr. Ministro de Hacienda pasarán á la Comisión general de presupuestos.»

Hecha la pregunta de si acordaba el Congreso, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, que los dos últimos proyectos de ley pasaran á las Secciones para nombramiento de una sola Comisión, se acordó de conformidad.

ORDEN DEL DIA

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del señor D. Trinitario Ruiz Valarino, quien, acto continuo, quedó admitido y proclamado Diputado por el distrito de Dolores (Alicante).

El Congreso quedó enterado de haberse constituído la Comisión encargada de dar dictamen acerca de los proyectos de ley fijando las fuerzas navales para 1897-98, y declarando al Gobierno exento de responsabilidad por la reforma de las plantillas de la armada, habiendo elegido presidente al Sr. D. Antonio Terry, y secretario al Sr. D. Rafael de la Viesca.

Pasó á la Comisión de Actas un acta notarial relativa á hechos ocurridos en la elección del distrito de Berga (Barcelona), presentada con este objeto por D. Joaquín Marín.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley del Sr. Lastres sobre reforma de los arts. 870 al 873 del Código de comercio. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Orden del día para el lunes: Los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y quince minutos.

OCHO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley declarando exento de responsabilidad constitucional al actual Gobierno por la ampliación que ha dado á las reformas decretadas por la ley de 15 de Marzo de 1895.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley declarando exento de responsabilidad constitucional al actual Gobierno por la ampliación que ha dado á las reformas decretadas por la ley de 15 de Marzo de 1895, ha estudiado las razones expuestas en el preámbulo y, aceptándolas en absoluto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara exento de responsabilidad constitucional al actual Gobierno de S. M., por la ampliación que, sin el concurso de las Cortes, ha dado á las reformas decretadas por la ley de 15 de Marzo de 1895, con el fin de hacerlas más adecuadas á las circunstancias en que al presente se encuentran las islas de Cuba y Puerto Rico.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1897.—Antonio García Alix, presidente.=Javier Ugarte.=Cristobal Botella.=Francisco Martín Sánchez.=Antonio González López.=José F. Vergez.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Gobierno, sobre presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1897-98.

A LAS CORTES

Dos objetos principales se propuso el Gobierno al someter, hace próximamente un año, á la consideración de las Cortes los planes económicos y financieros aprobados con algunas modificaciones por el Parlamento y sancionados después por la Corona.

Era el primero de aquellos objetos proveerse de facultades legislativas para acudir con todos los medios necesarios á la defensa de la integridad y del honor de la Patria, á la sazón amenazados en la Grande Antilla, y era el otro mantener con energía el crédito de nuestra Hacienda pública, así para hacer frente á las necesidades todavía indeterminadas de la guerra como para preparar á la vez una pronta reparación de los sacrificios que aquélla pudiera exigir á las fuerzas nacionales.

Enlazábanse en su fondo ambos propósitos, ya que los intentos de la insurrección cubana perseguían la desmembración del territorio patrio, y á sofocarla había de acudir sin regateos el país entero, con su sangre y con sus armas, con sus elementos y sus recursos; pero siempre manteniendo resueltamente la independencia, no ya útil, sino indispensable, de la Hacienda y de los Tesoros peninsular y coloniales, de mucho tiempo atrás establecida.

En otras ocasiones, y á pesar de guerras sangrientas y de costosas empresas realizadas en nuestros territorios del otro lado de los mares, la Hacienda de la Península no había sufrido de un modo directo y permanente la influencia de semejantes complicaciones, porque los Tesoros de Ultramar bastaron para responder, en tiempo y forma apropiados, á las contingencias económicas en las más críticas ocasiones. Claro es que ha necesitado la Hacienda colonial para sus operaciones de crédito la garantía y el apoyo de la Nación, jamás en casos semejantes negada, ni rehuída; pero tal garantía se ha precisado, porque alcanza tanta mayor solidez y eficacia, cuanto más definidas quedan las obligaciones á cada Tesoro impuestas, y, por lo mismo, cuanto más clara es la independencia y la separación de los recursos y de los compromisos á que responden.

En aquellos propósitos informados los proyectos del Gobierno, constituyeron dos grupos, comprendiendo uno de ellos las leyes referentes á Ultramar, y el otro un plan de recursos, así ordinarios como extraordinarios, aplicable á la Península.

Completaba esta suma de previsoras medidas el proyecto llamado de auxilios á las Compañías de ferrocarriles, que, sin imponer sacrificios al país, tendía á favorecer el desarrollo de las industrias nacionales, y á procurar algún alivio á los cuantiosos capitales, ahora casi improductivos, invertidos en la construcción de aquel poderoso elemento del progreso y de la prosperidad de España.

El aplazamiento que sufrió la aprobación de algunos de estos proyectos y las nuevas condiciones im-

puestas á la realización de otros, cuya esencia quedó, con ello, desvirtuada, influyeron por modo harto sensible y nada lisonjero sobre los destinos de la Hacienda española. De promulgarse antes de Agosto las leyes cuyos proyectos se presentaron á mediados de Junio, habríase, sin duda, interesado más directamente en nuestro crédito la Banca europea, dándonos mayor abundancia de medios para resistir las contrariedades que rodearon á España en el último otoño. No fué así; y apenas cerradas las Cortes oscurecióse la situación general de Europa y aumentó la gravedad de aquélla en que nuestro país se hallaba.

Los acontecimientos de Armenia, despertando en todas partes los hondos temores que inspira el añejo problema político de Oriente; la elección presidencial de los Estados Unidos, agitando poderosas corrientes de encontrados intereses mercantiles en ambos continentes; la reforma del patrón monetario y las incesantes compras de oro en algunas Naciones de Europa y de América, encareciendo el precio de los capitales, fueron causas bastantes para que, en los momentos mismos de volver el mundo de los negocios á sus actividades, interrumpidas por el descanso veraniego, se produjera una depresión general de los valores públicos, cuya intensidad podrá medirse recordando que el consolidado inglés perdió cinco enteros desde mediados de Agosto á fin de Octubre.

Causas peculiares y exclusivas de España convertían esta situación general, ya muy difícil, de los mercados, en peligrosa y un tanto desesperada para las urgentes y apremiantes necesidades de nuestro país. Poco dispuesto el extranjero en favor de nuestra Nación, ya por los recelos que la insurrección cubana infundía, ya por los incesantes é increíbles trabajos de los filibusteros, fecundos en las invenciones y poco escrupulosos en los medios de propaganda facciosa, acabó de enajenarnos su buena voluntad, primero, la reforma introducida en el proyecto de ley para la prórroga de las concesiones ferroviarias, y luego la insurrección de Filipinas, que distraía hacia nuevos objetivos y á más lejanas tierras la atención y una parte de los medios y de las fuerzas de la Metrópoli. Lo que dos meses antes habría sido fácil, resultaba á la sazón difícil ó rayano en lo imposible. Bien lo probó el intento de colocación del empréstito con garantía de los productos de Almadén hecho por la casa Rothschild en la segunda quincena de Setiembre. Ni lo sólido de la prenda, ni el crédito universal de la casa patrocinadora de la operación, ni la fama entre nosotros pregonada de los beneficios que había de reportar á sus partícipes, fueron parte á vencer las malas disposiciones y el señalado desvío hacia negocios españoles de la banca y del ahorro extranjero.

Semejante situación se agravaba más con el estado del país, castigado por una violenta sucesión de sequías y de inundaciones que habían reducido unas cosechas y destruído otras; por la falta de mercados donde colocar los productos de sus nuevas y de sus reformadas industrias; por la consiguiente paralización de su comercio marítimo y terrestre, y por el déficit de su producción de cereales que originó la necesaria importación, la cual, debiendo satisfacerse en oro á falta de exportaciones con que compensarla, había de aumentar el cambio, agregando esta contrariedad al cúmulo de las que, previstas ó adivinadas, exteriores é internas, llegaban ya á preocupar seriamente aun á los espíritus más serenos y menos fáciles á la impresión característica de nuestra raza.

No fué, ciertamente, culpa del Gobierno que accidentes y sucesos inesperados alterasen esencialmente su proyecto en el grave asunto de los ferrocarriles, como tampoco se le podría culpar, en justicia, de las consecuencias que aplazamientos sensibles, y á su voluntad ajenos, produjeron en la importante materia que á recursos se refiere. Menos todavía podrían preverse las complicaciones sobrevenidas en los mercados extranjeros por las causas apuntadas; pero tal como la situación resultó, y con todas sus hondas dificultades, con todos los peligros que la rodeaban, así la afrontó el Gobierno con el valor y la energía que le inspiraban el cumplimiento de supremos deberes, y la fe jamás perdida en los destinos victoriosos de la Patria.

Era lo primero, lo más urgente, lo que con mayores requerimientos exigía la Nación, acudir á la defensa de su territorio y de sus derechos.

Con gran regularidad y con inusitada diligencia se procedió á los aprestos militares; hombres y armas, pertrechos y artillería, material de guerra y parques sanitarios, barcos y marinos, salieron en sucesivas expediciones para la grande Antilla y para Filipinas, completando los envíos hasta reunir 60 buques más, de ellos 50 de nueva construcción, y 18.000 hombres entre dotación de barcos é infantería de marina, y además reuniendo hasta 214.000 combatientes armados, equipados y trasportados con medios, con elementos y con recursos propios y exclusivos de España.

Asegurada con estos vigorosos esfuerzos la defensa de nuestro suelo en América y en la Oceanía, presentábase en toda su grave extensión el problema económico de mantener tan numerosos ejércitos y sufragar los gastos, muy crecidos, de la guerra. Atento el Gobierno á todas las necesidades nacionales, había procurado previsoramente no afligir más y más al país con tributos, cargas ó impuestos que agravaran todavía el sacrificio de sus hijos, pródigamente enviados á la guerra, y prefirió apelar al crédito para hacer frente á las inexcusables obligaciones de aquella obra nacional. Con poca ó ninguna esperanza de obtener éxito en el extranjero, empleó el Gobierno los medios que estaban á su alcance para combinar, dentro de la ley de ferrocarriles, una operación que armonizara las conveniencias del Tesoro con los intereses de las Compañías concesionarias, y de los capitales en ellas comprometidos. No fué posible realizar esta patriótica aspiración, y, cumplido así el inexcusable deber de las exploraciones, acudió el Gobierno, lleno de confianza, al país mismo.

Se recordará durante muchos años, y quedará en la historia como brillante prueba de las energías nacionales, el empréstito interior realizado el 16 de Noviembre de 1896. A través de la densa atmósfera que formaron en Europa las injusticias, los recelos, los temores y los negros augurios sembrados por los enemigos de la Patria, habíase abierto ancho camino un sentimiento general de respeto hacia España por la tenaz y vigorosa decisión con que enviaba hombres y barcos á las regiones americanas y oceánicas para defender sus derechos y su territorio, su honor y su bandera. Pero el espectáculo del empréstito, convertido en ofren-

da popular por el entusiasmo patrio, agregó al respeto del mundo la universal simpatía, trocó el recelo en admiración y cambió el temor en aplauso.

De este modo respondía la Nación á las graves complicaciones que la rodearon en el otoño último, y así supo vencer los más difíciles momentos de su historia contemporánea. Porque en aquéllos instantes supremos, acaso se libraba la suerte de la Patria, y se decidía de sus futuros destinos.

El éxito del empréstito, restableciendo la debilitada confianza exterior y fortaleciendo la serena entereza de la Nación, permitió despejar algo más su estado financiero. Se habían podido sobrellevar los gastos cuantiosos de ambas guerras empleando recursos propios del Tesoro de Ultramar y usando de la garantía nacional para tomar préstamos en el Banco de España, á cuyo patriotismo es de justicia rendir público tributo. Tocaban á su fin los primeros, y exigían meditada atención la caja y la cartera del Banco, cuando el empréstito vino á facilitar muchas soluciones.

Aquel esfuerzo memorable puso además de manifiesto ante el mundo la abundancia de nuestros peculiares y exclusivos recursos, ya que corto tiempo después, aun antes de vencer los plazos fijados para los dividendos pasivos, el empréstito se había satisfecho casi por completo, y el equilibrio de las cuentas corrientes, de los depósitos y de las operaciones mercantiles en los establecimientos de crédito de España había recobrado su situación anterior, reponiéndose de la pasajera oscilación que experimentó como débil reflejo del apresurado ardimiento con que el país acudió al llamamiento del Gobierno y á la defensa de sus más preciados intereses.

A partir de este momento comenzó á mejorar la situación en sus aspectos militar, diplomático y económico.

La penosa campaña de Cuba, más difícil cuanto menos frente presenta un enemigo que sólo vive de la emboscada y de la fuga, del merodeo y del pillaje, prosiguió con tan intensa actividad, que, unos tras otros, muchos de sus jefes, entre ellos el más prestigioso, fueron batidos y muertos, con lo cual, fraccionadas las partidas, huyen ó se dispersan, y dejan la rebelión que alimentaron acorralada en las accidentadas regiones del Oriente.

Esta progresiva decadencia de la insurrección y su visible aniquilamiento en las más fértiles provincias de la isla, permitieron al Gobierno anunciar con anticipación el programa de las reformas políticas, administrativas y económicas que se proponía llevar á Cuba tan pronto como pudieran ser positivamente aplicadas, con lo cual se mostraron, así á los cubanos como á todas las Naciones, los rectos, amplios y generosos propósitos de España con respecto al régimen de las provincias antillanas. Quitóse con esto el último pretexto á la insurrección, ahora mantenida casi exclusivamente por aventureros codiciosos y por ilusos, víctimas de sus errores políticos.

A las inquietudes que generalmente despertó la elección presidencial de los Estados Unidos, por la significación acentuadamente proteccionista del más probable de los candidatos, uníanse las aparatosas seguridades dadas por los filibusteros de que el nuevo Gobierno americano favorecería su causa reconociendo, según ellos, la independencia. Una vez más se encargaron los hechos de hacer justicia á los rectos sentimientos del Gobierno de los Estados Unidos, y bajo la ilustrada presidencia de Mr. Mac-Kinley, como aconteció durante la de su esclarecido antecesor, siguen siendo cordiales, amistosas y consideradas las relaciones entre los Poderes públicos de las dos Naciones.

Adelantaba, entretanto, la organización de las fuerzas que habían de vencer la insurrección filipina. El valor legendario del soldado español de mar y tierra y la pericia reconocida de nuestros generales y almirantes mostráronse una vez más con la serie de sucesivas victorias, que permiten asegurar la completa pacificación de Filipinas.

Todos estos éxitos militares y diplomáticos, influyendo favorablemente sobre el crédito nacional, han contribuído á mantenerlo, y es seguro que sin las complicaciones internacionales desarrolladas en las históricas tierras de la Grecia, habrían revelado las cotizaciones de modo más señalado las corrientes favorables á nuestros valores. Sin embargo de ello, merece consignarse que el exterior español se cotizaba en fin de Octubre á 72, y cuando los resultados del empréstito pudieron apreciarse, llegó á 78,40.

Plena confirmación reciben con esto las apreciaciones sobre las fuerzas productivas de España y el porvenir de su Hacienda, emitidas en la Memoria que precedió al último proyecto de presupuestos presentado á las Cortes. De la fortaleza, de los medios y de los recursos que España encierra han podido juzgar propios y extraños por los sucesos acaecidos en el curso del año económico próximo á terminar. Dará el Gobierno una prueba más de su firme é inquebrantable decisión de mantener el crédito público cumpliendo todos los compromisos contraídos y exponiendo con absoluta sinceridad la situación económica actual.

La guerra de Cuba se ha hecho, no con recursos propios de la isla, que ni siquiera bastan al presente para sus ordinarias necesidades, sino con el crédito á que es costumbre acudir en semejantes casos, facilitado y mejorado por la garantía de la Península, según en otras ocasiones habíase ya establecido. Constituye este aval del Tesoro peninsular cierta solidaridad con el Tesoro ultramarino, aunque las responsabilidades respectivas están claramente definidas y quedarán todavía mejor determinadas cuando las Cortes, según se previene en el proyecto de reformas para Cuba, acuerden acerca de las relaciones económicas con la Península; pero los dos principios que sirven de asiento al crédito nacional, á saber, la independencia de las respectivas Haciendas y de sus Tesoros, aunque en muchos puntos enlazados, por ninguno confundidos, y la necesaria nivelación ya conseguida del presupuesto peninsular, se mantendrán por el Gobierno, á pesar de cuantas dificultades existan ahora ó pudieran surgir.

El mismo crédito de que hace uso la Hacienda de Ultramar para acudir á los apremios de las guerras ha servido, y en cierta medida servirá después para reintegrar sus adelantos al Tesoro de la Península ó satisfacer los compromisos contraídos. Viva y permanente queda esta obligación; legalmente consignada y

reconocida está, y para cumplirla se arbitrarán los indispensables medios, por lo cual, y en cumplimiento de la ley de 10 de Julio último, se incluyen en los presupuestos del próximo año económico, como ingresos ordinarios, los fondos indispensables para atender á la anualidad del empréstito; y figuran entre los gastos de la Deuda pública peninsular, por este año, los intereses y amortización de aquél. Así se hace, porque la citada ley lo ordena, y para armonizar sus prescripciones con la libertad reservada á las Cortes y á los Gobiernos futuros, constituye capítulos adicionales la modificación del presupuesto ordinario.

Porque sería desconocer las realidades del presente negar que, por lo menos, durante el año próximo, es incierto y arriesgado contar con otros reintegros que los consignados en el proyecto de ley adjunto. Esta consideración justifica los recargos y las soluciones que se proponen en el presupuesto ordinario, las cuales aseguran, ante todo, su equilibrio, que es preciso mantener sin vacilaciones.

Con esta división de funciones económicas, cada una de las cuales responde al concepto fundamental que la engendra, la situación respectiva de Haciendas y de Tesoros, de obligaciones y de recursos, queda clara y definida y abarca en lo que posible es el presente y el porvenir, enlazados por lo necesariamente provisional y transitorio. Cierto que esta organización financiera y tributaria no encierra un programa nuevo, ni tampoco se necesita, porque España limita el suyo al fiel cumplimiento de los compromisos contraídos; pero se ajusta á la ley y contiene las soluciones apropiadas para el tiempo que ésta exige.

Fuera temerario y de seguro inútil proponer ahora un plan definitivo y permanente, y por eso el Ministro que suscribe se limita á mantener el principio fundamental del sistema, dejando libres y francos los medios para alcanzar en el plazo más breve posible la normalidad tributaria sin alterar entretanto la nivelación del presupuesto, y recoger como fruto de aquélla la solidez de nuestro crédito y el desahogo de nuestra Hacienda pública.

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE 1895-96

Facilita y simplifica mucho la obligación impuesta al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de presentar á las Cortes la liquidación probable del penúltimo presupuesto y el balance de saldos activos y pasivos del Tesoro, la Cuenta general del mismo período revisada y censurada por el Tribunal de las del Reino, que en cumplimiento de preceptos legales, ha de someterse en breve plazo al juicio del Parlamento.

Por eso basta consignar en este sitio sus cifras más principales que determinan los resultados que ha ofrecido dicha liquidación.

I.—INGRESOS

A

Se fijaron por la ley de 30 de Junio de 1895 en		758.517.222
AUMENTOS		
1.° Lo reconocido y liquidado por cuotas impuestas á bienes del Estado		168.910,30
2.° Los ingresos en concepto de derechos de Aduanas por material de obras públicas		1.631.892,22
3.° El exceso de los valores contraídos por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, sobre la cifra consignada en el presupuesto		1.336.981,28
4.° Los derechos reconocidos á favor de las Corporaciones civiles por la venta de bienes de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyo cobro no se ha verificado		430.333,34
5.° Lo reconocido y liquidado como producto de la venta de edificios públicos y en las permutaciones que se realicen con arreglo á la ley de 21 de Junio de 1876		75.600
6.° Lo reconocido y liquidado como producto de la venta de material inútil de los ramos de Guerra y Marina		1.053.132,13
7.° Los recursos de ejercicios cerrados, ó sean los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que quedaron pendientes de cobro en fin de Junio de 1895		58.126.054,85
8.° El importe de los recargos municipales en esta forma:		
Lo reconocido y liquidado por el presupuesto de 1895-96	29.776.778,29	
Los cobros que han tenido lugar por resultas de ejercicios cerrados	2.411.351,28	
		32.188.129,57
Con estos aumentos, el presupuesto de ingresos ascendió á la suma de		853.528.255,69

B.—LIQUIDACIÓN DE LOS INGRESOS

	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados.	Recaudación líquida obtenida.	Restos sin cobrar al terminar el ejercicio.	Tanto por 100 de lo recaudado con relación á lo reconocido.
Donativos y contribuciones directas	290.849.720,30	293.012.082,93	254.621.947,60	38.390.135,33	86,89
Contribuciones indirectas	305.861.892,22	301.153.836,39	277.522.082,84	23.631.753,55	92,15
Monopolios y servicios explotados por la Administración	127.105.000	123.137.968,01	123.025.806,97	112.161,04	99,91
Propiedades y derechos del Estado — Rentas	20.039.393,28	19.482.206,65	11.814.068,60	7.668.138,05	60,64
Propiedades y derechos del Estado — Ventas	3.483.065,47	3.589.483,29	2.157.069,87	1.432.413,42	60,09
Recursos del Tesoro	15.875.000	41.322.827,29	38.755.841,01	2.566.986,28	93,79
	763.214.071,27	781.698.404,56	707.896.816,89	73.801.587,67	90,56
Ejercicios cerrados	58.126.054,85	58.126.054,85	58.126.054,85	"	100
	821.340.126.12	839.824.459,41	766.022.871,74	73.801.587,67	91,21
Recargos municipales	32.188.129,57	32.188.129,57	27.322.738,91	4.865.390,66	84,88
	853.528.255,69	872.012.588,98	793.345.610,65	78.666.978,33	90,98

Según los anteriores resultados, los derechos reconocidos y liquidados con relación á los ingresos presupuestos representan el 102,166 por 100; los ingresos realizados el 92,949, y los restos pendientes de cobro el 9,217.

II.—GASTOS

A

Los créditos autorizados en el presupuesto de 1895-96 fueron de.................... 767.228.753,51

AUMENTOS

1.° El importe de lo devengado por servicios que carecen de consignación, ó que exceden las obligaciones del respectivo crédito numérico, cuya ampliación autorizan las disposiciones de la ley de Presupuestos, ú otras especiales, á saber:

Obligaciones generales del Estado.	Deuda pública	8.706.633,32	
	Clases pasivas	2.714.601,31	
Obligaciones de los Departamentos ministeriales...	Ministerio de la Guerra	1.612.022,26	
	— de Marina	193.826,57	
	— de la Gobernación	23.946,70	
	— de Fomento	1.111.354 55	
	— de Hacienda	1.315.800,64	
	Gastos de las contribuciones y rentas públicas	2.801.806,42	
			18.479.991,77

2.° El importe de los remanentes de crédito transferidos del presupuesto anterior, en esta forma:

Ministerio de la Guerra	1.925.865,60	
— de Marina	285.361,85	
— de la Gobernación	64.272,04	
		2.275.499,49

3.° El crédito que autoriza la ley de 16 de Abril de 1895 para formalización y pago de los intereses devengados por las inscripciones intransferibles emitidas en virtud de la misma ley.......... 29.020.229,58

4.° El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos, á saber:

	Suplementos de crédito.	Créditos extraordinarios.	
Presidencia del Consejo de Ministros	17.500	»	
Ministerio de Estado	100.000	591.377,66	
— de Gracia y Justicia	1.032.110,75	67.731,70	
— de la Guerra	2.868.922	120.000	
— de Marina	582.549,62	»	
— de la Gobernación	471.093,20	635.233,55	
— de Fomento	5.577.842	248.970	
	10.650.017,57	1.663.312,91	12.313.330,48

5.° El importe de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de Junio de 1895, á saber:

Obligaciones generales del Estado.	Casa Real	175.000	
	Deuda pública	11.221.635,50	
	Cargas de justicia	33.168,72	
Obligaciones de los Departamentos ministeriales...	Presidencia del Consejo de Ministros	212,50	
	Ministerio de Estado	627.939,34	
	— de Gracia y Justicia	1.118.303,65	
	— de la Guerra	1.749.008,40	
	— de Marina	1.714.743,61	
	— de la Gobernación	696.292,87	
	— de Fomento	1.920.167,81	
	— de Hacienda	255.537,08	
	Gastos de las contribuciones y rentas públicas	1.361.311,38	
			20.873.320,86

6.° El importe de los recargos municipales en esta forma:

Lo reconocido y liquidado con cargo al presupuesto de 1895-96	24.911.387,63	
Lo pagado por resultas de ejercicios cerrados	7.692.893,96	
		32.604.281,59

Con estos aumentos el presupuesto de 1895-96 asciende á........................ 882.795.407,28

B. — LIQUIDACION DE LOS GASTOS

Obligaciones generales del Estado.	Gastos presupuestos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos liquidos ejecutados.	Restos sin pagar al terminar el ejercicio.	Tanto por 100 de lo pagado con relación á lo reconocido.
Casa Real	9.500.000	9.500.000	9.237.500	262.500	97,13
Cuerpos Colegisladores	1.638.085	1.638.085	1.638.085	»	100
Deuda pública	356.695.864,67	356.166.231,05	339.841.862,15	16.324.368,90	95,42
Cargas de justicia	1.659.090,13	1.590.327,41	1.494.744,93	95.582,48	93,36
Clases pasivas	57.731.001,31	57.259.250,14	57.259.250,14	»	100
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.					
Presidencia del Consejo de Ministros	900.550	885.425,83	870.114,72	15.311,11	98,28
Ministerio de Estado	5.450.323,43	5.438.083,72	4.582.599,90	855.483,82	84,26
— de Gracia y Justicia	54.339.505,83	54.088.570,45	53.218.538,51	870.031,94	98,40
— de la Guerra	126.613.479,01	116.729.615,70	115.035.927,97	1.693.687,73	98,54
— de Marina	24.505.406,54	23.150.894,96	21.374.841,14	1.776.053,82	92,32
— de la Gobernación	48.761.274,54	47.498.800,14	46.908.035	590.765,14	98,75
— de Fomento	92.385.139,58	90.371.007,37	85.235.343,89	5.135.663,48	94,31
— de Hacienda	17.282.276,18	16.929.569	16.432.555,29	497.013,71	97,06
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	31.200.808,61	30.650.626,12	28.791.031,97	1.859.594,15	93,93
Colonia de Fernando Póo	655.000	655.000	655.000	»	100
	829.317.804,83	812.551.486,89	782.575.430,61	29.976.056,28	96,31
Ejercicios cerrados	20.873.320,86	20.873.320,86	20.873.320,86	»	100
	850.191.125,69	833.424.807,75	803.448.751,47	29.976.056,28	96,40
Recargos municipales	32.604.281,59	32.604.281,59	27.388.275,19	5.216.006,40	84
	882.795.407,28	866.029.089,34	830.837.026,66	35.192.062,68	95,93

Por cuenta de las 882.795.407,28 á que asciende la totalidad de los gastos presupuestos, se ha satisfecho el 94,114 por 100, ó sean		830.837.026,66
Han quedado como obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago el 3,986 por 100, que asciende á		35.192.062,68
Total de obligaciones el 98,100 por 100, ó sean		866.029.089,34
El exceso de créditos sobre las obligaciones, que resulta sin aplicación y deberá ser anulado, representa el 1,697 por 100, equivalente á	14.984.358,58	
El remanente de créditos que se transfiere al presupuesto de 1896-97 asciende al 0,202 por 100, igual á	1.781.959,36	
		16.766.317,94
		882.795.407,28

III.—LIQUIDACION DEL EJERCICIO DE 1895-96

Siguiendo el mismo sistema adoptado en el año anterior, haremos la liquidación en sus tres conceptos principales, á saber:

A.—Por las sumas presupuestas

Ingresos	758.517.222
Gastos	767.228.753,51
Déficit de las previsiones	8.711.531,51

B.—Por las obligaciones y derechos reconocidos

Derechos reconocidos y liquidados	839.824.459,41
Obligaciones reconocidas y liquidadas	833.424.807,75
Superávit legal	6.399.651,66

Resulta, pues, una diferencia, así en los derechos reconocidos como en las obligaciones liquidadas, cuyo saldo es favorable al superávit legal. Breves explicaciones justificarán la diferencia entre las cifras previstas en la liquidación probable y las realizadas en la definitiva:

Se calcularon los derechos reconocidos en	838.361.751,40
Y se han realizado por	839.824.459,41
Diferencia	1.462.708,01

El aumento tiene escasa importancia, y se explica por la prudencia con que se calcularon los ingresos probables en los dos meses que aún quedaban del ejercicio:

Las obligaciones probables se estimaron en	809.850.758,39
Y se liquidaron por	833.424.807,75
Diferencia	23.574.049,36

Ya estaba prevista, y de antemano explicada, esta diferencia en las notas que siguen al estado inserto en las págs. 44 y 45 de la *Memoria de presupuestos* presentada á las Cortes el año último. Procede, como ya se dijo, de la liquidación por intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895, llamada de moratorias, que al cerrar los cálculos probables del presupuesto no estaba terminada. Sus resultados han sido:

Intereses liquidados	29.020.229,58
Reconocidos hasta Abril	7.017.869,19
Diferencia	22.002.360,39

Aparte de esta causa principal, explicada ya en la *Memoria*, concediéronse posteriormente, por la ley de 28 de Junio de 1896, 4.773.332,94 pesetas de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que, naturalmente, no pudieron tenerse en cuenta antes del mes de Mayo.

Queda, por tanto, clara y satisfactoriamente explicada la diferencia anterior, motivada principalmente por las dos indicadas causas.

C.—Por la recaudación y los pagos

Recaudación realizada	766.022.371,74
Pagos efectuados	803.448.751,47
Déficit efectivo del ejercicio	37.425.879,73

El déficit previsto por este concepto en la liquidación probable fué de 21.969.006,99. Explícase esta diferencia por las razones más arriba expuestas. En efecto, entre los gastos figuran 23.963.409,37 pagados con cargo al crédito autorizado por la ley de 16 de Abril de 1895 para intereses de las inscripciones intransferibles emitidas en virtud de la misma. De esta suma, sólo 6.788.963,15 se han aplicado á las atenciones del presupuesto de ingresos, quedando como formalizaciones 17.174.446,22.

Tampoco esta cifra implica salida material de fondos ni gasto efectivo, puesto que para hacer frente á ella existía al fin del ejercicio un crédito á favor de las Corporaciones acreedoras en concepto de «Depósitos» de la cuenta de Tesorería por 15.664.984,27.

El resto de 1.509.461,95 se ha aplicado á extinguir créditos del Tesoro, diversos de los que comprende el presupuesto, y que figuran entre los pagos, por la reglamentación de la contabilidad.

Resulta, pues, que de la cifra de 23.963.409,37 á que ha ascendido el de dichos intereses, sólo 6.788.963,15 han contribuído al crecimiento de los gastos efectivos, pues 17.174.446,22 se han originado por formalizaciones procedentes de la ley de moratorias.

Por ello el déficit de	37.425.879,73
se reduce en	17.174.446,22
Quedando en	20.251.433,51
Y como se calculó en	21.969.006,99
la diferencia entre lo calculado como probable y lo realizado es de	1.717.573,48

D.—Liquidación del presupuesto de 1895-96

De lo expuesto se deduce la liquidación siguiente:

Ingresos realizados del presupuesto de 1895-96			707.896.816,89
Gastos efectuados del id. de id			782.575.430,61
Déficit del presupuesto de 1895-96			74.678.613,72
Ejercicios cerrados	Ingresos	58.126.054,85	
	Pagos	20.873.320,86	
			37.252.733,99
Igual al déficit efectivo del ejercicio			37.425.879,73
y deduciendo en los pagos, como queda dicho, el importe de los referidos intereses de inscripciones en la parte que no han causado gasto durante el ejercicio ni su formalización ha influído en los ingresos, ó sean			17.174.446,22
Resulta el citado déficit real reducido á			20.251.433,51

LIQUIDACION PROBABLE DEL PRESUPUESTO DE 1896-97

I.—SUS CONDICIONES Y REALIZACION

«Empeño es de honor nacional, además de indiscutible conveniencia y aun de reconocida necesidad, la extirpación del déficit en plazo breve y de un modo sólido, duradero y definitivo. Cuantos sacrificios haga el país para conseguirlo, hallarán compensación holgada en la mayor estimación de nuestro crédito, en la baratura del dinero y en la consiguiente abundancia de capitales, en el desarrollo de las transacciones internacionales y en la baja de los cambios; en la confianza misma que ha de inspirar la certeza de que España se basta para cubrir sus gastos normales con los ingresos ordinarios y permanentes de la Nación. Cerrar de una vez y con vigorosa energía la era del desequilibrio en los presupuestos, vale tanto como dar á nuestra Hacienda los caracteres de una ordenada estabilidad, que de día en día consolidarán más las paulatinas reformas administrativas y económicas, iniciadas unas y planteadas otras en los anteriores como en el actual presupuesto.»

Este párrafo de la Memoria presentada á las Cortes de la Nación el 20 de Junio último, encierra el programa económico del Gobierno. Amplias derivaciones de tal principio fueron las diversas modificaciones y reformas de tributos sometidas al Poder legislativo, ya en el presupuesto ordinario, que atendía á las necesidades normales de la Nación, ya en el extraordinario, que comprendía los medios de acudir á los gastos probables de Guerra, Marina y Fomento en el período de seis años económicos.

Modificaron las Cortes el plan de ingresos, suprimiendo el monopolio de la sal, que se calculaba en 8 millones de pesetas, y redujeron en 780.000 pesetas el rendimiento del impuesto sobre azúcar, declarando subsistentes los artículos 9.° de la ley de Presupuestos de 1892-93 y 71 de la de 1893-94, cuya modificación se proponía para obtener ventajas en los actuales conciertos con los fabricantes.

En cambio se aumentó el impuesto de consumos en 0,25 pesetas por habitante, dando un total de 4 millones como impuesto especial sobre la sal, y se calculó también en 300.000 pesetas más el producto de las salinas de Torrevieja, por consecuencia natural de la supresión del arriendo sobre la venta de dicho artículo.

Con tales modificaciones, quedaron reducidos los ingresos, de 773.766.261 pesetas en que el Ministro que suscribe los propuso, á 769.286.261 en que se fijaron por las Cortes, esto es, con una rebaja de pesetas 4.480.000.

Publicóse, al fin, la ley en la *Gaceta* de 31 de Agosto, y se comenzó á aplicar el presupuesto en condiciones bien poco favorables para su buena realización.

A los dos meses de atraso que ya llevaba y que reducía á diez el período nominal de su acción, era preciso añadir el tiempo requerido para el estudio, redacción y publicación de los reglamentos, las instrucciones y las órdenes necesarias para plantear las reformas aprobadas, las cuales, á pesar de la diligencia desplegada, no comenzaron á aplicarse hasta el segundo trimestre del ejercicio.

Y aun entonces halló la gestión recaudatoria obstáculos legales para desarrollar la plenitud de sus medios de acción. Prórrogas y beneficios otorgados á los contribuyentes por disposiciones de la ley, suspensión de las investigaciones para determinados tributos, plazos de gracia, en fin, que duraron hasta Febrero último, entorpecieron la rápida y severa aplicación de las reglas dictadas para alcanzar el mayor fruto rentístico de las reformas aprobadas.

Esta sola consideración justificaría que los resultados del actual presupuesto no correspondieran á sus previsiones, puesto que no pueden ser aquéllos reflejo y consecuencia de éstas, ya que su realización ha sido, por necesidades ajenas al mismo, incompleta en el tiempo y en los medios de acción.

Como si estas condiciones que precedieron á su planteamiento no fueran suficientes para contrariar y disminuir sus resultados, se ha desarrollado en circunstancias y entre dificultades extraordinarias imposibles de precaver y que han constituído una preocupación constante del Gobierno.

Conocíanse en Mayo de 1896 los peligros que encerraba la guerra de Cuba, y á sus posibles contingencias acudía el Gobierno con toda clase de medidas, así militares y financieras como diplomáticas y políticas.

No había estallado aún la insurrección de Filipinas, cuyas consecuencias necesariamente repercutieron en la Metrópoli, sumando nuevas complicaciones á las que producía la campaña de Cuba.

Tampoco era lisonjero á la entrada del otoño el estado general del país. Perdidas en su totalidad algunas cosechas, mediadas y reducidas otras, disminuídos y en regiones extensas agotados los pastos, sufrían la agricultura y la ganadería tales rigores y desdichas, que en ciertas comarcas llegaron á revestir durante un largo y penoso invierno los caracteres de la miseria.

No era más halagüeño el aspecto de nuestras industrias. Alimentadas parte de ellas, y principalmente las modernas, por el consumo interior y por los mercados antillano y filipino; disminuído y decadente

aquél y empeñados en guerras los territorios de los otros, era inminente la paralización de los trabajos fabriles, condenando á segura miseria las poblaciones obreras, á no evitarse por de pronto con sacrificios de los fabricantes, que, disminuyendo días de trabajo y llenando sus almacenes, fiaron el alivio de tan difícil situación á su firme esperanza de mejores tiempos.

Cuando el campo produce poco y su renta falta; cuando la industria limita el trabajo y sus beneficios desaparecen, y cuando á estas contrariedades se suma la necesidad suprema de enviar granada juventud á la defensa sagrada de la Patria, no es caso extraño que los tributos se debiliten, que los impuestos bajen, que los fallidos aumenten y que los recursos lleguen á faltar.

Y, sin embargo, las recaudaciones de los tributos se han sostenido bien, por regla general, merced al patriotismo de todos y al cuidadoso esmero con que la Administración cumple sus deberes. Como caso afortunado, debe registrarse que, á pesar de tantas contrariedades reunidas y de tantas complicaciones sumadas, la totalidad de los ingresos en los nueve primeros meses del actual ejercicio supera á las alcanzadas en igual período de los anteriores años, según comprueba el siguiente cuadro:

RECAUDACIÓN *de los tres primeros trimestres de cada año económico.*

AÑOS ECONÓMICOS	RECAUDACIÓN		TOTAL	Aumento de 1896-97 sobre los anteriores.
	Del ejercicio corriente.	Por resultas de ejercicios cerrados.		
1887-88	496.807.906,58	46.756.145,89	543.564.052,47	65.705.616,29
1888-89	460.742.701,92	53.493.730,17	514.236.432,09	95.033.236,67
1889-90	486.241.728,77	50.799.944,37	537.041.673,14	72.227.995,62
1890-91	490.390.294,41	46.003.870,79	536.394.165,20	72.875.503,56
1891-92	475.119.466,37	53.008.013,92	528.127.480,29	81.142.188,47
1892-93	488.990.331,46	56.441.926,70	545.432.258,16	63.837.410,60
1893-94	516.663.175,40	54.276.489,32	570.939.664,72	38.330.004,04
1894-95	522.230.656,80	49.902.891,55	572.133.548,35	37.136.120,41
1895-96	526.780.552,76	51.521.176,72	578.301.729,48	30.967.939,28
1896-97	558.166.633,03	51.103.035,73	609.269.668,76	

Cerca de 31 millones de aumento sobre los nueve primeros meses del último ejercicio, y 37 millones sobre igual período del anterior, que son los de mayor recaudación del último decenio, bien dan á entender los esfuerzos considerables y la celosa diligencia de la Administración para conseguir, á pesar de las causas legítimas del decaimiento de la riqueza general, resultados tan lisonjeros.

Para juzgar con todo conocimiento de los aumentos y bajas cuyo resultado acaba de consignarse, véase la demostración detallada en el estado siguiente:

COMPARACION de lo recaudado en los nueve primeros meses de 1895-96 y 1896-97.

AUMENTOS

CONCEPTOS	Ingresos en 1895-96	Ingresos en 1896-97	Diferencia de más
Contribución industrial y de comercio...	27.352.765,98	28.663.798,83	1.311.032,85
Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes	21.981.648,34	23.139.992,41	1.158.344,07
Impuesto de cédulas personales	6.374.384,64	6.418.588,73	44.204,09
Impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del clero y monjas	16.588.303,38	16.751.428,56	163.125,18
Impuesto sobre pagos del Estado provinciales y municipales	3.612.298,70	3.714.793,86	102.495,16
Impuesto de 1,25 por 100 sobre interes de la Deuda interior y valores mercantiles	2.605.393,54	3.125.918,19	520.524,65
Derechos de Aduanas (sin material de obras públicas)	81.316.947,71	89.975.050,29	8.658.102,58
Idem obvencionales de los Consulados ..	1.123.681,84	1.159.667,53	35.985,69
Impuesto de consumos	53.738.791,41	54.971.844,65	1.233.053,24
Idem de expedición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas	761.810,70	794.717,94	32.907,24
Tabacos	67.499.224,31	71.249.083,37	3.749.859,06
Loterías	18.190.835,50	19.322.654,25	1.131.818,75
Renta de cruzada	986.621,73	993.382,06	6.760,33
Redención del servicio militar	30.085.250	41.694.000	11.608.750
Los demás recursos	17.953.923,31	26.637.243,46	8.683.320,15
	350.171.881.09	388.612.164,13	38.440.283,04

BAJAS

CONCEPTOS	Ingresos en 1895-96	Ingresos en 1896-97	Diferencia de menos
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	104.908.414,86	104.536.576,97	371.837,89
Impuesto sobre carruajes de lujo	356.097,70	348.884,75	7.212,95
Contribuciones que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra	3.311.224,33	3.261.267,59	49.956,74
Impuesto especial de consumos de aguardientes, alcoholes y licores...	1.655.535,73	1.124.605,18	530.930,55
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular	9.538.805,33	6.784.080,13	2.754.725,20
Idem especial sobre artículos coloniales	8.000.420,28	7.293.329,45	707.090,83
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	8.722.095,58	8.605.058,74	117.036,84
Timbre del Estado	34.825.959,77	33.118.886,03	1.707.073,74
Cerillas fosfóricas	3.364.583,40	3.363.497,54	1.085,86
Minas de Linares	959.899,99	187.500	772.399,99
Producto de canales y navegación fluvial	965.634,70	930.782,52	34.852,18
	176.608.671,67	169.554.468,90	7.054.202,77
Resultas de ejercicios cerrados	51.521.176,72	51.103.035,73	418.140,99
	228.129.848,39	220.657.504,63	7.472.343,76

BALANCE

Aumentos	38.440.283,04
Bajas	7.472.343,76
Exceso de recaudación	30.967.939,28

En el conjunto de todas las secciones hay aumento, y en alguna de ellas considerable. Pero requiere la sinceridad que puedan examinarse en detalle los artículos y los conceptos con la claridad que aparecen en el cuadro.

La cifra más notable de los aumentos, la que á primera vista se destaca de las otras, corresponde á las redenciones del servicio militar. Cierto es que los 11 millones de aumento revelan, por desgracia, ausencia de la paz; pero también demuestran en definitiva tal abundadcia de recursos pecuniarios en el país, que indudablemente en época normal hubieran acrecentado las recaudaciones de los demás tributos. Ni es tampoco caso único en la historia de nuestra Hacienda ingreso tan crecido por redención del servicio de las armas. En circunstancias muy graves se hallaba la Península de 1873 á 1876, y el recurso de las redenciones militares produjo 44.941.750 pesetas en 1873-74, se elevó á 67.389.180 en 1874-75, y todavía rindió 37.642.000 en 1875-76.

No brillan en los aumentos con la intensidad que han de alcanzar, los resultados de las reformas aprobadas, por las causas ya referidas, y es natural que en el próximo ejercicio alcancen mayor desarrollo. Pero aun así, los 38 millones de aumento obtenidos sobre el año último caracterizan el vigor y la resistencia del país, como también el vigilante esmero con que se han realizado las complejas y variadas tareas de la recaudación de los impuestos.

En cuanto á las bajas, de esperar es que la de 371.837,89 pesetas que existe en la contribución territorial se reponga, tal vez con ventaja, en los tres meses que restan del ejercicio; pero, de todos modos, su escasa importancia con relación á la cuantía de este tributo se explica cumplidamente por las difíciles circunstancias que atraviesan la propiedad urbana, la agricultura y la ganadería.

La pequeñísima baja del impuesto de carruajes de lujo no revela, ciertamente, decadencia. Con efecto; en el año de 1895-96 se minoraron los ingresos con el pago á los Municipios de los recargos municipales que se realizan juntamente con las cuotas, en cantidad de 239.713 pesetas, mientras que en 1896-97 se han pagado en el mismo período de nueve meses 285.523,60, ó sean 45.810,60 más. La baja aparente es de 7.212,95; pero resulta, en verdad, que se convierte en 38.597,65 pesetas de aumento, y que la apariencia de disminución sólo obedece á la mayor diligencia en el abono á los partícipes de los referidos recargos. Al fin del ejercicio se liquidará también con aumento este concepto.

La diferencia que aparece en el concierto con las Provincias Vascongadas y Navarra no puede ni debe apreciarse, porque tratándose de un derecho fijo del Tesoro que en este año, como en los anteriores, ha de realizarse totalmente, sólo significa que han sido menores en 1896-97 los ingresos verificados á cuenta por las Corporaciones concertadas. Quedará, pues, nivelado al fin del año económico.

Bien se deja sentir el estado general del país en la disminución de los rendimientos del impuesto especial de aguardientes, alcoholes y licores, que no es de esperar se reponga en el trimestre restante del ejercicio.

En el impuesto sobre el azúcar y en el especial sobre artículos coloniales, hay bajas de alguna importancia, que tienen lógica y natural explicación por las guerras de Cuba y Filipinas, que han determinado un notable descenso en la exportación de aquellos artículos á la Península. La acción del Gobierno ejercida en el aumento que se ha alcanzado del tributo sobre azúcares peninsulares, es absolutamente ineficaz para evitar ó corregir los efectos del decaimiento de la importación americana y filipina.

Del mismo modo, y por iguales razones que los ingresos de los ferrocarriles decrecen, baja también la recaudación del impuesto sobre mercancías y viajeros, que no ha podido mantenerse en la cifra á que se elevó el año anterior, si bien supera la realizada en los años 1892-93 á 1894-95. La baja, sin embargo, carece de importancia, y casi resulta compensada con el exceso de 96.422,68 que aparece en resultas de ejercicios cerrados.

Entre los recursos que siguen un progresivo desarrollo, puede considerarse la renta del Timbre del Estado, pues si bien aparece con baja, no es ésta producida por la depresión del impuesto ni por negligencias de la Administración, sino que tiene su origen en la ley, que estima en calidad de minoración de sus productos los pagos que se efectúan por saldo de la correspondencia postal. Hay, pues, en realidad, alza, y bastante considerable, en esta renta, como demuestran las siguientes cifras oficiales:

RENTA DEL TIMBRE

INGRESOS *en los nueve primeros meses del ejercicio.*

AÑOS ECONÓMICOS	INGRESOS TOTALES — Pesetas.	DEVOLUCIONES POR SALDOS — Pesetas.	PRODUCTO LÍQUIDO QUE FIGURA EN LOS INGRESOS — Pesetas.
1895-96	35.323.139,93	497.180,16	34.825.959,77
1896-97	36.324.583,38	3.205.697,35	33.118.886,03
Diferencia en 1896-97...	+ 1.001.443,45	+ 2.708.517,19	— 1.707.073,74

Existe, pues, una ventaja de más de un millón de pesetas á favor del ejercicio actual; pero el pago de los 3.205.697,35 pesetas por formalizaciones de anteriores ejercicios, hace que aparezca con una baja figurada y no real de 1.707.073,74 pesetas.

Caso semejante ocurre con el concierto del monopolio de las cerillas. Verificóse un ingreso indebido de 1.085,86 pesetas en el ejercicio de 1893-94, cuyos resultados aparecieron elevados en esa suma, y al devolverla ahora quedan disminuídos en igual cantidad los rendimientos del año actual. Pero ni aquella alza ni esta baja eran efectivas, puesto que el producto por este concepto está concertado y es igual todos los años.

Tampoco existe la baja referente á las minas de Linares, porque la figurada en el estado anterior procede de los beneficios de la renta eventual de 1895-96, formalizados en el mes de Marzo, y en el presente año ingresados en Abril, razón por la cual desaparecerá esta reducción aparente al terminar el ejercicio, si no del todo, en su mayor parte.

De escasa importancia es la baja en los productos de canales y navegación fluvial, y bien puede obedecer á que en este año hayan demorado las Empresas la realización de los ingresos en el Tesoro.

Verificadas en el año anterior las formalizaciones autorizadas por la ley de moratorias que afectaron á los créditos á favor del Tesoro por valores presupuestos de los anteriores, se explica que no alcancen en este año los ingresos la cuantía á que se elevaron en el de 1895-96 por resultas de ejercicios cerrados, siquiera no sea grande la diferencia.

Se ve, pues, que buena parte de las bajas procede de formalizaciones y no representa disminución en los tributos, y que otras se compensarán antes de finalizar el ejercicio. Pero, aun admitiéndolas todas, según numéricamente aparecen, el balance entre aumentos y bajas arroja un saldo de unos 31 millones de pesetas en favor de la gestión recaudatoria en los primeros nueve meses del ejercicio actual. Resultado lisonjero y cifra considerable, de la cual, aun restando el aumento de 11 millones por redención de los servicios militares, como algunos pretenden, siempre quedaría un exceso de ingresos sobre los tres primeros trimestres del año anterior de 20 millones de pesetas, que, dadas las condiciones en que se ha recaudado, hacen honor al país contribuyente y á los esfuerzos de la Administración de nuestra Hacienda pública.

En cuanto á los gastos, se ha procurado contenerlos dentro de los límites que los servicios han consentido, á pesar de las ineludibles mayores obligaciones que el estado anormal del país y otras causas bien justificadas han exigido.

El siguiente cuadro expresa el curso que llevan los pagos ejecutados en los nueve primeros meses del ejercicio con relación al año anterior.

	PAGOS EJECUTADOS EN		DIFERENCIAS EN
Obligaciones generales del Estado.	**1895-96.**	**1896-97.**	**1896-97.**
Casa Real	6.070.833,20	5.962.499,87	— 108.333,33
Cuerpos Colegisladores	1.092.056,56	1.092.056,56	»
Deuda pública, sin intereses de inscripciones	205.448.502,41	209.719.335,85	+ 4.270.833,44
Cargas de justicia	807.600,94	794.731,86	— 12.869,08
Clases pasivas	37.800.414,78	39.221.165,20	+ 1.420.750,42
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.			
Presidencia del Consejo de Ministros	582.559,96	641.168,99	+ 58.609,03
Ministerio de Estado	2.662.233,12	1.676.108,11	— 986.125,01
Idem de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles	8.898.905,09	8.741.697,48	— 157.207,61
Idem de Gracia y Justicia. Idem eclesiásticas	26.732.248,39	26.811.420,38	+ 79.171,99
Idem de la Guerra	98.858.322,30	99.033.868,68	+ 175.546,38
Idem de Marina	16.145.480,50	16.452.810,62	+ 307.330,12
Idem de la Gobernación	16.997.012,38	16.944.444,68	— 52.567,70
Idem de Fomento	50.423.220,87	51.710.174,17	+ 1.286.953,30
Idem de Hacienda	10.824.550,45	11.207.842,19	+ 383.291,74
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	19.534.014,78	19.613.490,27	+ 79.475,49
Colonia de Fernando Póo	436.666,68	546.666,62	+ 109.999,94
	503.314.622,41	510.169.481,53	+ 6.854.859,12

Aunque los pagos formalizados en los nueve primeros meses de 1895-96 por obligaciones del año exceden de los de 1896-97 en 28.966.896,03 pesetas, con objeto de que los términos de comparación del

cuadro anterior resulten homogéneos, se han deducido de los efectuados en el primero las siguientes cantidades:

Intereses de inscripciones de la ley de moratorias	19.696.097,43
Diferencia entre lo satisfecho en 1896-97 á la Compañía Arrendataria de Tabacos por amortización del préstamo, al respecto del nuevo contrato, y el mayor importe que con arreglo al anterior se pagó en los nueve primeros meses de 1895-96	6.405.931,63
Lo satisfecho en dicho período de 1895-96 por subvenciones á las Compañías de ferrocarriles, cuya obligación afecta en el año corriente al presupuesto extraordinario	9.719.726,09
	35.821.755,15

Hechas estas reducciones en los pagos de 1895-96, el exceso en los de 1896-97 no alcanza más importancia que 6.854.859,12 pesetas, y se justifica por la extensión que han alcanzado ciertas obligaciones de carácter ineludible. Pueden citarse, entre otras, las pensiones de Montepío militar y de retirados de Guerra y Marina, recientemente reconocidas, que alcanzan á 1.367.516,73 pesetas pagadas en este año sobre los anteriores; el mayor coste en el sostenimiento de la Deuda flotante del Tesoro, que asciende á 1.424.329,71 por la contraída y liquidada en el año anterior; el elevado precio que han adquirido los cambios y que ha impuesto un aumento de gasto para la situación de fondos en el extranjero de 2.366.884,33 pesetas y de 186.856,46 para el de obligaciones afectas á los distintos Departamentos, sobre el que se originó el año anterior, y por último, los intereses de inscripciones intransferibles á favor de corporaciones civiles, por los capitales emitidos en virtud de la referida ley de moratorias, superan los pagos de 1895-96 en los tres primeros trimestres en 236.137,50 pesetas.

Sólo estas ineludibles atenciones, que ascienden á 5.581.724,73 pesetas, explican el aumento en los pagos de 1896-97, sin que, por otra parte, y á pesar de las circunstancias, se haya alterado la regularidad con que el Tesoro solventa sus obligaciones, según lo prueba el importe de los pagos verificados por recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio desde el año económico 1893-94, en que se realizan juntamente con las cuotas, y cuyo importe ha sido, á saber:

Nueve primeros meses de 1893-94	12.583.998,57
— de 1894-95	20.599.128,16
— de 1895-96	20.756.280,50
— de 1896-97	24.055.697,18

Las consideraciones y las cifras que preceden permiten juzgar con aproximación el resultado probable del presupuesto de 1896-97, calculando los ingresos y los gastos correspondientes al trimestre último del año con la severidad que el deseo del acierto y la prudencia aconsejan.

II.—INGRESOS

Los calculados por la ley de Presupuestos de 30 de Agosto de 1896, según el estado letra B, fueron de		769.286.261,50

A cuya suma hay que agregar los derechos reconocidos y liquidados y los que se consideran probables hasta el término del ejercicio, por los conceptos que no figuran con cifra numérica en dicho estado, ó que la tienen asignada condicionalmente, por considerarse como ingreso presupuesto una cantidad igual á la que se realice, así como los ingresos obtenidos y los que se calcula han de obtenerse por cuenta de los créditos á favor del Tesoro que quedaron pendientes de cobro en fin del presupuesto anterior, á saber:

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Cuotas de contribución correspondientes á bienes del Estado		170.000

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Derechos de aduanas por material de obras públicas		1.000.000

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.

10 por 100 de aprovechamientos forestales	705.000	
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural	375.000	
Consignaciones para el sostenimiento de Juzgados á cargo de las Diputaciones y Ayuntamientos, cuyo importe es á la vez crédito en el presupuesto de gastos	1.230.000	
Reintegros de la Compañía Arrendataria de Tabacos en pago de los gastos de personal de la Intervención del Estado	103.000	
		2.413.000
		782.869.261,5

Suma anterior...............			772.869.261,50

Ventas.

Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra..................................	350.000		
Idem id. del de Marina.................................	150.000		
		500.000	

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

Por el importe de los ingresos obtenidos hasta fin de Marzo último.	51.103.035,73		
Por el de los de probable realización en los tres meses restantes....	3.500.000		
			54.603.035,73
			827.972.297,23

El siguiente estado presenta por secciones el importe de los ingresos presupuestos y los aumentos probables, los derechos que se calcula han de liquidarse, los ingresos obtenidos hasta fin de Marzo y los de presumible realización en los meses de Abril á Junio, así como los restos pendientes de cobro al terminar el ejercicio.

SECCIONES	Ingresos presupuestos.	Aumentos por los reconocidos sin crédito durante el año.	Total de ingresos presupuestos	Derechos que probablemente se liquidarán en el ejercicio.	Ingresos obtenidos en los nueve primeros meses.	Ingresos presumibles en los tres meses restantes.	Total de ingresos probables.	Restos pendientes de cobro al terminar el ejercicio.
Donativos y contribuciones directas............	295.940.810	170.000	296.110.810	300.791.555,62	193.791.555,62	68.000.000	261.791.555,62	39.000.000
Contribuciones indirectas	305.355.000	1.000.000	306.355.000	303.081.044,45	204.581.044,45	75.000.000	279.581.044,45	23.500.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración..............	128.105.000	»	128.105.000	132.690.190,03	100.075.190,03	32.500.000	132.575.190,03	115.600
Propiedades y derechos del Estado — Rentas.	18.467.451,50	2.413.000	20.880.451,50	20.587.230,27	8.087.280,27	5.000.000	13.087.280,27	7.500.000
Propiedades y derechos del Estado — Ventas.	4.218.000	500.000	4.718.000	3.835 859,68	1.335.859,68	500.000	1.835.859,68	2.000.000
Recursos del Tesoro.	17.200.000	»	17.200.000	52.064.507,51	51.046.507,51	1.000.000	52.049.507,51	15.000
Total del ejercicio corriente..............	769.286.261,50	4.083.000	773.369.261,50	813.050.437,56	558.920.437,56	182.000.000	740.920.437,56	72.130.000
Ejercicios cerrados.......	54.603.035,73	»	54.603.035,73	54.603.035,73	51.103.035,73	3.500.000	54.603.035,73	»
	823.889.297,23	4.082.000	827.972.297,23	867.653.473,29	610.023.473,29	185.500.000	795.523.173,29	72.130.000

NOTA. No se incluye en la Sección 5.ª, *Recursos del Tesoro*, el ingreso de 30.624.234,37 pesetas realizado por el Ministerio de Ultramar en reintegro del crédito extraordinario concedido al presupuesto de gastos por Real decreto de 23 de Febrero último, para pago de la amortización é intereses de las obligaciones sobre la renta de Aduanas, en los dos trimestres del presupuesto de 1896-97.

III.—GASTOS

Los créditos autorizados por la referida ley de Presupuestos, estado letra A, ascienden á 761.414.608,28

A esta suma hay que agregar el importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas hasta fin de Marzo y las probables en Abril á Junio por los servicios que no tienen consignada cifra numérica ó que ha resultado insuficiente, así como las devengadas mientras rigió el presupuesto de 1895-96 en virtud del Real decreto de 30 de Junio de 1896 por servicios que suprimió ó modificó la ley de 30 de Agosto de 1896, cuyas ampliaciones están autorizadas; el de los créditos concedidos por leyes especiales; el de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios otorgados por el Gobierno con arreglo á las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; el de los remanentes de créditos permanentes transferidos del presupuesto anterior, y los pagos verificados y á verificar por resultas de ejercicios cerrados, en esta forma:

POR DISPOSICIONES DE LA LEY

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública.. — Deuda del Estado.................	8.500.000			
Deuda pública.. — Deuda del Tesoro.................	4.000.000			
		12.500.000		
Clases pasivas...		2.600.000		
			15.100.000	
				776.514.608,28

Suma anterior.............. 776.514.608,28

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Ministerio de la Guerra		900.000	
— de Marina		150.000	
— de Fomento		705.000	
Ministerio de Hacienda.. — Por el exceso de obligaciones en los créditos para gastos de giros y remesas y de diferencias de cambio en los pagos en el extranjero	1.725.000		
Ministerio de Hacienda.. — Gastos de personal y material de la administración del impuesto de consumo é intervención del de alcoholes..	40.000		
		1.765.000	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas... — Por el exceso en las obligaciones sobre los créditos para premios de cobranza y demás gastos de las contribuciones territorial, industrial y minas, premios á partícipes de multas y de investigación de bienes nacionales	1.300.000		
Gastos de las contribuciones y rentas públicas... — Por el crédito para formalizar derechos de importación sobre material de obras públicas	1.000.000	2.300.000	
			5.820.000

POR LEYES ESPECIALES

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Para gastos de la policía judicial establecida en Madrid y Barcelona, según ley de 18 de Setiembre de 1896	125.000	
Ministerio de Gracia y Justicia.—Para los que origina el restablecimiento de Juzgados cuyo sostenimiento corre á cargo de las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo á la ley de 20 de Agosto último, en una suma igual á la que representan los ingresos realizados y á realizar por dichas Corporaciones, que son de	1.230.000	
Ministerio de Marina.—Para satisfacer al Mariscal de Campo de Artillería de la Armada D. Gaspar Salcedo cierta diferencia de sueldo á que tiene derecho. Ley de 18 de Setiembre de 1896	5.312,50	
Ministerio de la Gobernación.—Para auxilios á la villa de Rueda y demás poblaciones que hayan sufrido calamidades, según ley de 19 de Setiembre de 1896	400.000	
Ministerio de Fomento.—Para los de continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña, en cumplimiento de la ley de 5 de Setiembre último	1.000.000	
Ministerio de Hacienda.—Para los de personal de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en virtud de la condición 12.ª de las aprobadas por ley de 30 de Agosto último para la renovación del contrato	103.000	
		2.863.312,50

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros	51.666,66	
Ministerio de Estado	390.097,60	
— de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles	327.750	
— de Gracia y Justicia. — eclesiásticas	25.000	
— de la Guerra	6.743.673	
— de la Gobernación	411.607,85	
— de Fomento	1.540.000	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	401.281,68	
		9.891.076,79
		795.088.997,57

Snma anterior		795.088.997,57

REMANENTES DE CREDITOS PERMANENTES

Ministerio de la Guerra	1.668.097,66	
— de Marina	52.881,41	
— de la Gobernación	60.980,29	
		1.781.959,36

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

Los pagos líquidos verificados hasta fin de Marzo último ascienden á	24.630.793,82	
Los probables en los tres meses restantes se calculan en	2.500.000	
		27.130.793,82
		824.001.750,75

El siguiente estado da á conocer la distribución de estos créditos entre las distintas secciones del presupuesto de gastos, las obligaciones y pagos de probable realización, los restos que resultarán sin satisfacer al terminar el ejercicio y el sobrante por exceso de los créditos.

SECCIONES	CRÉDITOS — Autorizados por la ley.	CRÉDITOS — Por disposiciones de la misma y otras especiales. (Probables.)	CRÉDITOS — Suplementos y créditos extraordinarios.	TOTAL	Obligaciones probables del ejercicio.	Pagos líquidos ejecutados en los nueve primeros meses.	Pagos líquidos probables en los tres meses restantes.	TOTAL de pagos probables.	Restos pendientes de pago al terminar el ejercicio.	Créditos sobrantes.
Obligaciones generales del Estado.										
Casa Real	9.500.000	»	»	9.500.000	9.395.833,34	5.962.499,87	3.170.833,47	9.133.333,34	262.500	104.166,66
Cuerpos Colegisladores	1.638.085	»	»	1.638.085	1.638.085	1.092.056,56	546.028,44	1.638.085	»	»
Deuda pública	318.212.675,19	12.500.000	»	330.712.675,19	328.262.675,19	209.719.335,85	106.500.000	316.219.335,85	12.043.339,34	2.450.000
Cargas de Justicia	1.463.858,93	»	»	1.463.858,93	1.338.858,93	794.731,86	414.127,07	1.208.858,93	130.000	125.000
Clases pasivas	56.214.730	2.600.000	»	58.814.730	58.814.730	39.221.165,20	19.593.564,80	58.814.730	»	»
	387.029.349,12	15.100.000	»	402.129.349,12	399.450.182,46	256.789.789,34	130.224.553,78	387.014.343,12	12.435.839,34	2.679.166,66
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.										
Presidencia del Consejo de Ministros	885.800	125.000	51.666,66	1.062.466,66	1.027.466,66	641.168,99	371.297,67	1.012.466,66	15.000	35.000
Ministerio de Estado	4.714.512	»	390.097,60	5.104.609,60	5.094.609,60	1.676.108,11	2.418.501,49	4.094.609,60	1.000.000	10.000
— de Gracia y Justicia: Obligaciones civiles	13.438.556,82	1.230.000	327.750	14.996.306,82	13.996.306,82	8.741.697,48	4.654.609,34	13.396.306,82	600.000	1.000.000
— de Gracia y Justicia: Idem elesiásticas	40.645.866,36	»	25.000	40.670.866,36	40.640.866,36	26.811.420,38	13.654.445,98	40.465.866,36	175.000	30.000
— de la Guerra	140.234.061,01	2.568.097,66	6.743.673	149.545.831,67	141.545.831,67	99.033.868,68	40.311.962,99	139.345.831,67	2.200.000	8.000.000
— de Marina	23.433.940,62	208.193,91	»	23.642.134,53	22.492.134,53	16.452.810,62	4.789.323,91	21.242.134,53	1.250.000	1.150.000
— de la Gobernación	27.405.607,60	460.980,29	411.607,85	28.278.195,74	27.678.195,74	16.944.444,68	10.223.751,06	27.168.195,74	510.000	600.000
— de Fomento	78.184.635,55	1.705.000	1.540.000	81.429.635,55	78.629.635,55	51.710.174,17	25.419.461,38	77.129.635,55	1.500.000	2.800.000
— de Hacienda	16.128.213,41	1.868.000	»	17.996.213,41	17.671.213,41	11.207.842,19	5.963.371,22	17.171.213,41	500.000	325.000
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	28.439.065,79	2.300.000	401.281,68	31.140.347,47	30.640.347,47	20.367.294,80	8.773.052,67	29.140.347,47	1.500.000	500.000
Colonia de Fernando Póo	875.000	»	»	875.000	838.333,28	546.666,62	291.666,66	838.333,28	»	36.666,72
Total del ejercicio	761.414.608,28	25.565.271,86	9.891.076,79	796.870.956,93	779.705.123,55	510.923.286,06	247.095.998,15	758.019.284,21	21.685.839,34	17.165.833,38
Ejercicios cerrados	27.130.793,82	»	»	27.130.793,82	27.130.793,82	24.630 793,82	2.500.000	27.130.793,82	»	»
	788.545.402,10	25.565.271,86	9.891.076,79	824.001.750,75	806.835.917,37	535.554.079,88	249.595.998,15	785.150.078,03	21.685.839,34	17 165.833,38

NOTA. En los pagos por obligaciones de la Deuda pública no se comprenden las 30.624.234,37 pesetas á que asciende el crédito extraordinario concedido para intereses y amortización de las obligaciones de Aduanas, cuya suma no se incluye tampoco en la liquidación de los ingresos.

IV

Establecidos de este modo los resultados del presupuesto, ofrece la siguiente probable

LIQUIDACION

A.—Por las sumas presupuestas

Ingresos presupuestos	769.286.261,50
Gastos presupuestos	761.414.608,26
Superávit de las previsiones	7.871.653,24

B.—Por las obligaciones y derechos reconocidos

Derechos reconocidos y liquidados (probables)	867.653.473,29
Obligaciones reconocidas (idem)	806.835.917,37
Superávit legal	60.817.555,92

C.—Por la recaudación y los pagos

Recaudación realizada (probable)	795.523.473,29
Pagos efectuados (idem)	785.150.078,03
Superávit efectivo del ejercicio	10.373.395,26

D.—Liquidación del presupuesto de 1896-97

Ingresos realizados y á realizar por el presupuesto de 1896-97	740.920.437,56	
Idem id. id. por resultas de ejercicios cerrados	54.603.035,73	
		795.523.473,29
Gastos efectuados y á efectuar por el presupuesto de 1896-97	758.019.284,21	
Idem id. id. por resultas de ejercicios cerrados	27.130.793,82	
		785.150.078,03
Igual al superávit efectivo del ejercicio		10.373.395,26

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

creado por la ley de 7 de Julio de 1888 y ampliado por la de 14 de Julio de 1891.

Desde que en el año de 1893-94 completó el Banco de España la entrega de los 150 millones á que le obligó la ley de 14 de Julio de 1891 prorrogando la duración de su privilegio, terminó la vida legal de este presupuesto en cuanto á su dotación, pero el carácter de permanencia que tienen los créditos autoriza los gastos hasta su completa extinción, y de ahí la necesidad de seguir las liquidaciones anuales mientras se realiza la definitiva.

Expuestas con todo detalle en el proyecto de presupuestos para 1896-97 las vicisitudes del extraordinario y la situación que ofrecía en fin de Abril de 1896, bastaría para conocer la actual consignar aquí el importe de los pagos formalizados durante el período de tiempo trascurrido, con cargo á los remanentes que entonces resultaban.

Pero conviene recordar que los 234 millones en que consisten los recursos creados por las leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891, con destino á la construcción de la escuadra, material y subvenciones varias de Fomento, se hicieron extensivos á los gastos de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de obligaciones de la Deuda pública, por las leyes de 30 de Junio de 1892 y 5 de Agosto de 1893, quedando definitivamente distribuídos en la siguiente forma:

DEUDA PUBLICA

Quebranto de situación de fondos en el extranjero.. 20.184758,56

MINISTERIO DE LA GUERRA

Material.. 9.982.582

MINISTERIO DE MARINA

Nuevas construcciones, fomento de arsenales y defensas submarinas............... 170.008.232

MINISTERIO DE FOMENTO

Subvención á las Compañías de ferrocarriles..................	25.904.019,25	
Auxilio á las Juntas de obras de puertos..........................	6.250.000	
Subvenciones á canales y pantanos................................	1.174.683,19	
Obras destinadas á prevenir las inundaciones del Segura..........	455.725	
Obras que eviten las del Júcar y las del Záncara..................	40.000	
		33.824.427,44
Total..		234.000.000

Los pagos efectuados desde la creación del presupuesto hasta fin de Marzo último, son como sigue:

AÑOS	Deuda pública.	MINISTERIOS			TOTAL
		Guerra.	Marina.	Fomento.	
1888-89................	»	»	13.025.180,89	»	13.025.180,89
1889-90................	»	»	23.853.857,63	»	23.853.857,63
1890-91................	»	»	22.717.971,77	»	22.717.971,77
1891-92................	»	4.204.073,18	23.400.330,68	12.779.660,29	40.384.064,15
1892-93................	»	2.903.962,41	21.307.973,09	17.206.386,50	41.418.322
1893-94................	20.041.009,85	2.305.752,21	17.515.073,43	3.762.182,85	45.62[illegible].018,34
1894-95................	132.645,41	341.707,48	13.212.925,61	»	13.687.278,50
1895-96................	»	217.914,62	15.049.797,97	»	15.267.712,59
1896-97 (nueve primeros meses)................	»	13,70	2.768.635,59	»	2.768.649,29
	20.173.655,26	9.973.423,60	154.851.746,66	33.748.229,64	218.747.055,16
Importan los créditos concedidos, según queda demostrado..................	20.184.758.56	9.982.582	170.008.232	33.824.427,44	234.000.000
Remanente en fin de Marzo de 1897................	11.103,30	9.158,40	15.156.485,34	76.197,80	15.252.944,84

Por cuenta de las pesetas 15.156.485,34 á que asciende el remanente del Ministerio de Marina, se han satisfecho en el extranjero y existen pendientes de formalización 15.092.975,66 pesetas.

PRESUPUESTO PARA 1897-98

I.—CONCEPTO GENERAL

Establecida dentro del presupuesto ordinario la necesaria separación entre lo que se refiere á la vida normal del Estado peninsular y la carga que atiende á necesidades transitorias, engendradas por perturbaciones de la guerra, aconsejan dos razones importantes limitar, en cuanto posible sea, las reformas y las novedades en el proyecto para 1897-98.

Demostrada queda la primera razón en la breve Memoria preliminar. Comienzan á producir ahora resultados las modificaciones tributarias del presupuesto corriente, en cuya tardía aplicación influyeron, así la época en que se aprobó como las indulgentes facilidades que para cobro de atrasos y exacción de algunos tributos se concedieron. No podrán apreciarse bien aquellas reformas hasta que en el curso del próximo ejercicio se reunan datos experimentales y ciertos para juzgarlas. Carecería por lo mismo de fundamento racional toda innovación que se proyectara en el conjunto de armónicas medidas que forman el presupuesto actual, mientras su aplicación no haya alcanzado el desarrollo necesario para aquilatar la eficacia que encierran. En materias de Hacienda, y así lo expuso con repetición el Ministro que suscribe en la Memoria de presupuestos que tuvo el honor de presentar á las Cortes, sólo la experiencia repetida, y con sentido racional apreciada, puede servir de guía bastante segura para intentar reformas ó plantear novedades, y aun así, dando siempre preferencia á la evolución suave y bien preparada sobre la alteración repentina y radical. Son demasiado numerosos y harto complejos los factores que intervienen en el problema tributario, afectan á tantos intereses y abarcan tan encontradas tendencias, que sería arriesgado y peligroso juzgar *à priori* por unos resultados todavía poco definidos y de tan variables causas dependientes.

La segunda razón es también de alguna importancia. Encerrado el presupuesto ordinario en las obligaciones del Estado peninsular, es indispensable evitar confusiones que alteren su equilibrio y desconcierten su nivelación; y ya que le alcancen transitoriamente las consecuencias de ambas guerras coloniales, debe procurarse limitar esa influencia conteniendo los gastos dentro de la más severa economía y fomentando con una despierta vigilancia la realización de los ingresos.

Pero obligan las circunstancias á satisfacer algunos compromisos contraídos para sostener la guerra de Cuba, y siquiera sea con carácter provisional y estableciendo las reservas de derecho al reintegro, la Península está obligada á garantir y asegurar el pago de tales compromisos. Así terminantemente lo ordena la ley de 10 de Julio último, y para cumplirla es preciso incluir en el presupuesto ordinario la suma requerida por la anualidad del empréstito realizado con la garantía de la renta de Aduanas.

Cierto es que este mandato de la ley altera el presupuesto ordinario de la Península, añadiéndole obligaciones de carácter transitorio y extraordinario, que no debieran figurar entre las que se consideran permanentes; pero, sin duda alguna, la próxima terminación de las guerras permitirá refundir en un presupuesto general de liquidación los gastos realizados, y amplias operaciones de crédito regularizarán una situación que, al menos por este año, forzosamente ha de ajustarse á las condiciones financieras del período que atravesamos.

Aun con todo eso, la claridad y el buen orden administrativo requieren que los medios transitorios y especiales de cubrir los compromisos se limiten al tiempo del ejercicio, que sean verdaderos recursos para la guerra, y, por lo mismo, que figuren separadamente dentro del presupuesto ordinario en calidad de ingreso especial, según la ley exige.

Ascienden la anualidad y gastos de todo el empréstito á la suma de 91.911.018,74 pesetas; y aunque probablemente no habrá que abonar más que la parte relativa á los 400 millones ya emitidos, ó sea unos 61 millones, obligan la sinceridad y la ley á comprender toda la suma en el presupuesto. Pero del mismo modo que el Tesoro de Cuba, por medio de operaciones de crédito, ha satisfecho dos trimestres de la anualidad correspondiente á la primera parte del empréstito, es de esperar que, si no toda, acaso pueda abonar la tercera parte de la consignada para el nuevo ejercicio. Por cuenta de esta suma hay ya en la actualidad 15 millones á disposición del Tesoro de la Península, y por tal razón no es arriesgado calcular como previsión razonable que nuestro Tesoro sólo habrá de adelantar al de Cuba alrededor de 60 millones en el año económico inmediato.

Recargar súbitamente en esta cifra los tributos que paga el pueblo español, sería agravar las difíciles circunstancias que la producción atraviesa; pedir al crédito aquella suma, comprometiendo alguna renta ordinaria, sobre mermar rendimientos normales y alterar el equilibrio ya alcanzado, podría dificultar las futuras operaciones de crédito que en el período de la pacificación, según todos los indicios ya cercana, han de servir de base al presupuesto de la liquidación. Una prudente combinación de ambos medios resolverá el problema sin imponer al contribuyente cargas excesivas y sin empeñar ingreso alguno de los que proporcionan saneados recursos al Tesoro. Pueden aumentarse las contribuciones é impuestos directos é indirectos en un suave recargo que no exceda del 10 por 100 para cada artículo del presupuesto, salvando la territorial por el estado de la propiedad, los donativos por su carácter de voluntarios, y los intereses y

amortización de la Deuda por consideraciones de respeto al crédito público, y obteniéndose de este modo unos 20 millones de pesetas.

Podrá facilitar el crédito hasta 40 de los restantes, pero no con cargo á impuesto alguno ya establecido, sino que se obtendrán por medio de una operación garantida con los aumentos que produzca un contrato de arriendo de venta exclusiva para los petróleos. Figura este producto entre los que suelen designarse con el nombre de artículos de renta, porque siendo de uso general y extendido, aunque no indispensable para la vida, sufre bien algún recargo; y no produciéndose en territorios de España, pueden vigilarse con mayor facilidad su importación y su circulación.

Conviene, sin embargo, en períodos como el actual, extremar las previsiones, y posible es, siquiera no del todo probable, que las operaciones del Tesoro de Cuba no le consientan en el curso del ejercicio abonar la suma de 31.911.018,74, consignada como ingreso, y de la cual, según hemos dicho, 15 millones están ya á disposición del Tesoro de la Península, ó bien que todavía se haga indispensable alguna otra operación de Tesorería. Ha sido en tales casos costumbre cómoda y añeja suplir la falta de medios con deuda flotante; pero entiende el Ministro que suscribe, que tal procedimiento no se adapta bien al sistema establecido, y debe reservarse para aquellas circunstancias cuya previsión no pueda fácilmente alcanzarse. Por eso cree preferible dotar al Poder ejecutivo de medios que salven la dificultad, si se presenta, sin crear déficit ni aumentar la Deuda flotante, y también sin acudir al recargo del tributo. Propone para ello el arriendo de la fabricación y venta de las materias explosivas, en otros países establecido, y que razones sociales, técnicas y económicas aconsejan.

Estos procedimientos ú otros análogos, cuyos resultados fueran los mismos, salvarán las dificultades del período transitorio en que actualmente nos hallamos. Sería ilusorio buscar soluciones permanentes para situaciones que no lo son, y fuera todavía más imprudente comprometer el porvenir, aunque en otras ocasiones se haya hecho, descontándolo al presente para afrontar con una momentánea y relativa facilidad las necesidades extraordinarias que las guerras nos han acarreado.

Aspira el Gobierno, resueltamente apoyado por la Nación, á dominar con los recursos propios de ella las dificultades económicas actuales, dejando libre para el próximo presupuesto de liquidación cuantos medios, elementos y recursos del país sean posibles, facilitando con ello futuras combinaciones financieras y tributarias que afirmen la normalidad general de nuestro crédito y continúen la obra patriótica, ni aun en las circunstancias actuales interrumpida, de la mejora sólida, formal y progresiva de la Hacienda española.

II.—INGRESOS

SECCION PRIMERA

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Deberes de justicia requieren, en primer término, rendir merecido tributo de gratitud nacional á las generosidades de la virtuosa Soberana de España, que son testimonio vivo de su acendrado amor á la Nación, cuyos vigorosos esfuerzos para dominar prontamente sus dificultades financieras secunda nuevamente con el voluntario sacrificio de una parte de la dotación asignada por las Cortes á la Real Casa. A este reiterado desprendimiento corresponde con la hidalguía de sus más respetuosos afectos al noble pueblo español.

Análogos impulsos de reconocimiento despierta la paternal solicitud con que el Soberano Pontífice acude en auxilio de las necesidades actuales de la Hacienda, renovando su consentimiento para que el Clero y Monjas contribuyan con su donativo al levantamiento de las cargas públicas.

Contribución territorial.—La ley sobre modificación de tributos de 30 de Agosto último dispuso que los aumentos sucesivamente obtenidos en la riqueza imponible de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, sólo se tomaran en cuenta para rebajar el tipo más alto del gravamen, siguiendo por los inferiores hasta llegar á la unificación en el menor de los cuatro que fueron establecidos por la ley de 7 de Julio de 1888.

Proponíase el Gobierno con tan importante precepto unificar los tipos, roconquistando la sencillez administrativa con ventaja para la equidad en el reparto y sin perjuicio alguno para el Tesoro público. Ya con anterioridad á dicha ley había dictado el Ministro que suscribe la Real orden de 1.° de Abril de 1896 que suprimió el tipo de 22,6907 para la imposición de la riqueza urbana, y ha aplicado igual criterio para el reparto del próximo año económico de 1897-98, aprobado por Real orden de 28 de Abril del presente año. Los aumentos de riqueza imponible obtenidos se tomarán en cuenta en la rústica y pecuaria, lo mismo que en la urbana, para rebajar el tipo más alto de gravamen, procedimiento que ha de conducir necesariamente á la perseguida unificacion en plazo no lejano. Las poblaciones que tienen ya aprobados sus registros de fincas urbanas continuarán disfrutando de los beneficios otorgados por el reglamento de 24 de Enero de 1894 que fijó el tipo de gravamen en 17,50 por 100.

Con arreglo á lo prevenido en la misma ley de 30 de Agosto antes citada, se ha fijado el cupo de la contribución territorial en 170 millones, aunque limitando la previsión de los ingresos efectivos á 160, como se hizo el año anterior, sin perjuicio del derecho que el Estado tiene al percibo de la cantidad repartida.

Cartillas evaluatorias y catastro fiscal, rústico y pecuario.—Persevera el Ministro que suscribe con inquebrantable fe, y cada día más convencido, en su firmísimo propósito de asentar el tributo sobre bases las más ciertas y exactas que sea posible.

Los resultados obtenidos en la provincia de Granada, dan idea del éxito en extremo satisfactorio alcan-

zado por el ensayo de estadística territorial, cuyas bases, á la vez científicas y prácticas, le convierten más bien en un ensayo catastral de las riquezas rústica y pecuaria.

He aquí en breve resumen, y reducido á números, los resultados del ensayo:

	Hectáreas.
Extensión superficial comprobada	1.203.533
Idem id. amillarada	601.352
Extensión descubierta para los efectos de la contribución territorial	602.181

Representa, pues, la superficie ahora reconocida y comprobada, en los croquis geométricos y en los registros agronómicos, el 100 por 100 de la amillarada.

Su clasificación y valoración son como sigue:

RIQUEZA LÍQUIDA IMPONIBLE	Rústica. — Pesetas.	Pecuaria. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Comprobada por el personal agronómico	27.758.939	1.165.521	28.924.460
Amillarada	15.223.097	1.158.383	16.381.480
Riqueza descubierta	12.535.842	7.138	12.542.980
Riqueza líquida descubierta por 100 de la amillarada	82,34	0,62	76,57

El cupo de contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria señalado actualmente á toda la provincia de Granada importa 3.084.582 pesetas. Distribuyendo tal cupo entre las riquezas líquidas imponibles, amillarada y comprobada, resultan, término medio, los siguientes tipos de gravamen ó de imposición:

	Por 100.
Tipo de gravamen, con relación á la riqueza amillarada	18,83
Tipo de gravamen, con relación á la riqueza comprobada	10,66

Claro es que estas cifras están todavía sujetas á la aprobación definitiva de la superioridad.

Con ser muy notable la diferencia entre los tipos de gravamen que resultan, según se considere la riqueza comprobada ó la amillarada actualmente, aún se hace más patente la desigualdad en el repartimiento del impuesto territorial, considerando que el tipo de gravamen, 18,83 por 100, es hipotético: pues de los 205 términos municipales que comprende la provincia de Granada, 170 tributan actualmente al 20,25 por 100 de la riqueza imponible, y 35 de dichos pueblos al 15,50 por 100. Calcúlase, por tanto, que subsistiendo el actual cupo de contribución, y distribuyéndose éste entre la riqueza comprobada, la mayor parte de los contribuyentes de buena fe que en el día tuvieren declarada la verdadera riqueza que poseen, disfrutarán un beneficio de 47 por 100 próximamente del importe de las cuotas que actualmente pagan al Tesoro. Con esto se prueba las ventajas del catastro territorial, así para el Tesoro como para el contribuyente.

Los resultados obtenidos en la provincia de Granada justifican, pues, la aplicación del sistema á las demás provincias del Reino, en la confianza de que en plazo no lejano podrá disponer la Administración pública de una verdadera estadística territorial que sirva de fundamento racional y cierto para determinar el cupo total que debe satisfacer la Nación, y para el repartimiento de dicho cupo en proporción de las riquezas amillaradas en cada provincia, en cada término municipal y por cada contribuyente. A medida que se obtenga la estadística territorial de la provincia se formarán los Registros fiscales de predios rústicos y de la ganadería, trabajo que completará el catastro territorial de España en corto tiempo y con poco gasto realizado.

Este objeto se propuso la ley de 24 de Agosto del año último, y para cumplirla se continúan los trabajos agronómicos desde 1.° de Febrero de este año en las provincias de Sevilla, Málaga, Cádiz y Córdoba, y los bosquejos topográficos y planimétricos desde 1.° de Abril en las de Huelva, Badajoz, Guadalajara, Almería, Murcia, Cáceres y Alicante. La ejecución de los primeros trabajos está confiada al personal de Ingenieros agrónomos, auxiliado por el de Peritos agrícolas, y la de los segundos al Cuerpo de Topógrafos, con el valioso concurso de competentes Ingenieros y de sus respectivos auxiliares.

Escaso todavía el tiempo trascurrido desde el comienzo de los trabajos, es difícil adelantar noticias sobre sus progresos; pero alguna puede darse que confirma las esperanzas anteriores.

Los trabajos agronómicos en la provincia de Sevilla llevan rumbos tan satisfactorios como los de Gra-

nada. Existe término municipal en el que se ha comprobado una ocultación de riqueza imponible que llega al 92 por 100 de la amillarada. Sin embargo, no es este el tipo general de ocultación, que se calcula, término medio, en el 50 ó 60 por 100, y se espera que el aumento de riqueza total imponible alcanzará de 13 á 16 millones de pesetas, lo cual revelaría una ocultación superior á la mitad de los valores amillarados.

Se calcula que en la provincia de Cádiz el aumento de extensión superficial que se está descubriendo para la tributación ascenderá á 78.000 hectáreas, que representa un 12 por 100 próximamente de la superficie declarada. Según los datos obtenidos de nueve cartillas evaluatorias correspondientes á otros tantos grandes términos municipales, hay un aumento probable de riqueza imponible de 1.050.000 pesetas sobre 3.261.246 pesetas de riqueza declarada. A juzgar por este dato aislado, podría calcularse en 30 por 100 el aumento de la riqueza descubierta sobre la amillarada para toda la provincia.

No se esperan en la provincia de Málaga aumentos de tanta consideración como los que acaban de citarse, porque la filoxera ha destruído grandes plantaciones de vides, una de las más importantes riquezas de esta región, y no existen otras viñas que las repuestas con cepas americanas. Por esta causa es probable que el tipo evaluatorio correspondiente al indicado cultivo sea inferior al vigente, y siendo también bastante menor el número de unidades de superficie al que tal tipo debe aplicarse, resultará una baja notable en la riqueza líquida. Existe la esperanza, no obstante, de compensar el descenso en la riqueza vitícola con el alza que se calcula para otros cultivos, especialmente para el de la caña de azúcar. También puede contribuir á tal compensación el aumento de superficie sujeta á tributación, que se cree ascienda á 210.000 hectáreas, ó sea al 40 por 100 de la total superficie amillarada en la provincia.

De las comprobaciones verificadas en siete pueblos de la provincia de Córdoba se deduce un exceso de 30 por 100 en la superficie descubierta; y aumentos de 88 por 100 en la riqueza rústica, y de 25 por 100 en la pecuaria. No es, pues, menor la ocultación que en las otras provincias vecinas.

Resultados tan útiles como los conseguidos en Granada y los que se confía obtener en las cuatro provincias andaluzas no exigen, sin embargo, importantes sacrificios pecuniarios por parte del Tesoro público. En el ensayo de la provincia de Granada se invirtió la suma de 512.403 pesetas (sin tomar en cuenta la cantidad gastada por el Instituto Geográfico y Estadístico, puesto que los trabajos topográficos y perimétricos realizados para los fines tributarios tienen su aplicación á los permanentes encomendados á aquel Centro facultativo por el Ministerio de Fomento), cuya suma representa un coste de 0,42 pesetas por hectárea, y descontando una quinta parte que próximamente debe corresponder al inventario de la riqueza pecuaria, resulta para la rústica y por hectárea un precio aproximado de 0,34 pesetas. Cuando hace años se trató de realizar análogos trabajos, fijábase como económico el coste de *cinco pesetas* por hectárea.

Riqueza urbana.—Sigue la riqueza urbana contribuyendo, aparte de la rústica y pecuaria, dentro de los tipos de imposición establecidos, que van siendo ya menos gravosos, porque los aumentos de riqueza sólo se toman en cuenta para la disminución del gravamen.

Pero continúan tributando los pueblos en dos secciones y con la desigualdad de tipos establecida en la ley de 7 de Julio de 1888, salvo en los que tienen ya aprobados sus Registros fiscales y están, por lo tanto, sometidos al único de 17,50 por 100, conforme al art. 7.° del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Se han aprobado hasta el 15 de Abril último 2.094 de los indicados Registros, no siendo fácil empresa conseguir que se formen y aprueben los restantes, porque de una parte, los Municipios no han cumplido el deber de hacerlos, y de otra la Administración, cuando no encuentra justificadas las bajas de riqueza con que suelen presentarse, ordena las necesarias comprobaciones, ocasionando este trabajo gastos de consideración que será necesario autorizar sin reparo si ha de ultimarse la obra comenzada.

Sólo así se puede llegar á la unificación de los tipos suprimiendo desigualdades en la tributación, asentándose ésta sobre las dos sólidas bases de la riqueza reconocida y comprobada y el tipo fijo del gravamen establecido.

Contribución industrial.—El movimiento de reforma de la contribución industrial y de comercio, iniciado en el art. 6.° de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, halló amplios desarrollos en el Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y reglamento de igual fecha, que pueden considerarse como consagración del principio de armonía entre el contribuyente y el fisco, para resolver las complejas cuestiones que se refieren á la contribución industrial.

Crearon estas disposiciones, con carácter permanente, la Comisión de reforma para estudiar en sus fundamentos las bases á que ha de someterse la tributación, á fin de que responda á principios de justicia y de conveniencia económica, y también para entender en las incesantes reclamaciones del comercio y de la industria sobre el reglamento y tarifas, dando intervención á sus representantes.

La experiencia, aun siendo corta, ha demostrado las ventajas de este nuevo organismo, pues con su ayuda se han resuelto graves cuestiones que afectaban encontrados intereses que de ordinario producían perturbaciones y conflictos.

En la actualidad, y distribuída la Comisión en ponencias, estudia las reclamaciones hechas por los gremios, las Corporaciones y los particulares sobre el reglamento y tarifas, especialmente la tercera.

Sus trabajos, debidamente ordenados, serán sometidos á la aprobación superior y publicados por apéndices, como previene el Real decreto de 28 de Mayo de 1896.

La virtualidad de estas disposiciones y el aumento que viene ofreciendo sobre los demás años la recaudación obtenida en el actual, juntamente con los progresivos desarrollos de esta contribución, permiten mantener la previsión de 45 millones de pesetas.

Impuesto sobre derechos reales.—En este impuesto, acaso más que en ningún otro, se refleja el inconveniente de que las reformas aprobadas por la ley de 30 de Agosto de 1896 no hayan podido empezar á practicarse hasta finalizar el mes de Febrero.

Efectivamente, por dicha ley se modificó la forma de exacción del impuesto y su cuantía en los derechos de usufructo y de nuda propiedad; se unificaron las tarifas, haciendo que los actos y contratos otorgados con anterioridad á la publicación de la ley, que tuvieren en las tarifas á la sazón vigentes tipos menores de tributación que los aprobados cuando se publicó la reforma, se liquidaran por los antiguos si solicitaban los interesados pagar dentro de un período de seis meses, á contar desde el 1.° de Setiembre siguiente; y por último, se declaró que durante igual período de tiempo podían ser presentados á la liquidación y pago del impuesto los actos y contratos que al publicarse la ley citada estuvieren incursos en multa é interés de demora, sin devengar recargo de ninguna clase.

Pues bien: que estas reformas á causa de dicho aplazamiento no podían todavía traducirse en hechos, lo ha demostrado la recaudación general del impuesto, que apareciendo en 31 de Enero último con una baja comparativa de 251.030,78 pesetas, al finalizar el mes de Marzo se ha convertido en un aumento de pesetas 1.158.344,07, que ya se empezó á iniciar al terminar en Febrero, último mes de la prórroga concedida por la ley, así para tributar sin recargos, como para empezar la exacción por los tipos modernos.

Prueba este hecho que las reformas aprobadas pueden muy bien elevar el producto del impuesto á la cifra de 34.500.000 pesetas anuales, y por ello, que debe conservarse en los presupuestos para el próximo año económico.

De todos modos, acredita larga experiencia que el impuesto de derechos reales no rinde todavía lo que debiera, á pesar de las continuas reformas legales y de los cuidados y esfuerzos de su administración.

Impuesto de minas.—La doble tributación de este impuesto por canon de superficie y por los productos de explotación se ha sostenido en el presente ejercicio.

Se persiguen los atrasos por minas caducadas, y se prepara la caducidad de aquellas otras que aparecen en descubierto del canon, esperando que al terminar el ejercicio se hayan realizado los descubiertos, ó ultimado al menos los expedientes; sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes.

Mayores rendimientos daría el impuesto sobre los productos de la explotación si pudieran comprobarse en el acto las relaciones que rinden los que la realizan. Difícil, casi imposible, es verificarlo, y por eso se estudian otros remedios de fiscalización que en lo posible eviten las defraudaciones.

De escaso resultado ha sido en ejercicios anteriores el intento de formalizar conciertos ó arrendar el impuesto. Sólo cuatro provincias están concertadas, y en dos existe arrendamiento.

A pesar de todo, y en vista de los mayores productos obtenidos últimamente, se están preparando los cupos para intentar de nuevo los encabezamientos ó los arriendos con ventaja para el Tesoro.

Grandezas y títulos.—La recaudación por este impuesto se ha elevado considerablemente en el año económico actual por efecto de una revisión detenida de los expedientes y del inmediato anuncio de las vacantes. Siendo la previsión legislativa de 600.000 pesetas, se han liquidado 834.333,02 y recaudado hasta fin de Marzo 564.141,68. Sin embargo, atendida la naturaleza de este impuesto, no se aumenta la cifra presupuesta para el ejercicio actual.

Impuesto de cédulas personales.—Se sostiene este impuesto con algún aumento en la recaudación sobre el ejercicio anterior, sin que puedan esperarse de él mayores ventajas mientras no se modifiquen, por un lado las bases en que descansa, especialmente en la fijación del sentido de haberes, y por otro, los medios de hacerlo efectivo en las últimas clases de contribuyentes.

Una transformación en ambos sentidos se impone, aunque por la trascendencia que envuelve debe llevarse á cabo con la meditación y estudio necesarios, para lo cual existen ya bastantes elementos de información.

Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.—La mayor recaudación obtenida de este impuesto desde que se estableció por la ley de 1892-93 corresponde al presente año económico, y ateniéndose á su importe, es de suponer que durante el mismo se eleve á 6 millones de pesetas, ó sea un exceso de 500.000 pesetas sobre la cifra propuesta que se lleva á la previsión para 1897-98.

Arbitrios de los puertos francos de Canarias.—Juzgando por los ingresos obtenidos de estos arbitrios en los nueve meses primeros de este año económico, se hace esperar un exceso sobre la cifra presupuesta de 20.000 pesetas que se lleva á la previsión. Las modificaciones que se imponen en la organización y cobranza de este impuesto serán pronto objeto de medidas que el Gobierno prepara.

Impuesto de carruajes de lujo.—La mayor desventaja de este impuesto está en la carencia de medios eficaces para impedir que se sustraigan á la tributación los que están obligados á ella.

Las severas disposiciones adoptadas para conseguirlo han evitado en parte las ocultaciones; pero será necesario continuar el sistema emprendido de aplicar las sanciones penales en todo su vigor á los que en cualquiera forma intenten eludir las prescripciones legales y reglamentarias, para obtener todos los resultados que hay derecho á esperar.

Es este impuesto de cuota trimestral, y aunque pudiera transformarse sometiéndole á la tributación por medio de *patentes*, para lo cual se han de tener en cuenta sus actuales productos, mientras llega este caso, forzoso es cumplir del mejor modo posible las disposiciones que regulan su exacción. Así se ha hecho, y por ello no decaen los rendimientos del impuesto.

Impuesto de 1,25 por 100 sobre intereses de la Deuda y valores mercantiles.—Hasta fin de Marzo se han recaudado ya 3.125.918,19 pesetas por valores del presupuesto corriente, y 545.227,09 por resultas; en junto, 3.671.145,28, ó sean 671.145,28 sobre la cantidad presupuesta; y aunque no es de creer que en lo restante del año adquieran gran importancia los ingresos, porque ya ha tenido lugar el cobro total de lo correspondiente á la Deuda del Estado, el resultado obtenido en los nueve primeros meses autoriza para fijar en 4 millones los de 1897-98.

CUADRO A.—Resumen *de la Sección de Contribuciones directas.*

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE 1896-97.	PRESUPUESTO DE 1897-98.	Diferencias en 1897-98.
1.°	1.°	Donativo de S. M. la Reina en nombre de su Real Familia	1.000.000	1.000.000	»
	2.°	— del Clero y monjas	3.410.000	3.410.000	»
	3.°	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería: Riqueza rústica y pecuaria 111.000.000; — urbana 49.000.000	160.000.000	160.000.000	»
	4.°	Contribución industrial y de comercio	45.000.000	45.000.000	»
	5.°	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes	34.500.000	34.500.000	»
	6.°	— de minas	3.500.000	3.500.000	»
	7.°	— sobre grandezas y títulos de Castilla	600.000	600.000	»
	8.°	— de cédulas personales	7.600.000	7.600.000	»
	9.°	— sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad	24.000.000	24.000.000	»
	10	— de pagos del Estado, provinciales y municipales	5.500.000	6.000.000	+ 500.000
	11	Arbitrios de los puertos francos de Canarias	480.000	500.000	+ 20.000
	12	Impuesto sobre carruajes de lujo	750.000	750.000	»
	13	Contribución que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra	6.600.810	6.600.810	»
	14	Impuesto de 1,25 por 100 sobre intereses de la Deuda y valores mercantiles	3.000.000	4.000.000	+ 1.000.000
		Total de la primera Sección.	295.940.810	297.460.810	+ 1.520.000

SECCION SEGUNDA

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Renta de Aduanas.—Con relación al año anterior, se ha obtenido de esta importante renta, en los nueve primeros meses del actual presupuesto, el aumento de 8.658.102,58 pesetas.

Aun de no mantenerse la mejora en lo que resta del año económico, los ingresos de 1896-97 superarán seguramente la cifra de 126 millones de pesetas, excediendo, por tanto, la previsión, que fué de 124 millones.

Prudente será, sin embargo, descontar del cálculo el quebranto en la importación de cereales para el caso de corresponder la realidad á las esperanzas de una buena cosecha en la Península, y por esta razón se propone limitar la previsión á la cifra de 124 millones. No ha de alterarla el monopolio que se propone de los petróleos y aceites minerales, comprendidos en las partidas 8.ª y 9.ª del Arancel de Aduanas, que en el último ejercicio fué de 13.783.645 pesetas, y que importa ya en los nueve meses vencidos del ejercicio corriente 10.855.288 pesetas. Razonablemente puede fijarse el producto anual de aquellos artículos en 13 millones, cantidad en todo evento asegurada para la renta por el rendimiento mucho mayor del monopolio. Con tales precedentes se justifica el cálculo de la renta de Aduanas para el próximo ejercicio en los mismos 124 millones de pesetas.

Impuesto de consumos y especial sobre la sal.—En el presupuesto del ejercicio corriente figura este

impuesto por la importante suma de 85 millones de pesetas, y se eleva á 86 en el proyecto por considerarla de segura realización para el próximo año económico.

Durante los nueve primeros meses del de 1896-97 se han recaudado 59.973.723 pesetas. El ingreso probable en los tres meses restantes se calcula en más de 20 millones, llegando el total, ó acaso excediendo, á 80 millones de pesetas.

Es la mayor recaudación efectiva obtenida, puesto que, rebajando las formalizaciones admitidas el año último por aplicación de la ley de moratorias, queda inferior á la del presente.

Demuestra este resultado que no han podido revelarse con eficacia é intensidad en el actual presupuesto las reformas aprobadas por la ley de 30 de Agosto último. Desde luego se ha perdido casi un trimestre en su aplicación, y por este solo hecho no es mucho estimar en un millón de pesetas la baja, que será aumento en el próximo ejercicio. Además, para hacer efectiva en éste la suma presupuesta, se han preparado ya medios seguros y eficaces. Es uno de ellos el recurso autorizado por las disposiciones vigentes para la rectificación de los encabezamientos obligatorios, que son desahuciables por haber terminado el plazo convenido. Invitadas las Corporaciones municipales á que aceptasen los aumentos que se consideró procedente exigir, dentro siempre de los tipos de gravamen establecidos por la ley de 7 de Julio de 1888, y después de atender todas las observaciones que se apoyaban en la equidad ó en la justicia, se ha llegado á soluciones de armonía inspiradas en el patriotismo de los Ayuntamientos, y que han evitado esta vez, con beneficio general, las perturbaciones que estos aumentos y reformas en materia de consumos producían casi siempre en España.

Los aumentos alcanzados por el Tesoro pueden cifrarse en 3.600.000 pesetas. Como además el recargo de la sal no llegó á hacerse efectivo hasta fines del primer trimestre de 1896-97, y lo será en la totalidad del ejercicio próximo, aumentará el rendimiento, por este concepto, en cerca de un millón de pesetas, con lo cual queda justificada la cifra de 86 millones que se presupone y que se comprueba, porque el importe de los encabezamientos se eleva á la cifra total de 89.266.500, y también porque los aumentos positivos, concertados para el próximo año económico, suman ya más de 4 millones de pesetas.

La revisión de los actuales encabezamientos, así voluntarios como obligatorios; la reforma de las tarifas vigentes, refundiendo las dos que existen en una sola aplicable á todas las poblaciones; la elevación de los derechos sobre la cerveza, cuyo consumo se extiende cada vez más, con perjuicio de la producción vínica; y la inclusión de los géneros coloniales entre las especies de adeudo, proporcionarían mayores ingresos, que en lo sucesivo podrán utilizarse si lo exige la nivelación del presupuesto.

Impuesto especial sobre la fabricación de aguardientes, alcoholes y licores.—Los ingresos por este concepto ofrecen resultados muy diversos, pero con tendencia marcada á la baja, según puede verse por la recaudación del último quinquenio, que es como sigue:

		Por el ejercicio corriente.	Por resultas.	TOTAL
En 1891-92		8.705.977	287.307	8.993.284
1892-93		2.584.552	133.392	2.717.944
1893-94		1.618.729	767.915	2.386.644
1894-95		1.513.946	358.761	1.872.707
1895-96		2.366.217	437.015	2.803.232
1896-97	Nueve primeros meses	1.124.604	158.098	1.282.702
	A recaudar en los tres restantes	374.868	52.699	427.567
Total recaudación probable		1.499.472	210.797	1.710.269

Este impuesto grava la fabricación de alcoholes, y por ello se ha rectificado la denominación inexacta con que figura en los presupuestos como especial sobre el consumo de dicho artículo.

Las patentes de venta, que también constituyen parte del mismo tributo, se cobran con mayor dificultad cada día, y la resistencia proviene de que los contribuyentes satisfacen otra patente por la fabricación, y además la contribución industrial por los mismos conceptos de fabricación y venta, según los casos y circunstancias que los reglamentos determinan.

Para evitar el doble ó triple gravamen, y sin perjuicio de proponer reformas más transcendentales cuando se crea llegado el caso de establecer el monopolio de la venta, ó de la fabricación y venta del alcohol, se suprimen estas patentes especiales, refundiendo su importe en las cuotas de la contribución industrial.

Al propio tiempo se organiza una investigación más amplia que la actual, no sólo para contener la baja de este impuesto (que en otros países constituye una de las fuentes más copiosas de los recursos del Tesoro), sino también para asegurar la realización de los 4 millones de pesetas en que se presuponen los ingresos para el ejercicio próximo, manteniendo la cifra del actual.

Impuesto especial sobre el azúcar.—La recaudación obtenida en el anterior quinquenio y en los nueve meses del actual ejercicio, es la siguiente:

		Por el ejercicio corriente.	Por resultas.	TOTAL
En 1891-92		11.086.367	75.426	11.161.793
1892-93		10.805.810	20.325	10.826.135
1893-94	Extranjera	331.999		
	Ultramarina	10.209.876	230.194	12.241.405
	Peninsular	1.469.336		
1894-95	Extranjera	276.117	50	276.167
	Ultramarina	13.250.170	383.728	13.633.898
	Peninsular	1.435.151	50.429	1.485.580
1895-96	Extranjera	12.144	6.577	18.721
	Ultramarina	12.556.356	849.082	13.405.438
	Peninsular	1.431.544	21.756	1.453.300
Nueve primeros meses. 1896-97	Extranjera	7.049	93	7.142
	Ultramarina	5.788.467	1.071.229	6.859.696
	Peninsular	988.562	120	988.682

La importante baja que se advierte en este impuesto se refiere principalmente al azúcar ultramarina,

	Por el ejercicio corriente.	Por resultas.	TOTAL
pues en los nueve meses que van trascurridos del actual ejercicio se han recaudado pesetas	5.788.467	1.071.229	6.859.696
y se calcula por los tres meses restantes en	1.929.489	357.076	2.286.565
con lo cual se recaudarán en 96-97	7.717.956	1.428.305	9.146.261

Este resultado se explica como una de las funestas consecuencias de la guerra de Cuba, pues en 1895-96 se introdujeron las existencias de las zafras anteriores, disminuyendo considerablemente la importación en 96-97 por haberse destruído gran parte de las plantaciones.

Afortunadamente, en la actualidad se hallan pacificadas las regiones más fértiles de la grande Antilla; y habiéndose realizado en parte la zafra, pueden abrigarse esperanzas de que se restablezca el envío de azúcares y se repongan los ingresos, por cuya razón se reproducen las cifras del presupuesto vigente.

	Por el ejercicio corriente.	Por resultas.	TOTAL
Los obtenidos sobre la producción de azúcar peninsular durante los nueve meses primeros del ejercicio, ascienden á pesetas.	988.561	120	988.681
Resta ingresar en el último trimestre, según los conciertos..	580.394	40	580.434
Recaudación total que se obtendrá en 1896-97	1.568.955	160	1.569.115
y como en 1895-96 se recaudaron	1.431.544	21.757	1.453.301
resulta un exceso de	137.411	»	
y una baja de	»	21.597	
que dan una diferencia líquida de más de	115.814 pesetas, que corresponde		

al aumento del 20 por 100 en los conciertos, mandado exigir por la ley de 30 de Agosto de 1896.

Impuesto de viajeros y mercancías.—A pesar del gran número que existe de tranvías, solamente abona este impuesto una Empresa, y aun tiene por ello reclamación pendiente.

Este resultado tan poco satisfactorio se debe á la Real orden de 21 de Octubre de 1875, que declaró no estar sujetos al pago los viajeros de tranvías y demás carruajes que no salen del respectivo término municipal; pero aunque dicha excepción pueda considerarse limitada por la ley de 11 de Julio de 1877 á los tranvías y ferrocarriles que no llegan á seis kilómeros y no enlazan con líneas generales, no es tampoco justa en cuanto se opone á la proporcionalidad del impuesto con el trayecto que se recorre, y además priva al Tesoro de todo ingreso, por cuanto no percibe nada en los tranvías de seis kilómetros, que suelen ser los de más movimiento, y porque en las vías de mayor longitud se hace ilusorio el tributo expidiendo billetes fraccionarios de menor distancia.

Si se han de obtener ingresos proporcionados al movimiento de los tranvías y demás carruajes, es preciso que contribuyan todos, sea cualquiera la longitud del trayecto, quedando derogadas en absoluto las exenciones mencionadas. Pero estando sujetos al pago los tranvías urbanos, deben estarlo igualmente los riperts y demás carruajes de servicio limitado ó accidental, á fin de evitar la competencia ruinosa de éstos.

Con las reformas indicadas, y autorizando al Gobierno para celebrar conciertos con las Empresas de tran-

vías, como lo está respecto de otros carruajes, se obtendrán mayores rendimientos en este impuesto, que se halla estacionado y casi reducido á las cantidades que entregan las Compañías ferroviarias, según demuestran los resultados obtenidos en el último quinquenio, á saber:

	Por el ejercicio corriente.	Por resultas.	TOTAL
En 1891-92	11.362.365	1.029.400	12.391.765
1892-93	11.444.802	968.634	12.413.436
1893-94	11.231.840	1.011.235	12.243.075
1894-95	11.173.479	1.046.712	12.220.191
1895-96	11.625.370	1.101.385	12.726.755
En los nueve meses del actual ejercicio, la recaudación asciende á pesetas	8.605.058	1.117.711	9.722.769
Recaudación probable en los tres meses restantes	3.218.353	22.570	3.240.923
Total recaudación probable en 1896-97	11.823.411	1.140.281	12.963.692
Y habiéndose recaudado en 1895-96	11.625.370	1.101.385	12.726.755
Resulta un aumento en 1896-97 de			236.937

Con la aplicación de las medidas propuestas y el mayor movimiento que se indica, seguramente se realizará la cifra de 14 millones de pesetas que se calcula probable para el ejercicio próximo.

Timbre del Estado.—Si á la recaudación realizada hasta fin de Marzo se agrega una cantidad igual á la obtenida en los tres últimos meses de 1895-96, resultará la cifra de 46.344.712,11 pesetas. Pero debe tenerse en cuenta que en el año actual ha sufrido la renta una minoración de 3.549.910,14 pesetas por el pago de saldos de la correspondencia postal y telegráfica internacional, que han traído al presupuesto actual obligaciones de los anteriores. El ingreso efectivo, pues, alcanzará á más de 49 millones de pesetas. Como, por otra parte, los efectos de las reformas dispuestas por la ley de 30 de Agosto de 1896, así como las garantías que ofrece la organización que la Compañía Arrendataria ha dado al servicio de inspección, no han reflejado todavía sus resultados en la recaudación, puede fundadamente confiarse que los ingresos de 1897-98 se elevarán á 50 millones de pesetas, y probablemente excederán de esa cifra, prudentemente calculada.

CUADRO B.—RESUMEN *de la Sección de Contribuciones indirectas.*

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE 1896-97.	PRESUPUESTO DE 1897-98.	Diferencias en 1897-98.
2.°	1.°	Rentas de Aduanas	124.000.000	124.000.000	»
	2.°	Derehos obvencionales de los Consulados	2.000.000	2.000.000	»
	3.°	Impuesto de consumos y especial sobre la sal	85.000.000	86.000.000	+ 1.000.000
	4.°	— especial sobre la fabricación de aguardientes, alcoholes y licores	4.000.000	4.000.000	»
	5.°	— sobre el azúcar de producción: Extranjera	100.000	100.000	»
		Ultramarina	14.500.000	14.500.000	»
		Nacional peninsular	1.620.000	1.620.000	»
	6.°	— especial de consumo sobre artículos coloniales	11.015.000	11.015.000	»
	7.°	— sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	13.220.000	14.000.000	+ 780.000
	8.°	Timbre del Estado	49.000.000	50.000.000	+ 1.000.000
		Total de la segunda Sección	304.455.000	307.235.000	+ 2.780.000

SECCION TERCERA

MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION

Tabacos.—Por los resultados obtenidos durante el ejercicio actual, lisonjeros, á pesar de la situación del país, y juzgando también por la marcha de los productos, calcúlase en 102.500.000 pesetas el producto líquido de la renta para 1897-98, y la participación del Estado llegará á 99 millones, según la siguiente demostración:

Canon fijo	95.000.000
50 por 100 de 5 millones	2.500.000
60 por 100 del resto	1.500.000
Total	99.000.000

Cuya cifra se consigna como previsión.

Loterías.—Las ganancias líquidas en 1895-96 fueron de 22.477.285,62 pesetas; y agregando á esta cifra la de 582.665, importe de las ganancias caducadas en dicho período, hacen en junto 23.059.950,62, ó sea una diferencia de menos con relación al ingreso presupuesto para 1896-97 de 940.049,38; pero teniendo en cuenta que en los meses transcurridos se ha obtenido en este último año un aumento de 1.131.818,75 pesetas, y que además las obligaciones pendientes de pago representan por el contrario menor suma, se mantiene la misma cifra.

Casa de Moneda.—En cerca de 2 millones superan los beneficios de acuñación de moneda hasta fin de Marzo sobre los tres que se consignaron, y para fin de año excederán seguramente en más de 3, y puesto que las labores seguirán en el año próximo, aunque no con tanta intensidad como en el presente, se limita el cálculo á 4 millones de pesetas.

Petróleos.—La cifra que producirá este monopolio, y que se calcula en 18 millones de pesetas por lo menos, se descompone en 13, que seguirán figurando en la renta de Aduanas mientras esté afecta al empréstito realizado, y 5 que aumentarán los ingresos de la sección tercera.

Exclusiva de la fabricación y venta de sustancias explosivas.—El impuesto sobre los explosivos figura en presupuesto por la suma de 900.000 pesetas. En los nueve primeros meses se ha recaudado. 794.717
y correspondiendo á los tres meses restantes 264.905

la recaudación ascenderá cuando menos á 1.059.622

siendo de esperar que los ingresos excedan bastante de este cálculo, por consecuencia de la activa fiscalización que en la actualidad se ejerce.

Esta experiencia y los datos que la Administración ha recogido, permiten esperar que el ingreso por el arriendo exceda de la cifra de 3 millones de pesetas que se presuponen como mínimo.

Los demás recursos que figuran en esta agrupación.—Se conservan las mismas cifras, con escasas rectificaciones que aconseja el resultado que vienen ofreciendo los ingresos.

CUADRO C.—RESUMEN *de la Sección de Monopolios y servicios explotados por la Administración.*

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE 1896-97.	PRESUPUESTO DE 1897-98.	Diferencias en 1897-98.
3.°	1.°	Tabacos	95.000.000	99.000.000	+ 4.000.000
	2.°	Cerillas fosfóricas	4.250.000	4.250.000	»
	3.°	Loterías.—Producto líquido	24.000.000	24.000.000	»
	4.°	Casa de moneda	3.000.000	4.000.000	+ 1.000.000
	5.°	Giro mutuo del Tesoro internacional y libranzas de la prensa periódica	444.000	450.000	+ 6.000
	6.°	Producto de la *Gaceta*	493.000	493.000	»
	7.°	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos	170.000	185.000	+ 15.000
	8.°	Productos de Telégrafos y Teléfonos	602.000	620.000	+ 18.000
	9.°	Establecimientos penales	146.000	150.000	+ 4.000
	10	Monopolio de los petróleos	»	5.000.000	+ 5.000.000
	11	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos	900.000	3.000.000	+ 2.100.000
		Total de la tercera Sección	129.005.000	141.148.000	+12.143.000

SECCIÓN CUARTA

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Salinas de Torrevieja.—A 676.317,33 pesetas ascienden los ingresos de los nueve primeros meses, y por consiguiente, es seguro que con los de Abril excederán de 700.000 pesetas, en que consiste la previsión, calculándose que en el año se elevarán á 850.000 pesetas, cifra que se consigna como de probable cobro, á reserva de lo que pueda resultar del proyectado arriendo.

Minas de Almadén.—El ingreso obtenido este año como resultado de la liquidación con los señores Rothschild por la venta de azogues en Londres en 1895-96, es de 5.010.493,40 pesetas, y de 46.241,43 el producto realizado en las mismas minas: en junto, 5.056.734,83 pesetas, cuya cifra experimentará todavía algún aumento; pero como las ventas realizadas en dicho año equivalen á 40.139 frascos, y la elaboración para 1896-97 se ha autorizado hasta 46.000, es muy probable que se llegue á los 6 millones presupuestos con el ingreso procedente de este año, que ha de formalizarse en el de 1897-98 como resultas. Téngase además en cuenta que con el crédito autorizado para ello en el presupuesto de 1895-96 se han adquirido máquinas de perforación mecánica de rocas por medio del aire comprimido, instaladas ya, que adelantan y abaratan mucho el trabajo, contribuyendo á aumentar la producción de estas minas en la campaña de 1897-98, durante el cual ha de darse también un gran avance á la preparación del 12.° piso con el nuevo sistema mecánico, cuya innovación ha sido ya bien acogida por los obreros. Por estas razones, no resulta exagerada la cifra de 7 millones á que puede aspirarse, fundadamente y sin esfuerzo alguno, en el próximo año.

Minas de Linares.—A las 187.500 pesetas del canon fijo realizadas hasta fin de Marzo, hay que agregar una suma igual que deberá realizarse, y las 690.124,08 de la renta eventual, ingresadas en Abril, ascendiendo así los productos del año á 1.065.124,08, cifra algo inferior á la suma presupuesta, que reconoce por causa la depreciación de los plomos. Se mantiene el anterior, que es probable se realice el siguiente año.

Las demás rentas del Estado.—Según el siguiente estado, los ingresos presupuestos en conjunto representan una cifra muy aproximada á la que se ha realizado en unión de la que se considera de probable realización durante el año. Por lo tanto, se mantienen en general las mismas cifras, aumentando 475.631 pesetas, que deben ingresar en el Tesoro los Ayuntamientos durante los dos últimos meses del año 1897-98, para pago de las obligaciones que devenguen los Juzgados restablecidos en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1896, y las 140.000 pesetas que ha de ingresar la Compañía Arrendataria de Tabacos en reintegro de los gastos de personal de la Intervención del Estado.

		Recaudación probable.	Ingresos presupuestos en 1896-97.	Ingresos presupuestos para 1897-98.
Productos en Administración de las fincas y rentas del Estado.........	Rentas de los bienes del Estado en general	125.000	120.000	125.000
	Idem de las fincas al servicio de la Administración....................	50.000	60.000	60.000
	Producto de canales y navegación fluvial	1.200.000	1.100.000	1.200.000
	Idem de montes y plantíos...........	125.000	200.000	200.000
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona	110.000	40.000	100.000
Renta de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.		100.000	90.000	100.000
Idem de Cruzada.—Producto líquido....................		2.650.000	2.670.000	2.670.000
Producto en Administración de las fincas de secuestros......		1.000	2.000	2.000
Diferentes derechos del Estado......	20 por 100 de la renta de propios......	500.000	750.000	750.000
	10 por 100 de aprovechamientos forestales...........................	132.540	132.540	132.540
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas..........................	50.000	50.000	50.000
	Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección........	1.125.000	1.234.955	1.322.815
	Asignación por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas...............	50.000	55.017,50	55.017,50
	Intereses de demora por productos de propiedades.........................	100.000	100.000	100.000
	Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de guardería rural..................	450.000	»	»
		6.768.540	6.604.512,50	6.867.372,50

		Recaudación probable.	Ingresos presupuestos en 1896-97.	Ingresos presupuestos para 1897-98.
		6.768.540	6.604.512,50	6.367.372,50
Sigue *Diferentes Derechos del Estado.*	Asignación de las Diputaciones para gastos de personal y material de enseñanza	1.600.000	1.715.000	1.715.000
	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza..............	200.000	266.839	266.839
	10 por 100 de administración de partícipes..........................	70.000	70.000	70.000
	10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas........................	250.000	300.000	300.000
	5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales..................	1.500.000	1.500.000	1.500.000
	Honorarios devengados por abogados del Estado..........................	10.000	10.000	10.000
	Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar por personal y material de Archivos incorporados al de Fomento....................	»	51.100	51.100
		10.398.540	10.517.451,50	10.780.311,50
Consignación para Juzgados restablecidos..				475.631
Reintegro de los gastos de personal y material de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos..................................				140.000
				11.395.942,50

Ventas.

Los ingresos de este año no alcanzan la cifra presupuesta, y dos razones lo explican claramente. Todavía no han comenzado á conseguirse los resultados que es lícito esperar de las recientes reformas introducidas en este servicio, porque los trabajos practicados hasta ahora por los Administradores de bienes del Estado se han dirigido principalmente á la investigación de las fincas y derechos del Estado que deben ser objeto de venta, y tramitándose están los expedientes que han de preceder á las enajenaciones; pero por los datos recibidos y de los trabajos preparados, dedúcese que en el próximo año económico se podrán realizar ventas por sumas de mucha consideración. Fundándose en los datos remitidos por los Administradores de las provincias, bien podrían presuponerse en más de 10 millones de pesetas las ventas para el próximo ejercicio; pero calculando siempre con prudencia, se limita el aumento por este concepto á un millón de pesetas, que es seguro ha de sobrepujarse.

Tras un período de cuarenta años de incesantes ventas de los bienes pertenecientes á manos muertas, que la ley de 1.° de Mayo de 1855 declaró enajenables, y á causa del desorden y falta de plan con que se ha procedido en la materia, se había llegado á grado tal de confusión y desconocimiento acerca de la parte de riqueza forestal todavía enajenable, que sin una minuciosa investigación, harto difícil de practicar por no encontrarse en los centros oficiales datos suficientes y ser preciso buscarlos en las provincias y en las localidades mismas, sobre el terreno, era imposible fijar, ni aproximadamente siquiera, lo que existía aún para entregar á la venta.

La Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ha realizado este importante servicio, cuyos resultados conviene que las Cortes conozcan.

De antiguo, y sin contradicción, venían figurando en catálogos y relaciones como montes desamortizables, de los cuales la Hacienda podía disponer, unos 2 millones de hectáreas.

Pues bien; los reconocimientos facultativos de la Sección de Montes han probado que sólo una pequeña parte de esa extensión, compuesta de montes y terrenos forestales de insignificante valor, esto es, lo que nadie había solicitado ni deseaba adquirir, podía inmediatamente venderse libre de toda traba. El resto, ó no correspondía á su clasificación, ó no podía enajenarse por graves y enojosos obstáculos legales. Equivalía semejante resultado á dar por terminada, ó poco menos, la desamortización forestal, cabalmente cuando el Tesoro se encuentra más necesitado de recursos y después de haber hecho concebir grandes esperanzas, en todo tiempo, éste que se consideraba cuantioso, seguro y saneado recurso del Estado.

Pero, estudiando á fondo la cuestión, pronto reconoció la técnica forestal que el criterio admitido para

la excepción de los montes públicos no respondía al objeto verdadero del art. 2.°, párrafo sexto, de la citada ley, y por eso el Ministro que suscribe propuso, y las Cortes aprobaron, el art. 8.° de la de 30 de Agosto último, sobre modificación de impuestos, en cumplimiento del cual se está practicando por los Ingenieros del Cuerpo nueva clasificación de los montes públicos de España. A este beneficioso servicio, base racional de todos los planes futuros, dedica ahora la Inspección facultativa afecta al Ministerio su principal atención. Así se explica que, durante este período de necesaria preparación, estén en suspenso las ventas de toda clase de predios forestales. La tarea es ardua y delicada en sumo grado, así por lo complejo del problema en sus aspectos técnico, social y económico, como por la influencia que su resolución puede ejercer sobre el régimen de las aguas. El trabajo, sin embargo, avanza y la actividad con que procede la Comisión nombrada por Real decreto de 27 de Febrero último se revela por el hecho de haber terminado ya la revisión en una tercera parte de las provincias de la Península; dentro del corriente mes quedará revisada más de la mitad de ellas, y lleva ya tan adelantado el estudio de las restantes, que se promete finalizar su cometido en el mes de Junio próximo, dando de este modo un meritorio ejemplo de laborioso celo y un seguro contingente á la desamortización que proporcionará ingresos de bastante importancia al Tesoro público. Sin duda que comenzarán éstos á realizarse en el inmediato ejercicio, pero se limita su ingreso, en concepto de ventas, á la cifra de otro millón de pesetas, cuyas ampliaciones se harán en los siguientes presupuestos:

CUADRO D.—*Resumen de la sección de Propiedades y Derechos del Estado.*

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE 1896-97.	PRESUPUESTO DE 1897-98.	Diferencias en 1897-98.
4.°	1.°	Salinas de Torrevieja	700.000	850.000	+ 150.000
	2.°	Minas... Almadén	6.000.000	7.000.000	+ 1.000.000
		Minas... Linares	1.250.000	1.250.000	»
		Las demás rentas del Estado	10.517.451,50	11.395.942,50	+ 878.491
		Ventas	4.218.000	6.218.000	+ 2.000.000
		Total de la cuarta sección	22.685.451,50	26.713.942,50	+ 4.028.491

SECCION QUINTA

RECURSOS DEL TESORO

Importantes aumentos ofrecen los ingresos de esta Sección en el curso del presupuesto actual: podrán apreciarse mejor en el siguiente cuadro:

RESULTADO *de los primeros nueve meses y probable en los tres restantes del presupuesto de 1896-97.*

CONCEPTOS	INGRESOS Realizados hasta fin de Marzo.	INGRESOS Probables en Abril á Junio.	INGRESOS TOTAL	Ingresos presupuestos.	Diferencias en los realizados y á realizar con los presupuestos.
Producto de la redención del servicio militar	41.694.000	200.000	41.894.000	12.400.000	+ 29.494.000
Idem de la del de la Marina	332.000	100.000	432.000	300.000	+ 132.000
Reintegro de ejercicios cerrados de época corriente	6.085.643,16	200.000	6.285.643,16	2.250.000	+ 4.035.643,16
Derechos de custodia de depósitos	74.944,24	12.000	86.944,24	100.000	— 13.055,76
Publicaciones oficiales	13.884,17	7.000	20.884,17	10.000	+ 10.884,17
Recursos eventuales de todos los ramos	2.155.652,65	225.000	2.380.652,65	1.500.000	+ 880.652,65
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	414.185,65	20.000	434.185,65	100.000	+ 334.185,65
Alcances	285.500,07	70.000	355.500,07	500.000	— 144.499,93
Atrasos hasta fin de 1849	24.569,12	5.000	29.569,12	40.000	— 10.430,88
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos	2.557.540	»	2.557.540	»	+ 2.557.540
	53.637.919,06	839.000	54.476.919,06	17.200.000	+ 37.276.919,06

No deben, sin embargo, servir de base, sin detenido examen, para evaluar los probables de 1897-98, porque algunos de ellos reconocen por causa motivos accidentales.

El efecto de nuestras guerras se refleja en la importancia de las redenciones militares, que aun no siendo extraña, es de esperar que no ha de mantenerse tan crecida en el próximo año económico. Por eso se reduce á términos prudentes, que sin duda serán rebasados.

Los reintegros de ejercicios cerrados tienen un aumento, cuyo origen ha sido una devolución de depósitos constituídos hace años á disposición de la Ordenación de pagos de Marina y formalizados en Cádiz, por lo que no se toma en cuenta para el próximo año.

El exceso en los recursos eventuales obedece á haber dado esa aplicación al beneficio en equivalencia de oro á plata entregada en pago de la indemnización de Marruecos, y el de intereses de 6 por 100 procede de un ingreso extraordinario de 297.500 pesetas verificado en la Tesorería central en el mes de Julio.

No resultarán, pues, exageradas en ningún sentido las previsiones, limitando á 1.600.000 el aumento de 29.494.000 que aparece en redenciones del servicio militar, á cuyo concepto sólo se fijan 14 millones, y conservando en los demás cifras iguales á la de 1896-97, á excepción del recurso «Publicaciones oficiales», porque la recaudación realizada permite consignar 20.000 pesetas.

La razón del capítulo adicional queda en su lugar explicada. Destinada á cubrir los gastos que ocasiona el pago de intereses y amortización de la operación de crédito realizada en virtud de la ley de 10 de Julio último, forman su ingreso la consignación de Ultramar, los aumentos especiales y transitorios de tributos, el producto de las operaciones garantidas por el monopolio de los petróleos, y, en caso necesario, la que se realizará con el rendimiento del contrato sobre los explosivos.

Este capítulo se denomina adicional para que no pierda su carácter de interino.

CUADRO E. —Resumen *de la sección de Recursos del Tesoro.*

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	Presupuesto de 1896-97.	Presupuesto de 1897-98.	Diferencias en 1897-98.
		RECURSOS ORDINARIOS			
5.°	1.°	Producto de la redención del servicio militar	12.400.000	14.000.000	+ 1.600.000
	2.°	Idem de la del de la marina	300.000	300.000	»
	3.°	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	2.250.000	2.250.000	»
	4.°	Derechos de custodia de depósitos	100.000	100.000	»
	5.°	Publicaciones oficiales	10.000	20.000	+ 10.000
	6.°	Recursos eventuales de todos los ramos	1.500.000	1.500.000	»
	7.°	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	100.000	100.000	»
	8.°	Alcances	500.000	500.000	»
	9.°	Atrasos hasta fin de 1849	40.000	40.000	»
			17.200.000	18.810.000	+ 1.610.000
		RECURSOS EXTRAORDINARIOS			
Adic.	Unico.	Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de aduanas	»	91.911.018,74	+ 91.911.018,74
			17.200.000	110.721.018,74	+ 93.521.018,74

CUADRO F.—RESUMEN GENERAL *del presupuesto de ingresos.*

CUADROS	SECCIONES	PRESUPUESTO DE 1896-97.	PRESUPUESTO DE 1897-98.	Diferencias en 1897-98.
A.	Primera.—Contribuciones directas......	295.940.810	297.460.810	1.520.000
B.	Segunda.—Idem indirectas............	304.455.000	307.235.000	2.780.000
C.	Tercera.—Monopolios y servicios explotados por la Administración...	129.005.000	141.148.000	12.143.000
D.	Cuarta.—Propiedades y derechos del Estado......... Rentas.	18.467.451,50	20.495.942,50	2.028.491
	Ventas.	4.218.000	6.218.000	2.000.000
E.	Quinta.— Recursos del Tesoro... Ordinarios.....	17.200.000	18.810.000	1.610.000
	Extraordinarios..	»	91.911.018,74	91.911.018,74
		769.286.261,50	883.278.771,24	113.992.509,74

III.—GASTOS

Según detalladamente se explica en el estado comparativo por capítulos que aparece en otro lugar, los créditos del proyecto para 1897-98 exceden de los autorizados para 1896-97 por la ley de 30 de Agosto de 1896, en........................ 112.451.269,45

Pero deduciendo la anualidad y gastos del empréstito realizado con garantía de la renta de Aduanas, para cuya obligación se arbitran recursos especiales en el presupuesto de ingresos, así como los gastos de las operaciones de crédito que se proyectan con los monopolios de la renta de petróleos y la exclusiva de los explosivos, en razón á su carácter transitorio, ó sean pesetas........................ 95.071.018,74

El aumento líquido en las obligaciones ordinarias del presupuesto es de............. 17.380.250,71

Esta cifra no responde á la creación de nuevos servicios, ni á que se dé mayor extensión á los existentes, si se exceptúa el aumento que se requiere para la Marina por la radical trasformación experimentada por el moderno material naval y el desarrollo de nuestro poder marítimo de guerra.

Con efecto, forman parte de dicho aumento, entre otras partidas cuyo crecimiento de obligaciones no es posible limitar, la de 3 millones de pesetas de pensiones reconocidas por Montepío militar y retirados de Guerra y Marina, y contribuyen también los gastos por quebranto de situación de fondos en el extranjero y de entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro, en cantidades de pesetas 4 millones y 4.327.430 respectivamente, porque no obstante la condición de estos créditos, que la ley considera ampliados hasta la suma invertida y liquidada, se ha procedido con tal sinceridad al proponerla, que se han fijado en la cuantía requerida por sus necesidades actuales.

Estas tres partidas ascienden á........................ 11.327.430

Agréganse los créditos que se figuran en el proyecto para servicios que, á pesar de existir en el presupuesto de 1896-97, no aparecían con crédito en el mismo, porque se autorizaron por disposiciones especiales, á saber:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Crédito para los gastos de policía judicial de Madrid y Barcelona........................ 125.000

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Gastos de los 95 Juzgados restablecidos, cuyos créditos se consignan en el proyecto de gastos á la vez que en el de ingresos........................ 475.631

MINISTERIO DE FOMENTO.—Crédito para obras del Canal de Aragón y Cataluña, en virtud de la ley de 5 de Septiembre de 1896........... 1.500.000

MINISTERIO DE HACIENDA.—Personal de la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, que figura á la vez como un recurso del presupuesto de ingresos........................ 140.000

Con un total de........................ 2.240.631

Además, por insuficiencia en los créditos de años anteriores para atenciones de Deuda pública y de Guerra, se comprenden en el proyecto los necesarios para su pago, recargándole así con obligaciones que no le corresponden, porque ya han sido devengadas, en cantidades de 606.393,27 pesetas y 1.718.815,25, ó sean en junto............. 1.725.208,52

Resulta con ello un aumento que no implica alteración en los servicios normales y que asciende á........................ 15.293.269,52
El aumento total del adjunto proyecto es de........................ 17.380.250,71

Quedaría, por lo tanto, como aumento por alteración y reforma de servicios.......... 2.086.981,19

Pero lo solicitado por el Ministerio de Marina con este carácter, asciende á 4.911.050,31, por donde se prueba que en todas las demás Secciones del presupuesto se han realizado economías en los servicios por valor de 2.824.069,12.

CUADRO G.—Resumen *general del presupuesto de gastos.*

SECCIONES	PRESUPUESTO DE 1896-97.	PRESUPUESTO DE 1897-98	DIFERENCIAS EN 1897-98	
Casa Real	9.500.000	9.250.000	—	250.000
Cuerpos Colegisladores	1.638.085	1.638.085		»
Deuda pública. Obligaciones ordinarias	318.212.675,19	324.662.773,46	+	6.450.098,27
Deuda pública. Idem de las operaciones de crédito para hacer frente á los gastos de la campaña de Cuba	»	95.071.018,74	+	95.071.018,74
Cargas de justicia	1.463.858,93	1.585.446,97	+	121.588,04
Clases pasivas	56.214.730	58.699.730	+	2.485.000
Presidencia del Consejo de Ministros	885.800	1.013.466,66	+	127.666,66
Ministerio de Estado	4.714.512	4.739.387,47	+	24.875,47
— de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles	13.438.556,82	13.706.105,66	+	267.548,84
— de Gracia y Justicia. Idem eclesiásticas	40.645.866,36	40.853.948,52	+	208.082,16
— de la Guerra	140.234.061,01	142.120.395,80	+	1.886.334,79
— de Marina	23.433.940,62	28.344.990,93	+	4.911.050,31
— de la Gobernación	27.405.607,60	27.527.569,39	+	121.961,79
— de Fomento	78.184.635,55	79.446.305,51	+	1.261.669,96
— de Hacienda	16.128.213,41	16.109.441,61	—	18.771,80
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	28.439.065,79	28.222.212,01	—	216.853,78
Colonia de Fernando Póo	875.000	875.000		»
	761.414.608,28	873.865.877,73	+	112.451.269,45

IV.—BALANCE DEL PRESUPUESTO DE 1897-98

Examinadas quedan en el curso de esta Memoria las causas de los aumentos que en los ingresos se proponen, y del mismo modo quedan explicados también los de gastos públicos y que, en realidad, no afectan á los que pueden considerarse servicios normales.

De todo ello resulta lo que expresan los siguientes cuadros:

CUADRO H.—Balance *del presupuesto de ingresos para 1897-98.*

CONCEPTOS	Comparación con el presupuesto de 1896-97. Aumentos.	Bajas.
Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales	500.000	»
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	20.000	»
Impuesto de 1,25 por 100 sobre intereses de la Deuda y valores mercantiles	1.000.000	»
Impuesto de consumos y especial sobre la sal	1.000.000	»
Impuesto sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	780.000	»
Timbre del Estado	1.000.000	»
	4.300.000	»

CONCEPTOS	Comparación con el presupuesto de 1896-97. Aumentos.	Bajas.
Suma anterior	4.300.000	»
Tabacos	4.000.000	»
Casa de Moneda	1.000.000	»
Giro mutuo del Tesoro internacional y libranzas de la prensa periódica	6.000	»
Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos	15.000	»
Productos de Telégrafos y Teléfonos	18.000	»
Establecimientos penales	4.000	»
Monopolio de los petróleos	5.000.000	»
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos	2.100.000	»
Salinas de Torrevieja	150.000	»
Minas de Almadén	1.000.000	»
Las demás rentas del Estado	878.491	»
Ventas de bienes del Estado	2.000.000	»
Producto de la redención del servicio militar	1.600.000	»
Publicaciones oficiales	10.000	»
	22.081.491	»
RECURSOS EXTRAORDINARIOS		
Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas	91.911.018,74	»
	113.992.509,74	»

Como se ve, suman los aumentos de ingresos presupuestos 113.992.509,74, y, ascendiendo los ingresos autorizados en 1896-97 á 769.286.261,50, sumando aquel aumento resulta que la previsión para 1897-98 asciende á 883.278.771,24.

CUADRO I.—BALANCE *del presupuesto de gastos para 1897-98.*

CONCEPTOS	Comparación con el presupuesto de 1896-97. Aumentos.	Bajas.
CASA REAL		
Dotación de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	250.000
DEUDA PUBLICA		
Intereses y amortización de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	»	422.675
Idem id. de la Deuda amortizable al 4 por 100	»	310.100
Idem id. del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues	»	1.750.000
Quebranto por situación de fondos en el extranjero	4.000.000	»
Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro	4.327.430	»
Obligaciones que carecen de crédito legislativo	606.393,27	»
Intereses y amortización de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas	91.911.018,74	»
Anualidad del préstamo con garantía del aumento de rendimientos de la renta de petróleos al respeto de 40 millones efectivos de pesetas	2.250.000	»
Intereses del anticipo de 16 millones efectivos procedentes del arriendo de la fabricación y venta de los explosivos	910.000	»
Las demás atenciones de la Deuda	»	950
Cargas de justicia	121.588,04	»
Clases pasivas	3.000.000	515.000
	107.126.430,05	2.848.725

10

CONCEPTOS	Comparación con el presupuesto de 1896-97. Aumentos.	Bajas.
Sumas anteriores	107.126.430,05	3.248.725
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS		
Cuerpo especial de policía judicial	125.000	»
Los demás servicios	2.666,66	»
MINISTERIO DE ESTADO		
Para creación de una Sección de policía en Tánger	12.000	»
Obligaciones que carecen de crédito legislativo	12.875,47	»
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
Administración de Justicia	486.182,79	»
Establecimientos penales	30.750	240.050
Obligaciones de culto y clero	287.316,97	»
Ejercicios cerrados	»	89.568,76
Los demás servicios	1.000	»
MINISTERIO DE LA GUERRA		
Administración central	47.000	28.141
Idem provincial	157.301	495.509,20
Servicios administrativos	470.026,74	»
Ejercicios cerrados	1.718.815,25	»
Los demás servicios	16.842	»
MINISTERIO DE MARINA		
Fuerzas armadas	5.491.654	»
Oficiales generales en situación de reserva	43.750	»
Guardacostas	»	471.770
Ejercicios cerrados	»	178.233,69
Los demás servicios	25.650	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
Congreso de Higiene y Demografía	120.000	»
Material de puertos y lazaretos	»	124.000
Personal de Correos	88.000	»
Indemnizaciones	»	44.265
Conducciones y gastos diversos de Correos y Telégrafos	372.624	»
Obligaciones contraídas de idem id	»	189.271,72
Ejercicios cerrados	»	113.125,49
Los demás servicios	12.000	»
MINISTERIO DE FOMENTO		
Servicio general	7.500	»
Instrucción pública	165.745	163.750
Agricultura, Industria y Comercio	48.750	»
Obras públicas	1.594.320	145.775
Ejercicios cerrados	»	245.120,04
MINISTERIO DE HACIENDA		
Personal.—Diferencia entre el crédito de 140.000 pesetas concedido por la ley de 30 de Agosto de 1896 que se trae al proyecto, y las 70.500 reducidas en la Dirección de Contribuciones indirectas	69.500	»
Los demás servicios	»	88.271,80
	118.533.699,93	4.983.815,70

CONCEPTOS	Comparación con el presupuesto de 1896-97. Aumentos.	Bajas.
Sumas anteriores	118.533.699,93	4.983.815,70
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS		
Personal del Cuerpo de Carabineros	53.164,06	979.734,74
Obligaciones de ejercicios cerrados	»	172.044,10
	118.586.863,99	6.135.594,54
Aumento líquido	112.451 269,45	

Los aumentos de gastos indispensables que se proponen para 1897- 98 con relación á 1896-97 suman 118.586.863,99, y las bajas producidas por economías ó por modificaciones de los servicios entre sí, llegan á 6.135.594,54, dando su diferencia un aumento líquido de gastos de 112.451.269,45.

Y como el presupuesto para 1896-97 era de 761.414.608,28, y el aumento para 1897-98 es de 112.451.269.45, resulta que la previsión para 1897-98 será de 873.865.877,73.

De las cifras que anteceden se deduce el siguiente resumen:

Presupuesto	De ingresos	883.278.771,24
	De gastos	873.865.877,73
Exceso de los ingresos calculados sobre los gastos previstos		9.412.893,51

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Créditos autorizados.

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1897-98, hasta la suma de 873.865.877,73 pesetas, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra **A**.

Ingresos presupuestos.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 883.278.771,24 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra **B**, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de los encabezamientos de consumos.

Créditos que se consideran comprendidos en el estado de gastos.

Art. 2.° Se consideran comprendidos en el estado letra **A** los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por los conceptos siguientes:

(*a*) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los arts. 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

(*b*) Intereses de inscripciones instransferibles de Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas.

(*c*) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable, capital é intereses de estos créditos.

(*d*) Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

(*e*) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

(*f*) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciemhre de 1876.

(*g*) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio.

(*h*) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.

Créditos que se consideran ampliados.

Art. 3.° De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

(*a*) En la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto, así por el reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el del capítulo 10, «Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior; el del capítulo 14, «Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro»; el del capítulo 15, «Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos, y de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios»; y por último, los del capítulo adicional, artículos 2.° y 3.°, «Anualidad del préstamo con garantía del aumento de rendimientos de la renta de petróleos» é «Intereses del anticipo procedente del arriendo de la fabricación y venta de los explosivos», respectivamente.

(*b*) En la sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos del 1.° al 11, «Clases pasivas».

(*c*) En las secciones 4.ª y 5.ª, «Ministerios de la Guerra y de Marina», los de los capítulos y artículos á que corrrespondan las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

(*d*) En la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», el del art. 3.°, capítulo 22, concepto de «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 132.540 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no excedan de las dos terceras partes del importe de la recaudación del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

(*e*) En la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», los del capítulo 8.°, «Gastos de movimiento de fondos», art. 1.°, «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.°, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios».

(*f*) En la sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los del capítulo 1.°, artículos 1.° y 2.°, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos»; los del capítulo 2.°, artículos 1.° y 2.°, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio» y «Gastos de formación de matrículas y otros diversos»; el del capítulo 3.° artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; los del capítulo 5.°, art. 3.°, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados», y art. 4.°, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 7.°, art. 1.°, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías»; el del capítulo 9.°, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro, interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio»; el del capítulo 13, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas», y el del capítulo 14, artículo único, «Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por por el Banco Hipotecario».

Administración del impuesto de consumos é intervención de los de alcoholes y azúcar.

Art. 4.° Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas poblaciones, ó intervenir é investigar los especiales de consumo de aguardientes, alcoholes y licores y el de

azúcar, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las secciones 8.ª y 9.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardos.

Venta de material inútil de Guerra y Marina.

Art. 5.° Quedan asimismo autorizados los Ministros de la Guerra y de Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á la enajenación ó permuta de material inútil existente, así como de los terrenos y edificios innecesarios, aplicando su producto á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones de material, incluyendo entre los edificios que han de construirse uno en Madrid destinado á Escuela Superior de Guerra.

Los ingresos que de dicha procedencia se obtengan durante el período del presupuesto y que queden sin invertir al terminar el mismo, se considerarán crédito del inmediato, si así lo exigieren las obligaciones á que se destinan.

Deuda flotante.

Art. 6.° Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1897-98.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público, será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Madrid 21 de Mayo de 1897.=El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1897-98

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL		
1.º	Unico	Dotación de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.º	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias	»	500.000
3.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel	»	150.000
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel	»	250.000
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
7.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
8.º	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
				9.250.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES		
		Senado.		
1.º	Unico	Personal de las oficinas del Senado	»	318.580
2.º	»	Material de idem id	»	298.705
				617.285
		Congreso.		
3.º	Unico	Personal de las oficinas del Congreso	»	510.750
4.º	»	Material de idem id	»	510.050
				1.020.800
		RESUMEN		
		Senado	617.285	
		Congreso	1.020.800	
			1.638.085	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION TERCERA.—DEUDA PUBLICA		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO		
		Deuda consolidada.		
1.º	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.........	»	
2.º	1.º	Idem de la deuda perpetua al 4 por 100 exterior....	78.846.040	
	2.º	Idem id. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles..................	93.609.657	
	3.º	Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856........	»	
	4.º	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes...............	»	
				172.455.697
3.º	Unico.	Amortización de residuos de deuda consolidada......	»	1.000
		Deuda amortizable.		
4.º	1.º	Intereses de la deuda amortizable al 4 por 100......	62.718.950	
	2.º	Amortización de idem id........................	38.425.000	
	3.º	Comisión de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de los valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891............................	1.266.300	
				102.410.250
		Acciones de Obras públicas.		
5.º	1.º	Intereses...	10.075	
	2.º	Amortización.....................................	91.146	
				101.221
		Acciones de carreteras.		
6.º	1.º	Intereses...	4.325	
	2.º	Amortización.....................................	55.658	
				59.983
7.º	Unico.	Amortización de la deuda del Tesoro procedente del personal...	»	10.000
8.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable.........................	»	»
9.º	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.............................	»	»
10	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior................................	»	16.000.000
		Ejercicios cerrados.		
11	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	707.322,46
				291.745.473,46
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
12	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues....	»	3.750.000
13	»	Por intereses y amortización del anticipo de 60 millones de pesetas que hizo al Tesoro la Compañía arrendataria de tabacos..........................	»	3.000.000
14	»	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro.	»	22.867.300
15	»	Intereses por depósitos necesarios en metálico......	»	3.300.000
				32.917.300

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos.	Por artículos.
		Operaciones de crédito para obligaciones contraídas por la campaña de Cuba.		
Adic.	1.°	Intereses, amortización y comisión al Banco de España por el servicio del pago trimestral de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..	91.911.018,74	
	2.°	Anualidad del préstamo con garantía del aumento de rendimientos de la renta de petróleos, al respecto de 40 millones de pesetas efectivos............	2.250.000	
	3.°	Intereses del anticipo de 16 millones efectivos procedentes del arriendo de la fabricación y venta de los explosivos...........................	910.000	
				95.071.018,74
		RESUMEN		
		Parte primera.—Deuda del Estado..............	291.745.473,46	
		Idem segunda.—Deuda del Tesoro..............	32.917.300	
		Operaciones de crédito para obligaciones contraídas por la campaña de Cuba.....................	95.071.018,74	
			419.733.792,20	
		SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA		
		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados....................	376.581,15	
	2.°	Recompensas por salinas.........................	15.822,64	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..................................	192.229,64	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios.......	372.000	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado......	23.607,68	
	6.°	Condonaciones.................................	450.000	
				1.430.241,11
		Obligaciones atrasadas.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados...................	31.205,84	
	2.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..................................	123.250	
	3.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	750,02	
				155.205,86
				1.585.446,97
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS		
		Obligaciones corrientes.		
Unico.	1.°	Pensiones remuneratorias........................	334.000	
	2.°	Regulares exclaustrados........................	100.000	
	3.°	Legiones extranjeras...........................	2.000	
	4.°	Convenidos de Vergara..........................	630	
	5.°	Montepío militar...............................	13.130.000	
	6.°	Idem civil.....................................	8.529.000	
	7.°	Mesadas de supervivencia.......................	50.000	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas..	30.225.000	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios................	5.445.000	
	10	Cesantes de idem id. y excedentes de Gracia y Justicia.	875.000	
	11	Pensiones de secuestros.........................	9.100	
				58.699.730

RESUMEN

Sección 1.ª—Casa Real	9.250.000
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.638.085
Idem 3.ª—Deuda pública	419.733.792,20
Idem 4.ª—Cargas de justicia	1.585.446,97
Idem 5.ª—Clases pasivas	58.699.730
	490.907.054,17

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro Departamento ministerial, y gastos de representación..............	45.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia......	63.250	
				108.250
		Material.		
2.°	1.°	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría de la Presidencia........................	50.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado y combustible, etc...........................	14.500	
				64.500
3.°	Unico.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia.........................	»	5.000
				177.750
		Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.		
		Personal.		
4.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo......................	»	680.166,66
		Material.		
5.°	Unico.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo..................................	»	27.550
		Gastos diversos.		
6.°	1.°	Para sostenimiento de la biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc....................	1.000	
	2.°	Para el alumbrado del edificio del Consejo.........	2.000	
				3.000
				710.716,66

Cuerpo especial de policía judicial.

7.°	Unico.	Personal	»	77.000
8.°	»	Gastos diversos	»	48.000
				125.000

RESUMEN

Presidencia del Consejo	177.750
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo	710.716,66
Cuerpo especial de policía judicial	125.000
	1.013.466,66

SECCION SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de las carreras diplomática y consular asignado á la Secretaría y Secciones del Ministerio	228.000	
	3.°	Interpretación de lenguas	49.500	
	4.°	Cuerpo administrativo	71.500	
	5.°	Correos de gabinete del exterior	6.000	
	6.°	Portería	45.500	
				430.500
		Material.		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Sección de las Ordenes, de la Cancillería, y gastos de viaje de los correos de gabinete y estafeta	66.267	
	2.°	Asignación para condecoraciones, según estatutos	15.000	
				81.267
		Cuerpo Diplomático y Consular.		
		Personal.		
3.°	1.°	Cuerpo Diplomático	1.359.150	
	2.°	Idem Consular	812.125	
				2.171.275
		Material.		
4.°	1.°	Cuerpo Diplomático	95.975	
	2.°	Idem Consular	223.075	
				319.050
		Tribunal de la Rota.		
5.°	Unico.	Personal	»	140.500
6.°	»	Material	»	9.500
				3.152.092

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	»	3.152.092
		Gastos diversos.		
7.°	1.°	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación..	350.000	
	2.°	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general	200.000	
	3.°	Idem de correspondencia postal y telegráfica, é impresiones y encuadernaciones oficiales, y suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera	90.000	
	4.°	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero	134.850	
	5.°	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero	20.000	
	6.°	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado	100.000	
	7.°	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones, con arreglo á los convenios internacionales	60.000	
	8.°	Para gastos de administración y publicación del *Boletín oficial del Ministerio de Estado*	8.370	
	9.°	Para gastos de la Conferencia antiesclavista de Bruselas.	1.000	
	10.°	Para la creación de una sección de policía en Tánger.	12.000	
				976.220
		Patronato de la Obra Pía de Jerusalén.		
		Personal.		
8.°	1.°	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande...	28.250	
	2.°	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio....	10.000	
				38.250
		Material.		
9.°	Unico.	Culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio	»	16.500
		Servicios á cargo de los Misioneros.		
10	1.°	Colegios de Santiago y de Chipiona	189.000	
	2.°	Misiones de Tierra Santa	80.000	
	3.°	Idem de Marruecos	120.000	
	4.°	Servicio de la iglesia de Argel	14.000	
				403.000
11	Unico.	Material de la Sección de la Obra Pía	»	6.000
12	»	Gastos diversos y eventuales, y extraordinarios del Patronato	»	134.450
		Ejercicios cerrados.		
13	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	12.875,47
				4.739.387,47

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones civiles.		
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría y Dirección general de Establecimientos penales	394.650	
	3.°	Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	95.083,32	
				519.733,32
		Material.		
2.°	1.°	Subsecretaría	90.000	
	2.°	Dirección general de Establecimientos penales	22.000	
	3.°	Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	20.000	
				132.000
		Administración de justicia.		
		Personal.		
3.°	1.°	Tribunal Supremo	498.713	
	2.°	Audiencias territoriales	1.275.768,79	
	3.°	Idem provinciales	3.392.235	
	4.°	Juzgados	2.657.101	
	5.°	Médicos forenses	31.000	
	6.°	Laboratorios médico-legales	16.750	
				7.871.567,79
		Material.		
4.°	1.°	Tribunal Supremo	35.500	
	2.°	Audiencias territoriales	102.800	
	3.°	Idem provinciales	91.400	
	4.°	Juzgados	136.250	
	5.°	Laboratorios médico-legales	2.800	
	6.°	Gastos de autopsias	3.000	
				371.750
		Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.		
5.°	1.°	Gastos de viaje, comisiones y visitas por funcionarios judiciales ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones á testigos y peritos, y pago de dietas á jurados	1.580.000	
	2.°	Idem para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, análisis químicos y ejecución de sentencias.	25.000	
	3.°	Obras de reparación necesarias en edificios civiles, alquileres y mobiliario de las salas de justicia	45.000	
	4.°	Gastos eventuales é imprevistos	20.000	
				1.670.000
		Suma y sigue		10.565.051,11

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior........	»	10.565.051,11
		Gastos diversos.		
6.°	1.°	Gastos de papel, impresión y encuadernación de libros talonarios para los Registros de la propiedad......	44.000	
	2.°	Asignación para el Registrador de la propiedad de Ceuta.	1.500	
	3.°	Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y asilo de corrección paternal........................	10.000	
				55.500
		Establecimientos penales.		
7.°	Unico.	Personal..................................	»	432.373
8.°	Unico.	Material..................................	»	2.634.050
		Ejercicios cerrados.		
9.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	19.131,55
				13.706.105,66
		Obligaciones eclesiásticas.		
		Personal.		
10	Unico.	Personal del culto y clero y religiosas en clausura....	»	29.872.600,31
		Material.		
11	Unico.	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos..................................	»	8.825.837,78
12	Unico.	Asignación para Seminarios y Bibliotecas...........	»	1.125.612,50
13	Unico.	Congregaciones religiosas........................	»	95.412,50
		Obras y alquileres.		
14	1.°	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas.............	29.750	
	2.°	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, catedrales, seminarios y palacios episcopales.........	700.000	
	3.°	Subvención para la construcción del templo catedral de la Almudena de Madrid.......................	100.000	
	4.°	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria................................	4.080	
				833.830
		Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.		
15	Unico.	Personal..................................	»	10.000
		Gastos diversos.		
16	1.°	Asignación para el santuario de Monserrat..........	14.875	
	2.°	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús....	4.250	
	3.°	Ofrenda al Apóstol Santiago......................	12.318	
	4.°	Asignación para material del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares........................	1.000	
	5.°	Imprevistos y eventuales en general..............	25.000	
				57.443
		Suma y sigue..................................		40.820.736,09

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.......	»	40.820.736,09
		Ejercicios cerrados.		
17	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	33.212,43
				40.853.948,52

RESUMEN

Obligaciones civiles..........................	13.706.105,66
Idem eclesiásticas..........................	40.853.948,52
	54.560.054,18

SECCION CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIO GENERAL		
		Administración central		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría y Secciones	1.070.530	
	3.°	Dependencias afectas al Ministerio	621.986	
	4.°	Consejo Supremo de Guerra y Marina	327.625	
	5.°	Junta Consultiva de Guerra	529.200	
		Aumentos y bajas del capítulo	489.734	
				3.069.075
		Material.		
2.°	1.°	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio	160.000	
	2.°	Idem de las dependencias afectas al Ministerio	24.600	
	3.°	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina	20.000	
	4.°	Idem de la Junta Consultiva de Guerra	20.900	
	5.°	Idem del Depósito de la Guerra	140.000	
				365.500
		Administración provincial.		
		Personal.		
3.°	1.°	Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares	2.002.830	
	2.°	Oficinas y establecimientos de los Cuerpos de ejército y Administración provincial	7.978.407	
				9.981.237
		Material.		
4.°	1.°	Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares	230.100	
	2.°	Oficinas y establecimientos de los Cuerpos de ejército y Administración provincial	128.387	
				358.487
		Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.		
5.°	1.°	Cuerpos permanentes del ejército	63.632.654	
	2.°	Reclutamiento del ejército	130.000	
	3.°	Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva	2.967.618	
	4.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	1.765.000	
	5.°	Jefes y oficiales en situación de reemplazo y excedentes	659.011	
	6.°	Establecimientos de instrucción militar	2.422.421,66	
				71.576.704,66
6.°	Unico.	Establecimientos penales	»	124.455,32
		Suma y sigue		85.475.458,98

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		85.475.458,98
		Servicios administrativos.		
7.°	1.°	Subsistencias militares	13.650.636	
	2.°	Acuartelamiento, alumbrado y combustible	1.953.066	
	3.°	Campamento	50.000	
	4.°	Hospitales	2.788.310	
				18.442.012
8.°	Unico.	Trasportes militares	»	1.031.000
9.°	»	Cría caballar y remonta	»	2.093.019
10	»	Material de Artillería	»	5.599.562
11	»	Idem de Ingenieros	»	5.068.480
12	»	Gastos diversos é imprevistos	»	325.000
13	»	Cruces pensionadas	»	273.925
14	»	Premios de enganche y reenganche	»	5.000.000
15	»	Alquileres de edificios militares	»	303.598,66
				123.612.055,64
		Guardia civil.		
		Personal.		
16	1.°	Personal de la Dirección general	137.980	
	2.°	Idem de planas mayores y tercios	16.056.983	
	3.°	Colegio de oficiales	81.248,54	
				16.276.211,54
		Material.		
17	Unico.	Material de la Dirección general	»	12.000
				16.288.211,54
		Ejercicios cerrados.		
18	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	2.216.128,62
		ADICIONALES		
1.°	Unico.	Incidencias de cumplidos del ejército	»	4.000
2.°	»	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos	»	»
				4.000

RESUMEN

Servicio general de Guerra	123.612.055,64
Guardia civil	16.288.211,54
Ejercicios cerrados	2.216.128,62
Incidencias de cumplidos del ejército	4.000
	142.120.395,80

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
1.°	Unico.	Personal	»	582.750
2.°	»	Material	»	124.750
		Fuerzas armadas y servicio general de la flota.		
		Personal.		
3.°	1.°	Fuerzas navales	4.062.956	
	2.°	Infantería de Marina	665.029	
	3.°	Departamentos y Arsenales	508.724	
	4.°	Provincias marítimas y sus servicios	290.263	
	5.°	Academias en tierra	205.423	
	6.°	Hospitales	900	
	7.°	Premios de enganches	389.396	
	8.°	Cuerpos de la armada y subalternos de planta fija	7.195.085	
				13.317.776
		Material.		
4.°	1.°	Fuerzas navales	4.510.711	
	2.°	Infantería de Marina	486.230	
	3.°	Departamentos y Arsenales	6.190.408	
	4.°	Provincias marítimas y sus servicios	234.166	
	5.°	Academias en tierra	69.556	
	6.°	Hospitalidades	303.625	
				11.794.696
		Establecimientos científicos.		
5.°	Unico.	Personal	»	321.265
6.°	»	Material	»	101.966
		Varios servicios.		
7.°	»	Personal afecto á otros Ministerios	»	197.745
8.°	»	Oficiales generales en situación de reserva	»	646.750
		Guardacostas.		
9.°	»	Personal	»	533.030
10	»	Material	»	612.743
		Ejercicios cerrados.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	111.519,93
				28.344.990,93

SECCION SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría y Dirección general de Administración local	521.140	
				551.140
		Material.		
2.°	Unico.	Gastos de la Subsecretaría y Dirección general de Administración local	»	187.000
3.°	1.°	Impresiones, tirada, reparto y franqueo de la *Gaceta de Madrid* y *Guía oficial de España*	250.000	
	2.°	Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera	3.000	
				253.000
		Administración provincial.		
		Personal.		
4.°	1.°	Gobiernos de provincia	1.255.694	
	2.°	Delegaciones especiales del Gobierno	16.000	
				1.271.694
		Material.		
5.°	1.°	Gobiernos de provincia	177.200	
	2.°	Delegaciones especiales del Gobierno	3.000	
	3.°	Alquileres y obras	144.000	
				324.200
		Seguridad y vigilancia pública.		
6.°	Unico.	Personal de los Cuerpos de seguridad y vigilancia	»	3.108.605
		GASTOS DIVERSOS		
7.°	1.°	Material	25.174	
	2.°	Alquileres y obras	671.500	
	3.°	Gastos reservados	425.000	
	4.°	Trasportes, pluses y gastos de concentración de la Guardia civil	99.000	
				1.220.674
		Beneficencia.		
8.°	1.°	Personal central	9.750	
	2.°	Cuerpo facultativo de Beneficencia general	61.200	
	3.°	Establecimientos generales	120.062	
				191.012
		Suma y sigue		7.107.325

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		7.107.325
9.°	1.°	Material	975	
	2.°	Sostenimiento de los establecimientos generales	563.404	
	3.°	Socorros	102.000	
	4.°	Alquileres y obras	55.000	
				721.379
		Sanidad.		
10	1.°	Secretaría del Real Consejo de Sanidad	19.250	
	2.°	Instituto central de vacunación del Estado	19.000	
				38.250
11	1.°	Gastos generales para el IX Congreso de Higiene y Demografía y Exposición anexa y Junta de propaganda y organización del mismo	120.000	
	2.°	Material de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.	1.000	
	3.°	Idem del Instituto central de vacunación del Estado.	33.750	
	4.°	Impresiones del ramo de Sanidad	20.000	
	5.°	Parque central de Sanidad	11.000	
				185.750
		Puertos y lazaretos.		
		Personal.		
12	1.°	Direcciones especiales de Sanidad	286.622	
	2.°	Lazaretos sucios	88.750	
	3.°	Abono de haberes á médicos suplentes	5.500	
				380.872
		Material.		
13	1.°	Gastos de escritorio y material ordinario en las Direcciones y lazaretos	19.440	
	2.°	Visitas de buques, culto, conserjería, farmacia, desinfección y conducción de correspondencia y víveres	35.540	
	3.°	Falúas de vapor y estufas de desinfección	24.500	
	4.°	Obras, mobiliario, alquileres y demás gastos del ramo.	50.410	
				129.890
		Correos y Telégrafos.		
		Personal.		
14	Unico.	Correos	»	1.999.800
15	»	Telégrafos	»	5.350.550
		INDEMNIZACIONES AL PERSONAL		
16	1.°	Correos	284.027,50	
	2.°	Telégrafos	692.959	
				976.986,50
		Material.		
17	1.°	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible, esterado y demás de las oficinas de Correos	135.810	
	2.°	Idem de las de Telégrafos	236.960	
				372.770
		CONDUCCIONES Y GASTOS DIVERSOS		
18	1.°	De Correos	8.413.617,75	
	2.°	De Telégrafos	1.016.472	
				9.430.089,75
		Suma y sigue		26.693.662,25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.		26.693.662,25
		IMPRESIONES		
19	1.°	Impresiones, adquisiciones de libros, nomenclátores, etc., para Correos	26.729,40	
	2.°	Idem para Telégrafos	51.000	
				77.729,40
		ALQUILERES Y OBRAS		
20	1.°	Para el ramo de Correos	171.467,50	
	2.°	Para el de Telégrafos	254.653,90	
				426.121,40
		MOBILIARIO		
21	1.°	Para las oficinas de Correos	8.000	
	2.°	Para las de Telégrafos	9.000	
				17.000
		OBLIGACIONES CONTRAÍDAS		
22	Unico.	Del servicio de Telégrafos para pago del 8.° plazo de los cables del Norte de Africa é intereses al 4 por 100 de tres anualidades atrasadas	»	147.581,28
		Ejercicios cerrados.		
23	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	165.475,06
				27.527.569,39

SECCION SETIMA

MINISTERIO DE FOMENTO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIO GENERAL		
		Administración central.		
1.°	Unico.	Personal	»	620.750
2.°	»	Material	»	302.600
		Administración provincial.		
3.°	Unico.	Personal auxiliar	»	66.250
				989.600
		Instrucción pública.		
		Gastos generales.		
4.°	Unico.	Personal	»	242.000
5.°	»	Material	»	421.790
		Primera enseñanza.		
6.°	Unico.	Personal	»	1.132.353
7.°	1.°	Material ordinario	275.550	
	2.°	Idem para fomento de la instrucción popular	239.250	
				514.800
		Segunda enseñanza.		
8.°	1.°	Personal de Institutos	2.884.476	
	2.°	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios	406.625	
	3.°	Idem de las de Comercio	391.459	
			3.682.560	
		Baja por economía en el movimiento del personal	131.000	
				3.551.560
9.°	1.°	Material de Institutos	203.750	
	2.°	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios	140.650	
	3.°	Idem de las de Comercio	38.000	
				382.400
		Enseñanza superior.		
10	Unico.	Personal	»	3.111.427
11	»	Material	»	358.825
		Suma y sigue		9.715.155

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		9.715.155
		Enseñanza profesional y Escuelas especiales.		
12	Unico.	Personal	»	209.566
13	»	Material	»	53.800
		Bellas Artes.		
14	Unico.	Personal	»	572.217
15	»	Material	»	147.400
		Archivos, Bibliotecas y Museos.		
16	Unico.	Personal	»	994.175
17	»	Material	»	143.800
		Establecimientos científicos, artísticos y literarios.		
18	Unico.	Personal	»	160.050
19	»	Material	»	241.750
				12.237.913
		Construcciones civiles.		
20	1.°	Indemnizaciones personales	153.000	
	2.°	Obras	3.476.100	
				3.629.100
		Agricultura, industria y comercio.		
21	1.°	Personal del Consejo superior de Agricultura	16.500	
	2.°	Idem del servicio agronómico	663.500	
	3.°	Idem de montes y pesca	1.420.250	
	4.°	Idem del servicio industrial minero	1.091.750	
	5.°	Idem de comercio	9.800	
			3.201.800	
		Baja por economía en el movimiento del personal	10.000	
				3.191.800
22	1.°	Material de gastos generales	23.000	
	2.°	Idem de agricultura	830.300	
	3.°	Idem de montes y pesca	123.086	
	4.°	Idem del servicio industrial minero	326.600	
	5.°	Idem de industria y comercio	32.850	
				1.335.836
				4.527.636

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Obras públicas.		
		Gastos generales.		
23	1.°	Personal facultativo del Cuerpo de ingenieros de caminos.	3.796.000	
	2.°	Idem id. de la Escuela de caminos	19.500	
	3.°	Idem id. de la Junta consultiva	37.000	
	4.°	Idem id. del Depósito de planos	2.750	
	5.°	Idem id. del servicio general	586.000	
	6.°	Dietas é indemnizaciones	248.000	
				4.689.250
24	1.°	Material de la Junta consultiva	9.500	
	2.°	Idem de obligaciones generales	326.520	
				336.020
		Carreteras.		
25	1.°	Material de estudios y obras nuevas	18.100.000	
	2.°	Idem de conservación y reparación	18.389.796,25	
			36.489.796,25	
		Baja por economía en el movimiento del personal	5.000	
				36.484.796,25
		Ferrocarriles.		
26	Unico	Personal	»	651.250
27	Unico.	Material	»	247.000
		Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.		
28	Unico.	Personal	»	118.710
29	1.°	Material de estudios y obras nuevas	3.517.580	
	2.°	Idem de reparación, conservación y explotación	276.420	
				3.794.000
		Navegación marítima.		
30	Unico.	Personal de faros	»	549.000
31	1.°	Material de puertos	7.960.000	
	2.°	Idem de faros	686.000	
	3.°	Idem de boyas y valizas	66.000	
				8.712.000
				55.582.026,25
		Geografía, estadística y pesas y medidas.		
32	Unico.	Personal	»	1.213.331
33	Unico.	Material	»	772.925
34	Unico.	Material de gastos generales	»	43.000
				2.029.256
		Ejercicios cerrados.		
35	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	450.774,26

RESUMEN

Servicio general	989.600
Instrucción pública	12.237.913
Construcciones civiles	3.629.100
Agricultura, industria y comercio	4.527.636
Obras públicas	55.582.026,25
Geografía, estadística y pesas y medidas	2.029.256
Ejercicios cerrados	450.774,26
	79.446.305,51

SECCION OCTAVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración Central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría	281.250	
	3.°	Tribunal de Cuentas del Reino	625.250	
	4.°	Intervención general de la Administración del Estado.	367.000	
	5.°	Dirección general del Tesoro público	271.750	
	6.°	Idem id. de Contribuciones directas	233.750	
	7.°	Idem id. de Contribuciones indirectas	160.000	
	8.°	Idem de Aduanas	221.750	
	9.°	Idem id. de Propiedades y derechos del Estado	189.250	
	10	Idem id. de la Deuda pública	349.000	
	11	Idem id. de lo Contencioso del Estado	184.000	
	12	Junta de Clases pasivas	205.000	
	13	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda	131.750	
	14	Idem id. por obligaciones del de Gracia y Justicia	97.250	
	15	Idem id. por idem del de la Gobernación	95.000	
	16	Idem id. por idem del de Fomento	101.000	
	17	Intervención central de Hacienda	128.500	
	18	Tesorería Central	59.750	
	19	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.	178.750	
	20	Consejo de Aduanas y aranceles	9.000	
	21	Intervención del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria de tabacos	140.000	
				4.059.000
		Material.		
2.°	1.°	Subsecretaría del Ministerio	92.000	
	2.°	Tribunal de Cuentas del Reino	27.000	
	3.°	Intervención general de la Administración del Estado.	24.000	
	4.°	Dirección general del Tesoro público	20.000	
	5.°	Idem id. de Contribuciones directas	14.000	
	6.°	Idem id. de Contribuciones indirectas	14.000	
	7.°	Idem id. de Aduanas	26.500	
	8.°	Idem id. de Propiedades y derechos del Estado	23.165	
	9.°	Idem id. de la Deuda pública	28.000	
	10	Idem id. de lo Contencioso del Estado	23.000	
	11	Junta de Clases pasivas	12.000	
	12	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda	8.000	
	13	Idem id. por obligaciones del de Gracia y Justicia	7.000	
	14	Idem id. por idem del de la Gobernación	7.000	
	15	Idem id. por idem del de Fomento	7.000	
	16	Intervención Central de Hacienda	7.000	
	17	Tesorería Central	5.000	
	18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.	10.900	
	19	Consejo de Aduanas y aranceles	4.000	
	20	Inspección general de la Hacienda pública, dependiente de la Subsecretaría	6.000	
				365.565
				4.424.565

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración provincial.		
		Personal.		
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda	570.725	
	2.º	Administraciones especiales de Hacienda	66.000	
	3.º	Idem de Hacienda	1.740.250	
	4.º	Tesorerías de idem	1.193.675	
	5.º	Intervenciones de idem	2.054.625	
	6.º	Abogados del Estado	462.500	
	7.º	Administraciones de Aduanas	1.917.635	
	8.º	Idem y Depositarías especiales	59.300	
	9.º	Crédito preventivo para reorganizar el servicio de investigación de la Hacienda pública	567.000	
				8.631.710
		Material.		
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda	48.450	
	2.º	Administraciones especiales de idem	4.000	
	3.º	Idem de Hacienda y Comisiones de evaluación	115.500	
	4.º	Tesorerías de idem	76.400	
	5.º	Intervenciones de idem	80.000	
	6.º	Archivos de idem	15.875	
	7.º	Administraciones de Aduanas	61.022,50	
	8.º	Idem y Depositarías especiales	4.800	
	9.º	Inspección provincial de la Hacienda pública	22.560	
				428.607,50
				9.060.317,50
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		Personal.		
5.º	1.º	Fábrica nacional de moneda y timbre	176.625	
	2.º	Minas de Almadén	148.250	
	3.º	Salinas de Torrevieja	25.800	
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares)	22.250	
				372.925
		Material.		
6.º	1.º	Fábrica nacional de moneda y timbre	6.000	
	2.º	Minas de Almadén	4.800	
	3.º	Salinas de Torrevieja	1.400	
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares)	1.500	
				13.700
				386.625
		Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.		
		Visitas.		
7.º	Unico	Para las que acuerden, durante el ejercicio, el Ministro, los directores generales y los delegados de Hacienda.	»	140.000
				140.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.........	»	140.000
		Gastos de movimiento de fondos.		
8.°	1.°	Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se trasporte para su refundición...	85.000	
	2.°	Diferencia de cambios y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios......................	1.080.000	
				1.165.000
		Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.		
9.°	1.°	Servicios de la Intervención general..............	110.000	
	2.°	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	5.500	
	3.°	Idem de la de Contribuciones directas..............	4.000	
	4.°	Idem de la de Contribuciones indirectas...........	3.000	
	5.°	Idem de la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.	3.000	
	6.°	Idem del Consejo de Aduanas y Aranceles..........	4.000	
				129.500
		Compra y composición de mobiliario.		
10	Unico.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda............	»	40.000
		Alquileres, obras y reparos y nuevas construcciones.		
11	Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda y construcción de edificios con destino á Aduanas.........................	»	400.000
		Gastos diversos.		
12	1.°	De la Deuda pública...........................	61.000	
	2.°	De Aduanas..................................	167.880	
	3.°	De Propiedades y Derechos del Estado.............	56.375	
		Imprevistos y eventuales en general..............	40.000	
				325.255
				2.199.755
		Ejercicios cerrados.		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	38.179,11

RESUMEN

Administración central..	4.424.565
Idem provincial...	9.060.317,50
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda................	386.625
Gastos generales comunes á la Administración central y provincial...	2.199.755
Ejercicios cerrados..	38.179,11
	16.109.441,61

SECCION NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Contribuciones directas.		
1.°	1.°	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	3.000.000	
	2.°	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos	250.000	
	3.°	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las cajas públicas	»	
				3.250.000
2.°	1.°	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio	500.000	
	2.°	Gastos de formación de matrículas y otros diversos	50.000	
				550.000
3.°	Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas	»	30.000
4.°	1.°	Fabricación de cédulas personales y portes	100.000	
	2.°	Premios de expendición	100.000	
				200.000
				4.030.000
		Contribuciones indirectas.		
5.°	1.°	Gastos de fabricación de efectos timbrados	165.100	
	2.°	Compra de primeras materias	634.951	
	3.°	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados	2.250.000	
	4.°	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado	20.000	
	5.°	Gastos de elaboración y remesa de timbres con destino al impuesto sobre pólvoras y mezclas explosivas	2.000	
				3.072.051
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.		
6.°	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas	»	»
7.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de Loterías	1.600.000	
	2.°	Gastos diversos de Loterías	149.625	
	3.°	Subvenciones á las corporaciones y establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas	1.360.580	
				3.110.205
8.°	1.°	Gastos generales de la Fábrica Nacional de moneda y timbre	9.500	
	2.°	Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de la moneda de plata desgastada	642.000	
	3.°	Para adquisición de aceros, punzones, matrices, troqueles y demás herramientas y útiles	8.000	
				659.500
				3.769.705

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....................	»	3.769.705
9.°	Unico.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del giro mutuo del Tesoro internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio........................	»	250.000
				4.019.705
		Propiedades y derechos del Estado.		
10	Unico.	Gastos de fabricación de las salinas de Torrevieja...	»	200.000
11	»	Gastos de explotación de las minas de Almadén......	»	1.395.700
12	»	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, Secuestros y Patrimonio que fué de la Corona..	»	50.000
13	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas................	»	60.000
14	»	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario......................	»	40.000
				1.745.700
		Impresiones.		
		CONTRIBUCIONES DIRECTAS		
15	1.°	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones y rentas públicas..........................	79.000	
		COMISIÓN CODIFICADORA DE LA LEGISLACIÓN DE HACIENDA PÚBLICA		
	2.°	Gastos para la impresión y administración del *Boletín oficial del Ministerio de Hacienda*................	11.000	
				90.000
		Resguardos.		
		Personal.		
16	1.°	Personal del cuerpo de Carabineros................	14.203.481,10	
	2.°	Resguardo de puertos...........................	529.637,51	
	3.°	Vigilancia de salinas...........................	5.250	
	4.°	Resguardo de rentas estancadas..................	35.250	
				14.773.618,61
		Material.		
17	1.°	Cuerpo de Carabineros..........................	176.325	
	2.°	Resguardo de puertos...........................	37.480	
	3.°	De rentas estancadas...........................	682	
	4.°	Reparación de casetas del cuerpo de Carabineros.....	15.000	
				229.487
				15.003.105,61
		Ejercicios cerrados.		
18	Unico.	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.................	»	8.868
19	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	252.782,40
				261.650,40

RESUMEN

Contribuciones directas	4.030.000
Idem indirectas	3.072.051
Monopolios y servicios explotados por la Administración	4.019.705
Propiedades y derechos del Estado	1.745.700
Impresiones	90.000
Resguardos	15.003.105,61
Ejercicios cerrados	261.650,40
	28.222.212,01

SECCION DECIMA

COLONIA DE FERNANDO PÓO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
Unico.	Unico.	Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la colonia durante el año económico de 1897-98.....	»	875.000

RESUMEN GENERAL

Obligaciones generales del Estado.	Sección 1.ª—Casa Real	9.250.000	
	— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.638.085	
	— 3.ª—Deuda pública	419.733.792,20	
	— 4.ª—Cargas de justicia	1.585.446,97	
	— 5.ª—Clases pasivas	58.699.730	
			490.907.054,17
Obligaciones de los Departamentos ministeriales...	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	1.013.466,66	
	— 2.ª—Ministerio de Estado	4.739.387,47	
	— 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles	13.706.105,66	
	Idem eclesiásticas	40.853.948,52	
	— 4.ª—Idem de la Guerra	142.120.395,80	
	— 5.ª—Idem de Marina	28.344.990,93	
	— 6.ª—Idem de la Gobernación	27.527.569,39	
	— 7.ª—Idem de Fomento	79.446.305,51	
	— 8.ª—Idem de Hacienda	16.109.441,61	
	— 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	28.222.212,01	
	— 10.ª—Colonia de Fernando Póo	875.000	
			382.958.823,56
			873.865.877,73

Capítulos.	Artículos.	RECARGOS MUNICIPALES	Créditos presupuestos: Por artículos.	Créditos presupuestos: Por capítulos.
Unico.	1.°	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	»	
	2.°	Sobre la industrial y de comercio	»	
				»

Madrid 21 de Mayo de 1897.=El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1897-98

SECCIÓN PRIMERA

DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS		Pesetas.
1.°	1.°	Donativo de S. M. la Reina en nombre de su Real Familia		1.000.000
	2.°	Idem del clero y monjas		3.410.000
	3.°	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería: Riqueza rústica y pecuaria	111.000.000	
		Idem urbana	49.000.000	160.000.000
	4.°	Contribución industrial y de comercio		45.000.000
	5.°	Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes		34.500.000
	6.°	Idem de minas		3.500.000
	7.°	Idem sobre Grandezas y títulos de Castilla		600.000
	8.°	Idem de cédulas personales		7.600.000
	9.°	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad		24.000.000
	10	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales		6.000.000
	11	Arbitrios de los puertos francos de Canarias		500.000
	12	Impuesto sobre carruajes de lujo		750.000
	13	Contribución que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra, á saber:		6.600.810
	14	Impuesto de 1,25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles		4.000.000
				297.460.810

Detalle del artículo 13:

	Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	575.000	797.766	997.297	2.000.000
Idem industrial y de comercio	58.194	310.416	499.747	»
Impuesto de derechos reales	17.535	197.868	420.694	»
Papel sellado	26.000	40.200	67.732	»
Impuesto de consumos	209.387	560.511	680.646	»
1 por 100 sobre pagos	12.550	41.155	71.931	»
Patente de alcoholes	3.740	12.766	14.690	»
Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales	24.907	62.448	126.332	»
Idem de viajeros y mercancías	6.864	15.000	275.718	»
Idem de carruajes de lujo	1.500	6.000	10.000	»
Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	9.250	»	36.800	»
Cupo líquido	944.927	2.044.130	3.201.587	2.000.000
A deducir por compensaciones	347.243	598.017	644.574	»
	597.684	1.446.113	2.557.013	2.000.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS		Pesetas.
		SECCIÓN SEGUNDA		
		CONTRIBUCIONES INDIRECTAS		
2.°	1.°	Renta de Aduanas: Derechos de importación	113.547.000	
		Idem de exportación	150.000	
		Impuesto de carga	5.000.000	
		Idem de descarga	3.650.000	
		Idem de viajeros	250.000	
		Derechos menores	650.000	
		Idem de cuarentena y lazareto	225.000	
		Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	500.000	
		Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	25.000	
		Derechos de Aduanas por material de obras públicas	»	
		Ingresos eventuales	3.000	
				124.000.000
	2.°	Derechos obvencionales de los Consulados		2.000.000
	3.°	Impuesto de consumos y especial sobre la sal		86.000.000
	4.°	Idem especial de sobre la fabricación de aguardientes, alcoholes y licores.		4.000.000
	5.°	Impuesto sobre el azúcar de producción: Extranjera		100.000
		Ultramarina		14.500.000
		Nacional peninsular		1.620.000
	6.°	Idem especial de consumo sobre artículos coloniales		11.015.000
	7.°	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías		14.000.000
	8.°	Timbre del Estado: Sellos de Correos y Telégrafos	21.000.000	50.000.000
		Los demás efectos timbrados	29.000.000	
				307.235.000
		SECCIÓN TERCERA		
		MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN		
3.°	1.°	Tabacos		99.000.000
	2.°	Cerillas fosfóricas		4.250.000
	3.°	Loterías.—Producto líquido		24.000.000
	4.°	Casa de Moneda		4.000.000
	5.°	Giro mutuo del Tesoro, interior internacional, y libranzas de la prensa periódica		450.000
	6.°	Producto de la *Gaceta*		493.000
	7.°	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos		185.000
	8.°	Producto de Telégrafos y Teléfonos		620.000
	9.°	Establecimientos penales		150.000
	11	Petróleos		5.000.000
	12	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos		3.000.000
				141.148.000
		SECCIÓN CUARTA		
		PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO		
		Rentas.		
4.°	1.°	Salinas de Torrevieja		850.000
	2.°	Minas: Almadén	7.000.000	
		Linares	1.250.000	
				8.250.000
		Suma y sigue		9.100.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS			Pesetas.
		Suma anterior			9.100.000
	3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado..	Renta de los bienes del Estado en general	125.000	
			Idem de las fincas al servicio de la Administración	60.000	
			Producto de canales y navegación fluvial	1.200.000	
			Idem de montes y plantíos	200.000	
			Idem del Patrimonio que fué de la Corona	100.000	
					1.685.000
	4.º	Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos		»	100.000
	5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido		»	2.670.000
	6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.		»	2.000
4.º	7.º	Diferentes derechos del Estado.	20 por 100 de la renta de propios.	750.000	
			10 por 100 de aprovechamientos forestales	132.540	
			Consignaciones para archivos y bibliotecas	50.000	
			Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	1.322.815	
			Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	55.017,50	
			Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	100.000	
			Productos de la venta de títulos de la Deuda enajenados para el reintegro de cantidades reconocidas á Corporaciones civiles por ventas y redenciones declaradas nulas.	»	
			Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	1.715.000	
			Rentas de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza	266.839	
			10 por 100 de administración de partícipes	70.000	
			10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	300.000	
			5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones	1.500.000	
			Honorarios devengados por los abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado	10.000	
			Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al de Fomento	51.100	
			Cosignaciones para Juzgados restablecidos	475.631	
			Reintegro de los gastos de personal y material de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos	140.000	
					6.938.942,50
					20.495.942,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		Ventas.	
4.°	8.°	Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	»
	9.°	Plazos por ventas, redenciones y transmisiones realizadas desde 1.° de Mayo de 1855 en adelante, de bienes desamortizados de todas las procedencias, incluso el 20 por 100 del valor de los bienes exceptuados con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888	6.200.000
	10	Ventas posteriores á 21 de Julio de 1876 de bienes de Corporaciones civiles	»
	11	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	18.000
	12	Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»
	13	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra	»
	14	Idem id. de Marina	»
			6.218.000
		SECCIÓN QUINTA	
		RECURSOS DEL TESORO	
5.°	1.°	Producto de la redención del servicio militar	14.000.000
	2.°	Idem de la del de la Marina	300.000
	3.°	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	2.250.000
	4.°	Derechos de custodia de depósitos	100.000
	5.°	Publicaciones oficiales	20.000
	6.°	Recursos eventuales de todos los ramos	1.500.000
	7.°	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	100.000
	8.°	Alcances	500.000
	9.°	Atrasos hasta fin de 1849	40.000
			18.810.000
		RECURSOS EXTRAORDINARIOS	
Adic.	Unico.	Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas	91.911.018,74
			110.721.018,74

RESUMEN

Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas		297.460.810
2.ª—Idem indirectas		307.235.000
3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración		141.148.000
4.ª—Propiedades y derechos del Estado.	Rentas	20.495.942,50
	Ventas	6.218.000
5.ª—Recursos del Tesoro		110.721.018,74
		883.278.771,24

RECARGOS MUNICIPALES

Unico.	1.°	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	»
	2.°	Sobre la industrial y de comercio	»
			»

Madrid 21 de Mayo de 1897.=El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1897-98

RELACIÓN *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 25 de Junio de 1880.*

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
		SECCION PRIMERA.—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
1.°	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.
		SECCIÓN SEGUNDA. — MINISTERIO DE ESTADO
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático.............. Hasta la suma total consignada en el presupuesto.
	2.°	Idem del Cuerpo consular.................
7.°	1.°	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.
	2.°	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.
	3.°	Gastos de correspondencia postal y telegráfica é impresiones oficiales y suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera.
	4.°	Gastos de alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.
	6.°	Gastos de vigilancia de frontera y generales del extranjero, y los de carácter reservado.
12	Unico.	Gastos diversos, eventuales y extraordinarios del Patronato de la Obra pía de Jerusalén, hasta la cantidad que resulte á favor de dicho Patronato, según liquidación.
		SECCIÓN TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
		OBLIGACIONES CIVILES
5.°	1.°	Gastos de viaje, comisiones y visitas por funcionarios judiciales ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones á testigos y peritos y pago de dietas á jurados.
	2.°	Gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, análisis químicos y ejecución de sentencias.
8.°	Unico.	Servicios administrativos.
		OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS
10	»	Personal del clero y religiosas en clausura, en previsión de que no se haga efectiva la baja calculada por amortización, sustitución de párrocos por ecónomos y atender á la jubilación por imposibilidad física de individuos del clero.
		SECCIÓN CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA
5.°	1.° y 2.°	Cuerpos permanentes.—Reclutamiento.
	4.° y 5.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio, y Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.
6.°	Unico.	Establecimientos penales.
7.°	1.°	Subsistencias militares.
	2.°	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	3.°	Material de campamento.
	4.°	Hospitales.
8.°	Unico.	Trasportes militares.
13	»	Cruces pensionadas.
14	»	Premios de enganche y reenganche.
16	2.°	Guardia civil.— Planas mayores y tercios.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
		SECCIÓN QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA
3.°	8.°	Los créditos para los cuerpos de planta fija, en el caso de que se comprenda en los presupuestos de Ultramar menor número de jefes y oficiales y clases subalternas que los que se consignan en el de la Península como destinados en aquellas provincias, y por los mismos importes á que puedan ascender los haberes reglamentarios de ese personal.
		La cantidad que falte para completar la baja que se calcula por amortización de vacantes en el caso probable de que no se realice el total de dicha baja.
4.°	1.°	Los créditos para raciones, carbón de piedra y vestuario de marinería, en el caso de que las necesidades del servicio exijan mayores gastos que los previstos.
	3.°	Los créditos para material de arsenales.
	6.°	Los créditos para estancias de hospital por los mayores gastos que puedan causarse por alteraciones en la salud pública.
8.°	Unico.	Los créditos para oficiales generales en reserva por si pasaran algunos voluntariamente á esta situación.
10	»	Los créditos para raciones, carbón de piedra, vestuario de marinería, carenas y reparaciones de buques, reemplazo de pertrechos y hospitalidades del servicio de guardacostas.
		SECCIÓN SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION
7.°	3.°	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.—Aumento eventual de obligaciones que los servicios extraordinarios de vigilancia exijan.
	4.°	Trasportes de la Guardia civil por las vías férreas.
		Pluses que devengue la fuerza de la Guardia civil con motivo de la conducción de presos por las líneas generales y en los servicios eventuales y extraordinarios que presta fuera de sus respectivas Comandancias.
18	1.°	Conducciones terrestres generales y trasversales en carruaje, á caballo y por medio de peatones en la Península é islas adyacentes.
		Conducciones marítimas entre la Península é islas Baleares y Canarias, Ceuta y Ferrol; servicio interinsular en Canarias; conducciones á la América del Sur; transporte de correspondencia en buques mercantes, é indemnización á las Empresas marítimas por los retrasos que sufran los buques correos en sus salidas por causas del servicio.
		Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados, pertenecientes á la Península, islas adyacentes y extranjero.—Para gastos de conducciones y eventuales, trasbordos y servicios extraordinarios por interrupción de las vías férreas, é imprevistos.
	2.°	Para el restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos.
		SECCION SÉPTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO
25	1.° y 2.°	Material de carreteras.
29	1.° y 2.°	Material de aprovechamiento de aguas.
31	1.°	Idem de puertos.
		SECCIÓN NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS
4.°	1.°	Fabricación de cédulas personales y portes.
	2.°	Premios de expendición.
5.°	1.°	Gastos de fabricación de efectos timbrados.
	2.°	Compra de primeras materias.
8.°	2.°	Gastos de acuñación de moneda.
11	Unico.	Idem de explotación de las minas de Almadén.

Madrid 21 de Mayo 1897.—El Ministro de Hacienda Juan Navarro Reverter.

ESTADO COMPARATIVO

de los creditos que se solicitan para el año económico 1897-98, con los autorizados para 1896-97 por Ley de 30 de Agosto de 1896 y explicación de las diferencias.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98		CRÉDITOS concedidos para 1896-97	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
	SECCION PRIMERA				
	CASA REAL				
	CAPITULO 1.°				
Un.°	Dotación de S. M. el Rey	»	7.000.000	7.000.000	»
	CAPITULO 2.°				
»	Dotación de S. A. R. la Princesa de Asturias	»	500.000	500.000	»
	CAPITULO 3.°				
»	Dotación de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel	»	150.000	150.000	»
	CAPITULO 4.°				
»	Dotación de S. A. la Infanta Doña María Isabel	»	250.000	250.000	»
	CAPITULO 5.°				
»	Dotación de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000	150.000	»
	CAPITULO 6.°				
»	Dotación de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.	»	150.000	150.000	»
	CAPITULO 7.°				
»	Dotación de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000	750.000	»
	CAPITULO 8.°				
»	Dotación de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000	300.000	»
	CAPITULO SUPRIMIDO				
»	Dotación de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	»	250.000	(a) — 250.000
		»	9.250.000	9.500.000	— 250.000

(a)

El fallecimiento de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, justifica esta reducción en la dotación de la Casa Real.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	SECCION SEGUNDA				
	CUERPOS COLEGISLADORES				
	Senado.				
	CAPITULO 1.°				
Un.°	Personal de las oficinas del Senado.	»	318.580	318.580	»
	CAPITULO 2.°				
»	Material de las oficinas del Senado.	»	298.705	298.705	»
	Congreso.				
	CAPITULO 3.°				
»	Personal de las oficinas del Congreso	»	510.750	510.750	»
	CAPITULO 4.°				
»	Material de las oficinas del Congreso	»	510.050	510.050	»
		»	1.638.085	1.638.085	»
	SECCION TERCERA				
	DEUDA PUBLICA				
	Parte primera.--Deuda del Estado.				
	Deuda consolidada.				
	CAPITULO 1.°				
Un.°	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100, reconocida á los Estados Unidos de América...	»			
	CAPITULO 2.°				
1.°	Intereses de la deuda perpetua al 4 por 100 exterior	78.846.040			
2.°	Idem id. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles	93.609.657			
3.°	Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856	»			
		172.455.697			

Arts.	Designacion de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98		CRÉDITOS concedidos para 1896-97	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores......	172.455.697			
4.°	Intereses de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes....	»	172.455.697	172.878.372	(a) — 422.675
	CAPÍTULO 3.°				
Un.°	Amortización de residuos de deuda consolidada................	»	1.000	1.000	»
	Deuda amortizable.				
	CAPITULO 4.°				
1.°	Intereses de la deuda amortizable al 4 por 100................	62.718.950			
2.°	Amortización de idem id........	38.425.000			
3.°	Comisión de $^1/_4$ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de los valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891....................	1.266.300	102.410.250	102.720.350	(b) — 310.100
	CAPITULO 5.°				
	Acciones de Obras públicas.				
1.°	Intereses....................	10.075			
2.°	Amortización.................	91.146	101.221	101.896	(c) — 675
	CAPITULO 6.°				
	Acciones de carreteras.				
1.°	Intereses....................	4.325			
2.°	Amortización.................	55.658	59.983	60.258	(d) — 275
			275.028.151	275.761.876	— 733.725

(a)

La amortización de deuda del 4 por 100 interior y de inscripciones intransferibles, ha excedido de la emitida durante el año, reduciendo su importe nominal á 2.340.241.422 pesetas, al respecto de cuya cifra se asigna el crédito exactamente necesario, obteniéndose la baja de 422.675 pesetas.

(b)

Consistiendo los intereses y amortización de esta deuda en la que señala el cuadro de amortización, se produce esta economía como diferencia entre la anualidad de 1896-97 y la de 1897-98.

(c)

La amortización que ha experimentado parte del capital en que se halla representada esta deuda, requiere ese menor gasto por razón de intereses.

(d)

Por análoga razón que la expresada en la nota anterior, se produce esta baja.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98		CRÉDITOS concedidos para 1896-97	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores......	»	275.028.151	275.761.876	— 733.725
	CAPITULO 7.°				
Un.°	Amortización de la deuda del Tesoro, procedente del personal..	»	10.000	10.000	»
	CAPITULO 8.°				
»	Amortización de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable..........	»	»	»	»
	CAPITULO 9.°				
»	Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas............	»	»	»	»
	CAPITULO 10				
»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior.....	»	16.000.000	12.000.000	(e) + 4.000.000
	CAPITULO 11				
	Ejercicios cerrados.				
»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo..............	»	707.322,46	100.929,19	(f) + 606.393,27
		»	291.745.473,46	287.872.805,19	+ 3.872.668,27

(e)

Siendo notoriamente insuficiente el crédito de 12 millones asignado en 1896-97 para quebranto en la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior, se eleva á 16.000.000, que equivale al cambio medio de 20 por 100.

(f)

El mayor importe de las obligaciones que se han reconocido por ejercicios cerrados, explica este aumento, con destino al pago de intereses devengados de inscripciones á favor de Corporaciones civiles emitidas antes de la formación del presupuesto de 1895-96 sin que se consignara el necesario crédito.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98		CRÉDITOS concedidos para 1896-97	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores......	»	291.745.473,46	287.872.805,19	+ 3.872.668,27
	Parte segunda.—Deuda del Tesoro				
	CAPITULO 12				
Un.°	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la Casa Rothschild sobre la venta de azogues....................	»	3.750.000	5.500.000	(g) — 1.750.000
	CAPITULO 13				
»	Intereses del anticipo de 60 millones de pesetas que hizo al Tesoro la Compañía arrendataria de Tabacos..............	»	3.000.000	3.000.000	»
	CAPITULO 14				
»	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro...........	»	22.867.300	18.539.870	(h) + 4.327.430
	CAPITULO 15				
»	Intereses por depósitos necesarios en metálico.................	»	3.300.000	3.300.000	»
	CAPITULO ADICIONAL				
	Operaciones de crédito para obligaciones contraídas por la campaña de Cuba.				
1.°	Intereses, amortización y Comisión al Banco de España por el servicio del pago trimestral de las obligaciones del Tesoro, sobre la renta de Aduanas............	91.911.018,74			
		91.911.018,74	324.662.773,46	318.412.675,19	+ 6.450.098,27

(g)

No habiéndose llevado á efecto el contrato de préstamo autorizado por la ley de 30 de Agosto de 1896, que requería la suma de 5.500.000 pesetas, sólo se consigna la anualidad que corresponde al de 1870.

(h)

En virtud de no haberse realizado la operación de préstamo con la garantía de las minas de Almadén á que se refiere la nota anterior, cuyos productos hubieran permitido la reducción de la deuda flotante, razón en virtud de la cual sólo se asignó para 1896-97 el crédito necesario para el sostenimiento de la que quedaría sin recoger, se ha hecho preciso fijar para 1897-98 el que se requiere al respecto de 5 por 100 sobre las 457.346.000 pesetas á que asciende actualmente la mencionada deuda.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98		CRÉDITOS concedidos para 1896-97	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores......	91.911.018,74	324.662.773,46	318.212.675,19	+ 6.450.098,27
2.°	Anualidad del préstamo con garantía del aumento de rendimientos de la renta de petróleos, al respecto de 40 millones de pesetas efectivos............	2.250.000			
3.°	Intereses del anticipo de 16 millones efectivos, procedentes del arriendo de la fabricación y venta de los explosivos.......	910.000			(i)
			95.071.018,74	»	+ 95.071.018,74
			419.733.792,20	318.212.675,19	+101.521.117,01
	SECCION CUARTA				
	CARGAS DE JUSTICIA				
	Obligaciones corrientes.				
	CAPITULO 1.°				
1.°	Oficios y derechos enajenados....	376.581,15			
2.°	Recompensas por salinas........	15.822,64			
		392.403,79			

(i)

Consecuente con lo prevenido por el Real decreto de 23 de Febrero de 1897, que en virtud de lo dispuesto por la ley de 10 de Julio anterior facultando al Gobierno para allegar recursos con destino á la campaña de Cuba, autorizó el crédito necesario para intereses y amortización de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas en los dos trimestres del actual año económico, cuyo reintegro ha verificado el Ministerio de Ultramar, se fija para 1897-98 el importe de la anualidad por intereses, amortización y comisión de pago, así de las 800.000 obligaciones emitidas con arreglo al Real decreto de 3 de Noviembre de 1896, como de las 400.000 que se aumentaron por el de 8 de Mayo actual; y con objeto de allegar recursos para hacer frente á este gasto, se consignan también los que son precisos para los de las operaciones de crédito que se proyectan con garantía del monopolio de petróleos y del arriendo de la fabricación y venta de los explosivos, cuyos productos, en junto, de 56 millones se aplicarán al capítulo adicional, sección 5.ª del presupuesto de ingresos, con destino al pago de la anualidad de dicho empréstito.

El pormenor de estas obligaciones, es á saber:

	Amortización.	Intereses.	Comisión al Banco de España.	TOTAL
Artículo 1.°:				
Para las 800.000 obligaciones creadas por el Real decreto de 3 Noviembre de 1896.	42.800.000	18.165.625	304.828,12	61.270.453,12
Para las 400.000 aumentadas por el de 8 de Mayo de 1897................	21.400.000	9.088.125	152.440,62	30.640.565,62
	64.200.000	27.253.750	457.268,74	91.911.018,74
Artículo 2.°:				
Anualidad del préstamo con garantia del aumento de rendimientos de la renta de petróleos, al respecto de 40 millones de pesetas efectivas..................				2.250.000
Artículo 3.°:				
Intereses del anticipo de 16 millones efectivos procedentes del arriendo de la fabricación y venta de los explosivos..................				910.000
				95.071.018,74

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Suma anterior..........	392.403,79			
3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..	192.229,64			
4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios..................	372.000			
5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado..................	23.607,68			
6.°	Condonaciones................	450.000			(a)
			1.430.241,11	1.463.858,93	— 33.617,82
	Obligaciones atrasadas.				
	CAPITULO 2.°				
1.°	Oficios y derechos enajenados....	31.205,84			
2.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..	123.250			
3.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado..................	750,02			(b)
			155.205,86	»	+ 155.205,86
			1.585.446,97	1.463.858,93	+ 121.588,04
	SECCION QUINTA				
	CLASES PASIVAS				
	CAPITULO UNICO				
1.°	Pensiones remuneratorias.......	334.000			
2.°	Regulares exclaustrados........	100.000			
3.°	Legiones extranjeras...........	2.000			
4.°	Convenidos de Vergara.........	630			
5.°	Montepío militar..............	13.130.000			
6.°	Montepío civil................	8.529.000			
7.°	Mesadas de supervivencia......	50.000			
		22.145.630			

(a)

La conversión de varias cargas en deuda perpetua al 4 por 100 interior, y especialmente el fallecimiento de la Infanta Doña Isabel Fernanda Francisca Josefina de Borbón que era partícipe en la señalada con el núm. 1 del art. 4.°, determinan esta baja.

(b)

En el presupuesto de 1896-97, no existía obligación alguna de esta clase, pero habiéndose reconocido posteriormente el derecho al cobro de varias que afectan á los tres artículos de este capítulo por pensiones atrasadas, se hace indispensable la consignación del crédito.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Suma anterior	22.145.630			
8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas	30.225.000			
9.°	Jubilados de todos los Ministerios.	5.445.000			
10	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes de Gracia y Justicia.	875.000			
11	Pensiones de secuestros	9.100			(c)
			58.699.730	56.214.730	+ 2.485.000
	RESUMEN				
	Sección 1.ª—Casa Real	»	9.250.000	9.500.000	— 250.000
	— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	»	1.638.085	1.638.085	»
	— 3.ª—Deuda pública	»	419.733.792,20	318.212.675,19	+101.521.117,01
	— 4.ª—Cargas de justicia	»	1.585.446,97	1.463.858,93	+ 121.588,04
	— 5.ª—Clases pasivas	»	58.699.730	56.214.730	+ 2.485.000
			490.907.054,17	387.029.349,12	+103.877.705,05

(c)

Aunque en algunos artículos de este capítulo es dable realizar alguna economía por la disminución de sus obligaciones, en cambio han experimentado considerable aumento los partícipes por Montepío militar y los Retirados de Guerra y Marina, según aparece de las siguientes modificaciones que se introducen en los créditos de 1896-97, ateniéndose á la cuantía de los gastos que se han originado en el período transcurrido del mismo.

	Aumentos.	Bajas.
Artículo 2.°—Regulares exclaustrados	»	15.000
5.°—Montepío militar	1.000.000	»
8.°—Retirados de Guerra y Marina	2.000.000	»
9.°—Jubilados de todos los Ministerios	»	200.000
10.—Cesantes de todos los Ministerios y excedentes de Gracia y Justicia	»	300.000
	3.000.000	515.000
Aumento líquido	2.485.000	

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
	SECCION PRIMERA				
	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS				
	CAPITULO 1.°—*Personal.*				
1.°	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de qne el Presidente no ocupe otro Departamento ministerial, y gastos de representación	45.000			
2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia	63.250			
			108.250	108.250	»
	CAPITULO 2.°—*Material.*				
1.°	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría de la Presidencia	50.000			
2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la renovación ó compostura del mobiliario, alumbrado, esterado y combustible, etc.	14.500			
			64.500	64.500	»
	CAPITULO 3.°—*Gastos diversos.*				
Un.°	Para la reparación y conservación del Palacio de la Presidencia.	»	5.000	5.000	»
	Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.				
	CAPITULO 4.°—*Personal.*				
»	Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo	»	680.166,66	677.500	+ (a) 2.666,66
		»	857.916,66	855.250	+ 2.666,66

(a) Consiste esta diferencia en los haberes de excedencia reconocidos á un oficial del Consejo de Estado, para cuya obligación se otorgó al presupuesto de 1896-97 un crédito extraordinario por Real decreto de 15 de Diciembre último, sin que por lo tanto contenga el proyecto aumento alguno.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	»	857.916,66	855.250	+ 2.666,66
	CAPITULO 5.°—*Material.*				
Un.°	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo..	»	27.550	27.550	»
	CAPITULO 6.°—*Gastos diversos.*				
1.°	Para sostenimiento de la biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc..........	1.000			
2.°	Para alumbrado del edificio del Consejo..................	2.000	3.000	3.000	»
	Cuerpo especial de policía judicial.				
	CAPITULO 7.°—*Personal.*				
Un.°	Personal del Cuerpo especial de policía judicial.............	»	77.000	»	(b) + 77.000
	CAPITULO 8.°—*Gastos diversos.*				
»	Gastos diversos del Cuerpo especial de policía judicial.......	»	48.000	»	(b) + 48.000
			1.013.466,66	885.800	+ 127.666,66
	SECCION SEGUNDA				
	MINISTERIO DE ESTADO				
	Administración central.				
	CAPITULO 1.°—*Personal.*				
1.°	Sueldo del Ministro............	30.000			
2.°	Personal de las carreras diplomática y consular asignado á la Secretaría y Secciones del Ministerio....................	228.000			
		258.000			

(b)

Estos aumentos no implican exceso en los créditos del proyecto sobre los autorizados para el corriente año, toda vez que además de los que fijó la ley de 30 de Agosto de 1896, que son los que sirven de comparación, se otorgó el de 125.000 pesetas en que consisten, por la de 18 de Setiembre siguiente que creó el Cuerpo especial de policía judicial para Madrid y Barcelona.

Arts.	Designacion de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 Por artículos	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Suma anterior........	258.000			
3.°	Interpretación de lenguas.......	49.500			
4.°	Cuerpo administrativo..........	71.500			
5.°	Correos de gabinete del exterior.	6.000			
6.°	Portería....................	45.500			
			430.500	430.500	»
	CAPITULO 2.°—*Material.*				
1.°	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Sección de las Ordenes y Cancillería, y para gastos de viaje de los correos de gabinete y estafeta...	66.267			
2.°	Asignación para condecoraciones según estatutos............	15.000			
			81.267	81.267	»
	Cuerpo Diplomático y Consular.				
	CAPITULO 3.°—*Personal.*				
1.°	Cuerpo Diplomático............	1.359.150			
2.°	Cuerpo Consular..............	812.125			(a)
			2.171.275	2.171.275	»
			2.683.042	2.683.042	»

(a)

Sin embargo de aparecer en el proyecto y en el presupuesto que hoy rige con idénticas cifras los capítulos de personal y material del Cuerpo Diplomático y Consular, se proponen en ellos varios aumentos cuyo importe no afecta al Presupuesto de la Península por satisfacerse con cargo á los créditos extraordinarios concedidos á los de las Islas de Cuba y Filipinas por Ley de 29 de Marzo de 1895 y Real decreto de 18 de Setiembre de 1896. Los mayores gastos que se citan son los siguientes:

	Cuerpo diplomático.	Personal.	Material.	Total.
Cuba	Asunción.................	13.350	2.000	15.350
	Centro América...........	12.500	2.000	14.500
	Sucre....................	13.350	2.000	15.350
	Washington...............	13.350	»	13.350
	Idem.....................	8.400	»	8.400
	Cuerpo consular.			
Filipinas	Kove.....................	10.000	5.000	15.000
	Nagasoki.................	10.000	5.000	15.000
	Takac....................	15.000	5.000	20.000
Cuba	Inagua...................	10.000	2.750	12.750
		105.950	23.750	129.700

Arts.	Designacion de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......		2.683.042	2.683.042	»
	CAPITULO 4.º—*Material.*				
1.º	Cuerpo Diplomático...........	95.975			
2.º	Cuerpo Consular.............	223.075			(a)
			319.050	319.050	»
	Tribunal de la Rota.				
	CAPITULO 5.º				
Un.º	Personal.....................	»	140.500	140.500	»
	CAPITULO 6.º				
Un.º	Material.....................	»	9.500	9.500	»
	CAPITULO 7.º—*Gastos diversos.*				
1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación..................	350.000			
2.º	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general..	200.000			
3.º	Gastos de correspondencia postal y telegráfica, impresiones y encuadernaciones oficiales, suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera.................	90.000			
4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero........................	134.850			
5.º	Exploraciones geográficas, institutos lingüísticos y sostenimiento de las Cámaras de comercio en el extranjero..............	20.000			
6.º	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado....................	100.000			
7.º	Para socorros de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones, con arreglo á los convenios internacionales.....................	60.000			
8.º	Para gastos de Administración y publicación del *Boletín oficial del Ministerio de Estado*.......	8.370			
9.º	Para gastos de la conferencia antiesclavista de Bruselas.......	1.000			
		964.220	3.152.092	3.152.092	»

(a)

En los créditos que afectan al presupuesto de la Península, se aumenta una plaza de Joven de lenguas en Tánger, con la dotación de 3.000 pesetas, cuya suma se compensa con el aumento equivalente que se hace en concepto de Bajas que se calculan por licencias y vacantes.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98		CRÉDITOS concedidos para 1896-97	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores......	964.220	3.152.092	3.152.092	
10.°	Gastos de una Sección de policía en Tánger..................	12.000			
			976.220	964.220	(b) + 12.000
	Patronato de la obra pía de Jerusalén.				
	CAPITULO 8.°—*Personal.*				
1.°	Personal de la Iglesia de San Francisco el Grande.............	28.250			
2.°	Idem de la conservaduría de la iglesia y edificio...........	10.000			
			38.250	36.250	(c) + 2.000
	CAPITULO 9.°				
Un.°	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la conservaduría y de la hospedería del expresado edificio.........................	»	16.500	16.500	»
	CAPITULO 10.—*Servicios á cargo de los misioneros.*				
1.°	Colegios de Santiago y de Chipiona	189.000			
2.°	Misiones de Tierra Santa.......	80.000			
3.°	Misiones de Marruecos.........	120.000			
4.°	Servicios de la iglesia de Argel..	14.000			
			403.000	403.000	»
	CAPITULO 11.				
Un.°	Material de la Sección de la Obra pía......................	»	6.000	6.000	»
	CAPITULO 12.—*Gastos diversos.*				
Un.°	Gastos diversos y eventuales y extraordinarios del Patronato...	»	134.450	136.450	(d) — 2.000
		»	4.726.512	4.714.512	+ 12.000

(b)

Con objeto de vigilar y evitar los actos criminales que pueda llevar á cabo la colonia española, se propone la creación en Tánger de un Cuerpo ó Sección de Policía, bajo la dependencia de su Ministro Plenipotenciario y á las inmediatas órdenes del Cónsul de España en aquel punto, asignándose á dicho servicio la suma de 12.000 pesetas que se figura de aumento en este capítulo y añadiéndose el artículo 10 con el expresado destino.

(c)

Por la nueva organización de servicios en la Iglesia de San Francisco el Grande, se hace precisa la presencia de un funcionario que se haga cargo del material allí existente y de la vigilancia del personal subalterno, proponiéndose la creación de una plaza de Conserje conservador con la dotación de 2.000 pesetas igual al aumento que figura en este capítulo.

(d)

Se hace esta reducción con el objeto de compensar el aumento que exige el capítulo 8.°

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	»	4.726.512	4.714.512	+ 12.000
	CAPITULO 13.				
	Ejercicios cerrados.				
Un.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.............	»	12.875,47	»	(e) + 12.875,47
			4.739.387,47	4.714.512	+ 24.875,47
	SECCION TERCERA				
	MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA				
	Obligaciones civiles.				
	Administración central.				
	CAPITULO 1.°—*Personal.*				
1.°	Sueldo del Ministro...........	30.000			
2.°	Subsecretaría y Dirección general de Establecimientos penales...	394.650			
3.	Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado....................	95.083,32			
			519.733,32	519.733.32	»
	CAPITULO 2.°—*Material.*				
1.°	Asignación para la Subsecretaría.	90.000			
2.°	Idem para la Dirección general de Establecimientos penales.....	22.000			
3.°	Idem para la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.......	20.000			
			132.000	132.000	»
	Administración de justicia.				
	CAPITULO 3.°—*Personal.*				
1.°	Tribunal Supremo.............	498.713			
2.°	Audiencias territoriales........	1.275.768,79			
		1.774.481,79	651.733,32	651.733,32	»

(e)

Equivale este aumento al importe de las obligaciones que se han reconocido á pagar en el año próximo, concepto que no existe en el presupuesto vigente.

Arts.	Designacion de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98		CRÉDITOS concedidos para 1896-97	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores......	1.774.481,79	651.733,32	651.733,32	»
3.°	Audiencias provinciales........	3.392.235			
4.°	Juzgados....................	2.657,101			
5.°	Médicos forenses..............	31.000			
6.°	Laboratarios médico-legales.....	16.750			(a)
			7.871.567,79	7.411.535	+ 460.032,79
	Capitulo 4.°—*Material.*				
1.°	Tribunal Supremo.............	35.500			
2.°	Audiencias territoriales........	102.800			
3.°	Idem provinciales.............	91.400			
4.°	Juzgados....................	136.250			
5.°	Laboratorios médico-legales.....	2.800			
6.°	Gastos de autopsias............	3.000			(b)
			371.750	345.600	+ 26.150
			8.895.051,11	8.408,868,32	+ 486.182.79

(a)

Art. 2.° La necesidad de auxiliar á la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid en las funciones de repartimiento de negocios, cuyo número es muy considerable, exige el aumento de una plaza de auxiliar de dicha Secretaría, dotada con 2.000 pesetas anuales.. 2.000

Art. 4.° En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 20 de Agosto de 1896, se aumenta el importe de los haberes del personal de 95 Juzgados de primera instancia é instrucción restablecidos, y cuya suma reintegran al Estado con aplicación al concepto que figura al efecto en el presupuesto de ingresos, las Diputaciones y Municipios correspondientes.. 459.880

Art. 6.° Las necesidades del servicio hacen preciso aumentar en la plantilla del laboratorio Médico-legal de Madrid, una plaza de Ayudante dotada con 1.500 pesetas, y otra de escribiente con 1.250; cuyo aumento se hace necesario por el gran número de piezas de convicción que en el mismo se aglomeran.......................... 2.750

464.630

Se aumenta la baja calculada por licencias y vacantes en los artículos 1.° al 4.° de este capítulo produciendo una disminución de crédito de.......................... 4.597,21

Aumento líquido del capítulo 3.°.............................. 460.032,79

(b)

En el artículo 1.° Se hace preciso elevar á 5.000 pesetas cada una de las asignaciones de material para las dos Secretarías de Sala del Tribunal Supremo que en la actualidad consisten en 2.500 cada una, con objeto de atender al trabajo de copias de las sentencias que se halla en gran retraso, porque las dos salas han de verificar ahora el que antes hacían las cuatro que existieron; aumento.. 5.000

En el art. 4.° Aumento por las asignaciones de material para los 95 Juzgados restablecidos, en la siguiente forma:

1	Juzgado de término..............................	350
12	Idem de ascenso á 300 pesetas....................	3.600
82	Idem de entrada á 2.000.........................	16.400

Aumento del art. 4.°.. 20.350

En el art. 5.° Se aumenta el crédito para el Laboratorio Médico legal de Madrid, por la misma razón que hace necesario el de su personal.......................... 800

Aumento líquido del capítulo 4.°.............................. 26.150

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	»	8.895.051,11	8.408.868,32	+ 486.182,79
	CAPITULO 5.º—*Gastos comunes á la Administración de justicia y á los Tribunales.*				
1.º	Gastos de viaje, comisiones y visitas, indemnizaciones á testigos y peritos y dietas á jurados....	1.580.000			
2.º	Idem para la práctica de diligencias judiciales, análisis químicos y ejecución de sentencias..	25.000			
3.º	Obras en edificios civiles, alquileres y mobiliario de las salas de justicia....................	45.000			
4.º	Gastos eventuales é imprevistos..	20.000			(c)
			1.670.000	1.670.000	»
	CAPITULO 6.º—*Gastos diversos.*				
1.º	Gastos de papel, impresión y encuadernación de libros talonarios para los Registros de la propiedad....................	44.000			
2.º	Asignación para el Registrador de la propiedad de Ceuta........	1.500			
3.º	Auxilio para la escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal..............	10.000			
			55.500	55.500	»
	Establecimientos penales.				
	CAPITULO 7.º				
Un.º	Personal....................	»	432.373	401.623	(d) + 30.750
		»	11.052.924,11	10.535.991,32	+ 516.932,79

(c)

Para evitar que pueda reproducirse la duda de si es ó no aplicable el crédito del art. 3.º de este capítulo á las necesidades de reparación en los edificios que no pueden con propiedad llamarse destinados á la administración de justicia y que dependen del Ministerio, se restablece la expresión con que ha venido redactándose con anterioridad al presupuesto vigente.

(d)

Importe de la plantilla de personal del Establecimiento penal de Chinchilla, de nueva creación....................	27.750
Para sueldo del Jefe del servicio de identificación antropométrica en el Gabinete central, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 10 de Setiembre último....................	3.000
Aumento líquido del capítulo 7.º....................	30.750

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 Por capítulos.	DIFERENCIAS	
	Sumas anteriores......	»	11.052.924,11	10.535.991,32	+	516.932,79
	CAPITULO 8.°					
Un.°	Material....................	»	2.634.050	2.874.100	—	(e) 240.050
	CAPITULO 9.° **Ejercicios cerrados.**					
Un.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.............	»	19.131,55	28.465,50	—	(f) 9.333,95
			13.706.105,66	13.438.556,82	+	267.548,84
	Obligaciones eclesiásticas. CAPITULO 10.—*Personal.*					
Un.°	Personal del culto y Clero y religiosas en clausura...........	»	29.872.600,31	29.600.552,34	+	(g) 272.047,97
		»	29.872.600,31	29.600.552,34	+	272.047,97

(e)

Realizadas las obras más importantes é indispensables que motivaron el aumento hasta 535.000 pesetas en el crédito del concepto respectivo de este servicio, se reduce á 290.950 pesetas el que se solicita para 1897-98 y se obtiene, pues, una economía de..........	244.050
Pero la creación del servicio de identificación antropométrica hace preciso un nuevo crédito para los gastos de viajes de los empleados en los Gabinetes antropométricos, que se fija en..................	4.000
Reduciéndose la baja á..........................	240.050

(f)

Por el menor importe de las obligaciones civiles que carecen de crédito legislativo reconocidas para el próximo ejercicio.

(g)

	Aumentos.	Bajas.
Se proponen en este capítulo las siguientes modificaciones:		
Por haberse elevado á la dignidad cardenalicia el M. R. Arzobispo de Santiago de Compostela, con arreglo al concordato vigente debe percibir, sobre la dotación que hoy tiene consignada, la suma de 5.000 pesetas, como tal Cardenal..............................	5.000	»
Los nuevos arreglos parroquiales aprobados conforme á las disposiciones concordadas para las diócesis de Almería, Cuenca, Jaca, León, Mondoñedo, Osma, Plasencia, Santander y Solsona, así como las modificaciones hechas en el personal parroquial y conventual de algunas diócesis no arregladas, produce las siguientes modificaciones en el detalle de este capítulo, por pasar á figurar nominalmente las que han sido objeto del arreglo, y cuyos créditos vienen consignándose acumulados en una sola cifra:		
	5.000	»

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98		CRÉDITOS concedidos para 1896-97	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores......		29.872.600,31	29.600.552,34	+ 272.047,97
	CAPITULO 11.—*Material.*				
Un.°	Culto, administración y visita y enfermería de los conventos...	»	8.825.837,78	8.810.568,78	+ (h) 15.269
		»	38.698.438,09	38.411.121,12	+ 287.316,97

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior.........	5.000	»
Almería	154.250	»
Astorga	»	330
Avila	»	10.000
Cuenca	466.492,50	»
Jaca	187.238,75	»
León	881.958,75	»
Lugo	2.250	»
Mondoñedo	344.580	»
Osma	401.821,25	»
Plasencia	230.632,50	»
Santander	405.176,25	»
Santiago	»	3.375
Solsona	212.438,75	»
Valladolid	»	2.000
Zamora	2.000	»
En cambio, por consecuencia de los arreglos y modificaciones referidas, prodúcese una baja en la cifra que se señaló en el presupuesto de 1896-97, como asignación para las dotaciones del clero parroquial, beneficial y colegial suprimido de las diócesis no arregladas, cuya baja importa	»	2.196.883,35
Por igual motivo resulta otra en la asignación que se figuró para las dotaciones del clero conventual y religiosas en clausura, que importa	»	75,068,75
Por el menor importe de las bajas probables que con el arreglo verificado últimamente de nueve diócesis, queda disminuída, se produce un aumento de	265.866.32	»
	3.559.705,07	3.287.657,10
Aumento líquido del capítulo 10	272.047,97	

Que como queda dicho tiene origen en los nuevos arreglos que privan á la partida de bajas por economías de las que antes se obtenían, porque las dotaciones se acreditan íntegramente.

(h)

Los expresados arreglos parroquiales y otras modificaciones alteran asimismo el importe del material de algunas diócesis, en las cuales se proponen aumentos y bajas de muy pequeña importancia, que producen un mayor gasto líquido de pesetas	2.308
Por traslado á Segovia de un convento que residía fuera de la población, se aumenta para culto 100 pesetas más y 250 para enfermería; en junto	350
Por error padecido en el presupuesto vigente al fijar la partida para culto parroquial de la diócesis de Ciudad Real, se aumentan	612,50
	3.270,50

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	»	38.698.438,09	38.411.121,12	+ 287.316,97
	CAPITULO 12				
Un.°	Asignación para Seminarios y Bibliotecas..................	»	1.125.612,50	1.125.612,50	»
	CAPITULO 13				
Un.°	Congregaciones religiosas.......	»	95.412,50	95.412,50	»
	CAPITULO 14.—*Obras y alquileres.*				
1.°	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos......................	29.750			
2.°	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos......................	700.000			
3.°	Subvención para la construcción del templo catedral de la Almudena de Madrid.............	100.000			
4.°	Alquileres de los Palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080			»
			833.830	833.830	
	CAPITULO 15				
Un.°	Personal del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares......	»	10.000	10.000	»
	CAPITULO 16.—*Gastos diversos.*				
1.°	Asignación del Santuario de Monserrat.....................	14.875			
2.°	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús............	4.250			
3.°	Ofrenda al Apostol Santiago.....	12.318			
4.°	Asignación para material del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.................	1.000			
5.°	Imprevistos y eventuales en general......................	25.000			(i)
			57.443	56.443	+ 1.000
			40.820.736,09	40.532.419,12	+ 288.316,97

Suma anterior................. 3.270,50

No estando sujetas á la baja de 15 por 100 más que las dotaciones comprendidas en este capítulo, que son mayores de 250 pesetas, y siendo excesiva la reducción verificada en el presupuesto vigente y en el anterior, se hace preciso disminuir la partida de bajas probable, fijándola en su importe exacto, causando un aumento de......................... 12.198,50

Aumento líquido del capítulo 11................................ 15.469

(i)

Habiéndose omitido con evidente falta de equidad, en todos los presupuestos de este Ministerio, consignar crédito para material del Tribunal y Consejo de las Ordenes Militares, se propone para el próximo ejercicio la cifra de 1.000 pesetas que figura en el art. 4.° de este capítulo, único aumento del mismo. Con este motivo el artículo de «Imprevistos y eventuales en general» pasa á ocupar el quinto lugar.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	»	40.820.736,09	40.532.419,12	+ 288.316,97
	CAPITULO 17.				
	Ejercicios cerrados.				
Un.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo...........	»	33.212,43	113.447,24	— (j) 80.234,81
			40.853.948,52	40.645.866,36	+ 208.082,16
	RESUMEN				
	Obligaciones civiles...........	»	13.706.105,66	13.438.556,82	+ 267.548,84
	Idem eclesiásticas............	»	40.853.948,52	40.645.866,36	+ 208.082,16
			54.560.054,18	54.084.423,18	+ 475.631
	SECCION CUARTA				
	MINISTERIO DE LA GUERRA				
	Administración central.				
	CAPITULO 1.°—*Personal.*				
1.°	Sueldo del Ministro...........	30.000			
2.°	Personal de la Subsecretaría y Secciones................	1.070.530			
3.°	Dependencias afectas al Ministerio.	621.986			
4.°	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....................	327.625			
		2.050.141			

(j)

Habiendo desaparecido en el actual ejercicio las causas que por efecto del cambio de sistema de contabilidad produjeron retraso en la liquidación de muchas obligaciones procedentes de anteriores ejercicios, resulta para el próximo la economía que se expresa.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98		CRÉDITOS concedidos para 1896-97	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores......	2.050.141			
5.°	Junta consultiva de Guerra.....	529.200			
	Aumentos y bajas del capítulo...	489.734	3.069.075	3.097.216	(a) — 28.141
	CAPITULO 2.°—*Material.*				
1.°	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio......................	160.000			
2.°	Idem de las dependencias afectas al Ministerio...............	24.600			
3.°	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina................	20.000			
4.°	Idem de la Junta consultiva de Guerra..................	20.900			
5.°	Gastos del Depósito de la Guerra.	140.000	365.500	318.500	(b) + 47.000
	Administración provincial.				
	CAPITULO 3.°—*Personal.*				
1.°	Cuerpos de Ejército, Capitanías generales Gobiernos y Comandancias militares.............	2.002.830			
		2.002.830	3.434.575	3.415.716	+ 18.859

(a)

En el art. 2.° de este capítulo y con objeto de cumplir lo dispuesto en el vigente reglamento del Cuerpo de Veterinaria, se aumenta un Subinspector de primera clase del mismo, que es baja en la Junta consultiva donde prestaba sus servicios, disminuyéndose un Veterinario Mayor que pasa al capítulo 3.°, art. 2.° Se aumenta un Médico Mayor y se disminuyen dos primeros en el cuerpo de Sanidad militar, produciendo los citados aumentos y bajas un aumento líquido de.. 2.500

Del cual hay que deducir:

En el art. 3.°, por supresión de un Comandante de Estado Mayor, en el Depósito de la Guerra, que pasa á figurar al capítulo 5.°, art. 4.° en las Comisiones topográficas.. 5.000

En el 5.°, por disminución de una plaza de Subinspector de primera clase de Veterinaria, que pasa á las Secciones del Ministerio, figurando en su lugar uno de segunda que es baja en el capítulo 3.°, art. 2.°...................... 2.500

En *Aumentos y bajas del capítulo*, por aumento en el Cuerpo auxiliar de oficinas militares de tres Archiveros segundos, disminuyéndose igual número de terceros, así como también las partidas de sueldos personales amortizables, cruces pensionadas, gratificaciones de doce años de efectividad á los Capitanes y primeros Tenientes y la consignada como baja al 2 por 100.............. 23.141

30.641

28.141

(b)

Los aumentos de 14.000 pesetas al art. 1.° por ser insuficiente su dotación con motivo de las necesidades creadas por las campañas de Cuba y Filipinas; de 3.000 al 2.° por elevarse la asignación del Vicariato general castrense, y de 30.000 al 5.° por ser exigua la cantidad asignada al Depósito de la Guera para atender á los múltiples trabajos que le están encomendados, producen en junto 47.000 pesetas.

Arts.	Designacion de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98		CRÉDITOS concedidos para 1896-97	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores......	2.002.830	3.434.575	3.415.716	+ 18.859
2.°	Oficinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Administración provincial..........	7.978.407	9.981.237	9.866.616	(c) + 114.621
			13.415.812	13.282.332	+ 133.480

(c)

Produce este aumento las modificaciones siguientes:

Se crean los Gobernadores militares de clase de Generales de Brigada en Segovia, Palencia y Zamora, aumentándose tres Generales de esta clase que se disminuyen de Jefes de Estado Mayor del 5.°, 7.° y 8.° Cuerpo de Ejército. Se aumentan cuatro Comandantes para Secretarios de estos tres Gobiernos y el de Santander que no lo tenía asignado, y un Comandante y un Capitán para la Subinspección del 7.° Cuerpo. Se crean dos Tenientes Coroneles y un Comandante para Jueces permanentes de causas en el 4.°, 7.° y 8.° Cuerpo, con sus correspondientes gratificaciones, así como la de Secretarios de causas de los mismos. Se consigna crédito para pluses del personal que presta servicio en Melilla, donde tienen este derecho y no estaba comprendido. Se aumenta la partida para pago de pensiones de cruces, disminuyéndose por conceptuarla excesiva la de gratificaciones de efectividad. Se comprende crédito para gastos de representación al Comandante militar de Seo de Urgel, que la percibía por el capítulo de Gastos diversos, y por último, como consecuencia natural de lo expuesto, la baja del 1 por 100 consignada al final, sufre la consiguiente variación. Todas estas modificaciones que afectan al artículo 1.° de este capítulo dan por resultado un aumento líquido de........................ 85.794

y agregado el que producen las realizadas en el art. 2.°, según el pormenor siguiente, que ascienden á.. 28.827

resulta el aumento expresado de.. 114.621

Las variaciones del art. 2.°, son:	Aumentos.	Bajas.
Cuerpo de Estado Mayor del Ejército..................	»	30.000
Se disminuyen tres Generales de Brigada de los Cuerpos 5.°, 7.° y 8.° que quedan de Coronel. Se baja un Comandante que pasa á las Comisiones (capítulo 5.°, art. 4.°) Se baja un Coronel del cuadro de eventualidades que pasa á la Escuela Superior de Guerra, aumentándose un Teniente Coronel y un Comandante para los cuarteles generales del 7.° y 8.° Cuerpo.		
Servicio de Estado Mayor de plazas..........................	5.000	»
Se aumenta un Comandante para el 7.° Cuerpo.		
Cuadro de eventualidades de Infantería y Caballería.............	»	6.000
Se disminuye un Coronel de Caballería que pasa de director del Colegio de Santiago.		
Cuerpo Jurídico..	1.000	»
Se aumenta un Auditor de Brigada para el 8.° Cuerpo y se disminuye un Teniente Auditor de primera clase que desempeñaba este cargo.		
Artillería...	28.200	»
Se aumenta un Capitán para los talleres de la fábrica de Granada, que no contaba con personal suficiente. Se figura gratificación de gastos de representación para el Director de la fábrica de Oviedo como compensación de los gastos que se ve obligado á realizar. Por necesidades en las fábricas y parques se aumentan tres maestros principales, uno de fábrica de tercera y cuatro de talleres de tercera y un auxiliar de oficinas de cuarta clase.		
Ingenieros..	585	»
	34.785	36.000

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	»	13.415.812	13.282.332	+ 133.480
	CAPITULO 4.°—*Material.*				
1.°	Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares.......	230.100			
		230.100	13.415.812	13.282.332	+ 133.480

	Aumentos.	Bajas.
Sumas anteriores.........	34.785	36.000
Para mejorar el servicio se aumentan dos Celadores de fortificación de tercera clase que proceden del regimiento de pontoneros y batallón de Telégrafos, bajándose dos de segunda que pasan á aquellos Cuerpos. Se aumentan tres Maestros de obras militares de 2.000 pesetas, bajándose dos de igual clase y 2.500 de sueldo. Se aumenta el del Aparatista del batallón de Telégrafos y se disminuye la partida de diferencias de sueldo de los escribientes y dibujantes que resultaba excesiva.		
Administración Militar..................................	14.270	»
Se aumentan dos Oficiales primeros que son necesarios en las Intendencias del 7.° y 8.° Cuerpo de ejército. Se señala gratificación de 480 pesetas á los 15 Oficiales primeros que mandan las compañías de las dos brigadas de tropa y que no la difrutan cuando todos los de su cargo y clase la tienen señalada.		
Sanidad Militar..	7.500	»
Se aumenta un Subinspector de primera clase para el 8.° Cuerpo, disminuyéndose otro igual del cuadro de eventualidades y se aumenta un Médico mayor también para el 8.° Cuerpo.		
Veterinaria..	»	1.000
Se disminuye un Subinspector de segunda clase y se aumenta un Mayor para que en los 8 Cuerpos de Ejército sean de igual categoría con arreglo á su Reglamento.		
Cuerpo auxiliar de Oficinas............................	21.500	»
Se aumentan cuatro Oficiales primeros, tres segundos, un escribiente de primera y otro de segunda para el 7.° y 8.° Cuerpo y Gobiernos militares.		
Aumentos del artículo..................................	»	12.228
Se aumenta la partida que figuraba para cruces pensionadas por ser insuficiente la que venía asignada, así como, y por iguales razones, la de pluses y quintos de sueldo á los Coroneles de los Cuadros eventuales. Se disminuyen las partidas de sueldo de empleos personales, la de gratificaciones de efectividad de Capitanes y Tenientes, y la de cruces de personal subalterno por considerarlas excesivas. Por último, la baja del 2 por 100 del final sufre la consiguiente alteración á las que se han verificado.		
	78.055	49.228
	28.827	

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	230.100	13.415.812	13.282.332	+ 133.480
2.°	Oficinas y Establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Administración provincial..........	128.387			
			358.487	354.307	+ (d) 4.180
	CAPITULO 5.°				
	Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.				
1.°	Cuerpos permanentes del Ejército.	63.632.654			
2.°	Reclutamiento del Ejército......	130.000			
3.°	Generales y asimilados sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva............	2.967.618			
4.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.............	1.765.000			
5.°	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.......	659.011			
6.°	Establecimientos de instrucción militar....................	2.422.421,66			
			71.576.704,66	72.072.213,86	— (e) 495.509,20
			85.351.003,66	85.708.852,86	— 357.849,20

(d)

De esta cifra corresponden 3.800 pesetas al art. 1.°, que son el resultado de las modificaciones siguientes:

Se figura por una sola vez cantidad para los gastos de instalación y organización de las Subinspecciones de las armas del 7.° y 8.° Cuerpo. Se comprende gratificación de escritorio y de mobiliario para el Gobierno militar de León. Se aumentan las gratificaciones de los Gobiernos militares de Segovia, Zamora y Palencia por haberse elevado la categoría á Generales de Brigada, señalándoles gratificación de mobiliario que antes no tenían por ser de inferior categoría. Se señala gratificación de escritorio para las Comandancias militares de Vicálvaro, El Pardo, Salamanca, Puerto de Santa María, Alcoy, Villafranca del Panadés, Reus, Manresa, Huesca, Gijón, Santiago y Pontevedra, que no la tenían asignada y les es indispensable. Se elevan las gratificaciones de escritorio de las Subinspecciones de las armas de los ocho Cuerpos, por ser escasas las que tenían señaladas, suprimiéndose las gratificaciones de escritorio y mobiliario que tenían asignadas los Gobiernos de Coruña y Valladolid, por no serles precisas, y la partida que figuraba por una sola vez para adquirir mobiliario con destino al Gobierno militar de Palma de Gran Canaria.

Las 380 pesetas restantes se aumentan en el art. 2.° para gastos de escritorio de las Auditorias de Melilla, que carecía de ellos, y para la Jefatura de Sadidad de la misma plaza.

(e)

Esta economía es el resultado de las modificaciones siguientes:
En el art. 1.°:

	Aumentos.	Bajas.
Alabarderos..	3.360	»
Se aumenta la cantidad para alojamiento de Guardias por insuficiencia de la consignada, para los que tienen este derecho.		
Inválidos..	65.000	»
Por existir mayor número del que se consignaba, se aumentan un Teniente Coronel, seis Comandantes y tres Capitanes. Para las evetualidades que puedan ocurrir por el mayor número de individuos que		
	68.360	»

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	»	85.351.003,66	85.708.852,86	— 357.849,20

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior.........	68.360	»
puedan obtener el ingreso en este Cuerpo, por consecuencia de las campañas de Cuba y Filipinas, se aumenta el crédito asignado á la Sección de inútiles agregados.		
Infantería...	32.378,48	»
Por conveniencia del servicio se aumenta una zona de reclutamiento, suprimiéndose un regimiento de reserva. Se aumenta la gratificación de escritorio y agencias de las dos zonas de Madrid, así somo la de Miranda de Ebro, por ser insuficiente las cantidades que tenían asignadas. Se aumentan 10 Capitanes para las cinco zonas complementarias, ó sean, dos para cada una por el mayor trabajo y necesidad de personal que tienen con relación á las demás. Por conveniencia del servicio se disminuyen en cada batallón activo de línea cuatro tambores, aumentándose en su equivalencia cuatro educandos de corneta. Igual reforma se efectúa en los cuatro regimientos de Africa y en los de Baleares. En las reservas de Canarias, se aumentan seis Capitanes que son indispensables para los múltiples cargos que han de desempeñar los individuos de esta clase.		
Caballería...	»	5.363
En cada uno de los 28 regimientos activos, se aumenta un forjador que es indispensable para el cuidado del ganado, disminuyéndose en cambio un soldado de segunda que, como tiene el mismo haber, no causa alteración; pero sí ocasionan aumento las gratificaciones que se señalan á dichos forjadores. Se convierten en veterinarios segundos los terceros que estaban asignados á las dos secciones de sementales, con arreglo al nuevo Reglamento de este Cuerpo, pero sin que produzca alteración en las plantillas generales del mismo. La partida que figuraba para profesores de equitación supernumerarios, se rebaja por haber disminuído los individuos que se encontraban en este caso, y, por último, para subsanar un error material que figuraba en la suma de Jefes, Oficiales, tropa y cruces del escuadrón, cazadores de Melilla, se bajan 3 pesetas.		
Artillería...	12.780,84	»
En todos los batallones de plaza se disminuye un tambor por compañía, y se aumenta en su lugar un corneta para armonizarlo con la reforma llevada á cabo en Infantería, produciendo esta alteración un pequeño aumento de gasto. Los profesores veterinarios de segunda que estaban asignados á los 3 regimientos de montaña, se convierten en terceros por consecuencia del nuevo Reglamento de este Cuerpo, y se comprenden los devengos correspondientes al nuevo Depósito de reserva del 8.° Cuerpo que en el actual ejercicio no figuraba.		
Ingenieros...	74.332,40	»
En cada uno de los batallones de los regimientos de Zapadores Minadores se disminuyen 4 tambores, aumentándose en su lugar 4 cornetas, y en la compañía regional de Baleares se aumenta asimismo un corneta, disminuyéndose un soldado de segunda Siendo escaso el número de Sargentos que existen en Zapadores Minadores, se aumentan á fin de que haya en cada compañía 5, que son indispensables para el mejor servicio, rebajándose igual número de soldados de segunda de los Sargentos que se aumentan. La misma reforma se lleva á cabo en la Compañía regional de Baleares y en la de Melilla. En		
	187.851,72	5.363

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98		CRÉDITOS concedidos para 1896-97	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores......	»	85.351.003,66	85.708.852,86	— 357.849,20

	Aumentos.	Bajas.
Sumas anteriores.......	17.851,72	5.363
el Regimiento de Pontoneros y en el Batallón de Telégrafos, se convierte en Celador de fortificación de segunda clase el de tercera, sin producir aumento, puesto que se ha realizado operación inversa en el personal de esta clase, asignado al capítulo 3.° art. 2.° Se crea una Compañía regional de Zapadores en el Ejército de Canarias, que hace indispensable necesidades del servicio, y se figura un nuevo Depósito de reserva, ó sea el 8.° en la misma forma realizada para Artillería.		
Brigada obrero topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército...	6.760,56	»
Se aumenta la fuerza de esta Brigada en 1 Sargento, 2 cabos y 25 soldados de segunda por exigirlo así el desarrollo que han tomado los servicios á que está afecta, disminuyéndose 21 primeras puestas, por no ser necesarias con relación á la fuerza de nueva entrada que ha de tener en el próximo ejercicio.		
Tropas de Sanidad Militar.................................	11.273,32	»
Se comprende gratificación de mando para el Médico 1.° encargado de la fuerza de las ambulancias, así como para el primer Ayudante que desempeña el mando de la primera compañía. Siendo escasa la cantidad señalada para primeras puestas á la fuerza de estas tropas en atención al coste que tienen las prendas de que hay que proveerlas, se eleva á la cifra que tenían asignada, ó sean 75,63 pesetas para los individuos montados y 60 para los de á pie. Se figura crédito para conservación y recomposición de los carruajes de ambulancias que no tenían asignado ninguna y que es indispensable figurar.		
Compañía de mar de Melilla...............................	21.349,68	»
Se reorganiza esta Compañía con arreglo á las necesidades del servicio ocasionando un mayor gasto.		
Guardia provincial de Canarias...........................	2.100	»
Se aumenta un veterinario de tercera para el ganado de esta guardia		
Secciones de ordenanzas del Ministerio......................	20.496	»
Se fija crédito para abonar las gratificaciones reglamentarias que devengan estas fuerzas.		
Aumentos del artículo.....................................	»	5.300
Se señala cantidad para atender á los honorarios que devenguen los Veterinarios civiles que asisten al ganado de cuerpos en puntos donde no hay Veterinarios militares y que por omisión no se había figurado. Se comprende por una sola vez, cantidad para sufragar los gastos de instalación de los octavos depósitos de reserva de artillería é ingenieros de nueva creación. Se elevan las cifras consignadas en 1896-97 para pago de pensiones de cruces de Jefes y Oficiales, gratificaciones de herradores y la señalada para satisfacer el quinto de sueldo á los que, teniendo asignado el de $^4/_5$, desempeñan comisiones con derecho al completo. Se rebajan las partidas de sueldos de empleos personales, etc., por resultar excesiva, y la consignada para mayores sueldos de músicos mayores, así como la destinada para gratificaciones de efectividad de Capitanes y Tenientes y la de mayores sueldos de Médicos segundos, Veterinarios segundos y Profesores de equitación.		
Bajas del artículo...	»	4.783,28
La del 2 por 100 que se hace al final del artículo, sufre la consiguien-		
	249.831,28	15.446,28

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98		CRÉDITOS concedidos para 1896-97	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores......	»	85.351.003,66	85.708.852,86	— 357.849,20

	Aumentos.	Bajas.
Sumas anteriores......	249.831,28	15.446,28
te alteración á las señaladas anteriormente en los diferentes cuerpos y conceptos, resultando una mayor baja.		
Personal á extinguir.—Agregados á zonas y regimientos de reserva.	»	1.074.048
En infantería se disminuyen 33 Coroneles, 80 Tenientes Coroneles y 100 Comandantes, y en Caballería 6 Tenientes Coroneles y 27 Comandantes. La baja del 4 por 100 sufre la alteración consiguiente á las disminuciones enunciadas.		
Escalas de reserva....................................	220.684	»
En Infantería, se aumentan un Coronel, 56 primeros Tenientes y 101 segundos, disminuyéndose dos Tenientes Coroneles, 17 Comandantes y 38 Capitanes, y en Caballería se aumentan un Comandante, cuatro Capitanes, 26 primeros Tenientes y 41 segundos, sufriendo, por tanto, la baja del 4 por 100 por amortización la variación natural á las modificaciones introducidas en estas escalas.		
En el art. 3.°:		
Se aumenta un General de división y un Auditor en cuartel y un Intendente de división en reserva, y se bajan en situación de cuartel 10 Generales de brigada, un Inspector médico de primera, otro de segunda y un Intendente de división, y en la de reserva un General de división y ocho de brigada. Se aumenta la cantidad señalada para satisfacer los sueldos de los que, durante el ejercicio del presupuesto, pasarán á la escala de reserva, por ser en mayor número que en el año actual, así como la que figuraba para satisfacer la diferencia de sueldo hasta el completo á los que desempeñen comisiones, y la de cruces pensionadas al personal de esta clase. Por último, la baja del 3 por 100 sufre la alteración consiguiente, produciendo todo ello una baja líquida de....................................	»	95.060
En el art. 4.°:		
En el concepto de Comisiones topográficas se bajan tres Capitanes, aumentándose cuatro Comandantes. (Dos de ellos son baja en los capítulos 1.° 3.° y 3.° 2.°) Se aumentan las partidas que figuran para agregados á centros y aumentos de la clase de Ayudantes y la de pensiones de cruces, por insuficiencia de las consignadas en 1896-97, disminuyéndose por inversa razón las de sueldos y empleos personales amortizables y la de gratificaciones de efectividad de Capitanes y Tenientes. Estas modificaciones causan un aumento de.........	22.200	»
En el art. 5.°:		
El movimiento natural en la clase de Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes, motivado por las campañas de Cuba y Filipinas, obliga á consignar para el próximo ejercicio un mayor crédito de....................................	42.285	»
En el art. 6.°:		
Academia de Infantería....................................	»	1.740
Por ser excesiva para las necesidades á que responde se disminuye la cantidad que figuraba para sueldo de Oficiales alumnos é igualmente cinco cornetas, aumentándose igual número de tambores por conveniencia del servicio.		
Academia de Caballería....................................	»	14.150
Se disminuye también la partida que figuraba para sueldo de Oficiales alumnos.		
	535.000,28	1.200.444,28

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	»	85.351.003,66	85.708.852,86	— 357.849,20

	Aumentos.	Bajas.
Sumas anteriores......	535.000,28	1.200.444,28
Academia de Artillería..........	»	15.000
Se disminuye también la citada partida relativa á los alumnos de esta Academia.		
Academia de Ingenieros..........	»	2.530
Además de sufrir disminución la partida de sueldos de Oficiales alumnos, se suprime la de premios y cruces de tropa por no existir ninguno con este goce y se aumenta la dotación de esta Academia por ser insuficiente la cifra consignada.		
Academia de Administración Militar..........	»	332
Se aumenta un Comisario de guerra de segunda clase para Profesor. Se disminuye la partida de sueldos de Oficiales alumnos, aumentándose la de gratificaciones del profesorado y el sueldo del ordenanza celador para igualarlo á los de su clase en la ordenación, en cuya plantilla figura para ascensos y movimientos de su carrera, y por último se eleva la dotación de la Academia por considerarse insuficiente.		
Escuela Superior de Guerra..........	21.996,80	»
Se aumentan un Coronel, un Teniente Coronel, cinco soldados de Caballería y 10 caballos, disminuyéndose un Comandante. Se aumenta la gratificación del profesorado y las de entretenimiento y montura de los diez caballos aumentados. Se eleva la dotación de la Escuela y se comprenden los sueldos de un escribiente de primera y dos de segunda del Cuerpo auxiliar de oficinas, necesarios en la misma.		
Colegio militar preparatorio de Trujillo..........	4.700	»
Se aumenta la dotación de este Colegio y se reducen las gratificaciones de Jefes y Oficiales.		
Colegio de María Cristina para huérfanos de Infantería..........	1.800	»
Se aumenta la partida para gratificaciones de Jefes y Oficiales.		
Colegio de Santiago para huérfanos de Caballería..........	64.850	»
Se organiza este Colegio dotándole del personal necesario y se aumenta por lo tanto, un Coronel, un Comandante, dos Capitanes, ocho primeros Tenientes, un Escribiente de primera y otro de segunda del Cuerpo auxiliar de oficinas militares, y se figuran gratificaciones para Jefes y Oficiales y la dotación del mismo.		
Patronato de Huérfanos de Administración militar..........	3.000	»
Se señala como asignación para el mismo, una cantidad que auxilie á las cuotas de los Jefes y Oficiales con que se sostiene el mismo.		
Pensiones para todas las Academias..........	14.600	»
Se aumentan las de dos pesetas en 20, por ser insuficientes las que venían asignadas.		
Gratificación para alumnos de la clase de tropa..........	»	10.950
Se disminuyen, calculando que habrá diez individuos menos en el próximo ejercicio.		
Primeras puestas..........	»	400
Se disminuyen las de la Academia de Administración militar en ocho.		
Sala de Armas para la guarnición de Madrid..........	5.000	»
Se crea esta Sala, asignándola como dotación 5.000 pesetas, interin el estado del Tesoro público permite dar á esta instrucción mayor desarrollo.		
Instrucción del tiro..........	103.000	»
	753.947,08	1.229.656,28

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	»	85.351.003,66	85.708.852,86	— 357.849,20
	CAPITULO 6.°				
Un.°	Establecimientos penales.......	»	124.455,32	85.955,32	(f) + 38.500
	CAPITULO 7.°				
	Servicios administrativos.				
1.°	Subsistencias militares.........	13.650.636			
2.°	Acuartelamiento, alumbrado y combustible...............	1.953.066			
3.°	Campamento.................	50.000			
4.°	Hospitales..................	2.788.310			(g)
			18.442.012	18.017.141	+ 424.871
			103.917.470,98	103.011.949,18	+ 105.521,80

	Aumentos.	Bajas.
Sumas anteriores......	753.947,08	1.229.656,28
Se engloban en una las dos partidas que figuraban en este concepto, elevando su cifra por ser reconocidamente escasa para las múltiples necesidades á que responde.		
Aumentos del artículo................................	»	19.800
Se disminuyen por resultar excesivas las cifras correspondientes á diferencias de sueldo y empleos personales, pensiones de cruces de Jefes y Oficiales y gratificaciones de efectividad de Capitanes.		
	753.947,08	1.249.456,28

Baja líquida del capítulo 5.°.................... 495.509,20

(f)

Consignándose tan sólo en este capítulo los devengos de 600 penados en los presidios menores de Africa, y elevándose á más de doble el número de los existentes, ofrece todos los ejercicios un respetable saldo en contra, puesto que aun cuando los devengos de los que exceden se cursan al Ministerio de Gracia y Justicia para su reintegro, éste no puede efectuarse por carecer de fondos á que aplicarle. Se elevan, pues, estos devengos para 1.200 penados, con lo cual se cree habrá crédito suficiente. Se figura cantidad para pluses del personal de estos presidios que les corresponde y no la tenían asignada. Con arreglo al nuevo Reglamento de capataces y furrieles de presidios se fija crédito para satisfacer los premios á que tienen derecho según sus años de servicios. Atendiendo el ramo de Guerra al sostenimiento de los presos pobres paisanos, sujetos á la jurisdicción de guerra, y no habiendo cantidad en su presupuesto para sufragarlo, se estaban cursando los cargos que representan estos socorros y suministros al Ministerio de la Gobernación, sin que pueda reintegrarlos por carecer de medios para ello. Con objeto de evitar estas deficiencias, se consigna, como cálculo, socorros para ochenta individuos que puedan encontrarse en este caso.

(g)

	Aumentos.	Bajas.
Este aumento se descompone, á saber:		
En el art. 1.°:		
Pan..	48.618	»
Por consecuencia de la fuerza aumentada, se elevan estas raciones		
	48.618	»

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	»	103.917.470,98	103.811.949,18	— 105.521,80

	Aumentos.	Bajas.
Sumas anteriores.......	48.618	
en 51.100 que corresponden á 140 individuos de tropa, y por haberse elevado el cálculo de los penados que existirán en los presidios menores de Africa, se aumentan 219.000 raciones para los mismos.		
Etapa...	61.320	»
Por la razón últimamente citada se aumentan 219.000 raciones de esta clase:		
La baja del 4 por 100 de hospitalidades se aumenta en...........	»	4.397
Cebada..	243.522,16	»
Se consigna ración para los 32 caballos que se aumentan. Se fijan raciones extraordinarias para 11 de ellos, y además, siendo necesario aumentar la alimentación del ganado de los Cuerpos activos durante el período de instrucción de los reclutas, por el mayor trabajo á que se le somete, se comprende ración extraordinaria de cebada para el mismo durante este período que se calcula en tres meses, lo cual representa un aumento de 319.320 raciones ordinarias para 14.192 que se encuentran en este caso.		
Paja..	2.321,02	»
Se aumentan las raciones ordinarias correspondientes á 32 caballos, y se consigna ración extraordinaria para uno de dichos 32 caballos.		
Guardia civil..	3.934	»
Se aumentan 3.415 raciones de paja y cebada y se modifica la baja del 2 por 100.		
La baja del 2 por 100 de la totalidad del artículo sufre un aumento de	»	7.086,18
En el art. 2.º:		»
Como consecuencia del aumento de 140 hombres en que se aumenta la fuerza y el de 600 penados en los presidios menores de Africa, las partidas de alumbrado, combustible, lavado, etc., se elevan en.....	9.620	»
La baja del 4 por 100 de hospitalidades se aumenta en............	»	384,36
Se consignan además créditos nuevos:		
Para luces extraordinarias..................................	23.500	»
Para renovación y entretenimiento de mangas y llaves para las bocas de riego de los edificios militares de esta Corte..................	5.000	»
Para entretenimiento del mobiliario de los pabellones de Jefes y oficiales del Campamento de Carabanchel..............................	2.000	»
Y para renovación y entretenimiento de toldos de edificios militares..	3.000	»
Se aumentan 11 raciones de utensilio elevándose su precio en una peseta y se modifica la baja del 10 por 100..........................	13.379	»
Y la baja del 2 por 100 de la totalidad se aumenta en..............	»	854,64
En el art. 4.º:		
Como consecuencia del aumento de fuerza, sufre la correspondiente alteración el cálculo de hospitalidades, así como la cifra de los penados en la parte proporcional á los 600 que se aumentan, elevándose por resultar sumamente exigua la partida asignada para conducción de dementes y sufriendo la variación consiguiente la baja del 2 por 100 de la totalidad. Producen todas estas modificaciones un aumento de	21.379	»
	437.593,18	12.722,18
Aumento líquido en el capítulo 7.º..........	424.871	

Con objeto de establecer los verdaderos términos de comparación se han agregado á los créditos de 1896-97 correspondientes á este capítulo los del 18, artículo único, que queda suprimido con las modificaciones que se detallan al tratar de Guardia civil.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98		CRÉDITOS concedidos para 1896-97	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores......	»	103.917.470,98	103.811,949,18	+ 105.521,80
	CAPITULO 8.°				
Un.°	Trasportes militares...........	»	1.031.000	1.031.000	»
	CAPITULO 9.°				
Un.°	Cría caballar y remonta........	»	2.093.019	2.090.579	+ (h) 2.440
	CAPÍTULO 10.				
Un.°	Material de artillería..........	»	5.599.562	5.599.562	»
	CAPITULO 11.				
Un.°	Material de ingenieros.........	»	5.068.480	5.068.480	»
	CAPITULO 12.				
Un.°	Gastos diversos é imprevistos....	»	325.000	325.000	»
	CAPITULO 13.				
Un.°	Cruces pensionadas............	»	273.925	266.750	+ (i) 7.175
	CAPITULO 14.				
Un.°	Premios de enganche y reenganche......................	»	5.000.000	5.000.000	»
		»	123.308.456,98	123.193.320,18	+ 115.136,80

(h)

Se figuran por separado las gratificaciones de remonta para los caballos de los ocho Auditores de los Cuerpos de ejército que estaban englobadas entre las de los señores Generales. Se figura gratificación para caballo del primero y segundo Jefe de las secciones de ordenanzas de este Ministerio, que son plazas montadas y que por error no se incluyeron en el presupuesto vigente. Declarada plaza montada, por necesidades del servicio, la del Ayudante del 13.° batallón de artillería de plaza en Melilla, se comprende la gratificación correspondiente para remonta de su caballo, así como las correspondientes á los de dos Jefes de Estado Mayor del ejército, que se aumentan para los cuarteles generales del 7.° y 8.° Cuerpo, y las de diez caballos que también se aumentan en la Escuela Superior de Guerra. Por último, declarados plazas montadas los ocho Jefes de veterinaria de los Cuerpos de ejército, se comprende gratificación de igual clase para sus caballos.

(i)

Por el natural movimiento de esta clase se aumentan en cruces de San Fernando una de 3.750 pesetas, otra de 2.500, otra de 2.000 y dos de 1.000, rebajándose una de 1.500, tres de 400 y una de 375 pesetas.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98		CRÉDITOS concedidos para 1896-97	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores.	»	123.308.456,98	123.193.320,18	+ 115.136,80
	CAPITULO 15.				
Un.°	Alquileres de edificios militares.	»	303.598,66	268.057,92	+ (j) 35.540,74
	Guardia civil.				
	CAPITULO 16.—*Personal.*				
1.°	Personal de la Dirección general.	137.980			
2.°	Idem de planas mayores y tercios.	16.056.983			
3.°	Colegio de oficiales.	81.248,54			
			16.276.211,54	16.264.619,54	+ (k) 11.592
			139.888,267,18	139.725,997,64	+ 162.269,54

(j)

Se figura el alquiler del piso bajo en que está instalada la Escuela Superior de Guerra que ha sido necesario arrendar por necesidades del servicio, así como el de la casa alojamiento del Gobernador de Madrid, rectificándose el error de más de cinco pesetas que existía en la partida para el alquiler del Gobierno militar de Logroño. Se aumentan las cantidades necesarias para arrendamiento de casa para el Gobierno militar de Lugo y para la Intendencia militar del 7.° Cuerpo y Comisaría de guerra de las Palmas. Asimismo se aumenta el arrendamiento para casa Capitanía general en San Sebastián durante la permanencia de SS. MM. y se rectifica la partida que figuraba para el censo sobre el fuerte Guadalajara. Por último, siendo necesario arrendar diferentes fincas para casa de los Gobiernos militares que carecen de ella y no siendo posible determinar el importe exacto del gasto que se ocasionará, por no estar ultimados los contratos, se eleva la cifra que se figura al final de este capítulo como aumento al mismo.

(k)

Este aumento se descompone por artículos en esta forma:

En el art. 1.°:

La cantidad que se consigna para satsifacer gratificación de mando al Capitán que tiene á su cargo la Compañía de Escribientes y Ordenanzas de la Dirección y el aumento en la partida que figura para cruces pensionadas de Jefes y Oficiales producen un mayor gasto de.......... 1.480

En el art. 2.°:

Se aumenta una gratificación de Comandancia de segunda clase, rebajando otra de tercera por haber sufrido aquélla aumento y ésta baja, y se aumentan también en el servicio de la plaza de Melilla un cabo y 10 guardias de Caballería con todos sus devengos de gratificación de armas y de pan. Se disminuyen por resultar excesivas las partidas de cruces de tropa, gratificaciones de efectividad de Capitanes y Tenientes y cruces pensionadas de Jefes y Oficiales. Se convierte en Profesor veterinario de segunda el de tercera que figuraba para los tercios como consecuencia de la plantilla unida al nuevo Reglamento del Cuerpo. Se aumenta la partida que figuraba para pago de pluses del personal de este artículo por resultar escasa la cantidad consignada. En el cuadro de reemplazo se aumenta un Comandante y se bajan un Teniente Coronel, un Capitán y cinco primeros Tenientes. Se comprenden 25.000 pesetas para pago del sueldo á los oficiales que terminan su carrera en el Colegio de este Cuerpo y se modifica la baja del 4 por 100 del final de este artículo en relación con las variaciones introducidas y que causan un aumento líquido de.......... 6.812

8.292

En el art. 3.°:

No figurando en el presupuesto vigente cantidad alguna para pago de sueldos de empleos personales de los Jefes y Oficiales asignados á este Colegio, y habiendo entre ellos quienes tienen este derecho, se comprende para el próximo ejercicio la cifra que se calcula necesaria para dicha atención, así como la relativa á gratificaciones de efectividad de capitanes y primeros tenientes que se encuentran en igual caso. Ambos aumentos suman.. 3.300

Aumento total en el capítulo 16.......... 11.592

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97. — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	»	139.888.267,18	139.725.997,64	+ 162.269,54
	CAPITULO 17.				
Un.°	Material de la Dirección general..	»	12.000	6.750	(1) + 5.250
	CAPITULO 18.				
	Ejercicios cerrados.				
Un.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.............	»	2.216.128,62	497.313,37	(11) + 1.718.815,25
	Capítulos adicionales.				
1.ª	Incidencias de cumplidos del ejército......................	»	4.000	4.000	»
2.°	Material extraordinario de artillería é ingenieros y de los servicios administrativos.........	»	»	»	»
			142.120.395,80	140.234.061,01	+ 1.886.334,79
	SECCION QUINTA				
	MINISTERIO DE MARINA				
	Administración central.				
	CAPITULO 1.°				
Un.°	Personal.....................	582.750	582.750	582.750	»
	CAPITULO 2.°				
Un.°	Material.....................	124.750	124.750	112.750	(a) + 12.000
			707.500	695.500	+ 12.000

(1)

Se aumenta esta cifra en atención á la insuficiencia de la que figuraba en 1896-97.

(11)

Este aumento tan considerable, consiste en haberse reconocido mayores sumas por obligaciones de esta índole que estaba sin satisfacer, correspondiendo en su mayor parte á premios de reenganche de individuos de tropa que tienen adquirido derecho á percibirlos.

(a)

Los extraordinarios trabajos en la época actual exigen el aumento de 12.000 pesetas para los gastos de escritorio y demás obligaciones de todas las dependencias del Ministerio.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	»	707.500	695.500	+ 12.000
	Fuerzas armadas y servicio general de la flota.				
	CAPITULO 3.°—*Personal.*				
1.°	Fuerzas navales..............	4.062.956			
2.°	Infantería de Marina...........	665.029			
3.°	Departamentos y arsenales......	508.724			
4.°	Provincias marítimas y sus servicios....................	290.263			
5.°	Academias en tierra...........	205.423			
6.°	Hospitales....................	900			
7.°	Premios de enganches..........	389.396			
8.°	Cuerpos de la Armada y subalternos de planta fija...........	7.195.085			(b)
			13.317.776	11.510.675	+ 1.807.101
	CAPITULO 4.°—*Material.*				
1.°	Fuerzas navales..............	4.510.711			
2.°	Infantería de Marina...........	486.230			
3.°	Departamentos y Arsenales.....	6.190.408			
		11.187.349	14.025.276	12.206.175	+ 1.819.101

(b)

La diferencia de pesetas 1.807.101 en este capítulo la determinan las modificaciones siguientes:

Un aumento de pesetas 1.720.246 en «Fuerzas navales» por el mayor número de buques consignados en el presupuesto para 1897-98, y por hallarse armados durante mayor tiempo la generalidad de ellos, según exigen las necesidades del servicio....	1.720.246
Otro de pesetas 6.832 en «Personal de infantería de Marina» que reclama el servicio que éste viene prestando incorporado á los ejércitos de tierra en Cuba y Filipinas, ó sean 3.000 pesetas para cruces pensionadas y 6.332 por gratificaciones á sargentos y cabos que prestan servicios de escribientes, á deducir 2.500 pesetas por haberes de Oficiales y tropas embarcadas..........................	6.832
Otro de pesetas 10.000 en «Departamentos y arsenales» para atender al pago de premios y cruces pensionadas, por ser mayor el número de las concesiones con motivo de las actuales guerras..........................	10.000
Otro de pesetas 1.080 en «Provincias marítimas» para gratificación de un cabo de mar del Puerto, guardapesca, del río Miño, que hoy le corresponde reglamentariamente y para sueldo de un cabo de puerto de la provincia de Vigo....................	1.080
Otro de pesetas 73.823 en «Academias en tierra» para las siguientes atenciones: 1.500 pesetas á los profesores de dibujo de la Academia de ampliación conforme al reglamento; 1.800 pesetas por sueldos de los fogoneros para la Academia de torpedos, que se consideran necesarios; 15.423 pesetas por plazas de gracia de la escuela de infantería de Marina, según el nuevo reglamento; 14.400 pesetas por el aumento de alumnos de la escuela de Condestables, que hicieron preciso las necesidades de la guerra, y 40.800 pesetas por el mayor número de profesores y alumnos de la escuela de torpedos..........................	73.823
	1.811.981
Una baja de pesetas 4.880 en «Cuerpos de la armada» y subalternos de planta fija....	4.880
Líquido aumento..............	1.807.101

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98		CRÉDITOS concedidos para 1896-97	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores	11.187.349	14.025.276	12.206.175	+ 1.819.101
4.°	Provincias marítimas y sus servicios	234.166			
5.°	Academias en tierra	69.556			
6.°	Hospitales	303.625			(c)
			11.794.696	8.110.143	+ 3.684.553
	Establecimientos científicos.				
	CAPITULO 5.°				
					(d)
Un.°	Personal	321.265	321.265	313.215	+ 8.050
			26.141.237	20.629.533	+ 5.511.704

(c)

La diferencia de pesetas 3.684.553 que aparece en este capítulo, la constituye:	
Un aumento de pesetas 1.966.660 en «Fuerzas navales» por el mayor gasto en carbones, raciones, vestuario y entretenimiento del material de buques que es necesario, conforme á las explicaciones consignadas al tratar del aumento del capítulo 3.°, art. 1.°.	1.966.660
Otro de pesetas 1.200 en «Material de infantería de Marina», según lo dispuesto en Real orden de 20 de Mayo de 1896, en razón á reconocerse la necesidad de simulacros que debe verificar dicha fuerza	1.200
Otro de pesetas 1.637.667 en «Departamentos y arsenales» originado por el crecimiento de las fuerzas navales de que se ha hecho mérito, y que ha de ocasionar mayor número de carenas, así como reemplazo de pertrechos de buques y material de inventario, coste de las obras del cuartel de infantería de Marina de Cartagena, adquisición de material para la defensa submarina del puerto del Ferrol y otras partidas de menor importancia	1.637.667
Otro de pesetas 8.670 en «Provincias marítimas» que le componen: 1.260 pesetas por haberse elevado á provincia marítima el distrito de Ibiza; 6.400 pesetas en gastos generales por ser mayor el número de marinería llamada al servicio, y 1.050 pesetas por la impresión de cuadros estadísticos	8.670
Otro de pesetas 17.424 en «Material de escuelas y Academias en tierra», ocasionado por el mayor número de alumnos de la escuela de Condestables y por la elevación del importe del fondo económico de la Academia de administración, según Real orden de 21 de Abril último	17.424
Otro de pesetas 52.932 en «Hospitalidades», motivado por las razones generales de aumento de fuerzas, que han de producir necesariamente un mayor gasto en hospitalidades y medicinas consignadas en dicho artículo	52.932
	3.684.553

(d)

La diferencia de pesetas 8.050 en este capítulo la constituyen 1.500 pesetas fijadas como sueldo de auxiliar del instrumentista, cuyo crédito figuraba antes indebidamente en el capítulo 6.°; 4.750 pesetas que se aumentan en el Depósito Hidrográfico en razón de que aquel personal opta á mayores sueldos por años de servicios, y 1.800 pesetas para una plaza que se crea de ayudante de restaurador en el Museo Naval por exigirlo así el progresivo enriquecimiento de pinturas que se observa en el mismo	8.050

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	»	26.141.237	20.629.533	+ 5.511.704
	CAPITULO 6.°				
Un.°	Material....................	101.966	101.966	96.366	(e) + 5.600
	CAPITULO 7.°				
Un.°	Personal afecto á otros Ministerios....................	197.745	197.745	197.745	»
	CAPITULO 8.°				
Un.°	Oficiales generales en situación de reserva....................	646.750	646.750	603.000	(f) + 43.750
	Guarda costas.				
	CAPITULO 9.°				
Un.°	Personal....................	533.030	533.030	873.293	(g) — 340.263
	CAPITULO 10				
Un.°	Material....................	612.743	612.743	744.250	(h) — 131.507
			28.233.471	23.144.187	+ 5.089.284

(e)

El aumento de 5.600 pesetas figurado en «Material de establecimientos científicos», le componen las dos partidas siguientes: 3.600 pesetas en el Observatorio Astronómico para adquisición y reemplazo de instrumentos, cuya necesidad ha sido reconocida por varias Reales órdenes, entre ellas la de 3 de Febrero último; y 2.000 pesetas para la Asociación benéfico-escolar, cuya institución, al acoger á los huérfanos de militares pertenecientes á Guerra y Marina, educándolos gratuitamente, se hace acreedora á que por ambos Ministerios se le asigne una subvención, siquiera sea insignificante.. 5.600

(f)

El aumento de 43.750 pesetas en «Oficiales generales en situación de reserva» obedece al mayor número de individuos que existen en dicha clase y á la previsión de los que puedan pasar á la misma durante el período de este presupuesto.................. 43.750

(g)

La baja de 340.263 pesetas en «Personal de guarda-costas» la produce la necesidad de destinar al servicio de guerra el mayor número de buques que antes prestaban el que en épocas normales les corresponde.................................. 340.263

(h)

La baja de 131.507 pesetas en «Material de guarda-costas» se funda en la misma razón consignada en la nota precedente, haciendo disminuir el gasto en concepto de raciones, medicinas, carbones, vestuario, etc.................................. 131.507

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	»	28.233.471	23.144.187	+ 5.089.284
	Ejercicios cerrados.				
	CAPITULO 11.				
Un.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.............	111.519,93	111.519,93	289.753,62	— (i) 178.233,69
			28.344.990,93	23.433.940,62	+ 4.911.050,31
	SECCION SEXTA				
	Ministerio de la Gobernación.				
	Administración central.				
	CAPITULO .°—*Personal.*				
1.°	Sueldo del Ministro.	30.000			
2.°	Subsecretaría y Dirección general de Administración local......	521.140	551.140	500.000	+ (a) 51.140
	CAPITULO 2.°—*Material.*				
Un.°	Gastos de Subsecretaría y Dirección general de Administración local, *Gaceta de Madrid*, *Guía oficial de España* y Comisión de reforma para el mejoramiento de la clase obrera...........	»	187.000	187.000	»
		»	738.140	687.000	+ 51.140

(i)

La baja de 178.233 pesetas 69 céntimos, que aparece en «Ejercicios cerrados.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo», se debe al menor importe de las obligaciones de dicha clase que hay que satisfacer en el ejercicio próximo.

(a)

Se transfiere á este capítulo la planta de personal central de Sanidad, que figuraba en el capítulo 10, artículo 1.°, donde es baja, y cuyo importe es el de 51.140 pesetas que se fijan de más.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	»	738.140	687.000	+ 51.140
	CAPITULO 3.°				
1.°	Impresiones, tirada, reparto de la *Gaceta* y *Guía oficial*.........	250.000			
2.ª	Comisión y reforma para el mejoramiento de la clase obrera...	3.000			
			253.000	253.000	»
	Administración provincial.				
	CAPITULO 4.°—*Personal.*				
1.°	Gobiernos de provincia.........	1.255.694			
2.°	Delegaciones especiales del Gobierno....................	16.000			
			1.271.694	1.271.694	»
	CAPITULO 5.°—*Material.*				
1.°	Gobiernos de provincia.........	177.200			
2.°	Delegaciones especiales del Gobierno....................	3.000			
3.°	Alquileres y obras............	144.000			
			324.200	324.200	»
	Seguridad y Vigilancia pública.				
	CAPITULO 6.°				
Un.°	Personal de los Cuerpos de seguridad y vigilancia...........	»	3.108.605	3.108.605	»
	CAPITULO 7.°				
1.°	Material....................	25.174			
2.°	Alquileres y obras............	671.500			
3.°	Gastos reservados.............	425.000			
4.°	Guardia civil, transportes, pluses y concentraciones..........	99.000			
			1.220.674	1.220.674	»
	Beneficencia.				
	CAPITULO 8.°—*Personal.*				
1.°	Personal central..............	9.750			
2.°	Cuerpo facultativo............	61.200			
3.°	Establecimientos generales......	120.062			(b)
			191.012	187.012	+ 4.000
			7.107.325	7.052.185	+ 55.140

(b)

Artículo 1.° Se eleva en 500 pesetas ó sea á 3.500, el sueldo del Secretario de la Junta de Señoras, dotado anteriormente con 10.000 pesetas y en el ejercicio corriente con 3.000. 500

Art. 3.° La necesidad de dotar al manicomio de Santa Isabel de Leganés del personal facultativo necesario á las perentoriedades del servicio, aconsejan el aumento de un Médico auxiliar con 1.500 pesetas y otro con 500 de gratificación, ó sean en junto..... 2.000

A consecuencia de haberse creado el asilo de inválidos del trabajo, y existir en la posesión de Vista Alegre tres establecimientos más confiados á la gestión administrativa, se elevan los sueldos del Director y del Interventor en 1.000 pesetas y 500 respectivamente.. 1.500

Aumento del capítulo.............................. 4.000

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	»	7.107.325	7.052.185	+ 55.140
	CAPITULO 9.°—*Material.*				
1.°	Material....................	975			
2.°	Sostenimiento de los Establecimientos generales..........	563.404			
3.°	Socorros.....................	102.000			
4.°	Alquileres y obras............	55.000			
			721.379	721.379	»
	Sanidad.				
	CAPITULO 10.—*Personal.*				
1.°	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....................	19.250			
2.°	Instituto de vacunación.......	19.000			(c)
			38.250	89.390	— 51.140
	CAPITULO 11.—*Material.*				
1.°	Gastos generales para el IX Congreso de Higiene y Demografía y Exposición anexa que han de celebrarse en esta corte y Junta de propaganda y organización del mismo................	120.000			
2.°	Material de Secretaría del Real Consejo de Sanidad..........	1.000			
3.°	Idem del Instituto de vacunación del Estado.................	33.750			
4.°	Impresiones del ramo de Sanidad.	20.000			
5.°	Parque central de Sanidad......	11.000			(d)
			185.750	65.750	+ 120.000
	Puertos y lazaretos.				
	CAPITULO 12.—*Personal.*				
1.°	Direcciones especiales..........	286.622			
2.°	Lazaretos sucios...............	88.750			
3.°	Abono de haberes á médicos suplentes.....................	5.500			
			380.872	380.872	»
			8.433.576	8.309.576	+ 124.000

(c)

Como se ha expresado en la nota (*a*), se pasa de este capítulo al primero el importe de la planta del personal central de Sanidad, igual al menor gasto que se fija en este capítulo.

(d)

Se aumenta el importe de 120.000 que se fijan en el art. 1.° de este capítulo, para atender al compromiso contraído de celebrar en esta Corte el noveno Congreso Internacional de Higiene y Demografía y Exposición anexa.

Los artículos que en el presupuesto vigente figuran con los números de 1.° á 4.° en el proyecto, por el aumento anterior, pasan á ser 2.° á 5.°

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	»	8.433.576	8.309.576	+ 124.000
	CAPITULO 13.—*Material.*				
1.°	Gastos de escritorio y material ordinario	19.440			
2.°	Visita de buques, culto, conserjería, etc	35.540			
3.°	Falúas de vapor y estufas de desinfección	24.500			
4.°	Obras, mobiliario, alquileres y demás servicios	50.410			
			129.890	253.890	(e) — 124.000
	Correos y Telégrafos.				
	CAPITULO 14				
Un.°	Personal de Correos	»	1.999.800	1.911.800	(f) + 88.000
		»	10.563.266	10.475.266	+ 88.000

(e)

En el presupuesto de 1896-97, sin duda por error, no se ha fijado crédito para los servicios siguientes, que vienen á ser aumento en 1897-98:

Gastos de escritorio y material ordinario de la Dirección especial de Sanidad del puerto de Arrecife (de nueva creación), pesetas	150
Visita de buques de la misma Dirección especial de Arrecife	120
Servicio de farmacia y desinfección del lazareto de Gando	4.000
Conducción de correspondencia y víveres al mismo	1.220
Por ser insuficiente la suma de 12.000 pesetas que figura en el presupuesto vigente para construcción, reparación y alquileres de edificios y sin que con el aumento que se propone pueda atenderse por completo á las necesidades del servicio, sino hacerlas más tolerables, se pide un mayor crédito de	6.000
En igual caso se encuentra el servicio de construcción, reparación y alquileres de falúas, al cual, con objeto de atender con mayor holgura á las reparaciones que puedan indicarse, se propone un aumento de	4.410
Suman los aumentos	15.900

Baja.

Figurada en el presupuesto de 1896-97 la partida para adquisición de mobiliario con destino al lazareto de Gando cuyo servicio se ha llevado á cabo, se suprime su importe en el proyeeto, causando un menor gasto de	139.900
Baja líquida	124.000

(f)

Con motivo del extraordinario desarrollo que vienen adquiriendo los servicios de Correos por la frecuente apertura de líneas férreas y establecimiento de nuevas ambulancias, y la necesidad de desfusionar estafetas, con arreglo al Real decreto de 3 de Enero de 1886, se propone un aumento de personal, importante 88.000 pesetas distribuídas en las siguientes plazas:

1	Jefe de Administración de cuarta clase	6.500
1	Jefe de Negociado de primera idem	6.000
1	Idem idem de segunda idem	5.000
3		17.500

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98		CRÉDITOS concedidos para 1896-97	DIFERENCIAS	
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores......	»	10.563.266	10.475.266	+	88.000
	CAPITULO 15					
Un.°	Personal de Telégrafos.........	»	5.350.550	5.350.550		»
	CAPITULO 16.—*Indemnizaciones.*					
1.°	Correos........................	284.027,50				
2.°	Telégrafos.....................	692.959				(g)
			976.986,50	1.021.251,50	—	44.265
			16.890.802,50	16.847.067,50	+	43.735

3	*Suma anterior*..........................	17.500
2	Jefes de Negociado de tercera idem, á 4.000 pesetas..........	8.000
2	Oficiales de primera clase, á 3.500..........	7.000
5	Idem de segunda idem, á 3.000..........	15.000
5	Idem de tercera idem, á 2.500..........	12.500
3	Idem de cuarta idem, á 2.000..........	6.000
3	Idem de quinta idem, á 1.500..........	4.500
6	Aspirantes de primera idem, á 1.250..........	7.500
10	Idem de segunda idem, á 1.000..........	10.000
39		88.000

(g)

	Aumentos.	Bajas
Artículo 1.° Se hace un aumento de 2.500 pesetas en el concepto de Dietas y gastos de locomoción á empleados del Cuerpo de Correos por comisiones extraordinarias del servicio en la Península y el extranjero..........	2.500	»
Artículo 2.° Se modifica la estructura que tiene el detalle por conceptos de este artículo con objeto de dotar los respectivos servicios en la forma que requieren, y al efecto, se proponen las siguientes alteraciones:		
«Indemnizaciones por estudios, revistas de jefes, comisiones por trabajos especiales en las líneas y estaciones y por los que se ejecuten en horas extraordinarias en las demás dependencias del Cuerpo, y medio sueldo para excedentes»; se aumentan..........	104.750	»
«Idem al personal de aparatos por transmisión ó recepción de telegramas, al de distribución en las estaciones provinciales, etc.», se bajan	»	132.408
«Idem á los revisores políglotas», baja..........		2.000
«Idem por razón de residencia al personal de Africa, Port-Bou y Venta de Baños», baja..........	»	18.000
«Idem á los Directores de servicio, Jefes de aparatos de consulta, personal de contabilidad, cierre, distribución y registro», aumento.......	2.000	»
«Gastos de conducción personal de funcionarios trasladados, por exigencias del servicio», se aumentan..........	143	
«Partida para indemnizaciones á los torreros de Alborán por vigilancia de los cables de Africa, que no figura detallada en el proyecto», baja..........	»	1.250
	109.393	153.658
Baja líquida del capítulo..........	44.265	

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	»	16.890.802,50	16.847.067,50	+ 43.735
	CAPITULO 17				
1.°	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible, esterado y demás de las oficinos de Correos.....	135.810			
2.°	Idem de las de Telégrafos.......	236.960			(h)
			372.770	364.770	+ 8.000
	CAPITULO 18				
1.°	Conducciones y gastos diversos de Correos....................	8.413.617,75			
2.°	Idem id. de Telégrafos.........	1.016.472			(i)
			9.430.089,75	9.073.081,25	+ 357.008,50
			26.693.662,25	26.284.918,75	+ 408.743,50

(h)

Por exigirlo las necesidades generales del servicio se aumenta en el art. 1.°, en la partida de gastos de escritorio, alumbrado, combustible y demás servicios de las oficinas provinciales de Correos, la suma de 8.000 pesetas que se consigna de más en este capítulo.

(i)

Se proponen en este capítulo las siguientes modificaciones:

Aumentos.

Artículo 1.° El desarrollo que han adquirido los servicios de conducciones terrestres y marítimas en poblaciones de importancia postal, aumentado por las facilidades de enlace procuradas por la creación de ferrocarriles, hace necesario un mayor gasto en el art. 1.° de pesetas........		33.884,50
En el concepto de subvención á las empresas de líneas férreas, no obligadas á conducir la correspondencia........		6.000
Para gastos de carga y descarga de la correspondencia en las estaciones férreas.......		1.000
Se aumentan asimismo para la adquisición de material con destino al servicio en general........		18.000
Para reparación y entretenimiento de los vagones correos de la Dirección general....		25.000
En la partida destinada á sostenimiento á prorrateo de la oficina internacional de Berna		1.000
Artículo 2.° Para adquisición de material de línea........		248.000
Para arrastres de este material........		72.000
Suman los aumentos........		404.884,50
Bajas.		
Artículo 1.° Se da de baja la partida para pago de furgones suplementarios, importante pesetas........	5.000	
Gastos de conducciones eventuales........	10.000	
Artículo 2.° Adquisición de vocabularios........	1.201	
Gastos de representación de España en las conferencias de Buda Pesth	30.000	
Devolución de ingresos indebidos en la correspondencia telegráfica...	1.675	
Suman las bajas........		47.876
Baja líquida del capítulo 18........		357.008,50

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 Por capítulos.	DIFERENCIAS	
	Sumas anteriores......	»	26.693.662,25	26.284.918,75	+	408.743,50
	CAPITULO 19					
1.°	Impresiones, adquisiciones de libros, nomenclátores, etc., para Correos..................	26.729,40				
2.°	Idem id. para Telégrafos........	51.000	77.729,40	77.729,40		»
	CAPITULO 20					
1.°	Alquileres y obras de Correos....	171.467,50				
2.°	Idem id. de Telégrafos..........	254.653,90	426.121,40	412.505,90	+	(j) 13.615,50
	CAPITULO 21					
1.°	Mobiliario para las oficinas de Correos..................	8.000				
2.°	Idem para las de Telégrafos.....	9.000	17.000	15.000	+	(k) 2.000
	CAPITULO 22					
Un.°	Obligaciones contraídas del servicio de Telégrafos...........	»	147.581,28	336.853	—	(l) 189.271,72
	CAPITULO 23					
	Ejercicios cerrados.					
Un.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.............	»	165.475,06	278.600,55	—	(m) 113.125,49
		»	27.527.569,39	27.405.607,60	+	121.961,79

(j)

En el artículo 1.° «Correos», se propone el aumento que figura en este capítulo de 13.615,50 pesetas, por la necesidad que existe de contratar nuevos locales.

(k)

Aumento que exigen necesidades imprescindibles del servicio con destino á Correos.

(l)

Por haber terminado el servicio, se suprime el art. 1.° de este capítulo que se destinaba al pago de 70 coches correos, produciendo una baja de........................ 184.000

Suprimido el art. 1.°, el que queda toma por consiguiente la denominación de único, y en él se hace una economía de........................ 5.271,72

Baja del capítulo 22........................ 189.271,72

(m)

Consiste esta baja en el menor importe de las obligaciones reconocidas para el próximo año.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	SECCION SÉPTIMA				
	MINISTERIO DE FOMENTO				
	Servicio general.—Administración central.				
	CAPITULO 1.°				
Un.°	Personal....................	»	620.750	613.250	+ (a) 7.500
	CAPITULO 2.°				
Un.°	Material....................	»	302.600	302.600	(b) »
	Administración provincial.				
	CAPITULO 3.°				
Un.°	Personal....................	»	66.250	66.250	»
	Instrucción pública.—Gastos generales.				
	CAPITULO 4.°				
Un.°	Personal....................	»	242.000	242.000	»
	CAPITULO 5.°				
Un.°	Material....................	»	421.790	321.790	+ (c) 100.000
		»	1.653.390*	1.545.890	+ 107.500

(a)

La amplitud y condiciones del nuevo edificio que ha de ocupar el Ministerio de Fomento, hace necesario para su servicio y limpieza el aumento de seis plazas de ordenanzas con el sueldo de 1.250 pesetas, equivalente al mayor gasto que se propone de 7.500 pesetas.

(b)

Por no haberse llevado á cabo durante el actual ejercicio la adquisición y traslación de mobiliario destinado al nuevo edificio, se reproduce el crédito de 200.000 pesetas que para este objeto figura en el presupuesto de 1896-97.

(c)

A consecuencia del gran número de cátedras vacantes, se hallan en la actualidad funcionando más de 16 tribunales que han de continuar actuando en el próximo ejercicio, haciéndose preciso un mayor gasto de 85.000 pesetas en la partida de gastos de material de oposiciones y dietas á los vocales.

La diferencia hasta 100.000 pesetas que hay de aumento en este capítulo, consiste en traerse á figurar al mismo la partida de 15.000 para adquisición de objetos arqueológicos, que para 1896-97 se autorizó con cargo al capítulo 15 donde es baja.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98		CRÉDITOS concedidos para 1896-97	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores......	»	1.653.390	1.545.890	+ 107.500
	Primera enseñanza.				
	CAPITULO 6.°				
Un.°	Personal..................	»	1.132.353	1.129.853	(d) + 2.500
	CAPITULO 7.°				
1.°	Material ordinario............	275.550			
2.°	Idem para fomento de la instrucción popular...............	239.250			
			514.800	486.050	(e) + 28.750
	Segunda enseñanza.				
	CAPITULO 8.°				
1.°	Personal de Institutos..........	2.884.476			
2.°	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios..................	406.625			
		3.291.101	3.300.543	3.161.793	+ 138.750

(d)

Se aumentan las siguientes partidas que en la actualidad sufragan las repetidas Diputaciones provinciales:

Retribución al regente de la escuela práctica en la normal de maestros de Alicante........	750
Idem al idem id. de la de Córdoba..........................	500
Idem al idem id. de la de maestras de Córdoba..................	500
Se transfieren á este capítulo 750 pesetas para sueldo de una profesora de flores artificiales en el Colegio de Sordo-mudos y de ciegos, bajándose igual suma en el capítulo 7.° artículo 1.°.....................	750
	2.500

(e)

Resulta esta diferencia de las siguientes alteraciones:

Artículo 1.° Se suprime la partida que en 1896-97 figura para completar el material de la clase de dibujo en la Escuela normal central de maestros, importante pesetas..........		500
En el Colegio de Sordo-mudos y de ciegos se baja la última cifra que se cita en la nota (*d*).....................		750
		1.250
Art. 2.° Para subvención á la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza por virtud de Real decreto orgánico de dicha Escuela de 14 de Julio de 1894, se aumentan pesetas..................	15.000	
Idem para la Escuela de Comercio de Santander............	15.000	
		30.000
Aumento líquido del capítulo 7.°..................		28.750

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	3.291.101	3.300.543	3.161.793	+ 138.750
3.°	Personal de la Escuela de Comercio.	391.459			
		3.682.560			
	Baja por economía en el movimiento de personal..............	131.000			
			3.551.560	3.539.185	+ (f) 12.375
	Capítulo 9.°				
1.°	Material de Institutos..........	203.750			
2.°	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios.....................	140.650			
3.°	Idem de las de Comercio........	38.000			
			382.400	382.000	+ (g) 400
	Enseñanza superior.				
	Capítulo 10				
Un.°	Personal....................	»	3.111.427	3.109.507	+ (h) 1.920
		»	10.345.930	10.192.485	+ 153.445

(f)

Aumentos.

En el art. 1.° Por creación de una plaza de profesor de francés en el Instituto del Cardenal Cisneros..........	4.000
En el art. 2.°. Con arreglo á los Reales decretos de 20 de Agosto de 1895 y 15 de Febrero de 1896, se aumenta en la plantilla de la Escuela Central de Artes y Oficios la suma de...	8.000
Se eleva á Superior la Escuela elemental de Comercio de Alicante, obligándose la Diputación provincial á ingresar en el Tesoro la suma de 19.375 pesetas, se aumenta en la plantilla del personal la cantidad de..........	15.375
Suman los aumentos..........	27.375
Bajas en el art. 1.°:	
Por supresión de una plaza de catedrático en cada uno de los Institutos de Burgos, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa y Valladolid..........	15.000
Aumento líquido..........	12.375

(g)

Artículo 1.°	
Por elevarse á superior la Escuela elemental de Comercio de Alicante, se aumentan para material de oficina y demás gastos, pesetas..........	2.400
Art. 3.°:	
Se suprime la partida destinada en 1896-97 á renovación de mobiliario del Instituto del Cardenal Cisneros, importante..........	2.000
Aumento líquido..........	400

(h)

Para mejorar el sueldo de algunos antiguos empleados de la Universidad Central y aumento de dos plazas de absoluta necesidad, por el cúmulo de trabajos á que tiene que atender el personal, se pide un mayor crédito de..........	7.500
	7.500

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98		CRÉDITOS concedidos para 1896-97	DIFERENCIAS
		Por artículos	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores......	»	10.345.930	10.192.485	+ 153.445
	CAPÍTULO 11				
Un.°	Material..................	»	358.825	352.825	+ (i) 6.000
	Enseñanza profesional y Escuelas especiales.				
	CAPÍTULO 12				
Un.°	Personal..................	»	209.566	209.566	»
	CAPÍTULO 13				
Un.°	Material..................	»	53.800	49.800	+ (j) 4.000
	Bellas Artes.				
	CAPÍTULO 14				
Un.°	Personal..................	»	572.217	563.467	+ (k) 8.750
		»	11.540.338	11.368.143	+ 172.195

Suma anterior..........................		7.500
En la plantilla de la Facultad de Medicina de Madrid, se asigna al encargado de la enseñanza especial de Dermatología y Sifiliografía, la gratificación de..................		1.500
Aumentos..........................		9.000
Se bajan en las plantillas de personal las siguientes partidas:		
Dependientes de la Universidad Central..........................	750	
Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Madrid..................	2.830	
Museo de Ciencias naturales..........................	3.000	
Jardín Botánico..........................	500	
		7.080
Aumento líquido..........................		1.920

(i)

A consecuencia de justas reclamaciones del Rector de la Universidad de Zaragoza, se acordó por Real orden de 10 de Febrero último el aumento de 6.000 pesetas que se fija en el capítulo con destino á material ordinario y científico de la misma

(j)

El aumento de 4.000 pesetas que se propone, se destina á la adquisición de una mesa de estudio en la estación de Piscicultura de San Sebastián.

(k)

Esta diferencia resulta de las siguientes modificaciones:

Aumentos.

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Se crea una plaza de bedel, necesaria á consecuencia de la ampliación de cátedras........ 1.000

1.000

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	»	11.540.338	11.368.143	+ 172.195

Suma anterior..........................			1.000
Escuela superior de Arquitectura:			
Con arreglo al nuevo reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre último, se proponen los siguientes aumentos:			
Gratificación al Profesor auxiliar inspector..........................		1.000	
4 Profesores auxiliares para enseñanzas científicas, á 2.000 pesetas..........		8.000	
1 Oficial de Secretaría..........................		2.000	
1 Ordenanza..........................		1.000	
1 Aparejador..........................		1.000	
Para ascensos de antigüedad á los profesores, se aumentan................		1.000	
Suman los aumentos......................		14.000	
Bajas.			
Se suprime la gratificación al encargado de la Biblioteca, importante 500 pesetas, y una plaza de Profesor auxiliar numerario con 2.000, en junto.......		2.500	
Resultando un aumento líquido de..................			11.500
Escuela de Música y Declamación.			
Se aumenta:			
1 Profesor de composición..........................		3.000	
El sueldo del Profesor de órgano y canto llano..........................		1.000	
1 Profesor de armonía..........................		3.000	
2 Profesores de solfeo, á 3.000 pesetas uno..........................		6.000	
El sueldo al Profesor de francés é italiano..........................		1.500	
9 Profesores supernumerarios, á 1.500 pesetas uno..........................		13.500	
El sueldo al escribiente..........................		250	
Un conservador del gran Salón Teatro de la Escuela..........................		1.500	
Suman los aumentos......................		29.750	
Bajas:			
Se suprimen seis profesores auxiliares, á 2.000 pesetas uno........	12.000		
Un bibliotecario..........................	1.000		
La retribución á cuatro repetidores ó profesores honorarios encargados de clases, á 1.000 pesetas uno..........................	4.000		
Suman las bajas..........................		17.000	
Resultando un aumento líquido de..........................			12.750
Escuelas de Bellas Artes de provincias.			
Se aumenta en la partida de ascenso de antigüedad á los Profesores la suma de pesetas...			5.000
Museo Nacional de Pintura y Escultura.			
Se aumenta el sueldo del Oficial interventor administrativo, en..........................			500
Suman los aumentos del capítulo..........................			30.750
Bajas.			
Se proponen en las partidas de ascensos de antiguedad las siguientes:			
Escuela de Pintura..........................		7.000	
Idem de Agricultura de Barcelona..........................		3.500	
Idem de Música y Declamación..........................		11.500	
Suman las bajas..........................			22.000
Aumento líquido del capítulo 14..........................			8.750

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98		CRÉDITOS concedidos para 1896-97	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores......	»	11.540.338	11.368.143	+ 172.195
	CAPITULO 15				
Un.°	Material....................	»	147.400	310.900	— (I) 163.500
	Archivos, Bibliotecas y Museos.				
	CAPITULO 16				
Un.°	Personal....................	»	994.175	994.425	— (II) 250
		»	12.681.913	12.673.468	+ 8.445

(I)

Como se ha explicado en la nota (c), se transfiere de este capítulo al 5.° la suma destinada á adquisición de objetos arqueológicos, importante..............................	15.000
No habiendo de verificarse en el año próximo Exposición de Bellas Artes, se suprime la partida que con este objeto figura en el actual ejercicio..............................	150.000
Suman las bajas..............................	165.000
Por ser insuficiente la actual consignación, se propone un aumento de gastos en el material de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, por la suma de..................	1.500
Resultando la baja líquida que se figura de..............................	163.500

(II)

La baja que figura en este capítulo es producida por las siguientes modificaciones:

		Aumentos.
En el Cuerpo de archiveros se aumentan dos Oficiales de tercer grado á 3.000 pesetas, y dos Ayudantes de primer grado á 2.500 en junto..............................		11.000
En el Archivo Histórico Nacional, se eleva en 500 pesetas el sueldo del portero y se aumenta una plaza de mozo con 750..............................		1.250
Se eleva el sueldo del portero segundo de la Biblioteca Nacional en....................		250
Se crea en la misma una plaza de mozo con..............................		875
Se aumenta una plaza de mozo en la Biblioteca de la Universidad Central................		500
Se eleva el sueldo del portero de la del Ministerio de Hacienda en....................		250
En el Museo Arqueológico Nacional se aumenta un portero segundo con................		1.000
Se crea una plaza de mozo con 500 pesetas en cada uno de los Museos Arqueológicos de Burgos, León, Murcia y Santiago..............................		2.000
Un ordenanza carpintero para el Depósito de libros del Ministerio....................		1.000
Suman los aumentos..............................		18.125
	Bajas.	
En el Cuerpo de Archiveros, se bajan cuatro ayudantes de segundo grado á 2.000 pesetas..............................	8.000	
Un portero encuadernador en el Archivo Central de Alcalá....................	1.000	
Un portero en el Archivo de Toledo..............................	750	
Un auxiliar Habilitado en el Museo Arqueológico Nacional....................	1.500	
Un jardinero con 1.250 pesetas, y un peón con 875 en el mismo Museo........	2.125	
Se aumenta la partida por economía en el movimiento de personal, reduciendo el crédito total, capítulo en pesetas..............................	5.009	
Suman las bajas..............................		18.375
Baja líquida del capítulo..............................		250

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	
	Sumas anteriores......	»	12.681.913	12.673.468	+	8.445
	CAPITULO 17					(m)
Un.°	Material....................	»	143.800	142.750	+	1.050
	Establecimientos científicos, artísticos y literarios.					
	CAPITULO 18					
Un.°	Personal....................	»	160.050	160.050		»
	CAPITULO 19					
Un.°	Material....................	»	241.750	241.750		»
	Construcciones civiles.					
	CAPITULO 20					
1.°	Indemnizaciones personales.....	153.000				
2.°	Obras....................	3.476.100				(n)
			3.629.100	3.629.100		»
			16.856.613	16.847.118	+	9.495

(m)

	Aumentos.	Bajas.
Se proponen en este capítulo las siguientes modificaciones:		
Gastos de visita de inspección á los Archivos, Bibliotecas y Museos, partida de nueva creación..........	1.500	»
Material de oficina y escritorio de las Bibliotecas de Albacete, Coruña, Gijón, Guadalajara, Jaén, Málaga, Palencia (7), á 400 pesetas una...	2.800	»
Se disminuyen las siguientes partidas:		
Del material del Archivo central de Alcalá de Henares............	»	1.500
Del idem íd. de Simancas..................	»	500
Se suprime la suma destinada al Archivo histórico de Toledo........	»	250
Se bajan del concepto de «Impresión de obras premiadas por la Biblioteca Nacional»..................	»	1.000
	4.300	3.250
Baja líquida..................	1.050	

(n)

Sin embargo de no existir diferencia en el importe total de los créditos de este capítulo, se introducen las siguientes modificaciones en el art. 2.°:

El primer concepto referente á obras en curso de ejecución se ha ampliado con la palabra *dietas* á los Arquitectos inspectores y se ha comprendido entre las obras en curso de ejecución la «Reparación y conservación del Monasterio de la Rábida», que en el actual ejercicio figura en el concepto 6.° del mismo artículo dotado con 4.000 pesetas, produciéndose en conjunto un aumento de..................		954.000
Dicha suma se ha deducido de los tres conceptos siguientes:		
De obras, reparaciones y demás gastos propios del Teatro Real..........	50.000	
De la partida para obras que se contraten durante el ejercicio..........	900.000	
Reparación y conservación del Monasterio de la Rábida, que, como queda dicho, se ha incluído en el concepto 1.°..................	4.000	
Suman las bajas..................		954.000
		Igual.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	
	Sumas anteriores......	»	16.856.613	16.847.118	+	9.495
	Agricultura, Industria y Comercio.					
	CAPITULO 21.—*Personal.*					
1.°	Consejo superior de Agricultura........................	16.500				
2.°	Servicio agronómico...........	663.500				
3.°	Montes y pesca...............	1.420.250				
4.°	Servicio industrial minero......	1.091.750				
5.°	Comercio.....................	9.800				
		3.201.800				
	Baja por economía en el movimiento de personal.............	10.000				(ñ)
			3.191.800	3.184.050	+	7.750
			20.048.413	20.031.168	+	17.245

(ñ)

Modificaciones que producen este aumento.

Artículo 2.°—Cuerpo de Ingenieros agrónomos:

Se crea una plaza de ingeniero Jefe de primera clase, jefe de Administración de tercera.... 7.500

Se aumentan:

1 Jefe de Administración de cuarta clase.............................. 6.500
1 Jefe de Negociado de tercera.............................. 4.000
1 Oficial de segunda clase.............................. 3.000
1 Aspirante á ingeniero, Oficial de cuarta clase.............................. 2.000

Para atender al pago de los haberes á ingenieros con mayor sueldo por haber servido seis años en Ultramar y obtenido el empleo inmediato superior ó excedentes con arreglo á la ley.............................. 3.000

Escuela general de Agricultura:

Para premios quinquenales de antigüedad por ascensos.............................. 2.500

Artículo 5.°—Bolsa de Comercio de Madrid:

Se aumenta el sueldo del anunciador y del escribiente en 500 pesetas y 250 respectivamente.............................. 750

29.250

Bajas.

Artículo 2.°—Cuerpo de ingenieros agrónomos:

Se suprimen dos plazas de Jefes de Negociado de primera clase á 6.000 pesetas, y una de Oficial de primera con 3.500.............................. 15.500

Artículo 3.°—Escuela general de Agricultura:

Se disminuye una plaza de Profesor con 4.000 pesetas de sueldo y 500 de gratificación.............................. 4.500

Cuerpo de ingenieros de montes:

Se rebajan 1.500 pesetas en la partida para completar el sueldo de 9.000 pesetas á los ingenieros.............................. 1.500

21.500

7.750

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores	»	20.048.413	20.031.168	+ 17.245
	CAPITULO 22.—*Material.*				
1.°	Gastos generales	23.000			
2.°	Agricultura	830.300			
3.°	Montes y pesca	123.086			
4.°	Servicio industrial minero	326.600			
5.°	Industria y Comercio	32.850			(o)
			1.335.836	1.294.836	+ 41.000
	Obras públicas.				
	Gastos generales.				
	CAPITULO 23				
1.°	Personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de caminos	3.796.000			
2.°	Idem de la Escuela de Caminos	19.500			
		3.815.500	21.384.249	21.326.004	+ 58.245

(o)

Resulta este aumento de las siguientes alteraciones:

Aumentos.

Artículo 2.°:

Para los gastos de la Granja Central ajustados á las necesidades de este establecimiento, y cuya obligación figuraba englobada en el crédito de 400.000 pesetas del servicio general agronómico donde es baja 61.500

Para los de personal facultativo en los trabajos de extinción de las plagas del campo en general, bajándose 26.000 pesetas en la partida que actualmente figura unida á los gastos de filoxera 25.000

Para premios de carreras de caballos, cuya cifra es baja por mayor suma en la actual partida de 75.000 .... 15.000

Consignación para el material del registro de matrícula de caballos de *pura sangre*, segregándola de la partida de 75.000 pesetas consignadas actualmente para este y otros servicios 6.000

Gastos que ocasionen los trabajos preparatorios de la Exposición de París de 1900 .... 40.000

Artículo 5.°:

Para material de la Bolsa de Comercio por insuficiencia de la actual consignación 1.000

148.500

Bajas.

Artículo 2.°:

En el servicio general agronómico, figurando esta suma por separado con destino á la Granja Central 61.500

Trabajos de defensa contra la filoxera, figurando 25.000 pesetas en cifra separada según se indica anteriormente para indemnizaciones de personal facultativo 26.000

En el crédito para organización y sostenimiento del servicio de estadística agrícola, Boletín semanal de mercados, auxilio á publicaciones, etc 20.000

107.500

Aumento líquido del capítulo 41.000

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98		CRÉDITOS concedidos para 1896-97	DIFERENCIAS	
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores......	3.815.500	21.384.249	21.326.004	+	58.245
3.°	Personal de la Junta Consultiva..	37.000				
4.°	Idem del Depósito de planos.....	2.750				
5.°	Idem del servicio general........	586.000				
6.°	Dietas é indemnizaciones........	248.000				(p)
			4.689.250	4.689.500	—	250
	CAPÍTULO 24					
1.°	Material de la Junta Consultiva..	9.500				
2.°	Idem de Obligaciones generales..	326.520				(q)
			336.020	253.800	+	82.220
			26.409.519	26.269.304	+	140.215

(p)

Aumentos.

Artículo 1.°:

10 sobrestantes primeros, Oficiales de segunda clase, á 3.000 pesetas.................. 30.000

Artículo 2.°:

Se eleva á 3.000 pesetas el sueldo de 10 Sobrestantes primeros que hoy disfrutan 2.500.... 5.000

Se eleva á 1.500 pesetas el sueldo de un Portero que en el actual ejercicio tiene asignadas 1.250.. 250

Se crea una plaza de Ordenanza para el Museo dotada con.......................... 1.000

Se aumenta el sueldo del Conserje de la Junta consultiva de Caminos, en............... 500

Suman los aumentos.................................. 36.750

Bajas.

Artículo 1.° En la partida para completar el sueldo de 9.000 pesetas á los Inspectores segundos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos que ya las han disfrutado...................................... 500

Art. 2.° Un Oficial de cuarta clase de la Escuela de Ingenieros............ 2.000

Dos aspirantes á Oficial de la misma á 1.250........................... 2.500

Art. 6.° Dietas é indemnizaciones; se disminuye este crédito en........... 32.000

Suman las bajas.................. 37.000

Baja líquida del capítulo.................................. 250

(q)

Se modifican los siguientes créditos:

Artículo 2.° En gastos de quebranto de moneda de Pagadores, con arreglo á la nueva Instrucción de indemnizaciones del personal, por ser exigua la cantidad de 500 pesetas, que no llega á cubrir los muchos gastos que este servicio ocasiona, se propone un aumento de 32.000 pesetas que se compensa con la baja de igual suma en el capítulo 23, dietas de dicho personal facultativo.............................. 32.000

Alquileres de casas-oficinas, y parques de útiles y herramientas. Se fija un mayor crédito de 33.000 pesetas, pero en realidad el aumento efectivo es sólo de 3.125, pues el resto hasta la expresada suma es baja en otros capítulos por haberse englobado en éste todos los gastos de alquileres del servicio de Obras públicas.......................... 33.000

En idéntico caso se encuentra el crédito para material de oficina; se pasan á figurar en este capítulo los de todas las dependenctas de Obras públicas, dándose de baja por un mayor importe de 780 pesetas en los respectivos capítulos que hoy figuran, produciendo en éste un aumento de.. 17.720

Suman los aumentos.............................. 82.720

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	»	26.409.519	26.269.304	+ 140.215
	Carreteras.				
	CAPITULO 25				
1.°	Material de estudios y obras nuevas........	18.100.000			
2.°	Idem de conservación y reparación.	18.389.796,25			
		36.489.796,25			
	Baja por economía en el movimiento de personal..........	5.000			
			36.484.796,25	36.484.796,25	»
	Ferrocarriles.				
	CAPITULO 26				
Un.°	Personal....................	»	651.250	681.250	(r) — 30.000
	CAPITULO 27				
Un.°	Material....................	»	247.000	283.075	(s) — 36.075
	Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.				
	CAPITULO 28				
Un.°	Personal....................	»	118.710	118.610	(t) + 100
		»	63.911.275,25	63.837.035,25	+ 74.240

Suma anterior...................... 82.720

Bajas.

Artículo 2.° En material de Oficina de la Escuela de Ingenieros de Caminos.. 200
En el crédito para limitación de la frontera portuguesa, á propuesta del Ministerio de Estado, se bajan.............................. 300

500

Baja líquida del capítulo.............................. 82.220

(r)

Se pasan á la plantilla de Sobrestantes, 20 celadores de vía á 1.500 pesetas, cuyos funcionarios han de cubrir las vacantes que ocurran en la clase de celadores.

(s)

Se han englobado en un solo artículo todos los servicios de estudios y gastos generales de ferrocarriles, por la dificultad de calcular el gasto de cada uno de sus conceptos, y se han transferido de éste al capítulo 24, como se explica en la nota (q), los servicios de alquileres, importantes la suma de 36.075 que resulta de menos.

(t)

Se aumenta en 100 pesetas el sueldo del portero conserje de la Sección Administrativa del Canal de Isabel II, que en el actual presupuesto tiene asignada la suma de 900 pesetas.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98		CRÉDITOS concedidos para 1896-97	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores......	»	63.911.275,25	63.837.035,25	+ 74.240
	CAPITULO 29				
1.°	Material de estudios y obras nuevas....................	3.517.580			
2.°	Idem de reparación, conservación y explotación...............	276.420			
			3.794.000	2.294.000	(u) + 1.500.000
	Navegación marítima.				
	CAPITULO 30				
Un.°	Personal de faros.............	»	549.000	537.000	(v) + 12.000
	CAPITULO 31				
1.°	Material de puertos...........	7.960.000			
		796.000	68.254.275,25	66.668.035,25	+ 1.586.240

(u)

Este aumento se tiene por virtud de las siguientes alteraciones:

Aumentos.

Artículo 1.° Para obras del Canal de Aragón y Cataluña, con arreglo á la ley de 5 de Setiembre de 1896..........		1.500.000
Art. 2.° Para conservación de las obras de encauzamiento del río Amarguillo en Consuegra, cuyas obras se costeaban con donativos particulares..........		5.270
Para obras de conservación y defensa de ríos y canales que puedan ocurrir durante el próximo año y que no pueden preverse por obedecer á accidentes temporales..........		25.000
		1.530.270
Bajas.		
Artículo 1.°:		
En la partida para estudios y obras de aguas..........	9.420	
Artículo 2.°:		
Se traspasa al capítulo 24, art. 2.°, la consignación de material de oficina del Canal de Isabel II..........	2.850	
Deja de ser obligación del Estado la conservación del Canal de la derecha del Llobregat, produciendo la baja de..........	18.000	
		30.270
Aumento líquido del capítulo..........		1.500.000

(v)

Este aumento obedece á la creación de ocho plazas de torreros á 1.500 pesetas, con destino á los nuevos faros terminados y próximos á encenderse en Canarias, en las posesiones españolas de la costa N. de Africa y algún otro de la Península.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	7.960.000	68.254.275,25	66.668.035,25	+ 1.586.240
2.°	Personal de faros.............	686.000			
3.°	Idem de boyas y valizas........	66.000	8.712.000	8.791.450	(x) — 79.450
	Geografía, estadística y pesas y medidas.				
	CAPITULO 32				
Un.°	Personal....................	»	1.213.331	1.213.331	»
	CAPITULO 33				
Un.°	Material.....................	»	772.925	772.925	»
	CAPITULO 34				
Un.°	Material de gastos generales.....	»	43.000	43.000	»
	Ejercicios cerrados.				
	CAPITULO 35				
Un.ª	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.............	»	450.774,26	695.894,30	(y) — 245.120,04
		»	79 446.305,51	78.184.635,55	+ 1.261.669,96

(x)

Por el mayor número de faros que han de iluminarse en el próximo ejercicio, y por ser insuficiente el crédito consignado actualmente, toda vez que ha exigido ampliación en los dos últimos presupuestos, se pide para 1897-98 una mayor suma para el art. 2.° concepto de conservación y reparación de faros, de pesetas.......................... 85.000

Bajas.

Artículo 1.°:

De la partida de obras de puertos en curso de ejecución...................... 130.000

De la de nuevas subastas de puertos... 25.000

Artículo 2.°:

Gastos de material de la Comisión de faros: pasa este concepto á figurar al capítulo 24, art. 2.°, importante.................................... 950

En igual caso se halla la cifra destinada á alquiler del edificio que ocupa el Depósito central de Faros.. 8.500

Suman las bajas.................. 164.450

Bajas líquidas del capítulo.............................. 79.450

(y)

Obedece esta baja al menor importe de las obligaciones reconocidas para el próximo ejercicio.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98		CRÉDITOS concedidos para 1896-97	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	SECCION OCTAVA				
	MINISTERIO DE HACIENDA				
	Administración Central.				
	CAPITULO 1.°—*Personal.*				
1.°	Sueldo del Ministro............	30.000			
2.°	Subsecretaría..................	281.250			
3.°	Tribunal de Cuentas del Reino...	625.250			
4.°	Intervención general de la Administración del Estado.........	367.000			
5.°	Dirección general del Tesoro público......................	271.750			
6.°	Idem id. de Contribuciones directas........................	233.750			
7.°	Idem id. de Contribuciones indirectas.......................	160.000			
8.°	Idem id de Aduanas...........	221.750			
9.°	Idem id. de Propiedades y derechos del Estado.............	189.250			
10	Idem id. de la Deuda pública....	349.000			
11	Idem id. de lo Contencioso del Estado........................	184.000			
12	Junta de Clases pasivas........	205.000			
13	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.............	131.750			
14	Idem id. por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia...	97.250			
15	Idem id. por id. del de la Gobernación......................	95.000			
16	Idem id. por id. del de Fomento..	101.000			
17	Intervención Central de Hacienda.	128.500			
18	Tesorería Central..............	59.750			
19	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero........	178.750			
20	Consejo de Aduanas y Aranceles.	9.000			
21	Intervención del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos..................	140.000			(a)
			4.059.000	3.990.000	+ 69.000

(a)

Art. 7.° Con arreglo á la condición 12 de las aprobadas por la ley de 30 de Agosto de 1896, autorizando el crédito de 140.000 pesetas, á que asciende la planta del personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se consigna dicho importe en el último artículo de este capítulo, á la vez que se figura en un concepto especial del presupuesto de ingresos, sin que en realidad contenga el proyecto de gastos para 1897-98 aumento alguno sobre los créditos autorizados para 1896-97, pues si á los que sirven de comparación en el referido último año, se agrega aquella suma, cuyo reintegro verifica mensualmente la citada Compañía, lejos de aparecer el aumento de 69.500 pesetas, existiría una baja de 70.500 á que asciende la reducción hecha en el art. 7.°, «Personal de la Dirección general de Contribuciones indirectas»; pero se consignan en este lugar como aumento para el solo efecto de la comparación las mencionadas pesetas.................. 69.500

Art. 8.° En virtud de ligeras modificaciones introducidas en el detalle de personal de la Dirección de Aduanas se ha obtenido una baja de pesetas.......................... 500

Líquido aumento al capítulo 1.°.......................... 69.000

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	»	4.059.000	3.990.000	+ 69.000
	CAPITULO 2.º—*Material.*				
1.º	Subsecretaría................	92.000			
2.º	Tribunal de Cuentas del Reino...	27.000			
3.º	Intervención general de la Administración del Estado........	24.000			
4.º	Dirección general del Tesoro público.....................	20.000			
5.º	Idem id. de Contribuciones directas......................	14.000			
6.º	Idem id. de Contribuciones indirectas......................	14.000			
7.º	Idem de Aduanas..............	26.500			
8.º	Idem id de Propiedades y derechos del Estado............	23.165			
9.º	Idem id de la Deuda pública....	28.000			
10	Idem id. de lo Contencioso del Estado......................	23.000			
11	Junta de Clases pasivas.........	12.000			
12	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.............	8.000			
13	Idem id. por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia...	7.000			
14	Idem id. por id. del de la Gobernación....................	7.000			
15	Idem id. por id. del de Fomento..	7.000			
16	Intervención Central de Hacienda.	7.000			
17	Tesorería Central..............	5.000			
18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero........	10.900			
19	Consejo de Aduanas y Aranceles.	4.000			
20	Inspección general de la Hacienda pública, dependiente de la Subsecretaría.................	6.000			(b)
			365.565	362.065	+ 3.500
	Administración provincial.				
	CAPITULO 3.º—*Personal.*				
1.º	Delegaciones de Hacienda.......	570.725			
2.º	Administraciones especiales de Hacienda.................	66.000			
3.º	Administraciones de Hacienda...	1.740.250			
4.º	Tesorerías de Hacienda.........	1.193.675			
5.º	Intervenciones de Hacienda.....	2.054.625			
6.º	Abogados del Estado...........	462.500			
7.º	Administraciones de Aduanas...	1.917.635			
		8.005.410	4.424.565	4.352.065	+ 72.500

(b)

La dotación de material asignada á la Dirección general de Aduanas es insuficiente para solventar el pago de las obligaciones que imponen los servicios de la renta y de los demás impuestos cuya administración tiene á su cargo, razón en virtud de la cual se propone el aumento de 3.500 pesetas.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	8.005.410	4.424.565	4.352.065	+ 72.500
8.°	Administraciones y Depositarías especiales..................	59.300			
9.°	Crédito preventivo para organizar el servicio de investigación de la Hacienda pública..........	567.000			(c)
			8.631.710	8.636.710	— 5.000
	CAPITULO 4.°—*Material.*				
1.°	Delegaciones de Hacienda.......	48.450			
2.°	Administraciones especiales de Hacienda..................	4.000			
3.°	Administraciones de Hacienda y Comisiones de evaluación.....	115.500			
4.°	Tesorerías de Hacienda.........	76.400			
5.°	Intervenciones de Hacienda.....	80.000			
6.°	Archivos provinciales de Hacienda.	15.875			
7.°	Administraciones de Aduanas....	61.022,50			
8.°	Administraciones y Depositarías especiales...................	4.800			
9.°	Inspección provincial de Hacien-pública....................	22.560			(d)
			428.607,50	429.051,50	— 444
	Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.				
	CAPITULO 5.°—*Personal.*				
1.°	Fábrica nacional de la Moneda y Timbre....................	176.625			
2.°	Minas de Almadén.............	148.250			
3.°	Salinas de Torrevieja..........	25.800			
4.°	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de Arrayanes (Linares)..........	22.250			
			372.925	372.925	»
			13.857.807,50	13.790.751,50	+ 67.056

(c)

Se obtiene esta baja por diferencia entre la supresión de las Aduanas de Alconchel, Olivenza, Puente Barjas y Tierrachan, en virtud de tratado de comercio y navegación entre España y Portugal, y el aumento de 3.000 pesetas para dos plazas de auxiliares Vista con la categoría de oficiales de quinta clase que han de destinarse á las Administraciones de Coruña y Sevilla, habilitadas por Real orden de 29 de Noviembre último para el despacho de libros é impresos en las Administraciones de Correos, cuyo servicio han de prestar dichos funcionarios; así como también entre el aumento de 500 pesetas al recaudador de los derechos de navegación en Barcelona y la supresión de una plaza de auxiliar Vista, oficial de cuarta clase en dicha Aduana y otra de oficial de quinta clase en Badajoz.

(d)

Esta baja es debida á que suprimidas las Administraciones de Aduanas á que se refiere la nota anterior, se bajan las cantidades de 54, 90, 90 y 67,50 pesetas que en el corriente presupuesto tienen respectivamente consignadas para gastos de material, y á que se reducen á 67,50 pesetas las 142,50 de Santa Marta de Ortigueira.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	»	13.857.807,50	13.790.751,50	+ 67.056
	CAPITULO 6.°—*Material.*				
1.°	Fábrica nacional de la Moneda y Timbre..................	6.000			
2.°	Minas de Almadén............	4.800			
3.°	Salinas de Torevieja...........	1.400			
4.°	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de Arrayanes (Linares)..........	1.500			
			13.700	13.700	»
	Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.				
	CAPITULO 7.°—*Visitas.*				
Un.°	Para las que acuerde el Ministro, los directores generales y los delegados de Hacienda........	»	140.000	140.000	»
	Gastos de movimiento de fondos.				
	CAPITULO 8.°				
1.°	Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición................	85.000			
2.°	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.	1.080.000			
			1.165.000	1.165.000	»
	Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.				
	CAPITULO 9.°				
1.°	Servicios de la Intervención general.......................	110.000			
2.°	Idem de la Dirección general del Tesoro..................	5.500			
3.°	Idem de la de Contribuciones directas.....................	4.000			
4.°	Idem de la de Contribuciones indirectas...................	3.000			
5.°	Idem de la Contaduría de la Junta de clases pasivas............	3.000			
6.°	Idem del Consejo de Aduanas y Aranceles................	4.000			
			129.500	129.500	»
			15.306.007,50	15.238.951,50	+ 67.056

Arts.	Designación de los servicios	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98		CRÉDITOS concedidos para 1896-97	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	Sumas anteriores......	»	15.306.007,50	15.238.951,50	+ 67.056
	Compra y composición de mobiliario.				
	CAPITULO 10				
Un.°	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda.........	»	40.000	40.000	»
	Alquileres, obras y reparos y nuevas construcciones.				
	CAPITULO 11				
Un.°	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda, y construcción de edificios con destino á Aduanas....	»	400.000	400.000	»
	Gastos diversos.				
	CAPITULO 12				
1.°	De la Deuda pública..........	61.000			
2.°	De Aduanas.................	167.880			
3.°	De Propiedades y derechos del Estado....................	56.375			
4.°	Imprevistos y eventuales en general....................	40.000			
			325.255	322.375	(e) + 2.880
	Ejercicios cerrados.				
	CAPITULO 13				
Un.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.............	»	38.179,11	126.886,91	(f) — 88.707,80
		»	16.109.441,61	16.128.213,41	— 18.771,80

(e)

Este aumento se destina á gastos de un carruaje que trasporte á los empleados de la Aduana de Valencia de Alcántara (Cáceres), desde el poblado á la estación del ferrocarril y viceversa, cuya necesidad se reconoció en la Real orden de 10 de Marzo disponiendo la inclusión de dicha suma en el proyecto para 1897-98.

(f)

Por el menor importe á satisfacer por estas obligaciones en el próximo año económico.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 Por artículos.	Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 Por capítulos.	DIFERENCIAS
	SECCION NOVENA				
	GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS				
	Contribuciones directas.				
	CAPITULO 1.º				
1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..................	3.000.000			
2.º	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos.........	250.000			
3.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas...........	»			
			3.250.000	3.250.000	»
	CAPITULO 2.º				
1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.	500.000			
2.º	Gastos de formación de matrículas y otros diversos............	50.000			
			550.000	550.000	»
	CAPITULO 3.º				
Un.º	Premios de cobranza del impuesto de minas..................	»	30.000	30.000	»
	CAPITULO 4.º				
1.º	Fabricación de cédulas personales y portes....................	100.000			
2.º	Premios de expendición.........	100.000			
			200.000	200.000	»
	Contribuciones indirectas.				
	CAPITULO 5.º				
1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados..................	165.100			
2.º	Compra de primeras materias....	634.951			
3.º	Comisión á la Compañía Arrendataria de tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados...........	2.250.000			
4.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....................	20.000			
5.º	Gastos de elaboración y remesa de timbres con destino al impuesto sobre pólvoras y mezclas explosivas.......	2.000			
			3.072.051	3.072.051	»
			7.102.051	7.102.051	»

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	»	7.102.051	7.102.051	»
	Monopolios y servicios explotados por la Administración.				
	CAPITULO 6.°				
Un.°	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas..................	»	»	»	»
	CAPITULO 7.°				
1.°	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.	1.600.000			
2.°	Gastos diversos de Loterías......	149.625			
3.°	Subvención á las corporaciones y establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas..............	1.360.580			
			3.110.205	3.110.205	»
	CAPITULO 8.°				
1.°	Gastos generales de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre...	9.500			
2.°	Gastos por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de la moneda de plata desgastada.................	642.000			
3.°	Para adquisición de acero, punzones, matrices, troqueles y demás herramientas y útiles........	8.000			
			659.500	659.500	»
	CAPITULO 9.°				
Un.°	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mutuo del Tesoro internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio......	»	250.000	250.000	»
	Propiedades y derechos del Estado.				
	CAPITULO 10				
»	Gastos de fabricación de las salinas de Torrevieja..............	»	200.000	200.000	»
	CAPITULO 11				
»	Gastos de explotación de las minas de Almadén...............	»	1.395.700	1.395.700	»
		»	12.717.456	12.717.456	»

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98		CRÉDITOS concedidos para 1896-97	DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos	Por capítulos.	
	Sumas anteriores......	»	12.717.456	12.717.456	»
	CAPITULO 12				
Un.°	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, Secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....................	»	50.000	50.000	»
	CAPITULO 13				
»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicaciones de *Boletines* oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....	»	60.000	60.000	»
	CAPITULO 14				
»	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario..	»	40.000	40.000	»
	Impresiones.				
	CAPITULO 15				
	Contribuciones directas.				
1.°	Gastos que exija la recaudación de contribuciones y rentas públicas.....................	79.000	»	»	»
	Comisión codificadora de la legislación de Hacienda pública.				
2.°	Gastos para la impresión y la administración del *Boletín oficial* del Ministerio de Hacienda....	11.000			(a)
			90.000	90.000	»
			12.957.456	12.957.456	»

(a)

La Comisión que para compilar nuestra dispersa legislación económica y codificar la parte de ella susceptible, creó el Real decreto de 15 de Agosto de 1895, merced al celo desplegado por todos sus individuos, y muy especialmente por los ilustrados hombres públicos y catedrático de esta Universidad que han aceptado la ímproba y difícil tarea de dirigir dichos trabajos, ha dado y está dando satisfactorias pruebas de su existencia, ya formando índices de la legislación de aquellos impuestos que lo exigían, como el de derechos reales, Timbre del Estado y Consumos, etc., índices que luego han facilitado en gran manera las reformas de los Reglamentos respectivos que la ley de 30 de Agosto de 1896, imponía, dadas las modificaciones por ella introducidas en los referidos tributos, ya iniciando la codificación en materias tan difíciles como nuestro derecho sobre propiedades y derechos del Estado, ya emitiendo dictamen en expedientes de importancia, y en los actuales momentos estudiando la redacción de un proyecto de disposición general que determine cuándo y por quién han de ser revisados los actos adminis-

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98		CRÉDITOS concedidos para 1896-97	DIFERENCIAS	
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	Sumas anteriores......	»	12.957.456	12.957.456		»
	Resguardos.					
	CAPÍTULO 16					
1.°	Personal del Cuerpo de Carabineros.	14.203.481,10				
2.°	Idem del Resguardo de puertos...	529.637,51				
3.°	Idem de vigilancia de salinas....	5.250				
4.°	Idem del Resguardo de Rentas estancadas..................	35.250				(b)
			14.773.618,61	14.818.428,29	—	44.809,68
			27.731.074,61	27.775.884,29	—	44.809,68

trativos lesivos á la Hacienda, y preparando la modificación del Real decreto de 20 de Junio de 1852, sobre contrabando y defraudación. Esto, aparte del no menos delicado, difícil y útil trabajo que está llevando á cabo para informar en el proyecto de ley de Administración y Contabilidad que refundiendo, entre otras, las leyes de 25 de Junio de 1870, 25 de Junio de 1880, 31 de Diciembre de 1881 y 5 de Agosto de 1893, se ha redactado por la Intervención general, y que muy en breve tendrá el honor de someter á las deliberaciones del Parlamento el Ministro que suscribe.

Este organismo, de indudable importancia y utilidad, figura en el presupuesto de gastos con una partida de 11.000 pesetas, pero como es la cifra misma con que en presupuestos anteriores venía apareciendo la impresión y administración del *Boletín oficial* del Ministerio que hoy se halla á su cargo, puede afirmarse que en nada grava al Erario público.

(b)

Se proponen las siguientes modificaciones en el art. 1.° de este capítulo:

	Aumentos.	Bajas.
Dirección general de Carabineros:		
Se eleva á coronel una plaza de Teniente Coronel..........................	1.500	»
Colegio:		
Gratificación para dos Profesores por contar seis años de efectividad en su empleo, á 240 pesetas uno....................................	480	»
Jefes y Oficiales de las comandancias:		
Dos Capitanes con mando de armas, á 3.800 pesetas.....................	7.600	»
En las diversas gratificaciones de este grupo se hacen modificaciones que producen una baja de..	»	9.300
Ración para dos caballos más y remonta y montura de los mismos.........	1.112,50	»
Tropa de Infantería:		
Existiendo 121 cabos (dos de cornetas menos) con derecho á mayor sueldo por ser primeros antes de 1889, se bajan..............................	»	5.292
Por 205 gratificaciones de corneta á 45 pesetas........................	9.225	»
Tropa de Caballería:		
Por el menor sueldo de dos cabos primeros que en el próximo ejercicio figuran sólo como cabos..	»	84
Importe de 11 gratificaciones de trompeta á 45 pesetas..................	»	495
Se eleva á 117,25 pesetas la cifra de 91,25 para remonta y montura de 513 caballos, produciendo un aumento de..............................	13.338	»
Oficiales de Veteranos:		
Se figuran de menos dos plazas de Capitán que disminuyen las siguientes cifras: sueldo á 3.800 pesetas, 7.600; gratificación de mando á 480 pesetas, 960; ración de pienso á 456,25, 912,50; y remonta y montura á 100, 200..	»	9.672,50
Tropa de Veteranos:		
Por menor sueldo de 30 cabos, que lo eran primeros antes de 1889, y que no figuran para el próximo ejercicio..	»	1.260
	33.255,50	26.103,50

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 — Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	
	Sumas anteriores......	»	27.731.074,61	27.775.884,29	—	44.809,68
	CAPITULO 17					
1.°	Material del Cuerpo de Carabineros.	176.325				
2.°	Idem del Resguardo de puertos..	37.480				
3.°	Idem del Resguardo de Rentas estancadas...................	682				
4.°	Reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros.............	15.000				
			229.487	229.487		
	Ejercicios cerrados.					
	CAPITULO 18					
Un.°	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos..........	»	8.868	»	+	(c) 8.868
		»	27.969.429,61	28.005.371,29	—	35.941,68

	Aumentos.	Bajas.
Sumas anteriores............	35.255,50	26.103,50
Por 27 gratificaciones de corneta á 45 pesetas........................	2.565	»
Jefes y Oficiales de reemplazo:		
Sueldo de dos segundos Tenientes que no figuran en el proyecto para el próximo año..	»	1.950
Jefe excedente:		
Se aumenta el sueldo de excedencia de un Teniente Coronel..............	3.000	»
Empleos superiores:		
Se disminuyen los mayores sueldos de tres Comandantes, 24 Capitanes y 21 primeros Tenientes, en junto..	»	34.950
Premios de reenganche:		
Se figura un menor crédito de..	»	4.080
Premios de constancia:		
Se hace una baja de..	»	16.035,32
Cruces pensionadas:		
Por menor número de individuos con derecho á ellas....................	»	11.605
Gastos diversos:		
Se concede plus de verano para la mayor fuerza de la Comandancia de Guipúzcoa y la de Asturias, importante en junto..........................	2.662	»
Colegio de Carabineros creado por Real decreto de 8 de Febrero de 1893:		
Se bajan en los sueldos del Médico y del Maestro de esgrima............	»	1.250
Se aumenta por el mayor sueldo que pueda corresponderles................	1.550	»
En gratificaciones de profesorado se figura de más la suma de............	4.100	»
No figuran para 1897-98 las plazas que hoy existen de un herrador y un forjador, á 999,96 pesetas..	»	1.999,92
Gastos diversos del Colegio:		
Se aumentan pequeñas partidas para material de enseñanza, utensilios para 62 alumnos y gastos de luz y lumbre, que en junto importan..............	6.031,56	»
	53.164,06	97.973,74
Baja líquida..	44.809.68	

(c)
Se hace preciso este aumento por haberse acordado la devolución de ingresos indebidos del suprimido impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes, de dicho importe.

Arts.	Designación de los servicios.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 Por artículos.	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1897-98 Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97 — Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores......	»	27.969.429,61	28.005.371,29	— 35.941,68
	CAPITULO 19				
Un.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo..............	»	252.782,40	433.694,50	(d) — 180.912,10
			28.222.212,01	28.439.065,79	— 216.853,78
	SECCION DECIMA				
	COLONIA DE FERNANDO POO				
	CAPITULO UNICO				
»	Suma con que en la proposión fijada por la ley 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico 1897-98.......	»	875.000	875.000	»

(d)

Por el menor importe de las obligaciones reconocidas para el próximo ejercicio.

RESUMEN GENERAL

SECCIONES	CRÉDITOS que se solicitan para 1897-98.	CRÉDITOS concedidos para 1896-97.	DIFERENCIAS
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
Sección 1.ª—Casa Real	9.250.000	9.500.000	— 250.000
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.638.085	1.638.085	»
— 3.ª—Ddeuda pública. Obligaciones del presupuesto	324.662.773,46	318.212.675,19	+ 6.450.098,27
— 3.ª—Ddeuda pública. Gastos transitorios	95.071.018,74	»	+ 95.071.018,74
— 4.ª—Cargas de Justicia	1.585.446,97	1.463.858,93	+ 121.588,04
— 5.ª—Clases pasivas	58.699.730	56.214.730	+ 2.485.000
	490.907.054,17	387.029.349,12	+ 103.877.705,05
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	1.013.466,66	885.800	+ 127.666,66
— 2.ª—Ministerio de Estado	4.739.387,47	4.714.512	+ 24.875,47
— 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles	13.706.105,66	13.438.556,82	+ 267.548,84
— 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia. Idem eclesiásticas	40.853.948,52	40.645.866,36	+ 208.082,16
— 4.ª—Ministerio de la Guerra	142.120.395,80	140.234.061,01	+ 1.886.334,79
— 5.ª — de Marina	28.344.990,93	23.433.940,62	+ 4.911.050,31
— 6.ª — de la Gobernación	27.527.569,39	27.405.607,60	+ 121.961,79
— 7.ª — de Fomento	79.446.305,51	78.184.635,55	+ 1.261.669,96
— 8.ª — de Hacienda	16.109.441,61	16.128.213,41	— 18.771,80
— 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas	28.222.212,01	28.439.065,79	— 216.853,78
— 10—Colonia de Fernando Póo	875.000	875.000	»
	873.865.877,73	761.414.608,28	+ 112.451.269,45

Madrid 21 de Mayo de 1897.—El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverter.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Gobierno arbitrando recursos transitorios de guerra para el pago de la anualidad y gastos del empréstito garantido por la renta de Aduanas y otros destinados al presupuesto ordinario.

A LAS CORTES

Obligada la Península á dar su garantía para conseguir en buenas condiciones recursos destinados á la guerra de Cuba, cumple el Gobierno el mandato de la ley de 10 de Julio último, incluyendo en el presupuesto ordinario de gastos la suma necesaria para abonar la anualidad correspondiente al empréstito nacional garantido por la renta de Aduanas. Pero firme en su decidido propósito de procurar que no se altere la nivelación ya conseguida, y ejecutando además lo ordenado por la ley, propone á las Cortes los medios, á su juicio más fáciles y menos sensibles para el contribuyente, de arbitrar los recursos que aquella nueva y extraordinaria atención exige.

De los 91.911.018,74 pesetas que representa la anualidad de todos los valores creados con la garantía de la renta de Aduanas, quedan 31.911.018,74 pesetas á cargo del Ministerio de Ultramar, y los restantes 60 millones ha de anticiparlos en calidad de reintegro el presupuesto de la Península.

Explicadas quedan en la Memoria que antecede las razones por las cuales se asignan 20 millones á los recargos especiales de las contribuciones y 40 á la operación de crédito que se proyecta con la garantía del aumento, prudentemente calculado, que dará el monopolio de los petróleos, así como la operación proyectada para el caso de que no pueda reintegrar el Tesoro de Cuba la cantidad presupuesta.

Tienden estos medios á afirmar la nivelación del presupuesto ordinario, y á sus conceptos responden los artículos 1.°, 2.° y 3.° del adjunto proyecto de recursos para el presupuesto ordinario.

Necesítase también reorganizar algunos ingresos, hoy en baja sensible, y para ello se proponen los artículos 4.° y 5.°, referentes el primero al impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores, y el segundo al de viajeros en los tranvías y carruajes públicos de servicio permanente ó accidental. Estas modificaciones procuran el aumento y regularización de ambos tributos.

Completará por este año la ley una emisión de obligaciones del Tesoro, negociadas por el Banco de España, destinadas á la renovación de la deuda flotante en las condiciones ventajosas que actualmente tiene, y que es preferible á toda otra combinación que en los momentos presentes se intentara.

De este modo estima el Gobierno que pueden atenderse por el momento las necesidades del Tesoro y cumplirse los mandatos de la ley, sin alterar la organización y el equilibrio del presupuesto ordinario de la Península, y para ello somete al juicio y aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Con el carácter de impuestos transitorios de guerra creará el Gobierno, durante el presupuesto de 1897-98, recargos especiales sobre los recursos comprendidos en las secciones de contribuciones directas é indirectas, exceptuando la de inmuebles, cultivo y ganadería, los donativos y el impuesto sobre los intereses y amortización de la deuda pública. Para ello podrá modificar en cuanto fuere preciso la forma de su exacción ó administración, aunque se encuentre establecida por ley. El recargo especial no excederá del 10 por 100 sobre la cifra to-

tal de cada artículo del presupuesto, y estará exento de toda otra clase de aumentos y cargas generales ó municipales. Los productos de este recargo transitorio de guerra se llevarán al capítulo adicional de la sección 5.ª del presupuesto ordinario, destinado á cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.

Art. 2.° El Gobierno arrendará, bajo las siguientes bases, á la Asociación de los refinadores que tengan fábricas en explotación desde 1.° de Julio de 1895, ó por medio de concurso público, si aquéllos no aceptaren el concierto, la exclusiva en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa, de la importación, exportación, refino y venta del petróleo y de los demás aceites minerales que comprenden las partidas 8.ª y 9.ª del vigente arancel de Aduanas.

Base 1.ª El plazo máximo de duración del arriendo será de veinte años, contados desde la fecha de la correspondiente escritura, y su producto para el Tesoro no bajará de 18 millones de pesetas anuales, abonados por meses.

Base 2.ª Dentro de esta cuota del concierto no se permitirá al arrendatario mayor importación para el consumo que la anual de 70 millones de kilogramos de los aceites que menciona la partida 8.ª, y un millón de los comprendidos en la 9.ª

La liquidación del exceso de importación para el consumo sobre dichas cifras se verificará al final de cada año económico, de la manera que reglamentariamente se determine, y por el que resulte abonar al arrendatario un canon adicional, equivalente al 60 por 100 del derecho arancelario para los aceites de la partida 8.ª, y al total del señalado para los de la partida 9.ª

Base 3.ª La Hacienda percibirá íntegramente, y con total separación de la cuota del arriendo, los derechos de los petróleos y demás aceites minerales que se hayan declarado para consumo en las Aduanas antes de la fecha marcada para el comienzo del arrendamiento.

Base 4.ª Durante el plazo del arrendamiento no se exigirán impuestos ni arbitrios de ninguna especie á la importación ni á la exportación de los artículos objeto del mismo; pero continuarán éstos devengando, con independencia de la cuota del arriendo, los impuestos interiores, ahora establecidos, y los correspondientes á la navegación.

Base 5.ª En el caso de hacerse el concierto con la Asociación de refinadores, habrán de constituirse éstos en gremio ó Sociedad, con representación legal en Madrid, y afectarán al cumplimiento del contrato una fianza de 5 millones de pesetas, que depositarán antes de firmar la escritura, respondiendo subsidiariamente las fábricas con los objetos y existencias de toda clase que encierren, y las expediciones de petróleos y aceites minerales destinados á la Sociedad.

Base 6.ª Si hubiera de adjudicarse el arriendo en concurso público, presidirá éste el Ministro de Hacienda, con asistencia de dos Senadores, dos Diputados, designados por el Gobierno, los directores generales de Aduanas y de Contribuciones indirectas, un jefe de Administración del Ministerio de Hacienda, en calidad de secretario, sin voz ni voto, y un notario.

En el propio caso, el arrendatario constituirá, para responder del cumplimiento del contrato, la suma de 5 millones de pesetas, y sujetará subsidiariamente para asegurar la misma obligación las fábricas, existencias y cargamentos de su propiedad.

Base 7.ª Las Aduanas no admitirán otras consignaciones que las extendidas á nombre del arrendatario.

El exceso del rendimiento anual del concierto sobre el ingreso de 13 millones por el concepto de Aduanas, servirá para concertar una operación de crédito á 5 por 100 de interés amortizable, á partir del quinto año del contrato, que podrá producir hasta 40 millones de pesetas efectivos, pagaderos en el curso del próximo año económico. El producto de esta operación figurará en el capítulo adicional del presupuesto de ingresos, destinado á cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas.

No realizándose el arriendo á que se refieren las anteriores bases, queda facultado el Gobierno para reformar las partidas 8.ª y 9.ª del vigente arancel de Aduanas, en los términos que mejor estime para aumentar los ingresos que actualmente producen los petróleos y aceites comprendidos en aquéllas.

Art. 3.° El Gobierno arrendará la fabricación y venta exclusiva de las pólvoras y materias explosivas en la Península é islas adyacentes, bien por medio de concierto con el gremio de fabricantes, bien en público concurso, y con arreglo á las bases siguientes:

Base I. El plazo de duración del arriendo será de veinte años, contados desde la fecha de la correspondiente escritura, y su producto para el Tesoro no bajará de 3 millones de pesetas anuales, abonados por trimestres.

Base II. En el caso de aceptar el concierto la Asociación de fabricantes, habrán de constituirse en gremio ó Sociedad, con representación legal en Madrid, afectando al cumplimiento del contrato una fianza de 600.000 pesetas, que será depositada antes de firmar la escritura, respondiendo subsidiariamente de la obligación contraída las fábricas con los objetos y existencias de todas clases que encierre.

Se entenderá por gremio de fabricantes, para los efectos del arriendo, la Asociación acreditada por instrumento público de la mitad más uno, cuando menos, del número de fabricantes, ya sean particulares ó Sociedades que figuren inscritos en la matrícula de la contribución industrial y tengan fábricas en explotación desde 1.° de Julio de 1895, con las cuales, por sí solas, puedan satisfacer á todas las necesidades del mercado en cuanto á producción.

Los fabricantes que no entren en el gremio ó asociación para el concierto del monopolio con el Estado, serán indemnizados en la forma que reglamentariamente se determine, acreditando sus ventas por los precintos.

Base III. Si el arriendo tuviere lugar por concurso público, se celebrará, previo anuncio con quince días de anticipación en la *Gaceta de Madrid*, ante una Junta presidida por el Ministro de Hacienda, y formada por dos Senadores y dos Diputados á Cortes, designados por el Gobierno, el director general de lo Contencioso del Estado, el director general de Contribuciones indirectas, el interventor general de la Administración del Estado y de un jefe de Administración del Ministerio de Hacienda, que ejercerá funciones de secretario, sin voz ni voto, concurriendo también un notario público para dar fe del acto.

Base IV. Tanto si el monopolio se realiza por concierto con el gremio de fabricantes, como si se verifica por concurso público, su aprobación definitiva se hará en los términos y forma que determina el artículo 7.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación pública, y el gremio ó arrendatario en su caso se subrogará en los derechos de la Hacienda para todos los efectos de la imposición, administración y recaudación de este tributo.

El rendimiento que produzca este arriendo figurará en la sección 3.ª del presupuesto de ingresos; y el Gobierno podrá contratar una operación de crédito garantida por su producto y que proporcione al Tesoro durante el año económico de 1897-98 la suma mínima de 16 millones de pesetas, con el 5 por 100 de interés anual y amortización en los diez y seis últimos años del contrato, que se aplicarán al artículo adicional del presupuesto de ingresos destinado á cubrir las obligaciones del empréstito para la guerra.

Art. 4.° Se suprimen las patentes especiales para la venta de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas á que se refieren el artículo 10 de la ley de 30 de Junio de 1892 y el Real decreto de 8 de Febrero de 1894. En equivalencia de estas patentes, el Gobierno aumentará el importe de las cuotas fijadas en las tarifas de la contribución industrial á todos los expendedores de dichos artículos.

Para asegurar los rendimientos del impuesto sobre la fabricación de alcoholes, el Ministro de Hacienda utilizará los servicios del personal de la Inspección, y además organizará una investigación especial, asignando á las regiones productoras los ingenieros ó peritos que se consideren necesarios.

Art. 5.° Todos los ferrocarriles y tranvías de servicio público, sea cualquiera la longitud del trayecto que recorran, estarán sujetos al impuesto sobre los billetes de los viajeros, quedando derogadas las exenciones establecidas por el art. 24 de la ley de 5 de Agosto de 1893 y disposiciones anteriores.

Se aplicará igualmente dicho impuesto á los ripperts y demás carruajes de todas clases de servicio permanente ó accidental que recorran trayectos fijos.

Para el cobro del mencionado impuesto la Administración podrá celebrar conciertos con las Empresas de tranvías, como lo verifica actualmente con las de diligencias.

Art. 6.° Se emitirán obligaciones del Tesoro con 5 por 100 de interés anual á seis meses fecha, renovables á los plazos que se convengan con el Banco de España y de condiciones iguales á las que se hallan en circulación en cantidad bastante para canjear á la par, las que vencerán en 30 de Junio de 1897, por valor de 457.346.000 pesetas, y para satisfacer el saldo que ofrezca á favor del mismo Banco la liquidación del servicio de Tesorería al terminar el presente ejercicio de 1896-97.

Madrid 21 de Mayo de 1897.=El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverter.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Gobierno arbitrando recursos con destino al presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896.

A LAS CORTES

En virtud de lo dispuesto en el art. 3.° de la ley de 30 de Agosto de 1896, que creó un presupuesto extraordinario y autorizó créditos en cantidad de pesetas 236.344.883, se dictaron los Reales decretos de 6 de Noviembre y 29 de Diciembre de 1896, distribuyendo para obligaciones del actual año económico 87 millones de pesetas, en esta forma:

Por gastos del Ministerio de la Guerra.	10.000.000
Idem de Marina..................	62.000.000
Por subvenciones de ferrocarriles.....	15.000.000
	87.000.000

Se han efectuado hasta fin de Marzo último los siguientes pagos:

MINISTERIO DE MARINA

Pagos efectuados y formalizados definitivamente.....................	16.699.893,43	
Idem en el extranjero, pendientes de formalización..................	12.717.539,56	
Quebranto de situación de fondos en el extranjero, idem id............	2.860.348,94	
		32.277.781,93

MINISTERIO DE FOMENTO

Subvenciones de ferrocarriles..		9.987.154,96
		42.264.936,89

Los recursos obtenidos hasta fin de Marzo son á saber:

Entrega de la Compañía Arrendataria de Tabacos, como diferencia entre 60 millones que le obligó á anticipar la condición 16 para la renovación del contrato, y los 28.929.768 que resultaban de saldo á su favor de los 84 millones que anticipó en virtud del convenio del 27 de Abril de 1888....	31.070.232
Ingresos realizados por el impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....................	3.521.735,24
En junto..........	34.591.967,24
Cuyos recursos, comparados con los pagos verificados, ofrecen un déficit de........................	7.672.969,65

Se ve, pues, que el presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896, no ha po-

dido realizarse en toda su extensión, por las causas rápidamente enumeradas en la Memoria que precede al proyecto de presupuestos para 1897-98.

El préstamo pactado con los Sres. Rothschild, de París y Londres, sucesivamente aplazado, no llegó á realizarse, y el Gobierno propone ahora á las Cortes mantener la operación de crédito, aunque no adjudicarla á personalidad determinada, y concertándola asimismo con la garantía de los productos de las minas de Almadén, cuyo estado de explotación es ciertamente lisonjero.

Débense los escasos rendimientos del impuesto de navegación á una causa accidental y á una razón de esencia. Comenzó á aplicarse en el mes de Octubre, perdiéndose así un trimestre y sufriendo los naturales entorpecimientos de toda nueva organización. El celo desplegado por la Junta administradora del impuesto ha borrado ya esa causa accidental; pero las condiciones fijadas en las bases de la ley impiden que rinda los ingresos calculados. Cierto es que el rendimiento ha seguido una pregresión creciente desde 266.739 pesetas que dió en Octubre, hasta 725.789 recaudadas en Marzo; pero aun calculando sobre estos datos el ingreso probable en los tres meses restantes del ejercicio actual, y añadiendo la suma de 1.500.000 que abonarán los Tesoros de Ultramar, con arreglo á la ley, el total rendimiento podrá llegar, á lo más, hasta 7.400.000 pesetas, rebajando el cálculo del presupuesto extraordinario en 4.600.000 pesetas, cuando menos, para este ejercicio, y en 2.400.000 pesetas próximamente el año completo. Por eso es de necesidad revisar las bases del impuesto y organizarlo de modo que, sin apuros para las industrias de tráfico terrestre y marítimo, produzca los 12 millones presupuestos.

Estas consideraciones, fundadas en los hechos, obligan á someter á la sabiduría de las Cortes la modificación del presupuesto extraordinario aprobado en 30 de Agosto último en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896, se entenderá modificado en esta forma:

1.° Los gastos se elevarán á la suma de 220.353.685 pesetas, distribuídas del siguiente modo:

Para pago á la Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887 (ya efectuado)	28.929.768
Para gastos del Ministerio de la Guerra.	57.175.678
Para gastos del Ministerio de Marina.	72.000.000
Para subvenciones de ferrocarriles, concedidas por las leyes	62.248.239
Total gastos	220.353.685

Art. 2.° Se cubrirán las obligaciones á que se refiere el artículo anterior con los siguientes créditos extraordinarios:

El importe del préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos (ya efectuado)	60.000.000
El importe líquido probable de la operación de crédito garantida con los productos de las minas de Almadén	93.000.000
Los ingresos que se obtengan del impuesto especial sobre tráfico establecido por la ley de 30 de Agosto último	67.353.685
Total de ingresos	220.353.685

Art. 3.° El Gobierno contratará un préstamo, sea en libras esterlinas, francos ó pesetas, con la garantía general del Estado y la especial de las minas de Almadén y sus productos, con excepción de la dehesa de Castilseras, en las condiciones de las bases comprendidas en el art. 2.° de la ley de 30 de Agosto de 1896, salvo las mejoras que se puedan obtener en beneficio de los intereses del Tesoro.

Queda autorizado el Gobierno para rescindir, de acuerdo con los interesados, los contratos celebrados el 20 de Mayo de 1870, y para anticipar el reintegro de los valores que todavía quedan por recoger de los emitidos en virtud de aquellos convenios.

Si el arriendo tuviese lugar por concurso público, se celebrará, previo anuncio, con quince días de anticipación, en la *Gaceta de Madrid*, ante una Junta formada por dos Senadores y dos Diputados á Cortes designados por el Gobierno, el director general de lo Contencioso del Estado, el director general de Propiedades, el interventor general de la Administración del Estado, un jefe de Administración, que ejercerá funciones de secretario sin voz ni voto, y un notario público.

Art. 4.° El Gobierno, oyendo á la Junta administradora del impuesto de tráfico, revisará las tarifas para conseguir que produzca anualmente 12 millones de pesetas efectivos.

Art. 5.° El Gobierno distribuirá como estime más conveniente, entre los tres últimos conceptos del art. 1.° y en cada uno de los seis años de duración del presupuesto, las sumas adjudicadas á los mismos, siempre que en dicho plazo resulte aplicada á cada uno la cantidad que se fija en el mismo artículo.

Art. 6.° Los residuos de crédito no invertidos en cada año, se trasferirán y agregarán á las consignaciones del siguiente y de los sucesivos hasta su completa extinción.

Art. 7.° El producto que se obtenga del impuesto de navegación, establecido por la ley de 30 de Agosto de 1896, en los seis años de este presupuesto y en los nueve siguientes, se destinará á la terminación, construcción y adquisición de buques para la armada y obras en los arsenales, quedando, por lo tanto, el crédito respectivo á disposición del Ministerio de Marina, y pudiendo el Gobierno contratar una operación de crédito con garantía de los ingresos anuales que han de obtenerse del referido impuesto transitorio, si las circunstancias lo exigiesen.

Madrid 21 de Mayo de 1897.=El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverter.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Gobierno aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario.

A LAS CORTES

Durante el último interregno parlamentario, y en uso de la facultad que le confiere el art. 27 del proyecto de ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por el 26 de la de 5 de Agosto de 1893, ha concedido el Gobierno los suplementos de crédito y créditos extraordinarios al presupuesto del corriente año económico de 1896-97, que se detallan en la relación adjunta.

Figura entre los créditos extraordinarios uno de 30.624.234,37 pesetas para intereses, amortización y comisión de pago al Banco de España, vencimientos de 15 de Febrero y 15 de Mayo del corriente año, de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, creadas por Real decreto de 3 de Noviembre de 1896, en virtud de la autorización concedida por la ley de 10 de Julio anterior para arbitrar los recursos que hiciere necesarios la alteración del orden público en la isla de Cuba; pero es de advertir que dicho gasto no ha causado aumento en el presupuesto de la Península, porque el Ministerio de Ultramar ha realizado el reintegro de igual suma con aplicación á un capítulo adicional del de ingreso, según lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de concesión, fecha 23 de Febrero último.

Adjuntos se acompañan los expedientes instruídos con arreglo á la legislación vigente, y á cada uno va unido el informe favorable del Consejo de Estado en pleno, justificándose cumplidamente las necesidades de los servicios que exigieron los recursos otorgados, y el carácter urgente de los gastos.

Cumpliendo, pues, el Gobierno, el deber que le impone el artículo 43 de la ley de 25 de Junio de 1870, rinde cuenta de todo ello á las Cortes, presentando el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, á la deliberación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas al presupuesto correspondiente al año económico de 1896-97, importantes en junto 40.565.311,16 pesetas, cuyo pormenor, por secciones, capítulos, artículos y servicios consta en la adjunta relación.

Art. 2.° Las 30.624.234,37 pesetas á que asciende el crédito extraordinario concedido por Real decreto de 23 de Febrero último para intereses, amortización y comisión al Banco de España, de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de los dos trimestres vencidos en el corriente año económico, se cubrirá con el ingreso de igual suma verificado por el Ministerio de Ultramar que ha tenido aplicación á un artículo adicional de la sección 5.ª del presupuesto general de ingresos del Estado, y las restantes 9.941.076,79 pesetas, con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan durante el presupuesto vigente, y en su defecto con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 21 de Mayo de 1897.=El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverter.

RELACION de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno en uso de las facultades que le co[illegible] 27 del proyecto de ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, con aplica[illegible]upuesto de 1896-97.

DISPOSICIONES	Clase del crédito.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO						
Real decreto de 23 de Febrero de 1897	Extraordinario.	3.ª—Deuda pública	Adicional..	Un co[illegible]	[illegible] satisfacer los intereses y amortización y comisión al Ban[illegible] de España de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de [illegible]duanas, creadas por Real decreto de 3 de Noviembre de 1896.	30.624.234,37	30.624.234,37	30.624.234,37
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.						
Idem de 15 de Diciembre de 1897.	Extraordinario.	1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.	Idem......	Idem.	[illegible] pago de los haberes que corresponden á D. Carlos Gonzá[illegible] Rothows, como excedente del cuerpo de oficiales del Con[illegible]jo de Estado	2.666,66	2.666,66	
Idem de 30 de Marzo de 1897...	Idem.........	Idem	Idem......	Idem.	[illegible] atender á los gastos que origina al Consejo de Estado la [illegible]visión de expedientes de quintas, dispuesta por Real decreto [illegible] 29 de Octubre de 1896	10.000	10.000	
Idem de 27 de Abril de 1897...	Idem.........	Idem	Idem......	Idem.	[illegible] pago de dietas á los Consejeros de Estado, por asistencia á [illegible] sesiones	35.000	35.000	
Idem de 13 de Mayo de 1897...	Idem.........	Idem	Idem......	Idem.	[illegible]os de obras y reparación del edificio en que se halla insta[illegible]da la Presidencia	4.000	4.000	51.666,66
Idem de 15 de Diciembre de 1896.	Idem.........	2.ª—Ministerio de Estado	Idem......	Idem.	[illegible] reintegrar al Gobierno francés el déficit ó desfalco que [illegible]sultó en el Consulado de Francia, en Santo Domingo, du[illegible]nte el tiempo que estuvo desempeñándolo el encargado del [illegible]nsulado de España en el mismo punto	52.744,35	52.744,35	
Idem de 29 de Diciembre de 1896.	Idem.........	Idem	Idem......	Idem.	[illegible] pago de obligaciones de 1895-96, en esta forma: [illegible]onal del Cuerpo diplomático ...... 139.870,65; [illegible] del Cuerpo consular ...... 82.210,26; [illegible]os extraordinarios de las Legaciones y Con[illegible]lados y Comisiones transitorias en general. 55.100,34	277.181,25	277.181,25	
Idem de 19 de Mayo de 1897...	Idem.........	Idem	Idem......	Idem.	[illegible] adquisición de un edificio en Tánger que sirva de correc[illegible]onal	60.172	60.172	
Idem de 19 de Mayo de 1897...	Idem.........	Idem	Idem......	Idem.	[illegible] gastos de un enviado extraordinario á Inglaterra con moti[illegible] de la celebración del sexagésimo aniversario de la eleva[illegible]ón al Trono de S. M. la Reina	50.000	50.000	440.097,60
Idem de 29 de Diciembre de 1896.	Idem.........	3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia	Idem......	Idem.	[illegible] pago de los haberes del personal del nuevo estableci[illegible]ento penal de Chinchilla	27.750	27.750	
Idem de 12 de Enero de 1897...	Suplemento...	Idem	8.°	Idem.	[illegible]rial de establecimientos penales.—Suministros.—Vestuario, [illegible]ipo y calzado	35.000	35.000	
Idem de 12 de Enero de 1897...	Extraordinario.	Idem	Adicional..	Idem.	[illegible]s que originen los deportados de Cuba y Filipinas	40.000	40.000	
Idem de 19 de Mayo de 1897...	Idem.........	Idem	Idem......	Idem.	[illegible] gastos del Capelo Cardenalicio concedido al muy reve[illegible]ndo Arzobispo de Santiago	25.000	25.000	
Idem de 19 de Mayo de 1897...	Suplemento...	Idem	5.°	1[illegible]	[illegible]os de viaje, comisiones y visitas por funcionarios ó depen[illegible]ientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones [illegible] testigos y peritos, y pago de dietas á jurados	225.000	225.000	352.750
Idem de 20 de Octubre de 1896.	Idem.........	4.ª—Ministerio de la Guerra	7.°	[illegible]	[illegible]artelamiento, alumbrado y combustible	780.000	780.800	
					Suma y sigue			31.468.748,63

DISPOSICIONES	Clase del crédito.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
					Suma anterior	780.000	780.000	31.468.748,63
Real decreto de 27 de Abril de 1897	Suplemento	4.ª—Ministerio de la Guerra	5.º	2.º	Reclutamiento del ejército	30.000		
				4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	500.000		
							530.000	
			6.º	Unico	Establecimientos penales	8.000		
							8.000	
			7.º	1.º	Subsistencias militares	2.640.000		
				2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible	362.400		
				4.º	Hospitales	393.273		
							3.395.673	
			8.º	Unico	Transportes militares	1.200.000		
							1.200.000	
			14	Idem	Premios de enganche y reenganche	500.000		
							500.000	
			16	2.º	Personal de planas mayores y tercios de la Guardia civil	250.000		
							250.000	
Idem de 27 de Abril de 1897	Extraordinario	Idem	Adicional	Unico	Para socorro de los paisanos presos por la jurisdicción de Guerra y sumariados con motivo de los sucesos anarquistas de Barcelona	80.000		
							80.000	
								6.743.673
Idem de 22 de Diciembre de 1896	Suplemento	6.ª—Ministerio de la Gobernación	18	2.º	Conducciones y gastos diversos de telégrafos.—Para adquisición de material y aparatos destinados al entretenimiento; servicio y pruebas de los cables telegráficos submarinos de propiedad del Estado, para la colocación de boyas, reparación de las averías que puedan ocurrir en los mismos cables, en sus ramales terrestres y en las casetas de amarre	28.242,85		
Idem de 29 de Diciembre de 1896	Idem	Idem	18	2.º	Conducciones y gastos diversos de telégrafos.—Para restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos	320.000		
							348.242,85	
Idem de 16 de Marzo de 1897	Extraordinario	Idem	Adicional	Unico	Gastos que ocasione la representación de España en el Congreso postal que ha de reunirse en Washington	30.000		
							30.000	
Idem de 30 de Marzo de 1897	Suplemento	Idem	18	1.º	Conducciones y gastos diversos de correos.—Para pago de indemnizaciones por pérdida de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados, pertenecientes á la Península, islas adyacentes y el extranjero	33.365	33.365	
								411.607,85
Idem de 16 de Febrero de 1897	Extraordinario	7.ª—Ministerio de Fomento	Adicional	Unico	Para los gastos que originen la Comisión general y Comisaría Regias creadas con motivo de la concurrencia de España á la Exposición Universal de París del año 1900, en los trabajos preliminares y preparatorios	30.000		
							30.000	
Idem de 13 de Mayo de 1897	Suplemento	Idem	25	1.º	Carreteras.—Material de estudios y obras nuevas	1.500.000		
							1.500.000	
Idem de 13 de Mayo de 1897	Idem	Idem	27	1.º	Material de ferrocarriles.—Estudios y gastos generales	10.000	10.000	
								1.540.000
Idem de 9 de Febrero de 1897	Idem	9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas	11	Unico	Gastos de explotación de las minas de Almadén	250.000		
							250.000	
Idem de 16 de Febrero de 1897	Idem	Idem	5.º	1.º	Timbre del Estado.—Gastos de fabricación de efectos timbrados	40.000		
							40.000	
Idem de 19 de Mayo de 1897	Idem	Idem	4.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes	111.281,68		
							111.281,68	
								401.281,68
								40.565.311,16

Madrid 21 de Mayo de 1897.—El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverter.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Gobierno prorrogando por todo el año económico de 1898 la suspensión de los derechos de exportación sobre las galenas, plomos y litargirios argentíferos.

A LAS CORTES

Los constantes aumentos de la producción de plomos, las persistentes bajas de los precios y el crecimiento de los gastos de explotación de las minas, de tal modo amenazaban perturbar hace algún tiempo el natural desenvolvimiento de esta importante industria, que los Poderes públicos se creyeron en el caso de acudir en su auxilio, procurando favorecer por todos los medios posibles la exportación de los productos del laboreo y beneficio de los minerales de plomo.

Con este laudable fin, se dictaron la ley de 19 de Febrero de 1895 y el Real decreto de 12 de Marzo siguiente, suprimiendo hasta la terminación del ejercicio de 1894-95 los derechos arancelarios señalados para la exportación de galenas y plomos argentíferos, plazo que se prorrogó ampliando la exención á los titargirios hasta 1.° de Julio de 1896, por el artículo 47 de la ley de presupuestos de 1895-96 y por todo el ejercicio de 1896-97, por la de 30 de Junio próximo pasado.

En la actualidad nada han variado las circunstancias que motivaron las citadas disposiciones; y como los pequeños rendimientos que se alcanzarían del restablecimiento de los derechos de exportación no podrían compensar en modo alguno las grandes pérdidas que seguramente habrían de sufrir, tanto la industria minera, como el comercio de exportación, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se prorroga durante el año económico de 1897-98, la suspensión del cobro de los derechos señalados en las partidas 3.ª, 4.ª y 5.ª del vigente Arancel de exportación, relativas á las galenas y á los plomos y litargirios argentíferos.

Madrid 21 de Mayo de 1897.=El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverter.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Gobierno aplicando á Túnez los beneficios del arreglo comercial existente entre España y Francia.

A LAS CORTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Febrero último, relativo á la declaración firmada en 12 de Enero anterior por los señores Ministros de Estado y Embajador extraordinario y plenipotenciario de la República francesa, respecto del régimen convencional entre España y la Regencia de Túnez, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declaran extensivos á Túnez los beneficios del arreglo comercial existente entre España y Francía.

Madrid 21 de Mayo de 1897.=El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley reformando la legislación vigente sobre suspensión de pagos y quiebras.

AL CONGRESO

Pocas reformas aparecen pedidas con tanto empeño y apremio tan unánime como la de los arts. 870 á 873 del Código de comercio, que permiten se convierta en expediente de quita ó reducción de créditos, un recurso que el legislador consignó con propósito bien distinto. Es indudable, aun cuando lo niegue el rigorismo de algunas legislaciones, que antes de la quiebra puede encontrarse el comerciante en un estado intermedio, en el que, sin gozar de la plenitud de su crédito tampoco se halle en la situación de sobreseer por completo en el pago de sus obligaciones. Al reconocimiento de ese estado transitorio obedeció la primitiva redacción de los artículos 870 al 873 del Código de comercio, pues ni el proyecto de 1882, ni el dictamen del Congreso de la misma fecha, autorizaban otra cosa que una espera, un aplazamiento para la íntegra satisfacción de las deudas.

La iniciativa parlamentaria modificó el texto referido, y lo que sólo debió ser recurso transitorio de espera, quedó convertido en medio de reducir los créditos, llegando el abuso de los comerciantes de mala fe al extremo de ser muy frecuente acogerse al art. 870 del Código para ofrecer el abono del diez por ciento, ó menos, de la deuda en plazos que á veces llegan á diez anualidades. Basta consignar este resultado, para justificar la razón sobradísima con que el comercio honrado reclama que desaparezca una ley que ampara y proteje semejante enormidad, y se vuelva á la redacción de 1882, que es la conforme con la naturaleza del asunto, y hasta el sentido gramatical de la frase consignada como epígrafe de la sección del Código de comercio que nos ocupa.

Además de variar la ley sustantiva, es indispensable establecer un procedimiento que permita á los acreedores inspeccionar los actos del comerciante suspenso y comprobar la exctitud del activo y del pasivo, para que el acuerdo de la espera recaiga sobre antecedentes conocidos, de que hoy se carece por omisiones de la ley procesal, que no ha desarrollado los preceptos del Código mercantil, produciéndose por ello el espectáculo intolerable de que el comerciante suspenso presente como acreedores á los que quiere, figure el activo que le parezca, y sin tener obligación de pagar á nadie pueda cobrar cuanto se le adeude, sin que los interesados tengan medio de impedir confabulación y fraudes que hacen imposible el crédito y matan la confianza, que es el alma de la vida mercantil. Estas indicaciones las tendrá sin duda en cuenta el Ministro de Gracia y Justicia, al hacer uso de la autorización que se le concede para modificar la ley de Enjuiciamiento civil, previa audiencia de la Comisión general de codificación.

También consigna el dictamen preceptos dedicados á impedir que el Código de comercio derogado, esté constantemente reviviendo por las exigencias de la ley procesal, que por razones cronológicas, resulta incongruente con las disposiciones del Código mercantil vigente; y obligado el Ministro de Gracia y Justicia á poner mano en el procedimiento, hubiera sido censurable perder la ocasión y olvidar la necesidad de acomodarlo á los preceptos del Código civil.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión, aceptando casi en totalidad la proposición del señor Lastres, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los artículos 870, 871, 872, 873 del Código de comercio, quedan redactados como sigue:

Art. 870. El comerciante que, poseyendo bienes suficientes para cubrir todas sus deudas, prevea la imposibilidad de efectuarlo á las fechas de sus respectivos vencimientos, podrá constituirse en estado de suspensión de pagos, que declarará el juez de pri mera instancia de su domicilio, en vista de su manifestación.

Art. 871. También podrá el comerciante que posea bienes suficientes para cubrir todo su pasivo, presentarse en estado de suspensión de pagos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento de una obligación que no haya satisfecho.

Art. 872. El comerciante que pretenda se le declare en estado de suspensión de pagos, deberá acompañar á su instancia el balance de su activo y pasivo, y la proposición de la espera que solicite de sus acreedores, que no podrá exceder de tres años. Si bajo cualquier forma se pretendiese quita ó rebaja de los créditos, se negará el juez á tramitar la solicitud de suspensión de pagos.

Art. 873. El expediente de suspensión de pagos se acomodará á los trámites marcados en la ley especial. Si la espera fuese desestimada por la Junta, quedará terminado el expediente.

Lo dispuesto en los artículos 870 al 873 será aplicable á las suspensiones de pagos de las Sociedades y Empresas no comprendidas en el art. 930.

Para que dichas sociedades, no comprendidas en el art. 930, puedan constituirse en estado de suspensión de pagos, será indispensable el acuerdo de los socios, adoptado en junta general, precisamente convocada al efecto dentro del término señalado en el art. 871. Para la reunión de la junta se fijarán los plazos más breves que consientan los Estatutos ó escritura social.

Art. 2.° El Ministro de Gracia y Justicia, respetando las modificaciones introducidas en esta ley, y previa audiencia de la Comisión revisora del Código de comercio, procederá á reformar el vigente en el sentido que reclaman las necesidades de la práctica mercantil.

El Ministro de Gracia y Justicia, previa audiencia de la comisión general de codificación, procederá á reformar la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de poner sus preceptos en armonía con los del vigente Código civil, supliendo, enmendando ó suprimiendo cuanto fuese preciso ó conveniente al indicado fin.

De igual manera procederá el referido Ministro á reformar los preceptos de la ley procesal, para ponerlos en armonía con el Código de comercio, y satisfacer las reiteradas reclamaciones del comercio honrado, en cuanto se relaciona con la suspensión de pagos y quiebras.

Al hacer la revisión y reforma de la ley de procedimiento, se abreviará la tramitación, tanto de los juicios como de los actos de jurisdicción voluntaria, suprimiendo todo lo que la práctica ha denunciado como rutinario ó perjudicial para la pronta terminación de los asuntos.

Art. 3.° El Ministro de Gracia y Justicia dará cuenta á las Cortes del uso que hubiese hecho de las facultades que se le conceden por esta ley.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1897.=Francisco Lastres, presidente.=Faustino Rodríguez San Pedro.=Ezequiel Díez Sanz.=Carlos González Rothwoss.=Manuel García Prieto, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 24 DE MAYO DE 1897

SUMARIO

Se abre á las tres y treinta y cinco minutos.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Nombramientos de Senadores vitalicios: Reales decretos.

Auxilio á los hijos de obreros: exposición.

Elección de Santa Clara: credencial.

Versión oficial del asunto político nacido de una cuestión personal: manifestación del Sr. Marqués de Casa-Torre.=Contestación del Sr. Presidente.

Determinación de procedimiento contra Senadores y Diputados á Cortes: proposición de ley.=Apoyada por el señor Serrano Alcázar, se toma en consideración.

Versión oficial del asunto político nacido de una cuestión personal: declaraciones de los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Silvela (D. Francisco).=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Romero Robledo.=Se prorroga la sesión.=Rectificaciones de los señores Silvela y Romero Robledo.=Manifestación del señor Presidente.=Declaración del Sr. Domínguez Pascual.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Orden del día: Reforma de varios artículos del Código de comercio: dictamen.=Se abre discusión sobre la totalidad, y no habiendo quien pida la palabra se pasa á la discusión por artículos.=Se suspende la discusión.

Reunión de Secciones: elección de un individuo para la Comisión de presupuestos de Cuba.=Propuesta del señor Presidente.=Acuerdos.

Constitución de una Comisión: comunicación.

Elección de Albaida: presentación de documentos.

Situación oficial del Diputado electo Sr. Coello y Pérez del Pulgar: comunicación.

Fuerzas permanentes de los ejércitos de mar y tierra para la Península y Ultramar durante el año económico de 1897-98; exención de responsabilidad al Gobierno por la reforma de las plantillas del Cuerpo general de la armada y el de infantería de marina; caso de compatibilidad del Sr. Retortillo; elecciones de los distritos de Guía (Canarias) y Habana, y casos de compatibilidad de los señores Massieu y Falcón, Alvarez Cuervo y Marqués de Apezteguía: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y quince minutos.

Abierta á las tres y treinta y cinco minutos de la tarde, fué leída y aprobada el Acta de la sesión celebrada el sábado 22 del actual.

El Congreso quedó enterado de los Reales decretos, trasladados por la Presidencia del Consejo de Ministros, en que se nombra Senadores vitalicios á los Sres. D. Manuel Danvila y Collado, D. Antonio Dabán y Ramírez de Arellano, Marqués de Valdeiglesias y Marqués de la Pezuela.

Se anunció que pasaría á la Comisión de peticiones una exposición de D. Luis Gil Sumbiela, solicitando que se dicten disposiciones de carácter legislativo encaminadas á auxiliar á los niños hijos de obreros.

Se anunció que pasaría á la Comisión de actas la credencial del Diputado electo por Santa Clara (Cuba), D. Angel María Carvajal y Domínguez.

El Sr. Marqués de **CASA-TORRE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **CASA-TORRE**: He pedido la palabra para suplicar á la Mesa que tenga la bondad de poner en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con urgencia, que creo justificada en este caso, mi deseo, y aun creo que puedo añadir el deseo de todos, en vista de lo que se dice y comenta, de oir de los autorizadísimos labios del jefe del Gobierno la versión oficial exacta, precisa, de lo acaecido, en cuanto atañe á la política, con ocasión de la cuestión personal á que se refieren las noticias y comentarios á que he aludido.

El Sr. **PRESIDENTE**: En vista de la urgencia con que el Sr. Marqués de Casa-Torre desea saber la contestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros á la pregunta que S. S. acaba de hacer, la Mesa tendrá mucho gusto en trasmitirla al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por si puede venir á contestar á S. S.»

Se leyó una proposición de ley regulando el procedimiento contra Senadores y Diputados á Cortes.

En su apoyo dijo

El Sr. **SERRANO ALCAZAR**: Señores Diputados, la proposición de ley cuya lectura acabáis de oir, es de aquellas que, por interesar en ocasiones á la soberanía parlamentaria, y en otras ocasiones al decoro del mismo Parlamento, pueden ser tomadas en consideración, como yo os pido que toméis la de que se trata, aun en las circunstancias excepcionales en que estamos. Lo mismo nosotros que nuestros adversarios, podemos tomar en consideración esta proposición de ley, puesto que por igual afecta á todos los Diputados, así como á los Senadores.

Es un punto demasiado importante para ser desconocido (desde luego afirmo que lo conocéis todos) el de la deficiencia que viene notándose en los procedimientos para regularizar las que se llaman inmunidades parlamentarias.

Hay en la Constitución del Estado dos artículos que á esto se refieren: uno de ellos, el 46, que define lo que se llama inviolabilidad, por el cual se dispone que los Diputados y los Senadores no son responsables por sus opiniones ni por sus votos; y otro, el 47, que establece que los Senadores y los Diputados no pueden ser procesados sin permiso del Cuerpo Colegislador á que pertenecen, excepción hecha del caso de flagrante delito, ó de *in fraganti*, como antes se llamaba, y aun eso con ciertas cortapisas en beneficio de la soberanía de las Cortes.

Viene notándose que en muchos de los casos prácticos hay grandes dificultades. En primer lugar, se sigue una práctica anticonstitucional, porque estableciendo la Constitución que el Tribunal Supremo de Justicia sea el que conozca de estos asuntos, vienen conociendo de ellos todos los Tribunales; pues todos ellos, indistintamente, son los que dirigen los suplicatorios á las Cortes, y las Comisiones parlamentarias tienen necesidad de aceptar este procedimiento.

Otros puntos había de menos importancia que éste, pero que algunas veces habían traído iguales rémoras y dudas á las Comisiones conocedoras de los suplicatorios que enviaban los Juzgados de primera instancia pidiendo autorización para procesar á Diputados y Senadores. Yo puedo recordar á este propósito, que en 2 de Julio de 1894 tuvo que tomar un acuerdo el Congreso para restablecer uno de esos principios olvidados. Precisamente en ese mismo día había yo dejado sobre la mesa mi proposición de ley cuando el Congreso acababa de tomar un acuerdo para establecer la regla consignada en el Apéndice, acuerdo que fué ocasionado por un hecho parcial, de esos que se producen constantemente, y el cual yo no conocía, y presenté, como digo, aquella misma tarde, mi proposición sobre la mesa.

No pertenezco hoy á ninguna Comisión de las que entienden en suplicatorios; pero seguro estoy de que por desconocimiento del acuerdo que tomó el Congreso y puso por Apéndice en su Reglamento no sólo se habrán suscitado dudas, sino, lo que es peor, quizás, se hayan continuado y sustanciado indebidamente algunos procedimientos; no estando, como no está el precepto contenido ni en la Constitución ni en ninguna ley orgánica y siendo sólo un acuerdo parlamentario que regula nuestro modo de funcionar interior, posible es que haya un Tribunal que, desconociendo, ó desentendiéndose de este acuerdo, dicte auto de procesamiento y de prisión contra alguno que haya sido Diputado, y cuando se le diga que hay un acuerdo del Congreso por virtud del cual continúa para él la inmunidad, el Tribunal conteste que lo ignora, ó podía ignorarlo, porque no es un precepto legal.

Como todo esto produce una serie de contradicciones y contrariedades para la aplicación de las leyes, yo he creído que se debía cumplir la Constitución.

¿Es cosa baladí, y que puede dejarse en el arroyo, mejor diré, en el olvido, esto de las inmunidades parlamentarias? Yo creo que no; el precepto referente á la inmunidad y á la inviolabilidad de los Diputados y Senadores por sus opiniones y votos es tan de sentido común, por decirlo así, es tan elemental en la

ciencia constitucional y en el derecho público, que viene siendo objeto ya de reconocimiento en todos los países y por todos los Códigos del mundo. Los españoles, que somos tan inclinados á calcar nuestras instituciones en las instituciones similares extranjeras, solemos suponer que este derecho de la inmunidad se estableció primero en Inglaterra. Es verdad que la inmunidad parlamentaria tiene gran antigüedad en Inglaterra, porque data nada menos que del siglo XVII en que se establecieron estas inmunidades; pero también es verdad que aquí en España existían desde el siglo XIV, con la diferencia de que allí las Cortes las reclamaron de un Monarca, mientras que aquí fué uno de nuestros Monarcas, que ordinariamente solemos llamar absoluto, quien por propia espontaneidad las concedió. De manera que, para los ingleses, la inmunidad tiene un origen inglés; pero para los españoles tiene un origen español que se funda en el derecho castellano, porque la tenemos consagrada en las Cortes de Castilla, y la tenemos en todas las Constituciones que hemos conocido.

Resulta, pues, que las inmunidades parlamentarias no son cosa que se pueda desconocer y abandonar.

En cuanto á la inviolabilidad no hay cuestión; no se discute lo que es objeto del art. 46; y tan no se discute, que aunque no todo está previsto en ese artículo, todos entienden que son tan inviolables los Senadores y los Diputados por sus opiniones y por sus votos, que si un día se diera el caso del voto corrompido, de denuncia probada de una venalidad de un Senador ó de un Diputado que había vendido su voto, si eso sucediera, de seguro las Cortes concederían el suplicatorio; pero no se procedería contra ese delincuente por el voto, sino por el delito cometido con ocasión de la emisión del voto.

De modo que, respecto al voto y á las opiniones que aquí se emitan, la inviolabilidad no ofrece duda para nadie. La cuestión surge respecto de la inmunidad, porque aunque las dos son inmunidades, y en rigor inmunidad es el término genérico con que á una y otra se designa, suele llamarse inviolabilidad del Diputado á la que se refiere á sus opiniones y votos emitidos en el Parlamento, y se da el nombre de inmunidad parlamentaria al derecho que tiene el representante del país á no ser procesado sin permiso del Parlamento á que pertenezca, aunque se le presuma autor de un delito que no consista precisamente en la emisión de un voto ó de una opinión.

Para fundamentar la inmunidad se han dado muchísimas razones. Todos los que conocen estas materias, que son sencillas, saben que muchos han dicho que no debe existir la inmunidad porque es un privilegio. Y, en efecto, eso parece á primera vista, porque con la inmunidad parece que somos una clase distinta del resto de los ciudadanos que no pueden delinquir sin que se les exija la correspondiente responsabilidad. Y, sin embargo, no hay tal privilegio. Para demostrarlo, se han dado, como he dicho, muchas razones: unos suponiendo que el respeto al cargo exige esa consideración; afirmando otros que surgiría un conflicto entre el Poder legislativo y el judicial si no se sustrajeran de las facultades de ese Poder judicial los actos de los Diputados, aunque sean criminosos. Y se ha dado por este orden una porción de razones, que todas son buenas; pero yo entiendo que no es fundamental y esencialmente, ni la conveniencia pública, ni la consideración y respetos debidos al cargo, ni la índole de sus funciones lo que en realidad exige la inmunidad parlamentaria, sino que es algo superior á todo esto.

Pasa con esto algo de lo que sucede con la religión y las religiones: se adora á Dios en todo el mundo en diversas formas; pero el hecho es que vemos que la voz entera de la humanidad afirma que Dios existe, y que esta relación del alma con lo inmortal y con lo eterno es un sentimiento esencial en el ser humano.

Pues algo de esto pasa al sentir en la conciencia la necesidad política de esta inmunidad; no hablaré de la conciencia política, porque declaro que ese adjetivo no me parece que cuadra bien con el sustantivo: pero, en fin, en el concepto, en el sentimiento general de la vida política, es indudable, á mi juicio, que lo que más claramente se ve como fundamento de la inmunidad del Diputado es que el Diputado de la Nación desaparece como individualidad en el conjunto que forman el Congreso y el Senado constituyendo las Cortes, y que las Cortes, sobre todo en España, donde tenemos sistema monárquico y régimen constitucional y parlamentario, las Cortes viven consustancialmente con la Corona, puesto que el Poder legislativo lo forman con ella las Cortes; por lo cual los individuos de las Cámaras participan algo de aquella sagrada inviolabilidad que tiene la persona del Monarca, de manera tal, que no hay entre ambas inviolabilidades más que una diferencia, á saber: que la persona del Monarca es inviolable en absoluto, á tal punto, que el Monarca no tiene la facultad de renunciar á esa inviolabilidad; al paso que las Cortes, los Cuerpos Colegisladores, es decir, los Senadores y Diputados, pueden renunciar esa inmunidad; pero las Cortes españolas, el Parlamento español, tratándose de exigirle responsabilidad por sus actos parlamentarios, no tendría facultad para renunciar su inmunidad; tiene la inviolabilidad como el Rey.

Dada la inviolabilidad del poder parlamentario; establecido que éste es un derecho esencial de la soberanía de las Cortes, lo que había que hacer aquí no es negar ni afirmar el derecho de la inmunidad, sino regular su ejercicio. Para organizar este ejercicio presenté esta misma proposición el año 1894; pero acabaron aquellas Cortes, no hubo tiempo de ocuparse de este asunto en aquellas Cámaras; después los tiempos no han sido á propósito para discutirla, hasta que hoy llega esta ocasión y vengo á pedir que se subsane una omisión que he creído notar en el texto de la Constitución. Para subsanarla he procurado atenerme al texto mismo de la Constitución, que establece los casos en que pueden y deben ser procesados los Senadores y Diputados, preceptos que, aunque establecidos, nunca se cumplen.

Yo vengo con esta proposición á que se haga una ley, con arreglo á la cual el Tribunal Supremo entenderá en única instancia en los procesos contra Senadores y Diputados, ya estén en posesión de sus cargos, ya sean electos; ya estén abiertas las Cortes, ya estén cerradas. Claro es que aquí hay un precepto extensivo: se da á los Diputados electos las mismas prerrogativas que á los Diputados proclamados; pero comprenderéis la razón que tengo para establecer este principio. No puede negarse que tienen carácter de legisladores, aunque no hayan sido pro-

clamados los que han recibido el acta de manos de sus electores: esta es la doctrina universalmente reconocida; por consiguiente, los Diputados electos deben estar en las mismas condiciones que los proclamados.

Respecto del procedimiento, establezco lo siguiente:

«Art. 2.° Los procesos contra Senadores y Diputados á Cortes podrán ser instados por el Ministerio fiscal ó por los particulares; pero en el segundo caso deberán éstos presentar querella en debida forma, y será potestativo en el Tribunal exigir ó no fianza en la cuantía y en los términos que estime oportunos.»

Esta fianza creo yo que es una garantía para que no se presenten querellas por pura animadversión personal. Comprendo que, á pesar de eso, puede haber querellantes ricos ó sostenidos por grandes agrupaciones políticas, que pueden darse ese lujo, y por motivos personales, aunque sea ligera la acusación, no tengan inconveniente en hacer el depósito y en arriesgarse á perder la fianza con tal de someter á un proceso á su adversario. Todo es posible; pero ante todo y sobre todo, tenemos el deber de establecer una garantía firme para que la inmunidad no se convierta nunca en impunidad: es preciso evitar el caso, frecuente por desgracia, de que por una tolerancia generosa, por un sentimiento muy humano de compañerismo, los Sres. Senadores ó Diputados se crean obligados á denegar todos los suplicatorios de procesamiento, siquiera vengan alguna vez perfectamente justificados y fundados en alguno de aquellos hechos dignos de reprobación y de castigo, y ante los cuales debe desaparecer toda consideración de compañerismo y el carácter ó la autoridad de la persona que los hubiere cometido.

No digo nada de la injusticia que resulta cuando son varios los sujetos incluídos en un mismo proceso, y el procesamiento se niega respecto del que tiene un acta de Senador ó de Diputado, mientras que se siguen los procedimientos contra todos los demás que no tuvieron igual suerte. Esto establece una desigualdad irritante y es un hecho que suele ocurrir no pocas veces, sobre todo tratándose de delitos electorales. Porque todos sabemos lo que es una elección, las pasiones que juegan en ella y el peligro de que no siempre ocurran las cosas con la legalidad apetecible. Señores, ¿qué tiene de particular que en las elecciones de Diputados se cometan hechos abusivos, si hasta en las elecciones de Papas pueden ocurrir estas dificultades? Sabido es que en cierta ocasión el gobernador de Viterbo tuvo que encerrar á los Cardenales para que saliera elegido el Papa.

Es, pues, necesario, que cuando venga al Parlamento la cuestión, tenga algunos antecedentes y traiga algo que se imponga, aun al mismo interesado, para que éste tenga que ir muy á mal con su conciencia y con la opinión pública al pretender que sus compañeros le libren del procesamiento. Es necesario que venga la cuestión en condiciones tales, que sin desatender á ningún deber de compañerismo y de amistad podamos decir todos: yo lo siento mucho; pero con estos datos que manda el Tribunal Supremo no hay más remedio que acceder al procesamiento.

En el art. 3.° de la proposición que tengo la honra de defender, he consignado una cosa que hasta ahora no había, pero que me parece perfectamente razonable. Propongo que el Tribunal Supremo celebre un antejuicio, como se hace con los magistrados, en el cual se oirá por escrito y en vista pública al fiscal de S. M. y al interesado ó letrado que le represente. De suerte, que al iniciarse ante el Tribunal Supremo el procedimiento, el interesado se defiende; y esas defensas, ya en forma de extracto, si fueron orales, ya por copia literal y autorizada, si fueron escritas, se unen al expediente que ha de remitirse al Congreso ó al Senado. Con ese expediente á la vista y los datos que le acompañan, ya tiene la Cámara todos los elementos de juicio necesarios para apreciar la inocencia ó culpabilidad del acusado y para resolver si debe continuar ó no el procedimiento. Es más: el interesado mismo, al traer ese expediente, tiene la tranquilidad, si es inocente, de que contra él no ha de prosperar la querella; ó si, por el contrario, es fundada, tiene que reconocerlo y no extrañará que sus compañeros también lo reconozcan.

También dice el art. 4.°:

«Si el Tribunal acordare no haber lugar á proceder, mandará devolver la fianza, si la hubiere, y quedará el asunto fenecido.»

Y añade el art. 5.°:

«Si el Tribunal acordare haber lugar al proceso, dirigirá, en el preciso término de ocho días, y por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, suplicatorio al Cuerpo Colegislador correspondiente, remitiendo testimonio literal de los antecedentes del antejuicio, con extracto de los informes orales, para que el Senado ó el Congreso, en uso de sus prerrogativas, resuelvan en definitiva lo que estimen procedente.»

Dos puntos importantes quedan resueltos por este precepto. Uno es, que cuando venga ese expediente á la Comisión que ha de entender en el suplicatorio, no vendrán sólo los hechos, sino que vendrá también la cuestión legal detallada y con todos los requisitos y condiciones legales estatuídos. De manera, que los Diputados á Cortes ó los Senadores, aunque fuesen profanos en la materia, estarán asesorados por hombres entendidos en el caso á que se refiere la cuestión legal.

Y hay otro punto importante, y es, que si los Tribunales acuerdan el procesamiento, concedida que sea por las Cortes la autorización, desde ese momento el Senador ó Diputado contra quien se haya incoado ese procesamiento queda en suspenso en el ejercicio de su cargo. De manera que no puede darse el caso de que un Senador ó Diputado procesado continúe ocupando su asiento en la Cámara.

Pero es más: aun en esta parte establece la proposición la necesaria diferencia, según sea la pena que haya de imponerse al delito que se persigue.

Dice el art. 10:

«Si el fallo hubiera sido condenatorio y la pena impuesta fuera de inhabilitación temporal ó suspensión de cargo público, extrañamiento temporal, destierro ó multa, el Senado ó el Congreso resolverán, según los casos, lo que á bien tuvieran con relación al individuo de su seno condenado á dichas penas. Pero si éstas fuesen de las demás aflictivas ó correccionales, ó la pena leve de arresto, el Senado ó el Congreso, equiparando el caso al de la renuncia, tendrán al Senador ó Diputado por separado de su cargo, y procederán, con arreglo á sus prescripciones reglamentarias, á declarar la vacante.»

Es decir, que queda sometido al respectivo Cuerpo Colegislador el resolver lo que á bien tuviere con relación al individuo de su seno condenado á inhabilitación temporal ó separación de cargo público, extrañamiento temporal, destierro ó multa; pero si la pena fuese de las de más aflictivas ó correccionales, ó de arresto, se equiparará este caso al de renuncia, considerando al Senador ó Diputado separado de su cargo, y procediendo en consecuencia á declarar la vacante; porque no puede un Diputado ó Senador, al salir de la cárcel, volver al Congreso ó al Senado á ocupar su puesto como si nada hubiera acontecido.

Otro artículo de la proposición es el referente á que la acción para procesar á los Senadores y Diputados prescriba en la fecha de la disolución de las Cortes á que hayan pertenecido, si durante el período en que estuvieron reunidas no se hubiese presentado contra ellos la denuncia del Ministerio fiscal ni la querella privada.

Y el último artículo se refiere á que la inmunidad parlamentaria subsista mientras las Cortes no resuelvan sobre el caso, y aunque aquéllas á las que se dirigiera el suplicatorio dejasen el asunto sin resolver.

Y como me he extendido demasiado, me limito ya á rogar al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición.» (*Muestras de aprobación.*)

Leída por segunda vez la proposición, y hecha la correspondiente pregunta, se tomó en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Se me ha avisado en el Senado que un Sr. Diputado había tenido la bondad de dirigirme alguna pregunta de la propia índole de las que allí se me habían hecho, y tan pronto como allí he cumplido con mi deber, vengo aquí á contestar al Sr. Marqués de Casa-Torre, que creo es el Sr. Diputado que me ha dirigido la pregunta.

Nadie ignora ni el suceso en sí mismo, ni los detalles del suceso, que ha dado lugar á la situación en que actualmente se encuentra esta Cámara lo mismo que la alta Cámara, es decir, á la situación de que no aparezcan en estos bancos, como no han aparecido en aquéllos, los Diputados del partido liberal. No he de repetir, pues, ya que nadie los ignora, ciertos detalles. Limitaréme á decir que al Gobierno no pudo menos de causarle gran sorpresa el que, después de terminados por los medios de honor conque generalmente se terminan los incidentes personales, todavía hubiera quien considerase vivo el agravio, como si la declaración de los hombres de honor y la conformidad de los interesados que hasta allí habían intervenido, no bastase para hacer desaparecer el dicho agravio.

Al hacer esta indicación, no trato yo de hacer un cargo á persona que no tengo el gusto de tener enfrente para discutir con ella. Digo sólo una opinión mía propia, compartida por todo el Gobierno de S. M.

Creíamos la cuestión totalmente terminada, cuando supimos que la minoría liberal del Senado creía el agravio en pie, bajo el punto de vista político, cuando en realidad nada político había habido en el suceso; y, lo que es más (que no sé si me causó todavía alguna mayor sorpresa), que la minoría liberal de esta Cámara también se consideraba agraviada. Y hago respecto de ésta la propia protesta que respecto á la otra.

Era preciso rendirse, sin embargo, á los hechos, y discutir seriamente si, después de las satisfacciones de las personas interesadas y de sus caballerosos representantes, quedaba ó no agravio alguno para las minorías liberales. Y lo estudiamos y lo discutimos, no solos, sino en compañía de las personas más caracterizadas del partido liberal.

Dos días casi duró este examen, á lo menos dos tardes completas, y de él resultó para el Gobierno la convicción completa, cada vez más firme, de que no había semejantes agravios políticos; que nadie había tenido, ni remotamente, intención de inferirlos, y que sin intención claro está que no se infieren agravios, mucho más cuando, tanto el individuo del Gobierno que en aquel doloroso incidente se había significado, como el Gobierno entero, y muy principalmente yo que tengo el honor de estar á su cabeza, desde el primer instante nos pusimos á disposición de las minorías liberales para darles todas cuantas satisfacciones juzgaran convenientes dentro del Parlamento.

Nada obstó nuestra personal convicción, nuestra evidencia de que el agravio colectivo no existía, para que nos prestásemos á ello; que no están los tiempos para pequeñeces, que no están los tiempos para buscar pretextos, que no están los tiempos para encastillarse en un amor propio pueril, cuando este amor propio puerilmente representado ha de traer consigo deplorables condiciones y circunstancias. Ofrecimos acudir al Parlamento, y delante de las minorías darles todas cuantas satisfacciones fuera posible, y este ofrecimiento que entonces hicimos, este ofrecimiento le mantiene y le mantendrá siempre el Gobierno. En cualquier hora que esas satisfacciones se le pidan aquí, que es el sitio de reparar los agravios parlamentarios, en cualquier tiempo que esto sea hecho, el Gobierno se levantará y dará sin recelo ninguno y sin regateos de ninguna especie tales explicaciones.

Desgraciadamente, tuvimos ocasión de ver al fin de la segunda tarde en que el Gobierno trabajaba por una solución conciliadora y satisfactoria, tuvimos el dolor de recibir una nota en la cual se nos decía que, antes que las minorías parlamentarias pudieran acudir á sus respectivos puestos, era preciso que tomase algún acuerdo el Gobierno sobre el ya terminado incidente entre los dos particulares por medio de un acta de honor. Pregunté yo, pero simplemente, por una formalidad, pues por lo demás no he de negar que ya estaba enterado de todo por las conversaciones, que aquí corren más rápidamente que el viento; pregunté qué acuerdo era aquél, ó, por mejor decir, lo pregunté por la formalidad de las cosas, puesto que ya sabía que se trataba de que las minorías liberales exigían la salida del Ministro que había mediado en cierto incidente realizado fuera del salón de sesiones, y realizado sin alusión ninguna á la cuestión política, realizado por apreciaciones más ó menos injustas, más ó menos seguras de la actitud y del lenguaje de una ó de otra persona; no realizado, repito, por ninguna discusión política ni por ningu-

na cuestión política, sino por si hablando de política se hicieron estas ó las otras apreciaciones. Y claro está que de política se hablaría; porque si en España no se hablara de política, ¿de qué se hablaría entre los españoles? Pero, en fin, absolutamente nada de la cuestión política tuvo que ver con el incidente. Una manera de hablar, un gesto, un modo de dirigirse uno á otro, provocaron esta cuestión. Era, pues, por todos conceptos, una mera cuestión personal.

Pues bien; no bastando para lavar este agravio, no ya las explicaciones del individuo del Gobierno á que aludo, el cual desde el primer instante se ofreció á darlas tan amplias como sus compañeros le designaran; no bastando el ofrecimiento mío de darlas yo, en nombre del Gobierno entero; no bastando nada de esto, concretamente se exigió que el Ministro de que se trata saliera del Ministerio. Y aquí se suscitaron para el Gobierno de S. M. dificultades que yo deploro profundamente.

En primer lugar, no puedo aceptar, en nombre del Gobierno de S. M., que los Diputados puedan incapacitar, nada menos que incapacitar, á ningún español para desempeñar el puesto de Ministro de la Corona ni para separarle de su puesto en circunstancias dadas, ni mucho menos, repito, para incapacitarle. Porque, en resumen, ¿qué era lo que se quería? ¿únicamente que el Sr. Duque de Tetuán dejara por de pronto su puesto? ¡Ah, no!; esto tenía poca importancia, y, además, no correspondía á los razonamientos en que semejante petición se fundaba; porque lo que se decía era que el Sr. Duque de Tetuán, por su carácter y por su manera de ser, no podía alternar con la minoría liberal.

Evidentemente, ni ahora ni nunca; porque no había más razón para que esto fuera verdad hoy que para que no lo fuera mañana. Luego se trataba y se trata exclusivamente de declarar, y de declararlo frente á frente de la libérrima prerrogativa de la Reina, que un determinado español no puede volver á ser Ministro. ¿Cómo había yo de aceptar una exigencia semejante? Si la exigencia se hubiera referido sólo á mi persona, ¿no la satisfacía yo ya con prestarme á dar todo género de explicaciones, cuando en mi conciencia no estaba obligado á darlas? Hubiérase me pedido cualquier otro sacrificio personal, y yo lo hubiera hecho con muchísimo gusto; pero pedirme esto que yo creía injusto y en el fondo inconstitucional, eso no podía yo considerarlo como una cosa digna de que á ella me rindiera, y me rindiera con mis compañeros.

Aparte de esto, confieso que yo no puedo admitir, y he dado claras muestras de ello en mi historia, que el retraimiento sea un medio lícito de intervenir en la gobernación del Estado. (*Muy bien.*) He pasado yo ya por meses y meses en que alguna minoría, la propia minoría liberal de otros tiempos, se había retraído, y hasta que por el convencimiento propio, por la presión de la opinión pública y por el deseo de todo el mundo se acabó de común acuerdo, yo, de mi parte, ni dejé de gobernar al país constitucionalmente con la autoridad que me daba el Rey porque voluntariamente se hubiera retraído una minoría, ni, si he de decir la verdad, experimenté el menor inconveniente.

Después ha habido aquí retraimientos de partidos enteros, retraimientos provocados, Dios sabe cómo, y los Gobiernos en cuyo tiempo han tenido lugar, considerando ilegítimo aquel medio de intervenir en los negocios del Estado, como antes he dicho, no han hecho cuenta ninguna de tal retraimiento y han continuado gobernando como ahora. No puedo yo, pues, ceder tampoco en ese punto.

Pero ahora se me ocurre si habrá alguien que crea, por lo que acabo de decir, que no es más que exposición de pura historia, que entiendo yo que es indiferente el retraimiento de un partido numeroso, y mucho más de un partido gubernamental, de un partido destinado hasta ahora, de muchos años acá, á alternar con el partido conservador en el ejercicio del poder. No; no hay tal cosa. La abstención de las minorías, y mucho más la de la minoría á que actualmente aludo, es una cosa irregular, anormal, que si bien no puede estorbar la marcha de un Gobierno legítimo por la autoridad de S. M., está lleno de otro género de dificultades y de tropiezos, más morales que materiales, que puede y debe excusar siempre que pueda todo Gobierno prudente y leal.

Yo no lo considero, pues, indiferente; pero cuando lo he tenido enfrente de mí, con la conciencia tranquila de que era sin culpa mía, no he podido menos de tener, delante de hecho semejante, la serenidad que reclamaba el derecho, la serenidad que reclamaba el puesto que ocupaba, la serenidad que mi propia dignidad reclamaba.

Pero estar sereno no es estar contento; estar sereno no es estar satisfecho de la situación de las cosas. (*Muy bien.*) Yo declaro que no lo estoy ni lo estaré hasta que la minoría liberal vuelva á ocupar sus asientos. (*Muestras de aprobación.*) Deséolo por muchos motivos, que en su mayor parte no necesito explicar; pero lo necesito, sobre todo, por uno que he expuesto ya ante el Senado y con el cual acaso no contéis aquí. No sé si habrá quien lo considere inoportuno; á mí me basta que mi conciencia me imponga hablar de ello.

Yo siento sobremanera, dolorosamente, la ausencia aquí de la minoría liberal, porque ella priva á su ilustre jefe del sitio más propio y más natural para protestar contra las interpretaciones falsas é indudablemente injustas que se han dado á algunas de sus palabras, pero que se han dado con efecto deplorabilísimo. (*Muy bien, muy bien.*)

Yo entiendo que no es solamente un inconveniente y un mal para la distinguida persona á quien aludo; no es eso solo, que ya sería suficiente para motivar mi sentimiento; es que no se trata de defender nada que le sea puramente personal y propio; se trata de defender el interés de la Patria; porque de que sean ó no sean exactas, como yo creo que no lo son, las declaraciones del Sr. Sagasta, va un grande interés nacional. Deploremos todos, señores, que este triste incidente, que este incidente, á mi juicio sin importancia, nos tenga privados á la hora que es, en este mismo momento, de oir la elocuente voz del señor Sagasta; elocuente y eficaz, no sólo por ser suya, que siempre lo es, sino elocuente y eficaz porque, uniéndose á su voz las voces de los demás partidos españoles, con raras excepciones, juntándose las voluntades de los partidos gubernamentales, sobre todo de los que pueden y suelen sucederse en el poder, esta protesta de todos los partidos contra los que entienden que la Nación española es una Nación de mercaderes que puede vender su territorio y su honra (*Aplausos*), produciría beneficios incalculables.

Yo he hecho todo lo que he podido para evitar estas tristes circunstancias y este doloroso suceso á que acabo de aludir. Tengo la convicción de haber procedido con una lealtad perfecta, á lo cual hará justicia todo el mundo. Cuando recibí el primer despacho oficial de nuestro dignísimo ministro en Washington, antes de que en los periódicos hubiera aparecido cosa alguna, llamé á mi compañero el digno Sr. Ministro de Estado y le rogué que llevara el telegrama al Sr. Moret para que se lo entregara al señor Sagasta, y, por consiguiente, tomara él las medidas que quisiera para destruir aquella odiosa calumnia.

Después de esto he hecho más, y no lo he dicho en el Senado porque, como yo improviso siempre, allí se me ha olvidado, como otras cosas; he hecho más, que ha sido encargarle al Sr. Ministro de Estado, sin pedir permiso, porque para eso no lo necesitaba, al Sr. Sagasta, de la rectificación que aquí se había publicado por algunos periódicos afectos á su persona, declarando que, al tratar del terreno que se pisaba, se refería al departamento oriental, donde arde la guerra todavía, y no á toda la isla de Cuba. Esta negativa oficial de la prensa amiga del señor Sagasta ha ido ya, desde el primer momento, á América, enviada por el Gobierno y enviada por su directa iniciativa.

Pero, Sres. Diputados, permitidme que, en lo que es posible, porque se trata de un telegrama largo que se ocupa de muchos asuntos, y, entre otros, de asuntos íntimos de los hombres y de las cosas de los Estados Unidos, que yo no puedo revelar aquí, y que sería una grandísima imprudencia que revelara, os lea las siguientes frases que nuestro ministro en los Estados Unidos nos dirige (esto que leo es literal; esto que leo está á disposición de cualquier Sr. Diputado que quiera leerlo):

«...El discurso de Sagasta, cuyo alcance he entendido yo, pero no entenderán aquí si él no lo explica, ha hecho abrigar la opinión al *Presidente de la República*, de que estando España en la última extremidad, aceptaría agradecida esa idea de venta garantizada por los Estados Unidos.

»Ya he hecho publicar la opinión de España á ese respecto y ha producido algún efecto; pero lo produciría completo una declaración firme y serena en el Parlamento por parte de todos los partidos.»

Seguramente que yo no intento obligarles con esto, contra sus convicciones propias, á venir á juntar su protesta con las nuestras en defensa suya y de la Patria en este recinto. El Sr. Sagasta es demasiado experimentado é inteligente, tiene demasiada elevación de miras para que nadie se permita llevarlo á nada que él no quiera hacer. Hágalo ó no, cumplo yo aquí, ó continúo más bien mi deber estricto de lealtad, demostrando con documentos oficiales que, por lo menos, es una gran desgracia, que alcanza á los intereses más caros de la Patria, el retraimiento actual. Esto, estoy en mi derecho al exponerlo. El Sr. Sagasta obrará como le convenga; el Sr. Sagasta acudirá á otros medios, que yo reconozco que no hay este solo, para desvanecer cierta especie de calumnias; no me negará nadie, y menos ofenderá á persona alguna, que yo diga que éste sería el más eficaz, ni tampoco me negará nadie el derecho de decir que es uno de los motivos por los cuales yo desearía que cesara el retraimiento.

Desechad, Sres. Diputados, no por consideración á nosotros, los que no seáis individuos de la mayoría y los que están fuera del salón sin presenciar el debate; desechad, señores, la idea de que en nada de esto hay un mezquino interés de conservación por parte del Gobierno. El Gobierno tiene un interés en que se deshaga esta atmósfera, fatal ya á estas horas, de los Estados Unidos: primero, por la Patria, es claro; y después, por el honor de personas que pertenecen á la Patria, por la altitud y elevación de sus puestos en esta Cámara; pero el Gobierno ni poco ni mucho se preocupa en esto de su interés personal. El Gobierno no tiene interés alguno en permanecer ó no permanecer en este puesto. Habrá quien no lo crea; peor para él, si lo hay, que no lo sé. El poder ofrece hoy en España responsabilidades y obliga á trabajos constantes, que yo me atrevo á decir que no han tenido aquí nunca ejemplo.

Después de cuarenta años largos de vida política y de haber pasado buena parte de ella en el poder, yo no he conocido jamás nada que se parezca á las dificultades de la situación actual en el Gobierno. Este es puesto de abnegación, es puesto de honor y no es puesto que se le deba disputar á nadie. ¡Dichoso el Gobierno, si viese esta carga tan pesada, en otros, sin perjuicio de su honor y sin que pudiera llamársele desertor de la Patria! ¡Dichoso el Gobierno el día en que, cubierta su responsabilidad y planteando una cuestión de confianza, que nunca ha rehusado á su tiempo, el alto poder moderador y el país en que se inspira y la opinión pública que necesariamente ha de guiarle, porque á ello tiene derecho cuando es opinión universal que lo desea, le designen otro Gobierno que le pueda suceder con más fortuna que el presente, con más habilidad, con más éxito! Todo esto, señores, se podrá andar, acaso se andará; pero, en el ínterin, el Gobierno no tiene interés ninguno ni estima que nada que parezca que le perjudica debe obligarle á nada. El Gobierno no considera que le obliga más que el interés público, y al mismo tiempo que el interés público, después de lo que ha pasado y de lo que ha sacrificado por la Patria, tiene derecho siquiera á retirarse con honra del poder. (*Grandes aplausos.*)

El Sr. Marqués de **CASA-TORRE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **CASA-TORRE**: La he pedido únicamente para dar las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por la bondad que ha tenido en acceder á mi ruego.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Señores Diputados, no creo que necesitaré gran esfuerzo para conveceros de que me levanto á hablar con el sentimiento de la más profunda amargura.

No podía imaginarme yo, después de haberse dilatado de modo tan inconcebible la apertura de estas sesiones, que pudieran nuestros primeros debates consagrarse á otra cosa que á enaltecer el heroismo de nuestro ejército en las crueles luchas coloniales, y á poner todo nuestro pensamiento, nuestra atención y nuestra voluntad, en estos grandes problemas, que, en medio de la lucha armada todavía en Cuba y después de la victoria que esperamos sea definitiva en Filipinas, ofrecen unas y otras pro-

vincias á nuestra consideración y estudio. Ha sido preciso que el Gobierno de S. M., que no parece sino que disputa á la desgracia la tarea de acumular sobre este país conflictos temerosos, haya suscitado uno que por las condiciones singulares de su acritud, contra la voluntad de todos, contra el deseo de todos, quizás contra el deber de todos, nos tiene preocupados hace días y nos convoca hoy aquí. Sí, Sres. Diputados, este conflicto se ha sobrepuesto en la atención pública á aquellos otros que son más graves y difíciles, y no es posible apartarse de las condiciones de la realidad, sobre todo cuando el Gobierno ni poco ni mucho nos ayuda á ello. (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra.*) Lamento profundamente que se haya planteado el problema aquí en unas condiciones tan diversas de las que por su naturaleza tiene.

No se trata de un agravio personal ni de una dificultad entre dos Diputados, no; lo que hay planteado aquí es un grave conflicto entre el Poder Real y el Poder parlamentario (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Entre los Ministros responsables.) Los Ministros de la Corona están ahí por la confianza de las mayorías; pero, y más especialmente todavía, por el mandato de S. M.

Cuando un Ministro de la Corona, en la propia casa inmune del Parlamento, sufre la desgracia, de la que nadie absolutamente está libre, de ceder á un impulso que se sobrepone á su razón y á su voluntad y realiza un acto como el que el Sr. Duque de Tetuán ha realizado, falta grave y notoriamente al deber que por el mandato de S. M. ha recibido y que su posición especial le impone; para que se pueda deliberar sobre esa falta es absolutamente indispensable que se prive de la investidura á que ha faltado.

¿Es que tan embriagados estamos ya de retórica, que ha de bastarnos para borrar las consecuencias de los actos, con eso que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros llamaba *explicaciones satisfactorias*, que no habían de regatear ni el ofensor ni su presidente? ¿Es que tan cegados están nuestros sentidos por la mera obsesión de párrafos más ó menos sonoros, que con unas cuantas palabras elocuentes haya de considerarse disculpada esa gravísima falta?

No. Faltas que consisten en actos de esa naturaleza sólo se pueden borrar restableciendo la ley moral infringida, desagraviando á la representación de la Corona que tan mal se ha desempeñado, y para esto es necesario que el Ministro, que por un movimiento que no afecta á su honor, puesto que todos podemos ser víctimas de una obcecación del momento, pero que sin duda alguna constituye una infracción gravísima, cese en su cargo y renuncie á esa representación.

Falta harto más grave es que la equivocación en una nota ó la informalidad en un expediente, que probadas y reconocidas producen las discusiones de los Ministros, y con harto motivo debe exigirse en casos como el actual para que pueda darse lugar á esos otros incidentes de que ha hablado también el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y de los cuales, aunque muy veladamente, nos ha dado noticias.

Sensible es, á mi juicio, que aun en esa forma velada haya puesto en conocimiento de la Cámara y del país cosas tales. Por más que nuestras costumbres desgraciadamente los autoricen todavía, por más que no hayamos llegado al grado de perfeccionamiento y de cultura de otros pueblos parlamentarios donde esos sucesos no tienen ya las consecuencias á que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros aludía, es lo cierto que cuando un Gobierno se halla con sucesos tales, con actas de duelos, con proposiciones de reparación por las armas, lo menos que puede hacer es ignorarlos.

Tomar base de ellos un Gobierno constituído, y admitir que, con infracción de todos los principios legales y morales, se plantee una cuestión contraria á las leyes ejerciendo el cargo de Ministro de la Corona el que autoriza su planteamiento, constituye una segunda infracción de deberes tales, que no puede permitir la continuación de esa persona en ese banco, y menos en un Gobierno que tiene significación conservadora.

El término natural de la cuestión, con el cual todos los conflictos hubieran desaparecido ó se hubieran facilitado desde el primer momento, era el que, según notoriedad pública, proponía el mismo Sr. Ministro de Estado inmediatamente después del suceso, la dimisión de su cargo para darle las consecuencias que las circunstancias impusieran, para dar al Parlamento la satisfacción de que, cuando un Ministro de la Corona, siquiera sea por móviles, que repito pueden ser disculpables y nos pueden alcanzar á todos en un momento de obcecación y olvido, infringe los deberes de la representación de S. M. recibida, faltando á un Senador en la propia casa inmune del Senado, y á consecuencia de una discusión política entre ellos entablada, un Ministro que en tales faltas incurre, se impone, no el correctivo de una oración retórica de satisfacción de palabras, sino el correctivo serio, formal, verdaderamente adecuado á la falta, de renunciar un cargo que, en su conciencia, evidentemente está que ha desempeñado mal.

Con asombro he oído al Sr. Presidente del Consejo decir que se trataba de pequeñeces, y que satisfechos los que pudieran ser agraviados, no había ya por qué ocuparse del asunto. No se trata aquí, repito, de una cuestión de agravio personal; no se trata tampoco de una cuestión de partido á partido, ni de minoría liberal á Gobierno conservador; se trata de una cuestión fundamental de relaciones y deberes del Ministro de la Corona para con el Parlamento, y esa cuestión necesita una satisfacción cumplida, que no puede ser otra que la dimisión del Ministro.

Pero se dice: es que la exigencia de la dimisión de un Ministro es cosa inconstitucional porque coarta la prerrogativa de S. M., la prerrogativa de su libre nombramiento. Por ese camino, Sres. Diputados, serían igualmente inconstitucionales todos los votos de censura, todas las proposiciones de desconfianza, toda la crítica de los Gobiernos, y ¿qué he de decir? todas las acusaciones de los Ministros. (*Rumores.*)

¿Es que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en ese escaso aprecio que demuestra de todos los españoles considerándolos incapaces de hablar cosa alguna si no hablaran de política, como nos ha dicho hoy (*Rumores*), tiene formada de la opinión del país sobre el derecho político y constitucional tan exigua idea, que cree que semejantes teorías pueden ser oídas con paciencia y sin protesta?

No hay imposición á la Corona; hay la petición

de que un Ministro de ella cumpla con lo que son sus más elementales deberes, con aquellos que el mismo Ministro estaba decidido á cumplir en el momento en que sufrió aquella obcecación que todos por igual lamentamos. No hacen las oposiciones liberales, ni hacemos nosotros, imposición ninguna á la Corona; lo que pedimos es que el Sr. Ministro de Estado y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros reconozcan cosa tan sencilla y tan obvia, y la cumplan y obren en armonía con esa convicción.

El Sr. Ministro de Estado ha faltado á los deberes que su mandato le impone, y de un modo grave, notorio, hecho público con general escándalo, ha dado ocasión á un principio de cuestión personal contraria á las leyes, causando mayor escándalo en quien tiene tan alta representación, en el régimen parlamentario. La manera natural, lógica, de dar satisfacción á esa falta, no puede ser más que una: la dimisión del Ministro.

Sin que esto suponga, como por exageración notoria del argumento decía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que el Sr. Duque de Tetuán hubiera de quedar perpetuamente inhabilitado para ser Ministro de la Corona.

Con semejantes exageraciones no podría haber sistema parlamentario, ni se podrían discutir los actos de los Ministros, ni podrían dejar sus puestos los Gobiernos.

Faltas de esa naturaleza se expían con una dimisión en el momento en que se cometen; pero cuando las penas de los mayores delitos no son en nuestra legislación perpetuas ni imponen incapacidades absolutas para el ejercicio de los cargos públicos en que se cometen, ¿cómo había de pretender la oposición liberal, ni nadie, que el Sr. Duque de Tetuán debiera quedar inhabilitado para el porvenir?

No; todos entendemos que el Sr. Duque de Tetuán, que el Sr. Ministro de Estado, no habría de persistir en el porvenir en los procedimientos que ahora, por desgracia, ha empleado (*Risas*); que si persistiera, claro es que la incapacidad alcanzaría á todo el tiempo que él tardase en poder dominar arrebatos de esa naturaleza. (*Risas.*)

Otra consideración de algún mayor peso oponía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á esto que llamaba exigencia de la minoría liberal: la de que el Sr. Duque de Tetuán en los actuales momentos prestaba servicios de los que no se podía prescindir.

No es por el propósito vulgar, que quizás me atribuirán muchos, de cubrir de flores el puñal ó la daga (*Risas*), ó el arma que supongan que yo emplee para herir á mansalva al adversario; es sencillamente que, por lo mismo que yo juzgo con severidad al Sr. Duque de Tetuán, no puedo menos de juzgarle con justicia, y aunque adversario suyo, yo reconozco que cuanto el Sr. Presidente del Consejo ha dicho sobre sus condiciones singulares para el ejercicio del cargo que ejerce, no es sino estricta justicia; yo al menos esa convicción tengo formada, y con base suficiente, porque me he honrado en ser su compañero en el Gobierno.

¿Pero es posible que el Sr. Presidente del Consejo tenga, repito, tal embriaguez de retóricas, que quiera hacer creer á los españoles que el Sr. Duque de Tetuán no puede dejar el Ministerio de Estado, y que éste no se puede confiar á las propias manos del Sr. Presidente del Consejo sin que ningún interés de la Patria sufra? Pues qué, las cuestiones que sobre el Ministerio de Estado pesan, ¿no pesan por igual, no son conocidas de la misma manera, cuando menos, por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? ¿No es notorio que el Sr. Presidente del Consejo interviene diariamente en esos asuntos, como debe intervenir, y no es evidente que si esto no hiciera el Sr. Presidente del Consejo no habría cumplido con su deber? ¿No es sabido por todos que otras acusaciones podrán dirigírsele, pero no ciertamente la de que desatienda las cuestiones diplomáticas, que constituyen su preferente preocupación siempre que ha ocupado ese puesto? ¿Quién puede creer, por tanto, que es una necesidad de salvación de la Patria la que le ha obligado á obstinarse en dificultar la natural y sencilla solución de este conflicto?

Pero el conflicto está en pie. La minoría liberal se ha retraído del Parlamento, se ha apartado de los debates; y esto ha creado una situación política que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros declaraba grave: esto ha constituído al Parlamento en una situación que él reconocía es irregular.

Nosotros, que no hemos tenido participación alguna en el conflicto, que no hemos tenido participación alguna en la resolución de la minoría liberal, que la ha adoptado sin concurso y sin conocimiento nuestro; nosotros, que somos, tanto como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, enemigos de los retraimientos, entendemos que no es posible mantener un principio absoluto en cuestiones de conducta, y que, á veces, el retraimiento parlamentario se impone cuando sucede, como en el caso actual, que no puede realizarse aquí la misión que nos está confiada.

El partido liberal constituye una parte integrante del Parlamento siempre importantísima, siempre verdaderamente necesaria para la eficacia moral, ya que no para la eficacia legal, de las resoluciones que aquí se tomen; pero singularmente en los instantes actuales, cuando los problemas de Cuba nos solicitan, cuando las grandes reformas de Ultramar, que tienen un alcance verdaderamente constituyente, están llamando á nuestras puertas y están pidiendo nuestra deliberación y nuestro voto. En tales circunstancias el concurso del partido liberal en el Parlamento es de una absoluta necesidad para que el Parlamento funcione, para que sus acuerdos produzcan todos los efectos que deben producir. Un acto, que no es nuestro, ha colocado de hecho al Parlamento en la imposibilidad de funcionar, y si nosotros, á pesar de tener esa convicción, concurriéramos como oposición á esas deliberaciones y acuerdos, nuestra intervención y nuestro concurso, sin dar al Parlamento las condiciones que en este momento le son precisas, sería tristemente interpretado por la opinión pública. Nosotros no podemos ocupar el puesto del partido liberal, llenar su vacío con la facilidad con que los Diputados de la mayoría se han apresurado á llenarlo. (*Risas.*)

Nosotros no tenemos los principios, no profesamos las doctrinas de discusión y de debate, cuyo concurso es necesario para nuestras deliberaciones; y, sin embargo, vendríamos á representar, á nuestro pesar, y quizá á vuestro pesar, un simulacro de oposición, y eso sería severamente juzgado, repito, por la opinión pública.

En esas condiciones, la abstención del partido liberal nos aconseja abstenernos también, prestando un homenaje, con sentimiento, á la realidad de las circunstancias, y reservándonos concurrir si algún suceso extraordinario, si algún gran interés público nos lo demandara en términos tales, que no pudiera aparecer dudosa nuestra cooperación á las deliberaciones.

Yo espero, Sres. Diputados, que este conflicto ha de ser pasajero; yo confío que se ha de encontrar una fórmula de solución; esperanza me dan de ello las propias palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que ha reconocido la gravedad del daño y no podrá menos de poner toda su atención á la urgencia del remedio.

Yo confío que el Sr. Ministro de Estado, cuyas condiciones conozco bien, ha de sentir todo el peso de la inmensa responsabilidad que ha echado sobre sí. Podrán discutirse las condiciones del conflicto, podrá hacer uso la oratoria del Sr. Presidente del Consejo de Ministros de sus recursos más maravillosos para defender esta ó la otra tesis; pero lo que no podrá oscurecer, lo que no se atreverá S. S. á negar, es que quien ha provocado el conflicto es el Gobierno, que quien ha producido la agresión es el Sr. Ministro de Estado. ¿Y es justo que se diga aquí que no podrá vivir ningún Gobierno si cada vez que ocurra una cuestión personal las oposiciones exigen, hoy la salida de un Ministro, mañana la salida de otro, y, aun quizás, la del mismo Presidente? No; el Gobierno parlamentario, así está hecho y así tenemos que aceptarlo; es un Gobierno de conciliación, de transacción y de concesiones mutuas; es un Gobierno de mutuos respetos. Cuando esos respetos y esas consideraciones se infringen, el Gobierno parlamentario exige é impone modificaciones de Gabinete en este ó en el otro sentido.

Y no basta siquiera tener razón, aun cuando en el caso presente verdaderamente no la tiene el Gobierno de S. M., que ha provocado el conflicto; no le basta siempre á un Gobierno, cuando los conflictos se producen, tener razón. Lo que es preciso cuando se es Gobierno, es llegar á la concordia y acertar á realizarla. Para eso son las flexibilidades de los Gobiernos de Gabinete, á las cuales es claro que resulta cada día más opuesto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; porque parlamentario toda su vida, en el último tercio de ella paréceme á mí como que el parlamentarismo le pesa, y conservando las formas externas de aquel su antiguo ideal, viene á realizar, práctica y positivamente, el gobierno personal y dictatorial de un verdadero imperialismo. Y eso sí que constituye una completa imposibilidad dentro del Gobierno parlamentario; porque cuando cualquier conflicto, cualquier lucha resulta personalizada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en términos que ninguna modificación de su Gabinete ni de su partido sea admitida, porque todas se consideren atentatorias á su principio de autoridad, claro es que todas estas flexibilidades del Gobierno parlamentario se hacen imposibles, y las que serían fáciles soluciones de cualquier conflicto, se convierten en verdaderas y tremendas tragedias políticas, ó en cambios fundamentales de sistema y poco menos que de constitución.

No; el régimen parlamentario está con ese concepto desvirtuado: si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros le mantuviera en la flexibilidad que otras veces ha tenido, y que necesariamente ha de tener para que funcione como es debido, comprendería y reconocería que la modificación de un Gabinete, la alteración de alguno de sus individuos, las variaciones dentro del mismo partido en tendencias ó en personas, es cabalmente lo que responde á esas exigencias de los conflictos parlamentarios y lo que hace posible el funcionamiento de estos delicados y complicadísimos mecanismos.

Pero cuando esas flexibilidades faltan, no hay absolutamente más remedio que emplear el sistema que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se empeña en aplicar, declarando que legislará sin las minorías, que hará uso de los medios de gobierno verdaderamente dictatoriales y personales que representan el solo voto de la mayoría parlamentaria, y así seguirá todo el tiempo que pueda y que la Corona le permita.

Yo confío en que el Sr. Ministro de Estado, que tiene su inteligencia libre de esas preocupaciones excesivas que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene acerca del principio de su autoridad, que está libre también de un sentimiento muy honroso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, pero, á mi entender, muy exagerado, y esto sí que es antiguo en él, el de creerse siempre obligado á defender á sus compañeros de Gobierno, aun en sus errores; el Sr. Ministro de Estado, que está libre de todos estos motivos y orígenes de perturbación, ha de pensar en proporcionar una solución á este conflicto.

Su señoría es una persona esencialmente delicada, moral y físicamente, y yo confío en que S. S., si me es permitido usar de una frase, que hará fortuna, del prólogo de las reformas de Ultramar, ha de contraer pronto alguna enfermedad que *sea como la pacificación de Cuba completa, aunque no definitiva*, y que nos permita dar solución á este asunto.

Yo lo espero así, porque es imposible que á S. S. se le oculten las graves responsabilidades que sobre él pesan por este conflicto que, al fin y al cabo, desgraciadamente él ha provocado.

No ha habido momento, quizás, en la historia de nuestro Parlamento, en que sea más precisa la unión de los hombres públicos de todos los partidos españoles. No ha habido quizás en nuestra historia un instante en que el efecto moral del concurso del Parlamento y de las fuerzas todas del país para salvar los graves conflictos de las cuestiones de Cuba y abordar los tremendos problemas de las cuestiones de Filipinas, exija mayor concentración y serenidad de las fuerzas políticas.

No nos encontramos ahora en aquellos períodos normales en que el retraimiento del partido liberal podía representar un aplazamiento más ó menos largo de la intervención de los partidos en el Gobierno, una irregularidad más ó menos considerable en la confección de las leyes de intereses más ó menos secundarios, no: nos hallamos en la necesidad de dar ante Europa entera y América el espectáculo de un país unido para defender su honra, para defender sus intereses, para defender su derecho.

Del Gobierno será la responsabilidad si esto no se realiza; y, no os equivoquéis: será en vano que la queráis lanzar con habilidades periodísticas ó diplomáticas sobre la intemperancia de las oposiciones, que estas responsabilidades caen siempre sobre la inhabi-

lidad de los Gobiernos, pero de una manera más dura, repito, y no me cansaré de repetir, porque lo que es un principio fundamental en todas las cuestiones grandes y pequeñas de culpabilidad, en el caso actual el agresor y el promovedor del conflicto ha sido el Sr. Ministro de Estado.

Yo no he de entrar ahora, abusando de la amplitud que tienen nuestros debates parlamentarios, en las graves cuestiones que solicitan mi atención, como creo solicitan la de todos.

No es posible apartar de nuestro ánimo, yo no acierto á apartarla de mis labios, la idea, el pensamiento de las cuestiones que tenemos allende los mares, de las negras nubes que nos presentan dificultades diplomáticas que parecen agrandarse de momento en momento. Yo no he de pasar sin decir sobre esta cuestión dos cosas muy sensibles, pero á mi entender muy importantes. Yo he oído con pena días atrás al Sr. Presidente del Consejo de Ministros hablar con cierta indiferencia de la declaración de beligerancia La declaración de beligerancia constituirá, si llegara á realizarse, que espero y confío que no se realizará, una de las mayores iniquidades que se han podido cometer, y la cual no puede pasar sin la más enérgica protesta. No se hizo en la guerra pasada, en laque había muchísimas más condiciones para ello. No se puede hacer con sujeción á los principios del derecho internacional en este caso, sin cometer nuestra violación más escandalosa; porque los insurrectos con los que luchamos no tienen Gobierno constituído; no están apoderados de pueblo alguno de importancia; tienen á los ojos de todo el mundo evidentemente en su seno condiciones tales de anarquía, que ellos no podrán fundar jamás un Estado culto.

Nosotros dominamos las poblaciones; no es discutible nuestro éxito militar en el presente ni en el porvenir; ellos no han representado ninguna nacionalidad histórica; ellos no han sido oprimidos por nosotros en ninguna forma; ellos no han sido Estados confederados nuestros; ellos son rebeldes que no tienen ninguna de las condiciones que todos los tratadistas de derecho internacional exigen para tal declaración, y, por tanto, sólo intentarla es un atentado inaudito del que protestamos.

Pero, no nos equivoquemos: será una cosa sumamente grave para nuestros intereses en América, porque representará un refuerzo moral inmenso para los insurrectos y una grande dificultad para el ejercicio de nuestra defensa. Es una idea equivocada la de que la beligerancia facilitará nuestros medios de defensa. Los medios de defensa, si tenemos fuerza para hacerlos cumplir, son mayores sin beligerancia más que con ella, y si no tenemos fuerza para hacerlos cumplir, con ninguna los tendremos. El mar territorial es siempre espacio de defensa en los pueblos que tienen medios para defenderlo sin necesidad de beligerancia, porque solamente el *tránsito inofensivo* es lo que es lícito; pero las disposiciones, los bandos de las autoridades militares, obligatorios son para todo el que lo cruza. La beligerancia representa una limitación en los derechos de defensa del Estado; y al considerarla con indiferencia, lo que se hace es dar pretexto á que se realice con más facilidad.

No; hay que protestar contra ello; y yo, quizá con alguna inoportunidad, pero bien disculpado, porque la cosa me pesa mucho sobre el corazón, he aprovechado esta ocasión para protestar en la forma que entiendo que debo hacerlo.

Es la segunda, una observación en la que yo no tengo por qué defender al Sr. Sagasta, para lo que carezco de poderes; pero sí tengo el deber y la obligación de defender mis propias convicciones, y dejar las cosas tal como yo las entiendo, para evitar en lo que de mí dependa el error y la equivocación de los demás.

¿Es que el Gobierno de S. M. entiende que el Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos son una Nación infantil y primitiva, de aquellas que se mueven á las excitaciones de la guerra, ó por los cantos de Tirteo ó por las excitaciones de los predicadores en las plazas públicas? ¡Ah! podrán servir las palabras del Sr. Sagasta, sean ellas las que fueren, de pretexto á discusiones periodísticas ó de argumento á oradores parlamentarios, que ya sabemos todos que no son muy escrupulosos en la elección de las armas para el combate y para la lucha de la palabra; pero pensar, Sr. Presidente del Consejo, que el Gobierno de los Estados Unidos, que los hombres de Estado de aquel país, que no los que producen el ruido de las hojas de los periódicos, sino los que producen las resoluciones y los votos de los Parlamentos, y la actitud de las autoridades y la represión de las expediciones ó el auxilio á los insurrectos, se mueven por discursos pronunciados en Madrid, sería, Sres. Diputados, la última y la más lamentable de las inocencias.

Si á esto se añade, según acabo de oir, que se le imputa al Sr. Sagasta como causante de la declaración de la beligerancia por el Senado, no ya lo que ha dicho, sino la enormidad que nunca ha salido de sus labios de que pensaba vender la isla de Cuba, ¿qué argumento se puede hacer de semejante desatino? Pues si de lo que no ha dicho se hacen argumentos que parece que convencen á las mayorías de las Cámaras en los Estados Unidos, ¿qué defensa tiene el Sr. Sagasta ni nadie contra semejante manera de argumentar? Porque yo comprendo todavía que de esas declaraciones, que no aplaudo ni suscribo, respecto del estado de la guerra, ó de las circunstancias de este ó el otro departamento, se hiciera, repito, por los oradores parlamentarios, ó por los periódicos que se ocupan de esas cosas, alguna atmósfera para entretener á sus lectores, atmósfera superficial y de hojarasca que no entra en la resolución de ningún Gobierno serio; pero de lo que el Sr. Sagasta no ha dicho, y de eso podemos ser testigos todos, de eso se podrá hacer armas en los Estados Unidos, como se hace arma de la calumnia en todas partes; pero no se puede hacer responsable á un jefe de partido ni á una oposición.

¡Y con cuánta pena he entrado, y he entrado para salirme en seguida, en esta cuestión de las suspicacias de los Estados Unidos, por el temor de que se lastime la susceptibilidad de algunos individuos ó se dé ocasión con alguna imprudencia de palabra á que nos coloquen en situación más difícil de la en que desgraciadamente estamos! Porque, cuando las comparo con las exigencias de aquel Gobierno contra los actos realizados aquí más ajenos á la política, haciéndonos responsables de las conferencias didácticas de los Ateneos, y de las palabras pronunciadas en las reuniones privadas, y de todo esto se nos quiere hacer

motivo de culpa, de delito, de imprudencia, de temeridad y de atentado contra la Patria, vienen también á mi memoria los mayores insultos é improperios lanzados en sus Cámaras y realizados por algunas de sus autoridades consulares, y todo eso se considera que no es materia sobre la cual se puede hacer ni la más leve observación á aquel Gobierno.

¡Ah!, no es preciso, en verdad, gran erudición literaria, para traer á comparación en esta triste historia de las reclamaciones de uno y otro, la famosa fábula del lobo y el cordero, en la cual á nosotros se nos hace representar un triste papel, convirtiendo en culpas aquellas que son más ajenas á nuestra voluntad y á nuestra conciencia.

Si el conflicto es grave bajo el punto de vista del derecho internacional y debe pesar sobre el Ministro de Estado grandemente, dándonos la confianza, dándomela á mí al menos, de que él ha de poner todos los medios que estén á su alcance para buscarle solución, no lo es menos también para el Sr. Presidente del Consejo de Ministros por las circunstancias en que el conflicto llega y por haber asumido él, naturalmente, la responsabilidad inmensa de dificultar su natural y sencillísima solución. No olvide el señor Presidente del Consejo de Ministros ó no desconozca, que llega ese conflicto tras una serie de circunstancias y de antecedentes desgraciados, de los cuales parece ser la continuación adecuada.

Tiempo hacía que la prensa más íntimamente unida con el Gobierno de S. M., realizaba campañas en las que las palabras más gruesas y los insultos más enormes se dirigían contra importantes personalidades de nuestra política, especialmente del partido liberal, que ni siquiera se concretaban estas campañas á los adversarios declarados, con los cuales hay siempre la natural explicación de la excitación del combate y de la lucha de los intereses, sino que se extendían á generales ilustres, en los cuales tan sólo se vislumbraba la posibilidad de alguna divergencia de opiniones en lo futuro.

Y de la caldeada atmósfera política por estas tristísimas campañas, no puede menos de recoger la responsabilidad el Gobierno, que nadie responde en verdad de un artículo suelto, de un chiste indiscreto, de una apreciación injusta que se desliza en un periódico; á veces ni su mismo director, en la precipitación con que la prensa necesariamente tiene que redactarse, puede moralmente responder de ello. Pero de una campaña insistente, sobre la cual se llama la atención del Gobierno mismo, por medio de polémicas vivas en la propia prensa, que alcanza á personalidades variadas y que se repite y mantiene durante largo tiempo, de eso los Gobiernos parlamentarios no pueden menos de responder, y gravemente se afectaría su propia dignidad personal si no respondieran.

Y tras de esos sucesos vino otro, al cual yo he de hacer muy ligera alusión, porque está en el ánimo y en las noticias de vosotros todos, sin que yo penetre, porque yo creo que no conviene penetrar en el análisis de tal suceso, pero es lo cierto, y eso basta para su importancia política, que la opinión pública estimó que aquello, que se había considerado reivindicación de la dignidad del Gobierno, se había hecho con tal intención ó con tal torpeza, que constituía un grave daño para algo que todos nosotros quisiéramos mantener constantemente incólume; y aun cuando esta era la impresión general (créalo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros) de amigos y de adversarios, vino á subrayar aquel suceso un nombramiento de Senador vitalicio (*Rumores*), que representa como la continuación y ratificación de aquel desgraciado suceso periodístico.

Cuando todos estos antecedentes vienen caldeando la atmósfera, estableciendo dificultades á las relaciones entre el Gobierno de S. M. y el partido liberal y en grandes masas de opinión neutra de la opinión pública; cuando todo ello venía presentando al Sr. Presidente del Consejo de Ministros en una situación verdaderamente difícil en Gobiernos de opinión, sea cualquiera la conciencia que del cumplimiento de sus deberes tenga el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y la conciencia de la injusticia de ese estado de la opinión pública, viene el suceso enorme é increíble del Senado á representar también una lesión de los sentimientos parlamentarios, un ataque violento á las relaciones del Gobierno de S. M. con un partido de oposición, precisamente en los momentos en que ese partido de oposición anunciaba que la iba á hacer más dura y más enérgica.

Yo no puedo menos de llamar la atención del Sr. Presidente del Consejo de Ministros sobre esta situación de las cosas, y sobre la gravedad que representa el que mantenga por largo tiempo este conflicto, creado por culpa y por iniciativa del Gobierno de S. M.; porque, cualesquiera que sean las explicaciones que de tales sucesos dé, frente á los mismos sucesos, yo siento mucho tenerlo que decir, me pesan mucho las palabras, parece como que se me agarran al corazón y se resisten á salir por mis labios; pero la verdad hay que decirla: con estos antecedentes y ante estos sucesos, la opinión pública entenderá que el Sr. Presidente del Consejo, cegado por no sé qué siniestros vapores en su inteligencia y torcida la rectitud de su voluntad, no cumple, como debe, con la misión que S. M. le ha confiado al colocarle á la cabeza de ese Gobierno y de ese banco.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No voy á pronunciar un discurso del tamaño que se necesitaría para contestar á la gran suma de afirmaciones sin prueba que nos ha lanzado aquí esta tarde el Sr. Silvela.

Felizmente ha pedido la palabra, según me parece haber oído, el Sr. Navarro Rodrigo... (*Risas*) el Sr. Romero Robledo. Con efecto, me he equivocado en eso, y ¡ojalá que no me equivocara más que en esas cosas! Pues bien; felizmente, mi amigo el Sr. Romero Robledo ha pedido la palabra, y paréceme á mí que algo tendrá que observar á muchas de las cosas que el Sr. Silvela nos ha dicho. En cuanto á mí, me limitaré á aquellas que me parecen más absolutamente indispensables.

Una de las cosas que más me han llamado la atención, aunque acaso no debían llamármela, en el discurso del Sr. Silvela, es lo frecuentemente que acude á aquel antiguo y casi olvidado, en buena ley, argumento de la opinión pública, llamando opinión pública á la suya particular, á la de sus amigos y á la de sus aliados todo lo más, y no teniendo por opinión pública la del resto del género humano. (*Aprobación*.) Así es que cree decir una gran cosa cuando

dice *la opinión pública.* Esto ya se sabe en todas partes que no significa nada concreto, y muy generalmente nada real. Por consiguiente, lo he oído con alguna admiración, porque el Sr. Silvela pretende, y con razón, ser un hombre moderno, y ese juego con la opinión pública empezaba ya á envejecer cuando yo comencé mi carrera política. (*Risas.*)

Sin duda por esto, el Sr. Silvela ha reforzado alguna vez su argumentación en este concepto, diciendo que era la opinión pública de amigos y adversarios. Señores Diputados, aquí están en inmensa mayoría los amigos, ya que desgraciadamente no lo estén los adversarios. ¿Es verdad que vosotros participabáis también de esa opinión? (*Muchos Sres. Diputados de la mayoría*: No, no.—*Risas.*) Luego, por lo menos, hay que restar los amigos, que siempre es algo, y quedan los enemigos; es claro.

Pretende el Sr. Silvela que yo hablé aquí el otro día con indiferencia de la beligerancia. A veces los militares, sin que á nadie deba sorprenderle, entienden las cosas conexas con la guerra tanto ó más que nosotros los letrados, y por eso no es de desdeñar la opinión de generales insignes, confirmada sin necesidad estos días, de que para ellos la beligerancia es superior al estado anómalo, que significa, indudablemente, el haber una guerra sin que se reconozca la beligerancia. Pero yo no soy de esa opinión y lo he dicho públicamente muchas veces; no puedo menos de reconocer que son mucho mayores, diga lo que quiera el Sr. Silvela, como lo prueba cualquier libro de elementos de Derecho internacional, las facultades que otorga la paz mentida; la paz que no existe en realidad.

Siempre entendí, siempre he sostenido y sostengo, que no conviene la beligerancia, á pesar del derecho de visita y de las demás condiciones que otorga á los beligerantes; porque la beligerancia reconocida puede dar lugar á muchos tropiezos, principalmente marítimos, y á muchas cuestiones molestas y hasta peligrosas.

El derecho de visita por sí solo es utilísimo, cuando hay una marina que lo utiliza; pero trae conflictos que creo se deben evitar. Así, pues, me he negado á asustarme, en uso de mi derecho, me he resistido á decir que el mundo se concluía donde se declaraba la beligerancia; pero, lejos de mirarla con indiferencia, la he mirado siempre con grandísima repugnancia, y mucho más cuando es injusta; sólo que respecto de la iniquidad, no ya injusticia, sino de la iniquidad que envolvería el reconocimiento de la beligerancia, ya fuera ésta más ó menos dañosa, otorgada á unas gentes que están en la situación de los rebeldes cubanos, no necesitaba yo precisamente protestar aquí después de lo que he dicho en discursos, en otras partes y de otras maneras; sobre todo cuando no hace cuarenta y ocho horas que, en contestación á un periódico de Nueva York, que tuvo la ocurrencia de preguntar á distintas personas de España, una de ellas yo, y tengo entendido que otra el señor Castelar, y aun creo que también al Sr. Sagasta, pero no lo sé de fijo, qué nos parecería la concesión de la beligerancia, no juzgué impropio dentro de mi posición contestar á aquel periódico que la consideraba como un inmenso atentado al derecho internacional. Y cuando esto he dicho, allí, á los Estados Unidos, ¿qué necesidad tenía yo de venir aquí á hacer protestas? Por eso el otro día no dije más que esto: que había que mirar cara á cara, con serenidad, las eventualidades del porvenir.

Después de todo, Europa entera reconoció la beligerancia de los confederados del Sur, y no por reconocerla fué el Norte el que sucumbió, sino el Sur; precisamente la beligerancia no les sirvió casi para nada á los confederados del Sur más que para armar, no recuerdo bien si fueron tres ó cuatro corsarios, de los cuales, uno solo hizo daño al comercio, y luego le costó á Inglaterra el dinero, porque, como la declaración de la beligerancia supone, si cabe, mayor rigor en la neutralidad de las Naciones que la han reconocido, es decir, están más obligadas moralmente á mantenerla, sucedió que, después de la guerra, cuando era ocasión, pues los Estados Unidos, á pesar de su gran poderío durante la guerra, y mientras estuvieron embarazados con la guerra, jamás desafiaron á los que los ofendían, jamás se mostraron abiertamente irritados, jamás echaron bravatas, jamás se dieron por ofendidos por cualquier cosa, ellos callaron, y cuando se acabó la guerra, los Estados Unidos presentaron á Inglaterra la cuenta de los daños que su inobservancia de la neutralidad les había causado.

Así obró aquella Nación prudentemente, guardando las quejas y los agravios mismos para cuando era tiempo, y así han obrado en parecidas circunstancias todos los países del mundo.

No he sido yo, pues, repito, quien ha tratado esta cuestión con indiferencia; he pretendido sólo decir algunas palabras para que, si llegara el caso, no produzcan una alarma exagerada; pero si esto sucediera, el Gobierno español protestará (ó protestaría, pues no quiero creer que el caso se presente), protestaría enérgicamente, pues, en efecto, no hemos llegado al punto que el derecho internacional señala para reconocer la beligerancia de los rebeldes.

Saltando de acá para allá, y después de hacer un discurso-*Ministro* por su extensión, y por su importancia además, por emanar de S. S., que ha sido Ministro varias veces, después de hacer ese discurso-*Ministro* esta tarde, verdaderamente al Sr. Silvela le debe importar ya poco el retraimiento. Poco más de lo que ha dicho esta tarde, si hay algo más, tendría que decir S. S. en una legislatura necesariamente corta, como toda legislatura que empieza en este tiempo. Yo celebro no haber perdido la ocasión de que el Sr. Silvela, por el retraimiento, contrario á sus principios, que está ejercitando, ó va á ejercitar, no se haya privado de dejarnos oir su elocuentísima palabra. Pero si se va á decir verdad, ha reconocido esta tarde el Sr. Silvela algunas cosas que, aunque útiles para la guerra de guerrillas, que se puede muy bien ejercitar, no son propias de la gran guerra, á la que el tono, la actitud, la doctrina y el estilo de S. S. nos tiene acostumbrados. Ha sacado partido, ó pretendido sacarlo, hasta del nombramiento de un Senador, que estaba acordado á la muerte del Sr. Conde de Coello, dos meses, creo, antes de que llegara la ocasión, á que el Sr. Silvela ha aludido esta tarde.

Verdaderamente esto sí que creo que convendrá S. S. en que es pequeño, ya que no ha reconocido como pequeñas otras cosas que yo indiqué como tales. Esto es verdaderamente pequeño. Lo que no lo sería, si se entrara en el fondo, es lo de la supuesta

reivindicación del Gobierno. Ni el Gobierno necesitaba reivindicación, ni directa ni indirectamente la ha solicitado, ni se ha ocupado en eso. Si ha habido otras reivindicaciones eran más dignas de consideración, más altas, pero no se referían ni poco ni mucho al Gobierno. El Gobierno no tenía que hacer nada en esto. Si un Gobierno presidido por un hombre como yo, que al menos, ya que no otras cualidades, ha demostrado tener la del pundonor (y me parece que nunca en el tiempo en que hemos pertenecido al mismo partido, ni ahora que estamos separados, habrá creído el Sr. Silvela ni por un instante que soy yo capaz de faltar á él); si un hombre de pundonor se hubiera encontrado en la hipótesis, que ciertos periódicos fulminaban, no hubiera pedido reivindicaciones, no hubiera reclamado nada, sino modestísimamente se hubiera ido á su casa sin hacer cuestión de nada. Al menos este es mi convencimiento.

Cuando un Gobierno cree que no está apoyado, como yo lo he estado siempre que he ocupado el poder y como lo estoy ahora, no tiene más que un camino, y todo lo demás es irrespetuoso y contrario al honor: lo que debe hacer es irse á su casa, y yo sé irme á mi casa como cualquiera, y aun más que otros, porque me voy muy fácilmente. Yo no he reivindicado nada.

El Sr. Silvela quiere echar sobre el Gobierno la responsabilidad de ciertas apasionadas discusiones.

Su señoría dice, con juicio y con razón, como corresponde á S. S., que es claro que no hay que reparar en tal ó cual chiste, ni por unido que esté un periódico á su partido ha de convenir con él hasta en las palabras; pero que cuando se ve una larga campaña dirigida contra personajes (no sé si ha dicho generales, no quiero creer que lo ha dicho); pero, en fin, dirigida contra generales, ella es imputable al Gobierno.

Yo aceptaría francamente la responsabilidad, si hubiera dirigido semejante campaña. Si andando el tiempo hubiera alguien, que no lo habrá porque no hay motivo, que trajese al Parlamento esa cuestión, á que S. S. alude, vería hasta qué punto acepto la responsabilidad. Pero no se trata de eso.

Aquí no ha habido más que dos cuestiones, que desgraciadamente han sido objeto de discusión en los periódicos con más ó menos calor, y en ellas los periódicos ministeriales han tenido absoluta razón.

La primera cuestión es la de si hacían falta en Filipinas para acabar la guerra 20 batallones; á 1.400 hombres que tienen los que hay allí, significaba un refuerzo de 28.000 hombres, con lo cual habría que duplicar los millones que en plata hay que enviar todos los meses desde la Península á Filipinas.

El Gobierno, á quien quiera que le habló de esto por la insistencia conque desde allí se proponía esto imputando al Gobierno responsabilidades, dijo desde el primer día que tenía la convicción de que eran innecesarios. Se entabló un debate sobre esa necesidad, y no han hecho falta. ¿Qué ofensa hay en eso? ¡Qué le hemos de hacer! No la han hecho. Esto podrá ser todo menos injuria; pero hay que llamar la atención sobre que los que pedían los refuerzos eran periodistas, que en uso de su derecho lo pedían, pero que también en uso de su derecho lo contradecían otros. (*El Sr. Silvela pide la palabra para rectificar.*)

Otra cuestión acalorada: la de que un general dignísimo, una gloria del país en el orden militar, que puede ponerse enfermo como cualquier mortal, había dado cuenta al Gobierno de que no podía permanecer en Filipinas y tenía que volverse porque sus achaques le impedían seguir en aquel país, y siendo imposible por los detalles que daba desconocer que estaba enfermo. Pues, en efecto, se hizo una campaña para probar que no lo estaba, que el Gobierno le fingía enfermo, porque así le interesaba, ó que el general no podía estar allí, porque tenía tales ó cuales quejas; pero que estaba bueno y aun mejor que cualquier sano.

Y, con efecto, ha venido el general, y resulta que, por desgracia, ha venido muchísimo más enfermo de lo que nadie de los que le creíamos sobre su palabra honrada podíamos suponer que lo estaba. ¿Hay sobre esto ataque de ninguna clase?

Ha habido alguna otra cuestión en la que el Gobierno ni de cerca ni de lejos ha tomado la menor parte, pero que en realidad, si se hubiera agravado, la hubiese tomado en cumplimiento de su deber; es decir, cuando han pretendido algunos ensalzar á un general determinado, tan digno como el que más, pero no más digno que nuestros generales en campaña, y han pretendido que él sólo era digno, y que todos los demás, aquellos que tendrán un lugar preeminente en nuestra historia por sus servicios, por sus campañas, no merecían las honras que su Patria les había otorgado, y no las habían merecido en la guerra actual, é iban por este camino desconociendo sus méritos y hasta empujando la opinión pública al desprecio de esos generales. Esto era digno de que un Gobierno hubiera tomado parte en ello para igualar, para restablecer entre los servidores de la Reina y del Estado aquella proporción que es necesaria y conveniente, y que es justa cuando existe. ¿Por dónde ha de permitir el Gobierno que á generales dignísimos y distinguidos que mandan grandes ejércitos, por opiniones particulares se les quiera denigrar y afrentar y poner sobre ellos á otros, porque sean más afectos á una parte de la prensa? ¿Por dónde un Gobierno ha de permitir eso sin hacer por lo menos que la prensa que le es adicta salga á la defensa de los agraviados?

No hay en esto nada que se parezca á esa empresa de buscar desdichas, que S. S. nos ha imputado. Desdichas han caído sobre nosotros; pero las principales y las más grandes nos las hemos encontrado creadas.

La primera vez que yo me levanté aquí, y por cierto que se dijo que era para ejercer presión sobre las Cortes y conseguir que se aprobaran los proyectos del Gobierno; la primera vez que yo me levanté aquí desde este banco, fué para declarar que la guerra de Cuba no era una guerra de bandidos, como por desgracia se había hecho entender; que no era una guerra de miserables compuesta de algunas partidas insignificantes, sino que la guerra de Cuba era ya tan terrible como lo fué la guerra anterior. Si esto es verdad y está en el *Diario de las Sesiones*, ¿cómo se me puede decir que haya yo engendrado aquella desdicha? Aquella desdicha estaba engendrada, y no lo ha sido para nadie tanto como para mí mismo, que la he tenido que soportar y que luchar con ella, como todos saben.

Vino después la desgraciada rebelión de Filipinas, que verdaderamente no es fácil imputarme á

mí, aunque yo creo que casi todos los españoles tienen alguna culpa en ella tomando las cosas desde su origen, porque es evidente que los españoles no se han enterado de lo que eran las islas Filipinas en tanto tiempo como llevan de gobernarlas. Por consiguiente, si se fuera á deslindar campos, en esto de las responsabilidades se llegaría á lo imposible.

Pero, en fin, yo no tengo responsabilidad inmediata en la desdicha porque yo no he hecho allí reformas de carácter político. Lo primero que dispuse al ocupar el poder, y todos los gobernadores de Filipinas lo declararán así, es que se persiguieran activamente las logias masónicas y dí órdenes rigurosas. Por consiguiente, no á mí que, como no he sido masón nunca, tampoco se me ha podido acusar nunca de más ó menos debilidad con los masones, es á quien puede imputarse esa desdicha. En una palabra, yo fuí ajeno á esa enorme desgracia que venía elaborándose de muchos años atrás, y que, en todo caso, he tenido la fortuna de que bajo mi gobierno se haya terminado esa insurrección. En lugar, pues, de crear desdichas, yo las acabo, ó suelo acabarlas, ó por lo menos lucho con ellas, como pudiera luchar cualquiera, con energía y decisión.

Como se ve por esto solo, el Sr. Silvela no ha estado justo conmigo y ha ido reuniendo todos los cargos, que hacen las oposiciones, que son muchos, ¿qué oposición no los hace? Por ventura, cuando S. S. y yo figurábamos en el mismo partido, ¿no teníamos siempre, si no por nosotros, por nuestros correligionarios, grandísima colección de desaciertos del partido liberal, que era nuestro adversario? Esto es natural; es cosa de todas las oposiciones; pero no hay que darlas más valor que el que tienen, y sobre todo no hay que reunirlas en un trabajo general de carácter enciclopédico para lanzarlas cualquier día en una sesión.

Si hubiera sido la materia que ha tratado el Sr. Silvela algo más corta, y de que haya sido larga no le culpo ciertamente, porque no tengo derecho á ello y porque eso no es culpa ninguna además; pero si hubiera sido más corta, hubiera yo podido ocuparme más al pormenor de muchos de sus cargos; hubiera podido discutirlos extensamente ó profundamente, hasta el punto de lograr desvanecerlos todos. Ahora me he contentado con recoger estos que me han parecido más salientes, y si durante el debate otros discursos ó la misma rectificación del Sr. Silvela lo exigiese, ya volveré á levantarme, aunque sea contra mi gusto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Dos palabras, nada más, Sres. Diputados, porque el Sr. Presidente del Consejo, comprendiendo que la vida parlamentaria está aquí en una situación irregular, ha considerado el discurso que yo he pronunciado como una manifestación hecha en cumplimiento de un deber, y verdaderamente no le ha discutido; no ha dado ninguna explicación ni ha contestado á ninguna de mis observaciones referentes á la cuestión capital, al conflicto creado por el acto del Sr. Ministro de Estado. Y, naturalmente, yo no he de esforzarme en apartar al Sr. Presidente del Consejo de este punto de vista, que ha tomado en uso de un derecho perfecto. Me limito, pues, á sencillísimas rectificaciones, empezando por la relativa á la opinión pública.

Yo no sé si el tema es antiguo, pero entiendo que el Gobierno parlamentario es imposible absolutamente sin las apelaciones á la opinión pública, porque ella es la que en último término da la solución de los conflictos, representada en los países que por fortuna tienen por órgano suyo al cuerpo electoral, por las votaciones, y en los países donde esta fortuna no existe, por instituciones auxiliares, que en su más alta representación vienen á ser el poder moderador. Pero, si la doctrina es antigua y está pasada de moda, yo creo que el Sr. Presidente del Consejo la ha remozado, porque en el día de hoy no ha hablado de otra cosa que de la opinión pública.

Nos ha dicho aquí y en otras partes, que tan pronto como la opinión pública le indique que debe marcharse, no será tardo ni perezoso para oirla y no se molestará mucho en buscar ni su razón, ni su causa, ni su justicia, sino que le bastará tener alguna noticia de ella para que en seguida la obedezca. La opinión pública nos ha dicho S. S. que era *el único hombre de Estado que podría resolver la cuestión de Cuba*, y que era preciso que la opinión pública la resolviera, porque los hombres de Estado de España ninguno tenía bastante autoridad para hacerlo. A la opinión pública, especialmente en estos últimos tiempos, se ha referido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros más que nadie; y tiene S. S. sobrada autoridad para en estas materias constitucionales refrescar alguna moda antigua, aun cuando realmente estuviera vieja.

En cuanto á que la beligerancia sea materia propia del conocimiento de los militares, yo lo he oído con asombro. Hay militares profundamente conocedores del derecho y tan capaces como el que más para poder resolver sus cuestiones; pero eso es facultad especial que á esos militares adorna, circunstancia que avalora sus méritos; pero el problema de la beligerancia tiene la misma relación con el arte de la guerra que la Cirugía ó la Higiene.

Son cosas que en la guerra se ejercitan, pero tienen su ciencia especial y propia; y la beligerancia es una pura cuestión de derecho en todas partes. Que los militares no son capaces para tratarlas, ¡no faltaba más! Hay algunos, cuya opinión es autorizadísima; pero sostengo que la beligerancia es una cuestión internacional y jurídica.

Reconociendo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que la intervención del Parlamento tiene tanto eco en los Estados Unidos, era natural que aprovechara la ocasión de hablar de ella como lo ha hecho, y S. S. creía que, si yo no lo hice días pasados, era porque tenía que pronunciar un discurso sobre las relaciones generales con los Estados Unidos acerca de esas cuestiones: y yo siento decir al Sr. Presidente del Consejo que yo no he hecho hoy más que empezar, porque queda mucho que decir, queda mucho de que hablar, queda mucho que discutir en este terreno.

En cuanto á la cuestión de las campañas de la prensa, pocas palabras. No he podido censurar, ni he censurado en parte alguna, que se defienda á ningún militar de los que lealmente han defendido á su Patria. Quede cada cual en su posición. Según sus circunstancias, y con los medios que cada cual ha tenido á su alcance, creo yo que esos militares, á que ha aludido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, han prestado grandes servicios al país, acredi-

tando todos cuáles son sus cualidades, cuál es su valor, cuáles son sus méritos. que no he atacado directa ni indirectamente.

Lo que he censurado, lo que considero censurable, es que el Gobierno consienta y aliente una campaña para censurarlos, zaherirlos, deprimir la gloria, que se les debe, á hombres que han tenido la fortuna, no sólo de mostrar sus buenas cualidades, sino que han despertado el corazón, algo adormecido, de esta Patria, y obtenido éxitos que han excitado grandes ecos de entusiasmo, que el Gobierno creo yo que estaba en el caso de favorecer, no de disminuir.

En cuanto al recuerdo de Filipinas, creo que hay una cuestión de gobierno y de carácter técnico muy delicada para entrar en ella como de soslayo. Su señoría dice hoy, cuando la rebelión de Filipinas no está concluída; cuando tenemos sobre nosotros la estación de las lluvias, más temible aún allá que en Cuba; cuando tenemos planteados y en pie los problemas gravísimos que representa el quebrantamiento efectivo de antiguas instituciones en aquel territorio, y que han perdido gran parte de su autoridad y su eficacia; cuando será preciso, si queremos conservar aquellas colonias, una organización completamente distinta en sus medios de gobierno, que no se puede realizar de otra manera que por medio de una vigorosa organización militar; cuando todos esos problemas están pendientes, paréceme que S. S. ha afirmado con demasiada resolución que todo está allí concluído y que no hace falta enviar un solo hombre del ejército. ¡Ojalá que la profecía de S. S. sobre la cuestión de Filipinas tenga más acierto que la que, desde estos bancos, le oí sobre la eficacia de las reformas políticas en las provincias de Cuba y Puerto Rico!

Creo que es prematuro tratar esta cuestión, creo que quizá no es conveniente. Yo respeto, sin embargo, las opiniones del Gobierno de S. M. y espero los acontecimientos. ¡Ojalá que ellos den completa razón á S. S.! No le regatearé yo entonces los servicios que habrá prestado al país, si efectivamente ha resistido el envío de esos refuerzos ahorrándonos un sacrificio; pero me parece que es pronto para discutir este tema. Esperemos á que los acontecimientos justifiquen las opiniones gravísimas en ambos conceptos, que se han dado sobre el particular. Lo único que sobre este punto me permito recordar, es que un general conocedor del estado del país, perfectamente conocedor del terreno, reclamaba de la Patria un sacrificio dolorosísimo; y no lo pedía para sí, lo pedía para su sucesor, para la reorganización de aquellos territorios bajo otra dirección; porque el general, que se hallaba al frente de las islas Filipinas, cuando pedía esos refuerzos, había contraído una enfermedad, que no fué pretexto para su venida, sino causa real, dolorosa y eficaz, que le obligaba á dejar aquel mando.

Conste, pues, que no los pedía para sí; conste que fundaba aquella petición en la necesidad de la reorganización militar de aquel territorio, en la necesidad de apercibirse para defendernos en condiciones de extraordinaria energía, y de apercibirse hoy en previsión de los sacrificios de mañana, recordando cuánta sangre han costado al país confianzas y abandonos parecidos en la isla de Cuba; cómo cuando se creían concluídas las rebeliones y bastantes para acabar con ellas las reformas políticas, desarmamos aquel país por exigencias patrióticas de economías en el presupuesto, y cómo aquellas economías del presupuesto de la paz en las colonias han representado un tesoro inmenso de sacrificios, de sangre y de dinero. Con esta previsión, se pensaba en establecer en la isla de Filipinas una organización militar, que quizás evite esos daños.

Si efectivamente se ha estudiado suficientemente el problema, si se han reconocido todos sus datos tan difíciles y tan complejos, y se puede venir á hacer la afirmación valerosa que ha hecho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y si en el porvenir el éxito la confirma, yo seré el primero en reconocer que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros había estado más acertado y había prestado un servicio á su Patria. Pero me asusta la responsabilidad, que tan ligeramente se contrae y tan alegremente se acepta, declarando que en el estado que tienen las islas Filipinas no es menester pedir al país un sacrificio considerable para cortar de raíz los elementos profundísimos que la rebelión ha dejado allí, para reorganizarlo en términos de que esas rebeliones no sean posible en lo porvenir, para mantenerlo en condiciones de defensa tal, que quite á los enemigos constantes de la integridad de la Patria la esperanza de todo levantamiento; porque quitarles la esperanza es el único medio de asegurar la paz en aquellos territorios. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Para decir poquísimas; para decir, por ejemplo, que no es exacto que yo haya concedido una súbita influencia á las reformas de Cuba. Y esto está impreso en el discurso de la Corona y en el preámbulo de las reformas, y allí se dice que las reformas no bastarían, que sería preciso la guerra, y sobre todo la guerra. Eso es, pues, totalmente inexacto.

En cuanto á Filipinas, esa opinión mía es la del actual general en jefe de Filipinas, general que ha estado allí antes tres años mandando, y conoce como ninguno, mucho más que otros, aquel país. Y dicho general comprueba su opinión empezando á devolver á la Península los soldados cumplidos.

Claro es que sería mejor cubrir de soldados las colonias y aun los territorios de la Península para evitar toda contingencia de rebelión; pero como esto no lo podría sostener España, hay que prescindir de ello, y si alguna vez hacen falta enviar soldados, se enviarán y costará más barato.

Pero conste que esa opinión no es sólo una opinión mía, sino la del general en jefe de Filipinas, que considera terminada la guerra, reducida hoy á unas partidas de tulisanes, á quienes persigue con encarnizamiento por todas partes y espera acabar con ellos en el invierno.

De otras inexactitudes por el estilo podría ocuparme ahora; pero ya dije antes que el Sr. Romero Robledo quiere hablar, y me parece natural no extenderme más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Yo no me refería á las reformas de S. S., sino á las reformas del señor Abarzuza, en cuya discusión yo pedí que aquellas reformas fueran acompañadas de grandes ele-

mentos militares, de grandes refuerzos; y S. S. manifestó aquí que las reformas aseguraban allí por largo tiempo la paz. Y como, con efecto, fué consecuencia inmediata de aquellas reformas la guerra, á esa desgraciada profecía aludía yo. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Sería necesario leer el texto, tratándose de unas reformas que yo no había hecho y que no tenía para qué defender.)

En cuanto á los refuerzos á Filipinas, es para mí respetabilísima la opinión del actual general en jefe de aquel Archipiélago; pero, cuando los refuerzos se negaron, el capitán general de Filipinas, que hoy ocupa tan dignamente aquel puesto donde tanta gloria ha dado á nuestras armas en el período que lleva de mando, no se encontraba allí; de suerte que posteriormente habrá podido venir la confirmación de aquella opinión que fué completamente del Gobierno. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Mejor todavía.) Pero en aquellos momentos el capitán general de Filipinas era el que pedía los refuerzos, y el Gobierno era el que entendía que no eran necesarios.

Y yo repito que celebraré grandemente que el Gobierno haya acertado. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: El que los pedía se ha equivocado, sea quien fuere.) Yo me he apresurado á declarar que habrá prestado un gran servicio al país si acierta; pero que eso es prematuro, y yo tengo fundadísimos temores de que, si no para la represión de la rebelión en el momento actual, para la reorganización de aquel país y para las reformas gravísimas, que son necesarias en Filipinas, sea preciso decidirse á un gran sacrificio militar ó no tener colonias. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Es decir, arruinar á España ó no tener colonias. Será menester tomar un término razonable.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Empezaré por explicar el momento en que pedí la palabra interrumpiendo al Sr. Silvela. No lo hacía yo para significar un propósito de mi parte de entablar con S. S. ninguna contienda en la tarde de hoy; pero empezaba S. S. á atacar al Gobierno, á hacer afirmaciones de responsabilidad sobre el mismo, y habiendo yo venido á la sesión con el firme propósito de usar de la palabra para exponer mi modesta opinión, pero con propósito patriótico, sobre el conflicto que al principio de la sesión sirvió de tema á este debate, pedí la palabra para explicar mis opiniones enteramente distintas de las del Sr. Silvela.

Su señoría, enemigo del retraimiento, nos anuncia, produciéndonos pena, que se propone alejarse de este sitio; pero al irse no ha querido hacerlo sin dejar una muestra de su juicio sobre la política colonial, sobre las pasadas guerras, sobre los conflictos de Cuba y de Filipinas.

Deploro en el alma, Sr. Silvela, que S. S., por un error nacido de la pasión, yo así lo entiendo, se aleje de este recinto y no concurra á él, porque tengo sed y hambre de discutir muchas cuestiones relacionadas con esos graves problemas, tanto en lo pasado como en lo referente á la política de la guerra, como en lo que pueden ser las aspiraciones del porvenir para este desgraciado país.

Pero dejemos esto á un lado. De todas maneras hubiera pedido la palabra, porque jamás me hubiera resignado á oir las nobles, leales, patrióticas y necesarias declaraciones hechas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y que esas declaraciones hubieran sido seguidas únicamente del silencio de la mayoría; que al fin estamos delante de partidos hostiles y delante de la opinión, y no se puede andar con ambigüedades, pues pudiera dar lugar á interpretaciones mi silencio.

En condiciones normales, y en cumplimiento de los deberes que nos incumben á los Diputados del partido conservador, no habría vacilado yo en formular y suscribir una proposición de confianza al Gobierno de S. M., y sobre todo por las declaraciones hechas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que significara la identificación absoluta del jefe del partido conservador con los sentimientos de esta mayoría. (*Muestras de aprobación en la mayoría.*)

No lo he hecho, porque me propongo someter á mis compañeros los Diputados de la mayoría algo que pregone que la mayoría parlamentaria del Congreso de Diputados está completamente de acuerdo con las explicaciones y con la doctrina que ha expuesto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Mientras llega ese acto, me ha de ser lícito discutir esta cuestión y poner mi palabra en este conflicto, no combatiendo, ¡qué había yo de combatir á los que están ausentes, á los que por error ó por acierto proceden de la manera que creen más oportuna! Son nuestros compañeros, y como tales, dignos de todo nuestro respeto, de nuestra más cariñosa estimación.

Yo me levantaba á hablar esta tarde, no para combatir á la minoría liberal ausente, sino que me he levantado para buscar algún medio para que abandone el camino, al que creo que sólo el ardor de la pasión y la ceguedad que produce este género de luchas les ha podido inducir; no ha de tardar el momento en que han de arrepentirse de colocarnos en la situación en que nos encontramos.

Yo creo, como el Sr. Presidente del Consejo, que el retraimiento de las minorías liberales es una cuestión grave; no creo, yo no puedo creer con el Sr. Silvela, que el retraimiento de las minorías suspende la vida de la Nación, incapacita al Parlamento, obliga á cerrar sus puertas, nos arroja en una verdadera anarquía, de la cual no sé yo quién había de ser el que nos sacara.

Demos á cada cual lo suyo, establezcamos la cuestión de manera que no puedan cuestiones de amor propio, de pueril vanidad, de exigencias injustificadas, abrir abismos aquí donde el patriotismo no puede hacer más que levantar los brazos de los unos y de los otros en el altar de la Patria y de la Nación para presentarnos ante el extranjero, que un día nos insulta y al otro nos amenaza, unidos en un firme sentimiento para mantener el honor de la madre común, de la Patria española, ante la cual no hay liberales, ni conservadores, ni silvelistas, sino únicamente españoles. (*Aplausos.*)

¿Qué es esto que se llama conflicto? ¿Qué cuestión es esta tan grave? ¿De quién es la responsabilidad? Antes de indagar responsabilidades debe averiguarse lo que es conflicto.

¿Qué es conflicto? La lucha de opiniones encontradas. ¿Qué opiniones luchan aquí? Una opinión que aquí no se expresa; una opinión que aquí se expresa por el Sr. Silvela, que, sin pruebas, sin justificación, sin examen, porque él ya lo afirma, declara incurso en falta á un Ministro, le llama agresor, le considera

motivo del conflicto; y otra opinión, la que representa el Gobierno, y la que yo creo que representa la mayoría, y con la mayoría los hombres más imparciales, que entiende que ese desgraciado suceso es un suceso frecuente entre los hombres, y mucho más en las luchas políticas; que esos sucesos tienen su sanción bajo las leyes del honor, sanción que en este caso ha sido firmada y autorizada por hombres ilustres de ambos partidos, y que ante esas cuestiones hay que cerrar los ojos, y que jamás puede tener consecuencias ni influir en las cuestiones políticas.

Esta es mi opinión; yo respeto la del Sr. Silvela, yo respeto la de la minoría ausente; ¿pero seré exigente al reclamar que el Sr. Silvela y la minoría ausente respeten la mía, respeten la nuestra?

Todo el régimen constitucional gira sobre la necesidad que hay de resignarse á ver triunfante una opinión opuesta á la que se mantiene. Desde el instante en que se establezca la intransigencia como sistema, se hace imposible la vida del régimen constitucional. Si aun con motivos más poderosos que los que puede haber en este caso, al discutirse un proyecto de ley, ya porque pudiera afectar al bien público, ó porque pudiera atentar á la integridad nacional, con esta convicción sincera y honrada que todos tenemos y podemos tener en un sentido opuesto, no transigiéramos y fuera lícito decir: «puesto que vosotros perdéis á la Patria, toda vez que vuestro proyecto eso significa, nosotros abandonamos este sitio»; si fuera lícito, repito, hacer y decir eso, ¿sería posible la vida del régimen constitucional y parlamentario? ¿Qué mengua, qué desdoro ni qué vergüenza puede haber en que se someta una opinión á otra, protestando si se quiere, pero al fin sometiéndose para hacer posible la vida del régimen constitucional?

Por otra parte, Sres. Diputados, yo os he de decir, y me habréis de creer, que, careciendo de todo género de ambiciones, á medida que el peso de los años agobia y disminuye mis fuerzas, parece que se acrecienta en mi pecho el amor á las libertades políticas.

A mí me extraña y me sorprende que cuestiones de la magnitud de la que ha planteado el Sr. Silvela se resuelvan de la manera que aquí se han resuelto. ¡Ah! si el eco de mi voz pudiera llegar al jefe del partido liberal y á todos los individuos de la minoría liberal, todavía, sin entrar á discutir la cuestión, yo les diría: sabéis, ciertamente, y con plena conciencia lo hacéis, que es muy grave la resolución de no concurrir á las Cámaras. Pues bien; antes de adoptar una resolución tan grave, venir á discutirla aquí, delante del país, y no en estas ó en las otras habitaciones de este ó del otro Cuerpo Colegislador; no en los pasillos, ni en las tertulias, ni en las conferencias íntimas; que la libertad es la esperanza; que la libertad es la luz que debe guiarnos en todas aquellas resoluciones que, como ésta, ligan con el interés público á todos los hombres políticos, siendo esa una deuda que todos hemos contraído para con la Patria. Si así se procediera, ¿no es verdad, Sres. Diputados, que, aun dentro de esa discusión, aun haciendo lo que el Sr. Silvela ha hecho, que, sacando el río de madre por la abundancia de sus críticas y de sus censuras, ha discutido toda la política del interregno, ó, al menos, los puntos más principales; no es verdad, repito, que procediendo de esa manera, el Sr. Sagasta hubiera podido prestar un gran servicio á la Patria, y que, aun después de deliberar, todavía esas minorías estarían en el caso de votar ó no el retraimiento, pero discutiendo en público, discutiendo ante el país, para que el país juzgara sobre la conducta de los unos y de los otros?

Por lo demás, Sres. Diputados, ¿qué he decir yo de la cuestión origen de este debate? ¿Es este un conflicto político? ¿Es que ha habido intemperancia por parte del Sr. Ministro de Estado? ¿Es que ha habido ofensa ó ataque al régimen parlamentario? ¿Dónde está? Exhibidme el *Diario de las Sesiones*, en donde se fotografía lo que pasa en las discusiones; decidme con qué motivo, en qué discusión, de qué manera fué insultado y ofendido el Senador á quien os referís. ¡Ah! es que eso no está en el *Diario de las Sesiones*; eso sucedió en el lugar sacrosanto, ó poco menos, me parece que decía el Sr. Silvela, del Senado. (*Un señor Diputado*: Inmune.)

Yo le pregunto al Sr. Silvela, hombre que jamás abandona la ley moral, que va siempre asido á la moralidad y que pide el reposo del juicio, yo le digo: ¿de dónde, en virtud de qué indagaciones ha resuelto S. S. que el Sr. Ministro de Estado faltó y fué el agresor? ¿Quién es S. S. (perdóneme que así me exprese) para hacer esa afirmación delante del testimonio de los Sres. Marqués de Alcañices, general Moltó, Abarzuza y Navarro Rodrigo, que han dicho que ha habido mutuos agravios? Eso contradice su afirmación de que el Sr. Ministro de Estado ha sido el autor de la falta ó de la agresión. (*Muestras de aprobación.*) ¿Es que para el Sr. Silvela no hay más observantes de la ley moral, que los que dicen lo que S. S. afirma ó lo que á S. S. conviene? El hecho es, Sres. Diputados, y es un hecho grave é importante que se ha presentado á la consideración del país, y que yo con todos los respetos debidos, y más si es posible, someto en forma de ruego á la minoría liberal, el hecho es que el suceso que todos lamentamos, es un suceso frecuente, ordinario, repetido muchas veces. (*Rumores.*)

He dicho ordinario, que es lo que me parece que ha causado cierta impresión, en el sentido de que no es sobrenatural ni raro. Pues qué, ¿en este edificio, en la legislatura anterior, y por lo mismo que la cuestión está terminada es posible recordarla, no hubo agresión entre un Sr. Secretario del Congreso y un Sr. Diputado de la minoría liberal? ¿Es que el ser Secretario del Congreso no supone nada, es que el ser Diputado es una dignidad baladí? ¿Qué resoluciones se tomaron entonces? Las que debían tomarse: la intervención de amigos de uno y otro, que dió por resultado la satisfacción de los interesados.

No quiero hablar de lo que ha sucedido en otros países; ¿pero hay alguna ley de honor más clara, más exigente y á la que debamos mayor respeto, que aquella que determina que en las cuestiones de esa naturaleza, los que no son interesados deben procurar la concordia, no atizar el fuego ni llevar el descontento á los que han obtenido una patente de haber quedado su honor satisfecho, firmada por cumplidos caballeros?

¿Dónde queda el honor de ese Senador que sirve de motivo á la queja de los demás Senadores de la minoría? El, satisfecho, contento, tranquilo, amigo del Duque de Tetuán; y los demás, pidiendo satisfacciones y no contentándose con ninguna como no les sacrifiquen al propio Ministro de Estado.

Hay aquí una cuestión que, por honor, siendo como somos todos caballeros, los de la mayoría y los de la minoría, y estando los interesados contentos, tenemos que declarar que está satisfactoriamente terminada para ellos y para todo el mundo.

Hay aquí una cuestión que no sé yo cómo nadie quiere agitar. Pues qué, cuando se sacan las consecuencias y se presenta la minoría intransigente y retirándose de la vida política, ¿en virtud de qué lógica se negaría á la mayoría el derecho de lanzar la misma amenaza si no prevalecieran sus deseos? Si vosotros hacéis causa común, aun más allá de las exigencias del honor individual, con el Sr. Gomas, ¿cuál sería nuestra dignidad, conservadores, si nosotros abandonáramos al Sr. Duque de Tetuán? (*Muy bien.*)

Aquí hay la amenaza de que, si el Sr. Duque de Tetuán continúa en el Ministerio, la minoría no vendrá al Parlamento. Pues aquí legítimamente formularíamos la de que, si el Sr. Duque de Tetuán se iba, nosotros no volveríamos á esta Cámara. En esta situación, monárquicos, ¿cuál es la situación que creáis á la Corona? No vale blasonar de monárquicos, fulminar dudas sobre todo el mundo, creerse los únicos poseedores del sentimiento monárquico; es necesario demostrar con hechos, que no se colocan las pasiones personales al amparo y en las gradas del Trono para ver si invocando la monarquía se las ceba y se las satisface.

He de permitirme hacer una consideración en nombre del patriotismo, á propósito de algo que ha dicho el Sr. Silvela esta tarde, aunque yendo por errado camino: si la beligerancia es asunto tan grave, como indudablemente es, como ha proclamado el Sr. Silvela, como ha proclamado el Sr. Presidente del Consejo, como proclamará todo el mundo, ¿cuál es el espectáculo de un país que, á la hora en que de las Cortes de una Nación extranjera se recela odio, enemistad, interés en perjudicarnos, en vez de aglomerarse al grito santo de ¡viva España!, se divide en las malditas rencillas de una cuestión oscura, ocurrida en un rincón de un edificio entre dos Senadores? No: hay algo que se impone al juicio de todo el mundo, y es, que ese Gobierno hoy no puede caer ni ser modificado. Ante esa actitud de la República de los Estados Unidos, ese Gobierno significa, permaneciendo, la firmeza en el propósito de la Nación de defender la integridad de la Patria. Cualquier cambio, de Ministro de Estado no digamos, de todo el Gobierno, significaría la duda, la vacilación. ¿Cómo ha de verificarse ese cambio en favor de la minoría liberal, cuando, aunque aquí todos protestamos indignados contra la suposición ó la interpretación que se quiere dar á las palabras del Sr. Sagasta, esa interpretación existe, y no la damos nosotros, la dan en otro país, la da el Senado de la República norteamericana? Si el Sr. Sagasta calla, aunque todos gritemos que esa versión no es exacta, ¿creéis francamente, cree francamente el Sr. Silvela que eso es bastante? ¿Cree que las declaraciones del Sr. Sagasta no son necesarias para los otros? No. ¿Es que cree S. S. que no tienen absolutamente ningún valor para aquellos que suponen lo que han dicho los periódicos, y que no quiero repetir, porque me he propuesto pecar de exceso de consideración, toda vez que no vengo á combatir sino á rogar la paz?

Si no sabemos presentar ante el extranjero en esas cuestiones más que nuestras pasiones irreconciliables y nuestras luchas por el poder, ¿á quién puede extrañar que el veredicto público en Europa y en América declare incapaces de regir y gobernar colonias á los que dan muestras de no saber gobernarse á sí mismos?

No he de insistir más en este punto, porque á lo que aspiro y lo que deseo es, que el conflicto termine. Si exageramos unos y otros lo que es nuestro derecho, entonces, hay que decirlo con franqueza y con lealtad: en este régimen, que exige esencialmente la concurrencia de partidos opuestos igualmente gobernantes, ¿ha de creer nadie que la abnegación debe existir sólo en una parte y el egoísmo exagerado en otra? Ni eso lo pueden sostener los individuos de la minoría liberal, ni eso lo sostenemos nosotros.

Hay, en fin, aquí una cuestión que puede resultar de difícil solución, como todas las cuestiones que se resuelven entre hombres. El Gobierno ha hecho cuanto ha podido hacer, no ha podido hacer más. ¿No es el Gobierno representante de la Corona? ¿Tiene el derecho de arrastrar en ruegos y en súplicas la altísima investidura que tiene? ¿No es el Gobierno dueño de decretar y resolver si puede lanzar á uno de sus miembros, con notoria injusticia y sólo por complacer exageradas imposiciones de las minorías? El Gobierno, lo ha demostrado el Sr. Cánovas del Castillo, ha estado dispuesto á dar satisfacciones; ha venido aquí y las ha dado; las ha dado en el otro Cuerpo Colegislador también; ¿qué más puede hacer? Nada.

La minoría liberal, conociendo la actitud del Gobierno, se ha negado á venir á esos bancos; el Gobierno no puede hacer más. ¿Cómo la minoría liberal, que se ha negado hoy, va á venir mañana sin que haya de por medio alguna gestión? Eso es completamente imposible, y de aquí que la cuestión de dignidad personal cree, al parecer, un abismo. Hay, sin embargo, un medio de salvarlo; yo así lo entiendo. En último resultado será un intento generoso, que cuando vienen circunstancias graves es mucho tener razón, y tenerla de manera que todo el país lo vea. Ya ha hecho el Gobierno su deber, ya ha hecho la minoría lo que ha creído que era el suyo, aunque yo lo mire como hecho por error y por pasión. Ahora debe intervenir la mayoría: la mayoría ve en los individuos de la minoría á compañeros suyos, á personas dignísimas; la mayoría, que está compuesta de hombres liberales y sabe que en su prudencia hallan vida los preceptos reglamentarios y garantía los derechos de las minorías, debe reunirse extraoficialmente, como se han reunido las minorías, y nombrar una Comisión que vaya á rogar dignamente, sin mengua del amor propio, y á decir á las minorías: «Venid, sois nuestros compañeros, nadie atenta á vuestra dignidad, y si alguno atentara, nosotros os defenderíamos.»

No sé si esto será ó no será práctico; no sé si se aceptará ó será rechazado; me temo que sea lo último, porque las pasiones están demasiado excitadas; pero ¿qué importa? Nosotros podremos decir al país: «Ved; hemos hecho cuanto cumple á hombres de honor; el Gobierno, en su alta representación, ante la minoría ausente, ha dado explicaciones, las ha dado y ha expuesto deseos de darlas mayores. Nosotros, la mayoría, identificados con el Gobierno, hemos in-

vitado á nuestros compañeros y nos han rechazado: ¡qué le hemos de hacer!» ¿Se va á suspender por eso la función legislativa? Seguiremos ocupando aquí nuestro puesto constitucionalmente, mientras que la confianza de la Corona y nuestro apoyo no le falte al Ministerio; y si mañana tuviéramos que ir á la oposición, iremos unidos con perfecta adhesión y energía, y con la bandera que siempre hasta aquí tremoló con dignidad y tremola con gloria el Presidente del Gobierno y jefe del partido conservador.

La situación es grave y exige por lo mismo de nosotros una solución inmediata, y cuanto más importante sea, más moderación debemos poner al tomarla; pero una vez que hayamos llegado hasta lo imposible en el respeto y en la moderación, ¡ah! nuestra energía ha de ser inflexible y nos hemos de presentar como una roca inconmovible defendiendo siempre las ideas conservadoras.

La sesión se ha prolongado tanto que los señores Diputados deben estar fatigados, y yo lo estoy también. Hacer más consideraciones sobre este asunto sería completamente inútil: yo sólo pido á Dios que ilumine á las minorías y que nos ilumine á nosotros, y ¡ojalá pueda realizarse pronto una concordia que nos dé el agradecimiento de la Patria y la bendición en la historia! Si hoy, por culpa de alguien, este camino se interrumpiera, Sres. Diputados, el que va bien con su conciencia no tiene nada que temer; redoblaremos los esfuerzos, y sin agravio, sin ultraje, sin insultos, tranquilos y serenos, con la confianza de nuestra razón y la fuerza de nuestro derecho, permaneceremos unidos, mirando, no con indiferencia, pero sí con la serenidad que imponen las circunstancias, toda la gravedad de los sucesos que puedan sobrevenir, que, afortunadamente, no será tanta, porque es imposible que el error persista, porque tiene que ser inmediata la reacción, porque, dígase hoy lo que se quiera, antes de poco se han de buscar caminos de reconciliación y hemos de tener el gusto de saludar en estos bancos á nuestros adversarios. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dispense S. S. un momento, porque la Mesa, á quien ante todo le interesa estar dentro del Reglamento, viendo la extensión que se ha dado al debate, tiene que salvar su responsabilidad haciendo que un Sr. Secretario pregunte, como se ha hecho otras veces, si la Cámara acuerda prorrogar el tiempo destinado á preguntas é interpelaciones, sin perjuicio de las horas consagradas al orden del día.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava, la Cámara acordó prorrogar la sesión en los términos propuestos por el Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): No extrañará el Sr. Romero Robledo que yo no haga una verdadera rectificación; me levanto, porque nada hubiera sentido como el que hubiera tomado á descortesía mi silencio. Hemos hecho manifestaciones de nuestras opiniones; el Sr. Romero Robledo ha expuesto las suyas con la elocuencia y sinceridad que le son propias, y sólo me resta desear que el noble propósito que le anima tenga cumplida satisfacción y que se realice en la práctica. (*El Sr. Romero Robledo*: Yo sé que mis esfuerzos se acercarían al éxito si S. S. los secundara.) No necesito asegurar que estoy dispuesto á secundarlos. Si nos ausentamos del Parlamento por la situación anormal en que se encuentra, tan pronto como el partido liberal entienda que puede volver á esos bancos, nosotros volveremos aquí. Yo he hecho algo en ese sentido dentro de lo que, dadas mis escasas facultades, puedo realizar, y, desde luego, he de coadyuvar á lo que sea beneficioso para el país.

Creo que la situación en que el Parlamento se encuentra es un mal para la Patria, y todo lo que á juicio de esta minoría pueda contribuir dignamente á que esa situación cese, tendrá desde luego mi mayor adhesión.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Prescindiendo de retóricas que el Sr. Silvela no quiere y yo tampoco, voy á formular un ruego.

Yo pido al Sr. Presidente que, una vez que termine la sesión, reuna á la mayoría y á la minoría del Sr. Silvela en este recinto, y desde ahora me dirijo á la mayoría y á la minoría, rogándoles que nombremos una representación que exprese la unidad de pensamiento del Congreso independientemente de la actitud del Gobierno, con el cual nosotros estamos de acuerdo, y cuyas soluciones hemos aprobado. Esa representación, que será brillantísima, y á ser posible, presidida por la persona que dirige nuestras discusiones, acompañada del Sr. Silvela y de otros Sres. Diputados, de los cuales yo me excluyo, hará las gestiones necesarias para que mañana entremos en la vida normal discutiendo los proyectos que están á la orden del día.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como S. S. comprenderá, el Presidente no puede hacer desde aquí nada más que asegurar al Sr. Romero Robledo que con su esfuerzo individual estará al lado de S. S. y al lado de todos los que trabajen por el bien de la Patria y con el único pensamiento que puede unir ahora á los españoles, que es el triunfo de la bandera de España y de nuestro derecho en las colonias.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: El Sr. Presidente no ha debido entenderme bien. Yo le ruego que para cuando termine la sesión pública, se hayan despejado las tribunas y no haya aquí taquígrafos, nos convoque á la mayoría y á la minoría del Sr. Silvela para que esta misma noche se nombre una Comisión, y yo abogaré á fin de que sea presidida por S. S., que con el Sr. Silvela, y en compañía de otros Sres. Diputados, hará las gestiones necesarias para ver si mañana podemos entrar en la normalidad de la vida parlamentaria.

El Sr. **PRESIDENTE**: He comprendido perfectamente lo que el Sr. Romero Robledo ha expresado; pero S. S. comprenderá también que el Presidente no puede decir otra cosa, sino que el Sr. Pidal tendrá en cuenta su ruego.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Respeto los escrúpulos del Sr. Presidente.

Señores Diputados: si me queréis considerar digno de ello, yo os invito para que, así que se concluya la sesión, nos reunamos todos en este sitio. (*Aprobación.*)

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Domínguez Pascual tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL:** Señores Diputados, voy á pronunciar muy pocas palabras, las necesarias para fijar mi situación personal, y lo hago porque creo que debo esta explicación al Congreso.

En el conflicto que aquí se ha presentado y que ha sido base de discusión esta tarde, yo tengo una manera de ver especial y propia mía, debido al aislamiento en que me encuentro.

Yo considero como regla general casi absoluta, que los retraimientos no son nunca legítimos, y por entenderlo así no puedo asociarme, aunque lo sienta, al acto realizado por la minoría liberal y en que parece la acompaña la minoría silvelista. Yo, por tanto, seguiré asistiendo al Parlamento, por más que entiendo que el Parlamento sin minoría no lo es propiamente, porque si bien puede funcionar dentro de la legalidad, moralmente su vida es imposible. Por tanto, como no vengo más que á hacer esta declaración, voy á terminar con un ruego al Gobierno.

Yo creo que del Gobierno depende, si no tuviera buen resultado como me temo la gestión del Sr. Romero Robledo, el que las minorías vuelvan á entrar en las Cámaras. Es del Gobierno de quien partió la agresión, diga lo que quiera el Sr. Romero Robledo, y del Gobierno, que por serlo y por ser poder debe partir la prudencia, del Gobierno debe nacer la solución de este conflicto, que es mucho más grave en las circunstancias especiales que atraviesa la Patria.

El Gobierno parece, por lo que hemos podido oir esta tarde, que considera bastantes las explicaciones de su Presidente para convencer á la minoría liberal de que debe cambiar de actitud; pero como también estamos ya convencidos de que esos razonamientos, de que esas pretendidas explicaciones, porque yo no las he visto, no convencen á la minoría liberal, yo excito y ruego al Gobierno á que medite acerca de las gravísimas contingencias de continuar la situación tal como se presenta, puesto que de él sólo depende y puede depender la solución del conflicto.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Entiendo que el Sr. Domínguez no querrá una contestación en este momento. La indicación de su señoría ha sido oída por el Gobierno, que la apreciará en lo que vale; pero S. S. mismo ha declarado expresamente que no se ha levantado á discutir sino únicamente á fijar su actitud, y la ha fijado. Es verdad que ha dirigido una excitación al Gobierno; pero esa es de aquellas excitaciones que no pueden en el momento ser contestadas por el Gobierno, y, además, el Ministro que en este momento está en el banco azul, no puede menos de considerar que la actitud del Gobierno esta tarde y en este instante, está suficientemente y con bastante amplitud justificada por las manifestaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Domínguez se adelanta á creer que estas manifestaciones serán ineficaces; antes de declararlo así, aguardemos á que lo diga quien lo puede decir.

ORDEN DEL DIA

Abierta discusión sobre la totalidad del proyecto de ley reformando el Código de comercio en lo relativo á las suspensiones de pagos y quiebras, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, se pasó á la discusión por artículos.

El Sr. **PRESIDENTE:** Se suspende esta discusión.

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó reunirse mañana en Secciones.

El Sr. **PRESIDENTE:** Habiendo renunciado el cargo de Diputado el Sr. Cassá, que pertenecía á la Comisión permanente de presupuestos de Cuba, y de conformidad con los antecedentes establecidos respecto de la Comisión permanente de presupuestos de la Península, se va á preguntar al Congreso si acuerda que la Sección cuarta elija un individuo para completar dicha Comisión de presupuestos de Cuba.»

Hecha esta pregunta por el Secretario Sr. Viesca, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Congreso quedó enterado de haberse constituído la Comisión nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas del ejército permanente en la Península y Ultramar para el año económico de 1897 á 1898, nombrando presidente á D. Antonio García Alix y secretario al Sr. Duque de Seo de Urgel.

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas tres legajos de documentos referentes á la última elección de Diputado en el distrito de Albaida, presentados por D. Manuel Franco Benedito.

Pasó á la Comisión de incompatibilidades una comunicación en que el Sr. Ministro de la Guerra participa haberse dispuesto el pase á situación de reemplazo del capitán de caballería, Diputado á Cortes, D. José Coello y Pérez del Pulgar.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Fijando las fuerzas permanentes del ejército para 1897-98 (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario);

Idem las fuerzas navales para el mismo año económico (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario);

Declarando exento de responsabilidad al Gobierno por la reforma de las plantillas del Cuerpo general de la armada y el de infantería de Marina (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario);

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Agustín Retortillo, electo Diputado por el distrito de Carballino (Orense) (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario);

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la validez de las elecciones verificadas en

los distritos de Guía (Canarias) y Habana, y capacidad legal y casos de compatibilidad de los Diputados electos Sres. D. Felipe Massieu y Falcón, D. Eduardo Alvarez Cuervo y Marqués de Apezteguía. (*Véanse los* Apéndices 5.°, 6.° *y* 7.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se hay leído y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y quince minutos.

SIETE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente en la Península y Ultramar para el año económico de 1897 *á* 1898.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. fijando la fuerza del ejército permanente en la Península y Ultramar para el año económico de 1897 á 1898, ha examinado dicho proyecto, y conformándose con lo en él propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente en la Península para el año económico de 1897 á 1898, se fija en 100.140 hombres de tropa.

Los gastos que dicha fuerza ha de originar no deberán exceder de las cifras consignadas en presupuestos para esta atención, y con tal objeto se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder licencias temporales durante el año económico en la forma que estime más conveniente.

Art. 2.° Las de las islas Filipinas y la de Cuba serán las que exijan las necesidades de las campañas.

Art. 3.° La correspondiente al distrito militar de Puerto Rico constará de 4.130 hombres, pudiendo aumentarse este número según lo exijan las necesidades del servicio á causa de la insurrección de la isla de Cuba, abonándose el gasto que este aumento ocasione por el crédito extraordinario para aquella campaña.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1897.=Antonio García Alix, presidente.=Angel Aznar.=Antonio González López.=Francisco Martín Sánchez.=Antonio Sánchez Campomanes.=Julio Seguí.=El Duque de Seo de Urgel.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1897 á 1898.

La Comisión nombrada para entender en el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1897-98, ha examinado con el mayor detenimiento este asunto, y, teniendo en cuenta lo expuesto por el Sr. Ministro de Marina, respecto de que algunos de los buques que figuran en el proyecto no pudiesen estar en la situación que se expresa, dentro de los períodos marcados, y que inmediatamente que se hallaran en condiciones prestarían el servicio que se les asigna, emite su dictamen de conformidad con lo propuesto por el Gobierno de S. M., y, en su virtud, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las fuerzas navales que para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdicionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar, deben figurar durante el año económico de 1897-98, son las siguientes:

Península é islas adyacentes.

Dos acorazados de primera clase, *Pelayo* y *Carlos V*, doce meses en tercera situación.

Cuatro acorazados de segunda clase, *Infanta María Teresa*, *Almirante Oquendo*, *Vizcaya* y *Cristóbal Colón*, doce meses en tercera situación.

Dos acorazados de segunda clase, *Princesa de Asturias* y *Cardenal Cisneros*, seis meses en primera situación.

Dos acorazados de segunda clase, *Vitoria* y *Numancia*, seis meses en tercera situación y seis en situación económica.

Dos cruceros protegidos de primera clase, *Lepanto* y *Alfonso XIII*, doce meses en tercera situación.

Un crucero de primera clase, *Aragón*, doce meses en situación económica.

Un crucero de segunda clase, *Doña María de Molina*, seis meses en tercera situación.

Dos cruceros de segunda clase, *Marqués de la Victoria* y *Don Alvaro de Bazán*, tres meses en situación económica.

Un trasporte, *General Valdés*, doce meses en tercera situación.

Una corbeta, *Nautilus*, escuela de guardias marinas, seis meses en la Península en tercera situación.

Un cañonero de segunda clase, *Eulalia*, doce meses en tercera situación.

Servicios especiales.

Un vapor, *Urania*, para comisión hidrográfica doce meses en tercera situación.

Una fragata, *Asturias*, escuela naval, doce meses en tercera situación.

Una corbeta, *Villa de Bilbao*, escuela de aprendices marineros, doce meses en tercera situación.

Tres fragatas, *Almansa*, *Gerona* y *Navarra*, depósitos de marinería, doce meses en tercera situación.

Un crucero torpedero, *Destructor*, seis meses en tercera situación y seis en la económica.

Cuatro cazatorpederos, *Furor*, *Terror*, *Audaz* y *Osado*, doce meses en tercera situación.

Dos cazatorpederos, *Plutón* y *Proserpina*, tres meses en tercera situación y nueve en la económica.

Cuatro torpederos de primera clase, *Ariete*, *Rayo*, *Azor* y *Halcón*, tres meses en tercera situación y nueve en la económica.

Un torpedero, *Rigel*, escuela de torpedos, doce meses en tercera situación.

Cuatro torpederos, *Retamosa*, *Orión*, *Habana* y *Barceló*, dos meses en tercera situación y diez en la económica.

Un torpedero, *Ejército*, en situación económica.

Tres torpederos, *Ordóñez*, *Acevedo* y *Castor*, doce meses en situación económica.

Una lancha torpedero, *Aire*, doce meses en situación económica.

Un monitor, *Puigcerdá*, doce meses en situación económica.

RESGUARDO MARÍTIMO.—VIGILANCIA Y POLICÍA DEL LITORAL

Departamento de Cádiz.

Seis cañoneros de tercera clase, *Toledo*, *Tarifa*, *Cuervo*, *Perla*, *Rubí* y *Aguila*, doce meses en tercera situación.

Trece escampavías, doce meses en tercera situación.

Departamento de Ferrol.

Un cañonero de segunda clase, *Mac-Mahón*, doce meses en tercera situación.

Tres cañoneros de tercera clase, *Segura*, *Condor* y *Diamante*, doce meses en tercera situación.

Cuatro escampavías, doce meses en tercera situación.

Departamento de Cartagena.

Dos cañoneros de segunda clase, *Pilar* y *Cocodrilo*, doce meses en tercera situación.

Veinte escampavías, doce meses en tercera situación.

Art. 2.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan 5.331 marineros y 4.893 soldados.

Estación naval del Sur de América.

Art. 3.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Un cañonero torpedero, *Temerario*, doce meses en tercera situación.

Art. 4.° Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 60 marineros.

Isla de Cuba.

Art. 5.° Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero protegido, de segunda clase, *Marqués de la Ensenada*, doce meses en tercera situación.

Dos cruceros de primera clase, *Alfonso XII* y *Reina Mercedes*, doce meses en tercera situación.

Dos cruceros de segunda clase, *Infanta Isabel* y *Conde de Venadito*, doce meses en tercera situación.

Un crucero de tercera clase, *Magallanes*, doce meses en tercera situación.

Seis cañoneros torpederos, *Martín Alonso*, *Vicente Yáñez*, *Galicia*, *Marqués de Molins*, *Nueva España* y *Filipinas*, doce meses en tercera situación.

Tres cañoneros de primera clase, *Pizarro*, *Hernán Cortés* y *Vasco Núñez de Balboa*, doce meses en tercera situación.

Seis cañoneros de segunda clase, *Alcedo*, *Contramaestre*, *Cuba Española*, *Diego Velázquez*, *Alvarado* y *Sandoval*, doce meses en tercera situación.

Veinticinco cañoneros de tercera clase, *Alerta*, *Ardilla*, *Cometa*, *Fradera*, *Gaviota*, *Golondrina*, *Estrella*, *Flecha*, *Ligera*, *Lince*, *Satélite*, *Vigía*, *Almendares*, *Baracoa*, *Cauto*, *Guantánamo*, *Yumurí*, *Mayarí*, *Centinela*, *Dardo*, *Esperanza*, *Valiente*, *Guardián*, *Delgado Parejo* y *El Dependiente*, doce meses en tercera situación.

Un trasporte, *Legazpi*, doce meses en tercera situación.

Cuatro lanchas cañoneras, *Intrépida*, *Mensajera*, *Caridad* y *Lealtad*, doce meses en tercera situación.

Dos pontones, *Jorge Juan* y *Fernando el Católico*, doce meses en tercera situación.

Art. 6.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 2.533 marineros y 581 soldados.

No obstante lo dispuesto en este artículo y en el anterior, las fuerzas navales podrán ser aumentadas si así lo exigiera el estado de la isla.

Puerto Rico.

Art. 7.° Las fuerzas navales para Puerto Rico en el citado año económico, serán las siguientes:

Un crucero de segunda clase, *Isabel II*, doce meses en tercera situación.

Un crucero de tercera clase, *General Concha*, doce meses en tercera situación.

Un cañonero de segunda clase, *Ponce de León*, doce meses en tercera situación.

Un cañonero de segunda clase, *Criollo*, para comisión hidrográfica, doce meses en tercera situación.

Art. 8.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 291 marineros y 23 soldados.

Islas Filipinas.

Art. 9.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico, serán las siguientes:

Dos cruceros protegidos de segunda clase, *Isla de Cuba* é *Isla de Luzón*, doce meses en tercera situación.

Dos cruceros de primera clase, *Castilla* y *Reina Cristina*, doce meses en tercera situación.

Tres cruceros de segunda clase, *Velasco*, *Don Antonio Ulloa* y *Don Juan de Austria*, doce meses en tercera situación.

Tres cruceros de tercera clase, *Elcano*, *Marqués del Duero* y *General Lezo*, doce meses en tercera situación.

Dos cañoneros de primera clase, *Quirós* y *Villalobos*, doce meses en tercera situación.

Trece cañoneros de segunda clase, *Albay*, *Arayat*, *Bulasán*, *Calamiones*, *Callao*, *Leyte*, *Manileño*, *Mariveles*, *Mindoro*, *Pampanga*, *Panay*, *Paragua* y *Samar*, doce meses en tercera situación.

Seis cañoneros de tercera clase, *Basco*, *Gardoqui*, *Otálora*, *Urdaneta*, *Almonte* y *Corcuera*, doce meses en tercera situación.

Dos lanchas cañoneras, *Lanao* y *General Blanco*, doce meses en tercera situación.

Tres trasportes, *Cebú*, *Manila* y *General Alava*, doce meses en tercera situación.

Un vapor, *Argos*, para comisión hidrográfica, doce meses en tercera situación.

Una corbeta, *Nautilus*, escuela de guardias marinas, seis meses en tercera situación.

Art. 10. Para la tripulación de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales, se fijan 2.469 marineros y 2.515 soldados.

Fernando Póo.

Art. 11. Las fuerzas navales para el golfo de Guinea durante el año económico citado, serán las siguientes:

Dos cañoneros de segunda clase, *Cocodrilo* y *Pelícano*, doce meses en tercera situación.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 84 marineros, 89 soldados y 22 krumanes.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1897.=Antonio Terry.=Fernando Villaamil.=Antonio Ruiz Tagle.=Diego Fernández Arias.=Pedro Novo y Colson.=Rafael de la Viesca, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley declarando al Gobierno exento de responsabilidad por la reforma de la plantilla del Cuerpo general de la Armada y el de infantería de Marina.

Notorio es el aumento que ha tenido nuestro material flotante, como se manifiesta en el dictamen sobre el proyecto de ley declarando exento de responsabilidad al Gobierno de S. M. por las reformas de las plantillas del Cuerpo general de la armada y del de infantería de Marina. Igualmente queda justificado el aumento que han tenido las dotaciones de marinería y tropa, que habiendo experimentado gran desarrollo todos los servicios navales, y estando por la escasez de personal desempeñados muchos destinos por jefes y oficiales de categoría inferior á la reglamentaria, y en gran número de casos, dos y tres destinos encomendados á una misma persona, se ha visto precisado el Gobierno á reformar las expresadas plantillas á reserva de dar oportunamente cuenta á las Cortes, según el artículo 2.° del Real decreto de 21 de Abril último, y ajustándose la mencionada reforma á las necesidades de nuestra escuadra, la Comisión tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

REFORMANDO LAS PLANTILLAS DE LA ESCALA ACTIVA DE L CUERPO GENERAL DE LA ARMADA Y EL DE INFANTERÍA DE MARINA.

Artículo 1.° Se declara exento de responsabilidad al Gobierno ds S. M. por la reforma de las plantillas de la escala activa del cuerpo general de la armada y del de infantería de Marina, llevada á cabo, á reserva de dar cuenta á las Cortes en el Real decreto de 21 de Abril último.

Art. 2.° Se reforman las plantillas del cuerpo general de la armada y del de infantería de Marina en la forma que expresan los adjuntos estados.

Art. 3.° El crédito necesario para estas atenciones para terminar el actual ejercicio económico, importa la cantidad de 15.116,66 pesetas en el cuerpo general de la armada, y de 4.583,33 en el de infantería de Marina.

Art. 4.° Para las mismas atenciones en el próximo año económico de 1897 á 1898, se consigna en el presupuesto respectivo la cantidad de 90.700 pesetas en el Cuerpo general de la armada, y 27.500 en el de infantería de Marina.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1897.=Antonio Terry.=Fernando Villaamil.=Antonio Ruiz Tagle.=Diego Fernández Arias.=Pedro Novo y Colson.=Rafael de la Viesca, secretario.

PLANTILLAS

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

ALMIRANTES

Almirante.

Presidente del Centro Consultivo..........	1

Vicealmirantes.

Vicepresidente del Centro Consultivo, jefe de la jurisdicción de marina en la corte.....	1
Capitanes generales de los departamentos...	3

Consejero del Supremo de Guerra y Marina	1
Para comisiones	1
Total	6

Contraalmirantes.

Comandante general de la escuadra	1
Comandantes generales de los apostaderos	2
Idem id. de los tres arsenales. Península	3
Jefe de Estado Mayor y Directores generales del Ministerio	3
Consejeros del Supremo de Guerra y Marina	2
Vocal permanente del Centro Consultivo	1
Ayudante de campo de S. M	1
Consejero de sanidad del Reino y vocal del consejo de Filipinas	2
Total	15

CAPITANES DE NAVÍO DE PRIMERA CLASE

Jefes de Estado Mayor de los tres departamentos	3
Segundo jefe de la Escuadra de instrucción	1
Idem id de los apostaderos	2
Comandante principal de Puerto Rico	1
Jefes de armamentos de los arsenales. Península	3
Jefe de la comisión de Marina en Londres	1
Vocal secretario del Centro Consultivo	1
Jefe de la Secretaría militar del Ministerio	1
Comandantes de Marina de Sevilla, Barcelona y Valencia	3
Traslados, comisiones y eventualidades	1
En la clase de Contraalmirantes no hay ninguno.	
Secretario del Consejo Supremo	1
Director del Depósito Hidrográfico	1
Idem del Observatorio	1
Idem de la Academia de Ampliación	1
Vocal de las Juntas codificadoras	1
Consejo de Ultramar y Junta de faros	1
Director de la Escuela naval flotante	1
Total	24

Total de destinos	24
Existen	20
Faltan	4

CAPITANES DE NAVÍO

En buques.

Pelayo	1
Carlos V	1
Vizcaya	1
Oquendo	1
Infanta María Teresa	1
Princesa de Asturias	1
Cardenal Cisneros	1
Cataluña	1
Cristóbal Colón	1
Alfonso XIII	1
Alfonso XII	1
Lepanto	1
Reina Regente	1
Reina Mercedes	1
Reina Cristina	1
Vitoria	1
Numancia	1
Jefe de Estado Mayor, escuadra	1
Servicios en los departamentos y apostaderos	4
División naval del Sur de Filipinas	1
Jefe de Estado Mayor de Filipinas	1
Idem id. de Habana	1
Total	25

En tierra.

Jefe de la Escuela de torpedos	1
Consejo Supremo de Guerra y Marina	1
Ayudante de órdenes de S. M	1
Comandancias de Marina de primera clase	12
Oficiales primeros del Ministerio	5
Ayudante secretario del Almirante	1
Comandante arsenal Habana	1
Total	22

Para destinos de mar	25
Idem id. de tierra	22
Total	47
Existen	41
Faltan	6

NOTA. No se consigna número alguno para licencias, traslaciones y comisiones.

CAPITANES DE FRAGATA

En buques.

Segundo comandante del Lepanto	1
Idem del Pelayo	1
Segundo comandante del Carlos V	1
Idem del Vizcaya	1
Idem del Oquendo	1
Idem del María Teresa	1
Idem del Princesa de Asturias	1
Idem del Cardenal Cisneros	1
Idem del Cataluña	1
Idem del Cristóbal Colón	1
Idem del Alfonso XIII	1
Idem del Reina Regente	1
Idem del Alfonso XII	1
Idem del Reina Mercedes	1
Idem del Reina Cristina	1
Idem de la Vitoria	1
Idem de la Numancia	1
Idem del Castilla y Aragón	2
Servicios en los tres departamentos y apostaderos	6
Comandantes de los Depósitos de marinería	3
Idem de la Nautilus	1
Idem del Isla de Cuba	1
Idem del Isla de Luzón	1
Idem del Marqués de la Ensenada	1

Idem del Velasco	1
Idem del Ulloa	1
Iem del Don Juan de Austria	1
Idem del Infanta Isabel	1
Idem del Conde de Venadito	1
Jefes de las Comisiones Hidrográficas	3
Segundo comandante de la Asturias	1
Comandante del Isabel II	1
Brigada torpedista en Mahón	1
Jefe estación naval Paragua	1
Idem Carolinas	1
Comandante de Fernando Póo	1
Segundos jefes E. M. de Apostaderos	2
Comandante estación naval Subic	1
Total	49

En tierra.

Segundo jefe del Observatorio de San Fernando	1
Idem de la Escuela de torpedos	1
Idem de la Comisión en China	1
Oficiales segundos del Ministerio	5
Auxiliar del Centro Consultivo	1
Segundos jefes de E. M., tres departamentos	3
Secretarios comandancias generales arsenales de idem	3
Ayudantes mayores de idem	3
Capitán del puerto de San Sebastián	1
Idem de Ferrol	1
Idem de Cartagena	1
Comisión en Francia	1
Consejo de Ultramar	1
Jefe armamentos arsenal de Cavite	1
Eventualidades Cuba y Filipinas	2
Capitán del puerto de Matanzas	1
Idem de Cárdenas	1
Idem de Cienfuegos	1
Idem de Mayagüez	1
Idem de Ponce	1
Idem de Nuevitas	1
Idem de Ilo-Ilo	1
Auxiliar del Consejo Supremo	1
Ayudante de órdenes de S. M	1
Subdirector Academia de Ampliación	1
Jefe Comisión Estados Unidos	1
Total	37

RESUMEN

En buques	49
En tierra	37
Total	86
Existen	86

Nota. No se consigna número alguno para licencias, traslaciones ni comisiones.

TENIENTES DE NAVÍO DE PRIMERA CLASE

En buques.

Terceros comandantes de buques de primera	13
Segundos idem de id. de segunda	13
Comandantes de idem de tercera	32
Jefes de brigadas torpedistas en los tres departamentos y dos apostaderos	5
Jefe fuerzas navales Laguna Lanao	1
Estado Mayor Cuba y Filipinas	2
Comandantes estaciones navales Filipinas	5
Eventualidades en Cuba y Filipinas	3
Total	74

En tierra.

Jefes negociado Estado Mayor de departamentos	9
Jefes detall arsenales Península	3
Secretarios jefes armamentos en los arsenales de la Península	3
Jefes sección de trabajos arsenales Península	3
Jefe auxiliar ayudante mayor «Esteiro»	1
Observatorio de San Fernando	3
Profesores de la escuela de ampliación	5
Auxiliares del Ministerio	8
Depósito hidrográfico	3
Ayudante mayor arsenal Habana	1
Capitanes de puertos, Sagua, Remedios, Cebú, y Misamis	4
Total	43

Embarcados	74
Destinos en tierra	43
Total	117
Existen con número	100
Faltan	17

Hay excedentes 27.

Nota. No se ha anotado número alguno para licencias, traslaciones ni comisiones.

TENIENTES DE NAVÍO

En buques.

2 acorazados de primera clase á 7	14
9 Idem de segunda á 6	54
3 cruceros protegidos de primera á 6	18
3 idem de segunda á 2	6
5 idem de primera á 5	25
3 idem de segunda á 2	6
6 idem de id. á 1	6
5 idem de tercera á 1	5
2 cañoneros de primera á 1	2
22 idem de segunda á 1	22
35 idem de tercera á 1	35
14 cruceros torpederos á 1	14
4 torpederos de primera á 1	4
9 idem de segunda á 1	9
5 trasportes á 1	5
3 pontones á 1	3
Escuelas y depósitos de marinería	21
Comisiones hidrográficas	6
Servicios en los apostaderos	7
Total	262

En tierra.

Profesores de la Escuela de torpedos	6
Idem Academia de maquinistas	1
Observatorio de San Fernando	3
Servicios en los tres departamentos	18
Ayudantes de las comandancias de Marina	14
Auxiliares del Ministerio	8
Subgobernador de Elobey	1
Total	51

RESUMEN

En buques	262
En tierra	51
Total	313
Corresponden por plantilla	258
Faltan	55

NOTA. No están incluídos los tenientes de navío que desempeñan destinos de ayudantes personales, ni se ha tenido en cuenta el número de oficiales distraídos en comisiones especiales.

ALFÉRECES DE NAVÍO

En buques.

2 acorazados de primera clase, á 5	10
9 idem de segunda, á 5	45
3 cruceros protegidos de primera, á 4	12
3 idem id. de segunda, á 3	9
2 cruceros de primera, á 4	8
2 idem de id., á 2	4
1 idem de id., á 3	3
1 idem de id., á 1	1
9 idem de segunda, á 3	27
5 idem de tercera, á 3	15
5 cañoneros de primera, á 2	10
2 idem de segunda, á 2	4
10 idem de id., á 1	10
6 cañoneros de tercera, á 1	6
7 cruceros torpederos, á 3	21
7 torpederos de segunda, á 1	7
8 lanchas cañoneras, á 1	8
4 trasportes, á 3	12
1 escuela de Guardias-marinas	5
2 comisiones hidrográficas	7
Total	224

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

RESUMEN TOTAL DE AUMENTOS

Faltan.

Capitanes de navío de primera clase	4
Capitanes de navío	6
Capitanes de fragata	»
Tenientes de navío de primera clase	17
Tenientes de navío	55

NOTA 1.ª No se incluyen en estas plantillas ningún jefe ni oficial para comisiones, traslaciones y licencias.

2.ª Tampoco se incluyen los tenientes de navío de ambas clases, necesarios para cubrir los destinos de la escala de reserva que resultan vacantes por falta de personal en dicha escala.

3.ª En la actualidad hay en la escala de tenientes de navío de primera clase 27 excedentes.

4.ª Dejan de incluirse los tenientes de navío de una y otra clase que desempeñan destinos de ayudantes personales y ayudantes secretarios de los oficiales generales.

PLANTILLAS

CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA

INFANTERÍA DE MARINA

Mariscal de campo.

Jefe principal del Cuerpo, vocal especial del Centro Consultivo y de la Junta clasificadora y para servir los destinos y comisiones que el Gobierno tenga á bien conferirle	1

INFANTERÍA DE MARINA

Brigadieres.

Para subinspectores de los Departamentos	3
Para gobernador militar de la plaza de Ferrol	1
Total	4
Existen	4

INFANTERÍA DE MARINA

Coroneles.

Para el mando de los tres regimientos activos	3
Para idem de los cuadros	3
Para el mando de la media brigada en Cuba y eventualidades	1
Para director de la academia	1
Para el mando de los dos regimientos en Filipinas	2
Para oficial primero del Ministerio	1
Para comandante de las tropas embarcadas en Filipinas	1
Total	12
Existen	11
Faltan	1

INFANTERÍA DE MARINA

Tenientes coroneles.

Para el mando de los seis batallones activos	6
Para los tres cuadros	3
Para habilitado general del cuerpo	1

Para el mando de los cuatro batallones de Filipinas	4
Para representante de los batallones en Cuba y para cubrir bajas	3
Para comandante de las tropas embarcadas en la Habana	1
Total	18
Existen	16
Faltan	2

INFANTERÍA DE MARINA

Comandantes.

Para el detall de los batallones activos	6
Para segundos jefes de los mismos	6
Para los cuadros	3
Para auxiliares del Ministerio	1
Para el detall de los cuatro batallones de Filipinas	4
Para segundos jefes de los mismos	4
Para ayudantes secretarios de los subinspectores	3
Para el detall y jefe de estudios de la Academia	1
Para el detall en el apostadero de la Habana	1
Para auxiliar del general del cuerpo	1
Para sargento mayor de la plaza de Ferrol	1
Para cubrir bajas	1
Total	32
Existen	28
Faltan	4

NOTA. No están incluídos los que deben desempeñar destino de ayudante, según Real decreto de 3 de Enero de 1894.

INFANTERÍA DE MARINA

Capitanes.

Para el tercer regimiento	22
Para el segundo regimiento primer batallón	9
Para el segundo idem, segundo idem	11
Para el tercer idem, primer idem	9
Para el tercer idem, segundo idem	11
Para los cuadros de reclutamiento	23
Para las Compañías de guardias arsenales	4
Para la Compañía de escribientes y ordenanzas	1
Para el primer regimiento Filipinas	22
Para el segundo idem, id	22
Para ayudante del general del cuerpo	1
Para profesores de las escuelas del cuerpo	5
Total	140
Plantilla vigente	93
Plantilla propuesta	140
Faltan	47
Existen	144
Plantilla propuesta	140
Sobran	4

NOTA. Este exceso de personal fué producido por el movimiento de escalas que determinó la ley de 11 de Julio de 1894.

No se incluyen en esta plantilla los capitanes necesarios para cubrir los destinos de ayudantes personales de los generales, ni los embarcados en los cruceros protegidos de primera clase.

INFANTERÍA DE MARINA

Tenientes.

Primer regimiento	26
Primer batallón, segundo regimiento	9
Segundo batallón, segundo regimiento	13
Primer batallón, tercer regimiento	9
Segundo batallón, tercer regimiento	13
Guardias arsenales Península	9
Compañía escribientes y ordenanzas	3
Apostadero Habana	3
Cuadro núm. 1	8
Cuadros números 2 y 3	16
Primer regimiento Filipinas	26
Segundo regimiento idem	26
Guardias arsenales idem	2
Subgobernador de Río de Oro	1
Total	164
Existen	98
Faltan	66

NOTA. Esta falta tiene que cubrirse con los alféreces que vayan cumpliendo condiciones sucesivamente; de modo que no es del momento.

INFANTERÍA DE MARINA

Alféreces.

Primer regimiento	14
Segundo regimiento primer batallón	5
Segundo regimiento segundo batallón	7
Tercer regimiento primer batallón	5
Tercer regimiento segundo batallón	7
Cuadros de la Península	9
Guardias arsenales de idem	3
Primer regimiento de Filipinas	14
Segundo regimiento de idem	14
Guardias arsenales de idem	2
Total	80
Existen	26
Faltan	54

NOTA. Esta falta tampoco es del momento, porque han de ser facilitados por las promociones sucesivas de la escuela del Cuerpo.

Tanto la falta de tenientes como de alféreces, está suplida actualmente con los sargentos ascendidos á oficiales de la escala de reserva, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Octubre de 1895 y Real orden de 18 de Setiembre de 1896.

INFANTERIA DE MARINA

RESUMEN TOTAL DE AUMENTOS

Faltan.

Coroneles	1
Tenientes coroneles	2
Comandantes	4
Capitanes	47

NOTA 1.ª No se incluyen en estas plantillas los jefes que desempeñan destinos de ayudantes personales, ni tampoco ninguno de esta clase para Comisiones, traslaciones ó licencias.

2.ª El aumento de tenientes y alféreces que pueda producir este movimiento en las escalas, no es del momento; pues las vacantes de los primeros serán cubiertas á medida que los alféreces vayan reuniendo condiciones, y la falta de éstos la cubrirá la Escuela por medio de promociones sucesivas.

3.ª Los capitanes que resultan sobrantes fueron producidos por el movimiento de escalas que determinó la ley de 11 de Julio de 1894, no habiéndose incluído tampoco en la plantilla propuesta de dicha clase los necesarios para ayudantes personales, ni los embarcados en los cruceros protegidos de primera clase, desapareciendo con las nuevas plantillas este sobrante.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Agustín Retortillo de León, y admisión como Diputado de dicho señor.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Agustín Retortillo de León, elegido Diputado por el distrito de Carballino, provincia de Orense.

Considerando que al ser elegido Diputado se hallaba desempeñando el cargo de oficial de segunda clase de la Dirección general de contribuciones indirectas; teniendo en cuenta que dicho señor fué declarado cesante por Real orden de 18 del corriente, y de que en la actualidad no desempeña destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1897.=Francisco Lastres, presidente.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Narciso Maeso.=Ezequiel Diez Sanz.=Eduardo Berenguer.=El Conde de Orgaz.=Luis Espada.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Guía (Canarias), capacidad legal y admisión como Diputado del Sr D. Felipe Massieu y Falcón.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la de la elección parcial del distrito de Guía, provincia de Canarias, verificada el 27 de Setiembre de 1896; y aun cuando contiene algunas protestas, como éstas no afectan á la validez de la elección, ni á la capacidad legal del Diputado electo Sr. D. Felipe Massieu y Falcón, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al expresado señor, toda vez que ha presentado su credencial, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1897.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Pedro Seoane.=El Conde de Peñalver.=Joaquín Campos.=José Cánovas, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Felipe Massieu y Falcón, Diputado electo por el distrito de Guía, provincia de Canarias, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1897.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Eduardo Berenguer.=Ezequiel Díez Sanz.=José María Celleruelo.=Gumersindo Díaz Cordovés.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la de la circunscripción de la Habana (Cuba), con relación al Sr. D. Eduardo Alvarez Cuervo, capacidad legal y admisión como Diputado de dicho señor.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Eduardo Alvarez Cuervo, catedrático de la Universidad de la Habana, elegido Diputado á Cortes; y, como según consta de la Real orden fecha 19 del corriente, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar á los Sres. Secretarios del Congreso, se ha concedido la excedencia á dicho señor, y hallándose en una situación reconocida por la ley, y no desempeñando destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1897.=Francisco Lastres, presidente.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Eduardo Berenguer.=Ezequiel Díez y Sanz.=Luis Espada.=José María Celleruelo.=José de Bonilla.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=R. El Conde de Toreno, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la de la circunscripción de la Habana (Cuba), con relación al Sr. D. Eduardo Alvarez Cuervo, y aunque contiene una protesta de carácter general formulada por dos electores de Pinar del Río y de la Habana, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta en cuanto al referido señor, y admitirle como Diputado por la expresada circunscripción si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1897.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Pedro Seoane.=Joaquín Campos Palacios.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la de la circunscripción de la Habana (Cuba), con relación al Sr. D. Julio de Apezteguía y Tarafa, Marqués de Apezteguía, capacidad legal y admisión como Diputado de dicho señor.

La Comisión de actas ha examinado la de la circunscripción de la Habana (Cuba), con relación al Sr. D. Julio de Apezteguía y Tarafa, Marqués de Apezteguía, y aunque contiene una protesta de carácter general formulada por dos electores de Pinar del Río y de la Habana, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta en cuanto al referido señor y admitirle como Diputado por la expresada circunscripción, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1897. =Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Raimundo Fernández Villaverde.=Pedro Seoane.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Julio Apezteguía y Tarafa, Marqués de Apezteguía, Diputado electo por el distrito de la Habana, provincia de Cuba, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1897.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Eduardo Berenguer.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Ezequiel Díez Sanz.=José María Celleruelo.=R. Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MARTES 25 DE MAYO DE 1897

SUMARIO

Abierta á las tres y cuarenta y cinco minutos, se lee y aprueba el Acta de la anterior.

Impuesto de timbre sobre la publicidad de los anuncios: exposición.

Recursos necesarios al restablecimiento del orden público en Cuba; garantía de la Nación á las operaciones de crédito que se realicen por cuenta del Tesoro de las islas Filipinas: proyectos de ley leídos por el Sr. Ministro de Ultramar.

Carretera de la de Ojeda á Riaño á la de Saldaña á Riaño; idem de la de Portecilla al Regato de las Anguilas; idem de Polientes á la estación de Quintanilla de las Torres; idem de Tembleque á la de Mora á Madridejos; idem de Consuegra á Mata de la Iglesia: proposiciones de ley.=Apoyadas por los Sres. Allende, Alvear y Díaz Cordovés, se toman en consideración.

Exacción del impuesto de consumos á los ganaderos trashumantes que se encuentran en el extrarradio de Cáceres: ruego del Sr. Orellana.

Carreteras de Guía al Puerto de San Juan de Arona y de Arego al puerto de los Cristianos y de Villalaflor á San Miguel; idem de la de Tineo á Pola de Allande á Bárcena: proposiciones de ley.=Apoyadas por los Sres. Pérez Zamora y Marqués de Lema, se toman en consideración.

Declaración de interés general á favor del puerto de la Albufera: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Barnuevo, se toma en consideración.

Antecedentes relacionados con la venta de bienes de las Ordenes militares: reclamación del Sr. Barnuevo.

ORDEN DEL DÍA: Fuerzas navales para 1897-98: dictamen.=Sin discusión se aprueban los 12 artículos que comprende.

Reforma de las plantillas de la armada: dictamen.=Sin discusión se aprueban los cuatro artículos que comprende.

Fuerzas del ejército permanente para 1897-98: dictamen.=Sin discusión se aprueban los tres artículos que comprende.

Suspensiones de pagos y quiebras: dictamen.=Discusión por artículos.=Artículo 1.º=Discurso del Sr. Rolland, primero en contra.=Idem del Sr. González Rothwoss en pro. Rectificación del Sr. Rolland.=Declaración del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Discurso del Sr. Bosch y Puig, segundo en contra.=Idem del Sr. Díez y Sanz en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Bosch y Puig y Ministro de Gracia y Justicia.=Se aprueba el art. 1.º=Sin discusión se aprueban los artículos 2.º y 3.º

Caso de compatibilidad del Sr. Retortillo: dictamen.=Queda aprobado.

Elecciones de Guía y la Habana: dictámenes.=Quedan aprobados.

Reunión de Secciones.=Se suspende la sesión á las cinco y treinta y cinco minutos.

Se reanuda á las siete.

Juramento de los Sres. Massieu y Retortillo de León.

Aprobación definitiva de dos proyectos de ley.

Asuntos de que se han ocupado las Secciones en su reunión de esta tarde: nota de la Secretaría.
Elección de Berga: documentos.
Constitución de Comisiones: comunicaciones.
Recursos transitorios de guerra para el pago de la anualidad y gastos del empréstito garantido por la renta de Aduanas y otros destinado al presupuesto ordinario; recursos con destino al presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896; aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario; subsistencia durante el ejercicio de 1897-98 de la autorización concedida al Gobierno para arbitrar recursos destinados al restablecimiento del orden público en la isla de Cuba; garantía general de la Nación á las operaciones que se realicen por cuenta del Tesoro de las islas Filipinas: dictámenes.
Caso de compatibilidad del Sr. Coello y Pérez del Pulgar: dictamen.
Carreteras: de Quintana Martín Galíndez á la estación de la Calzada; de Castro Caldelas á Monforte al campo de la Feria: dictámenes.
Suplicatorio para procesar al Sr. Diputado Fernández Arias: dictamen.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y quince minutos.

Abierta la sesión á las tres y cuarenta y cinco, se leyó el Acta de la anterior y fué aprobada.

Se anunció que pasaría á la Comisión general de presupuestos una exposición que dirigen al Congreso varios periodistas de Alicante, en demanda de que se suprima ó rebaje el impuesto del timbre sobre la publicidad de los anuncios.

Previa la venia del Sr. Presidente, el Sr. Ministro de Ultramar subió á la tribuna y dió lectura á los siguientes proyectos de ley:

Declarando subsistente durante el ejercicio próximo la autorización concedida al Gobierno para arbitrar los recursos necesarios al restablecimiento del orden público en la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la garantía general de la Nación á las operaciones de crédito que se realicen por cuenta del Tesoro de las islas Filipinas. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): El primero de los proyectos de ley que acaba de leer el Sr. Ministro de Ultramar pasará á la Comisión de presupuestos de Cuba, y el segundo á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición incluyendo en el plan general de carreteras una á la de Ojeda á Riaño á la de Saldaña á Riaño (León). (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 99.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **ALLENDE**: La proposición de que acaba de dar lectura el Sr. Secretario interesa á las provincias de Santander, León y Palencia; y siendo de interés público la inclusión en el plan general de la carretera á que dicha proposición se refiere, me limito á rogar al Congreso se sirva tomarla en consideración.»

Leída de nuevo, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

Se leyeron dos proposiciones incluyendo en el plan general de carreteras: por la primera, una de la Portilla al Regato de las Águilas (Valladolid), y por la segunda una de Polientes á la estación de Quintanilla de las Torres (Palencia), y otra de los Paradores de Bricia en la general de Santander á Burgos á Polientes. (*Véanse los* Apéndices 9.° *y* 10.° *al* Diario *núm. 99.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **ALVEAR**: Suplico al Congreso se sirva tomar en consideración las proposiciones que acaba de leer el Sr. Secretario.»

Leídas nuevamente fueron tomadas en consideración, anunciándose que pasarían á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

Se leyeron dos proposiciones de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Tembleque á la de Mora á Madridejos por Consuegra, y otra de Consuegra á la Mata de la Iglesia. (*Véanse los* Apéndices 1.° *y* 2.° *al* Diario *núm. 99.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **DIAZ CORDOVES**: Como las obras públicas á que se refieren las proposiciones que se acaban de leer interesan á dos provincias, á la de Toledo y á la de Ciudad Real, y contribuirán á favorecer el tráfico de aquellas regiones, me limito á rogar al Congreso se sirva tomarlas en consideración.»

Hecha la correspondiente pregunta, fueron tomadas en consideración, anunciándose que pasarían á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Orellana tiene la palabra.

El Sr. **ORELLANA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, y aunque S. S. no se encuentra en su banco, sin embargo, confiando en la benevolencia de la Mesa, formularé éste para que tenga la bondad de ponerlo en su conocimiento.

Se trata de una exposición que han presentado al Sr. Ministro de Hacienda, al presidente de la Asociación de ganaderos y al delegado de la provincia de Cáceres, los ganaderos trashumantes cuyos gana-

dos se encuentran pastando accidentalmente en el extrarradio de dicha capital.

Estos ganaderos, por si no fueran bastante los perjuicios que hace tiempo vienen sufriendo, se encuentran hoy con que los arrendatarios del impuesto de consumos de Cáceres les exigen el pago de dicho arbitrio, sin tener en cuenta que están exentos de él en cuanto presenten certificado de pagar ese impuesto en el pueblo de su residencia, por una Real orden que se expidió en 2 de Octubre de 1895.

Pues bien; el arrendatario de consumos de Cáceres insertó un anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en el cual se marcaba un plazo á estos ganaderos para que, si en el término de ese plazo no presentaban esas certificaciones, se les cobre dicho arbitrio.

Claro está, gentes que viven en el campo, gentes toscas que no tienen costumbre de leer el *Boletín oficial*, y que mucho menos creen que por un medio tan subrepticio pueden ser derogados los efectos de una Real orden de carácter general, no se han enterado del anuncio, y pasado el término fijado por el arrendatario de consumos, se encuentran con que se les exige el pago de la cuota que les corresponde y además una indemnización de daños y perjuicios.

Esta conducta tan arbitraria claro está que no ha de tener amparo en el delegado de Hacienda, ni mucho menos el Sr. Ministro ha de apoyarla. Por lo tanto, yo ruego á S. S. se sirva tener en cuenta estas consideraciones para que, amparando los intereses de los ganaderos, indique al delegado de Hacienda se sirva resolver la instancia en el sentido que desean los solicitantes, y al mismo tiempo comunique al presidente de la Asociación de ganaderos que ha tenido en consideración las pretensiones de la misma Asociación.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.»

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras en la provincia de Canarias las siguientes:

De Guía (Tenerife) al puerto de San Juan.

De Arona al puerto de Los Cristianos.

De Adeje al puerto del mismo nombre, y

De Villaflor á San Miguel. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 99.*)

En su apoyo dijo:

El Sr. **PEREZ ZAMORA**: Las carreteras que comprende la proposición de que acaba de darse lectura, son de gran interés para los pueblos que han de cruzar, pues siendo la principal riqueza de ellos la agricultura, necesitan vías de comunicación para trasportar sus productos al mercado.

Por tanto, ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición.»

Leída por segunda vez la proposición, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Tineo á Pola de Allande á Bárcena. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 95.*)

En su apoyo dijo

El Sr. Marqués de **LEMA**: He pedido la palabra para rogar sencillamente al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición.»

Leída de nuevo la proposición, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley declarando de interés general el puerto de Albufera (Murcia), y las obras de apertura del canal necesario para la entrada y salida de barcos. (*Véasee el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 99.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **BARNUEVO**: Señores Diputados, para apoyar la proposición que acaba de leerse, como uno de los firmantes de ella, tengo que molestar vuestra atención; pero como la cosa fácilmente se ha de demostrar, ni necesitaré gran esfuerzo ni tampoco tendré que pronunciar muchas palabras para justificarla. En el preámbulo de la misma se contienen los fundamentos principales de la proposición que acaba de leerse.

Se trata de extinguir un foco de infección palúdica que hay en la provincia de Murcia, y al extinguirlo se conseguirá otro beneficio no menos considerable, cual es el abrir horizontes nuevos á la riqueza de esa provincia, y, por lo tanto, de aumentar la riqueza nacional.

Hay en la provincia de Murcia una albufera que tiene de superficie ciento ochenta y tantos kilómetros y una profundidad de siete metros. En esa albufera, el año 1869 se introdujeron, á consecuencia de un temporal, raíces y hierbas, que se han propagado de tal manera, que constituyen por su desarrollo un verdadero obstáculo para la navegación en ciertos puntos de este mar, de los pequeños barcos que circulan por la albufera. Y lo peor de todo es que esas hierbas se pudren, y se ha creado por eso un foco de infección que hace que el paludismo se extienda hasta la misma cordillera que separa á esos campos de la capital de Murcia.

Esto es fácil de remediar, sin perjuicio para nadie, porque con una simple obra que tiene una gran importancia, no por lo que ha de costar sino por el resultado, vamos á lograr restablecer la sanidad de aquella rica comarca, que en otros tiempos servía de asilo á todos los murcianos que allí se acogían en los tiempos de epidemias y otras calamidades, porque estaban completamente seguros de que la salud pública estaba allí libre de todo peligro.

Como quiera que esto es sencillísimo, como quiera que se trata de romper una faja de tierra que no sé si será mayor de un kilómetro, y una faja de tierra que no es dura, sino de arena movediza, ya comprenderá el Congreso que todos los que hemos firmado esta proposición no hemos vacilado, porque con ello vamos á proporcionar un elemento de riqueza que sirva al comercio, tanto nacional como de países extranjeros, para que sus buques, que corren muchísimos riesgos en ciertos temporales al doblar el Cabo de Palos, encuentren allí un asilo y un refugio.

De modo que tenemos en el remedio una gran ventaja, un elemento de riqueza y prosperidad para aquellas pobres gentes, que se ven privadas de los frutos de su trabajo y de su único medio de subsistencia por las enfermedades y las calenturas que los agobian y aniquilan.

No creo que debo decir una palabra más sobre este punto, y, por consiguiente, espero que el Congreso se servirá dar su aprobación á esta proposición, acordando que pase á las Secciones, y después, cuando llegue el momento oportuno, aprobándola para que pueda ser ley.

Ya que estoy de pie, voy á permitirme hacer un recuerdo al Sr. Ministro de Hacienda. En los últimos días del mes de Junio próximo pasado me permití reclamar al Sr. Ministro de Hacienda unos antecedentes relacionados con la venta de los bienes de las Ordenes militares.

Ha pasado mucho tiempo, y creo que no se han remitido todavía, y como yo no he abandonado el asunto, me permito rogar á la Mesa que se sirva trasmitir al Sr. Ministro este recuerdo y este deseo.»

Leída nuevamente la proposición, y previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose por el Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión, y que la Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el deseo del Sr. Barnuevo.

ORDEN DEL DIA

Fuerzas navales para 1897-98.

Se leyó el dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1897-98.

Abierta discusión sobre la totalidad, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusión por artículos, siendo aprobados todos sin discusión, anunciándose que el proyecto de ley pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se señalaría día para su aprobación definitiva.

Reformas de las plantillas del Cuerpo general de la armada y del de infantería de Marina.

Leído el dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley declarando exento de responsabilidad al Gobierno de S. M. por las citadas reformas, y abierta discusión sobre la totalidad, no hubo ningún señor Diputado que pidiera la palabra en contra.

Sin discusión quedaron aprobados los artículos 1.°, 2.° y 3.°.

Leído el art. 4.°, dijo

El Sr. **GIL DE REBOLEÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto la pide S. S.?

El Sr. **GIL DE REBOLEÑO**: Era para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Marina acerca de las plantillas del Cuerpo general de la armada.

El Sr. **PRESIDENTE**: En este momento no es ocasión de dirigir ruegos. Si S. S. quiere hablar con motivo del artículo que se ha leído, le concederé la palabra.

El Sr. **GIL DE REBOLEÑO**: Entendía que mi ruego era pertinente en la totalidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya se ha anunciado la totalidad, y S. S. no ha pedido entonces la palabra; por consiguiente, ahora no puede hablar sobre ella.»

Abierta discusión sobre el art. 4.°, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, quedó aprobado.

El Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava anunció que el proyecto pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se sometería á la aprobación definitiva del Congreso.

Fuerzas militares.

Se leyó el dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas del ejército permanente en la Península y Ultramar para el año económico de 1897-98.

Abierta discusión sobre la totalidad, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, se procedió á la votación por artículos.

Sin discusión quedaron aprobados los tres de que consta, anunciándose por el Sr. Secretario que el proyecto pasaría á la Comisión de corrección de estilo, y que se sometería á la aprobación definitiva del Congreso.

Suspensiones de pagos y quiebras.

Continuando la discusión pendiente sobre el dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley reformando el Código de comercio en la parte relativa á las suspensiones de pagos y quiebras, se leyó el art. 1.°

El Sr. **ROLLAND**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROLLAND**: Señores Diputados, á última hora de la sesión de ayer, después de tres horas de debate político, el Congreso dió por discutida la totalidad de este proyecto de ley, que tiene gran trascendencia para las clases mercantiles por referirse á la reforma de los arts. 871 al 873 del Código de comercio, reforma que ha sido pedida constantemente y con verdadero apremio, no sólo por el gremio de banqueros de Madrid y de provincias, sino también por la casi totalidad de las Cámaras de comercio y Congresos mercantiles celebrados no há mucho tiempo.

Al discutirse hoy el articulado, he de permitirme un ruego más bien que una observación á la digna Comisión que suscribe el dictamen, con el fin de que introduzca una pequeña modificación en él, para que en breve plazo podamos tener completa la legislación referente á las suspensiones de pagos.

Sabido es que en el año de 1885, al publicarse el nuevo Código de comercio, se estableció para los comerciantes el estado de suspensión de pagos por los artículos 871 al 873; pero en términos tan lacónicos y tan poco claros, que no yendo acompañados de una ley procesal que desarrolle esos principios puramente sustantivos, produjeron en su aplicación una verdadera perturbación en las clases mercantiles, á la que los Tribunales no han podido poner remedio.

La falta de una ley procesal que determinara los

requisitos que habían de reunir las solicitudes de suspensión de pagos, á la vez que los trámites á que se habían de sujetar los procedimientos y la resolución de los mismos, produjo una paralización completa en las transacciones mercantiles, porque muchos no quisieron verse, en un término más ó menos largo, que para algunos fué demasiado corto, sometidos á ese estado de suspensión de pagos, que, con mucho acierto, un dignísimo magistrado y juez, decano que fué de esta corte, calificó de estafa legal.

Unos tribunales aplicaron á la suspensión de pagos el procedimiento que la ley de Enjuiciamiento civil establece para los juicios de quita y espera que los particulares puedan promover: otros aplicaron el procedimiento de la quiebra con todos sus inconvenientes, exceptuando lo que el art. 879 determina, y es, que no haría falta la calificación de la quiebra; y otros tribunales opinaron que el procedimiento que se había de seguir era el determinado en algunos de los artículos del concurso de acreedores.

Fué tal la anarquía que se produjo en los Tribunales en los dos primeros años que sucedieron á la publicación del Código, que ya en 1888 empezaron las gestiones de todas partes para pedir al Gobierno de S. M. que se reformasen esos artículos, ó que, á lo menos, se publicase una ley procesal.

En 1888, el gremio de banqueros de Madrid dirigió al Sr. Ministro de Gracia y Justicia una respetuosa exposición, á la cual se adhirieron la mayor parte de los gremios de provincias. Las Cámaras de comercio todas dirigieron también solicitudes en igual sentido, y por fin los dos Congresos mercantiles celebrados en estos últimos años pidieron, en una de sus principales conclusiones, al Gobierno de S. M., que cuanto antes formulara una ley que viniera á poner término á la gran perturbación producida por la falta de ley procesal.

Pero no sólo las Cámaras de comercio y las demás Sociedades que representan los intereses mercantiles han solicitado esto mismo, sino que un gran número de jurisconsultos, en Academias y en Revistas profesionales, se han preocupado constantemente de este asunto. Y al hablar de estas personalidades, no puedo menos de hacer constar que, una de las personas que principalmente se han ocupado en estos últimos diez años de tan importante asunto, es el presidente de la Comisión que ha formulado el dictamen que se discute, hasta el punto de que, justo es reconocer que si este proyecto de ley es aprobado por el Congreso, y, por lo tanto, viene á favorecer de una manera directa los intereses mercantiles y comerciales, se deberán en gran parte estos beneficios á mi querido amigo el presidente de esta Comisión y antiguo maestro D. Francisco Lastres, que durante muchos años y con una asiduidad y perseverancia dignas de todo elogio, no sólo en el Parlamento, sino también en el Ateneo y en Revistas profesionales y en la Comisión de Códigos, ha procurado dar una solución á este asunto, solución reclamada por los intereses mercantiles.

Hemos llegado, al parecer, al fin de esta etapa recorrida durante tantísimo tiempo; pero el proyecto actual, á diferencia de otros presentados con anterioridad al Parlamento, se limita á la reforma de los artículos del Código de comercio y omite lo más esencial, que es una ley de procedimiento. Es verdad que en la anterior legislatura se presentó este último proyecto y que hubo dificultades para su aprobación; es verdad también que en uno de los artículos del proyecto que discutimos se autoriza al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que formule esa ley procesal; pero como quiera que en la autorización no se fija término, yo ruego á la Comisión que, teniendo presente la urgencia del caso y las reclamaciones hechas constantemente en ese sentido, adicione unas palabras al artículo fijando el término de seis ó de ocho meses para que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia formule la ley procesal, porque no conteniendo el proyecto que discutimos más que preceptos puramente sustantivos, inútil será una reforma que no va acompañada de lo que ha de servir para desarrollarla.

En el artículo puesto á discusión se anuncia una ley especial, pero repito que no se fija término para redactarla, y además ese artículo parece estar en contradicción con el art. 2.°, en el que se autoriza al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para reformar la ley de Enjuiciamiento civil en la parte que sea necesaria, á fin de ponerla en armonía con los preceptos del Código de comercio. De esto parece resultar que no se va á hacer la ley de Enjuiciamiento mercantil tantas veces demandada por las Cámaras de comercio, y que sólo se va á reformar la ley de Enjuiciamiento civil.

Por todo esto, yo ruego á la Comisión que tenga la bondad de decirnos qué es lo que se va á hacer: si, como se dice en el art. 2.° del dictamen, se va á formular una ley especial, ó, como se dice en el artículo 3.°, se va á reformar tan sólo la ley de Enjuiciamiento civil.

Concluyo reiterando mi súplica á la Comisión, de que, si no tiene inconveniente, adicione, sea el artículo 2.°, sea el 3.°, fijando un plazo prudencial para que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, después de oir á la Comisión del Código de comercio, redacte una ley procesal, sumamente indispensable, reclamada con tanta insistencia por las Cámaras de comercio, por los gremios y por los Congresos mercantiles.

El Sr. **GONZALEZ ROTHWOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ ROTHWOS**: Señores Diputados, doy, ante todo, las gracias al Sr. Rolland por sus elogios al proyecto de ley, alabándolo como realmente se merece; y puedo decirlo con absoluta imparcialidad, porque todo el mundo sabe que mi labor en este asunto ha sido escasa, ó, por mejor decir, nula, y que la proposición de ley que se discute, verdaderamente útil y beneficiosa, se debe en absoluto al incansable celo y al profundo conocimiento que de estas materias tiene el Sr. Lastres, á quien también ha dirigido el Sr. Rolland elogios, por los que el Sr. Lastres me encarga que manifieste al Sr. Rolland su agradecimiento.

Al dirigir á la Comisión un ruego y una pregunta, lo que el Sr. Rolland ha hecho ha sido exponer varias consideraciones debidas al conocimiento que tiene de esta clase de asuntos, y que no son ni más ni menos que las que ha tenido el Sr. Lastres para presentar su proposición de ley, y la Comisión para aceptarla y dar dictamen conforme en absoluto con aquélla.

El Sr. Rolland no ha impugnado el dictamen, no

ha hecho más que una especie de historia de los conflictos á que ha dado lugar el nuevo Código de comercio, en la parte relativa á la suspensión de pagos, conflictos que han motivado se trate de procurarles remedio mediante el proyecto de ley que está puesto á discusión. El Congreso sabe que no habiendo en el Código de comercio anterior la suspensión de pagos, resultó el conflicto, porque al establecerse en el nuevo Código no se hizo en la ley de Enjuiciamiento la oportuna inclusión del procedimiento, que respondiera á la suspensión de pagos que en nuestro derecho mercantil no existía, sino con una clase de quiebra en cierto modo semejante. En vista de ello, hubo que aplicar á la suspensión de pagos, por analogía, el procedimiento que marca la ley de Enjuiciamiento civil para las quiebras, en aquello que se refiere á las proposiciones de quita y espera, y esto es lo que hasta ahora se ha venido haciendo. Claro es que ello ha ofrecido dificultades, las cuales se ha tratado de obviar mediante una legislación nueva que determine cuál ha de ser el procedimiento á que se ajusten los expedientes de suspensión de pagos. Parece ser que el Sr. Rolland pregunta si este procedimiento, al cual han de ajustarse en adelante los expedientes de suspensión de pagos, han de ser establecidos por ley especial ó mediante una adición á la de Enjuiciamiento civil, y desde luego puedo decir á S. S., y ese ha sido el propósito de la Comisión, que se ha de hacer adicionando un nuevo título á la ley de Enjuiciamiento civil y no por una ley especial, porque hallándose las quiebras reguladas en cuanto á su procedimiento por la ley de Enjuiciamiento civil, sería extraño que las suspensiones de pagos se regularan por una ley especial. (*El Sr. Bosch y Puig pide la palabra.*)

Indicaba el Sr. Rolland dos cosas: en primer lugar, el deseo de que la ley de procedimiento se hiciera lo antes posible, y que para ello se fijara un plazo. Sobre ello he de decir al Sr. Rolland que no es necesario que se fije ese plazo, y además parece que ha indicado S. S. algo así como extrañeza porque este procedimiento no se traiga á la discusión de las Cámaras.

En primer lugar, sabe el Sr. Rolland las dificultades que ofrece traer leyes de esta índole á la discusión del Parlamento; pero, además, como no se trata de una innovación, como no se crea un procedimiento nuevo, sino que se introduce en el procedimiento actual una reforma para que exista un procedimiento propio de la suspensión de pagos, no sería justificado que una reforma de tal clase se hiciera aquí objeto de discusión, máxime cuando existen dos Comisiones de codificación: una, la general, y otra la de reforma del Código de comercio, que ofrecen toda clase de garantías. Pero el Sr. Rolland supone que tal vez se retrasará mucho esta reforma. Yo, acerca de esto, puedo ofrecer al Sr. Rolland la seguridad de que no ocurrirá tal cosa, porque sé que los trabajos están sumamente adelantados, y además tenemos la garantía de que precisamente el Sr. Lastres, autor de la proposición origen de este dictamen, que con tanto ahinco ha venido ocupándose y trabajando en que se apruebe, forma parte de la Comisión general de codificación y de esa Comisión especial en la reforma del Código de comercio; de manera que á su interés por el asunto podemos dejar el que procure que la reforma se haga lo antes posible.

Creo con esto que he contestado á las preguntas del Sr. Rolland; el procedimiento para la suspensión de pagos formará un capítulo de la ley de Enjuiciamiento civil; entiendo que ha sido acertado no traer á la discusión del Parlamento esta reforma, y entiendo también que no pasados seis meses, sino antes, estará hecha una reforma, de cuya necesidad el Sr. Rolland, con tanto conocimiento y elocuencia tanta, acaba de hacerse eco.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rolland tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROLLAND**: Doy muchas gracias al señor González Rothwos por las explicaciones que acaba de dar á las preguntas que me he permitido formular.

Mi pregunta ó ruego iba encaminado á que la ley procesal que se nos anuncia no sufriera la misma suerte que la reforma de los artículos 871 al 873, que es objeto del dictamen.

No insisto en que se fije un plazo para que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia haga uso de esa autorización. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se halla presente, y me limitaré á rogarle, aunque no lo necesita, dada la actividad que constantemente demuestra en todos los asuntos de su Ministerio, que procure reunir lo más pronto posible á la Comisión revisora del Código de comercio, una vez este proyecto, si llega á ser ley, sea sancionado por la Corona, para que en el más breve plazo posible esté redactado el decreto por el cual se venga á implantar la ley procesal que es necesaria.

Yo ruego, pues, á S. S., que una vez sancionada esta ley, procure, en beneficio de todas las clases mercantiles, que cuanto antes se forme la ley procesal, que tanta falta está haciendo desde que se promulgó el Código de comercio vigente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Dos palabras sólo para contestar á las últimas excitaciones que ha hecho al Gobierno el Sr. Rolland; porque como quiera que respecto de la esencia del proyecto, de la parte que podemos llamar sustantiva del mismo, realmente no ha habido más que una perfecta uniformidad de opiniones entre el Sr. Rolland y la Comisión, sería ociosa toda la que partiera acerca de aquel punto de mis labios.

Yo miraré con todo interés la tarea que al Gobierno, á la Comisión codificadora general y á la revisora del Código de comercio encomienda este proyecto. Hasta tal punto estaba en mis deseos el poner en consonancia la ley de Enjuiciamiento civil con los preceptos de carácter sustantivo que se han introducido en el Código civil, publicado después, y en el orden mercantil con las disposiciones del Código de comercio vigente, que uno de mis primeros actos al entrar en el Ministerio de Gracia y Justicia fué encargar á la Comisión de codificación aquella necesaria y delicada tarea. Y, en efecto, por Real orden de 8 de Enero de 1896, confirmada en otra de 7 de Febrero del mismo año, tuve el honor de encomendar esos trabajos á la Comisión de codificación; y habiéndome ésta consultado acerca del método que debía seguir en ellos, esto es, si habría de partir de la organización judicial y de Tribunales existente, ó si se había de acomodar á otra nueva, teniendo yo pre-

sente que lo mejor es enemigo de lo bueno; que una nueva ley orgánica y de Tribunales había de tardar en elaborarse porque para ello había que vencer dificultades nacidas, ya de contradicciones de escuela, ya de circunstancias del Tesoro que impidiesen adoptar una organización más perfecta que la actual, pero seguramente más cara, manifesté que debía partirse de lo existente, de la organización actual de los Tribunales, y que convendría que la sabia Corporación de que hablo procediese á ejecutar sobre dicha base los trabajos que tuve la honra de encomendarla.

Desgraciadamente, otras tareas de la Comisión de que se trata, así como otras ocupaciones de sus dignos individuos, han impedido que hasta el presente haya respondido á mis deseos; pero estoy seguro de que pronto los preceptos claros y terminantes de este proyecto de ley que la llaman á desempeñar aquella tarea, han de servirla de estímulo para que, con la prontitud que tanto ha recomendado el Sr. Rolland, cumpla el trabajo de que se trata, y consulte, además, el procedimiento que ha de ser el complemento de este proyecto cuya importancia y conveniencia no he de ser yo quien encarezca ahora, puesto que desde que se presentó la proposición del Sr. Lastres á la deliberación de la Cámara me esforcé en rogarle se sirviera tomarla en consideración, persuadido, así de sus ventajas, como de los inconvenientes de la legislación actual sobre el particular de que tratamos.

Dichas estas palabras, doy gracias á la Comisión por la confianza que ha tenido en mi celo, ya que no en otras condiciones mías, al delegar en el Gobierno, hasta cierto punto, el trabajo legislativo á que me refiero, y que ha de ser el coronamiento de este proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rolland tiene la palabra.

El Sr. **ROLLAND**: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la explicación tan satisfactoria que ha dado, y tengo la seguridad de que dentro de poco tendremos la satisfacción de ver publicada en la *Gaceta* la nueva ley procesal y restablecida la tranquilidad, desapareciendo la perturbación que reina hoy en las clases mercantiles.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Puig tiene la palabra en contra.

El Sr. **BOSCH Y PUIG**: Todos recordaréis que en el día de ayer, terminada la discusión política, se dió lectura al proyecto de reforma de algunos artículos del Código de comercio relativos á la suspensión de pagos y quiebras. En aquel momento, en que acababa tan importantísimo debate, no podía creerse que se diera cuenta de dicho proyecto y se votara en su totalidad para discutirla. Estoy, pues, en el caso ahora de tomar parte en el debate para hacer algunas observaciones á la Comisión, si no respecto de la totalidad, con referencia á los artículos.

Es inútil, Sres. Diputados, dejar de reconocer como verdad inconcusa, que todo el comercio de España está pendiente de la reforma sobre suspensión de pagos, reforma importante que se espera con verdadera ansia, porque realmente los comerciantes de mala fe han utilizado la suspensión de pagos como una verdadera patente en corso, y de ese modo han venido á burlar, la mayor parte de las veces, á sus acreedores. Esa serie de abusos, esa serie de extralimitaciones: que han dado lugar á que desaparezca la confianza mercantil, demandaban, en mi sentir, una reforma más amplia, más radical, para cortar de raíz los abusos que venían cometiéndose.

Los Sres. Diputados saben que esa cuestión ha venido varias veces al Parlamento: unas veces como reforma de las disposiciones del Código de comercio, otras en reforma de las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil; formando un solo todo, por decirlo así, los preceptos positivos relativos á la suspensión de pagos y los trámites referentes á esa misma suspensión.

El Congreso sabe también los diversos aplazamientos que ha tenido esta cuestión y las distintas reformas que se han introducido en el dictamen hasta que ha llegado á presentarse el que en estos momentos está sometido á nuestra deliberación. ¿Qué ha resultado de todo esto? Yo, señores, he de confesar que he tenido un verdadero desencanto al leer el dictamen que está sobre la mesa, porque no hay en él más que dos reformas sustanciales: la primera consiste en prohibir á los acreedores, ó á la mayoría de los acreedores, que puedan llegar á un convenio, desde el momento que en el convenio solicite el deudor alguna quita en sus deudas; y en segundo lugar, hay una autorización al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que redacte una adición á la ley de Enjuiciamiento civil que venga á poner coto á los abusos que ha habido en la tramitación de las suspensiones de pagos. De suerte, Sres. Diputados, que en el proyecto de ley que se discute, todo ha quedado reducido sola y exclusivamente á separar del Código de comercio la facultad, que hasta ahora tenían los acreedores, cuando formaban mayoría, para convenir la quita ó la espera. En el proyecto de ley se separa, como acabo de decir, la quita, y sólo se deja á los acreedores el derecho de convenir con los deudores sobre la espera. Yo estimo que esto es de extraordinaria gravedad; estimo que con esto se lastima el derecho de los acreedores, y lo único que se conseguirá es introducir una perturbación mayor de la que había hasta ahora; porque no hay que perder de vista que hasta ahora podían los acreedores, mediante una pequeña rebaja, mediante la fijación de un plazo corto, suscribir un convenio y percibir el pago de sus créditos con determinada quita ó rebaja; pero en el proyecto que se presenta á vuestra deliberación esa facultad se niega. Es necesario que haya unanimidad entre los acreedores, de modo que pueda darse el caso de que un comerciante proponga el pago al contado con un 4 ó un 5 por 100 de descuento á su crédito, y si hay un solo acreedor, aunque solamente lo sea por una peseta, que no esté conforme con esta condición, el juez no puede admitir las bases del convenio.

Esto me parece que es harto grave; tiene una trascendencia tan grande, que ruego á la Comisión medite sobre este punto, porque lo que se trata de hacer sería una perturbación más en la situación actual del Código de comercio, si en vez de dar aquella libertad necesaria para que los acreedores se concierten con sus deudores en la forma y modo que tengan por conveniente, venimos á mutilarla, como se trata de hacer en el proyecto de ley que estamos discutiendo. Pero hay más: con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, todo el que no es comerciante puede declararse en concurso y presentar á sus acreedores un proyecto de convenio en que se establezcan la quita, la espera,

ó ambas cosas á la vez. Y yo pregunto: ¿hemos de hacer á los comerciantes de peor condición que los particulares? ¿Por qué razón la persona que no ejerce el comercio, y se encuentra en una situación desdichada, puede presentarse en concurso y concertar con sus acreedores una quita ó una espera, ó las dos cosas, y esto no ha de poder hacerlo el comerciante?

Estimo, pues, que se establecería una desigualdad irritante si no se reformase al mismo tiempo la ley civil en las disposiciones que rigen para el concurso, y si se insiste en prohibir al comerciante, y no más que al comerciante, todo convenio en que pueda haber alguna quita, al extremo que en el artículo que discutimos se dice que, cuando se presente una proposición de espera ó de quita, el juez la rechazará de oficio.

Explicadme, señores de la Comisión, á qué responde este principio.

La Comisión, en el artículo de que me ocupo, limita también el plazo de la espera. Me parece no equivocarme al creer que en esto la Comisión ha modificado algo del proyecto de ley presentado por el señor Lastres, que dice que la espera no tendrá validez sino por un máximum de tres años, con lo cual estoy completamente de acuerdo. Entiendo que se había de acabar con los abusos que resultarían siendo la espera á más largo plazo. Si real y efectivamente, como se dice en la exposición de motivos de ese dictamen, aquí se habla del abuso de ofrecer á los acreedores una cantidad mezquina en quita de la totalidad del crédito, ¿por qué no hacéis lo mismo, señores de la Comisión, ya que habéis restringido la espera á un plazo de tres años, por qué no hacéis lo mismo, digo, con la quita? ¿Por qué no decís que la quita no puede ser objeto de pacto y convenio, sino en el caso, por ejemplo, de reducirla en un 25 por 100? ¿No decís en la exposición de motivos, que suprimís la quita del proyecto porque habrá quitas extraordinarias? Pues restringid la cuantía, pero no el precepto.

Pero es más: la perturbación será tanto más honda, señores de la Comisión, cuanto que, en la comparación que os hacía antes entre los que son comerciantes y los que no lo son, un comerciante estima mucho más poder hacerse con dinero pronto; y muchas veces se sacrifica á una pérdida mayor en la quita, por obtenerla en menos tiempo, porque para él el tiempo es oro. Al comerciante le es preferible hoy percibir su crédito con una rebaja de un 25 por 100, á esperar tres años y cobrar ese crédito sin rebaja alguna.

Desde que habéis fijado una cantidad para la espera y un lapso de tiempo determinado, debíais haber fijado también un tanto por ciento para la quita, porque de otra manera os contradecís. Tened en cuenta que desde el momento en que habéis fijado el plazo de tres años como máximum para la espera, no habrá comerciante que no se acoja á esta disposición.

Esto es lo más importante que yo debía ofrecer á la consideración de los señores de la Comisión que ha presentado el dictamen que se discute. Pero ya he manifestado antes que tenía necesidad de hacer algunas consideraciones generales, para que si vuestra benevolencia las apreciara, pudiera retirarse el dictamen para mejor estudio, y os he de decir que estimo que ninguno de los perjuicios que se vienen ocasionando al comercio en general por los abusos que las suspensiones de pagos traen consigo, ninguno de ellos, digo, lo evitáis con este proyecto de ley.

¿Cuáles son esos abusos? En primer lugar, es necesario una ley que regule y preceptúe de una manera rigurosa y rápida, sin dar lugar á incidentes, que desde el momento en que se presente la suspensión de pagos, se vaya sin entorpecimientos á la aprobación del convenio. Esto parece que la Comisión lo encarga, por medio de uno de los artículos del proyecto de ley, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que haga una adición á la de Enjuiciamiento civil con referencia á los trámites que deben seguirse en las suspensiones de pagos.

Sobre esto he de permitirme también hacer alguna observación. No es que yo dude, no necesitaba decirlo, aparte de lo que he dicho al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; no es que yo dude, repito, de que esa adición á la ley de Enjuiciamiento civil para conseguir pronto la aprobación de convenios en una suspensión de pagos, se retarde, no. Es que entiendo que esto debía haber sido objeto de la reforma que ahora perseguimos; es que entiendo que á la sombra del Código de comercio, de los artículos que ahora se trata de reformar, no se han cometido abusos, aprovechando los trámites de la suspensión hasta la aprobación del convenio.

Aquí es donde están los abusos; aquí es donde debía acometerse la reforma en la ley de una manera vigorosa. En primer lugar, habéis puesto una coartación no permitiendo al comerciante que pueda convenir una quita con sus acreedores, y habéis dejado el abuso constante de que un comerciante pueda suspender sus pagos dos, tres, cuatro y cinco veces.

Todos vosotros lo sabéis, Sres. Diputados: hay comerciantes y Sociedades que se declaran en suspensión de pagos, que presentan un convenio á sus acreedores, convenio que es aprobado por el horror que todo el mundo tiene á los gastos judiciales y á las dilaciones de nuestro defectuoso sistema, y antes de vencer el plazo para satisfacerles sus créditos, en vez de la quita y espera que han convenido, viene una nueva suspensión de pagos y el juez lo admite y lo tramita, y los acreedores quedan completamente burlados, y tienen que pasar ese convenio por temor á los riesgos de luchar con un acreedor bien armado con esa especie de patente de corso.

Esa limitación debía ponerse en el proyecto en el sentido de que el comerciante que ha suspendido una vez sus pagos no pueda suspenderlos de nuevo, porque si un comerciante puede ser desgraciado una vez, si puede dar la casualidad ó la desgracia de que no haya tomado bien sus medidas en sus asuntos financieros, resulta que la suspensión de pagos es un privilegio al comerciante en la desgracia, pero esto no puede repetirse de una manera ilimitada.

Por consiguiente, señores de la Comisión, yo os ruego tengáis en cuenta este punto de vista de mis observaciones, y que dentro de esas reformas del Código de comercio pongáis también la de que el comerciante que ha suspendido una vez sus pagos no pueda suspenderlos de nuevo, si no ha cumplido antes el convenio de la primera suspensión. Esto os lo agradecerá todo el comercio; y como yo vengo de un país mercantil, y conozco las palpitaciones de aquella parte de la Nación española que tanto sufre por las suspensiones de pagos, puedo aseguraros que ha-

ríais á todo el país un gran beneficio si tuviérais en cuenta esta observación.

Otra limitación debería tenerse también en cuenta para llevar la tranquilidad con esa reforma á los comerciantes y á los industriales. Es necesario haber vivido entre ellos; es necesario saber hasta qué punto se alambican los resortes en los comerciantes de mala fe, para saber cómo se escapan por entre las mallas de la justicia al presentar un estado de suspensión de pagos.

Con la suspensión de pagos se presenta el balance para que los acreedores puedan determinar, con perfecto conocimiento de causa, la verdad ó la mentira de esa suspensión de pagos. ¿Qué sucede con esos balances, Sres. Diputados? Que como nunca se presentan el día en que se declara la suspensión de pagos, sino al proponer el convenio á los acreedores, durante ese intervalo se arreglan los libros con acreedores más ó menos reales ó ficticios, pero en forma conveniente para obtener una mayoría que apruebe el convenio.

Por consiguiente, una de las coartaciones que en mi sentir debéis poner dentro de esa reforma, es que en el momento en que se declare la suspensión de pagos, el juez debe sellar y rubricar los últimos asientos de los libros, para que desde aquel día no pueda hacerse un asiento más, que no sea como crédito posterior al en que se declara la suspensión. Entonces se sabría cuál es su activo y su pasivo de una manera exacta; y esas limitaciones son las que os agradecerá mucho el mundo industrial y mercantil, si las tenéis en cuenta para ponerlas en el proyecto de ley que estamos discutiendo.

¿Por qué todo esto no se puede consignar en la reforma del Código de comercio? Entiendo que la Comisión y el digno individuo de la misma que ha tomado parte en el debate esta tarde han hecho una distinción.

No la hay aquí entre la ley sustantiva y la adjetiva: al Código de comercio le basta con decir que el comerciante puede suspender pagos; le basta con señalar las condiciones especiales en que se ha de encontrar el comerciante; pero todo lo demás, lo que son incidencias del convenio, las que son cortapisas dentro del convenio, todo esto compete á la ley de Enjuiciamiento civil, todo esto está en el orden de procedimiento, y allí es donde se cometen los abusos. (*El Sr. Lastres*: Eso es lo que dice la Comisión.) Pues si la Comisión dice esto, me extraña que no se haya preocupado el Sr. Lastres de reformar la ley de Enjuiciamiento civil. (*El Sr. González Rothwos*: Para eso es la autorización.) De eso voy á ocuparme ahora.

¿Se concede una autorización? Pues entonces se me ocurre decir, si vosotros estáis conformes en que los abusos están dentro de la ley de Enjuiciamiento civil, sobre la reforma del Código: traed aquí esa reforma de la ley de Enjuiciamiento civil, traed aquí por medio de bases y artículos la represión de esos abusos, acerca de los cuales de una manera genérica he tenido el honor de hablar. Entonces lo discutiremos, y os demostraré que á la industria y al comercio le preocupan muy poco las disposiciones de los arts. 870, 871, 872 y 873 que tratáis de reformar. Lo que les preocupa es el cumplimiento de esas disposiciones, y, por consiguiente, lo que habría que reformar sería esto y no lo otro. Y es tanto más necesario, Sres. Diputados, cuanto que si existe en España una ley de Enjuiciamiento civil que regula, aunque con muchísimos defectos, de que tal vez otro día habremos de ocuparnos, cómo se han de ejercitar los derechos y se ha de pedir el cumplimiento de las obligaciones, si hay alguna confusión, si aquí hay algo que verdaderamente es un laberinto intrincado, dentro del cual no se entienden los hombres de ley, es lo referente á la tramitación, al procedimiento para la declaración de la suspensión de pagos y quiebras.

Vosotros recordaréis que el antiguo Código de comercio era al mismo tiempo una ley sustantiva y una ley adjetiva; recordaréis que vino después la ley de Enjuiciamiento civil, tomó una parte de aquella ley adjetiva referente á la suspensión de pagos y quiebras, y la implantó dentro de la ley de procedimiento; y vino después el nuevo Código de comercio, derogatorio del antiguo, y también puso disposiciones de ley sustantiva y disposiciones de ley adjetiva.

Y ahora resulta, Sres Diputados, con honda tristeza, que cuando un hombre de ley necesita estudiar una cuestión de quiebras ó una cuestión de suspensión de pagos, debe tener tres libros abiertos sobre la mesa: el Código de comercio antiguo, en parte derogado por el Código de comercio nuevo, y en parte no derogado en todo aquello que es ley adjetiva; la ley de Enjuiciamiento civil, en parte derogatoria del Código de comercio antiguo, y en parte vigente, y el nuevo Código de comercio, que establece nuevas disposiciones y viene á derogar en parte el Código de comercio antiguo. Pues todo esto es lo que trae la honda perturbación y los perjuicios á que me he referido. Todo esto trae como consecuencia, que sufriréis con ese proyecto de ley un desencanto; no llevaréis la tranquilidad á los comerciantes que suspiran por ella, y en cambio dejaréis subsistente el mismo caos y los mismos errores.

Entiendo que con esas limitaciones y algunas más, que tal como está el Código de comercio, regulando de una manera más rápida la tramitación para llegar á conseguir el convenio y para que el comerciante no pueda llevar á cabo los abusos de que os he hablado, habríamos adelantado mucho para que viniera esa tranquilidad y para que, en su consecuencia, subsistiera el crédito mercantil al amparo de la ley.

Por todo esto, y como yo no deseo molestar por más tiempo la atención del Congreso, solamente he hecho algunas observaciones, más de carácter práctico, por decirlo así, que en el terreno teórico, porque me faltan á mí condiciones para lo uno y para lo otro, pero señaladamente para lo segundo. He querido únicamente llamaros la atención, porque si ha creído mi querido amigo el Sr. Lastres que eso ha de llevar la tranquilidad á los comerciantes, se equivoca grandemente. Como se ha de obtener esa tranquilidad es haciendo una reforma en la ley de procedimiento, haciendo una ley de procedimiento sobre suspensión de pagos y quiebras, que realmente no existe. Con esto, poniendo limitación á los abusos que he manifestado, sin perjuicio de lo demás que vuestro más claro juicio entienda, habríais prestado un gran servicio al comercio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Díez y Sanz tiene la palabra.

El Sr. **DIEZ Y SANZ**: Para contestar al lumino-

so discurso, verdaderamente doctrinal, de mi compañero Sr. Bosch, voy á oponer, en nombre de la Comisión de que formo parte, algunas observaciones sobrias y tan claras, cual corresponden á las convenientes brevedad y sencillez del debate.

Si la reforma del Código de comercio, en orden á la suspensión de pagos, no fuera ya tan sentida y por tantas razones tan urgente, la Comisión procedería desde luego á retirar su dictamen, según parece desearlo el Sr. Bosch, y á someterlo á nuevo estudio, deseando siempre el mejor acierto; pero la reforma viene imponiéndose por sí misma, si ha de ponerse prontamente coto á los excesos de los comerciantes de mala fe.

Trátase de establecer una radical innovación, ó, mejor dicho, de instaurar la genuina suspensión de pagos, colocándola en su propio terreno, porque como tal suspensión de pagos iba antes indebidamente comprendida en la primera clase de quiebras; y si hemos de llevar á nuestro Código una verdadera suspensión de pagos, estado intermedio, que no es el de quiebra, estado correspondiente al de aquel comerciante que teniendo bienes bastantes para satisfacer sus obligaciones no puede satisfacerlas en determinado momento, y solicita, por tanto, verificarlo con promesa de pago, que suspensión es para esperar y suspensión no es para quitar, puesto que la quita no sería nunca suspensión de pagos, sino que sería remisión parcial de los pagos mismos, claro está que no cabe mixtificar la reforma variando su esencialidad. Si se admitiesen las indicaciones que el ilustrado compañero expone, surgiría, en primer término, el bastardeamiento del proyecto; si se retardase su planteamiento, resultarían, ciertamente, defraudadas las esperanzas del comercio en general, que por voz y acuerdo de todas sus Cámaras, reunidas en Asamblea, ha dicho ya cuál es su último ferviente deseo, en el cual se ha inspirado la Comisión, y es á saber: que por la suspensión de pagos se admita espera, y espera limitada; pero que la suspensión de pagos no produzca nunca quita alguna. En ese sentido, la Comisión, de acuerdo con el proponente señor Lastres, condena y rechaza en absoluto todo lo que á quita se refiera; desde el momento en que se solicite quita de los créditos, el juez tendrá que rechazar la proposición de convenio y sobreseer en la solicitud de suspensión de pagos. Y tanto ha querido la Comisión, de acuerdo con el Sr. Lastres, autor de la proposición en debate, ceñirse á la interesante necesidad de la reforma, que si antes se permitía que en el término de diez días siguientes á su solicitud de suspensión presentase el comerciante las proposiciones del convenio, ahora exígese en el proyecto y en el dictamen, que, con la solicitud, se presente el balance del activo y del pasivo, para que se conozca ante todo la verdadera situación del comerciante, y á fin de que los acreedores sepan á qué atenerse en sus resoluciones sobre la suspensión.

Con esto queda dicho lo bastante, en sentir de la Comisión, para que se comprenda cuáles han sido las razones por las que ha dejado la suspensión de pagos restringida y reducida á su necesario carácter y á su propia naturaleza, y por qué no puede hacer el proyecto extensivo á otros alcances, que sería tanto como reconocer una clase más de quiebras; y en éstas no han puesto mano, ni el autor de la proposición, ni la Comisión informante.

Alguna otra observación, en cierto modo atinadísima, ha hecho el Sr. Bosch y Puig, como aquella de cuántas veces debiera permitirse al comerciante el estado de suspensión de pagos. Tantas cuantas los acreedores lo estimaren; si la suspensión se solicita con razón, los acreedores otórganla una vez; y esto no obsta á que, si viene el comerciante nuevamente á ese estado y entienden sus acreedores que no ha sido por culpa ó negligencia, sino por contrariedades de la adversa suerte, pudieran otorgarla otra vez: los mismos acreedores han de ser siempre los que pongan límites al otorgamiento de la suspensión de pagos.

Pero, en fin, aun si esto debiera tener prudentemente alguna limitación, desde luego la Comisión de codificación la habrá en cuenta; y en el proyecto que queda á redactar, en el proyecto de la ley adjetiva, de seguro que la Comisión de codificación se informará en el espíritu más previsor, y que el Ministro de Gracia y Justicia tendrá en consideración las observaciones de S. S. para traducirlas por la consiguiente declaración restrictiva.

El dictamen de que estamos ocupándonos se contrae exclusiva, estrictamente, á lo que debe tener de sustantivo el Código de comercio en determinado punto. Todo lo que de adjetivo pueda producir, todo lo que sea de ley procesal, no ha creído el proponente Sr. Lastres, no lo ha creído esta Comisión, que debían comprenderlo en el proyecto de ley. Las leyes de procedimiento, téngolo así entendido, siempre se discuten y siempre se aprueban por virtud de bases. Las bases están establecidas, y las habrá de tener muy presentes, sin duda alguna, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Conforme á lo que aquí se apruebe de sustantivo, así después será la ley procesal en lo adjetivo.

No tiene más que decir por ahora la Comisión.

El Sr. **BOSCH Y PUIG**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BOSCH Y PUIG**: Como he manifestado anteriormente, no ha sido mi idea combatir de una manera absoluta el proyecto de que se trata, sino procurar llevar á la Cámara la perfecta convicción que yo tengo de que, esperando como espera el comercio honrado su salvación de esa reforma, no ha de encontrarla. Mis observaciones han sido, pues, encaminadas en el sentido de que la Cámara y la Comisión comprendan que con esa reforma se va á sufrir un verdadero desengaño, puesto que con ese proyecto de ley ha creído el Sr. Lastres cortar de raíz todos los abusos, que son muy grandes, muy graves y muy trascendentales, que en las suspensiones de pagos se observan cada día. Si el objeto del Sr. Lastres, si el objeto de la Comisión se circunscribe simple y sencillamente á decir: destruyamos uno de los abusos, que es la quita, abuso que ya os he dicho que no existe, entonces el proyecto va bien; pero esto no va á dar ningún resultado práctico.

Se dice que los acreedores son libres de aceptar ó no aceptar el convenio cuando viene una segunda suspensión, y esto digo yo con la quita.

El día que los comerciantes se convenzan de que no conviene á sus intereses la quita, no necesitarán para nada que la ley lo diga: en uso de su perfecto derecho podrán rechazar todo convenio en que se proponga. Pero eso que es un perfecto derecho en el

comerciante, no puede ser un perfecto derecho para triturar como trituráis el artículo de la ley.

No es cierto que se desnaturalice el concepto legal que está escrito en el Código respecto á las suspensiones de pagos; el Código de comercio dice que podrá constituirse en suspensión de pagos el que carezca de recursos suficientes para satisfacer íntegramente sus deudas, y el que poseyendo bienes suficientes para cubrirlas, no pueda efectuarlo de momento. De modo que la intención del autor del artículo que reformáis, era que pudiera declararse en suspensión de pagos, no solamente el que tenía bienes suficientes para pagar á sus acreedores, aunque de momento esos bienes fueran de difícil realización, sino también aquel que no los tuviera, pero cuyos acreedores los aceptaran por sus condiciones morales y rentísticas, apreciadas por todos ellos en la quita.

El digno individuo de la Comisión que se ha encargado de contestarme, ha dicho también que era opinión de muchos Centros que se habían dirigido, no sé si á mi amigo el Sr. Lastres, á la Comisión ó al Congreso, que la reforma del Código de comercio restringiera la quita.

Yo no conozco esas exposiciones; lo que de mí sé decir, es que viviendo en un Centro mercantil y fabril, no hay ningún comerciante ni Sociedad, y en algunas de ellas intervengo, que me haya dicho eso; y dudo mucho que aquello que es de su libérrima voluntad, aquello que ellos pueden hacer con su deudor, vengan á exigir que tenga cortapisa por la ley. Si la Comisión tratara de asesorarse mejor abriendo una información y retirara el dictamen para oir á los Centros fabriles y mercantiles, creo que volvería sobre su acuerdo y reconocería la exactitud de lo que voy diciendo; esto es, que la masa general no quiere esa restricción, sino que desea conservar la libertad de aceptar ó no el convenio; porque muchas veces, repito, prefiere cobrar con rebaja, á esperar un año ó dos para cobrar el todo. Tal es la opinión unánime de todas las personas á quienes he consultado sobre el particular.

Se dice, y con esto termino, que ciertas observaciones mías se tendrán en cuenta cuando se redacte la ley procesal. Ya he manifestado antes, y no tengo por qué repetirlo, y sí sólo anunciarlo, que para mí, después de hecha la declaración de que el comerciante puede declararse en suspensión de pagos, todo lo demás es ley procesal, y allí, en la ley procesal, es donde hay que poner el remedio á esos abusos, á esos perjuicios que se trata de evitar, y esa ley procesal debía ser el objeto preferente de la labor de la Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Díez y Sanz tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DIEZ Y SANZ:** Para tranquilizar las dudas del distinguido compañero Sr. Bosch, rectificaré un error en que involuntariamente ha incurrido.

Tengo á la vista el libro á que se trasladaron las actas de las sesiones celebradas por la Asamblea de las Cámaras de comercio celebrada en esta corte en Mayo de 1891. A aquella Asamblea acudieron, no sólo representantes de la mercantil Barcelona, sino de varios otros importantes pueblos de toda la industrial Cataluña, y allí se acordó aceptar el espíritu y la mayor parte del texto de la proposición de ley que el Sr. Lastres tenía entonces presentada al Congreso, muy parecida ó casi igual en sus términos al proyecto que tenemos el honor de someter hoy á la aprobación. Aquellas bases fueron así acordadas por tan numeroso concurso mercantil, y esta Comisión se ha atenido estrictamente á lo que las Cámaras de comercio, reunidas en Asamblea general, tenían ya manifestado, interpretando sus deseos y garantizando sus intereses.

Por lo demás, termino diciendo al Sr. Bosch que la reforma de la ley, en lo que á las suspensiones de pagos se refiere, va derecha á herir en lo más vivo de sus insidias y de sus torpes fines á los comerciantes de mala fe, y á garantir á los comerciantes de buena fe contra las mayorías de acreedores, simuladas ó confabuladas; porque claro es que no puede dejarse á la mayoría, cuando la mayoría es simulada ó fraudulenta, el resolver libérrimamente todo lo que se refiera á la quita y á la espera. En suma: la espera, limitada; la quita, prohibida en absoluto, proscrita del más categórico modo.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Algunas frases para cerrar el debate, puesto que creo que no hay ningún otro Sr. Diputado que tenga pedida la palabra. Mis breves afirmaciones serán dirigidas á manifestar que estoy enteramente de acuerdo con el sentido de los discursos que han pronunciado los diversos individuos de la Comisión que han terciado en este debate. Yo entiendo que el medio de la espera y el medio de la quita, por los cuales el comerciante trata de volver á la normalidad de sus negocios, son de distinta naturaleza y responden á diversas situaciones. La espera responde á la situación de aquel comerciante que, teniendo los recursos necesarios para pagar las deudas que contrajo, por efecto de circunstancias desgraciadas, necesita que se le deje tiempo para desarrollar esos recursos y recobrar su situación normal: al paso que la quita responde á aquella situación de un comerciante que, por una razón ó por otra, no alcanza con sus recursos á pagar sus deudas, y se halla, por consiguiente, en situación de verdadero déficit.

Responde, pues, la espera á la suspensión de pagos, que es, á su vez, el reflejo de la primera de las situaciones á que me he referido, así como responde la quita á la quiebra, que es el resultado de la segunda situación que he indicado.

¿Es que la libertad de contratación queda coartada en cuanto no se permite (y no se permitirá si este proyecto se convierte en ley) al comerciante que se ha presentado en suspensión de pagos, que proponga y realice convenios cuya base sea la quita? Sea en buen hora; pero ¡cuántas veces las leyes civiles limitan la libertad de contratación en obsequio á la buena fe, en evitación del fraude ó con el fin de destruir toda esperanza de presentar, en situaciones determinadas, datos simulados que, obrando sobre la imaginación, que impresionando á las personas relacionadas con aquél que es, por decirlo así, el actor en la escena jurídica, conducen á situaciones desdichadas los negocios que constituyen la materia de contratación!

Pues si convenimos todos en que la práctica, traída aquí como ejemplo por los labios de personas

autorizadas, hace ver que la facultad de proponer convenios cuya base sea la quita á favor de los comerciantes en suspensión de pagos da lugar á escándalos y á abusos, ¿cómo no hemos de admitir que en esta esfera puede ser limitada la facultad de contratar que en principio tiene todo hombre que goza de sus derechos civiles? El derecho, en su vasta esfera de acción, protege al débil, suple al abandonado, ilumina al ignorante y evita desdichas al caído.

La reforma en la legislación responde casi siempre á antecedentes, á ejemplos prácticos, al resultado de experiencias determinadas; y puesto que en ciertas circunstancias esa experiencia enseña que el comerciante que en suspensión de pagos acude á proponer la quita con frecuencia, emprende un camino de perdición, es evidente que el legislador tiene el deber moral de acudir á remediar el mal, á conjurar el peligro, sin perjuicio de que, si más tarde la reforma realizada exige algún complemento, pueda (pues para eso tiene, por decirlo así, abierta la lámina de las reformas) modificar lo anteriormente elaborado ó tratar de suavizarlo, ó, de otro modo, perfeccionarlo, llegando al resultado por todos anhelado, que es el progreso jurídico del país que, cuando de la profesión mercantil se trata, estriba muy principalmente en la protección decidida á la buena fe, sin la que no puede existir la tranquilidad que necesita todo comerciante, todo hombre de negocios, todo ciudadano, para marchar adelante en el desempeño de la profesión que le ha tocado en la sociedad.

Creo que las observaciones que la Comisión ha hecho, á las que se ajustan las modestas indicaciones mías, serán suficientes para que el Congreso pueda votar con pleno conocimiento de causa.

El Sr. **BOSCH Y PUIG**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se limite á la rectificación.

El Sr. **BOSCH Y PUIG**: Como probablemente el proyecto será ley, yo me permito dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En virtud de este proyecto, S. S. es quien debe redactar las bases del título adicional á la ley de Enjuiciamiento civil para llevar á cabo el proyecto de ley que discutimos sobre suspensión de pagos, y cuando esto suceda, ruego á S. S. que tenga presente mis pobres observaciones en lo poco que valen.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido lo palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): No las pobres, sino las luminosas observaciones hechas por S. S., serán tenidas muy en cuenta por los que hayan de auxiliar al Gobierno en la tarea de redactar las disposiciones legales que este proyecto le ordena que forme, y por el Gobierno mismo al poner en él la última mano.»

Sin más discusión quedó aprobado el art. 1.°

Sin discusión quedaron aprobados los artículos 2.° y 3.° último del dictamen, anunciándose que el proyecto pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se señalaría día para su aprobación definitiva.

Actas é incompatibilidades.

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Agustín Retortillo de León, siendo admitido y proclamado Diputado dicho señor.

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre las elecciones del distrito de Guía (Canarias) y de la circunscripción de la Habana, siendo admitidos y proclamados Diputados los Sres. D. Felipe Massieu y Falcón, D. Eduardo Alvarez Cuervo y Don Julio de Apezteguía y Tarafa, Marqués de Apezteguía.

El Sr. **PRESIDENTE**: Conforme á lo acordado por el Congreso, pasa éste á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesión.»

Eran las cinco y treinta y cinco minutos.

Continuando la sesión á las siete, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Van á jurar dos Sres. Diputados.»

Juraron el cargo de Diputado los Sres. D. Felipe Massieu y Falcón y D. Agustín Retortillo de León, anunciándose que ingresaban, el Sr. Massieu en la Sección primera, y el Sr. Retortillo en la segunda.

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, se leyeron, y previa declaración de hallarse conformes con lo acordado, fueron aprobados definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Fijando las fuerzas navales para el año económico de 1897-98 (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario);

Fijando las fuerzas del ejército permanente en la Península y Ultramar para el año económico de 1897 á 1898 (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario), y

Declarando al Gobierno exento de responsabilidad por la reforma de la plantilla del Cuerpo general de la armada y el de infantería de Marina. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente nota de la Secretaría, en la que constan los nombramientos y las proposiciones de ley, cuya lectura han autorizado las Secciones en su reunión de esta tarde.

Para la proposición de ley modificando la redacción del párrafo segundo del art. 18 y primero del 19 del Código civil.

Sres. Vivel (Marqués de).
Concha Alcalde.
Govantes.
Esteban Infantes.
Ugarte.
Abreu.
Espada.

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Castro Caldelas á Monforte al campo de la Feria de la ciudad de Monforte (Lugo).

Sres. Osma.
Díaz Cobeña.
Ivanrey (Marqués de).
Torre Arias.
Bugallal.
Botella.
Vadillo (Marqués del).

Para idem regulando el procedimiento contra Senadores y Diputados á Cortes.

Sres. Torres Jordi.
Díaz Cañabate.
Burgos.
Esteban Infantes.
Andrade.
Viesca (D. Rafael de la).
Sánchez de Toledo.

Para el proyecto de ley prorrogando por todo el año económico de 1897-98 la suspensión de derechos de exportación sobre galenas, plomos y litargirios argentíferos:

Sres. Vivel (Marqués del).
Lastres.
Cassola.
Gadea.
Téllez-Girón.
Poveda.
Cánovas y Varona.

Para idem sobre aplicación á Túnez de los beneficios del arreglo comercial entre España y Francia.

Sres. Osma.
Ordoñez.
Olivert (Marqués de).
Berenguer.
Espinós.
Abreu.
Bosch y Puig.

Para la Comisión de presupuestos de Cuba (elección de un individuo en sustitución del Diputado Sr. Cassá).

....
....
....
4.ª Sr. La Cierva.
....
....
....

Para el proyecto de ley autorizando al Gobierno de S. M. para otorgar la garantía general de la Nación en las operaciones de crédito que se realicen por cuenta de Filipinas.

Sres. Osma.
Crespo Quintana.
Vila Vendrell.
García Rendueles.
González Rothwos.
Castillón.
Espada.

Proposiciones de ley.

Del Sr. Angulo, incluyendo en el plan general de carreteras una de Noalejo á la de Jaén á Granada, por Montillana (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario);

Del Sr. Espinós, adicionando el art. 16 de la ley electoral de Diputados á Cortes (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario);

Del Sr. Castillón, incluyendo en el plan general de carreteras una de Calmarza á Calatayud á Teruel (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario);

Del Sr. Poggio, prolongando hasta el puerto de Tazacorte la carretera de este nombre en Canarias (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario);

Del Sr. Lázaro, variando el trazado y la denominación de la carretera de Villapadierna á Mansilla (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario);

Del Sr. Gil de Reboleño, incluyendo en el plan general de carreteras una de San Vicente de la Barquera á Labarces (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario);

Del Sr. Seoane, incluyendo en el plan general de carreteras una de Rabián á Palas de Rey (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario);

Del Sr. Sánchez de Toledo, variando la denominación y el trazado de la carretera de Segovia á Peñafiel (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario);

Del Sr. Burgos, estableciendo que los distritos de La Palma y Huelva formen una circunscripción que elija tres Diputados á Cortes (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario);

Del Sr. Pérez Zamora, y otro, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villahermosa á la rada del mismo nombre (Canarias) (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario);

Del Sr. Marqués de Casa-Torre, sobre construcción de un ferrocarril de Lemona á Villazo (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario);

Del Sr. Marqués de Lema, creando un registro de la propiedad en Tineo (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario);

Del Sr. Ordoñez, prolongando la carretera del Rosal al Crucero de las Patas, hasta Partarás, pasando por el barrio de Fornelos (Pontevedra) (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario);

Del Sr. Morlesín (D. Juan), modificando el artículo 147 de la Compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en las provincias de Ultramar (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario);

Del Sr. Gallego (D. Tesifonte), incluyendo en el plan general de carreteras la provincial de Fuente de Santa Cruz á Arévalo (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario);

Del Sr. Torres Jordi, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Barcelona á Castellón á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario);

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras una de Santa Coloma de Queralt á Gurmerá (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario);

Del Sr. Ruiz Mantilla, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cuesta del Espino á Málaga á la de Montoro á Rute (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario);

Del mismo señor, incluyendo en el plan general

de carreteras una de Palenciana á Aldea de Tejar (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario);

Del Sr. Marqués de Figueroa, incluyendo en el plan general de carreteras una de la playa de Miño á Villamateo (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario);

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Puentedeume á la plaza del Conde de dicha villa (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario);

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras la provincial de Ares á Mugardo (*Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario);

De los Sres. López Dávila y Pérez de Soto, incluyendo en el plan general de carreteras una del Bonillo á Socuéllamos á la de Villarrobledo á la Ossa de Montiel. (*Véase el* Apéndice 28.° *á este* Diario.)

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas varios documentos referentes á la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Berga, presentados por D. Antonio Rosal.

El Congreso quedó enterado de haberse constituído en este día las Comisiones que á continuación se indican, y nombrado presidente y secretario á los señores que también se expresan:

Acerca del suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de Buenavista pidiendo autorización para procesar al Sr. D. Diego Fernández Arias por la publicación de un artículo titulado «Alerta incautos»: presidente, D. José María Eulate; secretario, Sr. Conde de San Luis;

Acerca del proyecto de ley otorgando la garantía general de la Nación á las operaciones de crédito que se realicen por cuenta del Tesoro de las islas Filipinas: presidente, D. Guillermo J. de Osma; secretario, D. Carlos González Rothwos;

Sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Castro Caldelas á Monforte al campo de la Feria de la ciudad de Monforte: presidente, Sr. Marqués del Vadillo; secretario, D. Cristóbal Botella;

Acerca del proyecto de ley declarando no haber lugar á indemnización por incumplimiento de la sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo sobre expropiación de terrenos para el ferrocarril de Torralba á Soria: presidente, D. Francisco Bergamín; secretario, D. Guillermo Gil de Reboleño.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los dictámenes sobre los siguientes asuntos:

Recursos transitorios de guerra para el pago de la anualidad y gastos del empréstito garantido por la renta de Aduanas y otros destinados al presupuesto ordinario (*Véase el* Apéndice 29.° *á este* Diario);

Recursos con destino al presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896 (*Véase el* Apéndice 30.° *á este* Diario);

Aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario (*Véase el* Apéndice 31.° *á este* Diario);

Declarando subsistente durante el ejercicio de 1897-98 la autorización concedida al Gobierno por la ley de 10 de Julio de 1896 para arbitrar los recursos que exija el restablecimiento del orden público en la isla de Cuba (*Véase el* Apéndice 32.° *á este* Diario);

Autorizando al Gobierno para otorgar la garantía general de la Nación á las operaciones de crédito que se realicen por cuenta del Tesoro de las islas Filipinas (*Véase el* Apéndice 33.° *á este* Diario);

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. José Coello y Pérez del Pulgar, electo Diputado por Valderroblés (Teruel) (*Véase el* Apéndice 34.° *á este* Diario);

De la Comisión correspondiente, sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras, una de Quintana Martín Galíndez á la estación de la Calzada (*Véase el* Apéndice 35.° *á este* Diario);

Sobre inclusión en el plan general de carreteras de una que, partiendo de la de Castro Caldelas á Monforte, termine en el campo de la Feria de esta última ciudad (*Véase el* Apéndice 36.° *á este* Diario);

Sobre el suplicatorio elevado al Congreso por el juez del distrito de Buenavista de esta corte pidiendo autorización para procesar al Sr. D. Diego Fernández Arias por la publicación de un artículo en el número 5.696 del periódico *La Correspondencia Militar*, titulado «Alerta, incautos». (*Véase el* Apéndice 37.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para mañana: Los dictámenes leídos, aprobación definitiva de varios proyectos de ley, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y quince minutos.

TREINTA Y SIETE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Gobierno para arbitrar los recursos necesarios al restablecimiento del orden público en la isla de Cuba, durante el ejercicio de 1896-97.

A LAS CORTES

La ley de 10 de Julio de 1896, por la cual se autorizó al Gobierno para arbitrar, mientras no estuviesen reunidas las Cortes, los recursos que exigiera el restablecimiento del orden público en la isla de Cuba durante el ejercicio de 1896-97, ha llenado cumplidamente su objeto hasta el día; pero como la limitación de tiempo que contiene pudiera dificultar en adelante la satisfacción de aquellas necesidades, objeto de constante y preferente atención para el Gobierno, el Ministro que suscribe cumple un imprescindible deber al impetrar una vez más la confianza de las Cortes, á fin de que haga extensiva al próximo ejercicio de 1897-98 la autorización expresada, y en tal concepto tiene la honra de someter á su aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara subsistente, durante el ejercicio de 1897-98, la autorización concedida al Gobierno por la ley de 10 de Julio de 1896 para arbitrar los recursos que exija el restablecimiento del orden público en la isla de Cuba.

Madrid 25 de Mayo de 1897.=El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley autorizando al Gobierno para otorgar la garantía general de la Nación á las operaciones de crédito que se realicen por cuenta del Tesoro de las islas Filipinas.

A LAS CORTES

La represión del movimiento insurreccional realizado en algunas provincias del Archipiélago filipino ha obligado al inmediato envío de fuerzas terrestres y marítimas, cuyo sostenimiento viene ocasionando gastos considerables que no pueden ser atendidos de un modo inmediato por aquel Tesoro, el cual ha consumido en breve los recursos de que podía disponer.

Mermados también los rendimientos ordinarios de las contribuciones é impuestos como consecuencia inevitable de aquellos trastornos, y resultando, por otra parte, muy limitados los auxilios que pueda ofrecer el crédito público en las islas por las especiales condiciones del país, es indispensable que mientras no recobre éste su anterior normalidad se arbitren en la Península, si no en todo, en gran parte, los recursos necesarios para atender á las obligaciones creadas con ocasión del levantamiento y á los que se impongan hasta completar la pacificación.

Con este fin, y según se ha hecho ya repetidas veces con otras deudas de Ultramar, pudiera convenir al interés público que el Gobierno estuviera autorizado por las Cortes para realizar con la garantía general de la Nación las operaciones de crédito que hubieran de necesitarse.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para otorgar la garantía general de la Nación á las operaciones de crédito que fuera necesario realizar, por cuenta del Tesoro de las islas Filipinas, para atender á las obligaciones del mismo, que á causa de la alteración del orden público no hayan sido ni puedan ser satisfechas con los recursos ordinarios de sus presupuestos.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Madrid 25 de Mayo de 1897.=El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, fijando las fuerzas navales durante el año económico de 1897-98.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las fuerzas navales que para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdicionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar, deben figurar durante el año económico de 1897-98, son las siguientes:

Península é islas adyacentes.

Dos acorazados de primera clase, *Pelayo* y *Carlos V*, doce meses en tercera situación.

Cuatro acorazados de segunda clase, *Infanta María Teresa*, *Almirante Oquendo*, *Vizcaya* y *Cristóbal Colón*, doce meses en tercera situación.

Dos acorazados de segunda clase, *Princesa de Asturias* y *Cardenal Cisneros*, seis meses en primera situación.

Dos acorazados de segunda clase, *Vitoria* y *Numancia*, seis meses en tercera situación y seis en situación económica.

Dos cruceros protegidos de primera clase, *Lepanto* y *Alfonso XIII*, doce meses en tercera situación.

Un crucero de primera clase, *Aragón*, doce meses en situación económica.

Un crucero de segunda clase, *Doña María de Molina*, seis meses en tercera situación.

Dos cruceros de segunda clase, *Marqués de la Victoria* y *Don Alvaro de Bazán*, tres meses en situación económica.

Un trasporte, *General Valdés*, doce meses en tercera situación.

Una corbeta, *Nautilus*, escuela de guardias marinas, seis meses en la Península en tercera situación.

Un cañonero de segunda clase, *Eulalia*, doce meses en tercera situación.

Servicios especiales.

Un vapor, *Urania*, para comisión hidrográfica, doce meses en tercera situación.

Una fragata, *Asturias*, escuela naval, doce meses en tercera situación.

Una corbeta, *Villa de Bilbao*, escuela de aprendices marineros, doce meses en tercera situación.

Tres fragatas, *Almansa*, *Gerona* y *Navarra*, depósitos de marinería, doce meses en tercera situación.

Un crucero torpedero, *Destructor*, seis meses en tercera situación y seis en la económica.

Cuatro cazatorpederos, *Furor*, *Terror*, *Audaz* y *Osado*, doce meses en tercera situación.

Dos cazatorpederos, *Plutón* y *Proserpina*, tres meses en tercera situación y nueve en la económica.

Cuatro torpederos de primera clase, *Ariete*, *Rayo*, *Azor* y *Halcón*, tres meses en tercera situación y nueve en la económica.

Un torpedero, *Rigel*, escuela de torpedos, doce meses en tercera situación.

Cuatro torpederos, *Retamosa*, *Orión*, *Habana* y

Barceló, dos meses en tercera situación y diez en la económica.

Un torpedero, *Ejército*, en situación económica.

Tres torpederos, *Ordóñez*, *Acevedo* y *Castor*, doce meses en situación económica.

Una lancha torpedero, *Aire*, doce meses en situación económica.

Un monitor, *Puigcerdá*, doce meses en situación económica.

RESGUARDO MARÍTIMO.—VIGILANCIA Y POLICÍA DEL LITORAL

Departamento de Cádiz.

Seis cañoneros de tercera clase, *Toledo*, *Tarifa*, *Cuervo*, *Perla*, *Rubí* y *Aguila*, doce meses en tercera situación.

Trece escampavías, doce meses en tercera situación.

Departamento de Ferrol.

Un cañonero de segunda clase, *Mac-Mahón*, doce meses en tercera situación.

Tres cañoneros de tercera clase, *Segura*, *Condor* y *Diamante*, doce meses en tercera situación.

Cuatro escampavías, doce meses en tercera situación.

Departamento de Cartagena.

Dos cañoneros de segunda clase, *Pilar* y *Cocodrilo*, doce meses en tercera situación.

Veinte escampavías, doce meses en tercera situación.

Art. 2.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan 5.331 marineros y 4.893 soldados.

Estación naval del Sur de América.

Art. 3.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Un cañonero torpedero, *Temerario*, doce meses en tercera situación.

Art. 4.° Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 60 marineros.

Isla de Cuba.

Art. 5.° Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero protegido, de segunda clase, *Marqués de la Ensenada*, doce meses en tercera situación.

Dos cruceros de primera clase, *Alfonso XII* y *Reina Mercedes*, doce meses en tercera situación.

Dos cruceros de segunda clase, *Infanta Isabel* y *Conde de Venadito*, doce meses en tercera situación.

Un crucero de tercera clase, *Magallanes*, doce meses en tercera situación.

Seis cañoneros torpederos, *Martín Alonso*, *Vicente Yáñez*, *Galicia*, *Marqués de Molins*, *Nueva España* y *Filipinas*, doce meses en tercera situación.

Tres cañoneros de primera clase, *Pizarro*, *Hernán Cortés* y *Vasco Núñez de Balboa*, doce meses en tercera situación.

Seis cañoneros de segunda clase, *Alcedo*, *Contramaestre*, *Cuba Española*, *Diego Velázquez*, *Alvarado* y *Sandoval*, doce meses en tercera situación.

Veinticinco cañoneros de tercera clase, *Alerta*, *Ardilla*, *Cometa*, *Fradera*, *Gaviota*, *Golondrina*, *Estrella*, *Flecha*, *Ligera*, *Lince*, *Satélite*, *Vigía*, *Almendares*, *Baracoa*, *Cauto*, *Guantánamo*, *Yumurí*, *Mayarí*, *Centinela*, *Dardo*, *Esperanza*, *Valiente*, *Guardián*, *Delgado Parejo* y *El Dependiente*, doce meses en tercera situación.

Un trasporte, *Legazpi*, doce meses en tercera situación.

Cuatro lanchas cañoneras, *Intrépida*, *Mensajera*, *Caridad* y *Lealtad*, doce meses en tercera situación.

Dos pontones, *Jorge Juan* y *Fernando el Católico*, doce meses en tercera situación.

Art. 6.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 2.533 marineros y 581 soldados.

No obstante lo dispuesto en este artículo y en el anterior, las fuerzas navales podrán ser aumentadas si así lo exigiera el estado de la isla.

Puerto Rico.

Art. 7.° Las fuerzas navales para Puerto Rico en el citado año económico, serán las siguientes:

Un crucero de segunda clase, *Isabel II*, doce meses en tercera situación.

Un crucero de tercera clase, *General Concha*, doce meses en tercera situación.

Un cañonero de segunda clase, *Ponce de León*, doce meses en tercera situación.

Un cañonero de segunda clase, *Criollo*, para comisión hidrográfica, doce meses en tercera situación.

Art. 8.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 291 marineros y 23 soldados.

Islas Filipinas.

Art. 9.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico, serán las siguientes:

Dos cruceros protegidos de segunda clase, *Isla de Cuba* é *Isla de Luzón*, doce meses en tercera situación.

Dos cruceros de primera clase, *Castilla* y *Reina Cristina*, doce meses en tercera situación.

Tres cruceros de segunda clase, *Velasco*, *Don Antonio Ulloa* y *Don Juan de Austria*, doce meses en tercera situación.

Tres cruceros de tercera clase, *Elcano*, *Marqués del Duero* y *General Lezo*, doce meses en tercera situación.

Dos cañoneros de primera clase, *Quirós* y *Villalobos*, doce meses en tercera situación.

Trece cañoneros de segunda clase, *Albay*, *Arayat*, *Bulasán*, *Calamiones*, *Callao*, *Leyte*, *Manileño*, *Mariveles*, *Mindoro*, *Pampanga*, *Panay*, *Paragua* y *Samar*, doce meses en tercera situación.

Seis cañoneros de tercera clase, *Basco*, *Gardoqui*, *Otálora*, *Urdaneta*, *Almonte* y *Corcuera*, doce meses en tercera situación.

Dos lanchas cañoneras, *Lanao* y *General Blanco*, doce meses en tercera situación.

Tres trasportes, *Cebú*, *Manila* y *General Alava*, doce meses en tercera situación.

Un vapor, *Argos*, para comisión hidrográfica, doce meses en tercera situación.

Una corbeta, *Nautilus*, escuela de guardias marinas, seis meses en tercera situación.

Art. 10. Para la tripulación de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales, se fijan 2.469 marineros y 2.515 soldados.

Fernando Póo.

Art. 11. Las fuerzas navales para el golfo de Guinea durante el año económico citado, serán las siguientes:

Dos cañoneros de segunda clase, *Cocodrilo* y *Pelícano*, doce meses en tercera situación.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 84 marineros, 89 soldados y 22 krumanes.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, fijando la fuerza del ejército permanente en la Península y Ultramar para el año económico de 1897 *á* 1898.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente en la Península para el año económico de 1897 á 1898 se fija en 100.140 hombres de tropa.

Los gastos que dicha fuerza ha de originar no deberán exceder de las cifras consignadas en presupuestos para esta atención, y con tal objeto se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder licencias temporales durante el año económico en la forma que estime más conveniente.

Art. 2.° Las de las islas Filipinas y la de Cuba serán las que exijan las necesidades de las campañas.

Art. 3.° La correspondiente al distrito militar de Puerto Rico constará de 4.130 hombres, pudiendo aumentarse este número según lo exijan las necesidades del servicio á causa de la insurrección de la isla de Cuba, abonándose el gasto que este aumento ocasione por el crédito extraordinario para aquella campaña.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando exento de responsabilidad al Gobierno de S. M., por las reformas de las plantillas de la escala activa del Cuerpo general de la armada y del de infantería de marina.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

REFORMANDO LAS PLANTILLAS DE LA ESCALA ACTIVA DEL CUERPO GENERAL DE LA ARMADA Y EL DE INFANTERÍA DE MARINA

Artículo 1.° Se declara exento de responsabilidad al Gobierno de S. M. por la reforma de las plantillas de la escala activa del cuerpo general de la armada y del de infantería de Marina, llevada á cabo, á reserva de dar cuenta á las Cortes en el Real decreto de 21 de Abril último.

Art. 2.° Se reforman las plantillas del cuerpo general de la armada y del de infantería de Marina en la forma que expresan los adjuntos estados.

Art. 3.° El crédito necesario para estas atenciones para terminar el actual ejercicio económico, importa la cantidad de 15.116,66 pesetas en el cuerpo general de la armada, y de 4.583,33 en el de infantería de Marina.

Art. 4.° Para las mismas atenciones en el próximo año económico de 1897 á 1898, se consigna en el presupuesto respectivo la cantidad de 90.700 pesetas en el Cuerpo general de la armada, y 27.500 en el de infantería de Marina.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

PLANTILLAS

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

ALMIRANTES

Almirante.

Presidente del Centro Consultivo	1

Vicealmirantes.

Vicepresidente del Centro Consultivo, jefe de la jurisdicción de marina en la corte	1
Capitanes generales de los departamentos	3
Consejero del Supremo de Guerra y Marina	1
Para comisiones	1
Total	6

Contraalmirantes.

Comandante general de la escuadra	1
Comandantes generales de los apostaderos	2
Idem id. de los tres arsenales. Península	3
Jefe de Estado Mayor y Directores generales del Ministerio	3
Consejeros del Supremo de Guerra y Marina	2
Vocal permanente del Centro Consultivo	1
Ayudante de campo de S. M	1
Consejero de sanidad del Reino y vocal del consejo de Filipinas	2
Total	15

CAPITANES DE NAVÍO DE PRIMERA CLASE

Jefes de Estado Mayor de los tres departamentos	3
Segundo jefe de la Escuadra de instrucción	1
Idem id de los apostaderos	2
Comandante principal de Puerto Rico	1
Jefes de armamentos de los arsenales. Península	3
Jefe de la comisión de Marina en Londres	1
Vocal secretario del Centro Consultivo	1
Jefe de la Secretaría militar del Ministerio	1
Comandantes de Marina de Sevilla, Barcelona y Valencia	3
Traslados, comisiones y eventualidades	1
En la clase de Contraalmirantes no hay ninguno.	
Secretario del Consejo Supremo	1
Director del Depósito Hidrográfico	1
Idem del Observatorio	1
Idem de la Academia de Ampliación	1
Vocal de las Juntas codificadoras	1
Consejo de Ultramar y Junta de faros	1
Director de la Escuela naval flotante	1
Total	24
Total de destinos	24
Existen	20
Faltan	4

CAPITANES DE NAVÍO

En buques.

Pelayo	1
Carlos V	1
Vizcaya	1
Oquendo	1
Infanta María Teresa	1
Princesa de Asturias	1
Cardenal Cisneros	1
Cataluña	1
Cristobal Colón	1
Alfonso XIII	1
Alfonso XII	1
Lepanto	1
Reina Regente	1
Reina Mercedes	1
Reina Cristina	1
Vitoria	1
Numancia	1
Jefe de Estado Mayor, escuadra	1
Servicios en los departamentos y apostaderos	4
División naval del Sur de Filipinas	1
Jefe de Estado Mayor de Filipinas	1
Idem id. de Habana	1
Total	25

En tierra.

Jefe de la Escuela de torpedos	1
Consejo Supremo de Guerra y Marina	1
Ayudante de órdenes de S. M	1
Comandancias de Marina de primera clase	12
Oficiales primeros del Ministerio	5
Ayudante secretario del Almirante	1
Comandante arsenal Habana	1
Total	22

Para destinos de mar	25
Idem id. de tierra	22
Total	47
Existen	41
Faltan	6

NOTA. No se consigna número alguno para licencias, traslaciones y comisiones.

CAPITANES DE FRAGATA

En buques.

Segundo comandante del Lepanto	1
Idem del Pelayo	1
Segundo comandante del Carlos V	1
Idem del Vizcaya	1
Idem del Oquendo	1
Idem del María Teresa	1
Idem del Princesa de Asturias	1
Idem del Cardenal Cisneros	1
Idem del Cataluña	1
Idem del Cristóbal Colón	1
Idem del Alfonso XIII	1
Idem del Reina Regente	1
Idem del Alfonso XII	1
Idem del Reina Mercedes	1
Idem del Reina Cristina	1
Idem de la Vitoria	1
Idem de la Numancia	1
Idem del Castilla y Aragón	2
Servicios en los tres departamentos y apostaderos	6
Comandantes de los Depósitos de marinería	3
Idem de la Nautilus	1
Idem del Isla de Cuba	1
Idem del Isla de Luzón	1
Idem del Marqués de la Ensenada	1
Idem del Velasco	1
Idem del Ulloa	1
Iem del Don Juan de Austria	1
Idem del Infanta Isabel	1
Idem del Conde de Venadito	1
Jefes de las Comisiones Hidrográficas	3
Segundo comandante de la Asturias	1
Comandante del Isabel II	1
Brigada torpedista en Mahón	1
Jefe estación naval Paragua	1
Idem Carolinas	1
Comandante de Fernando Póo	1
Segundos jefes E. M. de Apostaderos	2
Comandante estación naval Subic	1
Total	49

En tierra.

Segundo jefe del Observatorio de San Fernando	1
Idem de la Escuela de torpedos	1

Segundo jefe de la Comisión en China	1
Oficiales segundos del Ministerio	5
Auxiliar del Centro Consultivo	1
Segundos jefes de E. M., tres departamentos	3
Secretarios comandancias generales arsenales de idem	3
Ayudantes mayores de idem	3
Capitán del puerto de San Sebastián	1
Idem de Ferrol	1
Idem de Cartagena	1
Comisión en Francia	1
Consejo de Ultramar	1
Jefe armamentos arsenal de Cavite	1
Eventualidades Cuba y Filipinas	2
Capitán del puerto de Matanzas	1
Idem de Cárdenas	1
Idem de Cienfuegos	1
Idem de Mayagüez	1
Idem de Ponce	1
Idem de Nuevitas	1
Idem de Ilo-Ilo	1
Auxiliar del Consejo Supremo	1
Ayudante de órdenes de S. M	1
Subdirector Academia de Ampliación	1
Jefe Comisión Estados Unidos	1
Total	37

RESUMEN

En buques	49
En tierra	37
Total	86
Existen	86

NOTA. No se consigna número alguno para licencias, traslaciones ni comisiones.

TENIENTES DE NAVÍO DE PRIMERA CLASE

En buques.

Terceros comandantes de buques de primera	13
Segundos idem de id. de segunda	13
Comandantes de idem de tercera	32
Jefes de brigadas torpedistas en los tres departamentos y dos apostaderos	5
Jefe fuerzas navales Laguna Lanao	1
Estado Mayor Cuba y Filipinas	2
Comandantes estaciones navales Filipinas	5
Eventualidades en Cuba y Filipinas	3
Total	74

En tierra.

Jefes negociado Estado Mayor de departamentos	9
Jefes detall arsenales Península	3
Secretarios jefes armamentos en los arsenales de la Península	3
Jefes sección de trabajos arsenales Península	3
Jefe auxiliar ayudante mayor «Esteiro»	1
Observatorio de San Fernando	3
Profesores de la escuela de ampliación	5
Auxiliares del Ministerio	8
Depósito hidrográfico	3
Ayudante mayor arsenal Habana	1
Capitanes de puertos, Sagua, Remedios, Cebú, y Misamis	4
Total	43

Embarcados	74
Destinos en tierra	43
Total	117
Existen con número	100
Faltan	17

Hay excedentes 27.

NOTA. No se ha anotado número alguno para licencias, traslaciones ni comisiones.

TENIENTES DE NAVÍO

En buques.

2 acorazados de primera clase á 7	14
9 Idem de segunda á 6	54
3 cruceros protegidos de primera á 6	18
3 idem de segunda á 2	6
5 idem de primera á 5	25
3 idem de segunda á 2	6
6 idem de id. á 1	6
5 idem de tercera á 1	5
2 cañoneros de primera á 1	2
22 idem de segunda á 1	22
35 idem de tercera á 1	35
14 cruceros torpederos á 1	14
4 torpederos de primera á 1	4
9 idem de segunda á 1	9
5 trasportes á 1	5
3 pontones á 1	3
Escuelas y depósitos de marinería	21
Comisiones hidrográficas	6
Servicios en los apostaderos	7
Total	262

En tierra.

Profesores de la Escuela de torpedos	6
Idem Academia de maquinistas	1
Observatorio de San Fernando	3
Servicios en los tres departamentos	18
Ayudantes de las comandancias de Marina	14
Auxiliares del Ministerio	8
Subgobernador de Elobey	1
Total	51

RESUMEN

En buques	262
En tierra	51
Total	313
Corresponden por plantilla	258
Faltan	55

NOTA. No están incluídos los tenientes de navío que desempeñan destinos de ayudantes personales, ni se ha tenido en cuenta el número de oficiales distraídos en comisiones especiales.

ALFÉRECES DE NAVÍO

En buques.

2 acorazados de primera clase, á 5	10
9 idem de segunda, á 5	45
3 cruceros protegidos de primera, á 4	12
3 idem id. de segunda, á 3	9
2 cruceros de primera, á 4	8
2 idem de id., á 2	4
1 idem de id., á 3	3
1 idem de id., á 1	1
9 idem de segunda, á 3	27
5 idem de tercera, á 3	15
5 cañoneros de primera, á 2	10
2 idem de segunda, á 2	4
10 idem de id., á 1	10
6 cañoneros de tercera, á 1	6
7 cruceros torpederos, á 3	21
7 torpederos de segunda, á 1	7
8 lanchas cañoneras, á 1	8
4 trasportes, á 3	12
1 escuela de Guardias-marinas	5
2 comisiones hidrográficas	7
Total	224

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

RESUMEN TOTAL DE AUMENTOS

Faltan.

Capitanes de navío de primera clase	4
Capitanes de navío	6
Capitanes de fragata	»
Tenientes de navío de primera clase	17
Tenientes de navío	55

NOTA 1.ª No se incluyen en estas plantillas ningún jefe ni oficial para comisiones, traslaciones y licencias.

2.ª Tampoco se incluyen los tenientes de navío de ambas clases, necesarios para cubrir los destinos de la escala de reserva que resultan vacantes por falta de personal en dicha escala.

3.ª En la actualidad hay en la escala de tenientes de navío de primera clase 27 excedentes.

4.ª Dejan de incluirse los tenientes de navío de una y otra clase que desempeñan destinos de ayudantes personales y ayudantes secretarios de los oficiales generales.

PLANTILLAS

CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA

INFANTERÍA DE MARINA

Mariscal de campo.

Jefe principal del Cuerpo, vocal especial del Centro Consultivo y de la Junta clasificadora y para servir los destinos y comisiones que el Gobierno tenga á bien conferirle	1

INFANTERÍA DE MARINA

Brigadieres.

Para subinspectores de los Departamentos	3
Para gobernador militar de la plaza de Ferrol	1
Total	4
Existen	4

INFANTERÍA DE MARINA

Coroneles.

Para el mando de los tres regimientos activos	3
Para idem de los cuadros	3
Para el mando de la media brigada en Cuba y eventualidades	1
Para director de la academia	1
Para el mando de los dos regimientos en Filipinas	2
Para oficial primero del Ministerio	1
Para comandante de las tropas embarcadas en Filipinas	1
Total	12
Existen	11
Faltan	1

INFANTERÍA DE MARINA

Tenientes coroneles.

Para el mando de los seis batallones activos	6
Para los tres cuadros	3
Para habilitado general del cuerpo	1
Para el mando de los cuatro batallones de Filipinas	4
Para representante de los batallones en Cuba y para cubrir bajas	3
Para comandante de las tropas embarcadas en la Habana	1
Total	18
Existen	16
Faltan	2

INFANTERÍA DE MARINA

Comandantes.

Para el detall de los batallones activos	6
Para segundos jefes de los mismos	6
Para los cuadros	3
Para auxiliares del Ministerio	1
Para el detall de los cuatro batallones de Filipinas	4
Para segundos jefes de los mismos	4
Para ayudantes secretarios de los subinspectores	3
Para el detall y jefe de estudios de la Academia	1
Para el detall en el apostadero de la Habana	1

Para auxiliar del general del cuerpo	1
Para sargento mayor de la plaza de Ferrol	1
Para cubrir bajas	1
Total	32
Existen	28
Faltan	4

NOTA. No están incluídos los que deben desempeñar destino de ayudante, según Real decreto de 3 de Enero de 1894.

INFANTERÍA DE MARINA

Capitanes.

Para el tercer regimiento	22
Para el segundo regimiento primer batallón	9
Para el segundo idem, segundo idem	11
Para el tercer idem, primer idem	9
Para el tercer idem, segundo idem	11
Para los cuadros de reclutamiento	23
Para las Compañías de guardias arsenales	4
Para la Compañía de escribientes y ordenanzas	1
Para el primer regimiento Filipinas	22
Para el segundo idem, id	22
Para ayudante del general del cuerpo	1
Para profesores de las escuelas del cuerpo	5
Total	140
Plantilla vigente	93
Plantilla propuesta	140
Faltan	47
Existen	144
Plantilla propuesta	140
Sobran	4

NOTA. Este exceso de personal fué producido por el movimiento de escalas que determinó la ley de 11 de Julio de 1894.

No se incluyen en esta plantilla los capitanes necesarios para cubrir los destinos de ayudantes personales de los generales, ni los embarcados en los cruceros protegidos de primera clase.

INFANTERÍA DE MARINA

Tenientes.

Primer regimiento	26
Primer batallón, segundo regimiento	9
Segundo batallón, segundo regimiento	13
Primer batallón, tercer regimiento	9
Segundo batallón, tercer regimiento	13
Guardias arsenales Península	9
Compañía escribientes y ordenanzas	3
Apostadero Habana	3
Cuadro núm. 1	8
Cuadros números 2 y 3	16
Primer regimiento Filipinas	26
Segundo regimiento idem	26
Guardias arsenales Filipinas	2
Subgobernador de Río de Oro	1
Total	164
Existen	98
Faltan	66

NOTA. Esta falta tiene que cubrirse con los alféreces que vayan cumpliendo condiciones sucesivamente; de modo que no es del momento.

INFANTERÍA DE MARINA

Alféreces.

Primer regimiento	14
Segundo regimiento primer batallón	5
Segundo regimiento segundo batallón	7
Tercer regimiento primer batallón	5
Tercer regimiento segundo batallón	7
Cuadros de la Península	9
Guardias arsenales de idem	3
Primer regimiento de Filipinas	14
Segundo regimiento de idem	14
Guardias arsenales de idem	2
Total	80
Existen	26
Faltan	54

NOTA. Esta falta tampoco es del momento, porque han de ser facilitados por las promociones sucesivas de la escuela del Cuerpo.

Tanto la falta de tenientes como de alféreces, está suplida actualmente con los sargentos ascendidos á oficiales de la escala de reserva, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Octubre de 1895 y Real orden de 18 de Setiembre de 1896.

INFANTERIA DE MARINA

RESUMEN TOTAL DE AUMENTOS

Faltan.

Coroneles	1
Tenientes coroneles	2
Comandantes	4
Capitanes	47

NOTA 1.ª No se incluyen en estas plantillas los jefes que desempeñan destinos de ayudantes personales, ni tampoco ninguno de esta clase para Comisiones, traslaciones ó licencias.

2.ª El aumento de tenientes y alféreces que pueda producir este movimiento en las escalas, no es del momento; pues las vacantes de los primeros serán cubiertas á medida que los alféreces vayan reuniendo condiciones, y la falta de éstos la cubrirá la Escuela por medio de promociones sucesivas.

3.ª Los capitanes que resultan sobrantes fueron producidos por el movimiento de escalas que determinó la ley de 11 de Julio de 1894, no habiéndose incluído tampoco en la plantilla propuesta de dicha clase los necesarios para ayudantes personales, ni los embarcados en los cruceros protegidos de primera clase, desapareciendo con las nuevas plantillas este sobrante.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Angulo, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Noalejo á la de Jaén á Granada por Montillano.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Noalejo y pasando por la villa de Montillano, enlace con la de Jaén á Granada.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1897.=Francisco de Angulo y Prado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Espinós, adicionando el art. 16 de la ley electoral de Diputados á Cortes.

La formación del libro del censo electoral y la impresión anual de las listas definitivas de electores de cada provincia, impone á las Diputaciones un aumento considerable de gastos en sus presupuestos, que no siempre resulta útil ni aun necesario. Muchos son los pueblos, la mayor parte, sin duda, en cuyas listas no existe variación de un año para otro, y sin embargo, la rectificación practicada en unos pocos Municipios hace que aquel libro y aquellas listas se renueven para todos, invirtiéndose en ello sumas que, si para una provincia son gravosas, lo son mucho más teniendo en cuenta el total del gasto que se produce en toda la Nación.

Hoy, que ésta atraviesa una situación económica verdaderamente difícil, y que tan precaria es la vida de las Diputaciones provinciales, debe procurarse la simplificación de todo procedimiento administrativo, siempre que, sin resentirse el servicio público, se obtenga con ello alguna economía de importancia; y puesto que el censo total de la población de España sólo se forma cada diez años y el padrón de habitantes de los Ayuntamientos cada cinco, nada tan justo como equiparar á estos servicios la rectificación del censo electoral, imprimiendo y publicando las Diputaciones, únicamente cada cinco años, la totalidad de las listas de electores de sus respectivas provincias.

Fundándose en estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. El párrafo tercero del art. 16 de la ley de 26 de Junio de 1890, se adicionará en esta forma:

La copia de los nombres de todos los electores en el libro del censo y la impresión de las listas definitivas de todos los pueblos, se hará de una manera total cada cinco años. En los años intermedios, se consignarán en el libro del censo las alteraciones que ocurran, por nota que autorizarán el presidente y el secretario de la Junta provincial, y sólo se publicarán las inclusiones y exclusiones acordadas por medio de una adición á las listas de aquellos Municipios á que tales alteraciones se refieran; considerándose para los demás como listas definitivas las que fueron impresas y publicadas el año de la rectificación general.

Cuando se altere el censo de un pueblo en varios años de los cuatro comprendidos entre cada rectificación, la última adición que se haga á las listas impresas se refundirá con la ó las que anteriormente se hubieren practicado, á fin de que, al realizarse las operaciones electorales sólo se necesite utilizar la lista definitiva de electores y una adición á ella.

Al publicar en las listas adicionales los nombres de electores excluídos, habrá de consignarse el número con que figuraban inscritos en las listas definitivas.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1897.=Antonio Espinós.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Castillón, incluyendo en el plan general de carreteras una de Calmarza á la de Calatayud á Teruel.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Calmarza y pasando por Campillo, Altea y Daroca, se una en este punto con la de Calatayud á Teruel.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1897.=Manuel Castillón y Tena.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Poggio, prolongando hasta el puerto de Tazacorte la carretera de este nombre en Canarias.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso y someter á su aprobación la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° La carretera de Tazacorte, incluída en el plan general de las del Estado (Canarias), que pasa por Argual y parte de la de Santa Cruz de la Palma á Candelaria, se prolongará hasta el punto del mismo nombre, declarada de interés general por ley de 22 de Agosto de 1896.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1897.=Pedro Poggio.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Lázaro, variando el trazado y la denominación de la carretera de Villapadierna á Mansilla.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° La carretera de Villapadierna á Mansilla, incluída en el plan general de las del Estado por ley de 11 de Julio de 1878, se denominará en adelante de Cistierna á Palanquiros, pasando por Villapadierna y Mansilla.

Art. 2.° Se observará, para el cumplimiento de esta ley, lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1897.=Juan Bautista Lázaro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Gil de Reboleño, incluyendo en el plan general de carreteras una de San Vicente de la Barquera á Labarcés.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de las carreteras del Estado, una de tercer orden que, partiendo de San Vicente de la Barquera, en la general de Torrelavega á Oviedo, á empalmar en Labarces con la de Treceño á Tinamayor pasando por el Barcenal.

Art. 2.° Se tendrá en cuenta para la ejecución de esta ley lo que preceptúa para la construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1897.=Guillermo Gil de Reboleño.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Seoane, incluyendo en el plan general de carreteras una de Rubián á Palas del Rey.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con las dimensiones de las de segundo orden, una que, partiendo de Rubián en la general de Nadela á Quiroga, y procurando que pase por Teylan, Broza, Villaesteba, Legán, Santo Tomé do Carballo (Taboada) y Monterroso, termine en Palas de Rey, enlazando en este punto con la de Lugo á Santiago.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1897.=Pedro Seoane Varela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Sánchez de Toledo, variando la denominación y el trazado de la carretera de Segovia á Peñafiel.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. La carretera incluída en el plan de las del Estado, por ley de 11 de Julio de 1891, con el título de «Segovia á Peñafiel por Fuentepelayo, Ontalvilla, Adrados, Perosillo, Olombrada y Canalejas», se denominará: «De la estación de Yanguas á Peñafiel por Tabanera, Mozoncillo, Aldea del Rey, Fuentepelayo, Zarzuela del Monte, Ontalvilla, Adrados, Perosillo, Olombrada y Canalejas.»

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1897.=Valentín Sánchez de Toledo.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Burgos, estableciendo que los distritos de La Palma y Huelva formen una circunscripción que elija tres Diputados á Cortes.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe, teniendo en cuenta que por el censo oficial de población de la provincia de Huelva debe elegir ésta un Diputado á Cortes más de los que la representan actualmente, según lo dispuesto en el art. 27 de la Constitución del Estado, tiene la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Desde las primeras elecciones generales de Diputados á Cortes que hayan de verificarse, los distritos actuales de La Palma y de Huelva, en la provincia de este nombre, formarán una circunscripción que elegirá tres Diputados.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1897.=Manuel de Burgos y Mazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Pérez Zamora, y otro, incluyendo en el plan general de carreteras una de Valle-Hermoso á la rada del mismo nombre (Canarias).

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Valle-Hermoso, en la isla de la Gomera (Canarias), termine en la rada ó embarcadero del mismo nombre.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1897.=Feliciano Pérez Zamora.=Ricardo Ruiz y Aguilar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Marqués de Casa-Torre, sobre construcción de un ferrocarril de Lemona á Villaro.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Francisco N. de Igartúa, vecino de Bilbao, la concesión para construir y explotar por noventa y nueve años, sin subvención directa del Estado, un ferrocarril económico de vía de un metro de ancha, que partiendo de la estación de Lemona del ferrocarril central de Vizcaya, de Bilbao á Durango, se dirija por Iserre, Arteaga á Villaro, en la provincia de Vizcaya.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° La concesión se sujetará al proyecto presentado por el concesionario en el Ministerio de Fomento, salvo las variaciones que dicho Centro estime oportuno introducir.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1897.=El Marqués de Casa-Torre.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Marqués de Lema, creando un Registro de la propiedad en Tineo.

AL CONGRESO

Dada la considerable extensión y vecindario del concejo de Tineo, cabeza de partido judicial, la falta de un Registro de la propiedad crea graves dificultades, así en lo relativo á la administración de justicia como en lo que se refiere á la contratación, dificultades que motivaron en las dos Cortes anteriores la presentación de proposiciones de ley, idénticas á la que tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el Diputado que suscribe, ya que las múltiples tareas de aquéllas no permitieron entonces que llegase á ser ley la proposición referida.

Habiéndose hecho notar cada vez más los inconvenientes que la falta de un Registro de la propiedad produce en el mencionado concejo, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se crea un nuevo Registro de la propiedad en Tineo (Oviedo), que comprenderá la circuescripción territorial del partido judicial del mismo nombre. Este Registro será de cuarta clase, y el registrador prestará, para desempeñarlo, una fianza de 1.250 pesetas, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse con arreglo á la ley, atendiendo á la mayor ó menor importancia de la contratación.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1897.=El Marqués de Lema.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Ordóñez, prolongando la carretera del Rosal al Crucero de las Patas hasta Partarás, pasando por el barrio de Fornelos (Pontevedra).

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado la prolongación de la del Rosal al Crucero de las Patas hasta el pueblo de Partarás, parroquia de Loureza, pasando por el barrio de Fornelos.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1897.=Ezequiel Ordóñez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Morlesín (D. Juan), modificando el art. 147 de la compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en las provincias de Ultramar.

AL CONGRESO

Es verdaderamente extraño que la compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en las provincias y posesiones ultramarinas puesta en vigor por Real decreto de 5 de Enero de 1891, al disponer en su art. 147 la manera de ser trasladados los funcionarios del orden judicial, sólo haya hecho excepción de los que prestan sus servicios en la Audiencia de la Habana, sin tener para nada en cuenta á los que desempeñan idénticas funciones en la de San Juan de Puerto Rico, puesto que, aparte de la mayor categoría que aquella Audiencia tiene, son completamente iguales ambas, toda vez que provincias españolas son las dos, de igual clima se disfruta en ellas é idénticas son también las producciones de su suelo.

Por estas razones, y por la de que no hay perjuicio para nadie en hacer extensivo á la Audiencia territorial de San Juan de Puerto Rico el beneficio que disfruta la de la Habana, el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

El art. 147 de la compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en las provincias y posesiones ultramarinas, se redactará en la siguiente forma:

Art. 147. Los funcionarios del orden judicial, á excepción de los que desempeñan su cargo en la Habana, y *en la Audiencia territorial de San Juan de Puerto Rico*, etc., etc.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1897.=Juan Morlesín.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Gallego (D. Texifonte), incluyendo en el plan general de carreteras la provincial de Fuente de Santa Cruz á Arévalo.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras la que figura en el plan de la provincia de Segovia con el núm. 20, con el título de Fuente de Santa Cruz á Arévalo por Montejo de la Vega de Arévalo y Don-hierro.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1897.=Texifonte Gallego.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Torres Jordi, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Barcelona á Castellón á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de la general del Estado de Barcelona á Castellón, pase por los pueblos de Roda, Bonastre y Albiñana, y empalme con la carretera general del Estado de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1897.=Pedro Antonio Torres.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Torres Jordi, incluyendo en el plan general de carreteras una de Santa Coloma de Queralt á Gurmerá.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Santa Coloma de Queralt, en el confín de la provincia, pase por Llorach y Vall-fogona, y empalme en Gurmerá con el trozo construído hasta la carretera general de Montblanch á Artesa.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1897.= Pedro Antonio Torres.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Ruiz Mantilla, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cuesta del Espino á Málaga á la de Montoro á Rute.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se modifica el art. 1.° de la ley de 16 de Agosto de 1896, quedando redactado en la siguiente forma:

Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 55 de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, y pasando por el puente de San Juan, termine en el kilómetro 88 de la de Montoro á Rute, en las inmediaciones de Lucena (Córdoba).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1897.=Esteban Ruiz Mantilla.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Ruiz Mantilla, incluyendo en el plan general de carreteras una de Palenciana á Aldea de Tejar.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Palenciana (Córdoba), termine en la aldea de Tejar, situada en el kilómetro 81 de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en la de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de la carretera expresada, fijándose para la misma en dos años el plazo señalado en el art. 6.° de dicha ley, á partir de la publicación de la presente.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1897.=Esteban Ruiz Mantilla.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Marqués de Figueroa, incluyendo en el plan general de carreteras una de la playa de Miño á Villamateo.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercera clase, una que, partiendo de la playa de Miño, y pasando por la estación del ferrocarril del mismo nombre, en la línea de Ferrol á Betanzos, empalme en Villamateo con la carretera provincial de Campolongo á Ares.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1897.=El Marqués de Figueroa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Marqués de Figueroa, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Puentedeume á la plaza del Conde de dicha villa.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado como de segunda clase, la que, partiendo de la estación del ferrocarril de Puentedeume, conduzca á la plaza del Conde de dicha villa y se prolongue hasta el muelle de la misma.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1897.=El Marqués de Figueroa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Marqués de Figueroa, incluyendo en el plan general de carreteras la provincial de Ares á Mugardo.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado como de tercer orden la carretera provincial de Ares á Mugardo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1897.=El Marqués de Figueroa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley de los Sres. López Dávila, y otro, incluyendo en el plan general de carreteras una de la del Bonillo á Socuéllamos á la de Villarrobledo á la Ossa de Montiel.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 10 de la de Bonillo á Socuéllamos, recorra el valle de Vaquerizas, y por su ladera y el molino de Roldán, continúe hasta los Castellanos y cruce el río Córcoles, terminando en el sitio más conveniente, desde el punto de vista técnico de la carretera de Villarrobledo á la Ossa de Montiel.

Art. 2.° Se observará, para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1897.=Luciano López Dávila.=Ricardo F. Pérez de Soto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión general de presupuestos acerca del proyecto de ley arbitrando recursos transitorios de guerra para el pago de la anualidad y gastos del empréstito garantido por la renta de Aduanas y otros destinados al presupuesto ordinario.

La Comisión general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley leído por el Sr. Ministro de Hacienda en la sesión del 22 del actual, arbitrando recursos transitorios de guerra para el pago de la anualidad y gastos del empréstito garantido por la renta de Aduanas y otros, destinados al presupuesto ordinario, y aceptando lo propuesto por el Gobierno con una ligera variante en el art. 1.° y la adición de dos nuevos, señalados con los números 4.° y 7.°, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Con el carácter de impuestos transitorios de guerra creará el Gobierno, durante el presupuesto de 1897-98, recargos especiales sobre los recursos comprendidos en las secciones de contribuciones directas é indirectas, exceptuando la de inmuebles, cultivo y ganadería, los donativos y el impuesto sobre los intereses y amortización de la deuda pública. Para ello podrá modificar en cuanto fuere preciso la forma de su exacción ó administración, y la organización de los servicios aunque se encuentren establecidos por ley. El recargo especial no excederá del 10 por 100 sobre la cifra total de cada artículo del presupuesto, y estará exento de toda otra clase de aumentos y cargas generales ó municipales. Los productos de este recargo transitorio de guerra se llevarán al capítulo adicional de la sección 5.ª del presupuesto ordinario, destinado á cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.

Art. 2.° El Gobierno arrendará, bajo las siguientes bases, á la Asociación de los refinadores que tengan fábricas en explotación desde 1.° de Julio de 1895, ó por medio de concurso público, si aquéllos no aceptaren el concierto, la exclusiva en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa, de la importación, exportación, refino y venta del petróleo y de los demás aceites minerales que comprenden las partidas 8.ª y 9.ª del vigente arancel de Aduanas.

Base 1.ª El plazo máximo de duración del arriendo será de veinte años, contados desde la fecha de la correspondiente escritura, y su producto para el Tesoro no bajará de 18 millones de pesetas anuales, abonados por meses.

Base 2.ª Dentro de esta cuota del concierto no se permitirá al arrendatario mayor importación para el consumo que la anual de 70 millones de kilogramos de los aceites que menciona la partida 8.ª, y un millón de los comprendidos en la 9.ª

La liquidación del exceso de importación para el consumo sobre dichas cifras se verificará al final de cada año económico, de la manera que reglamentariamente se determine, y por el que resulte abonar al arrendatario un canon adicional, equivalente al 60 por 100 del derecho arancelario para los aceites de la partida 8.ª, y al total del señalado para los de la partida 9.ª

Base 3.ª La Hacienda percibirá íntegramente, y con total separación de la cuota del arriendo, los derechos de los petróleos y demás aceites minerales que se hayan declarado para consumo en las Aduanas antes de la fecha marcada para el comienzo del arrendamiento.

Base 4.ª Durante el plazo del arrendamiento no se exigirán impuestos ni arbitrios de ninguna especie á la importación ni á la exportación de los artículos objeto del mismo; pero continuarán éstos devengando, con independencia de la cuota del arriendo, los impuestos interiores, ahora establecidos, y los correspondientes á la navegación.

Base 5.ª En el caso de hacerse el concierto con la Asociación de refinadores, habrán de constituirse éstos en gremio ó Sociedad, con representación legal en Madrid, y afectarán al cumplimiento del contrato una fianza de 5 millones de pesetas, que depositarán antes de firmar la escritura, respondiendo subsidiariamente las fábricas con los objetos y existencias de toda clase que encierren, y las expediciones de petróleos y aceites minerales destinados á la Sociedad.

Base 6.ª Si hubiera de adjudicarse el arriendo en concurso público, presidirá éste el Ministro de Hacienda, con asistencia de dos Senadores, dos Diputados, designados por el Gobierno, los directores generales de Aduanas y de Contribuciones indirectas, un jefe de Administración del Ministerio de Hacienda, en calidad de secretario, sin voz ni voto, y un notario.

En el propio caso, el arrendatario constituirá, para responder del cumplimiento del contrato, la suma de 5 millones de pesetas, y sujetará subsidiariamente para asegurar la misma obligación las fábricas, existencias y cargamentos de su propiedad.

Base 7.ª Las Aduanas no admitirán otras consignaciones que las extendidas á nombre del arrendatario.

El exceso del rendimiento anual del concierto sobre el ingreso de 13 millones por el concepto de Aduanas, servirá para concertar una operación de crédito á 5 por 100 de interés amortizable, á partir del quinto año del contrato, que podrá producir hasta 40 millones de pesetas efectivos, pagaderos en el curso del próximo año económico. El producto de esta operación figurará en el capítulo adicional del presupuesto de ingresos, destinado á cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas.

No realizándose el arriendo á que se refieren las anteriores bases, queda facultado el Gobierno para reformar las partidas 8.ª y 9.ª del vigente arancel de Aduanas, en los términos que mejor estime para aumentar los ingresos que actualmente producen los petróleos y aceites comprendidos en aquéllas.

Art. 3.º El Gobierno arrendará la fabricación y venta exclusiva de las pólvoras y materias explosivas en la Península é islas adyacentes, bien por medio de concierto con el gremio de fabricantes, bien en público concurso, y con arreglo á las bases siguientes:

Base I. El plazo de duración del arriendo será de veinte años, contados desde la fecha de la correspondiente escritura, y su producto para el Tesoro no bajará de 3 millones de pesetas anuales, abonados por trimestres.

Base II. En el caso de aceptar el concierto la Asociación de fabricantes, habrán de constituirse en gremio ó Sociedad, con representación legal en Madrid, afectando al cumplimiento del contrato una fianza de 600.000 pesetas, que será depositada antes de firmar la escritura, respondiendo subsidiariamente de la obligación contraída las fábricas con los objetos y existencias de todas clases que encierre.

Se entenderá por gremio de fabricantes, para los efectos del arriendo, la Asociación acreditada por instrumento público de la mitad más uno, cuando menos, del número de fabricantes, ya sean particulares ó Sociedades que figuren inscritos en la matrícula de la contribución industrial y tengan fábricas en explotación desde 1.º de Julio de 1895, con las cuales, por sí solas, puedan satisfacer á todas las necesidades del mercado en cuanto á producción.

Los fabricantes que no entren en el gremio ó asociación para el concierto del monopolio con el Estado, serán indemnizados en la forma que reglamentariamente se determine, acreditando sus ventas por los precintos.

Base III. Si el arriendo tuviere lugar por concurso público, se celebrará, previo anuncio con quince días de anticipación en la *Gaceta de Madrid*, ante una Junta presidida por el Ministro de Hacienda, y formada por dos Senadores y dos Diputados á Cortes, designados por el Gobierno, el director general de lo Contencioso del Estado, el director general de Contribuciones indirectas, el interventor general de la Administración del Estado y de un jefe de Administración del Ministerio de Hacienda, que ejercerá funciones de secretario, sin voz ni voto, concurriendo también un notario público para dar fe del acto.

Base IV. Tanto si el monopolio se realiza por concierto con el gremio de fabricantes, como si se verifica por concurso público, su aprobación definitiva se hará en los términos y forma que determina el artículo 7.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación pública, y el gremio ó arrendatario en su caso se subrogará en los derechos de la Hacienda para todos los efectos de la imposición, administración y recaudación de este tributo.

El rendimiento que produzca este arriendo figurará en la sección 3.ª del presupuesto de ingresos; y el Gobierno podrá contratar una operación de crédito garantida por su producto y que proporcione al Tesoro durante el año económico de 1897-98 la suma mínima de 16 millones de pesetas, con el 5 por 100 de interés anual y amortización en los diez y seis últimos años del contrato, que se aplicarán al artículo adicional del presupuesto de ingresos destinado á cubrir las obligaciones del empréstito para la guerra.

Art. 4.º El Gobierno podrá arrendar en concurso público la expendición y cobranza de las cédulas personales en todas las provincias, ó prorrogar los actuales arriendos, siempre que se obtenga por los respectivos contratos una cantidad igual por lo menos á la que se hubiere conseguido en el año de mayor recaudación del último quinquenio, con el recargo extraordinario que se expresa en el art. 1.º de esta ley.

Podrá asimismo dar nueva forma al impuesto de carruajes y caballerías de lujo, exigiendo su pago por medio de patentes, siempre que el importe de lo que por éstas haya de percibir el Estado anualmente no baje del promedio de la recaudación obtenida en los tres últimos años económicos, con el recargo extraordinario establecido en el art. 1.º

Art. 5.º Se suprimen las patentes especiales para la venta de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas á que se refieren el artículo 10 de la ley de 30 de Junio de 1892 y el Real decreto de 8 de Febrero de 1894. En equivalencia de estas patentes, el Gobierno aumentará el importe de

las cuotas fijadas en las tarifas de la contribución industrial á todos los expendedores de dichos artículos.

Para asegurar los rendimientos del impuesto sobre la fabricación de alcoholes, el Ministro de Hacienda utilizará los servicios del personal de la Inspección, y además organizará una investigación especial, asignando á las regiones productoras los ingenieros ó peritos que se consideren necesarios.

Art. 6.° Todos los ferrocarriles y tranvías de servicio público, sea cualquiera la longitud del trayecto que recorran, estarán sujetos al impuesto sobre los billetes de los viajeros, quedando derogadas las exenciones establecidas por el art. 24 de la ley de 5 de Agosto de 1893 y disposiciones anteriores.

Se aplicará igualmente dicho impuesto á los ripperts y demás carruajes de todas clases de servicio permanente ó accidental que recorran trayectos fijos.

Para el cobro del mencionado impuesto la Administración podrá celebrar conciertos con las Empresas de tranvías, como lo verifica actualmente con las de diligencias.

Art. 7.° Los poseedores de terrenos arenales de zonas marítimas, pantanos desecados ó procedentes de aterramientos, así como los roturadores de terrenos del Estado ó de propios y comunes de los pueblos que carezcan del título que autorizó la ley de 6 de Mayo de 1855 y el Real decreto de 20 de Julio de 1865, podrán legitimar la posesión, sea cual fuere la extensión superficial de los expresados terrenos, siempre que los traigan normalmente en cultivo con diez años de anterioridad.

Como precio de la legitimación, se impondrá á dichos poseedores el canon de un 6 por 100 sobre el 40 por 100 del actual valor de los terrenos, cuyo canon será redimible á tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1878, estableciéndose el plazo de un año á contar desde la publicación de esta ley, para pedir la legitimación. Trascurrido el indicado plazo sin solicitarla, se incautarán los administradores de bienes del Estado de dichos terrenos y procederán á su venta.

Art. 8.° Se emitirán obligaciones del Tesoro con 5 por 100 de interés anual á seis meses fecha, renovables á los plazos que se convengan con el Banco de España y de condiciones iguales á las que se hallan en circulación en cantidad bastante para canjear á la par, las que vencerán en 30 de Junio de 1897, por valor de 457.346.000 pesetas, y para satisfacer el saldo que ofrezca á favor del mismo Banco la liquidación del servicio de Tesorería al terminar el presente ejercicio de 1896-97.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1897.=El presidente, Marqués de Mochales.=El secretario, Javier Ugarte.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión general de presupuestos acerca del proyecto de ley arbitrando recursos con destino al presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896.

La Comisión general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley arbitrando recursos con destino al presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896, leído por el Sr. Ministro de Hacienda en la sesión del 22 del actual, y aceptando, con una ligera aclaración en el párrafo 3.° del artículo 3.°, lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896, se entenderá modificado en esta forma:

1.° Los gastos se elevarán á la suma de 220.353.685 pesetas, distribuídas del siguiente modo:

Para pago á la Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887 (ya efectuado)	28.929.768
Para gastos del Ministerio de la Guerra	57.175.678
Para gastos del Ministerio de Marina	72.000.000
Para subvenciones de ferrocarriles, concedidas por las leyes	62.248.239
Total gastos	220.353.685

Art. 2.° Se cubrirán las obligaciones á que se refiere el artículo anterior con los siguientes créditos extraordinarios:

El importe del préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos (ya efectuado)	60.000.000
El importe líquido probable de la operación de crédito garantida con los productos de las minas de Almadén	93.000.000
Los ingresos que se obtengan del impuesto especial sobre tráfico establecido por la ley de 30 de Agosto último	67.353.685
Total de ingresos	220.353.685

Art. 3.° El Gobierno contratará un préstamo, sea en libras esterlinas, francos ó pesetas, con la garantía general del Estado y la especial de las minas de Almadén y sus productos, con excepción de la dehesa de Castilseras, en las condiciones de las bases comprendidas en el art. 2.° de la ley de 30 de Agosto de 1896, salvo las mejoras que se puedan obtener en beneficio de los intereses del Tesoro.

Queda autorizado el Gobierno para rescindir, de acuerdo con los interesados, los contratos celebrados el 20 de Mayo de 1870, y para anticipar el reintegro de los valores que todavía quedan por recoger de los emitidos en virtud de aquellos convenios.

Si el contrato tuviese lugar por concurso público, se celebrará, previo anuncio, con quince días de anticipación, en la *Gaceta de Madrid*, ante una Junta formada por dos Senadores y dos Diputados á Cortes designados por el Gobierno, el director general de lo Contencioso del Estado, el director general de Propiedades, el interventor general de la Administración del Estado, un jefe de Administración, que ejercerá funciones de secretario sin voz ni voto, y un notario público.

Art. 4.° El Gobierno, oyendo á la Junta admi-

nistradora del impuesto de tráfico, revisará las tarifas para conseguir que produzca anualmente 12 millones de pesetas efectivos.

Art. 5.° El Gobierno distribuirá como estime más conveniente, entre los tres últimos conceptos del art. 1.° y en cada uno de los seis años de duración del presupuesto, las sumas adjudicadas á los mismos, siempre que en dicho plazo resulte aplicada á cada uno la cantidad que se fija en el mismo artículo.

Art. 6.° Los residuos de crédito no invertidos en cada año, se trasferirán y agregarán á las consignaciones del siguiente y de los sucesivos hasta su completa extinción.

Art. 7.° El producto que se obtenga del impuesto de navegación, establecido por la ley de 30 de Agosto de 1896, en los seis años de este presupuesto y en los nueve siguientes, se destinará á la terminación, construcción y adquisición de buques para la armada y obras en los arsenales, quedando, por lo tanto, el crédito respectivo á disposición del Ministerio de Marina, y pudiendo el Gobierno contratar una operación de crédito con garantía de los ingresos anuales que han de obtenerse del referido impuesto transitorio, si las circunstancias lo exigiesen.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1897.=El presidente, el Marqués de Mochales.=El secretario, Javier Ugarte.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión general de presupuestos acerca del proyecto de ley del Gobierno aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario.

La Comisión general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario, leído por el Sr. Ministro de Hacienda en la sesión del 22 del actual, y hallándose conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas al presupuesto correspondiente al año económico de 1896-97, importantes en junto 40.565.311,16 pesetas, cuyo pormenor, por secciones, capítulos, artículos y servicios consta en la adjunta relación.

Art. 2.° Las 30.624.234,37 pesetas á que asciende el crédito extraordinario concedido por Real decreto de 23 de Febrero último para intereses, amortización y comisión al Banco de España, de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de los dos trimestres vencidos en el corriente año económico, se cubrirá con el ingreso de igual suma verificado por el Ministerio de Ultramar que ha tenido aplicación á un artículo adicional de la sección 5.ª del presupuesto general de ingresos del Estado, y las restantes 9.941.076,79 pesetas, con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan durante el presupuesto vigente, y en su defecto con la deuda flotante del Tesoro.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1897.=El presidente, Marqués de Mochales.=El secretario, Javier Ugarte.

RELACION de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno en uso de las facultades que le con[...] 27 del proyecto de ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, con aplica[...]supuesto de 1896-97.

DISPOSICIONES	Clase del crédito.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Capítulos.	Artícul[...]	SERVICIOS	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS		
						Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO						
Real decreto de 23 de Febrero de 1897	Extraordinario.	3.ª—Deuda pública	Adicional.	Unico.	[...]a satisfacer los intereses y amortización y comisión al Ban[...]o de España de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de [...]duanas, creadas por Real decreto de 3 de Noviembre de 1896.	30.624.234,37	30.624.234,37	30.624.234,37
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.						
Idem de 15 de Diciembre de 1897.	Extraordinario.	1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.	Idem	Idem.	[...]a pago de los haberes que corresponden á D. Carlos Gonzá[...]ez Rothows, como excedente del cuerpo de oficiales del Con[...]ejo de Estado	2.666,66	2.666,66	
Idem de 30 de Marzo de 1897	Idem	Idem	Idem	Idem.	[...]a atender á los gastos que origina al Consejo de Estado la [...]evisión de expedientes de quintas, dispuesta por Real decreto [...]e 29 de Octubre de 1896	10.000	10.000	
Idem de 27 de Abril de 1897	Idem	Idem	Idem	Idem.	[...]a pago de dietas á los Consejeros de Estado, por asistencia á [...]as sesiones	35.000	35.000	
Idem de 13 de Mayo de 1897	Idem	Idem	Idem	Idem.	[...]tos de obras y reparación del edificio en que se halla insta[...]ada la Presidencia	4.000	4.000	51.666,66
Idem de 15 de Diciembre de 1896.	Idem	2.ª—Ministerio de Estado	Idem	Idem.	[...]a reintegrar al Gobierno francés el déficit ó desfalco que [...]esultó en el Consulado de Francia, en Santo Domingo, du[...]ante el tiempo que estuvo desempeñándolo el encargado del [...]onsulado de España en el mismo punto	52.744,35	52.744,35	
Idem de 29 de Diciembre de 1896.	Idem	Idem	Idem	Idem.	[...]a pago de obligaciones de 1895-96, en esta forma: [...]sonal del Cuerpo diplomático 139.870,65 [...]m del Cuerpo consular 82.210,26 [...]tos extraordinarios de las Legaciones y Con[...]sulados y Comisiones transitorias en general. 55.100,34	277.181,25	277.181,25	
Idem de 19 de Mayo de 1897	Idem	Idem	Idem	Idem.	[...]a adquisición de un edificio en Tánger que sirva de correc[...]cional	60.172	60.172	
Idem de 19 de Mayo de 1897	Idem	Idem	Idem	Idem.	[...]a gastos de un enviado extraordinario á Inglaterra con moti[...]vo de la celebración del sexagésimo aniversario de la eleva[...]ción al Trono de S. M. la Reina	50.000	50.000	440.097,60
Idem de 29 de Diciembre de 1896.	Idem	3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia	Idem	Idem.	[...]a pago de los haberes del personal del nuevo estableci[...]miento penal de Chinchilla	27.750	27.750	
Idem de 12 de Enero de 1897	Suplemento	Idem	8.°	Idem.	[...]terial de establecimientos penales.—Suministros.—Vestuario, [...]equipo y calzado	35.000	35.000	
Idem de 12 de Enero de 1897	Extraordinario.	Idem	Adicional.	Idem	[...]tos que originen los deportados de Cuba y Filipinas	40.000	40.000	
Idem de 19 de Mayo de 1897	Idem	Idem	Idem	Idem	[...]ra gastos del Capelo Cardenalicio concedido al muy reve[...]rendo Arzobispo de Santiago	25.000	25.000	
Idem de 19 de Mayo de 1897	Suplemento	Idem	5.°	1	[...]astos de viaje, comisiones y visitas por funcionarios ó depen[...]dientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones [...]á testigos y peritos, y pago de dietas á jurados	225.000	225.000	352.750
Idem de 20 de Octubre de 1896.	Idem	4.ª—Ministerio de la Guerra	7.°	1	[...]uartelamiento, alumbrado y combustible	780.000	780.800	
					Suma y sigue			31.468.748,63

DISPOSICIONES	Clase del crédito.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
					Sumas anteriores	780.000	780.000	31.468.748,63
Real decreto de 27 de Abril de 1897	Suplemento	4.º—Ministerio de la Guerra	5.º	2.º	…lutamiento del ejército	30.000		
				4.º	…isiones activas y extraordinarias del servicio	500.000	530.000	
			6.º	Unico	…ablecimientos penales	8.000	8.000	
			7.º	1.º	…sistencias militares	2.640.000		
				2.º	…artelamiento, alumbrado y combustible	362.400		
				4.º	…spitales	393.273	3.395.673	
			8.º	Unico	…sportes militares	1.200.000	1.200.000	
			14	Idem	…emios de enganche y reenganche	500.000	500.000	
			16	2.º	…rsonal de planas mayores y tercios de la Guardia civil	250.000	250.000	
Idem de 27 de Abril de 1897	Extraordinario	Idem	Adicional	Unico	…ra socorro de los paisanos presos por la jurisdicción de Guerra y sumariados con motivo de los sucesos anarquistas de Barcelona	80.000	80.000	6.743.673
Idem de 22 de Diciembre de 1896	Suplemento	6.º—Ministerio de la Gobernación	18	2.º	…nducciones y gastos diversos de telégrafos.—Para adquisición de material y aparatos destinados al entretenimiento; servicio y pruebas de los cables telegráficos submarinos de propiedad del Estado, para la colocación de boyas, reparación de las averías que puedan ocurrir en los mismos cables, en sus ramales terrestres y en las casetas de amarre	28.242,85		
Idem de 29 de Diciembre de 1896	Idem	Idem	18	2.º	…nducciones y gastos diversos de telégrafos.—Para restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos	320.000	348.242,85	
Idem de 16 de Marzo de 1897	Extraordinario	Idem	Adicional	Unico	…stos que ocasione la representación de España en el Congreso postal que ha de reunirse en Washington	30.000	30.000	
Idem de 30 de Marzo de 1897	Suplemento	Idem	18	1.º	…nducciones y gastos diversos de correos.—Para pago de indemnizaciones por pérdida de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados, pertenecientes á la Península, islas adyacentes y el extranjero	33.365	33.365	411.607,85
Idem de 16 de Febrero de 1897	Extraordinario	7.º—Ministerio de Fomento	Adicional	Unico	…ra los gastos que originen la Comisión general y Comisaría Regias creadas con motivo de la concurrencia de España á la Exposición Universal de París del año 1900, en los trabajos preliminares y preparatorios	30.000	30.000	
Idem de 13 de Mayo de 1897	Suplemento	Idem	25	1.º	…rreteras.—Material de estudios y obras nuevas	1.500.000	1.500.000	
Idem de 13 de Mayo de 1897	Idem	Idem	27	1.º	…aterial de ferrocarriles,—Estudios y gastos generales	10.000	10.000	1.540.000
Idem de 9 de Febrero de 1897	Idem	9.º—Gastos de las contribuciones y rentas públicas	11	Unico	…astos de explotación de las minas de Almadén	250.000	250.000	
Idem de 16 de Febrero de 1897	Idem	Idem	5.º	1.º	…imbre del Estado.—Gastos de fabricación de efectos timbrados.	40.000	40.000	
Idem de 19 de Mayo de 1897	Idem	Idem	4.º	1.º	…abricación de cédulas personales y portes	111.281,68	111.281,68	401.281,68
								40.565.311,16

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1897.=El presidente, Marqués de Mochales.=El secretario, Javier Ugar…

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de presupuestos de la Isla de Cuba acerca del proyecto de ley, declarando subsistente durante el ejercicio de 1897-98 *la autorización concedida para arbitrar recursos destinados al restablecimiento del orden público en dicha isla.*

AL CONGRESO

La Comisión de presupuestos de la isla de Cuba ha examinado el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Ultramar declarando subsistente durante el ejercicio de 1897-98 la autorización concedida para arbitrar recursos para el restablecimiento del orden público en dicha isla, y conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara subsistente durante el ejercicio de 1897-98 la autorización concedida al Gobierno por la ley de 10 de Julio de 1896, para arbitrar los recursos que exija el restablecimiento del orden público en la isla de Cuba.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1897.= Joaquín Sánchez de Toca.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Carlos González Rothwoss.=Simón Vila Vendrell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley del Gobierno otorgando la garantía general de la Nación á las operaciones de crédito que se realicen por cuenta del Tesoro de las islas Filipinas.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley otorgando la garantía general de la Nación á las operaciones de crédito que se realicen por cuenta del Tesoro de las islas Filipinas, ha examinado este asunto, y, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para otorgar la garantía general de la Nación á las operaciones de crédito que fuere necesario realizar por cuenta del Tesoro de las islas Filipinas, para atender á las obligaciones del mismo que, á causa de la alteración del orden público, no hayan sido ni puedan ser satisfechas con los recursos ordinarios de su presupuesto.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1897.=Guillermo Joaquín de Osma, presidente.=Manuel Crespo Quintana.=Luis Espada.=Simón Vila Vendrell.=Angel García Rendueles.=Manuel Castillón y Tena.=Carlos González Rothwoss, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. José Coello y Pérez del Pulgar y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que resulta que el Sr. D. José Coello y Pérez del Pulgar, elegido Diputado á Cortes por el distrito de Valderrobres, provincia de Teruel, capitán de caballería, ha sido declarado en situación de reemplazo por Real orden fecha de hoy, y, por tanto, no desempeñando destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1897.=Francisco Lastres, presidente.=Ezequiel Díez Sanz.=Eduardo Berenguer.=José de Bonilla.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ramón Fernández Hontoria.=Luis Espada.=Narciso Maeso.=El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Quintana Martín Galíndez á la estación de la Calzada.

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Quintana Martín Galíndez á la estación de la Calzada ha examinado este asunto, y de conformidad con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Quintana Martín Galíndez, y pasando por Montijo de Cevas y Frías, termine en la estación de la Calzada en el ferrocarril del Norte.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1897.=Cecilio Gurrea.=Segundo Varona.=El Conde de San Luis.=Conrado Solsona.=Antonio Orellana.=Joaquín Sánchez de Toca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Castro Caldelas á Monforte al campo de la feria de la ciudad de Monforte (Lugo).

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Castro-Caldelas á Monforte, termine en el Campo de la feria de la ciudad de Monforte, ha examinado este asunto con todo detenimiento, y hallándose conforme con el pensamiento de su autor, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, un ramal que, partiendo del punto más conveniente del trozo tercero de la carretera de Castro Caldelas á Monforte, y como complemento y formando parte de dicho trozo, termine en el campo de la feria de la ciudad de Monforte, provincia de Lugo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1897.=El Marqués del Vadillo, presidente.=El Conde de Torre Arias.=Guillermo Joaquín de Osma.=Cristóbal Botella, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el suplicatorio del juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Diego Fernández Arias.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del suplicatorio elevado al Congreso por el juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte con fecha 2 de Noviembre de 1896, pidiendo autorización para dirigir el proceso contra el Sr. D. Diego Fernández Arias por la publicación de un artículo en el número 5.696 del periódico *La Correspondencia Militar*, titulado: «Alerta, incautos», ha examinado este asunto; y no encontrando motivos, dada la clase de delito que se supone ha cometido el Sr. Fernández Arias, para que por procedimientos judiciales se le impida ó estorbe el ejercicio de sus funciones de Diputado, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorización solicitada.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1897.=José María de Eulate, presidente.=Conrado Solsona.=Pedro Novo Colson.=Cristóbal Botella.=El Conde de San Luis.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 26 DE MAYO DE 1897

SUMARIO

carretera de Quintana Martín Galíndez á la estación de la Calzada; idem de la de Castro Caldelas á Monforte al campo de la Feria de esta última ciudad; autorización para procesar al Sr. Diputado Fernández Arias: dictámenes.= Quedan aprobados.
Juramento del Sr. Coello y Pérez del Pulgar.
Votación definitiva de proyectos de ley.
Discusión del proyecto de ley de exención de responsabilidad por la ampliación de las reformas de la ley de 15 de Marzo de 1895: declaración del Sr. Presidente.
Expediente de competencia entre el gobernador de Cádiz y el juez de primera instancia de Morón: comunicación.
Orden del día para el viernes.=Se levanta la sesión á las cuatro y treinta y cinco minutos.

Abierta á las tres y media, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se anunció que pasarían á la Comisión general de presupuestos los 25 expedientes á que se refiere el proyecto de ley sometido á la deliberación del Congreso en 22 del actual aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por el Gobierno durante el último interregno parlamentario, expedientes remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha de ayer.

Se leyó una proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Lemona á Villaro (Vizcaya).

En su apoyo dijo

El Sr. Marqués de **CASA-TORRE**: Por la proposición que acaba de leerse, y tengo el honor de apoyar, se propone que se autorice al Gobierno de S. M. para conceder á D. Francisco N. de Igartúa, presidente de los Consejos de los ferrocarriles de Bilbao á Zumárraga, la construcción de otro que ha de enlazar con aquéllos en Lemona, y ha de concluir, por ahora, en la antigua y noble villa de Villaro, cabeza de Arratia, atravesando este hermoso y fértil valle, y pasando por los pueblos de Jurre, Aránzazu, Castillo y Elejabeitia, además de los citados.

El ferrocarril ha de hacerse sin subvención del Estado, y sujetándose al proyecto que ha presentado el concesionario en el Ministerio de Fomento, salvo las alteraciones que este alto Centro juzgue conveniente introducir en él.

De manera que, en suma, lo único que se pide es la declaración de utilidad pública para una obra que de hecho la tiene grandísima, como se desprende de las palabras que acabo de pronunciar, y lo atestiguan el anhelo con que durante muchos años la están esperando los pueblos, los muchos proyectos que se han estudiado y las muchas Comisiones que se han formado con ese objeto y durante todo ese tiempo.

La respetabilidad del nombre del concesionario y el poderoso apoyo del ferrocarril central, con el que ha de enlazar el que se proyecta, y al frente de cuyo Consejo se halla el Sr. Igartúa, son seguro y feliz augurio de la construcción de ese ferrocarril y de la vida próspera que ha de tener. Yo felicito por ello á los pueblos del valle de Arratia, y me felicito á mí mismo, que tantos lazos de afecto y tantos intereses comunes tengo con ellos, y hago votos porque ese proyectado ferrocarril sea sólo un primer paso y se prolongue más adelante hasta Vitoria, y veamos pronto el día en que queden unidas por ferrocarriles directos, como lo están por lazos más estrechos, las tres capitalas del *Iruracbat* vascongado: Vitoria, San Sebastián y Bilbao.»

Leída nuevamente, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): En el día de ayer, y en los momentos en que yo no me encontraba en este salón, los Sres. Orellana y Barnuevo me dirigieron dos preguntas. Voy á tener el honor de contestarlas, de igual manera que lo hubiera hecho si en el día de ayer me hubiera encontrado aquí.

El asunto á que se refiere la pregunta del señor Orellana es relativo á la provincia de Cáceres, y tenía yo conocimiento de él, porque el celo con que el Sr. Orellana defiende los intereses de los pueblos que representa, le había inclinado á hablarme del asunto.

Es éste exclusivamente de la competencia y resolución del delegado de Hacienda.

Hoy mismo le he telegrafiado para que, si no ha resuelto el asunto referente á una reclamación contra el arrendatario de consumos, lo haga inmediatamente.

Si la resolución no estuviera, á juicio de S. S. ó de los interesados, dentro de lo que corresponde á su derecho, tienen el recurso de alzada ante el Ministerio. Y puedo afirmar á S. S. que todo lo que sea justicia y protección á los intereses legítimos, encontrará apoyo en el Ministerio de Hacienda y tendré muchísimo gusto en hacerlo así.

El Sr. Barnuevo recordaba una petición que hizo en Junio último, relativa á datos referentes á la venta de bienes de las Ordenes militares.

Echaba de menos el Sr. Barnuevo los antecedentes que había pedido.

Inmediatamente que el Sr. Barnuevo me dirigió ese ruego en la primera parte de la actual legislatura, ordené lo necesario á las provincias para que enviaran los estados que S. S. deseaba.

No son éstos fáciles de formar. Comenzó la venta de estos bienes hacia el año 1836. Con citar esta sola fecha, S. S. comprenderá que, en un país tan agitado como el nuestro, donde los Archivos, sobre todo en los pueblos, han sido tan perseguidos y mu-

chas veces intencionalmente quemados, no ha de ser muy fácil recoger esos datos. Sin embargo, 39 provincias han contestado; de ellas, hay 27 donde no se han vendido bienes pertenecientes á las Ordenes militares; las otras 12 envían los estados más ó menos completos, y las 10 que faltan no han remitido los datos todavía.

A principios del mes actual he dado órdenes para que inmediatamente vengan esos datos en la forma que sea posible; y en cuanto estén completos, tendré muchísimo gusto en enviarlos al Congreso para que el Sr. Barnuevo y el país puedan enterarse de este difícil é importante asunto.

Debo advertir que, dada la nueva organización de las Delegaciones de Hacienda, podrán reunirse más fácilmente esos datos, porque se están haciendo en provincias los inventarios de los bienes que pertenecen al Estado y de los censos que tiene por cobrar, y los correspondientes á las Ordenes militares formarán en el capítulo de lo que S. S. desea.

El Sr. **ORELLANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ORELLANA**. No esperaba menos de la amabilidad del Sr. Ministro de Hacienda, y dada su actitud, ella ha de ser de efecto decisivo ante la Delegación de Hacienda, toda vez que lo que se pide es justo; y yo, en nombre de los ganaderos trashumantes que accidentalmente se encuentran en la provincia de Cáceres, y son los que han hecho la instancia á que ayer me referí en mi ruego, doy al Sr. Ministro las más expresivas gracias, así como también en nombre de todos aquellos cuyos intereses se encuentran en tal asunto comprometidos.

El Sr. **BARNUEVO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BARNUEVO**: Ya comprenderá el Congreso que estoy en el deber de dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda.

El recuerdo que hice en el día de ayer no fué como cargo á S. S. Comprendía que el asunto podía ofrecer dificultades, sin embargo de que yo recordaba que la Instrucción del año 1855 establecía reglas para la venta de los bienes de que se trata, y por esto creía que podían proporcionarse esos datos sin gran trabajo.

Me hago cargo de las razones que ha expuesto S. S., y confío en que en breve plazo podrán obtenerse esos datos, que pueden ser de mucha importancia para una proposición que pienso presentar, y que espero ha de ser altamente beneficiosa á los intereses del Estado, aumentando el presupuesto de ingresos en una cantidad considerable.»

Se leyó una proposición de ley variando la denominación y el trazado de la carretera de Segovia á Peñafiel.

En su apoyo dijo

El Sr. **SANCHEZ DE TOLEDO**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Leída de nuevo, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de San Vicente de la Barquera á Labarcés.

En su apoyo dijo

El Sr. **GIL DE REBOLEÑO**: Suplico al Congreso tome en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Previa la correspondiente pregunta, se tomó en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Valle-Hermoso á la rada del mismo nombre (Canarias).

En su apoyo dijo

El Sr. **PEREZ ZAMORA**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Hecha la correspondiente pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyeron tres proposiciones de ley incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De la playa de Miño á Villamateo;

De la estación de Puentedeume á la plaza del Conde de dicha villa; y

De Ares á Mugardo.

En su apoyo dijo

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración las tres proposiciones que acaban de leerse.»

Leídas por segunda vez, y hecha la correspondiente pregunta, fueron tomadas en consideración, anunciándose que pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Calmarza á la de Calatayud á Teruel.

En su apoyo dijo

El Sr. **CASTILLON**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que se ha leído.»

Leída por segunda vez, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley estableciendo que los distritos de La Palma y Huelva formen una circunscripción que elija tres Diputados á Cortes.

En su apoyo dijo

El Sr. **BURGOS**: Ruego al Congreso tome en consideración la proposición que acaba de ser leída.»

Leída por segunda vez, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras la provincial de Fuente de Santa Cruz á Arévalo.

A continuación se leyó una comunicación de su autor, el Sr. Gallego (D. Tesifonte), participando que renunciaba al derecho de apoyar dicha proposición.

Leída por segunda vez, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley prolongando la carretera del Rosal al Crucero de las Patas hasta Partarás (Pontevedra).

En su apoyo dijo

El Sr. **ORDOÑEZ**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración esta proposición.»

Leída por segunda vez, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley modificando el artículo 147 de la compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en las provincias de Ultramar.

En su apoyo dijo

El Sr. **MORLESIN** (D. Juan): Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leer el Sr. Secretario.»

Leída por segunda vez, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyeron dos proposiciones de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Santa Coloma de Queralt á Gurmerá, y otra de la de Barcelona á Castellón á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

En su apoyo dijo

El Sr. **TORRES JORDI**: Ruego al Congreso que se sirva tomar en consideración las proposiciones de ley que se acaban de leer.»

Leídas nuevamente, fueron tomadas en consideración las dos proposiciones, anunciándose que pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Noalejo á la de Jaén á Granada por Montillano.

En su apoyo dijo

El Sr. **ANGULO Y PRADO**: Ruego al Congreso que se sirva tomar en consideración la proposición de ley que se acaba de leer.»

Leída nuevamente, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

Se leyó por primera vez, anunciándose que pasaría á la Comisión, la siguiente enmienda:

«Al Congreso.—Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda arbitrando recursos transitorios de guerra para el pago de la anualidad y gastos del empréstito garantido por la renta de Aduanas y otros destinados al presupuesto ordinario.

El art. 3.° se redactará en la forma siguiente:

«Art. 3.° El Gobierno podrá arrendar la fabricación y venta exclusiva de las pólvoras y materias explosivas en la Península é islas adyacentes en público concurso, y con arreglo á las bases siguientes:

Base I. El plazo de duración del arriendo será de veinte años, contados desde la fecha de la correspondiente escritura, y su producto para el Tesoro no bajará de 3 millones de pesetas anuales, abonados por trimestres.

Base II. El arriendo se celebrará previo anuncio, con quince días de anticipación, en la *Gaceta de Madrid*, ante una Junta presidida por el Ministro de Hacienda y formada por dos Senadores y dos Diputados á Cortes designados por el Gobierno, el director general de lo Contencioso del Estado, el director general de Contribuciones indirectas, el interventor general de la Administración del Estado, y un jefe de Administración del Ministerio de Hacienda, que ejercerá funciones de secretario, sin voz ni voto, concurriendo también un notario público para dar fe del acto.

Base III. La aprobación definitiva se hará en los términos y forma que determina el art. 7.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación pública, y el arrendatario se subrogará en los derechos de la Hacienda para todos los efectos de la imposición, administración y recaudación de este tributo.

El rendimiento que produzca este arriendo figurará en la sección 3.ª del presupuesto de ingresos, y el Gobierno podrá contratar una operación de crédito garantida por su producto, y que proporcione al Tesoro durante el año económico de 1897-98 la suma mínima de 16 millones de pesetas, con 5 por 100 de interés anual y amortización en los diez y seis últimos años del contrato, que se aplicarán al artículo adicional del presupuesto de ingresos destinado á cubrir las obligaciones del empréstito para la guerra.»

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=José Cánovas y Varona.=Luis Hierro.=Sebastián de Abreu.=Ernesto de Castro.=José Saus Sevilla.=Federico Luque y Palma.»

ORDEN DEL DIA

Creación de recursos transitorios de guerra.

Se leyó el dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre el proyecto de ley arbitrando recursos transitorios de guerra para el pago de la anualidad y gastos del empréstito garantido por la renta de Aduanas destinados al presupuesto ordinario.

Abierta discusión sobre la totalidad, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusión por artículos.

Sin discusión fueron aprobados los arts. 1.° y 2.°

Se leyó el art. 3.°, y por segunda vez la enmienda del Sr. La Cierva, de que acababa de darse primera lectura.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **BOTELLA**: La Comisión, de acuerdo con el Gobierno, tiene el gusto de aceptar la enmienda que se acaba de leer.»

Leída nuevamente la enmienda, fué tomada en consideración, anunciándose que sustituiría al artículo.

Leído el artículo en los términos propuestos por la enmienda, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votación y quedó aprobado.

Sin discusión fueron aprobados los artículos 4.°, 5.° y 6.°

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, la siguiente adición al art. 7.°:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al artículo 7.° del proyecto de ley arbitrando recursos transitorios de guerra para el pago de la anualidad y gastos del empréstito garantido por la renta de Aduanas y otros destinados al presupuesto ordinario.

Se agregará al art. 7.° el siguiente párrafo:

«Se exceptúan los terrenos que comprendan minas denunciadas con un año de anticipación, por lo menos, á la fecha de la promulgación de esta ley, cuyos terrenos, si se hubieren detentado, no podrá legitimarse su posesión con arreglo á este artículo.»

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Sebastián de Abreu.=José Bores.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Antonio Terry.=Ricardo F. Pérez de Soto.=Nicolás Vázquez de Parga.»

Se leyó el art. 7.°, y por segunda vez la adición de que acababa de darse primera lectura.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión tiene mucho gusto en admitir la adición del Sr. La Cierva.»

Abierta discusión sobre el art. 7.° con la adición, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votación y fué aprobado.

Sin discusión quedó aprobado el art. 8.°, último del dictamen, anunciándose que pasaría el proyecto de ley á la Comisión de corrección de estilo y que se sometería á la aprobación definitiva del Congreso.

Recursos del presupuesto extraordinario.

Se leyó el dictamen de la Comisión general de presupuestos acerca del proyecto de ley arbitrando recursos con destino al presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896.

No habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad, se pasó á la discusión por artículos.

Sin discusión quedaron aprobados los siete de que consta el proyecto, anunciándose que pasaría á la Comisión de corrección de estilo y que se sometería á la aprobación definitiva del Congreso.

Suplementos de crédito y créditos extraordinarios.

Se leyó el dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre el proyecto de ley aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario.

Abierta discusión sobre la totalidad, y no habiendo quien pidiera la palabra, se pasó á la discusion por artículos.

Sin discusión quedaron aprobados los dos de que consta el dictamen, anunciándose que pasaría á la Comisión de corrección de estilo y que se sometería á la aprobación definitiva del Congreso.

Recursos extraordinarios con destino á la isla de Cuba.

Se leyó el dictamen de la Comisión de presupuestos de Cuba sobre el proyecto de ley declarando subsistente, durante el ejercicio económico de 1897-98, la autorización concedida para arbitrar recursos destinados al restablecimiento del orden público en dicha isla.

Abierta discusión sobre el artículo único del dictamen, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votación y fué aprobado, anunciándose que pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se sometería á la aprobación definitiva del Congreso.

Operaciones de crédito de las islas Filipinas.

Se leyó el dictamen de la Comisión encargada de informar sobre el proyecto de ley otorgando la garantía general de la Nación á las operaciones de crédito que se realicen por cuenta del Tesoro de las islas Filipinas.

Abierta discusión sobre el artículo único del dictamen, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votación y fué aprobado, anunciándose que pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se sometería á la aprobación definitiva del Congreso.

Casos de compatibilidad.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. José Coello y Pérez del Pulgar, siendo inmediatamente admitido y proclamado Diputado el indicado señor.

Carreteras.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Quintana Martín Galíndez á la estación de la Calzada.

Sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Castro Caldelas á Monforte, termine en el Campo de la Feria de la ciudad de Monforte.

El Sr. Secretario Viesca anunció que los referidos proyectos pasarían á la Comisión de corrección de estilo y se someterían á la aprobación definitiva del Congreso.

Suplicatorios.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la Comisión encargada de informar sobre el suplicatorio del juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Diego Fernández Arias, negando dicha autorización.

Juró el cargo de Diputado el Sr. D. José Coello y Pérez del Pulgar, anunciándose que ingresaba en la Sección tercera.

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, se leyeron, y previa declaración de estar conformes con lo acordado fueron aprobados definitivamente anunciándose que pasarían al Senado (excepto el cuarto, que se sometería á la sanción de S. M.), los siguentes proyectos de ley:

Reformando los artículos 870 al 873 del Código de comercio. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras

Una de Moraleja del Vino á la de Fermoselle á Ledesma. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Idem id. de Castro Caldelas á Monforte. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Idem id. de Quintana Martín Galíndez á la estación de la Calzada. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la garantía general de la Nación á las operaciones de crédito que sea necesario realizar por cuenta del Tesoro de Filipinas. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Arbitrando recursos transitorios de guerra para el pago de la anualidad y gastos del empréstito garantido por la renta de Aduanas y otros destinados al presupuesto ordinario. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Declarando subsistente durante el ejercicio de 1897-98 la autorización concedida al Gobierno para arbitrar los recursos que exija la campaña de Cuba. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Modificando el presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Aunque queda en el orden del día el dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley declarando exento de la responsabilidad constitucional al actual Gobierno por la ampliación que ha dado á las reformas decretadas por la ley de 15 de Marzo de 1895, la Mesa cree conveniente aplazar la discusión de este dictamen hasta el viernes.»

Quedó sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, una comunicación de la Presidencia del Consejo de Ministros relativa á los datos pedidos por el Sr. Ramos Calderón respecto á una competencia entre el gobernador de Cádiz y el juez de Morón.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el viernes: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las cuatro y media.

NUEVE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, reformando la legislación vigente sobre suspensión de pagos y quiebras.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los artículos 870, 871, 872, 873 del Código de comercio, quedan redactados como sigue:

Art. 870. El comerciante que, poseyendo bienes suficientes para cubrir todas sus deudas, prevea la imposibilidad de efectuarlo á las fechas de sus respectivos vencimientos, podrá constituirse en estado de suspensión de pagos, que declarará el juez de primera instancia de su domicilio, en vista de su manifestación.

Art. 871. También podrá el comerciante que posea bienes suficientes para cubrir todo su pasivo, presentarse en estado de suspensión de pagos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento de una obligación que no haya satisfecho.

Art. 872. El comerciante que pretenda se le declare en estado de suspensión de pagos, deberá acompañar á su instancia el balance de su activo y pasivo, y la proposición de la espera que solicite de sus acreedores, que no podrá exceder de tres años. Si bajo cualquiera forma se pretendiese quita ó rebaja de los créditos, se negará el juez á tramitar la solicitud de suspensión de pagos.

Art. 873. El expediente de suspensión de pagos se acomodará á los trámites marcados en la ley especial. Si la espera fuese desestimada por la Junta, quedará terminado el expediente.

Lo dispuesto en los artículos 870 al 873 será aplicable á las suspensiones de pagos de las Sociedades y Empresas no comprendidas en el art. 830.

Para que dichas Sociedades, no comprendidas en el art. 830, puedan constituirse en estado de suspensión de pagos, será indispensable el acuerdo de los socios, adoptado en junta general, precisamente convocada al efecto, dentro del término señalado en el art. 871. Para la reunión de la junta se fijarán los plazos más breves que consientan los Estatutos ó escritura social.

Art. 2.° El Ministro de Gracia y Justicia, respetando las modificaciones introducidas en esta ley, y previa audiencia de la Comisión revisora del Código de comercio, procederá á reformar el vigente en el sentido que reclaman las necesidades de la práctica mercantil.

El Ministro de Gracia y Justicia, previa audiencia de la comisión general de codificación, procederá á reformar la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de poner sus preceptos en armonía con los del vigente Código civil, supliendo, aumentando ó suprimiendo cuanto fuese preciso ó conveniente al indicado fin.

De igual manera procederá el referido Ministro á reformar los preceptos de la ley procesal, para ponerlos en armonía con el Código de comercio, y satisfacer las reiteradas reclamaciones del comercio honrado, en cuanto se relaciona con las suspensiones de pagos y quiebras.

Al hacer la revisión y reforma de la ley de procedimiento, se abreviará la tramitación, tanto de los juicios como de los actos de jurisdicción voluntaria, suprimiendo todo lo que la práctica ha denunciado

como rutinario ó perjudicial para la pronta terminación de los asuntos.

Art. 3.° El Ministro de Gracia y Justicia dará cuenta á las Cortes del uso que hubiese hecho de las facultades que se le conceden por esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Moraleja del Vino á la de Fermoselle á Ledesma.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Moraleja del Vino en la de Zamora á Carrizal, pase por los pueblos de Arcenillas, Morales del Vino, estación ferroviaria del Perdigón, y por los pueblos del Perdigón, Villanueva de Campeán y Cabañas de Sayago, á enlazar con la carretera de Fermoselle á Ledesma.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Castro Caldelas á Monforte al campo de la feria de la ciudad de Monforte (Lugo).

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado un ramal que, partiendo del punto más conveniente del trozo tercero de la carretera de Castro Caldelas á Monforte, y como complemento, y formando parte del dicho trozo, termine en el campo de la Feria de la ciudad de Monforte, provincia de Lugo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Quintana Martín Galíndez á la estación de la Calzada.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Quintana Martín Galíndez, y pasando por Montijo de Cevas y Frías, termine en la estación de la Calzada en el ferrocarril del Norte.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Gobierno para otorgar la garantía general de la Nación á las operaciones de crédito que se realicen por cuenta del Tesoro de las islas Filipinas.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para otorgar la garantía general de la Nación á las operaciones de crédito que fuere necesario realizar por cuenta del Tesoro de las islas Filipinas, para atender á las obligaciones del mismo que, á causa de la alteración del orden público, no hayan sido ni puedan ser satisfechas con los recursos ordinarios de su presupuesto.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, arbitrando recursos transitorios de guerra para el pago de la anualidad y gastos del empréstito garantido por la renta de Aduanas y otros destinados al presupuesto ordinario.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Con el carácter de impuestos transitorios de guerra creará el Gobierno, durante el presupuesto de 1897-98, recargos especiales sobre los recursos comprendidos en las secciones de contribuciones directas é indirectas, exceptuando la de inmuebles, cultivo y ganadería, los donativos y el impuesto sobre los intereses y amortización de la deuda pública. Para ello podrá modificar en cuanto fuere preciso la forma de su exacción ó administración y la organización de los servicios, aunque se encuentren establecidos por ley. El recargo especial no excederá del 10 por 100 sobre la cifra total de cada artículo del presupuesto, y estará exento de toda otra clase de aumentos y cargas generales ó municipales. Los productos de este recargo transitorio de guerra se llevarán al capítulo adicional de la sección 5.ª del presupuesto ordinario, destinado á cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.

Art. 2.° El Gobierno arrendará, bajo las siguientes bases, á la Asociación de los refinadores que tengan fábricas en explotación desde 1.° de Julio de 1895, ó por medio de concurso público, si aquéllos no aceptaren el concierto, la exclusiva en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa, de la importación, exportación, refino y venta del petróleo y demás aceites minerales que comprenden las partidas 8.ª y 9.ª del vigente arancel de Aduanas.

Base 1.ª El plazo máximo de duración del arriendo será de veinte años, contados desde la fecha de la correspondiente escritura, y su producto para el Tesoro no bajará de 18 millones de pesetas anuales, abonados por meses.

Base 2.ª Dentro de esta cuota del concierto no se permitirá al arrendatario mayor importación para el consumo que la anual de 70 millones de kilogramos de los aceites que menciona la partida 8.ª, y un millón de los comprendidos en la 9.ª

La liquidación del exceso de importación para el consumo sobre dichas cifras se verificará al final de cada año económico, de la manera que reglamentariamente se determine, y por el que resulte abonará el arrendatario un canon adicional, equivalente al 60 por 100 del derecho arancelario para los aceites de la partida 8.ª, y al total del señalado para los de la partida 9.ª

Base 3.ª La Hacienda percibirá íntegramente, y con total separación de la cuota del arriendo, los derechos de los petróleos y demás aceites minerales que se hayan declarado para consumo en las Aduanas antes de la fecha marcada para el comienzo del arrendamiento.

Base 4.ª Durante el plazo del arrendamiento no se exigirán impuestos ni arbitrios de ninguna especie á la importación ni á la exportación de los artículos objeto del mismo; pero continuarán éstos devengando, con independencia de la cuota del arriendo, los impuestos interiores, ahora establecidos, y los correspondientes á la navegación.

Base 5.ª En el caso de hacerse el concierto con la Asociación de refinadores, habrán de constituirse éstos en gremio ó Sociedad, con representación legal en Madrid, y afectarán al cumplimiento del contrato una fianza de 5 millones de pesetas, que depositarán antes de firmar la escritura, respondiendo subsidiariamente las fábricas con los objetos y existencias de toda clase que encierren, y las expediciones de petróleos y aceites minerales destinados á la Sociedad.

Base 6.ª Si hubiera de adjudicarse el arriendo en concurso público, presidirá éste el Ministro de Hacienda, con asistencia de dos Senadores, dos Diputados, designados por el Gobierno, los directores generales de Aduanas y de Contribuciones indirectas, un jefe de Administración del Ministerio de Hacienda, en calidad de secretario, sin voz ni voto, y un notario.

En el propio caso, el arrendatario constituirá, para responder del cumplimiento del contrato, la suma de 5 millones de pesetas, y sujetará subsidiariamente para asegurar la misma obligación las fábricas, existencias y cargamentos de su propiedad.

Base 7.ª Las Aduanas no admitirán otras consignaciones que las extendidas á nombre del arrendatario.

El exceso del rendimiento anual del concierto sobre el ingreso de 13 millones por el concepto de Aduanas, servirá para concertar una operación de crédito á 5 por 100 de interés amortizable, á partir del quinto año del contrato, que podrá producir hasta 40 millones de pesetas efectivos, pagaderos en el curso del próximo año económico. El producto de esta operación figurará en el capítulo adicional del presupuesto de ingresos, destinado á cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas.

No realizándose el arriendo á que se refieren las anteriores bases, queda facultado el Gobierno para reformar las partidas 8.ª y 9.ª del vigente arancel de Aduanas, en los términos que mejor estime, para aumentar los ingresos que actualmente producen los petróleos y aceites comprendidos en aquéllas.

Art. 3.º El Gobierno podrá arrendar la fabricación y venta exclusiva de las pólvoras y materias explosivas en la Península é islas adyacentes, en público concurso y con arreglo á las bases siguientes:

Base I. El plazo de duración del arriendo será de veinte años contados desde la fecha de la correspondiente escritura, y su producto para el Tesoro no bajará de 3 millones de pesetas anuales abonados por trimestres.

Base II. El arriendo se celebrará previo anuncio, con quince días de anticipación, en la *Gaceta de Madrid*, ante una Junta presidida por el Ministro de Hacienda y formada por dos Senadores y dos Diputados á Cortes designados por el Gobierno, el director general de lo Contencioso del Estado, el director general de Contribuciones indirectas, el interventor general de la Administración del Estado y un jefe de administración del Ministerio de Hacienda, que ejercerá funciones de secretario, sin voz ni voto, concurriendo también un notario público para dar fe del acto.

Base III. La aprobación definitiva se hará en los términos y forma que determina el art. 7.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación pública, y el arrendatario se subrogará en los derechos de la Hacienda para todos los efectos de la imposición, administración y recaudación de este tributo.

El rendimiento que produzca este arriendo figurará en la sección 3.ª del presupuesto de ingresos, y el Gobierno podrá contratar una operación de crédito garantido por su producto y que proporcione al Tesoro, durante el año económico de 1897-98, la suma mínima de 16 millones de pesetas, con 5 por 100 de interés anual y amortización en los diez y seis últimos años del contrato, que se aplicarán al artículo adicional del presupuesto de ingresos destinado á cubrir las obligaciones del empréstito para la guerra.

Art. 4.º El Gobierno podrá arrendar en concurso público la expendición y cobranza de las cédulas personales en todas las provincias, ó prorrogar los actuales arriendos, siempre que se obtenga por los respectivos contratos una cantidad igual por lo menos á la que se hubiere conseguido en el año de mayor recaudación del último quinquenio, con el recargo extraordinario que se expresa en el art. 1.º de esta ley.

Podrá asimismo dar nueva forma al impuesto de carruajes y caballerías de lujo, exigiendo su pago por medio de patentes, siempre que el importe de lo que por éstas haya de percibir el Estado anualmente no baje del promedio de la recaudación obtenida en los tres últimos años económicos, con el recargo extraordinario establecido en el art. 1.º

Art. 5.º Se suprimen las patentes especiales para la venta de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas á que se refieren el artículo 10 de la ley de 30 de Junio de 1892 y el Real decreto de 8 de Febrero de 1894. En equivalencia de estas patentes, el Gobierno aumentará el importe de las cuotas fijadas en las tarifas de la contribución industrial á todos los expendedores de dichos artículos.

Para asegurar los rendimientos del impuesto sobre la fabricación de alcoholes, el Ministro de Hacienda utilizará los servicios del personal de la Inspección, y además organizará una investigación especial, asignando á las regiones productoras los ingenieros ó peritos que se consideren necesarios.

Art. 6.º Todos los ferrocarriles y tranvías de servicio público, sea cualquiera la longitud del trayecto que recorran, estarán sujetos al impuesto sobre los billetes de los viajeros, quedando derogadas las exenciones establecidas por el art. 24 de la ley de 5 de Agosto de 1893 y disposiciones anteriores.

Se aplicará igualmente dicho impuesto á los ripperts y demás carruajes de todas clases de servicio permanente ó accidental que recorran trayectos fijos.

Para el cobro del mencionado impuesto la Administración podrá celebrar conciertos con las Empresas de tranvías, como lo verifica actualmente con las de diligencias.

Art. 7.º Los poseedores de terrenos arenales de zonas marítimas, pantanos desecados ó procedentes de aterramientos, así como los roturadores de terrenos del Estado ó de propios y comunes de los pueblos que carezcan del título que autorizó la ley de 6 de Mayo de 1855 y el Real decreto de 10 de Julio de 1865, podrán legitimar la posesión, sea cual fuere la extensión superficial de los expresados terrenos, siempre que los traigan normalmente en cultivo con diez años de anterioridad.

Como precio de la legitimación, se impondrá á dichos poseedores el canon de un 6 por 100 sobre el 40 por 100 del actual valor de los terrenos, cuyo canon será redimible á tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1878, estableciéndose el plazo de un año, á contar desde la publicación de esta ley, para pedir la legitimación. Trascurrido el indicado plazo sin solicitarla, se incautarán los administradores de bienes del Estado de dichos terrenos y procederán á su venta.

Se exceptúan los terrenos que comprendan minas denunciadas con un año de anticipación, por lo menos, á la fecha de la promulgación de esta ley, cuyos terrenos, si se hubieren detentado, no podrá legitimarse su posesión con arreglo á este artículo.

Art. 8.° Se emitirán obligaciones del Tesoro con 5 por 100 de interés anual á seis meses fecha, renovables á los plazos que se convengan con el Banco de España y de condiciones iguales á las que se hallan en circulación en cantidad bastante para canjear á la par, las que vencerán en 30 de Junio de 1897, por valor de 457.346.000 pesetas, y para satisfacer el saldo que ofrezca á favor del mismo Banco la liquidación del servicio de Tesorería al terminar el presente ejercicio de 1896-97.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando subsistente durante el ejercicio de 1897-98 la autorización concedida para arbitrar recursos destinados al restablecimiento del orden público en la isla de Cuba.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara subsistente, durante el ejercicio de 1897-98, la autorización concedida al Gobierno por la ley de 10 de Julio de 1896 para arbitrar los recursos que exija el restablecimiento del orden público en la isla de Cuba.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, arbitrando recursos con destino al presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896, se entenderá modificado en esta forma:

1.° Los gastos se elevarán á la suma de 220.353.685 pesetas, distribuídas del siguiente modo:

Para pago á la Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887 (ya efectuado)	28.929.768
Para gastos del Ministerio de la Guerra.	57.175.678
Para gastos del Ministerio de Marina.	72.000.000
Para subvenciones de ferrocarriles, concedidas por las leyes	62.248.239
Total gastos	220.353.685

Art. 2.° Se cubrirán las obligaciones á que se refiere el artículo anterior con los siguientes créditos extraordinarios:

El importe del préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos (ya efectuado)	60.000.000
El importe líquido probable de la operación de crédito garantida con los productos de las minas de Almadén	93.000.000
Los ingresos que se obtengan del impuesto especial sobre tráfico establecido por la ley de 30 de Agosto último	67.353.685
Total de ingresos	220.353.685

Art. 3.° El Gobierno contratará un préstamo, sea en libras esterlinas, francos ó pesetas, con la garantía general del Estado y las minas de Almadén y sus productos, con excepción de la dehesa de Castilseras, en las condiciones de las bases comprendidas en el art. 2.° de la ley de 30 de Agosto de 1896, salvo las mejoras que se puedan obtener en beneficio de los intereses del Tesoro.

Queda autorizado el Gobierno para rescindir, de acuerdo con los interesados, los contratos celebrados el 20 de Mayo de 1870, y para anticipar el reintegro de los valores que todavía quedan por recoger de los emitidos en virtud de aquellos convenios.

Si el contrato tuviese lugar por concurso público, se celebrará, previo anuncio, con quince días de anticipación, en la *Gaceta de Madrid*, ante una Junta formada por dos Senadores y dos Diputados á Cortes designados por el Gobierno, el director general de lo Contencioso del Estado, el director general de Propiedades, el interventor general de la Administración del Estado, un jefe de Administración, que ejercerá funciones de secretario sin voz ni voto, y un notario público.

Art. 4.° El Gobierno, oyendo á la Junta administradora del impuesto de tráfico, revisará las tarifas para conseguir que produzca anualmente 12 millones de pesetas efectivos.

Art. 5.° El Gobierno distribuirá como estime más conveniente, entre los tres últimos conceptos del art. 1.° y en cada uno de los seis años de duración del presupuesto, las sumas adjudicadas á los mismos, siempre que en dicho plazo resulte aplicada á cada uno la cantidad que se fija en el mismo artículo.

Art. 6.° Los residuos de créditos no invertidos en cada año, se trasferirán y agregarán á las consignaciones del siguiente y de los sucesivos hasta su completa extinción.

Art. 7.° El producto que se obtenga del impuesto de navegación, establecido por la ley de 30 de Agosto de 1896, en los seis años de este presupuesto y en los nueve siguientes, se destinará á la terminación, construcción y adquisición de buques para la armada y obras en los arsenales, quedando, por lo tanto, el crédito respectivo á disposición del Ministerio de Marina, y pudiendo el Gobierno contratar una operación de crédito con garantía de los ingresos anuales que han de obtenerse del referido impuesto transitorio, si las circunstancias lo exigiesen.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, aprobando los suplementos ordinarios y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas al presupuesto correspondiente al año económico de 1896-97, importantes en junto 40.565.311,16 pesetas, cuyo pormenor, por secciones, capítulos, artículos y servicios, consta en la adjunta relación.

Art. 2.° Los 30.624.234,37 pesetas á que asciende el crédito extraordinario concedido por Real decreto de 23 de Febrero último para intereses, amortización y comisión al Banco de España, de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de los dos trimestres vencidos en el corriente año económico, se cubrirá con el ingreso de igual suma verificado por el Ministerio de Ultramar que ha tenido aplicación á un artículo adicional de la sección 5.ª del presupuesto general de ingresos del Estado, y las restantes 9.941.076,79 pesetas, con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan durante el presupuesto vigente, y en su defecto con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

RELACION de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno en uso de las facultades que le conf t. 27 del proyecto de ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, con aplica esupuesto de 1896-97.

DISPOSICIONES	Clase del crédito.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Capítulos.	Artícul	SERVICIOS	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO						
Real decreto de 23 de Febrero de 1897	Extraordinario.	3.ª—Deuda pública	Adicional..	Unico.	ra satisfacer los intereses y amortización y comisión al Banco de España de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, creadas por Real decreto de 3 de Noviembre de 1896.	30.624.234,37	30.624.234,37	30.624.234,37
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.						
Idem de 15 de Diciembre de 1897.	Extraordinario.	1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros..	Idem	Idem.	ra pago de los haberes que corresponden á D. Carlos González Rothows, como excedente del cuerpo de oficiales del Consejo de Estado	2.666,66	2.666,66	
Idem de 30 de Marzo de 1897	Idem	Idem	Idem	Idem.	ra atender á los gastos que origina al Consejo de Estado la revisión de expedientes de quintas, dispuesta por Real decreto de 29 de Octubre de 1896	10.000	10.000	
Idem de 27 de Abril de 1897	Idem	Idem	Idem	Idem.	ra pago de dietas á los Consejeros de Estado, por asistencia á las sesiones	35.000	35.000	
Idem de 13 de Mayo de 1897	Idem	Idem	Idem	Idem.	stos de obras y reparación del edificio en que se halla instalada la Presidencia	4.000	4.000	51.666,66
Idem de 15 de Diciembre de 1896.	Idem	2.ª—Ministerio de Estado	Idem	Idem.	ra reintegrar al Gobierno francés el déficit ó desfalco que resultó en el Consulado de Francia, en Santo Domingo, durante el tiempo que estuvo desempeñándolo el encargado del Consulado de España en el mismo punto	52.744,35	52.744,35	
Idem de 29 de Diciembre de 1896.	Idem	Idem	Idem	Idem.	ra pago de obligaciones de 1895-96, en esta forma: rsonal del Cuerpo diplomático ... 139.870,65 em del Cuerpo consular ... 82.210,26 stos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general. 55.100,34	277.181,25	277.181,25	
Idem de 19 de Mayo de 1897	Idem	Idem	Idem	Idem.	ra adquisición de un edificio en Tánger que sirva de correccional	60.172	60.172	
Idem de 19 de Mayo de 1897	Idem	Idem	Idem	Idem.	ra gastos de un enviado extraordinario á Inglaterra con motivo de la celebración del sexagésimo aniversario de la elevación al Trono de S. M. la Reina	50.000	50.000	440.097,60
Idem de 29 de Diciembre de 1896.	Idem	3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia	Idem	Idem.	ra pago de los haberes del personal del nuevo establecimiento penal de Chinchilla	27.750	27.750	
Idem de 12 de Enero de 1897	Suplemento	Idem	8.°	Idem.	aterial de establecimientos penales.—Suministros.—Vestuario, equipo y calzado	35.000	35.000	
Idem de 12 de Enero de 1897	Extraordinario.	Idem	Adicional..	Idem.	stos que originen los deportados de Cuba y Filipinas	40.000	40.000	
Idem de 19 de Mayo de 1897	Idem	Idem	Idem	Idem.	ra gastos del Capelo Cardenalicio concedido al muy reverendo Arzobispo de Santiago	25.000	25.000	
Idem de 19 de Mayo de 1897	Suplemento	Idem	5.°	1.°	stos de viaje, comisiones y visitas por funcionarios ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones á testigos y peritos, y pago de dietas á jurados	225.000	225.000	352.750
Idem de 20 de Octubre de 1896.	Idem	4.ª—Ministerio de la Guerra	7.°	2.°	uartelamiento, alumbrado y combustible	780.000	780.800	
					Suma y sigue			31.468.748,63

DISPOSICIONES	Clase del crédito.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Capítulos.	Artículo
Real decreto de 27 de Abril de 1897	Suplemento. .	4.ª—Ministerio de la Guerra	5.º	2.º
				4.º
			6.º	Unico.
			7.º	1.º
				2.º
				4.º
			8.º	Unico.
			14	Idem..
			16	2.º
Idem de 27 de Abril de 1897	Extraordinario.	Idem	Adicional. .	Unico.
Idem de 22 de Diciembre de 1896.	Suplemento	6.ª—Ministerio de la Gobernación	18	2.º
Idem de 29 de Diciembre de 1896.	Idem	Idem	18	2.º
Idem de 16 de Marzo de 1897	Extraordinario.	Idem	Adicional. .	Unico.
Idem de 30 de Marzo de 1897	Suplemento	Idem	18	1.º
Idem de 16 de Febrero de 1897.	Extraordinario.	7.ª—Ministerio de Fomento	Adicional. .	Unico.
Idem de 13 de Mayo de 1897	Suplemento	Idem	25	1.º
Idem de 13 de Mayo de 1897	Idem	Idem	27	1.º
Idem de 9 de Febrero de 1897	Idem	9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas	11	Unico.
Idem de 16 de Febrero de 1897.	Idem	Idem	5.º	1.º
Idem de 19 de Mayo de 1897	Idem	Idem	4.º	1.º

SERVICIOS	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS		
	Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
Sumas anteriores	780.000	780.000	31.468.748,63
eclutamiento del ejército	30.000		
misiones activas y extraordinarias del servicio	500.000	530.000	
stablecimientos penales	8.000	8.000	
bsistencias militares	2.640.000		
uartelamiento, alumbrado y combustible	362.400		
spitales	393.273	3.395.673	
asportes militares	1.200.000	1.200.000	
emios de enganche y reenganche	500.000	500.000	
rsonal de planas mayores y tercios de la Guardia civil	250.000	250.000	
ra socorro de los paisanos presos por la jurisdicción de Guerra y sumariados con motivo de los sucesos anarquistas de Barcelona	80.000	80.000	6.743.673
nducciones y gastos diversos de telégrafos.—Para adquisición de material y aparatos destinados al entretenimiento; servicio y pruebas de los cables telegráficos submarinos de propiedad del Estado, para la colocación de boyas, reparación de las averías que puedan ocurrir en los mismos cables, en sus ramales terrestres y en las casetas de amarre	28.242,85		
nducciones y gastos diversos de telégrafos.—Para restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos	320.000	348.242,85	
astos que ocasione la representación de España en el Congreso postal que ha de reunirse en Washington	30.000	30.000	
nducciones y gastos diversos de correos.—Para pago de indemnizaciones por pérdida de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados, pertenecientes á la Península, islas adyacentes y el extranjero	33.365	33.365	411.607,85
ra los gastos que originen la Comisión general y Comisaría Regias creadas con motivo de la concurrencia de España á la Exposición Universal de París del año 1900, en los trabajos preliminares y preparatorios	30.000	30.000	
rreteras.—Material de estudios y obras nuevas	1.500.000	1.500.000	
aterial de ferrocarriles.—Estudios y gastos generales	10.000	10.000	1.540.000
astos de explotación de las minas de Almadén	250.000	250.000	
imbre del Estado.—Gastos de fabricación de efectos timbrados.	40.000	0.000	
abricación de cédulas personales y portes	111.281,68	111.281,68	401.281,68
			40.565.311,16

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL VIERNES 28 DE MAYO DE 1897

SUMARIO

Se abre la sesión á las tres y cuarenta y cinco minutos.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Constitución de la Comisión de peticiones: comunicación.

Disposiciones relativas al régimen de las islas de Cuba y Puerto Rico: comunicación.

Peticiones: lista de las presentadas en Secretaría.

Continuación del presupuesto en ejercicio de la isla de Cuba: proyecto de ley leído por el Sr. Ministro de Ultramar.

Juramento del Sr. Ruiz Valarino.

Carretera de Orotava á Realejo Alto; puerto de Arrieta: proposiciones de ley.=Comunicación del autor.=Se toman en consideración.

Carretera de la de Cuesta del Espino á Málaga á la de Montoro á Rute; idem de Palenciana á Aldea de Tejar: proposiciones de ley.=Apoyadas por el Sr. Ruiz Mantilla, se toman en consideración.

Suplementos de crédito concedidos al presupuesto vigente: proyecto de ley leído por el Sr. Ministro de Hacienda.

Condonación de multas impuestas á la prensa de provincias por infracciones de la ley del timbre: proposición.=La apoya el Sr. Viesca.=Declaración del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificación del Sr. Viesca.=Se toma en consideración y se aprueba la proposición.

Creación de un Registro de la propiedad en Tineo; prolongación de la carretera de Tazacorte: proposiciones de ley.=Apoyadas por los Sres. Marqués de Lema y Poggio, se toman en consideración.

Modificación del art. 16 de la ley electoral de Diputados á Cortes: proposición de ley.=La apoya el Sr. Espinós.=Se toma en consideración.

Carretera de Villapadierna á Mansilla: proposición de ley.—La apoya el Sr. Lázaro.=Se toma en consideración.

Carretera de la del Bonillo á Socuéllamos á la de Villarrobledo á Ossa de Montiel: proposición de ley.=Comunicación de su autor.=Se toma en consideración la proposición.

Documentos relativos al acta de Albaida: reclamación del Sr. Domínguez Pascual.=Declaración del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Cumplimiento de la ley de procedimiento criminal en la sustanciación de los procesos municipales de Madrid: reclamación del Sr. Gálvez Holguín.=Contestación del señor Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.

ORDEN DEL DÍA: Exención de responsabilidad al actual Gobierno por la ampliación de las reformas decretadas por la ley de 15 de Marzo de 1895: dictamen.=Discurso del Sr. Domínguez Pascual, primero en contra.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del señor Domínguez Pascual.=Discurso del Sr. Lázaro, segundo en contra.=Idem del Sr. García Alix en pro.=Manifestación del Sr. Díaz Caneja.=Se aprueba el dictamen.

Reunión de Secciones: acuerdo.

Exención de responsabilidad al actual Gobierno por la ampliación de las reformas decretadas por la ley de 15 de Marzo de 1895: votación definitiva del proyecto de ley.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Continuación del presupuesto en ejercicio de la isla de Cuba; suplementos de crédito concedidos al presupuesto vigente; prórroga por todo el año económico de 1897-98 de la suspensión de derechos de exportación sobre las galenas, plomos y litargirios argentíferos; aplicación á Túnez de los beneficios del arreglo comercial existente entre España y Francia; elección de Santa Clara (Cuba); autorización para procesar á los Sres. Vázquez de Mella, Zubizarreta, Polo y Peyrolón y Lázaro de Diego: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las cinco y diez minutos.

Abierta la sesión á las tres y cuarenta y cinco minutos, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

Quedó el Congreso enterado de haberse constituído la Comisión de peticiones en el día de hoy, nombrando presidente á D. Gumersindo Díaz Cordovés y secretario al Sr. Conde de San Luis.

Se anunció que pasaría á la Comisión que entiende en el proyecto de ley declarando exento de la responsabilidad constitucional al actual Gobierno por la ampliación que ha dado á las reformas decretadas por la ley de 15 de Marzo de 1895, una copia remitida por el Sr. Ministro de Ultramar de las disposiciones relativas al régimen del gobierno y administración civil de las islas de Cuba y Puerto Rico, armonizados los textos de la ley de bases de 15 de Marzo de 1895 y de las contenidas en el párrafo primero del art. 2.° del Real decreto de 29 de Abril del corriente año.

Se leyó, anunciándose que pasaría á la Comisión correspondiente, la siguiente lista de las peticiones presentadas en Secretaría desde el 24 de Junio de 1896 hasta la fecha:

Núm. 9. La Cámara de Comercio é Instituto industrial de Tarrasa, en exposición que dirige á las Cortes, piden la reforma del Código mercantil en la parte que se refiere á la suspensión de pagos y quiebras.

Núm. 10. La Sociedad protectora de animales y plantas de Barcelona, en exposición que dirige á las Cortes, pide que para favorecer la agricultura, renuncie el Estado el derecho de impuesto sobre pasajes en las tarifas ferroviarias, supliéndolo con contribuciones sobre nuevos edificios urbanos, espectáculos públicos y otros.

Núm. 11. Varios alcaldes de la provincia de Huesca, en exposición que dirigen á las Cortes, piden auxilios para remediar el hambre y la miseria que sufren los vecinos de la comarca.

Núm. 12. Varios vecinos de Sangüesa (Navarra), en exposición que dirigen á las Cortes, piden acuerden el licenciamiento de los reservistas del 91 reemplazándolos con otros reservistas, fundando esta petición en el caso 10 del art. 92 de la ley de reclutamiento y Real orden de 11 de Octubre último.

Núm. 13. La Cámara y el Centro agrícola de Panadés (Barcelona), en exposición que dirigen á las Cortes, piden que se declare que el impuesto de consumos recae y grava exclusivamente al consumo de las especies á que se refiere expresamente el decreto ley de 26 de Junio de 1874, según el art. 1.° del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Núm. 14. Los directores de los colegios de segunda enseñanza que no son licenciados en Ciencias ni Filosofía, en exposición que dirigen á las Cortes, piden que se declare firme el dictamen del Consejo de Instrucción pública del 31 de Enero de 1895.

Núm. 15. La Sociedad de socorros de inválidos del arte de la seda de Valencia, en exposición que dirigen á las Cortes, manifiestan que se adhieren á la que en 3 de Junio de este año elevó D. Luis Gil Lumbiela solicitando auxilios para los hijos de los obreros españoles sin gravamen alguno para el Estado.

Núm. 16. Don Aureliano Jiménez Cros, ingeniero, pide, en exposición que dirige á las Cortes, que en el caso de que se lleve á efecto la ley de auxilio á las Compañías de ferrocarriles, se le añada un artículo que diga: «Todo el personal de los ferrocarriles existentes en España y que puedan existir en lo sucesivo, será español, sin excepción alguna.»

Núm. 17. Varios labradores de pueblos de la provincia de Toledo, en exposición que dirigen á las Cortes, piden que se prohiba, por espacio de tres años consecutivos, la entrada de trigos extranjeros en España; y si esto no pudiera ser, que se eleve á 25 pesetas hectolitro la partida 297 del arancel, y á 27 la 298.

Núm. 18. El Ayuntamiento de la villa de Aldeaquemada (Jaén), en exposición que dirige á las Cortes, pide se le concedan auxilios para remediar las tristes circunstancias en que se halla sumido el vecindario por la pérdida total de las cosechas.

Núm. 19. D. Pedro Sáenz Hortiguela, maestro propietario por oposición de la escuela de Lloreda (Santander), á nombre de la redacción de la Revista titulada *Voz del Magisterio*, de la cual es director, y de 115 maestros públicos de la provincia, en exposición que dirigen á las Cortes, piden que se derogue la Real orden de 12 de Mayo de 1890 y la primera disposición transitoria del reglamento de auxiliares de 21 de Abril de 1892.

Núm. 20. El Colegio médico-farmacéutico del partido de Noya, en exposición que dirige á las Cortes, pide que se eleven á la categoría de delitos las intrusiones en medicina y farmacia, imponiéndoles las penas que su importancia requieran.

Núm. 21. El Ayuntamiento de Rueda y varios vecinos de dicho pueblo, en exposición que dirigen á las Cortes, piden se sirva votar un crédito extraordinario, si no encuentran otros medios mejores, para remediar la triste situación en que se hallan á causa

de la terrible catástrofe que ha dejado sin albergue á más de 2.000 personas.

Núm. 22. D. Nicolás María Serrano y D. Antonio Rivet, en representación de los intereses y porvenir de la agricultura é industria del tabaco en la isla de Cuba, en exposición que dirigen á las Cortes, piden el desestanco del tabaco.

Núms. 23 al 31 inclusive. Los Ayuntamientos de los pueblos de Sorihuela, Vilches, Baños, Santa Elena, Santisteban del Puerto, Navas de San Juan, Bailén, Castellar de Santisteban y de Chiclana, en exposiciones que dirigen á las Cortes, piden que se les concedan auxilios para remediar los males que vienen sufriendo á consecuencia de una fuerte helada.

Núm. 32. El alcalde del pueblo de Esposa (Huesca), en nombre del Ayuntamiento y vecinos, en exposición que dirige á las Cortes, pide que se erija en parroquia aquella antigua vicaría, para que pueda estar atendido como debe el servicio espiritual de aquellos feligreses.

Núm. 33. D. Juan de Dios Blas, D. Mariano Belmás, arquitecto, y otros, en exposición que dirigen á las Cortes, piden se autorice la construcción de un canal del río Jarama y Guadalix á Madrid, declarándolo de utilidad pública y con derecho á subvenciones del Estado, de la provincia y del Municipio de Madrid, en la forma que se determina por los exponentes.

Núm. 34. Varios agentes del Cuerpo de vigilancia de Palma (Baleares) y de Málaga, en representación propia y de sus compañeros, en exposición que dirigen á las Cortes, piden que se dicte una disposición de carácter general por la cual se concedan derechos pasivos á dicha clase de agentes por el ramo de Guerra á que pertenecen.

Núm. 35. El Marqués de Valdeflores y otros, que firman en exposición que dirigen á las Cortes, piden se sirvan acordar que se declare ilegal, facciosa y traidora á la Patria, la Asociación de la masonería; y que nuestros Gobiernos apoyen, protejan y alienten cuanto la defensa del catolicismo exige para evitar los males que sigue preparando la masonería.

Núm. 36. El Sindicato de las Asociaciones de propietarios de Barcelona y su ensanche, en exposición que dirigen á las Cortes, piden que en el proyecto de ley para otorgar auxilios á las Compañías de ferrocarriles se incluya un artículo en que se consigne que dichas Compañías vendrán obligadas á establecer paso en todos los sitios en que una vía férrea atraviese una calle del interior ó del ensanche aprobada de una población, mediante un simple requerimiento del Ayuntamiento de dicha población, cuyo perímetro atraviese la vía.

Previa la venia del Sr. Presidente, el Sr. Ministro de Ultramar subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley determinando que rijan en la isla de Cuba durante el ejercicio de 1897-98 los presupuestos que se pusieron en vigor en 28 de Junio de 1895. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): El proyecto de ley leído por el Sr. Ministro de Ultramar pasa á la Comisión de presupuestos de Cuba.

Juró el cargo de Diputado el Sr. D. Trinitario Ruiz Valarino, anunciándose que ingresaba en la Sección cuarta.

Se leyeron las dos siguientes proposiciones de ley:

Declarando de interés general el puerto de Arrieta. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 99.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de la Guancha á Icod. (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 50.*)

Acto continuo se leyó una comunicación del autor, Sr. Marqués de Villasegura, renunciando al derecho de apoyarlas.

Leídas por segunda vez, y hecha la oportuna pregunta, fueron tomadas en consideración, anunciándose que pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyeron dos proposiciones de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Cuesta del Espino á Málaga á la de Montoro á Rute, y otra de Palenciana á Aldea de Tejar. (*Véanse los* Apéndices 23.° *y* 24.° *al* Diario *núm. 102.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **RUIZ MANTILLA**: Ruego al Congreso que se sirva tomar en consideración las dos proposiciones que acaban de leerse.»

Leídas nuevamente las proposiciones, y previa la oportuna pregunta, fueron tomadas en consideración, anunciándose que pasarían á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

Previa la venia del Sr. Presidente, el Sr. Ministro de Hacienda subió á la tribuna y dió lectura á un proyecto de ley concediendo varios suplementos de crédito á las secciones 3.ª, 4.ª y 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del presupuesto vigente. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): Pasará á la Comisión general de presupuestos el proyecto de ley que acaba de leer el Sr. Ministro de Hacienda.

Se leyó la siguiente proposición:

«AL CONGRESO.—Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que vería con gusto que el Gobierno de S. M., ínterin no se adopte sobre ello una disposición legislativa, condonara las multas impuestas á la prensa de provincias por infracciones de la ley del Timbre, acordando, á la vez, el sobreseimiento de los expedientes incoados hasta el día contra dichas publicaciones periódicas.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Rafael de la Viesca.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=José Bores.=Ezequiel Ordóñez.=Segundo Varona.=Joaquín Díaz Cañabate.=Angel Gómez-Rodulfo é Ibarbia.»

El Sr. **VIESCA** (D. Rafael de la): No crean los Sres. Diputados que al tener la honra de presentar la proposición que acaba de leerse, pido nada extraño y que no pueda justificarse con precedentes. En efec-

to, se ha demostrado en la práctica muchas veces, y pudiera citar casos, entre otros el de la ley de reemplazos, que estando vigente una ley ha habido necesidad de suavizar su aplicación, sobre todo en algunas de sus prescripciones. Así ocurre en el caso que nos ocupa, y á ello se refiere la proposición presentada.

Para su defensa he de ceñirme á la más concisa brevedad, pues no quiero molestar con mi palabra la atención del Congreso. Se trata de un asunto que interesa á la prensa, y en especial á la de provincias, cuyas circunstancias son tan azarozas, y cuya vida económica se hace tan crítica. No defiendo esta solicitud ni por compañerismo ni por afecto de clase, á pesar de ser tan grande el respeto que yo profeso á esta noble profesión, á la que me honro en pertenecer, sino por entender que se trata de un caso de justicia y de equidad.

La ley del Timbre, que gravó los anuncios de los periódicos, y el reglamento promulgado, vino á dar origen á miles de expedientes, formados, más que nada, por la creencia de que hasta el mes de Octubre no nacía la obligación de los dichos diarios de pagar el impuesto.

Yo me permito rogar al Gobierno de S. M., y sobre todo al Sr. Ministro de Hacienda, que, teniendo en cuenta las razones tan sucintamente expuestas, se dignen aceptar el espíritu de la proposición presentada, diciéndonos su opinión en el particular; así como también no he de terminar sin rogar á la Cámara que acepte lo propuesto, pues su aprobación implica un paso justo que, no perjudicando á nadie, viene á condonar unas multas y á sobreseer unos expedientes, nacidos, más bien que por desobediencia á la ley, por disculpables causas ya enumeradas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): La proposición que acaba de apoyar el Sr. Viesca, es, en efecto, simpática al Gobierno.

En el año último se hizo una modificación en la ley del Timbre relativa á la tributación que deben pagar los periódicos por el concepto de anuncios. Todo el mundo sabe que los periódicos, aparte de su grande influencia social, que nadie en justicia podrá disputarles, constituyen empresas industriales que los mantienen, y de las cuales sacan sus legítimos, lícitos y naturales beneficios. Pues bien; á éstos se refería la modificación del precepto de la ley del Timbre. Yo declaro que lo he aplicado con todas las benignidades posibles, á pesar de lo cual, fuera de la prensa de Madrid, con la que hemos podido llegar á conciertos, ha sido verdaderamente difícil aplicar el impuesto en las provincias, porque no es la situación de la prensa local, por punto general, tan holgada como todos desearíamos, y sobre todo el Ministro de Hacienda, porque cuanto más próspera fuera esta situación, más y mejor pagaría al Tesoro.

Ha producido la aplicación de este precepto, aun con las benignidades de la Administración, un sinnúmero de expedientes incoados contra la prensa de provincias por supuesta defraudación, y se están fallando con las multas reglamentarias.

La proposición que acaba de leerse tiene por objeto, según he oído, autorizar al Gobierno para el sobreseimiento de estos expedientes.

Yo uno mi ruego á los del Sr. Viesca para que el Congreso la tome en consideración, y, en este caso, el Gobierno, haciendo uso de la facultad que las leyes le conceden, y teniendo en cuenta la recomendación del Congreso, podrá hacer de su parte todo lo que sinceramente desea para que desaparezca el rigor de los procedimientos y se regularice para lo futuro la exacción del impuesto de tal manera que se armonicen los intereses de la prensa de provincias con los del Tesoro, bien necesitado en las circunstancias actuales de toda clase de tributos, aun de los más insignificantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Viesca tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIESCA** (D. Rafael de la): Cúmpleme dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la bondad con que ha acogido la proposición suscrita por mí; la Cámara acaba de escuchar sus elocuentes manifestaciones, y sólo me resta hacer pública mi gratitud por sus palabras benévolas para con la prensa.

También me interesa, de acuerdo con lo dicho por el Sr. Ministro, hacer una advertencia: que la proposición que he presentado no se refiere á la digna prensa de Madrid, por las circunstancias que ha dicho S. S., porque ella está concertada en lo que se refiere al impuesto y no tiene ningún expediente.

Por lo demás, sólo tengo que reiterar mi gratitud al Sr. Ministro, y pedir á la Cámara perdón por las molestias que le haya podido producir con mis palabras.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, acordándose que no pasara á las Secciones.

Abierta discusión sobre ella, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votación y fué aprobada.

Se leyó una proposición de ley creando un Registro de la propiedad en Tineo. (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 102.*)

En su apoyo dijo

El Sr. Marqués de **LEMA**: Expuestas las razones en el pequeño preámbulo que precede á la proposición, no tengo más que rogar al Congreso se sirva tomarla en consideración.»

Leída nuevamente la proposición de ley, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley prolongando hasta el puerto de Tazacorte la carretera de este nombre en Canarias. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 102.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **POGGIO**: Ruego al Congreso tome en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Leída nuevamente la proposición de ley, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley adicionando el art. 16 de la ley electoral de Diputados á Cortes. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 102.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **ESPINÓS**: Pocas palabras he de pronun-

ciar, Sres. Diputados, en apoyo de la proposición de ley á que acaba de dar lectura el Sr. Secretario, porque entiendo que ella se recomienda por sí sola.

Trátase de la reforma de la ley electoral en la parte que dispone que todos los años han de publicarse las listas electorales con las inclusiones y exclusiones que se acuerden, y que han de insertarse, después de publicadas, en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas.

Ya tuve ocasión de decir al Congreso, ocupándome de este asunto, que el cumplimiento de este precepto legal, que parece cosa baladí, bajo el punto de vista económico está ocasionando á las diferentes provincias de la Monarquía española un gasto considerable; tan considerable, Sres. Diputados, que yo puedo decir que sólo á la provincia de Valencia, durante los años de 1890 á 1895, ha ocasionado el cumplimiento de este servicio un gasto de 130.000 pesetas, que, repartidas entre los cinco años, dan, para cada uno, más de 26.000 pesetas; y eso, señores Diputados, que yo me complazco en decir desde este sitio que la provincia de Valencia hace todo lo posible para que el servicio se realice lo mejor posible, siendo en esta parte un modelo de administración.

Bien sé yo que en las otras provincias de la Monarquía española el cumplimiento de este servicio no importará tanto como en la provincia de Valencia, porque el censo electoral de esta provincia se aproxima á 180.000 electores, y son bastante menos en número los electores que hay en la mayor parte de las provincias de España; pero bien puedo asegurar á la Cámara que el cumplimiento de este servicio ocasionará, por término medio, á cada una de las provincias de España, un gasto de más de 4.000 duros, lo cual supone en números redondos para toda la Nación un gasto de un millón de pesetas, gasto que exige el cumplimiento del precepto legal que impone á las Diputaciones provinciales el deber de publicar íntegramente, después de rectificadas, las listas electorales, y de insertar estas listas electorales, luego de rectificadas, en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas.

Yo entiendo, Sres. Diputados, que este es un gasto inútil, perfectamente inútil; y como entiendo que es un gasto inútil, he creído de mi deber llamar sobre él la atención de la Cámara para poner á este mal el necesario remedio; y el remedio lo indico yo en la proposición á que acaba de dar lectura el señor Secretario.

En vez de publicarse íntegramente las listas electorales todos los años é insertarse todos los años en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, lo cual, como acabo de indicar, supone un gasto considerable, que aun cuando se consigna en los presupuestos de las Diputaciones provinciales, al fin y al cabo lo pagan los contribuyentes, porque supone más reparto en el contingente provincial; yo propongo, en vez de esto, que se publiquen las listas electorales cada cinco años, y en el intermedio, es decir, en los cuatro años que median desde el primero al quinto, se publiquen únicamente apéndices en los que se comprendan las inclusiones y exclusiones que hubiera, en la siguiente forma: en el primer apéndice, las que fuese menester desde la publicación de la última lista; en el segundo, las correspondientes desde el anterior; en el tercero, las que resultasen en los dos últimos años; en el cuarto, las rectificaciones de los tres primeros, y al llegar el quinto año, se publicarían las listas totales, que se insertarían después en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas.

De este modo, entiendo yo, Sres. Diputados, que el servicio se cumple de la misma manera y se economiza á la Nación un gasto de un millón de pesetas aproximadamente. Y toda vez que estamos atravesando una época de penuria que nos obliga á procurar la reducción posible en todos los gastos haciendo para ello todo género de sacrificios, yo creo que la Cámara ha de ver con satisfacción la proposición que he presentado, que la tomará en consideración y quedaré complacido de haber hecho algo que contribuirá á aminorar los gastos que pesan sobre la Nación, sin quebranto de ningún servicio.

Ruego, pues, al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que he tenido la honra de apoyar.»

Leída de nuevo la proposición, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley variando el trazado y la denominación de la carretera de Villapadierna á Mansilla. (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 102.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **LAZARO**: Ruego al Congreso tenga la bondad de tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Leída de nuevo la proposición y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, y pasó á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la del Bonillo á Socuéllamos á la de Villarrobledo á la Ossa de Montiel. (*Véase el* Apéndice 28.° *al* Diario *núm. 102.*)

A continuación se leyó una comunicación del autor, Sr. López Dávila renunciando al derecho de apoyarla.

Leída de nuevo, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Domínguez Pascual tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que consiste en solicitar del Sr. Ministro pida al presidente de la Audiencia de Valencia los documentos siguientes:

1.° Testimonio del escrito de calificación del Ministerio fiscal en la causa procedente del Juzgado de Onteniente, núms. 30 y 701, de 1896, contra Adrián Canet, alcalde presidente de la Mesa electoral de Rafol de Salem, por abusos electorales. Explicación del motivo por el que se suspendió la vista en juicio oral de dicha causa, señalada para el día 21 de Abril próximo pasado.

2.° Testimonio del escrito de calificación del Ministerio fiscal en la causa contra Bautista Bataller,

procedente del Juzgado de Onteniente, núms. 41 y 900, de 1896, por abusos electorales cometidos por el procesado como alcalde presidente de la Mesa electoral de Beniatjar. Explicación del motivo por que se suspendió la vista en juicio oral de dicha causa, señalada para el día 12 de Abril último.

3.° Testimonio del escrito de calificación del Ministerio fiscal en la causa procedente del Juzgado de Onteniente, núms. 32 y 762, de 1896, contra Francisco Vicente Olivares, alcalde presidente de la Mesa electoral de Otor, por abusos electorales. Explicación del motivo por el cual se suspendió la vista en juicio oral de dicha causa, señalada para el día 17 de Abril último.

4.° Causa ó proceso original é íntegro, con sus piezas correspondientes, instruído contra D. José Orta Ubeda, ex-alcalde de Castellón de Rugat y diputado provincial, por supuesta prolongación de funciones, cuyo proceso fué sobreseído libremente en Setiembre último. Perteneció á la Secretaría de Sala de D. Emilio de Fagoaga, y procedía del Juzgado de Onteniente.

5.° Testimonio del auto de sobreseimiento libre dictado por la Sala de lo criminal en causa contra el Ayuntamiento de Castellón de Rugat por supuesta desobediencia á un delegado del gobernador civil de la provincia. Pertenece el sumario á la Secretaría de Sala de D. Emilio de Fagoaga.

6.° Testimonio de la sentencia absolutoria dictada por la Sala de lo criminal en causa contra el Ayuntamiento de Terrateig por supuesta desobediencia al gobernador civil. Pertenece el asunto á la Secretaría de Sala de D. José Ramírez.

Cuyos documentos suplico al Sr. Ministro de Gracia y Justicia vengan á la Cámara con objeto de que se unan al expediente del acta de Albaida.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Tendré mucho gusto en complacer á S. S. pidiendo los documentos de que se trata á los Tribunales correspondientes y remitiéndolos al Congreso.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gálvez Holguín tiene la palabra.

El Sr. **GALVEZ HOLGUIN**: He pedido la palabra para tener el honor de dirigir un ruego al señor Ministro de Gracia y Justicia. Pero la naturaleza de este ruego exige algunas explicaciones previas, que procuraré, con la venia de la Presidencia, que sean lo más breves posible.

Contrariando mi propósito, bien á mi pesar, de no ocuparme para nada de los procesos municipales de Madrid mientras los Tribunales de justicia no hayan pronunciado su última palabra, véome hoy precisado, por actos y omisiones dentro de los mismos Tribunales, á infringir este propósito para dirigirme al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, basando la razón que me asiste para ello en el art. 200 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haber, en mi concepto, la Sala primera de la Audiencia de Madrid, realizado un acto que puede ser constitutivo de delincuencia por retraso malicioso en la administración de justicia. Y para que el Sr. Ministro se persuada de la razón de esta denuncia que concreta y categóricamente le formulo, me bastará decir á S. S. lo siguiente, y S. S., que es tan ilustre jurisconsulto, se convencerá de que no hay razón, ni motivo ni pretexto, que pueda invocarse para haber realizado el acto que ha consumado la Sala primera de la Audiencia de Madrid.

El día 2 de Julio de 1896, después de un largo calvario y de injustificadas dilaciones que no podían tener otra explicación que razones meramente políticas, pasó á poder del Ministerio fiscal uno de los procesos formados á los concejales del Ayuntamiento de Madrid, y el señor fiscal lo ha tenido en su poder nueve meses, cuando por la ley no está autorizado más que para tenerlos cinco días, dentro de cuyo plazo debía haber evacuado el traslado de conclusiones provisionales; y debido á esto se ha dado el caso de que, los concejales modestos que nos encontramos sujetos al proceso, no hayamos tenido medios de defendernos ni de protestar siquiera de la condición de procesados. Pero aún hay algo más grave, y es, que un Sr. Senador se encuentra á las puertas del palacio de Doña María de Molina sin poder tomar asiento allí donde sus electores le han llevado por encontrarse procesado. Y encierra mayor anomalía aún, que siendo condenado D. Miguel López Martínez á la pena que le pide el fiscal, podía tomar asiento en el Senado, y en cambio no podía hacerlo mientras esté procesado.

¿Es que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia afirmará, como supongo y creo sinceramente, que ha sido ajeno á esta verdadera tropelía?

Dos versiones circulan en estos hechos que acabo de exponer, dos versiones sobre la intervención del Sr. Ministro de Gracia y Justicia en los procesos municipales. La primera es que S. S. ha influído en beneficio de los concejales del Ayuntamiento para evitar que se les aplique con todo rigor el fallo de la ley. Esta versión basta con enunciarla para que os produzca un verdadero movimiento de asombro; porque, en realidad, es completamente contraria á los hechos, y no hay por tanto que discutirla.

La segunda es que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha insinuado á los funcionarios de la administración de justicia la conveniencia de detener cuanto les sea posible para fines políticos la terminación de este asunto; y yo ruego á S. S. que, volviendo por los fueros de la justicia, procure en primer término que se cumpla la ley de Enjuiciamiento criminal, que por muchas que sean las perturbaciones por que la Patria atraviesa, no creo que puedan ser motivo las guerras coloniales para que la ley no se cumpla. Lo pide un Diputado que tiene la desgracia de estar procesado como concejal, y que tiene, por lo menos, derecho á que se administre pronta y completa justicia.

Por ahora no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Si el Sr. Gálvez Holguín no hubiera estado tan explícito al afirmar que en su inteligencia y en su opinión el Ministro de Gracia y

Justicia ha sido completamente indiferente y que no ha intervenido lo más mínimo en la gestión del proceso de los concejales de Madrid, yo me apresuraría á hacer la más solemne manifestación en este sentido, porque ni el Ministro de Gracia y Justicia ni el Gobierno han intervenido, ni han tenido por qué intervenir en pro ni en contra, en la marcha ni en la iniciación de ninguno de los incidentes del proceso á que S. S. se ha referido.

Desde el principio se trazó una línea de conducta, y esta fué la de dejar obrar á los Tribunales y al Ministerio fiscal con una plenitud de facultades, con una independencia tal y como corresponde á los principios en que se había inspirado la ley orgánica del Poder judicial.

Sentado esto, diré á S. S., que de haber sabido con alguna anticipación, siquiera con una anticipación de veinticuatro horas, la pregunta que S. S. se ha servido dirigirme, hubiera podido venir aquí enterado de la razón en virtud de la cual no está aún señalado día para celebrar el juicio oral en el proceso á que S. S. se refiere; sin embargo, por la obligación que tengo de estar al corriente, siquiera sea en sus líneas generales, de la marcha de los asuntos dependientes del ramo de justicia, sé que, después de acordada la apertura del juicio oral, se han dado los traslados y se han evacuado esos traslados que según la ley de Enjuiciamiento criminal deben preceder á la celebración del juicio, y sólo resta señalar el día en que haya de tener lugar este acto. (*El señor Gálvez Holguín pide la palabra para rectificar.*)

La gravedad de la acusación que S. S. ha hecho creo que al presidente de la Audiencia provincial de Madrid, es de tal naturaleza, que no me es permitido contestar sin tomar los datos y antecedentes que son necesarios para formar mi juicio, así como las razones que ha habido para retrasar ese señalamiento como lo demás que con este asunto se relacione; pero sí diré al Sr. Gálvez Holguín, que hasta cierto punto está explicado el retraso que ha sufrido el señalamiento del día para el juicio oral por el cambio de fiscal de la Audiencia de Madrid. Me consta que el fiscal que hay actualmente, después de tomar posesión de su cargo, ha procurado enterarse, como es natural, de los procesos de que se trata, y para ello se ha tomado el tiempo necesario. Yo no puedo atribuir á otra circunstancia el retraso que ha sufrido dicho señalamiento.

Como quiera que sea, el Sr. Gálvez Holguín ha formulado una inculpación y ha citado un artículo de la ley de Enjuiciamiento criminal que, á su juicio, procede aplicar. Su señoría comprenderá que, tratándose de una afirmación tan grave y siendo necesario examinar ese artículo con relación á lo ocurrido, yo no puedo dar contestación en este momento y procuraré enterarme para obrar como proceda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gálvez Holguín tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GALVEZ HOLGUIN**: Doy gracias al señor Ministro de Gracia y Justicia por sus buenos propósitos, pero me voy á permitir rectificar algunos hechos, pues sin duda por mala información S. S. no los conoce bien.

Ocho meses tuvo el anterior fiscal la causa que debió tener cinco días. Me parece que hay motivo con exceso para suponer que ha llegado el caso de ejercitar la facultad que á S. S. reconoce el artículo 200 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Yo insisto en la denuncia, porque, á la postre, si la denuncia no fuera exacta, siempre habría ocasión para que S. S., como jefe de la Magistratura, pudiera vindicarla de un cargo que, concreta y categóricamente, formula contra ella un Diputado.

Yo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se ocupe de este asunto, por varias consideraciones, entre otras, porque para nadie es un secreto que pudiera suceder que los días de vida ministerial de S. S. estuvieran contados, y yo quiero que S. S. se retire á su hogar con la conciencia tranquila, sin el remordimiento de haber cometido por omisión una injusticia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Aun cuando, como profetiza S. S., el actual Ministro de Gracia y Justicia desapareciese de este banco, la entidad oficial Ministro de Gracia y Justicia no desaparecería nunca, y, por consiguiente, siempre habría un funcionario llamado á resolver acerca de la queja que S. S. formule. Por mi parte, al contestar á S. S. no he hecho más que apuntar opiniones particulares mías; es decir, manifestar las razones que, á mi juicio, pueden haber retrasado que por la Audiencia se haya hecho el señalamiento del juicio oral, lo cual he indicado que podía haber consistido en los cambios de personal.

Pero viniendo concretamente al caso de aplicar el art. 200 de la ley de Enjuiciamiento criminal, me ha de permitir S. S. que le manifieste que, por virtud de ese artículo, el Ministro de Gracia y Justicia no tiene facultades para ejercer funciones inspectoras y hasta de corrección sobre los Tribunales sin previa queja de la parte que se considere perjudicada, y yo no puedo considerar lo que S. S. ha dicho como la queja á que se refiere la ley, porque para que tenga lugar la aplicación de ese artículo hace falta un escrito, una como querella presentada ante el Ministro de Gracia y Justicia.

El art. 200 de la ley de Enjuiciamiento criminal, dice así:

«Los que se consideren perjudicados por dilaciones injustificadas de los términos judiciales, podrán deducir queja ante el Ministro de Gracia y Justicia que, si la estima fundada, la remitirá al fiscal á quien corresponda, para que entable de oficio el recurso de responsabilidad que proceda, con arreglo á la ley, ó promueva la corrección disciplinaria á que hubiere lugar.»

Ve, pues, S. S., que al ejercicio de las funciones inspectoras y correccionales que al Ministro de Gracia y Justicia encomienda el art. 200, tiene que anteceder la promoción de una queja de la parte agraviada, el depósito de un escrito en el Ministerio de Gracia y Justicia; y como éste no se ha presentado ni tal queja se me ha dirigido, no tengo, por consiguiente, los remordimientos más leves de conciencia; tengo mi conciencia limpia de haber cometido, no ya eso que S. S. llama una injusticia, porque la injusticia supone un acto afirmativo, pero ni siquiera una omisión, porque yo no he dejado de hacer nada que estuviera obligado á hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gálvez Holguín.

El Sr. **GALVEZ HOLGUIN**: Permitidme, señores Diputados, que consigne mi profunda extrañeza por haber escuchado á un Ministro de la Corona mani-

festar que cuando tiene conocimiento de la ejecución de un hecho, que puede constituir delito, perpetrado ó realizado por funcionarios que sirven á sus órdenes, considere indispensable que los Diputados ó particulares perjudicados presenten una denuncia ó querella por escrito. Es la primera vez que he oído desarrollar semejante teoría desde el banco ministerial, que aunque hace poco tiempo que estoy en estos escaños, desde otra tribuna más amplia de esta casa he presenciado largos debates desde hace muchos años. Yo no puedo, en manera alguna, consentir la limitación del derecho que S. S. establece para la iniciativa del Diputado, diciendo que es preciso producir una denuncia y que se formule por escrito, y en este momento defiendo el derecho del Diputado para decir á S. S.: insisto en la denuncia formulada de un hecho que considero constitutivo de delito, realizado por funcionarios á las órdenes de S. S. Su señoría verá cómo procede con arreglo al cumplimiento de su deber; en cuanto á lo que yo tengo que hacer como ciudadano, aun cuando la opinión del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como jurisconsulto, es para mí muy respetable, tengo otras ilustraciones á quienes consultar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Después de respetar el calor con que S. S. habla, hijo de una profunda convicción, siento no estar conforme con la manera de apreciar S. S. el sentido del art. 200 de la ley de Enjuiciamiento.

La ley orgánica del Poder judicial, como la ley de Enjuiciamiento criminal, parten de la base de la independencia del Poder judicial y limitan la inmisción del Gobierno á ciertos y determinados casos, previos ciertos y determinados requisitos. El artículo 200, que autoriza al Gobierno, es más, que le manda inmiscuirse en la administración de justicia, investigando si han cumplido ó no los plazos legales, y autorizándole para excitar el celo del Ministerio fiscal á fin de que promueva la correspondiente denuncia, ó para que directamente imponga, en su caso, los correctivos á que haya lugar, ese artículo parte como base de la existencia de un procedimiento, y este procedimiento es una queja escrita depositada en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Una cosa son las denuncias que aquí puedan hacer los Sres. Diputados respecto á la marcha de los negocios en los Tribunales en general, y otra cosa es una queja formulada por un Sr. Diputado que se considera perjudicado en la marcha de un proceso en que él se halla personalmente interesado, y que se lamenta del curso que á ese proceso imprimen ó dejan de imprimir los tribunales de justicia; y esto, permítame el Sr. Diputado que le diga, respetando mucho su convicción, pero asegurándole que está equivocado, que debe ser objeto de una denuncia escrita que ha de formularse ante el Ministro de Gracia y Justicia y entregarse en la Secretaría del propio Ministerio.

Si el Ministro de Gracia y Justicia, sin esa queja así formulada, incoase un procedimiento, instruyese unas diligencias, investigase hechos concretos, entiendo yo que se extralimitaría de sus atribuciones con mengua de la independencia del Poder judicial y traspasando los límites que las leyes señalan entre el Gobierno, puro y mero inspector de la administración de justicia, y los Tribunales juzgando y aplicando las leyes civiles, criminales y de procedimiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gálvez Holguín tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GALVEZ HOLGUIN**: He de manifestar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que debe haber una edición especial de la ley de Enjuiciamiento para uso exclusivo de S. S., porque el art. 200 que S. S. ha leído no concuerda con el que con ese número contiene la ley de Enjuiciamiento criminal que yo tengo en mi poder, con lo cual varía por completo la base de toda la argumentación de S. S.

¿Dónde está en la ley de Enjuiciamiento criminal eso de que la denuncia ha de ser escrita y ha de entregarse en el Ministerio? El art. 200 de la ley de Enjuiciamiento criminal no dice tal cosa. ¿O es que S. S. no se contenta con interpretar como le parece las leyes, sino que quiere también leerlas á su gusto?

El art. 200 dice: «Los que se consideren perjudicados por dilaciones injustificadas de los términos judiciales, podrán deducir queja ante el Ministerio de Gracia y Justicia...»

Es decir, ante el Ministro de Gracia y Justicia. Ante el Sr. Ministro de Gracia y Justicia he formulado yo mi denuncia. No dice la ley que haya de hacerse por escrito, ni que haya de entregarse en el Ministerio, ni que haya de hacerse en papel sellado. Esto es, por consiguiente, muy distinto de lo que ha supuesto S. S., imponiendo esa limitación completamente arbitraria y caprichosa.

Pero como yo sé que sólo por la bondad de la Presidencia estoy hablando de este asunto, y me propongo tratar esta y otras cuestiones con toda profundidad y extensión, yo por ahora renuncio á continuar esta polémica con el Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Me interesa restablecer ante la Cámara el texto expreso del art. 200 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que si yo sé leer y si este ejemplar de la ley no es distinto de los demás, dice así:

«Los que se consideren perjudicados por dilaciones injustificadas de los términos judiciales, podrán deducir queja.»

Deducir queja, quiere decir entablar escrito. (*El Sr. Gálvez Holguín*: Por escrito ó verbalmente.) Tiene que ser por escrito, porque aquí no se formulan quejas que puedan convertirse en denuncias judiciales. Hay que presentar un escrito de queja.

Y luego dice el mismo artículo: «ante el *Ministerio* de Gracia y Justicia», no ante el *Ministro*. Es decir, que ha de formularse la queja por escrito entregado en las oficinas del Ministerio; á fin de que el Ministro, con conocimiento de sus oficinas, y previos los informes convenientes, vea si es fundada la queja, y haga ó no lo que dice después el art. 200.

Repito á S. S. que yo no me considero siquiera en la necesidad de interpretar el art. 200, porque no se puede entender más que como yo se le explico á S. S.; y si hubiera de entenderse como S. S. quiere, resultaría que esa queja no sería contra los Tribunales, sino contra mí, é implicaría una exigencia de

responsabilidad que de ningún modo puede caberle al Ministro por la conducta de los Tribunales.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro y Carratalá tiene la palabra.

El Sr. **MURO Y CARRATALÁ**: Señor Presidente, yo había pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda; pero como no se halla en el banco azul, porque tengo entendido que el Sr. Ministro se está desnudando, ruego á la Mesa que me reserve la palabra para más tarde.

El Sr. **PRESIDENTE**: Reservaré á S. S. el uso de la palabra para mañana.

ORDEN DEL DIA

Ampliación de las reformas de Cuba y Puerto Rico.

Se leyó el dictamen de la Comisión encargada de informar sobre el proyecto de ley eximiendo de responsabilidad al actual Gobierno por la ampliación que ha dado á las reformas decretadas por la ley de 15 de 1895.

Abierta discusión, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Domínguez Pascual.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: No vengo á discutir, Sres. Diputados. Vengo lisa y llanamente á hacer una manifestación que entiendo absolutamente necesaria.

Cuando hace pocos días se ausentaron de este recinto las minorías liberal y silvelista, por entender que tenían motivos para ello en la conducta del Gobierno, yo no pude acompañarles en aquella actitud, y así lo manifesté en aquella sesión; pero hube de manifestar entonces también, que entendía que el Parlamento funcionaría irregularmente; y entendiendo esto, considero imposible que se discutan aquí leyes de ninguna especie, y mucho menos que leyes de cualquiera otra clase, el proyecto que se presenta á nuestra aprobación referente á actos ejecutados por el Gobierno sin facultades para ello, cuando podía haber convocado en tiempo oportuno al Parlamento, que es el único que puede legislar sobre esta materia. Vengo á protestar de este hecho, y vengo á protestar más todavía de que, ausentes de aquí las minorías, se venga á tratar de asuntos de suma importancia y gravedad, que aunque sean legales, porque leyes serán, entiendo que serán anormales é irregulares, y contrarios por completo á lo que exige indefectiblemente la moral política.

Como no puedo estar presente para protestar en cada caso concreto en que se presenten y discutan proyectos de esta naturaleza, quiero hacer constar, y deseo que conste para en adelante, salvando de este modo mi responsabilidad, que entiendo que no se pueden hacer leyes de ninguna especie en esta situación parlamentaria.

No basta que el Gobierno diga que no tiene él la culpa; que las minorías han podido retraerse sin tener motivo, porque hay desgracias de que no somos culpables, y, sin embargo, nos obligan á obrar de modo distinto á nuestros propósitos. Esta es una desgracia para el Gobierno, y el Gobierno tiene que ajustar á ella su conducta con arreglo á las circunstancias en que estamos, no á aquellas más felices en que el Gobierno desearía encontrarse.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): El Sr. Domínguez Pascual ha declarado que no venía á discutir el dictamen, sino á hacer las declaraciones que el Congreso le ha oído. No es este el momento de tratar del estado de la cuestión entre el Gobierno y la mayoría, de una parte, y las minorías liberal y silvelista de otra. (*El Sr. Domínguez Pascual*: Cuestión permanente.) Esta es una cuestión que se ha tratado en una sesión anterior, y sobre la cual no hay en este momento nada que añadir á lo que entonces se dijo autorizadamente.

El Sr. Domínguez promueve una cuestión, y la resuelve en un sentido que el Gobierno considera de todo punto inadmisible. Entiende S. S. que, estando retraída alguna minoría, el Parlamento no puede proceder á la discusión ni aprobación de ninguna ley. Mucho se ha usado y abusado, particularmente en los últimos tiempos, de los recursos contradictorios de la obstrucción y del retraimiento; pero nunca hasta este momento se había llegado á la pretensión de que dependiera de cualquiera minoría el cerrar el Parlamento; que no menor alcance que ese tendría la doctrina del Sr. Domínguez, del cual, si S. S. me lo permite, diré que me parece que ha incurrido en una contradicción, como no podía menos de suceder, dada su inteligencia y su ilustración; porque, tanto en las primeras palabras que ha pronunciado hoy, como en las que pronunció hace dos ó tres días, S. S. ha reconocido explícitamente que las leyes que aquí se hagan tendrán toda la validez legal de que son capaces las leyes. (*El Sr. Domínguez Pascual*: Legal toda, pero ninguna moral.) Si tienen esa capacidad legal, tienen lo suficiente para el objeto á que están destinadas. (*El Sr. Domínguez Pascual pide la palabra.*)

El Gobierno lamenta tanto como puede lamentar el Sr. Domínguez, y naturalmente lamenta algo más que pueda lamentar S. S., la ausencia de las minorías. No se cree, sin embargo, en el caso de suspender la vida legal del país ni de declarar que este Parlamento no pueda hacer leyes, sino precisamente en el caso contrario. No entiende que las minorías han planteado la cuestión que plantea el señor Domínguez; pero aun en el caso que la plantearan, el deber del Gobierno sería mantener la integridad de las funciones del Parlamento.

Reconoce el Gobierno, como no podía menos de reconocer, que sería mejor que el Parlamento funcionara en las condiciones normales y ordinarias. Va más allá: se cree en el deber moral de no promover la discusión ni la aprobación sino de las leyes que sean absolutamente indispensables para legalizar la situación del país en este período, que espera y debe esperar que será breve y transitorio. Por esta razón se ha abstenido, y se abstendrá, de pedir á las Cortes que se discuta y se vote ningún proyecto que no sea de urgente necesidad.

Todavía va más allá. No ya por cuestión de conveniencia ni de deberes parlamentarios, sino por respeto al más sagrado de los derechos, deberían discutirse las actas graves. (*El Sr. Romero Robledo*: Y

deben.) El Gobierno, sin embargo, llega hasta el sacrificio de los derechos de sus amigos para que continúen en la situación verdaderamente irritante é insoportable de que no se les diga, después de un año trascurrido desde que presentaron sus actas, si se aprueban ó no se aprueban, y no se pone á discusión ninguna de esas actas en que esté interesado algún individuo de las minorías retraídas. Pero después de satisfechas, de este modo, hasta el límite de lo posible, todas las consideraciones que cree que puede guardar con las minorías retraídas, respecto de aquellos otros asuntos y de aquellos otros proyectos de ley cuya aprobación es de interés vital para la Patria, el Gobierno no puede menos de pedir al Parlamento que los discuta y apruebe.

Quedará, pues, á resolver únicamente la cuestión de saber si en esta clase debe ser considerado el proyecto que acaba de leerse y se ha puesto á discusión. El Gobierno entiende que sobre esto no puede caber duda alguna; el Gobierno entiende que después que él sincera y lealmente ha reconocido de un modo solemne, que se ha extralimitado de sus facultades legales ordinarias al plantear las reformas para las Antillas, no es posible que abierto ya el Parlamento, y habiéndole sometido esta cuestión para que conceda su superior autorización, se cierre el Parlamento sin resolverla, para que enfrente del extranjero y enfrente de nuestros adversarios, nos encontremos todos á un mismo tiempo, porque es interés común de todos, en una situación desfavorable, y sería imposible evitar que nuestros adversarios dedujeran de esta clausura del Parlamento sin dar su sanción á lo hecho por el Gobierno, sería imposible, digo, evitar que nuestros adversarios dedujeran que había algo de desautorización, algo que debilitaba la autoridad de que el Gobierno, en nombre de todos, y por interés de todos, debe estar revestido enfrente de los enemigos de la Patria.

En cuanto á la cuestión en sí misma que se propone á las Cortes, que está reducida exclusivamente á eximir de responsabilidad constitucional al Gobierno por lo que ha hecho, el Gobierno no tiene motivos para considerar que contra esta resolución en sí misma, las oposiciones retraídas tengan nada que alegar que las obligase de manera decidida á oponerse á la aprobación. El Gobierno entiende que no se ha hecho indicación ninguna, y aun supone que no se haría, si las minorías estuvieran ahí, indicación ninguna encaminada á exigirle esta responsabilidad constitucional; y que en este caso, como en otros parecidos que ha habido en tiempos más ó menos remotos ó próximos, respecto á este punto concreto no habría una verdadera batalla ni una verdadera repugnancia para la aprobación de este proyecto de ley por parte de las oposiciones.

Queda, pues, solamente el interés del debate; si ahora ha de ser escaso ó ha de quedar reducido á las declaraciones del Sr. Domíngnez, ó á alguna más que pueda hacer algún otro Sr. Diputado, en vez de una mayor discusión que hubiera podido tener lugar, y que es posible, dadas nuestras costumbres parlamentarias, que durara algunas semanas. Esto no quita derecho ninguno á las oposiciones retraídas, porque es bien sabido de todo el mundo que en cualquier instante en que cualquier individuo de la minoría liberal ó silvelista se levante á anunciar una interpelación al Gobierno, comenzará un debate que tendrá toda la extensión que cada uno de los individuos de esas minorías tengan por conveniente darle.

Por esta razón el Gobierno desea que este proyecto de ley, por excepción, entiendan las Cortes que deben discutirlo y aprobarlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Domínguez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Por más que las palabras del Sr. Ministro de la Gobernación pudieran darme motivo para decir algo sobre las reformas, puesto que ha entrado en algunas consideraciones sobre el particular, firme en mi propósito de no combatir el proyecto de ley, sino solamente de atenerme á la protesta de que se discuta, tan sólo he de decir de esas deplorables reformas que, si no tuvieran otros inconvenientes, tendrían siempre el gravísimo de no ser resultado de la generosa espontaneidad de la madre Patria, sino de la ajena recomendación.

He de limitarme, pues, á rectificar algunas afirmaciones del Sr. Ministro de la Gobernación, que, después de todo, viene á estar conforme conmigo. Porque, ¿qué significa declarar que hay ciertas proposiciones de ley, ciertos proyectos de ley, determinados dictámenes, que no conviene discutir? ¿Qué quiere decir esto sino que nos encontramos en situación extraordinaria y anormal?

Antes he reconocido que es una situación legal. porque se cumple la ley aparentemente, y no se puede decir que este Parlamento es ilegal ni que se arroga funciones ajenas, ni que va más allá de sus atribuciones y poderes; pero cuando se legisla en la forma que hoy se hace, no se legisla de una manera conveniente á la moral política. Y si el Sr. Ministro de la Gobernación no se convence con estas palabras, bien puede recordar, porque en su larga vida pública ha tenido ocasión de oirlas, aquellas elocuentísimas del que es su jefe y presidente, pronunciadas desde estos mismos bancos frente á Gobiernos que de esa manera legislaban, anunciando á esos Gobiernos y á esos Parlamentos en qué había de parar tal sistema, y por desgracia, aquellas profecías se realizaron. No he de hacer yo lo mismo en el día de hoy, porque no quiero ser profeta de desdichas; pero sepa el Sr. Ministro de la Gobernación que no yo, sino el jefe de su partido y de ese Ministerio, es el que tiene opinión determinada sobre aquellos Gobiernos que funcionan con Parlamentos indebidamente constituídos, aunque no tengan la culpa los Gobiernos de los defectos que en esos Parlamentos se noten.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lázaro tiene la palabra.

El Sr. **LAZARO**: Voy á pronunciar muy pocas. Unicamente lo que deseo es que de alguna manera conste mi voto en contra del dictamen que se ha leído. Como yo carezco en absoluto de las condiciones necesarias para hacerme oir, y más en momentos tan solemnes como éstos; y como, por otra parte, mi silencio pudiera inducir á creer que daba mi asentimiento al proyecto de ley que indudablemente va á aprobarse, sin entrar en otro género de consideraciones, porque realmente no tengo para qué entrar en ellas, entre otras razones porque conforme con lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación, aunque en otro sentido un poco distinto, la aprobación de los actos que el Gobierno ha realizado sin la autorización de las Cortes, tras de unos cuantos dis-

cursos más ó menos elocuentes, se hubiera realizado, como se realizará ahora por el mero hecho de contar el Gobierno con mayoría; por todas estas razones, y puesto que no habrá votación nominal, ya que no hay siquiera número suficiente de Diputados para pedirla, únicamente me he levantado para que conste mi voto contra el dictamen que hace pocos momentos se ha leído.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Aunque en realidad el Sr. Lázaro no ha combatido el dictamen puesto á discusión, y sólo se ha limitado á manifestar, sin prueba ni justificación, que el dictamen puesto á discusión le parece mal, cumple á esta Comisión manifestar, en vista de sus declaraciones, como de las que ha hecho también el Sr. Domínguez Pascual, que el dictamen de la Comisión, después de leído, como era natural, el proyecto del Gobierno, quedó sobre la mesa de esta Cámara mucho antes del suceso triste y desagradable que ha dado lugar á la ausencia de determinadas minorías del Parlamento; que eran conocidos de esas minorías, tanto el proyecto del Gobierno como el dictamen de la Comisión, cuando ellas, por un suceso mucho más pequeño que el que se ventila en el proyecto y en el dictamen, tuvieron á bien retraerse de las sesiones; y que cuando todo el país está pendiente de los graves sucesos que se realizan con motivo de nuestras guerras coloniales; que cuando el Gobierno, con sus proyectos, que no entro á calificar porque no han dicho nada de ellos los señores que han usado de la palabra, ha acudido á llenar una necesidad profunda, á realizar unas reformas que pudieran poner término á una situación que afecta hoy á todo el país, las minorías, para retraerse, en vez de venir á discutir estas cuestiones eminentemente nacionales, dan mayor importancia á otros sucesos, evitándose así el presentar ante el país su programa y sus soluciones para todo aquello que está en relación con esas otras cuestiones tan graves, tan fundamentales y que están por encima de esas otras, por ser eminentemente nacionales.

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): No habiendo ningún otro Sr. Diputado que tenga pedida la palabra...

El Sr. **DIAZ CANEJA**: Había pedido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Creí que había S. S. renunciando á ella.

El Sr. **DIAZ CANEJA**: En todo caso, debo hacer algunas manifestaciones para justificar la renuncia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces desaparece el cargo que S. S. dirigía á la Presidencia porque no le había concedido la palabra. La tiene S. S.

El Sr. **DIAZ CANEJA**: No hacía cargo ninguno á la Presidencia, sino que teniendo pedida la palabra, quería exponer los motivos de renunciar á ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: En contestación á eso es por lo que la Mesa advierte á S. S. que había recibido aviso de que S. S. había renunciado la palabra. La tiene S. S.

El Sr. **DIAZ CANEJA**: Señores Diputados, había pedido la palabra para terciar en este debate, pero no para iniciarle; había pedido la palabra para tratar de esas que se llaman reformas antillanas; para hablar del *bill* de indemnidad que solicita el Gobierno de S. M. por el planteamiento de las que yo, respetando la sana intención, sinceramente creo funestas y perjudiciales para el prestigio de España y para el bien de sus Antillas; pero pensaba hacerlo después de los ilustres oradores de la Cámara que hoy guardan silencio, y aun después también de mis dignísimos compañeros de Diputación ultramarina, á quienes creo yo que incumbe, principalmente, bajo uno ú otro punto de vista, este debate. Mas hallándose ausentes aquellos ilustres oradores de este Congreso, por virtud del retraimiento cuya causa todos conocemos, y yo lamento, y habiendo mis citados compañeros guardado silencio absoluto, por razones que considero y respeto también, por altas consideraciones personales y por otros motivos que no tengo para qué manifestar, con el fin de no molestar más al Sr. Ministro de la Gobernación y á la Comisión encargada de la defensa del proyecto, yo renuncio á la palabra, no sin hacer constar que no soy amigo del *bill*, y desde ahora suplico al Sr. Presidente que me la reserve para cuando, en mejor ocasión, si es que llega, vuelva á iniciarse aquí, bajo uno ú otro concepto este debate, que es de materia por cierto muy trascendental.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra, se puso á votación, y quedó aprobado, el artículo único del proyecto, anunciándose que pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se sometería á la aprobación definitiva del Congreso.

A propuesta del Sr. Presidente el Congreso, acordó reunirse en Secciones mañana.

Corriente por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de hallarse conforme con lo acordado, se aprobó definitivamente, anunciándose que pasaría al Senado, el proyecto de ley declarando exento de responsabilidad constitucional al actual Gobierno por la ampliación que ha dado á las reformas decretadas por la ley de 15 de Marzo de 1895. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones encargadas de informar sobre los asuntos siguientes:

Suplicatorio del juez de primera instancia del distrito del Hospicio, pidiendo autorización para procesar al Diputado Sr. Lázaro por la publicación de un artículo titulado: «Manos rotas y uñas largas», señores Ugarte y Concha Alcalde.

Idem del juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, pidiendo autorización para procesar al Diputado Sr. Polo y Peyrolón por la publicación de tres artículos, titulados: «Desde Venecia.—Don Carlos», «¡Pobres soldados!» y «La gran familia», á los Sres. Botella y Espinós.

Idem del juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, pidiendo autorización para procesar al Diputado Sr. Vázquez de Mella, por la publicación

de un artículo titulado: «Una voz que se parece á muchas», Sres. Fernández Pérez de Soto y Puchol.

Idem del juez de primera instancia de la Audiencia, pidiendo autorización para procesar al Diputado Sr. Vázquez de Mella, por la publicación de un artículo titulado: «Autógrafo Regio», Sres. Fernández Pérez de Soto y Gadea.

Idem del juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, pidiendo autorización para procesar al Diputado Sr. Vázquez de Mella, por la publicación de un artículo titulado: «Por Cataluña», Sres. López Chicheri y Puchol.

Idem del juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, pidiendo autorización para procesar á los Diputados Sres. Vázquez de Mella y Zubizarreta, por la publicación de dos artículos titulados: «A Don Carlos, de Borbón» y «Regia denuncia», Sres. Fernández Pérez de Soto y Puchol y Ferrer.

Aplicación á Túnez de los beneficios del arreglo comercial existente entre España y Francia, señores Ordóñez y Bosch y Puig.

Prórroga por todo el año económico de 1897-98 de la suspensión de los derechos de exportación sobre las galenas, plomos y litargirios argentíferos, señores Lastres y Cánovas (D. José).

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Determinando que rijan en Cuba durante el ejercicio de 1897-98 los presupuestos puestos en vigor por la ley de 28 de Junio de 1895 (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario);

Concediendo varios suplementos de crédito al presupuesto del actual año económico (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario);

Prorrogando por todo el año económico de 1897-98 la suspensión de derechos de exportación sobre las galenas, plomos y litargirios argentíferos (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario);

Aplicando á Túnez los beneficios del arreglo comercial existente entre España y Francia (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario);

Sobre la validez de la elección de la circunscripción de Santa Clara (isla de Cuba), y caso de compatibilidad de D. Angel María Carvajal (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario);

Sobre el suplicatorio pidiendo autorización para procesar al Sr. Vázquez de Mella por tres artículos publicados en *El Correo Español*, titulados: «Por Cataluña», «Una voz que se parece á muchas» y «Autógrafo Regio» (*Véanse los* Apéndices 9.°, 10.° *y* 11.° *á este* Diario);

Idem id. á los Sres. Vázquez de Mella y Zubizarreta por la publicación en *El Correo Español* de dos artículos titulados: «A Don Carlos de Borbón» y «Regia denuncia» (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario);

Idem id. al Sr. Polo y Peyrolón por la publicación en *El Correo Español* de tres artículos, titulados: «Desde Venecia.—Don Carlos», «Pobres soldados» y «La gran familia» (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario);

Idem al Sr. Lázaro de Diego, por la publicación en *El Siglo Futuro* de un artículo, titulado: «Manos rotas y uñas largas». (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las cinco y diez minutos.

CATORCE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Gobierno determinando que rijan en la isla de Cuba durante el ejercicio de 1897-98 los presupuestos puestos en vigor por la ley de 28 de Junio de 1895.

A LAS CORTES

Si al tener la honra de leer en el último año ante la representación del país los proyectos económicos referentes á Ultramar, consideró el Ministro que suscribe como árdua empresa formar un presupuesto para la isla de Cuba, por haber roto por completo los moldes concretos en que se desenvolvían así las previsiones como los gastos, las circunstancias escepcionales por que atraviesa la gran Antilla, mayor es aún la dificultad con que lucha en los momentos actuales para dar cumplimiento al precepto constitucional, á pesar de que, merced al constante esfuerzo de nuestro heroico ejército, se haya mejorado tan notablemente el estado de la parte más rica y poblada de la isla, que consiente la inmediata trasformación de su régimen administrativo.

Aun descartadas las obligaciones de la campaña, para las cuales existe, concedido por las Cortes, un crédito ilimitado y permanente que se nutre sin dificultad con ingresos obtenidos del crédito público, sin que quepa siquiera imaginar que, dado el tradicional patriotismo del pueblo español, jamás falten en lo futuro, como no han escaseado en el pasado, cualesquiera que sean los medios que se necesiten emplear, recursos para su total y gloriosa terminación, las condiciones en que se devuelve el presupuesto ordinario de la isla, tenían forzosamente que ofrecer las dificultades previstas en el año último, y que el trascurso del tiempo ha comprobado y confirmado, acrecentadas por la duración, ya que no por la intensidad de las causas que alteran la marcha normal de la Hacienda insular.

Ni es fácil que los servicios, tras de su larga perturbación, dejen de resentirse, ni es tampoco posible evitar, que por causas diversas, pero todas ellas evidentes, se sustraiga á cálculo exacto la cuantía de los ingresos, ni tampoco cabe que, de antemano y aun encerrado en el estrecho círculo de las obligaciones ordinarias, se pueda concretar lo que los servicios públicos han de requerir en el trascurso de todo el ejercicio. Es, pues, indubitado que el presupuesto de la isla de Cuba se desenvuelve, y tiene que desenvolverse hoy, en una situación completamente anormal.

No arredraron, sin embargo, á la Intendencia de Cuba estos obstáculos, y así es que, en cumplimiento estricto de preceptos legales, propuso en el anteproyecto de presupuestos para el año de 1897-98 recursos por un importe de 30.620.349 pesos 87 centavos para hacer frente á una cifra de gastos de 37.921.845 pesos 48 centavos. Cierto es que la casi totalidad del aumento de gastos la constituyen las obligaciones generales y las secciones de Guerra y de Marina, fundándose en el mayor importe del servicio de la Deuda, y en que, aun restablecida la paz, tenían necesariamente que dotarse las atenciones militares y navales, con mucha mayor amplitud de lo que venía haciéndose en los presupuestos anteriores. Para obtener la cifra de ingresos indicada, y que, aun siendo superior á la de los vigentes presupuestos, dejaba en considerable desequilibrio el del año próximo, proponía la Intendencia, aparte de los aumentos que presumía obtener del arriendo de ciertos impuestos, que hoy no sería conveniente, del aumento de otros, y de consolidar los recargos que por razón de guerra se han establecido por el gobernador general, varios impuestos nuevos, entre los cuales, además de restablecer el de consumo de ganado, los más importantes se referían á la fabricación y con-

sumo de los azúcares, de los tabacos, de los alcoholes y del hielo. Mas al proponerlo el intendente, no deja de reconocer lo magno de la empresa, capaz de desconcertar al hombre más animoso, por lo excepcional de las circunstancias, y dado el decaimiento actual de las fuerzas contributivas y la paralización momentánea de muchas industrias y empresas mercantiles.

El Consejo de administración de la isla de Cuba, al informar sobre el anteproyecto de presupuesto para el próximo ejercio, coincide con la Intendencia en apreciar estas dificultades, y aún las acentúa, manifestando que carece de base sobre que fundar un plan económico, hasta que no se normalice la situación de la isla, dada, además, la próxima implantación de las reformas; y que tampoco cabe, en las circunstancias actuales, hacer cálculo numérico de ninguna clase.

En efecto: el presupuesto de la isla de Cuba se halla en un período de trasformación, aún descartadas todas las influencias que sobre él pueda ejercer en uno ó en otro sentido la perturbación del orden público. Decretado el planteamiento de la ley de bases de 1895, juntamente con la ampliación dispuesta en 29 de Abril último; próximos á constituirse los nuevos organismos insulares, y preparado ya el desarrollo de todos los preceptos que las expresadas disposiciones contienen, no cabría persistir en mantener la legislación económica de la grande Antilla dentro de la actual forma, sin resultar anacrónica y salirse de la legalidad.

Por otra parte, no es posible adaptar los presupuestos á la forma futura; es decir, á aquella que forzosamente han de tener con las amplias facultades que se conceden al Consejo de administración y con las condiciones previas que las Cortes han de llenar, sin pasar por encima de lo que cada organismo tiene derecho á determinar por sí mismo, prejuzgando de antemano lo que aún no está desarrollado, y cuando ni siquiera existen algunos de aquéllos, ni pueden existir, hasta que mediante los trámites legales sean en legal forma constituídos.

La realidad, pues, impone un verdadero estado interino y de transición; y de transición é interina, por tanto, tiene que ser la ley que en los momentos actuales venga á llenar la necesidad pública que prescribe el art. 85 de la Constitución.

No cabe, pues, en tales condiciones pensar en plan alguno de tributos, por más que sea laudable que la Intendencia de Hacienda de Cuba, secundando los propósitos del Gobierno, patentemente significados en el presupuesto presentado á las Cortes en 30 de Junio del año último, haya proyectado reforzar los ingresos con la creación de nuevos impuestos.

Es asimismo imposible, en el período que en breve ha de iniciarse de reconstitución de la riqueza, determinar cuáles sean las fuentes de tributación que con menos sacrificio para el contribuyente hubieran de tener mayor eficacia. Conocida es la maravillosa fecundidad del suelo cubano, jamás ingrato al trabajo del hombre, y que recompensa cual ninguno el esfuerzo que á él se dedica; pero esta misma excepcional condición de aquellas privilegiadas provincias, es un nuevo obstáculo para que puedan con acierto anticiparse las previsiones tributarias al renacimiento de su prosperidad.

Las consideraciones precedentes evidencian que la única solución posible, en situación tan excepcional, es la prolongación del presupuesto ordinario vigente, tal como en la actualidad se halla, con las modificaciones que los preceptos legales posteriores á su formación han introducido en él, dándole elasticidad bastante para que á medida que se desenvuelvan los preceptos referentes al nuevo régimen decretado para la grande Antilla, quepa proveer á las necesidades que dicha trasformación exija. A esto, pues, se limita el proyecto de ley que en este momento se somete á la aprobación de las Cortes.

Aompaña al mismo la liquidación definitiva del presupuesto de 1895-96, no pudiéndose incluir la provisional de 1896-97 por no haberse recibido aún todos los datos necesarios para formarla.

Agotada la vida legal del vigente presupuesto al terminar el presente ejercicio, sin que pueda renacer para el próximo, y en la imposibilidad, por las razones expuestas, de formular un plan de contribuciones y gastos que responda á las necesidades actuales, el Ministro que suscribe, en el siguiente proyecto de ley, tan sólo demanda de las Cortes que legalicen para 1897-98 la situación económica de la isla de Cuba.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Durante el ejercicio de 1897-98, regirán en la isla de Cuba los presupuestos generales del Estado puestos en vigor por la ley de 28 de Junio de 1895, con las modificaciones acordadas posteriormente en cumplimiento de preceptos legales.

Se aprueba el adjunto estado letra A que fija los gastos en 26.119.124 pesos 78 centavos, y el estado letra B que presupone los ingresos en 24.755.759 pesos 87 centavos.

Los presupuestos para 1897-98 se considerarán sujetos á las modificaciones que fueran consiguientes al planteamiento de la isla de Cuba de las reformas preceptuadas en la ley de 15 de Marzo de 1895 y en el Real decreto de 29 de Abril último.

Madrid 28 de Mayo de 1897.=El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

ESTADO LETRA A

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1897-98

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.*		
	1.°	Sueldo del Ministro	3.000	
	2.°	Secretaría	68.675	
	3.°	Sección de los Registros y del Notariado	4.825	
	4.°	Junta Superior de la Deuda	2.675	
	5.°	Personal administrativo subalterno del Archivo de Indias	675	
	6.°	Museo y Biblioteca de Ultramar	2.150	
	7.°	Servicios de Archivos y Bibliotecas	4.100	
				86.100
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.*		
	1.°	Gastos diversos	16.630	
	2.°	Obras y reparaciones	950	
	3.°	Servicios de Archivos y Bibliotecas	20.825	
	4.°	Museo y Biblioteca de Ultramar	1.050	
	5.°	Junta superior de la Deuda	600	
	6.°	Estadística de Aduanas	750	
				40.805
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Examen y fallo de cuentas.—Personal.*		
	Unico.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	48.950
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Examen y fallo de cuentas.—Material.*		
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	3.625
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Acuñación de moneda.*		
	Unico.	Para esta atención	»	»
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados	»	15.500
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Pensiones.*		
	1.°	De Montepío civil	235.890,88	
	2.°	Idem militar	290.088,76	
	3.°	De gracia	3.720,56	
				529.700,20
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Retirados.*		
	1.°	De Guerra	1.378.280,74	
	2.°	De Marina	72.601,22	
				1.450.881,96
		Suma y sigue		2.175.562,16

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	2.175.562,16
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Jubilados de todos los ramos.*		
	1.°	De Gracia y Justicia	24.542,02	
	2.°	De Guerra	2.656,36	
	3.°	De Hacienda	46.626,64	
	4.°	De Marina	»	
	5.°	De Gobernación	8.366,79	
	6.°	De Fomento	5.724	
				87.915,81
10		CAPÍTULO 10.—*Cesantes de todos los ramos.*		
	1.°	De Gracia y Justicia	7.679,99	
	2.°	De Hacienda	34.480,30	
	3.°	De Guerra	3.202,50	
	4.°	De Gobernación	10.631,24	
	5.°	De Fomento	2.490	
				58.484,03
11		CAPÍTULO 11.—*Bonificaciones.*		
	Unico.	Para las que se acuerden á las clases pasivas	»	65.813,10
12		CAPÍTULO 12.—*Emigrados de América.*		
	Unico.	Haberes de esta clase	»	150
13		CAPÍTULO 13.—*Deuda pública.*		
	Unico.	Para esta atención	»	10.435.183
14		CAPÍTULO 14.—*Asignación al Hospital civil de Santiago de Cuba.*		
	Unico.	Para esta atención	»	12.000
				12.835.008,10
		A deducir: descuento de haberes		232.792,51
		Total de la sección 1.ª		12.602.215,59
		SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Tribunales.—Personal.*		
	1.°	Audiencias territoriales	217.440	
	2.°	Idem de lo criminal	69.555	
	3.°	Juicio por Jurados	»	
				286.995
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Tribunales.—Material.*		
	1.°	Audiencias territoriales	7.500	
	2.°	Idem de lo criminal	3.000	
	3.°	Gastos de visitas	1.000	
	4.°	Indemnizaciones y subvenciones	16.500	
	5.°	Ejecución de sentencias	2.600	
				30.600
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Personal.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia é instrucción	114.615	
	2.°	Idem eclesiásticos	18.420	
				133.035
		Suma y sigue		450.630

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	450.630
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia é instrucción	9.306	
	2.°	Idem eclesiásticos	200	
				9.506
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Culto y clero.—Personal.*		
	1.°	Clero catedral	109.687	
	2.°	Idem parroquial	133.727,03	
				243.414,03
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Culto y clero.—Material.*		
	1.°	Clero catedral	10.000	
	2.°	Idem parroquial	63.850	
	3.°	Conservación y renovación de ornamentos	3.250	
				77.100
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Atenciones generales.*		
	Unico.	Alquileres de edificios	»	14.561
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Gastos eventuales.*		
	1.°	Viajes eclesiásticos	4.500	
	2.°	Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América	500	
				5.000
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Seminarios.*		
	Unico.	Para esta atención	»	9.400
10		CAPÍTULO 10.—*Gastos afectos á bienes regulares.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	57.202
11		CAPÍTULO 11.—*Gastos afectos á bienes regulares.—Material.*		
	1.°	Para esta atención en la Diócesis de la Habana	16.981	
	2.°	Para idem id. en la idem de Cuba	5.800	
	3.°	Pensiones de exclaustrados en la idem de la Habana.	1.200	
	4.°	Para Colegios	11.391	
				35.372
12		CAPÍTULO 12.—*Oficios enajenados.*		
	Unico.	Para esta atención	»	»
13		CAPÍTULO 13.—*Conservación y reparación de templos y casas rectorales.*		
	Unico.	Para esta atención	»	12.000
14		CAPÍTULO 14.—*Presidios.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	124.270,31
15		CAPÍTULO 15.—*Presidios.—Material.*		
	1.°	Departamental de la Habana	21.713,30	
	2.°	Pasajes y hospitalidades	9.128	
				30.841,30
				1.069.296,64
		A deducir: descuento de haberes		73.603,13
		Total de la sección 2.ª		995.693,51

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		**SECCIÓN TERCERA.—Guerra.**		
		CAPÍTULO 1.°—*Administración superior.—Personal.*		
	1.°	Gobiernos militares..........................	41.938	
	2.°	Subinspecciones de las armas....................	44.578	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército, y auxiliar de oficinas militares..........................	137.456	
	4.°	Cuerpo Jurídico militar........................	23.000	
	5.°	Comandancia general, subinspección y establecimientos de Artillería..........................	59.228	
	6.°	Comandancia general de Ingenieros..............	51.971,25	
	7.°	Cuerpo Administrativo del ejército...............	112.663	
	8.°	Idem de Sanidad militar........................	117.278	
			588.112,25	
		AUMENTOS		
		Para satisfacer á los Capitanes, Tenientes y sus asimilados con seis ó doce años de efectividad la gratificación anual que les corresponde y diferencias de mayor sueldo con arreglo al art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos vigente, á los Jefes y Oficiales comprendidos en éste, deducidos 6.000 pesos por vacantes y licencias..........................	10.000	
				598.112,25
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Administración superior.—Material.*		
	1.°	Gobiernos y Comandancias militares..............	13.680	
	2.°	Subinspecciones de las armas....................	5.200	
	3.°	Capitanía general............................	6.000	
	4.°	Cuerpo Jurídico militar........................	500	
	5.°	Idem Administrativo del ejército................	5.384	
	6.°	Idem de Sanidad militar........................	1.020	
	7.°	Clero castrense..............................	300	
				32.084
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Oficiales generales de cuartel y reserva.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	6.250
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Cuerpos permanentes del ejército.—Personal.*		
	1.°	Infantería..................................	2.474.913,88	
	2.°	Caballería..................................	490.899,14	
	3.°	Artillería..................................	200.171,67	
	4.°	Ingenieros..................................	123.074,36	
	5.°	Brigada sanitaria............................	22.412,12	
	6.°	Cuerpo de Inválidos..........................	19.386	
	7.°	Inspección de la caja y recluta para los distritos de Ultramar..................................	32.390,19	
		AUMENTOS		
		Por las gratificaciones reglamentarias á jefes y oficiales, y gastos de reemplazos, deducido el 1 por 100 por vacantes del personal comprendido en los artículos en este capítulo..........................	128.922,40	
				3.492.169,76
		Suma y sigue..............................		4.128.616,01

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	4.128.616,01
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Cuerpo de Voluntarios.*		
	Unico.	Para esta atención	»	200.060
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Comisiones activas y reemplazos.—Personal.*		
	1.°	Comisiones activas del servicio	170.373	
	2.°	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo	175.640	
	3.°	Idem en expectación de embarco	34.200	
	4.°	Comisiones liquidadoras de Aranjuez y de cuerpos disueltos	38.923,67	
			419.136,67	
		AUMENTOS		
		Por gratificaciones á los Capitanes, primeros Tenientes y asimilados con seis ó doce años de efectividad, y por diferencias de mayor sueldo, según se expresa en los aumentos del capítulo 1.°, deducido el 1 por 100 por vacantes y licencias	5.787	
				424.923,67
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Hospitales militares.—Personal.*		
	1.°	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad	12.988	
	2.°	Parque sanitario	1.680	
	3.°	Arsenal de instrumentos	720	
	4.°	Personal auxiliar de Medicina	2.400	
				17.788
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Materiales diversos.*		
	1.°	Utensilio y alumbrado	15.675	
	2.°	Hospitales militares	294.333	
	3.°	Trasportes militares, marítimos y terrestres	433.846,25	
	4.°	Material de Artillería	320.000	
	5.°	Idem de Ingenieros	150.000	
	6.°	Alquileres y limpieza de edificios	20.582,80	
	7.°	Comisiones liquidadoras de cuerpos disueltos	2.100	
				1.236 537,05
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Gastos diversos é imprevistos.*		
	Unico.	Para esta atención	»	53.000
10		CAPÍTULO 10.—*Cruces pensionadas.*		
	Unico.	Para esta atención	»	16.500
11		CAPÍTULO 11.—*Caja de inútiles y huérfanos.*		
	Unico.	Para esta atención	»	12.000
12		CAPÍTULO 12.—*Suministros y trasportes en la Península.*		
	Unico.	Para esta atención	»	18.900
		Suma y sigue		6.108.324,73

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	6.108.324,73
Adicional.		CAPÍTULO ADICIONAL		
	Unico.	Crédito extraordinario para los gastos del restablecimiento del orden público, concedido por la ley de 29 de Marzo de 1895 y declarado subsistente por la de 14 de Junio siguiente	»	»
				6.108.324,73
		A deducir: descuento de haberes		211.584
		Total de la sección 3.ª		5.896.740,73
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Servicio central de Hacienda.—Personal de la Intendencia general.*		
	Unico.	Para esta atención	»	171.900
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Servicio central de Hacienda.—Material de la Intendencia general.*		
	Unico.	Para esta atención	»	7.200
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Sección de atrasos.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	66.900
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Sección de atrasos.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	2.000
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Atenciones generales.*		
	1.°	Alquileres de edificios	13.000	
	2.°	Traslaciones de caudales	3.500	
	3.°	Impresiones de carácter general	12.000	
	4.°	Visitas y comisiones del servicio	4.000	
	5.°	Amillaramiento y padrones	»	
	6.°	Gastos imprevistos	1.000	
				35.500
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Adquisición de herramientas, básculas y carretillas	»	500
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Gastos de contribuciones é impuestos.—Personal.*		
	1.°	Administraciones de Hacienda	188.700	
	2.°	Idem subalternas	68.650	
	3.°	Idem especiales de Aduanas	76.800	
	4.°	Resguardo de Aduanas	113.050	
	5.°	Patrones y marineros	34.500	
				481.700
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Gastos de administración provincial.*		
	1.°	Material de las oficinas de Hacienda	7.150	
	2.°	Resguardos marítimos	1.000	
				8.150
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Efectos timbrados y gastos de administración.*		
	1.°	Efectos timbrados	13.000	
	2.°	Gastos de administración	500	
				13.500
		Suma y sigue		777.450

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	777.450
10		Capitulo 10—*Devolución de ingresos.*		
	Unico.	Diferentes conceptos	»	»
11		Capítulo 11—*Loterías.—Minoración de ingresos.*		
	Unico.	Pago de premios á los jugadores	»	
		Comisión del 2 por 100 á los expendedores	»	
		Impresión de billetes de los sorteos ordinarios y extraordinarios	»	
		Gastos de certificación y franqueo de correspondencia.		
		Asignación al Notario de Hacienda por asistencia á los	»	
		actos del servicio	»	
		Gratificación á los mozos que dan vuelta á los globos en los sorteos, á razón de 10 pesos cada sorteo	»	
		Renovación de bolas y adquisición de estampillas	»	
		Gratificación á los niños que cantan los números en cada sorteo, á razón de 12 pesos cada uno de éstos.	»	
		Asignación á la Real Casa de Beneficencia y Maternidad, á razón de 200 pesos cada sorteo	»	
1.° adicional		Capitulo 1.° adicional—*Inspección de investigación y amillaramiento de la riqueza.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	44.250
2.° adicional		Capitulo 2.° adicional—*Inspección de investigación y amillaramiento de la riqueza.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención		4.000
				833.600
		A deducir: descuento de haberes		71.475
		Total de la sección 4.ª		762.125

SECCIÓN QUINTA.—Marina.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
1.°		Capítulo 1.°—*Apostadero y buques.—Personal.*		
	1.°	Capital y provincias	375.258,60	
	2.°	Buques, sueldos y gratificaciones	521.503,53	
				896.762,13
2.°		Capítulo 2.°—*Apostadero y buques.—Material.*		
	1.°	Capital y provincias	41.937	
	2.°	Hospitalidades y medicinas	75.600	
	3.°	Obras, reparaciones y reemplazos	86.000	
				203.537
Adicional.		Capítulo adicional.—*Crédito extraordinario.*		
	Unico.	Para los gastos del restablecimiento del orden público, concedido por la ley de 29 de Marzo de 1895, y declarado subsistente por la de 14 de Junio siguiente.	»	»
				1.100.299,13
		A deducir: descuento de haberes		45.163
		Total de la sección 5.ª		1.055.136,13

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos Pesos.
		SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Gobierno general.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	92.500
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Gobierno general.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	5.000
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Gobiernos regionales y de provincias.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	86.750
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Gobiernos regionales y de provincias.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	3.300
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Guardia civil.*		
	Unico.	Para esta atención	»	2.095.221,12
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Orden público.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	565.419,42
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Orden público.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.282,40
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Servicio de Sanidad.—Personal.*		
	1.°	Servicio facultativo	14.640	
	2.°	Falúa de Sanidad	7.050	
	3.°	Lazaretos	1.450	
				23.140
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Servicio de Sanidad.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	15.600
10		CAPÍTULO 10.—*Consejos de Administración.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	7.150
11		CAPÍTULO 11.—*Consejos de Administración.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.800
12		CAPÍTULO 12.—*Comunicaciones.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	416.070
13		CAPÍTULO 13.—*Comunicaciones.—Material.*		
	1.°	Gastos de entretenimiento	58.700	
	2.°	Idem de conducción terrestre y marítima	589.561,28	
	3.°	Obligaciones generales del servicio postal telegráfico	1.200	
				649.461,28
14		CAPÍTULO 14.—*Atenciones generales.*		
	1.°	Alquileres de edificios	33.030	
	2.°	Impresiones	8.000	
				41.030
		Suma y sigue		4.009.724,22

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	4.009.724,22
15		CAPÍTULO 15.—*Gastos eventuales é imprevistos.*		
	1.°	Dietas para comisiones extraordinarias de sanidad	400	
	2.°	Pasajes de relegados y criminales	3.000	
	3.°	Gastos de cordillera	100	
				3.500
16		CAPÍTULO 16.—*Gastos extraordinarios.*		
	1.°	Gastos reservados de vigilancia	20.000	
	2.°	Cablegramas	10.000	
	3.°	Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados Unidos	20.000	
				20.000
17		CAPÍTULO 17.—*Beneficencia.*		
	1.°	Asilo de enajenados	21.596	
	2.°	Auxilios á los demás establecimientos de la isla	45.648	
				67.244
				4.130.468,22
		A deducir: descuento de haberes		94.380
		Total de la sección 6.ª		4.036.088,22
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Instrucción pública.—Personal.*		
	1.°	Universidad de la Habana	127.050	
	2.°	Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, náutica, maestros de obras y aparejadores	16.800	
	3.°	Escuela de dibujo, escultura y pintura de la Habana.	6.550	
	4.°	Escuelas Normales de Maestros y Maestras	15.000	
				165.400
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Instrucción pública.—Material.*		
	1.°	Universidad de la Habana	7.300	
	2.°	Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, náutica, maestros de obras y aparejadores	1.000	
	3.°	Idem de dibujo, pintura y escultura	500	
	4.°	Escuelas Normales de Maestros y Maestras	5.000	
	5.°	Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Habana	1.000	
	6.°	Academia de ciencias	1.000	
	7.°	Oposiciones á Cátedras	1.000	
				16.800
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Inspección de montes.*		
	Unico.	Personal facultativo	»	18.175
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Montes y Agricultura.*		
	Unico.	Material	»	2.960
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Minas.—Personal.*		
	Unico.	Inspección de minas	»	10.675
		Suma y sigue		214.010

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	214.010
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Minas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	1.050
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Obras públicas.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	58.300
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Obras públicas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.000
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Carreteras.—Material.*		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones	50.000	
	2.°	Conservación y reparación	100.000	
	3.°	Para restablecer los puentes destruídos en Matanzas	»	
	4.°	Para la construcción del puente sobre el río Sagua	30.000	
				180.000
10.		CAPÍTULO 10.—*Navegación marítima.—Personal.*		
	1.°	Puertos	3.780	
	2.°	Faros	37.800	
				41.580
11		CAPÍTULO 11.—*Navegación marítima.—Material.*		
	1.°	Puertos	52.400	
	2.°	Faros	79.118	
	3.°	Boyas y valizas	5.040	
				136.558
12		CAPITULO 12.—*Ferrocarriles.*		
	Unico.	Subvención para nuevas líneas férreas	»	»
13		CAPÍTULO 13.—*Reparación y conservación de edificios.*		
	Unico.	Para esta atención	»	14.000
14		CAPÍTULO 14.—*Colonización é inmigración.*		
	Unico.	Para esta atención	»	150.000
15		CAPÍTULO 15.—*Comisión permanente de pesas y medidas.*		
	1.°	Personal	600	
	2.°	Material	240	
				840
Adicional.		CAPITULO ADICIONAL		
	Unico.	Gastos para conmemorar el descubrimientos de América	»	»
				800.538
		A deducir: descuento de haberes		29.413
		Total de la sección 7.ª		771.125

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª—Obligaciones generales	12.602.215,59
— 2.ª—Gracia y Justicia	995.693,51
— 3.ª—Guerra	5.896.740,73
— 4.ª—Hacienda	762.125
— 5.ª—Marina	1.055.136,13
— 6.ª—Gobernación	4.036.088,22
— 7.ª—Fomento	771.125
Total general	26.119.125,18

Madrid 28 de Mayo de 1897.=El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1897-98

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO		
	1.°	Impuesto de derechos reales	850.000	
	2.°	Idem sobre pertenencias mineras	15.000	
	3.°	Contribución sobre fincas urbanas, al 15 por 100	1.380.000	
	4.°	Idem sobre id. rústicas sin distinción de cultivo, al 2 por 100	316.000	
	5.°	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el ½ por 100 de contratista	1.680.000	
	6.°	Impuesto sobre cédulas personales	400.000	
	7.°	Idem sobre bebidas	1.500.000	
	8.°	Patentes de expendición de licores	100.000	
	9.°	Anualidades eclesiásticas	8.500	
	10	Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros	240.000	
	11	Impuesto sobre el tabaco	280.000	
	12	Idem sobre el consumo del petróleo	250.000	
	13	Idem del 1 por 100 sobre todos los pagos comprendidos en el art. 3.° de la ley de 20 de Febrero de 1895	50.000	
			7.069.500	
		BAJA		
		Del 5 por 100 por premio de recaudación de cédulas	20.000	
				7.049.500
		Total de la sección 1.ª		7.049.500
		SECCIÓN SEGUNDA.—Aduanas.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO		
	1.°	Derechos de importación é impuesto transitorio de 15 por 100, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° de la ley de 20 de Febrero de 1895	9.600.000	
	2.°	Idem transitorio de 10 por por 100 sobre artículos de comer, beber y arder, según lo dispuesto en el artículo 4.° de la citada ley	590.000	
	3.°	Idem de exportación	1.220.000	
	4.°	Idem de carga y descarga de mercancías, con la modificación prevenida en el art. 2.° de la citada ley	350.000	
	5.°	Idem sobre embarco y desembarco de pasajeros	30.000	
	6.°	Depósito mercantil, intereses de pagarés y multas	80.000	
	7.°	Impuesto especial sobre fósforos	20.000	
				11.890.000
		Total de la sección 2.ª		11.890.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos Pesos.
		SECCIÓN TERCERA.—Rentas estancadas.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Efectos timbrados.*		
	1.°	Papel sellado	400.000	
	2.°	Sellos de Correos	600.000	
	3.°	Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegros)	130.000	
	4.°	Sellos de pagos	260.000	
	5.°	Idem de Telégrafos	100.000	
	6.°	Patentes de sanidad	2.500	
	7.°	Sellos de matrículas y títulos universitarios	80.000	
	8.°	Papel de multas municipales	3.300	
	9.°	Tarjetas postales	2.000	
	10	Bulas	3.000	
	11	Sellos de transportes	210.000	
	12	Idem móviles	270.000	
	13	Idem de pólizas	5.000	
	14	Impuesto del timbre sobre el consumo de fósforos	210.999,87 ½	
				2.276.799,87 ½
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Correos.*		
	1.°	Derechos de apartado	»	
	2.°	Comisos de correos	»	
	3.°	Correspondencia extranjera	»	
	4.°	Porte de periódicos	1.000	
				1.000
				2.277.799,87 ½
		BAJA		
		Por premios de expendición		103.140
		Total de la sección 3.ª		2.174.659,87 ½
		SECCIÓN CUARTA.—Loterías.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO		
	1.°	Producto líquido de esta renta	3.103.000	
	2.°	Derechos del 10 por 100 sobre rifas	1.000	
				3.100.000
		Total de la sección 4.ª		3.104.000
		SECCIÓN QUINTA.—Bienes del Estado.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Productos en renta.*		
	1.°	Alquileres de fincas	10.000	
	2.°	Bienes vacantes	6.000	
	3.°	Réditos de censos corrientes	25.000	
	4.°	Varadero del arsenal	10.000	
				51.000
		Suma y sigue		51.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	51.000
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Productos en venta.*		
	1.°	Venta de terrenos	60.000	
	2.°	Idem de efectos inútiles para el servicio	6.000	
	3.°	Idem de bienes vacantes	20.000	
	4.°	Idem de productos forestales	14.000	
	5.°	Idem de censos	175.000	
				275.000
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Bienes de regulares.*		
	Unico.	Por este concepto	»	73.000
		Total de la sección 5.ª		399.000
		SECCIÓN SEXTA.—Ingresos eventuales.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO.—*Alcances de cuentas.*		
	1.°	Alcances de cuentas hasta 30 de Junio de 1892	37.000	
	2.°	Idem id. desde 1.° de Julio de 1892	10.000	
	3.°	Restituciones	2.000	
	4.°	Donativos	»	
	5.°	Utilidades de giro	12.000	
	6.°	Reintegros de ejercicios cerrados	100.000	
	7.°	Productos de redes telefónicas	9.200	
	8.°	Beneficios de acuñación de moneda	»	
	9.°	Ingresos eventuales	5.000	
	10	Producto del ramo de presidios	8.500	
	11	Reintegro de haberes de atrasos por el fondo especial de los mismos	66.900	
				250.600
		BAJA		
		Por reintegro de ejercicios cerrados anteriores al presupuesto de 1892-93, por formar parte del fondo especial destinado al pago de obligaciones atrasadas.	»	112.000
		Total de la sección 6.ª		138.600

RESUMEN

	Pesos.
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos	7.049.500
— 2.ª—Aduanas	11.890.000
— 3.ª—Rentas estancadas	2.174.659,87 ½
— 4.ª—Loterías	3.104.000
— 5.ª—Bienes del Estado	399.000
— 6.ª—Ingresos eventuales	138.600
Total general	24.755.759,87 ½

Madrid 28 de Mayo de 1897.=El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano.

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

DEL PRESUPUESTO DE LA ISLA DE CUBA PARA 1895-96

GASTOS

SECCIONES	CREDITOS autorizados por la ley de presupuestos y órdenes posteriores.	OBLIGACIONES devengadas y liquidadas.	OBLIGACIONES satisfechas durante el ejercicio.	PENDIENTES de pago.
1.ª Obligaciones generales.....	14.259.142,29	14.195.113,77	14.194.774,22	339,55
2.ª Gracia y Justicia.........	1.001.892,72	969.362,88	964.918,42	4.444,46
3.ª Guerra.................	5.918.615,65	5.447.661,85	5.418.995,66	28.666,19
4.ª Hacienda................	796.616,44	772.286,83	745.313,73	27.073,10
5.ª Marina.................	1.053.655,80	902.427,67	897.449,75	4.977,92
6.ª Gobernación............	5.569.026,20	5.510.979,88	4.008.752,81	1.502.227,07
7.ª Fomento...............	780.584,23	526.400,53	517.332,11	9.068,42
Gastos extraordinarios de la campaña.....................	57.051.648,97	57.051.648,97	56.061.241,42	990.407,55
Total............	86.431.182,30	85.375.982,38	82.808.778,12	2.567.204,26

INGRESOS

SECCIONES	INGRESOS calculados en el presupuesto.	CREDITOS reconocidos á favor de la Hacienda.	INGRESOS durante el ejercicio.	CANTIDADES pendientes de cobro.
1.ª Contribuciones é impuestos.	7.049.500	6.009.090,24	4.941.486,97	1.067.603,27
2.ª Aduanas................	11.890.000	11.062.136,09	10.809.397,68	252.738,41
3.ª Rentas estancadas........	2.174.659,87	1.380.633,35	1.380.633,35	»
4.ª Loterías................	3.104.000	1.218.622,23	1.218.622,23	»
5.ª Bienes del Estado........	399.000	92.235,25	16.628,01	75.607,24
6.ª Ingresos eventuales.......	138.600	66.167,29	66.167,29	»
Resultas de ejercicios cerrados...	»	90.808,26	90.808,26	»
Total............	24.755.759,87	19.919.692,71	18.523.743,79	1.395.948,92

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Gobierno sobre concesión de varios suplementos de crédito al presupuesto del actual año económico de 1896-97.

A LAS CORTES

Evaluados los gastos que han de originarse hasta fin de Junio próximo en los Establecimientos penales por la manutención de los confinados y reclusos, al respecto de los que se han causado durante el tiempo trascurrido del corriente año económico, supera esta obligación la cuantía del crédito legislativo en cerca de 75.000 pesetas, sin que sea de extrañar el defecto de cálculo, si se atiende á las naturales eventualidades del servicio.

Planteado en 1.° de Enero último el arreglo parroquial de la diócesis de León, Sobrona, Mondoñedo, Santander, Cuenca, Osma y Plasencia, comenzaron desde dicha fecha á acreditarse íntegramente las dotaciones asignadas á los partícipes del clero, privando de este modo al Tesoro del beneficio que antes obtenía por el haber de ciertos cargos vacantes ó por la diferencia entre el que se reconoce á los ecónomos y el que corresponde á los respectivos curatos, y dando lugar á que deje de realizarse totalmente la baja de 1.087.207,50 pesetas verificada al final del capítulo 10 del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo crédito ofrece un déficit de 110.951,60 pesetas para el completo pago de las obligaciones del año. Unida esta cifra á la de 7.000 en que consiste el exceso de la reducción que se hace en el capítulo 11, sobre el verdadero importe á que asciende el 15 por 100 de las dotaciones mayores de 250 pesetas, á las que sólo alcanza la rebaja convenida con la Santa Sede, aparece una insuficiencia en los créditos para obligaciones eclesiásticas de 117.951,60 pesetas.

La escasez del presente año agrícola ha producido un alza general en el coste de todos los artículos que componen las raciones de pan y pienso, cuyos precios exceden de los previstos en el presupuesto, y por esta razón el crédito autorizado en el de la Guerra para provisión á la Guardia civil, resulta inferior á sus necesidades en 250.000 pesetas.

El considerable desarrollo que durante algunos meses ha tenido la epidemia variolosa en Madrid, hizo preciso trasladar del Hospital General al de la Princesa, parte de los enfermos atacados de afecciones comunes, con lo cual se impusieron á dicho último establecimiento gastos extraordinarios que no han podido tener cabida dentro del crédito autorizado para su sostenimiento. Es asimismo insuficiente el asignado al manicomio de Santa Isabel, de Leganés, por efecto de la progresiva disminución de los ingresos calculados por el concepto de pensionistas, y porque no se realiza la renta de la Dehesa de Amaniel, recursos de que antes disponía para solventar sus necesidades. El déficit de ambos establecimientos benéficos asciende á 34.473,03 pesetas.

Y como más minuciosamente se acredita en los expedientes originales que se acompañan es de absoluta necesidad completar la dotación de dichos servicios, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden los siguientes suplementos de crédito al presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año económico de 1896-97: Tres á la sección 3.ª, Ministerio de «Gracia y Justicia», en esta forma: 75.000 pesetas al capítulo 8.°, «Establecimientos penales», artículo único, «Suministros»; 110.951,60 pesetas al capítulo 10, «Obligaciones eclesiásticas», artículo

único, «Personal», y 7.000 al capítulo 11, «Obligaciones eclesiásticas», artículo único, «Material»; uno de 250.000 pesetas á la sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», capítulo 18, artículo único, «Provisión de pienso y utensilios de la Guardia civil», y, por último, otro de 34.473 pesetas 3 céntimos, á la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», capítulo 9.°, artículo 2.°, «Sostenimiento de los establecimientos generales de Beneficencia», distribuídas, á saber: 24.327 pesetas 30 céntimos al Hospital de la Princesa, y 10.145 pesetas 73 céntimos al manicomio de Santa Isabel, de Leganés.

Art. 2.° El importe en junto de 477.424 pesetas 63 céntimos á que ascienden dichos suplementos de crédito, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan durante el año, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 28 de Mayo de 1897.=El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando exento de responsabilidad al Gobierno por la ampliación que ha dado á las reformas decretadas por la ley de 15 de Marzo de 1895.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara exento de la responsabilidad constitucional al actual Gobierno de S. M., por la ampliación que, sin el concurso de las Cortes, ha dado á las reformas decretadas por la ley de 15 de Marzo de 1895, con el fin de hacerlas más adecuadas á las circunstancias en que al presente se encuentran las islas de Cuba y Puerto Rico.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de presupuestos de la isla de Cuba, relativo á los que han de regir en dicha isla durante el ejercicio de 1897-98.

La Comisión de presupuestos de la isla de Cuba ha examinado el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, á fin de que rijan en la isla citada durante el ejercicio de 1897-98 los presupuestos puestos en vigor por la ley de 28 de Junio de 1895; y conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Durante el ejercicio de 1897-98 regirán en la isla de Cuba los presupuestos generales del Estado puestos en vigor por la ley de 28 de Junio de 1895, con las modificaciones acordadas posteriormente en cumplimiento de preceptos legales.

Se aprueba el adjunto estado letra A, que fija los gastos en 26.119,124 pesos 78 centavos, y el estado letra B, que presupone los ingresos en 24.755,759 pesos 87 centavos.

Los presupuestos para 1897-98 se considerarán sujetos á las modificaciones que fueran consiguientes al planteamiento en la isla de Cuba de las reformas preceptuadas en la ley de 15 de Marzo de 1895 y en el Real decreto de 29 de Abril último.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Joaquín Sánchez de Toca, presidente.=Simón Vila Vendrell.=Wenceslao Retana.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Carlos González Rothwos, secretario.

ESTADO LETRA A

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1897-98

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.*		
	1.°	Sueldo del Ministro	3.000	
	2.°	Secretaría	68.675	
	3.°	Sección de los Registros y del Notariado	4.825	
	4.°	Junta Superior de la Deuda	2.675	
	5.°	Personal administrativo subalterno del Archivo de Indias	675	
	6.°	Museo y Biblioteca de Ultramar	2.150	
	7.°	Servicios de Archivos y Bibliotecas	4.100	
				86.100
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.*		
	1.°	Gastos diversos	16.630	
	2.°	Obras y reparaciones	950	
	3.°	Servicios de Archivos y Bibliotecas	20.825	
	4.°	Museo y Biblioteca de Ultramar	1.050	
	5.°	Junta superior de la Deuda	600	
	6.°	Estadística de Aduanas	750	
				40.805
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Examen y fallo de cuentas.—Personal.*		
	Unico.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	48.950
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Examen y fallo de cuentas.—Material.*		
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	3.625
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Acuñación de moneda.*		
	Unico.	Para esta atención	»	»
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados	»	15.500
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Pensiones.*		
	1.°	De Montepío civil	235.890,88	
	2.°	Idem militar	290.088,76	
	3.°	De gracia	3.720,56	
				529.700,20
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Retirados.*		
	1.°	De Guerra	1.378.280,74	
	2.°	De Marina	72.601,22	
				1.450.881,96
		Suma y sigue		2.175.562,16

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior.............	»	2.175.562,16
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Jubilados de todos los ramos.*		
	1.°	De Gracia y Justicia..........................	24.542,02	
	2.°	De Guerra....................................	2.656,36	
	3.°	De Hacienda..................................	46.626,64	
	4.°	De Marina....................................	»	
	5.°	De Gobernación...............................	8.366,79	
	6.°	De Fomento...................................	5.724	
				87.915,81
10		CAPÍTULO 10.—*Cesantes de todos los ramos.*		
	1.°	De Gracia y Justicia..........................	7.679,99	
	2.°	De Hacienda..................................	34.480,30	
	3.°	De Guerra....................................	3.202,50	
	4.°	De Gobernación...............................	10.631,24	
	5.°	De Fomento...................................	2.490	
				58.484,03
11		CAPÍTULO 11.—*Bonificaciones.*		
	Unico.	Para las que se acuerden á las clases pasivas........	»	65.813,10
12		CAPÍTULO 12.—*Emigrados de América.*		
	Unico.	Haberes de esta clase.........................	»	150
13		CAPÍTULO 13.—*Deuda pública.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	10.435.183
14		CAPÍTULO 14.—*Asignación al Hospital civil de Santiago de Cuba.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	12.000
				12.835.008,10
		A deducir: descuento de haberes..........................		232.792,51
		Total de la sección 1.ª..........................		12.602.215,59
		SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Tribunales.—Personal.*		
	1.°	Audiencias territoriales......................	217.440	
	2.°	Idem de lo criminal..........................	69.555	
	3.°	Juicio por Jurados...........................	»	
				286.995
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Tribunales.—Material.*		
	1.°	Audiencias territoriales......................	7.500	
	2.°	Idem de lo criminal..........................	3.000	
	3.°	Gastos de visitas............................	1.000	
	4.°	Indemnizaciones y subvenciones................	16.500	
	5.°	Ejecución de sentencias.......................	2.600	
				30.600
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Personal.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia é instrucción.......	114.615	
	2.°	Idem eclesiásticos............................	18.420	
				133.035
		Suma y sigue..........................		450.630

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	450.630
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia é instrucción	9.306	
	2.°	Idem eclesiásticos	200	
				9.506
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Culto y clero.—Personal.*		
	1.°	Clero catedral	109.687	
	2.°	Idem parroquial	133.727,03	
				243.414,03
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Culto y clero.—Material.*		
	1.°	Clero catedral	10.000	
	2.°	Idem parroquial	63.850	
	3.°	Conservación y renovación de ornamentos	3.250	
				77.100
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Atenciones generales.*		
	Unico.	Alquileres de edificios	»	14.561
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Gastos eventuales.*		
	1.°	Viajes eclesiásticos	4.500	
	2.°	Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América	500	
				5.000
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Seminarios.*		
	Unico.	Para esta atención	»	9.400
10		CAPÍTULO 10.—*Gastos afectos á bienes regulares.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	57.202
11		CAPÍTULO 11.—*Gastos afectos á bienes regulares.—Material.*		
	1.°	Para esta atención en la Diócesis de la Habana	16.981	
	2.°	Para idem id. en la idem de Cuba	5.800	
	3.°	Pensiones de exclaustrados en la idem de la Habana.	1.200	
	4.°	Para Colegios	11.391	
				35.372
12		CAPÍTULO 12.—*Oficios enajenados.*		
	Unico.	Para esta atención	»	»
13		CAPÍTULO 13.—*Conservación y reparación de templos y casas rectorales.*		
	Unico.	Para esta atención	»	12.000
14		CAPÍTULO 14.—*Presidios.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	124.270,31
15		CAPÍTULO 15.—*Presidios.—Material.*		
	1.°	Departamental de la Habana	21.713,30	
	2.°	Pasajes y hospitalidades	9.128	
				30.841,30
				1.069.296,64
		A deducir: descuento de haberes		73.603,13
		Total de la sección 2.ª		995.693,51

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		**SECCIÓN TERCERA.—Guerra.**		
		CAPÍTULO 1.°—*Administración superior.—Personal.*		
	1.°	Gobiernos militares	41.938	
	2.°	Subinspecciones de las armas	44.578	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército, y auxiliar de oficinas militares	137.456	
	4.°	Cuerpo Jurídico militar	23.000	
	5.°	Comandancia general, subinspección y establecimientos de Artillería	59.228	
	6.°	Comandancia general de Ingenieros	51.971,25	
	7.°	Cuerpo Administrativo del ejército	112.663	
	8.°	Idem de Sanidad militar	117.278	
			588.112,25	
		AUMENTOS		
		Para satisfacer á los Capitanes, Tenientes y sus asimilados con seis ó doce años de efectividad la gratificación anual que les corresponde y diferencias de mayor sueldo con arreglo al art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos vigente, á los Jefes y Oficiales comprendidos en éste, deducidos 6.000 pesos por vacantes y licencias	10.000	
				598.112,25
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Administración superior.—Material.*		
	1.°	Gobiernos y Comandancias militares	13.680	
	2.°	Subinspecciones de las armas	5.200	
	3.°	Capitanía general	6.000	
	4.°	Cuerpo Jurídico militar	500	
	5.°	Idem Administrativo del ejército	5.384	
	6.°	Idem de Sanidad militar	1.020	
	7.°	Clero castrense	300	
				32.084
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Oficiales generales de cuartel y reserva.*		
	Unico.	Para esta atención	»	6.250
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Cuerpos permanentes del ejército.—Personal.*		
	1.°	Infantería	2.474.913,88	
	2.°	Caballería	490.899,14	
	3.°	Artillería	200.171,67	
	4.°	Ingenieros	123.074,36	
	5.°	Brigada sanitaria	22.412,12	
	6.°	Cuerpo de Inválidos	19.386	
	7.°	Inspección de la caja y recluta para los distritos de Ultramar	32.390,19	
		AUMENTOS		
		Por las gratificaciones reglamentarias á jefes y oficiales, y gastos de reemplazos, deducido el 1 por 100 por vacantes del personal comprendido en los artículos en este capítulo	128.922,40	
				3.492.169,76
		Suma y sigue		4.128.616,01

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	4.128.616,01
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Cuerpo de Voluntarios.*		
	Unico.	Para esta atención	»	200.060
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Comisiones activas y reemplazos.—Personal.*		
	1.°	Comisiones activas del servicio	170.373	
	2.°	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo	175.640	
	3.°	Idem en expectación de embarco	34.200	
	4.°	Comisiones liquidadoras de Aranjuez y de cuerpos disueltos	38.923,67	
			419.136,67	
		AUMENTOS		
		Por gratificaciones á los Capitanes, primeros Tenientes y asimilados con seis ó doce años de efectividad, y por diferencias de mayor sueldo, según se expresa en los aumentos del capítulo 1.°, deducido el 1 por 100 por vacantes y licencias	5.787	
				424.923,67
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Hospitales militares.—Personal.*		
	1.°	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad	12.988	
	2.°	Parque sanitario	1.680	
	3.°	Arsenal de instrumentos	720	
	4.°	Personal auxiliar de Medicina	2.400	
				17.788
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Materiales diversos.*		
	1.°	Utensilio y alumbrado	15.675	
	2.°	Hospitales militares	294.333	
	3.°	Trasportes militares, marítimos y terrestres	433.846,25	
	4.°	Material de Artillería	320.000	
	5.°	Idem de Ingenieros	150.000	
	6.°	Alquileres y limpieza de edificios	20.582,80	
	7.°	Comisiones liquidadoras de cuerpos disueltos	2.100	
				1.236 537,05
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Gastos diversos é imprevistos.*		
	Unico.	Para esta atención	»	53.000
10		CAPÍTULO 10.—*Cruces pensionadas.*		
	Unico.	Para esta atención	»	16.500
11		CAPÍTULO 11.—*Caja de inútiles y huérfanos.*		
	Unico.	Para esta atención	»	12.000
12		CAPÍTULO 12.—*Suministros y trasportes en la Península.*		
	Unico.	Para esta atención	»	18.900
		Suma y sigue		6.108.324,73

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior..............	»	6.108.324,73
Adicional.		CAPÍTULO ADICIONAL		
	Unico.	Crédito extraordinario para los gastos del restablecimiento del orden público, concedido por la ley de 29 de Marzo de 1895 y declarado subsistente por la de 14 de Junio siguiente.......................	»	»
				6.108.324,73
		A deducir: descuento de haberes...........................		211.584
		Total de la sección 3.ª............		5.896.740,73
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.		
1.º		CAPÍTULO 1.º—*Servicio central de Hacienda.—Personal de la Intendencia general.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	171.900
2.º		CAPÍTULO 2.º—*Servicio central de Hacienda.—Material de la Intendencia general.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	7.200
3.º		CAPÍTULO 3.º—*Sección de atrasos.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	66.900
4.º		CAPÍTULO 4.º—*Sección de atrasos.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	2.000
5.º		CAPÍTULO 5.º—*Atenciones generales.*		
	1.º	Alquileres de edificios..............................	13.000	
	2.º	Traslaciones de caudales..............................	3.500	
	3.º	Impresiones de carácter general....................	12.000	
	4.º	Visitas y comisiones del servicio....................	4.000	
	5.º	Amillaramiento y padrones..........................	»	
	6.º	Gastos imprevistos..............................	1.000	
				35.500
6.º		CAPÍTULO 6.º—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Adquisición de herramientas, básculas y carretillas..	»	500
7.º		CAPÍTULO 7.º—*Gastos de contribuciones é impuestos.—Personal.*		
	1.º	Administraciones de Hacienda....................	188.700	
	2.º	Idem subalternas..............................	68.650	
	3.º	Idem especiales de Aduanas....................	76.800	
	4.º	Resguardo de Aduanas..............................	113.050	
	5.º	Patrones y marineros..............................	34.500	
				481.700
8.º		CAPÍTULO 8.º—*Gastos de administración provincial.*		
	1.º	Material de las oficinas de Hacienda................	7.150	
	2.º	Resguardos marítimos..............................	1.000	
				8.150
9.º		CAPÍTULO 9.º—*Efectos timbrados y gastos de administración.*		
	1.º	Efectos timbrados..............................	13.000	
	2.º	Gastos de administración..........................	500	
				13.500
		Suma y sigue..............................		777.450

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	785.350
10		CAPITULO 10—*Devolución de ingresos.*		
	Unico.	Diferentes conceptos	»	»
11		CAPÍTULO 11—*Loterías.—Minoración de ingresos.*		
	Unico.	Pago de premios á los jugadores	»	
		Comisión del 2 por 100 á los expendedores	»	
		Impresión de billetes de los sorteos ordinarios y extraordinarios	»	
		Gastos de certificación y franqueo de correspondencia.		
		Asignación al Notario de Hacienda por asistencia á los actos del servicio	» »	
		Gratificación á los mozos que dan vuelta á los globos en los sorteos, á razón de 10 pesos cada sorteo	»	
		Renovación de bolas y adquisición de estampillas	»	
		Gratificación á los niños que cantan los números en cada sorteo, á razón de 12 pesos cada uno de éstos.	»	
		Asignación á la Real Casa de Beneficencia y Maternidad, á razón de 200 pesos cada sorteo	»	
1.° adicional		CAPITULO 1.° ADICIONAL—*Inspección de investigación y amillaramiento de la riqueza.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	44.250
2.° adicional		CAPITULO 2.° ADICIONAL—*Inspección de investigación y amillaramiento de la riqueza.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención		4.000
				833.600
		A deducir: descuento de haberes		71.475
		Total de la sección 4.ª		762.125

SECCIÓN QUINTA.—Marina.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Apostadero y buques.—Personal.*		
	1.°	Capital y provincias	375.258,60	
	2.°	Buques, sueldos y gratificaciones	521.503,53	
				896.762,13
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Apostadero y buques.—Material.*		
	1.°	Capital y provincias	41.937	
	2.°	Hospitalidades y medicinas	75.600	
	3.°	Obras, reparaciones y reemplazos	86.000	
				203.537
Adicional.		CAPÍTULO ADICIONAL.—*Crédito extraordinario.*		
	Unico.	Para los gastos del restablecimiento del orden público, concedido por la ley de 29 de Marzo de 1895, y declarado subsistente por la de 14 de Junio siguiente.	»	»
				1.100.299,13
		A deducir: descuento de haberes		45.163
		Total de la sección 5.ª		1.055.136,13

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos Pesos.
		SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Gobierno general.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	92.500
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Gobierno general.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	5.000
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Gobiernos regionales y de provincias.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	86.750
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Gobiernos regionales y de provincias.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	3.300
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Guardia civil.*		
	Unico.	Para esta atención	»	2.095.221,12
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Orden público.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	565.419,42
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Orden público.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.282,40
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Servicio de Sanidad.—Personal.*		
	1.°	Servicio facultativo	14.640	
	2.°	Falúa de Sanidad	7.050	
	3.°	Lazaretos	1.450	
				23.140
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Servicio de Sanidad.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	15.600
10		CAPÍTULO 10.—*Consejos de Administración.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	7.150
11		CAPÍTULO 11.—*Consejos de Administración.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.800
12		CAPÍTULO 12.—*Comunicaciones.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	416.070
13		CAPÍTULO 13.—*Comunicaciones.—Material.*		
	1.°	Gastos de entretenimiento	58.700	
	2.°	Idem de conducción terrestre y marítima	589.561,28	
	3.°	Obligaciones generales del servicio postal telegráfico	1.200	
				649.461,28
14		CAPÍTULO 14.—*Atenciones generales.*		
	1.°	Alquileres de edificios	33.030	
	2.°	Impresiones	8.000	
				41.030
		Suma y sigue		4.009.724,22

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos: Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	4.009.724,22
15		CAPÍTULO 15.—*Gastos eventuales é imprevistos.*		
	1.°	Dietas para comisiones extraordinarias de sanidad	400	
	2.°	Pasajes de relegados y criminales	3.000	
	3.°	Gastos de cordillera	100	
				3.500
16		CAPÍTULO 16.—*Gastos extraordinarios.*		
	1.°	Gastos reservados de vigilancia	20.000	
	2.°	Cablegramas	10.000	
	3.°	Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados Unidos	20.000	
				20.000
17		CAPÍTULO 17.—*Beneficencia.*		
	1.°	Asilo de enajenados	21.596	
	2.°	Auxilios á los demás establecimientos de la isla	45.648	
				67.244
				4.130.468,22
		A deducir: descuento de haberes		94.380
		Total de la sección 6.ª		4.036.088,22
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Instrucción pública.—Personal.*		
	1.°	Universidad de la Habana	127.050	
	2.°	Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, náutica, maestros de obras y aparejadores	16.800	
	3.°	Escuela de dibujo, escultura y pintura de la Habana	6.550	
	4.°	Escuelas Normales de Maestros y Maestras	15.000	
				165.400
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Instrucción pública.—Material.*		
	1.°	Universidad de la Habana	7.300	
	2.°	Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, náutica, maestros de obras y aparejadores	1.000	
	3.°	Idem de dibujo, pintura y escultura	500	
	4.°	Escuelas Normales de Maestros y Maestras	5.000	
	5.°	Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Habana	1.000	
	6.°	Academia de ciencias	1.000	
	7.°	Oposiciones á Cátedras	1.000	
				16.800
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Inspección de montes.*		
	Unico.	Personal facultativo	»	18.175
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Montes y Agricultura.*		
	Unico.	Material	»	2.960
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Minas.—Personal.*		
	Unico.	Inspección de minas	»	10.675
		Suma y sigue		214.010

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	214.010
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Minas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	1.250
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Obras públicas.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	58.300
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Obras públicas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.000
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Carreteras.—Material.*		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones	50.000	
	2.°	Conservación y reparación	100.000	
	3.°	Para restablecer los puentes destruídos en Matanzas	»	
	4.°	Para la construcción del puente sobre el río Sagua	30.000	
				180.000
10.		CAPÍTULO 10.—*Navegación marítima.—Personal.*		
	1.°	Puertos	3.780	
	2.°	Faros	37.800	
				41.580
11		CAPÍTULO 11.—*Navegación marítima.—Material.*		
	1.°	Puertos	52.400	
	2.°	Faros	79.118	
	3.°	Boyas y valizas	5.040	
				136.558
12		CAPITULO 12.—*Ferrocarriles.*		
	Unico.	Subvención para nuevas líneas férreas	»	»
13		CAPÍTULO 13.—*Reparación y conservación de edificios.*		
	Unico.	Para esta atención	»	14.000
14		CAPÍTULO 14.—*Colonización é inmigración.*		
	Unico.	Para esta atención	»	150.000
15		CAPÍTULO 15.—*Comisión permanente de pesas y medidas.*		
	1.°	Personal	600	
	2.°	Material	240	
				840
Adicional.		CAPITULO ADICIONAL		
	Unico.	Gastos para conmemorar el descubrimientos de América	»	»
				800.538
		A deducir: descuento de haberes		29.413
		Total de la sección 7.ª		771.125

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª—Obligaciones generales	12.602.215,59
— 2.ª—Gracia y Justicia	995.693,51
— 3.ª—Guerra	5.896.740,73
— 4.ª—Hacienda	762.125
— 5.ª—Marina	1.055.136,13
— 6.ª—Gobernación	4.036.088,22
— 7.ª—Fomento	771.125
Total general	26.119.124,18

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Joaquín Sánchez de Toca, presidente.=Simón Vila Vendrell. Wenceslao Retana.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Carlos González Rothwos, secretario.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1897-98

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.		
Único.		CAPÍTULO ÚNICO		
	1.°	Impuesto de derechos reales	850.000	
	2.°	Idem sobre pertenencias mineras	15.000	
	3.°	Contribución sobre fincas urbanas, al 12 por 100	1.380.000	
	4.°	Idem sobre id. rústicas sin distinción de cultivo, al 2 por 100	316.000	
	5.°	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el 1/2 por 100 de contratista	1.680.000	
	6.°	Impuesto sobre cédulas personales	400.000	
	7.°	Idem sobre bebidas	1.500.000	
	8.°	Patentes de expendición de licores	100.000	
	9.°	Anualidades eclesiásticas	8.500	
	10	Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros	240.000	
	11	Impuesto sobre el tabaco	280.000	
	12	Idem sobre el consumo del petróleo	250.000	
	13	Idem del 1 por 100 sobre todos los pagos comprendidos en el art. 3.° de la ley de 20 de Febrero de 1895	50.000	
			7.069.500	
		BAJA		
		Del 5 por 100 por premio de recaudación de cédulas	20.000	
				7.049.500
		Total de la sección 1.ª		7.049.500
		SECCIÓN SEGUNDA.—Aduanas.		
Único.		CAPÍTULO ÚNICO		
	1.°	Derechos de importación é impuesto transitorio de 15 por 100, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° de la ley de 20 de Febrero de 1895	9.600.000	
	2.°	Idem transitorio de 10 por por 100 sobre artículos de comer, beber y arder, según lo dispuesto en el artículo 4.° de la citada ley	590.000	
	3.°	Idem de exportación	1.220.000	
	4.°	Idem de carga y descarga de mercancías, con la modificación prevenida en el art. 2.° de la citada ley	350.000	
	5.°	Idem sobre embarco y desembarco de pasajeros	30.000	
	6.°	Depósito mercantil, intereses de pagarés y multas	80.000	
	7.°	Impuesto especial sobre fósforos	20.000	
				11.890.000
		Total de la sección 2.ª		11.890.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN TERCERA.—Rentas estancadas.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Efectos timbrados.*		
	1.°	Papel sellado	400.000	
	2.°	Sellos de Correos	600.000	
	3.°	Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegros)	130.000	
	4.°	Sellos de pagos	260.000	
	5.°	Idem de Telégrafos	100.000	
	6.°	Pátentes de sanidad	2.500	
	7.°	Sellos de matrículas y títulos universitarios	80.000	
	8.°	Papel de multas municipales	3.300	
	9.°	Tarjetas postales	2.000	
	10	Bulas	3.000	
	11	Sellos de transportes	210.000	
	12	Idem móviles	270.000	
	13	Idem de pólizas	5.000	
	14	Impuesto del timbre sobre el consumo de fósforos	210.999,87 ½	
				2.276.799,87 ½
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Correos.*		
	1.°	Derechos de apartado	»	
	2.°	Comisos de correos	»	
	3.°	Correspondencia extranjera	»	
	4.°	Porte de periódicos	1.000	
				1.000
				2.277.799,87 ½
		BAJA		
		Por premios de expendición		103.140
		Total de la sección 3.ª		2.174.659,87 ½
		SECCIÓN CUARTA.—Loterías.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO		
	1.°	Producto líquido de esta renta	3.103.000	
	2.°	Derechos del 10 por 100 sobre rifas	1.000	
				3.104.000
		Total de la sección 4.ª		3.104.000
		SECCIÓN QUINTA.—Bienes del Estado.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Productos en renta.*		
	1.°	Alquileres de fincas	10.000	
	2.°	Bienes vacantes	6.000	
	3.°	Réditos de censos corrientes	25.000	
	4.°	Varadero del arsenal	10.000	
				51.000
		Suma y sigue		51.000

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	51.000
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Productos en venta.*		
	1.°	Venta de terrenos	60.000	
	2.°	Idem de efectos inútiles para el servicio	6.000	
	3.°	Idem de bienes vacantes	20.000	
	4.°	Idem de productos forestales	14.000	
	5.°	Idem de censos	175.000	
				275.000
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Bienes de regulares.*		
	Unico.	Por este concepto	»	73.000
		Total de la sección 5.ª		399.000
		SECCIÓN SEXTA.—Ingresos eventuales.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO.—*Alcances de cuentas.*		
	1.°	Alcances de cuentas hasta 30 de Junio de 1892	37.000	
	2.°	Idem id. desde 1.° de Julio de 1892	10.000	
	3.°	Restituciones	2.000	
	4.°	Donativos	»	
	5.°	Utilidades de giro	12.000	
	6.°	Reintegros de ejercicios cerrados	100.000	
	7.°	Productos de redes telefónicas	9.200	
	8.°	Beneficios de acuñación de moneda	»	
	9.°	Ingresos eventuales	5.000	
	10	Producto del ramo de presidios	8.500	
	11	Reintegro de haberes de atrasos por el fondo especial de los mismos	66.900	
				250.600
		BAJA		
		Por reintegro de ejercicios cerrados anteriores al presupuesto de 1892-93, por formar parte del fondo especial destinado al pago de obligaciones atrasadas.	»	112.000
		Total de la sección 6.ª		138.600

RESUMEN

	Pesos.
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos	7.049.500
— 2.ª—Aduanas	11.890.000
— 3.ª—Rentas estancadas	2.174.659,87 ½
— 4.ª—Loterías	3.104.000
— 5.ª—Bienes del Estado	399.000
— 6.ª—Ingresos eventuales	138.600
Total general	24.755.759,87 ½

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Joaquín Sánchez de Toca, presidente.=Simón Vila Vendrell. Wenceslao Retana.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Carlos González Rothwos, secretario.

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

DEL PRESUPUESTO DE LA ISLA DE CUBA PARA 1895-96

GASTOS

SECCIONES	CRÉDITOS autorizados por la ley de presupuestos y órdenes posteriores.	OBLIGACIONES devengadas y liquidadas.	OBLIGACIONES satisfechas durante el ejercicio.	PENDIENTES de pago.
1.ª Obligaciones generales	14.259.142,29	14.195.113,77	14.194.774,22	339,55
2.ª Gracia y Justicia	1.001.892,72	969.362,88	964.918,42	4.444,46
3.ª Guerra	5.918.615,65	5.447.661,85	5.418.995,66	28.666,19
4.ª Hacienda	796.616,44	772.386,83	745.313,73	27.073,10
5.ª Marina	1.053.655,80	902.427,67	897.449,75	4.977,92
6.ª Gobernación	5.569.026,20	5.510.979,88	4.008.752,81	1.502.227,07
7.ª Fomento	780.584,23	526.400,53	517.332,11	9.068,42
Gastos extraordinarios de la campaña	57.051.648,97	57.051.648,97	56.061.241,42	990.407,55
Total	86.431.182,30	85.375.982,38	82.808.778,12	2.567.204,26

INGRESOS

SECCIONES	INGRESOS calculados en el presupuesto.	CRÉDITOS reconocidos á favor de la Hacienda.	INGRESOS durante el ejercicio.	CANTIDADES pendientes de cobro.
1.ª Contribuciones é impuestos	7.049.500	6.009.090,24	4.941.486,97	1.067.603,27
2.ª Aduanas	11.890.000	11.062.136,09	10.809.397,68	252.738,41
3.ª Rentas estancadas	2.174.659,87	1.380.633,35	1.380.633,35	»
4.ª Loterías	3.104.000	1.218.622,23	1.218.622,23	»
5.ª Bienes del Estado	399.000	92.235,25	16.628,01	75.607,24
6.ª Ingresos eventuales	138.600	66.167,29	66.167,29	»
Resultas de ejercicios cerrados	»	90.808,26	90.808,26	»
Total	24.755.759,87	19.919.692,71	18.523.743,79	1.395.948,92

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión general de presupuestos acerca del proyecto de ley del Gobierno aprobando varios suplementos de crédito concedidos al del actual año económico de 1896-97.

AL CONGRESO

La Comisión general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley sobre aprobación de varios suplementos de crédito concedidos al presupuesto del actual año económico de 1896 á 97, leído por el Sr. Ministro de Hacienda en la sesión del día de hoy; y hallándose conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden los siguientes suplementos de crédito al presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año económico 1896-97: tres á la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», en esta forma: 75.000 pesetas al cap. 8.°, «Establecimientos penales», artículo único, «Suministros»; 110.951,60 pesetas al capítulo 10, «Obligaciones eclesiásticas», artículo único, «Personal», y 7.000 al cap. 11, «Obligaciones eclesiásticas, artículo único, «Material». Uno de 250.000 pesetas á la sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», cap. 18, artículo único, «Provisión de pienso y utensilios de la Guardia civil»; y, por último, otro de 34.473 pesetas 3 céntimos á la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», cap. 9.°, art. 2.°, «Sostenimiento de los establecimientos generales de Beneficencia», distribuídas, á saber: 24.327 pesetas 30 céntimos al hospital de la Princesa, y 10.145 pesetas 73 céntimos al manicomio de Santa Isabel, de Leganés.

Art. 2.° El importe, en junto, de 477.424 pesetas 63 céntimos á que ascienden dichos suplementos de crédito, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre laa obligaciones que se satisfagan durante el año, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=El presidente, el Marques de Mochales.=El secretario, Javier Ugarte.

APÉNDICE 6.° AL NÚM. 104

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley del Gobierno prorrogando por todo el año económico de 1898 la suspensión de los derechos de exportación sobre las galenas, plomos y litargirios argentíferos.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley prorrogando por todo el año económico de 1897 á 98 la suspensión de los derechos de exportación sobre las galenas, plomos y litargirios argentíferos, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se prorroga durante el año económico de 1897-98 la suspensión del cobro de los derechos señalados en las partidas 3.ª, 4.ª y 5.ª del vigente arancel de exportación, relativas á las galenas y á los plomos y litargirios argentíferos.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Francisco Lastres, presidente.=El Marqués de Vivel.=Juan Poveda.=Luis Téllez Girón y Fernández de Córdoba.=José Cánovas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley del Gobierno aplicando á Túnez los beneficios del arreglo comercial existente entre España y Francia.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley aplicando á Túnez los beneficios del arreglo comercial existente entre España y Francia, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declaran extensivos á Túnez los beneficios del arreglo comercial existente entre España y Francia.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Ecequiel Ordóñez, presidente.=Eduardo Berenguer.=Guillermo Joaquín de Osma.=Sebastián de Abreu.=Bartolomé Bosch y Puig.=Antonio Espinós.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la de la circunscripción de Santa Clara (Cuba) con relación al Sr. D. Angel María Carvajal y Domínguez, capacidad legal y admisión como Diputado de dicho señor.

La Comisión de actas ha examinado la de la circunscripción de Santa Clara, en la isla de Cuba, con relación al Sr. D. Angel María Carvajal y Domínguez; y aunque contiene una protesta de carácter general formulada por dos electores de Pinar del Río y de la Habana, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta en cuanto al referido señor, y admitirle como Diputado por la expresada circunscripción, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1897.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Pedro Seoane.=Joaquín Campos Palacios.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Angel María Carvajal y Domínguez, Diputado electo por la circunscripción de Santa Clara (Cuba), ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Eduardo Berenguer.=Ezequiel Díez Sanz.=Luis Espada.=José de Bonilla.=El Conde de Orgaz.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Juan Vázquez de Mella por la publicación en «El Correo Español» de un artículo titulado «Por Cataluña».

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del suplicatorio elevado al Congreso por el juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, con fecha 9 de Abril último, pidiendo autorización para proceder contra el Diputado Sr. D. Juan Vázquez de Mella, por la publicación en el periódico *El Correo Español* de un artículo titulado «Por Cataluña» ha examinado este asunto; y no encontrando motivos, dada la clase de delito que se supone ha cometido el Sr. Vázquez de Mella, para que por procedimientos judiciales se le impida ó estorbe el ejercicio de sus funciones de Diputado, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorización solicitada.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Juan López Chicheri.=Esteban Ruiz Mantilla.=Ricardo Fernández Pérez de Soto.=Ramón Puchol Ferrer.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Juan Vázquez de Mella por la publicación en «El Correo Español» de un artículo titulado «Una voz que se parece á muchas.»

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del suplicatorio elevado al Congreso por el juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, con fecha 2 de Abril último, pidiendo autorización para proceder contra el Sr. Diputado D. Juan Vázquez de Mella por la publicación en el número. 2.566 del periódico *El Correo Español* de una carta que se titula «Una voz que se parece á muchas», ha examinado este asunto; y no encontrando motivos, dada la clase de delito que se supone ha cometido el Sr. Vázquez de Mella, para que por procedimientos judiciales se le impida ó estorbe el ejercicio de sus funciones de Diputado, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorización solicitada.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Ricardo F. Pérez de Soto.=Esteban Ruiz Mantilla.=Guillermo Benito Rolland.=Ramón Puchol y Ferrer.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Juan Vázquez de Mella por la publicación en «El Correo Español» de un artículo titulado «Autógrafo Regio».

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del suplicatorio elevado al Congreso por el juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, con fecha 18 de Febrero último, pidiendo autorización para proceder contra el Sr. Diputado D. Juan Vázquez de Mella por la publicación de un artículo titulado «Autógrafo Regio», inserto en el periódico *El Correo Español* correspondiente al 4 de Enero del corriente año, ha examinado este asunto, y no encontrando motivos, dada la clase de delito que se supone ha cometido el Sr. Vázquez de Mella, para que por procedimientos judiciales se le impida ó estorbe el ejercicio de sus funciones de Diputado, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorización solicitada.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Ricardo F. Pérez de Soto.=Esteban Ruiz Mantilla.=Ramón Puchol Ferrer.=José María Gadea Orozco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, pidiendo autorización para procesar á los Sres. Diputados D. Juan Vázquez de Mella y D. Eusebio Zubizarreta por la publicación en «El Correo Español» de dos artículos titulados «A D. Carlos de Borbón» y «Regia denuncia».

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del suplicatorio del juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte, elevado al Congreso en 18 de Febrero último, pidiendo autorización para procesar á los Sres. Diputados D. Juan Vázquez de Mella y D. Eusebio Zubizarreta Olavarría, por la publicación en el periódico *El Correo Español* correspondiente al 5 de Enero de los artículos insertos en la plana primera, titulados «A Don Carlos de Borbón» y «Regia denuncia», ha examinado este asunto; y no encontrando motivos, dada la clase de delito que se supone han cometido los Sres. Vázquez de Mella y Zubizarreta, para que por procedimientos judiciales se les impida ó estorbe el ejercicio de sus funciones de Diputados, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorización solicitada.

Palacio del Congreso 26 de Mayo 1897.=Ricardo F. Pérez de Soto.=José Saus Sevilla.=Esteban Ruiz Mantilla.=Ramón Puchol Ferrer.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de los dos suplicatorios del juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Manuel Polo y Peyrolón, por la publicación de tres artículos en «El Correo Español».

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de los suplicatorios elevados al Congreso por el juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, con fecha 2 de Enero y 12 de Marzo últimos, pidiendo autorización para procesar al señor Diputado D. Manuel Polo y Peyrolón, por la publicación en el periódico *El Correo Español* de tres artículos titulados «Desde Venecia.—D. Carlos», «¡Pobres soldados!» y «La gran familia», ha examinado este asunto; y no encontrando motivos, dada la clase de delito que se supone ha cometido el Sr. Polo y Peyrolón, para que por procedimientos judiciales se le impida ó estorbe el ejercicio de sus funciones de Diputado, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar las autorizaciones solicitadas.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Cristóbal Botella, presidente.=Ricardo F. Pérez de Soto. Ramón Puchol Ferrer.=Antonio Espinós, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el suplicatorio del juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, pidiendo autorización para procesar al señor Diputado D. Juan Bautista Lázaro de Diego por la publicación en «El Siglo Futuro» de un artículo titulado «Manos rotas y uñas largas».

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del suplicatorio elevado al Congreso por el juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, con fecha 29 de Enero último, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Juan Bautista Lázaro de Diego, por la publicación en el periódico *El Siglo Futuro*, correspondiente al día 24 de Diciembre de 1896 de un artículo titulado «Manos rotas y uñas largas», ha examinado este asunto; y no encontrando motivos, dada la clase de delito que se supone ha cometido el Sr. Lázaro de Diego, para que por procedimientos judiciales se le impida ó estorbe el ejercicio de sus funciones de Diputado, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorización solicitada.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Javier Ugarte, presidente.=Sebastián de Abreu.=El Conde de Reparaz.=Francisco de la Concha y Alcalde, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ANTONIO GARCÍA ALIX (VICEPRESIDENTE)

SESIÓN DEL SÁBADO 29 DE MAYO DE 1897

SUMARIO

Asuntos de que se han ocupado las Secciones en su reunión de esta tarde: nota de Secretaría.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Carretera de Tineo á Pola de Allande á Bárcena; idem de Vallehermoso á la rada del mismo nombre; idem de Guía al Puerto de San Juan; idem de Arona al de Las Cristianas; idem de Adeje al del mismo nombre; idem de Villaflor al de San Miguel; idem de Santa Coloma de Queralt á Guimerá; idem de la de Barcelona á Castellón á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell; idem de Calmarza á Daroca; idem de Consuegra á Mata de la Iglesia; idem de Tembleque á la de Mora á Madridejos; idem de San Vicente de la Barquera á Labarces; idem de la de Ojeda á Riaño á la de Saldaña á Riaño; idem de la del Benillo á Socuéllamos á la de Villarrobledo á la Ossa de Montiel; idem de la de Noalejo á la de Jaén á Granada; idem de la de Tazacorte al puerto del mismo nombre; idem de Segovia á Peñafiel; idem del Rosal al crucero de las Patas; idem de Fuente de Santa Cruz á Arévalo; ferrocarril de Lemona á Villaro; puerto de Albufera; creación de un Registro de la propiedad en Tineo; modificación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en las provincias de Ultramar; reunión de los distritos de la Palma y Huelva: dictámenes.=Quedan sobre la mesa.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las seis y cincuenta minutos.

Abierta la sesión á las tres y cuarenta minutos y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de las siguientes comunicaciones:

Del Sr. Ministro de la Guerra, participando que había sido promovido á general de división el señor D. Felipe Martínez y Gutiérrez, Diputado á Cortes, por Real decreto de 12 del corriente; y

Del Sr. Ministro de Fomento, manifestando, por contestación á la reclamación del Sr. Aguilera y Velasco, que en 27 de Julio del año próximo pasado se remitió al Senado el expediente relativo á la concesión del ferrocarril de Murcia á Granada, sin que hasta la fecha haya sido devuelto.

Se anunció que pasarían á la Comisión general de presupuestos las siguientes exposiciones:

Del Consejo de gobierno del Banco de España, en solicitud de que se declare que el descuento de 5 por 100 sobre la amortización de la deuda, que estableció para el año económico de 1893-94 el último párrafo del art. 39 de aquel presupuesto, terminó cuando dejó de regir la mencionada disposición de la ley anual que lo estableció; y

Del alcalde de Cañamaque, provincia de Soria, pidiendo al Congreso que en los presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1897-98 se consigne la cantidad necesaria para el pago de un peatón que conduzca la correspondencia pública desde la estación de Monteagudo á dicho pueblo, y viceversa.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Rubián á Palas del Rey. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 102.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El Sr. Seoane tiene la palabra.

El Sr. **SEOANE**: Sólo para rogar al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición á que acaba de darse lectura.»

Leída nuevamente la proposición de ley, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El Sr. Burgos tiene la palabra.

El Sr. **BURGOS**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y como no le veo presente ruego á la Mesa se sirva ponerlo en su conocimiento.

En diferentes ocasiones, y desempeñando la cartera de Gracia y Justicia el mismo digno Sr. Ministro actual, he tenido la honra de hacer la misma moción que pienso hacer en esta tarde.

Se trata de que la Diputación provincial de Huelva, cumpliendo con los preceptos legales, anticipa constantemente grandes cantidades por estancias de los rematados que están en expectación de destino en los establecimientos penales; y rendidas sus cuentas desde el año 1889 á la fecha, no han sido devueltas ni han sido pagadas por el Estado ni por el Ministerio de Gracia y Justicia, en cuyo presupuesto se consigna la partida necesaria para cubrir esta atención. Esto produce, como es natural, gran quebranto en la administración de la Diputación provincial de Huelva, que anualmente consigna en sus presupuestos de ingresos esta cantidad, para hacer frente á sus obligaciones, y que constantemente se encuentra con el déficit que esta falta de correspondencia por parte del Estado produce.

Yo ruego, por tanto, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que dé las órdenes oportunas para que la Diputación provincial de Huelva sea reintegrada en estas cantidades que en concepto de anticipo por cuenta de la Hacienda ha satisfecho.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Burgos.»

Juraron el cargo de Diputado los Sres. Alvarez Cuervo y Marqués de Apezteguía, anunciándose que ingresaban en las Secciones quinta y sexta respectivamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Me levanto á formular dos ruegos al Gobierno de S. M., y preferentemente al Sr. Ministro de Ultramar.

Excuso decir que, en este caso para mí doloroso

de tener que usar de la palabra en esta forma, debo anticipar á todo el mundo que no voy á hacer ningún acto que pueda traducirse en menoscabo de la autoridad que el Gobierno ejerce, porque no hay nadie que me gane á convicción, á verdadera convicción, de que el Gobierno actual ha merecido bien de la Patria y debe seguir rigiendo sus destinos. Pero hecha esta salvedad con esta otra: que en el asunto grave de que he de ocuparme no he de atacar absolutamente á ninguna personalidad que haya ejercido cargo, queda para mí una cuestión de conciencia que, si no la satisfago, no sabría sentarme tranquilo en este banco ni retirarme satisfecho de este sitio.

Yo deseo que el Sr. Ministro de Ultramar remita al Congreso las *Gacetas* de Manila correspondientes al 20 y 25 de Setiembre de 1896 y la correspondiente al 20 de Enero de 1897.

También desearía una cosa, sin que en esto haga yo hincapié ninguno. Si buenamente el Sr. Ministro de Ultramar sabe que han ingresado en las arcas públicas de Filipinas, ya en la Intendencia de Hacienda, ya en la Administración militar, el importe de los bienes de aquellos desgraciados que han sufrido la más irreparable de las penas ó los frutos y rentas de los bienes que han sido secuestrados á algunos otros, le agradecería que diera conocimiento al Congreso. Si no tiene estos datos, también quedo satisfecho y contento con la remisión de las *Gacetas*.

En el deseo, únicamente, de romper ciertas malévolas atmósferas que de ninguna manera son de la responsabilidad del Gobierno de S. M., yo me propongo, si el Gobierno no tiene inconveniente en ello, suscitar un debate el martes próximo para someter á la consideración del Gobierno, del Congreso y de mi país, algunos hechos tan graves, que, como antes he dicho, suscitan en mi ánimo una cuestión de conciencia para exponerla ante el Parlamento de que formo parte.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Dándole expresivas gracias al Sr. Romero Robledo por las frases de atención y benevolencia que ha tenido para el Gobierno, con sumo gusto me apresuro á contestarle que se enviarán con la urgencia que desea las *Gacetas* que ha pedido y cuantos documentos se relacionen con las cantidades que hayan podido ingresar en las arcas públicas, si es que radican esos documentos en el Ministerio de Ultramar, por consecuencia de embargos hechos en los bienes de las personas que se han hallado complicadas en los sucesos de Filipinas.

Tengo asimismo mucho gusto, sin entrar en este instante á tratar ninguno de los puntos que ligeramente ha apuntado el Sr. Romero Robledo, en ponerme á su disposición para el martes próximo, ó para el día que S. S. quiera, con objeto de contestar á la interpelación que acaba de anunciar el Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No esperaba yo menos del Sr. Ministro de Ultramar, y le agradezco en el alma su manifestación; pero este es el mejor momento para tratar ciertas cuestiones. Yo creo que el Parlamento debe servir para algo más que para las luchas por el poder y para derribar á este ó al otro Ministerio; hay cuestiones que afectan de tal manera al interés público, que á mí me complace, en medio del sentimiento que me produce el ocuparme de asuntos de esta naturaleza, ser yo el que inicie un debate que responda á la civilización y al honor de la Patria á que pertenezco.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El Sr. Domínguez Pascual tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: La he pedido para rogar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir á la Cámara los siguientes datos:

1.° Cupo de consumos señalado á las capitales de provincia, puertos de Gijón, Vigo y Cartagena y poblaciones asimiladas, para los ejercicios de 1895-96 y 1896-97.

2.° Cifra contratada por cupo de consumos con dichas poblaciones para el ejercicio de 1897-98.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

ORDEN DEL DIA

Elecciones.

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la validez de la elección de la circunscripción de Santa Clara (Cuba), con relación al Sr. Carvajal y Domínguez, capacidad legal y admisión como Diputado de dicho señor, quien fué en el acto admitido y proclamado Diputado.

Inmediatamente juró y tomó asiento, anunciándose que ingresaba en la Sección sétima.

Presupuesto de la isla de Cuba.

Se leyó el dictamen de la Comisión de presupuestos de la isla de Cuba sobre el proyecto de ley del Gobierno determinando que rijan en dicha isla, durante el ejercicio de 1897-98, los presupuestos que se pusieron en vigor en 28 de Junio de 1895.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Presidencia va á proponer al Congreso un acuerdo.

El artículo único del proyecto de ley que se va á discutir, pone en vigor las secciones del presupuesto señaladas con las letras A y B. Siguiendo los precedentes establecidos, la Mesa va á abrir discusión separada sobre cada uno de estos estados. Habrá, además, una discusión de totalidad sobre cada una de las secciones, y habrá también discusión sobre cada uno de los capítulos que tengan más de un artículo. Respecto al artículo único del proyecto de ley, se seguirá la costumbre establecida por el Congreso, y se discutirá como los demás proyectos de ley que no tienen más que un artículo.

Un Sr. Secretario se servirá hacer la oportuna pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la discusión del presupuesto de Cuba en la forma propuesta por el Sr. Presidente?»

El Congreso así lo acordó.

Abierta discusión sobre la totalidad del estado letra A, dijo

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Domínguez Pascual tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Solamente para insistir en la manifestación que hice en el día de ayer, porque entiendo que no se puede discutir en las actuales circunstancias, y protesto de que se haga.

He de añadir, refiriéndome al asunto concreto que se presenta á discusión, que me parece imposible, dadas las necesidades de la guerra, que se nos presente reproducido el presupuesto de Cuba del año anterior, y además, que se nos presente sin previo examen, porque no es posible que haya tiempo material de leerlo desde que el Sr. Ministro de Ultramar ha dado cuenta de él en la Cámara hasta el momento en que se ha dado el dictamen.

El Sr. **VILA Y VENDRELL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **VILA Y VENDRELL**: Para decir, en nombre de todos los individuos de la Comisión, que sentimos muchísimo que el Sr. Domínguez Pascual no discuta el presupuesto y que se circunscriba á consignar una protesta. Si S. S. tuviera la bondad de alegar argumentos, la Comisión tendría muchísimo gusto en contestarle, con la seguridad de que saldría victoriosa de su empeño.

Nada más tengo que decir.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: No tengo más que un argumento que ya he expuesto, y que me parece bien claro y de importancia: que no hay tiempo para leer los presupuestos.»

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se procedió á la discusión por secciones.

Sin discusión sobre la totalidad de las secciones ni sobre los capítulos que comprenden, fueron aprobados los artículos de que constan los capítulos de las secciones 1.ª á la 7.ª del estado letra A, y 1.ª á la 6.ª del estado letra B.

Sin discusión se aprobó el artículo único del dictamen, anunciándose que pasaría el proyecto á la Comisión de corrección de estilo y que sería sometido á la aprobación definitiva del Congreso.

Fueron aprobados sin discusión, anunciándose que pasarían á la Comisión de corrección de estilo y se someterían á la aprobación definitiva del Congreso, los siguientes dictámenes:

De la Comisión general de presupuestos, sobre el proyecto de ley del Gobierno aprobando varios suplementos de crédito concedidos al del actual año económico de 1896-97;

De la Comisión especial encargada de informar sobre el proyecto de ley del Gobierno prorrogando durante el año económico de 1897-98 la suspensión de los derechos de exportación sobre galenas, plomos y litargirios argentíferos; y

De la Comisión especial que entiende en el proyecto de ley del Gobierno aplicando á Túnez los beneficios del arreglo comercial existente entre España y Francia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Con arreglo á lo acordado por el Congreso, pasa éste á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesión.»

Eran las cuatro y media.

A las seis y cuarenta minutos, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Continúa la sesión.»

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes denegando la autorización solicitada por los señores jueces que á continuación se expresa, para procesar á los Sres. Diputados siguientes:

Al Sr. Vázquez de Mella, en suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la publicación en el periódico *El Correo Español* de un artículo titulado «Por Cataluña».

Al mismo Sr. Diputado, en suplicatorio del mismo juez, por la publicación en el mismo periódico de una carta titulada «Una voz que se parece á muchas».

Al mismo Sr. Diputado, en suplicatorio del mismo juez, por la publicación en el mismo periódico de un artículo titulado «Autógrafo Regio».

A los Sres. Vázquez de Mella y Zubizarreta, en suplicatorio del juez de instrucción del mismo distrito, por la publicación en el mismo periódico de los artículos titulados «A Don Carlos de Borbón» y «Regia denuncia».

Al Sr. Polo y Peyrolón, en suplicatorio del juez de primera instancia del mismo distrito, por la publicación en el mismo periódico de tres artículos titulados «Desde Venecia.—Don Carlos», «¡Pobres soldados!» y «La gran familia».

Al Sr. Lázaro de Diego, en suplicatorio del juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, por la publicación en *El Siglo Futuro* de un artículo titulado «Manos rotas y uñas largas».

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de hallarse conformes con lo acordado, se aprobaron definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Determinando que rijan en Cuba durante el ejercicio de 1897-98 los presupuestos puestos en vigor por la ley de 28 de Junio de 1895 (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario);

Prorrogando por todo el año económico de 1897-98 la suspensión de los derechos de exportación sobre galenas, plomos y litargirios argentíferos (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario);

Aplicando á Túnez los beneficios del arreglo comercial existente entre España y Francia (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario), y

Concediendo varios suplementos de crédito al presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año económico. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Se leyó una proposición incluyendo en el plan general de carreteras una de Laguna de Contrera á San Martín de Rubiales. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 71.*)

A continuación se dió cuenta de una comunicación del Sr. Arias de Miranda renunciando al derecho de apoyarla.

Leída de nuevo la proposición, y previa la oportuna pregunta de si se tomaba en consideración, el acuerdo del Congreso fué afirmativo, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley modificando la denominación de la carretera de Cayés á Posada por la de Biedes á la Campana, é incluyendo en el plan general una de Cervera á Tabara. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Acto continuo se leyó una comunicación del autor, Sr. González Regueral, renunciando al derecho de apoyarla.

Leída por segunda vez, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley modificando la división territorial para elecciones de Diputados á Cortes en los distritos de Cuenca, Huete, Tarancón y San Clemente. (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario.)

Acto continuo se leyó una comunicación de su autor, el Sr. Conde de San Luis, renunciando al derecho de apoyarla.

Leída por segunda vez, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó reunirse el lunes en Secciones.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente nota de la Secretaría, en la que constan los nombramientos y las proposiciones de ley cuya lectura han autorizado las Secciones en su reunión de esta tarde.

COMISIONES

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Tineo á Pola de Allande á Bárcena.

Sres. Disdier.
Concha Alcalde (D. Francisco de la).
Coello.
García Rendueles.
Andrade.
Aceña.
Lema (Marqués de).

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Consuegra á Matas de la Iglesia.

Sres. Poggio.
Barnuevo.
Hierro.
Díaz Cordovés.
Téllez-Girón.
Poveda.
Espada.

Para idem id. de Tembleque á la de Mora á Madridejos por Consuegra.

Sres. Poggio.
Barnuevo.
Hierro.
Díaz Cordovés.
Téllez-Girón.
Poveda.
Espada.

Para idem id. cuatro en la provincia de Canarias.

Sres. Ruiz Aguilar.
Díaz Cañabate.
Villaamil.
García Rendueles.
Gil de Reboleño.
Pérez Zamora.
Sallent (Conde de).

Para idem id. dos en la provincia de Santander.

Sres. Viesca (D. José María de la).
Allende.
Alvear.
Goicoerrotea.
Gil de Reboleño.
Seguí.
Gil (D. Gumersindo).

Para idem id. una de Portecilla al Regato de las Anguilas (Valladolid).

Sres. Gómez Rodulfo.
Allende.
Figueroa (Marqués de).
Martín Sánchez.
González Rothwos.
González Regueral (D. Vicente).
Sánchez de Toledo.

Para idem id. de la de Ojeda á Riaño á la de Saldaña á Riaño (León).

Sres. Peña Ramiro (Conde de).
Allende.
Morlesín (D. Juan).
González Regueral (D. Fernando).
Molleda.
Alonso Pesquera.
Lázaro.

Para idem declarando de interés general el puerto de Albufera (Murcia).

Sres. García Alix.
Barnuevo.
Morlesín (D. Juan).
Díez y Sanz.
Serrano Alcázar.
Botella.
Cánovas y Varona.

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Calmarza á la de Calatayud á Teruel.

Sres. Poggio.
Gómez Robledo.
Madariaga.
Goicoerrotea.
Bustelo.
Castillón.
Isern.

Para idem id. de San Vicente de la Barquera á Labarces.

Sres. Poggio.
Cobo de Guzmán.
Alvear.
La Cierva.
Gil de Reboleño.
Pérez Zamora.
Seoane.

Para idem id. de la de Noalejo á la de Jaén á Granada por Montillano.

Sres. Bores.
Concha Alcalde (D. Francisco de la).
Angulo.
García Romero.
Sanz Albornoz.
Hernández de Henestrosa.
Espada.

Para idem id. de Vallehermoso á la Rada del mismo nombre (Canarias).

Sres. Ruiz Aguilar.
Diaz Cañabate.
Villaamil.
Garcia Rendueles.
Gil de Reboleño.
Perez Zamora.
Sallent (Conde de).

Para idem id. la provincial de Fuente de Santa Cruz á Arévalo.

Sres. Gomez Rodulfo.
Concha Alcalde (D. Francisco de la).
Gil Becerril.
Linares Astray.
Gil de Reboleño.
Retana.
Sánchez de Toledo.

Para idem id. una de la de Barcelona á Castellón á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

Sres. Torres Jordi.
Cornet.
Burgos.
La Cierva.
Roda.
Coll.
Santa Ana (Marqués de).

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Santa Coloma de Queral á Guimerá.

Sres. Torres Jordi.
Cornet.
Burgos.
La Cierva.
Roda.
Coll.
Marín Luis (D. Jerónimo).

Para idem id. de la playa de Miño á Villamateo.

Sres. Elduayen.
Vázquez de Parga.
Figueroa (Marqués de).
La Cierva.
Fontao (Conde de).
Rolland.
Galván.

Para idem id. de la estación de Puentedeume á la plaza del Conde de dicha villa.

Sres. Orgaz (Conde de).
Villaviciosa de Asturias (Marqués de).
Figueroa (Marqués de).
Linares Astray.
Fontao (Conde de).
Viesca (D. Rafael de la).
Galván.

Para idem id la provincial de Arés á Mugardo.

Sres. Orgaz (Conde de).
Vázquez de Parga.
Figueroa (Marqués de).
Linares Astray.
Fontao (Conde de).
Gurrea.
Galván.

Para idem modificando el art. 147 de la compilación de disposiciones orgánicas referentes á la administración de justicia en las provincias de Ultramar.

Sres. Balbás.
Díaz Cañabate.
Morlesín (D. Juan).
González y Rodríguez.
Andrade.
Castillón.
Lema (Marqués de).

Para idem sobre construcción de un ferrocarril de Lemona á Villaro.

Sres. Disdier.
Casa-Torre (Marqués de).
Chávarri.
García Romero.
Fontao (Conde de).
Urquijo.
Lázaro.

Para la proposición de ley prolongando la carretera del Rosal al Crucero de las Patas hasta Partarás, pasando por el barrio de Fornelos (Pontevedra).

Sres. Bores.
Ordóñez.
Moral de Calatrava (Conde del)
La Cierva.
Bugallal (D. Gabino).
Botella.
Galván.

Para idem estableciendo que los distritos de la Palma y Huelva formen una circunscripción que elija tres Diputados á Cortes.

Sres. Tobar.
Vázquez de Parga.
Bugos.
Domínguez Pascual.
Sánchez Dalp.
Viesca (D. Rafael de la).
Lema (Marqués de).

Para idem variando la denominación y el trazado de la carretera de Segovia á Peñafiel.

Sres. Disdier.
Concha Alcalde (D. Francisco de la).
Muro y Carratalá.
Martín Sánchez.
González Rothwos.
Poveda.
Sánchez de Toledo.

Para idem incluyendo en el plan general de carreteras una de Laguancha á Icod.

Sres. Ruiz Aguilar.
Barnuevo.
Villaamil.
Terry.
Ruiz y Mantilla.
Pérez Zamora.
Bosch.

Para idem id. de Palenciano á Aldea de Téjar.

Sres. Bores.
Villar (Conde del).
Muro y Carratalá.
Goicoerrotea.
Ruiz Mantilla.
Saus Sevilla.
Galván.

Para idem id. de la de Cuesta del Espino á Málaga á la de Montoro á Rute.

Sres. Bores.
Villar (Conde del).
Muro y Carratalá.
Goicoerrotea.
Ruiz Mantilla.
Saus Sevilla.
Galván.

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la del Bonillo á Socuéllamos á la de Villarrobledo á la Ossa de Montiel.

Sres. Pérez de Soto.
Vázquez de Parga.
Gandarias.
López Dávila.
Gil de Reboleño.
Seguí.
Marín Luis (D. Jerónimo.)

Para idem declarando de interés general el puerto de Arrieta (Canarias).

Sres. Ruiz Aguilar.
Barnuevo.
Villaamil.
Terry.
Ruiz Mantilla.
Pérez Zamora.
Bosch.

Para idem variando el trazado y la denominación de la carretera de Villapadierna á Mansilla.

Sres. Gómez Rodulfo.
Allende.
Burgos.
Terry.
Molleda.
Aceña.
Lázaro.

Para idem creando un Registro de la propiedad en Tineo.

Sres. Peñalver (Conde de).
Gómez Robledo.
Burgos.
García Rendueles.
Andrade.
Rolland.
Lema (Marqués de).

Para idem prolongando hasta el puerto de Tazacorte la carretera de este nombre (Canarias).

Sres. Poggio.
Díaz Cañabate.
Morlesín (D. Juan).
La Cierva.
Ruiz Mantilla.
Pérez Zamora.
Isern.

Para idem adicionando el art. 16 de la ley electoral de Diputados á Cortes.

Sres. García Alix.
Concha Alcalde (D. Francisco de la).
Burgos.
Gadea.
Espinós.
Gurrea.
Cánovas y Varona.

Proposiciones de ley.

Del Sr. Poggio, incluyendo en el plan general de carreteras una de Barlovento á Candelaria (Canarias) (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario);

Del Sr. Conde de San Luis, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Tarancón á Teruel á la estación de Huete (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario);

Del Sr. Gadea, incluyendo en el plan general de carreteras una de Gandía al puerto de este nombre (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario);

Del Sr. Marqués de Lorenzana, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villafranca de los Barros á la de Ventas de Culebrín á Campillo (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario);

Del Sr. Espinós, incluyendo en el plan general de carreteras una de Bocairente á Bañeras (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario);

Del Sr. Gómez-Rodulfo, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación del Grijuelo al camino de San Bartolomé de Corneja (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario);

Del Sr. Goicoerrotea, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Ruesta á Puente la Reina (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario);

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Gallur á Sangüesa al término de Sopuerta (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de San Luis, incluyendo en el plan general de carreteras una de Gascueña al ferrocarril de Aranjuez á Cuenca (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario);

Del Sr. Gil de Reboleño, incluyendo en el plan general de carreteras una de Sobrado á las Figueiras. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Del Sr. Tovar, incluyendo en el plan general de carreteras una de Los Santos á Fuente del Maestre. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de la plaza de la Constitución (Badajoz), á la de Santa Olalla á Fregenal. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Del Sr. González Regueral (D. Vicente), variando el trazado y la denominación de dos carreteras de la provincia de Oviedo, é incluyendo una en el plan general de las del Estado en la misma provincia. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Del Sr. Bores, modificando la partida 48 del arancel de Aduanas. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Del Sr. Torres Jordi, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Vendrell á Sant-Jaume dels Domenys á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Del Sr. Gadea, incluyendo en el plan general de carreteras una de Gandía á la de Silla á Alicante. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras una de Oliva á la de Albaida á Gandía. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras una de Potries á la de Silla á Alicante. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

Del Sr. Alvarez Guijarro, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villanueva de Argaño á Quintanilla de Somuño (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario);

Del Sr. Vázquez de Parga, variando la denominación y el trazado de la carretera de Alcimara á Puente de Otero (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario);

Del Sr. Ibarra (D. Tomás de), modificando la división electoral de la provincia de Sevilla para Diputados á Cortes (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario);

Del Sr. Conde de San Luis, modificando la división territorial de los distritos de Cuenca, Huete, Tarancón y San Clemente para las elecciones de Diputados á Cortes (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario);

Del Sr. Poveda, derogando el art. 10 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895 y las disposiciones del Real decreto de 24 de Setiembre de 1889, referente á la magistratura y ministerio público (*Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario);

Del Sr. Cánovas y Varona, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Agramón á la carretera de Calasparra á los Paradores (*Véase el* Apéndice 28.° *á este* Diario);

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cehegín á la en estudio de Calasparra á la de Cieza á Mazarrón (*Véase el* Apéndice 29.° *á este* Diario);

Del Sr. Elduayen, incluyendo en el plan general de carreteras una del apeadero El Plantío á la de Madrid á la Coruña (*Véase el* Apéndice 30.° *á este* Diario);

Del Sr. Moya, y otros, sobre concesión de un ferrocarril económico de Martos á Granada (*Véase el* Apéndice 31.° *á este* Diario);

El Sr. Marqués de Santa Ana, concediendo á la Sociedad ferroviaria del Bajo Llobregat prórroga para la terminación de sus obras (*Véase el* Apéndice 32.° *á este* Diario);

Del Sr. Gil de Reboleño, incluyendo en el plan general de carreteras una de Miraflores de la Sierra á Rascafría (*Véase el* Apéndice 33.° *á este* Diario);

Del Sr. Muro y Carratalá, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado al puente de San Pedro (*Véase el* Apéndice 34.° *á este* Diario);

Del Sr. Torres Jordi, incluyendo el pueblo de Rodoya en el distrito electoral de Vendrell, y el de La Riva en el de Valls (*Véase el* Apéndice 35.° *á este* Diario);

Del mismo señor, incluyendo el pueblo de Villalonga en la circunscripción electoral de Tarragona-Reus-Falset, y el de Prades en el distrito de Valls (*Véase el* Apéndice 36.° *á este* Diario);

Del Sr. Díaz Cañabate, regulando el ingreso en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios (*Véase el* Apéndice 37.° *á este* Diario);

Del Sr. González Rothwos, modificando el artículo 72 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877 (*Véase el* Apéndice 38.° *á este* Diario);

Del Sr. González López, aumentando los derechos que pagan las mercancías importadas en Cuba (*Véase el* Apéndice 39.° *á este* Diario);

Del mismo señor, pasando á propiedad del Ayuntamiento de la Habana los terrenos que ocuparon las demolidas murallas de la misma ciudad (*Véase el* Apéndice 40.° *á este* Diario);

Del Sr. La Cierva, y otros, dividiendo en dos, separadas y distintas, la concesión de los ferrocarriles de Puerto Rico (*Véase el* Apéndice 41.° *á este* Diario);

Del Sr. Seguí, ampliando los beneficios que otorga el art. 5.° de la ley de 15 de Julio de 1896 (*Véase el* Apéndice 42.° *á este* Diario);

Del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cajigas Plantadas á Güines (*Véase el* Apéndice 43.° *á este* Diario);

Del mismo señor, formando con varios pueblos segregados del Ayuntamiento de Valderredible, un Municipio denominado Villanueva de Nia (*Véase el* Apéndice 44.° *á este* Diario);

Del mismo señor, agregando al Municipio de Santillana (Santander) el pueblo de Oreña (*Véase el* Apéndice 45.° *á este* Diario);

Del Sr. Conde del Moral de Calatrava, incluyendo en el plan general de carreteras uno de Pozoblanco á Torrecampo (*Véase el* Apéndice 46.° *á este* Diario);

Del Sr. Ibarra (D. Tomás de) y otros, autorizando á la Junta inspectora de las obras de la catedral de Sevilla para enajenar el material sobrante de las mismas (*Véase el* Apéndice 47.° *á este* Diario);

Del Sr. Bonaplata y otros, concediendo auxilios para la construcción de un canal en Madrid al Ayuntamiento de esta corte (*Véase el* Apéndice 48.° *á este* Diario);

Del Sr. Cantí, incluyendo en el plan general de carreteras una de Tauste á Lucení (*Véase el* Apendice 49.° *á este* Diario);

Del Sr. Ordóñez, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Pontevedra á Camposancos á Figueiro (*Véase el* Apéndice 50.° *á este* Diario);

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Pontevedra á Camposancos al barrio de San Martín (*Véase el* Apéndice 51.° *á este* Diario);

Del Sr. F. Pérez de Soto, sobre concesión de un canal en el río Manzanares (*Véase el* Apéndice 52.° *á este* Diario);

Del Sr. Viesca (D. Rafael de la), incluyendo en el plan general de carreteras una de Navas del Rey al puente de la Pedrera (*Véase el* Apéndice 53.° *á este* Diario);

Del Sr. Marqués de Figueroa, incluyendo en el plan general de carreteras una de Moutanto á la de la Coruña á Santiago (*Véase el* Apéndice 54.° *á este* Diario);

Del Sr. Díez y Sanz, incluyendo en el plan general de carreteras una de Tobarra á la de Archena al Pinoso (*Véase el* Apéndice 55.° *á este* Diario);

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras una de la del Alto de la Atalaya á Murcia á la de Archena al Pinoso (*Véase el* Apéndice 56.° *á este* Diario);

Del Sr. Bugallal (D. Gabino), incluyendo en el plan general de carreteras una de Caldelas á Salvatierra (*Véase el* Apéndice 57.° *á este* Diario);

Del Sr. Saus Sevilla, agregando al de Albacete el término municipal de La Herrera. (*Véase el* Apéndice 58.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones encargadas de informar sobre los asuntos siguientes:

Modificación de los distritos de La Palma y Huelva: Sres. Marqués de Lema y Viesca;

Modificación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en Ultramar: Sres. Marqués de Lema y González (D. Enrique);

Creación de un Registro de la propiedad en Tineo (Oviedo): Sres. Marqués de Lema y Andrade:

Declaración de interés general á favor de un puerto de refugio en el Mar Menor, albufera de la provincia de Murcia: Sres. García Alix y Díez Sanz;

Concesión de un ferrocarril de Lemona á Villaro: Sres. Marqués de Casa-Torre y Urquijo;

Carretera de la de Tineo á Pola de Allande á Bárcena: Sres. Marqués de Lema y Andrade;

Idem de Vallehermoso á la rada del mismo nombre: Sres. Pérez Zamora y Gil de Reboleño;

Cuatro en la provincia de Canarias: Sres. Pérez Zamora y Gil de Reboleño;

Idem de Fuentes de Santa Cruz á Arévalo: señores Gil de Reboleño y Sánchez de Toledo;

Idem de Santa Coloma de Queralt á Guimerá: Sres. Torres (D. Pedro A.) y Marín (D. Jerónimo);

Idem de la de Barcelona á Castellón á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell: Sres. Torres (D. Pedro A.) y Marqués de Santa Ana;

Idem de Calmarza á Daroca: Sres. Isern y Castillón y Tena;

Idem de Consuegra á Mata de la Iglesia: Señores Díaz Cordovés y Poggio;

Idem de Tembleque á la de Mora á Madridejos por Consuegra: Sres. Díaz Cordovés y Poggio;

Idem del Rosal al Crucero de las Patas: señores Ordóñez y Conde del Moral de Calatrava;

Idemde San Vicente de la Barquera á Labarces: Sres. Pérez Zamora y Gil de Reboleño;

Idem de la de Ojeda á Riaño á la de Saldaña á Riaño (León): Sres. Molleda y Allende;

Idem de Noalejo á la de Jaén á Granada: señores Angulo Prado y Espada;

Idem de la de Bonillo á Socuéllamos á la de Villarrobledo á Ossa de Montiel: Sres. Fernandez Pérez de Soto y López Dávila;

Idem de Segovia á Peñafiel: Sres. Martín Sánchez y Sánchez de Toledo;

Idem del puerto de Tazacorte la carretera del mismo nombre: Sres. Pérez Zamora y Poggio;

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De la de Tineo á Pola de Allande á Bárcena (*Véase el* Apéndice 59.° *á este* Diario);

De Vallehermoso á la rada del mismo nombre. (*Véase el* Apéndice 60.° *á este* Diario);

De Guía á San Juan (*Véase el* Apéndice 61.° *á este* Diario);

De Arona hasta el puerto de Los Cristianos (*Véase el* Apéndice 61.° *á este* Diario);

Del pueblo de Adeje hasta el puerto del mismo nombre (*Véase el* Apéndice 61.° *á este* Diario);

Del pueblo de Villaflor hasta el de San Miguel (*Véase el* Apéndice 61.° *á este* Diario);

De Santa Coloma de Queralt á Guimerá (*Véase el* Apéndice 62.° *á este* Diario);

De la de Barcelona á Castellón á la de Alcover á

Santa Cruz de Calafell (*Véase el* Apéndice 63.° *á este* Diario);

De Calmarza á Daroca (*Véase el* Apéndice 64.° *á este* Diario);

De Consuegra á Mata de la Iglesia (*Véase el* Apéndice 65.° *á este* Diario);

De Tembleque á la de Mora á Madridejos por Consuegra (*Véase el* Apéndice 66.° *á este* Diario);

De San Vicente de la Barquera á Labarces (*Véase el* Apéndice 67.° *á este* Diario);

De Ojeda á Riaño á la de Saldaña á Riaño (León (*Véase el* Apéndice 68.° *á este* Diario);

De la del Bonillo á Socuéllamos á la de Villarrobledo á la Ossa de Montiel (*Véase el* Apéndice 69.° *á este* Diario);

De Fuente de Santa Cruz á Arévalo (*Véase el* Apéndice 74.° *á este* Diario);

De la de Noalejo á la de Jaén á Granada (*Véase el* Apéndice 70.° *á este* Diario);

Prolongando hasta el puerto de Tazacorte la carretera del mismo nombre (*Véase el* Apéndice 71.° *á este* Diario);

Variando la denominación y el trazado de la carretera de Segovia á Peñafiel (*Véase el* Apéndice 72.° *á este* Diario);

Prolongando la del Rosal al Crucero de las Patas (*Véase el* Apéndice 73.° *á este* Diario);

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Lemona á Villaro (*Véase el* Apéndice 75.° *á este* Diario):

Declarando de interés general el puerto de Albufera y obras de apertura del canal necesario para la entrada y salida de barcos (*Véase el* Apéndice 76.° *á este* Diario);

Creando un Registro de la propiedad en Tineo (*Véase el* Apéndice 77.° *á este* Diario);

Modificando el art. 147 de la compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en las provincias de Ultramar (*Véase el* Apéndice 78.° *á este* Diario), y

Disponiendo que los distritos de La Palma y Huelva formen una sola circunscripción. (*Véase el* Apéndice 79.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para el lunes: Los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y cincuenta minutos.

SETENTA Y NUEVE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, determinando que rijan en la isla de Cuba durante el ejercicio de 1897-98 los presupuestos puestos en vigor por la ley de 28 de Junio de 1895.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Durante el ejercicio de 1897-98 regirán en la isla de Cuba los presupuestos generales del Estado puestos en vigor por la ley de 28 de Junio de 1895, con las modificaciones acordadas posteriormente en cumplimiento de preceptos legales.

Se aprueba el adjunto estado letra A, que fija los gastos en 26.119.124 pesos 78 centavos, y el estado letr B, que presupone los ingresos en 24.755.759 pesos 87 centavos.

Los presupuestos para 1897-98 se considerarán sujetos á las modificaciones que fueran consiguientes al planteamiento en la isla de Cuba de las reformas preceptuadas en la ley de 15 de Marzo de 1895 y en el Real decreto de 29 de Abril último.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dipuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA A

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1897-98

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.*		
	1.°	Sueldo del Ministro	3.000	
	2.°	Secretaría	68.675	
	3.°	Sección de los Registros y del Notariado	4.825	
	4.°	Junta Superior de la Deuda	2.675	
	5.°	Personal administrativo subalterno del Archivo de Indias	675	
	6.°	Museo y Biblioteca de Ultramar	2.150	
	7.°	Servicios de Archivos y Bibliotecas	4.100	
				86.100
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.*		
	1.°	Gastos diversos	16.630	
	2.°	Obras y reparaciones	950	
	3.°	Servicios de Archivos y Bibliotecas	20.825	
	4.°	Museo y Biblioteca de Ultramar	1.050	
	5.°	Junta superior de la Deuda	600	
	6.°	Estadística de Aduanas	750	
				40.805
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Examen y fallo de cuentas.—Personal.*		
	Unico.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	48.950
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Examen y fallo de cuentas.—Material.*		
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	3.525
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Acuñación de moneda.*		
	Unico.	Para esta atención	»	»
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados	»	15.500
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Pensiones.*		
	1.°	De Montepío civil	235.890,88	
	2.°	Idem militar	290.088,76	
	3.°	De gracia	3.720,56	
				529.700,20
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Retirados.*		
	1.°	De Guerra	1.378.280,74	
	2.°	De Marina	72.601,22	
				1.450.881,96
		Suma y sigue		2.175.562,16

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	2.175.562,16
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Jubilados de todos los ramos.*		
	1.°	De Gracia y Justicia	24.542,02	
	2.°	De Guerra	2.656,36	
	3.°	De Hacienda	46.626,64	
	4.°	De Marina	»	
	5.°	De Gobernación	8.366,79	
	6.°	De Fomento	5.724	
				87.915,81
10		CAPÍTULO 10.—*Cesantes de todos los ramos.*		
	1.°	De Gracia y Justicia	7.679,99	
	2.°	De Hacienda	34.480,30	
	3.°	De Guerra	3.202,50	
	4.°	De Gobernación	10.631,24	
	5.°	De Fomento	2.490	
				58.484,03
11		CAPÍTULO 11.—*Bonificaciones.*		
	Unico.	Para las que se acuerden á las clases pasivas	»	65.813,10
12		CAPÍTULO 12.—*Emigrados de América.*		
	Unico.	Haberes de esta clase	»	150
13		CAPÍTULO 13.—*Deuda pública.*		
	Unico.	Para esta atención	»	10.435.183
14		CAPÍTULO 14.—*Asignación al Hospital civil de Santiago de Cuba.*		
	Unico.	Para esta atención	»	12.000
				12.835.008,10
		A deducir: descuento de haberes		232.792,51
		Total de la sección 1.ª		12.602.215,59
		SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Tribunales.—Personal.*		
	1.°	Audiencias territoriales	217.440	
	2.°	Idem de lo criminal	69.555	
	3.°	Juicio por Jurados	»	
				286.995
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Tribunales.—Material.*		
	1.°	Audiencias territoriales	7.500	
	2.°	Idem de lo criminal	3.000	
	3.°	Gastos de visitas	1.000	
	4.°	Indemnizaciones y subvenciones	16.500	
	5.°	Ejecución de sentencias	2.600	
				30.600
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Personal.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia é instrucción	114.615	
	2.°	Idem eclesiásticos	18.420	
				133.035
		Suma y sigue		450.630

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior...........	»	450.630
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia é instrucción	9.306	
	2.°	Idem eclesiásticos...........................	200	
				9.506
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Culto y clero.—Personal.*		
	1.°	Clero catedral..............................	109.687	
	2.°	Idem parroquial.............................	133.727,03	
				243.414,03
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Culto y clero.—Material.*		
	1.°	Clero catedral..............................	10.000	
	2.°	Idem parroquial.............................	63.850	
	3.°	Conservación y renovación de ornamentos..........	3.250	
				77.100
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Atenciones generales.*		
	Unico.	Alquileres de edificios..........................	»	14.561
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Gastos eventuales.*		
	1.°	Viajes eclesiásticos............................	4.500	
	2.°	Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América.........................	500	
				5.000
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Seminarios.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	9.400
10		CAPÍTULO 10.—*Gastos afectos á bienes regulares.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	57.202
11		CAPÍTULO 11.—*Gastos afectos á bienes regulares.—Material.*		
	1.°	Para esta atención en la Diócesis de la Habana......	16.981	
	2.°	Para idem id. en la idem de Cuba.................	5.800	
	3.°	Pensiones de exclaustrados en la idem de la Habana.	1.200	
	4.°	Para Colegios...............................	11.391	
				35.372
12		CAPÍTULO 12.—*Oficios enajenados.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	»
13		CAPÍTULO 13.—*Conservación y reparación de templos y casas rectorales.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	12.000
14		CAPÍTULO 14.—*Presidios.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	124.270,31
15		CAPÍTULO 15.—*Presidios.—Material.*		
	1.°	Departamental de la Habana.....................	21.713,30	
	2.°	Pasajes y hospitalidades........................	9.128	
				30.841,30
				1.069.296,64
		A deducir: descuento de haberes..................		73.603,13
		Total de la sección 2.ª.........................		995.693,51

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		**SECCIÓN TERCERA.—Guerra.**		
		CAPÍTULO 1.°—*Administración superior.—Personal.*		
	1.°	Gobiernos militares	41.938	
	2.°	Subinspecciones de las armas	44.578	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército, y auxiliar de oficinas militares	137.456	
	4.°	Cuerpo Jurídico militar	23.000	
	5.°	Comandancia general, subinspección y establecimientos de Artillería	59.228	
	6.°	Comandancia general de Ingenieros	51.971,25	
	7.°	Cuerpo Administrativo del ejército	112.663	
	8.°	Idem de Sanidad militar	117.278	
			588.112,25	
		AUMENTOS		
		Para satisfacer á los Capitanes, Tenientes y sus asimilados con seis ó doce años de efectividad la gratificación anual que les corresponde y diferencias de mayor sueldo con arreglo al art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos vigente, á los Jefes y Oficiales comprendidos en éste, deducidos 6.000 pesos por vacantes y licencias	10.000	
				598.112,25
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Administración superior.—Material.*		
	1.°	Gobiernos y Comandancias militares	13.680	
	2.°	Subinspecciones de las armas	5.200	
	3.°	Capitanía general	6.000	
	4.°	Cuerpo Jurídico militar	500	
	5.°	Idem Administrativo del ejército	5.384	
	6.°	Idem de Sanidad militar	1.020	
	7.°	Clero castrense	300	
				32.084
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Oficiales generales de cuartel y reserva.*		
	Unico.	Para esta atención	»	6.250
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Cuerpos permanentes del ejército.—Personal.*		
	1.°	Infantería	2.474.913,88	
	2.°	Caballería	490.899,14	
	3.°	Artillería	200.171,67	
	4.°	Ingenieros	123.074,36	
	5.°	Brigada sanitaria	22.412,12	
	6.°	Cuerpo de Inválidos	19.386	
	7.°	Inspección de la caja y recluta para los distritos de Ultramar	32.390,19	
		AUMENTOS		
		Por las gratificaciones reglamentarias á jefes y oficiales, y gastos de reemplazos, deducido el 1 por 100 por vacantes del personal comprendido en los artículos en este capítulo	128.922,40	
				3.492.169,76
		Suma y sigue		4.128.616,01

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	4.128.616,01
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Cuerpo de Voluntarios.*		
	Unico.	Para esta atención	»	200.060
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Comisiones activas y reemplazos.—Personal.*		
	1.°	Comisiones activas del servicio	170.373	
	2.°	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo	175.640	
	3.°	Idem en expectación de embarco	34.200	
	4.°	Comisiones liquidadoras de Aranjuez y de cuerpos disueltos	38.923,67	
			419.136,67	
		AUMENTOS		
		Por gratificaciones á los Capitanes, primeros Tenientes y asimilados con seis ó doce años de efectividad, y por diferencias de mayor sueldo, según se expresa en los aumentos del capítulo 1.°, deducido el 1 por 100 por vacantes y licencias	5.787	
				424.923,67
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Hospitales militares.—Personal.*		
	1.°	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad	12.988	
	2.°	Parque sanitario	1.680	
	3.°	Arsenal de instrumentos	720	
	4.°	Personal auxiliar de Medicina	2.400	
				17.788
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Materiales diversos.*		
	1.°	Utensilio y alumbrado	15.675	
	2.°	Hospitales militares	294.333	
	3.°	Trasportes militares, marítimos y terrestres	433.846,25	
	4.°	Material de Artillería	320.000	
	5.°	Idem de Ingenieros	150.000	
	6.°	Alquileres y limpieza de edificios	20.582,80	
	7.°	Comisiones liquidadoras de cuerpos disueltos	2.100	
				1.236 537,05
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Gastos diversos é imprevistos.*		
	Unico.	Para esta atención	»	53.000
10		CAPÍTULO 10.—*Cruces pensionadas.*		
	Unico.	Para esta atención	»	16.500
11		CAPÍTULO 11.—*Caja de inútiles y huérfanos.*		
	Unico.	Para esta atención	»	12.000
12		CAPÍTULO 12.—*Suministros y trasportes en la Península.*		
	Unico.	Para esta atención	»	18.900
		Suma y sigue		6.108.324,73

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	6.108.324,73
Adicional.		CAPÍTULO ADICIONAL		
	Unico.	Crédito extraordinario para los gastos del restablecimiento del orden público, concedido por la ley de 29 de Marzo de 1895 y declarado subsistente por la de 14 de Junio siguiente	»	»
				6.108.324,73
		A deducir: descuento de haberes		211.584
		Total de la sección 3.ª		5.896.740,73
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Servicio central de Hacienda.—Personal de la Intendencia general.*		
	Unico.	Para esta atención	»	171.900
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Servicio central de Hacienda.—Material de la Intendencia general.*		
	Unico.	Para esta atención	»	7.200
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Sección de atrasos.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	66.900
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Sección de atrasos.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	2.000
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Atenciones generales.*		
	1.°	Alquileres de edificios	13.000	
	2.°	Traslaciones de caudales	3.500	
	3.°	Impresiones de carácter general	12.000	
	4.°	Visitas y comisiones del servicio	4.000	
	5.°	Amillaramiento y padrones	»	
	6.°	Gastos imprevistos	1.000	
				33.500
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Adquisición de herramientas, básculas y carretillas	»	500
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Gastos de contribuciones é impuestos.—Personal.*		
	1.°	Administraciones de Hacienda	188.700	
	2.°	Idem subalternas	68.650	
	3.°	Idem especiales de Aduanas	76.800	
	4.°	Resguardo de Aduanas	113.050	
	5.°	Patrones y marineros	34.500	
				481.700
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Gastos de administración provincial.*		
	1.°	Material de las oficinas de Hacienda	7.150	
	2.°	Resguardos marítimos	1.000	
				8.150
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Efectos timbrados y gastos de administración.*		
	1.°	Efectos timbrados	13.000	
	2.°	Gastos de administración	500	
				13.500
		Suma y sigue		785.350

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	785.350
10		CAPITULO 10—*Devolución de ingresos.*		
	Unico.	Diferentes conceptos	»	»
11		CAPÍTULO 11—*Loterías.—Minoración de ingresos.*		
	Unico.	Pago de premios á los jugadores	»	
		Comisión del 2 por 100 á los expendedores	»	
		Impresión de billetes de los sorteos ordinarios y extraordinarios	»	
		Gastos de certificación y franqueo de correspondencia.		
		Asignación al Notario de Hacienda por asistencia á los actos del servicio	»	
			»	
		Gratificación á los mozos que dan vuelta á los globos en los sorteos, á razón de 10 pesos cada sorteo	»	
		Renovación de bolas y adquisición de estampillas	»	
		Gratificación á los niños que cantan los números en cada sorteo, á razón de 12 pesos cada uno de éstos.	»	
		Asignación á la Real Casa de Beneficencia y Maternidad, á razón de 200 pesos cada sorteo	»	
1.° adicional		CAPITULO 1.° ADICIONAL—*Inspección de investigación y amillaramiento de la riqueza.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	44.250
2.° adicional		CAPITULO 2.° ADICIONAL—*Inspección de investigación y amillaramiento de la riqueza.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención		4.000
				833.600
		A deducir: descuento de haberes		71.475
		Total de la sección 4.ª		762.125
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Apostadero y buques.—Personal.*		
	1.°	Capital y provincias	375.258,60	
	2.°	Buques, sueldos y gratificaciones	521.503,53	
				896.762,13
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Apostadero y buques.—Material.*		
	1.°	Capital y provincias	41.937	
	2.°	Hospitalidades y medicinas	75.600	
	3.°	Obras, reparaciones y reemplazos	86.000	
				203.537
Adicional.		CAPÍTULO ADICIONAL.—*Crédito extraordinario.*		
	Unico.	Para los gastos del restablecimiento del orden público, concedido por la ley de 29 de Marzo de 1895, y declarado subsistente por la de 14 de Junio siguiente.	»	»
				1.100.299,13
		A deducir: descuento de haberes		45.163
		Total de la sección 5.ª		1.055.136,13

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos Pesos.
		SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Gobierno general.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	92.500
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Gobierno general.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	5.000
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Gobiernos regionales y de provincias.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	86.750
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Gobiernos regionales y de provincias.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	3.300
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Guardia civil.*		
	Unico.	Para esta atención	»	2.095.221,12
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Orden público.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	565.419,42
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Orden público.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.282,40
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Servicio de Sanidad.—Personal.*		
	1.°	Servicio facultativo	14.640	
	2.°	Falúa de Sanidad	7.050	
	3.°	Lazaretos	1.450	
				23.140
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Servicio de Sanidad.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	15.600
10		CAPÍTULO 10.—*Consejos de Administración.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	7.150
11		CAPÍTULO 11.—*Consejos de Administración.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.800
12		CAPÍTULO 12.—*Comunicaciones.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	416.070
13		CAPÍTULO 13.—*Comunicaciones.—Material.*		
	1.°	Gastos de entretenimiento	58.700	
	2.°	Idem de conducción terrestre y marítima	589.561,28	
	3.°	Obligaciones generales del servicio postal telegráfico	1.200	
				649.461,28
14		CAPÍTULO 14.—*Atenciones generales.*		
	1.°	Alquileres de edificios	33.030	
	2.°	Impresiones	8.000	
				41.030
		Suma y sigue		4.009.724,22

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	4.009.724,22
15		CAPÍTULO 15.—*Gastos eventuales é imprevistos.*		
	1.°	Dietas para comisiones extraordinarias de sanidad	400	
	2.°	Pasajes de relegados y criminales	3.000	
	3.°	Gastos de cordillera	100	
				3.500
16		CAPÍTULO 16.—*Gastos extraordinarios.*		
	1.°	Gastos reservados de vigilancia	20.000	
	2.°	Cablegramas	10.000	
	3.°	Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados Unidos	20.000	
				20.000
17		CAPÍTULO 17.—*Beneficencia.*		
	1.°	Asilo de enajenados	21.596	
	2.°	Auxilios á los demás establecimientos de la isla	45.648	
				67.244
				4.130.468,22
		A deducir: descuento de haberes		94.380
		Total de la sección 6.ª		4.036.088,22
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Instrucción pública.—Personal.*		
	1.°	Universidad de la Habana	127.050	
	2.°	Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, náutica, maestros de obras y aparejadores	16.800	
	3.°	Escuela de dibujo, escultura y pintura de la Habana	6.550	
	4.°	Escuelas Normales de Maestros y Maestras	15.000	
				165.400
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Instrucción pública.—Material.*		
	1.°	Universidad de la Habana	7.300	
	2.°	Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, náutica, maestros de obras y aparejadores	1.000	
	3.°	Idem de dibujo, pintura y escultura	500	
	4.°	Escuelas Normales de Maestros y Maestras	5.000	
	5.°	Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Habana	1.000	
	6.°	Academia de ciencias	1.000	
	7.°	Oposiciones á Cátedras	1.000	
				16.800
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Inspección de montes.*		
	Unico.	Personal facultativo	»	18.175
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Montes y Agricultura.*		
	Unico.	Material	»	2.960
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Minas.—Personal.*		
	Unico.	Inspección de minas	»	10.675
		Suma y sigue		214.010

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior....................	»	214.010
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Minas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención..........................	»	1.250
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Obras públicas.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención..........................	»	58.300
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Obras públicas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención..........................	»	4.000
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Carreteras.—Material.*		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones..................	50.000	
	2.°	Conservación y reparación....................	100.000	
	3.°	Para restablecer los puentes destruídos en Matanzas..	»	
	4.°	Para la construcción del puente sobre el río Sagua...	30.000	
				180.000
10.		CAPÍTULO 10.—*Navegación marítima.—Personal.*		
	1.°	Puertos..................................	3.780	
	2.°	Faros....................................	37.800	
				41.580
11		CAPÍTULO 11.—*Navegación marítima.—Material.*		
	1.°	Puertos..................................	52.400	
	2.°	Faros....................................	79.118	
	3.°	Boyas y valizas..........................	5.040	
				136.558
12		CAPITULO 12.—*Ferrocarriles.*		
	Unico.	Subvención para nuevas líneas férreas.............	»	»
13		CAPÍTULO 13.—*Reparación y conservación de edificios.*		
	Unico.	Para esta atención..........................	»	14.000
14		CAPÍTULO 14.—*Colonización é inmigración.*		
	Unico.	Para esta atención..........................	»	150.000
15		CAPÍTULO 15.—*Comisión permanente de pesas y medidas.*		
	1.°	Personal.................................	600	
	2.°	Material.................................	240	
				840
Adicional.		CAPITULO ADICIONAL		
	Unico.	Gastos para conmemorar el descubrimientos de América..........	»	»
				800.538
		A deducir: descuento de haberes..............		29.413
		Total de la sección 7.ª............		771.125

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		RESUMEN GENERAL	Pesos.	
		Sección 1.ª—Obligaciones generales	12.602.215,59	
		— 2.ª—Gracia y Justicia	995.693,51	
		— 3.ª—Guerra	5.896.740,73	
		— 4.ª—Hacienda	762.125	
		— 5.ª—Marina	1.055.136,13	
		— 6.ª—Gobernación	4.036.088,22	
		— 7.ª—Fomento	771.125	
		Total general	26.119.124,18	

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1897-98

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	INGRESOS CALCULADOS Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO		
	1.°	Impuesto de derechos reales	850.000	
	2.°	Idem sobre pertenencias mineras	15.000	
	3.°	Contribución sobre fincas urbanas, al 12 por 100	1.380.000	
	4.°	Idem sobre id. rústicas sin distinción de cultivo, al 2 por 100	316.000	
	5.°	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el 1/2 por 100 de contratista	1.680.000	
	6.°	Impuesto sobre cédulas personales	400.000	
	7.°	Idem sobre bebidas	1.500.000	
	8.°	Patentes de expendición de licores	100.000	
	9.°	Anualidades eclesiásticas	8.500	
	10	Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros	240.000	
	11	Impuesto sobre el tabaco	280.000	
	12	Idem sobre el consumo del petróleo	250.000	
	13	Idem del 1 por 100 sobre todos los pagos comprendidos en el art. 3.° de la ley de 20 de Febrero de 1895	50.000	
			7.069.500	
		BAJA		
		Del 5 por 100 por premio de recaudación de cédulas	20.000	
				7.049.500
		Total de la sección 1.ª		7.049.500
		SECCIÓN SEGUNDA.—Aduanas.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO		
	1.°	Derechos de importación é impuesto transitorio de 15 por 100, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° de la ley de 20 de Febrero de 1895	9.600.000	
	2.°	Idem transitorio de 10 por por 100 sobre artículos de comer, beber y arder, según lo dispuesto en el artículo 4.° de la citada ley	590.000	
	3.°	Idem de exportación	1.220.000	
	4.°	Idem de carga y descarga de mercancías, con la modificación prevenida en el art. 2.° de la citada ley	350.000	
	5.°	Idem sobre embarco y desembarco de pasajeros	30.000	
	6.°	Depósito mercantil, intereses de pagarés y multas	80.000	
	7.°	Impuesto especial sobre fósforos	20.000	
				11.890.000
		Total de la sección 2.ª		11.890.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN TERCERA.—Rentas estancadas.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Efectos timbrados.*		
	1.°	Papel sellado	400.000	
	2.°	Sellos de Correos	600.000	
	3.°	Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegros)	130.000	
	4.°	Sellos de pagos	260.000	
	5.°	Idem de Telégrafos	100.000	
	6.°	Patentes de sanidad	2.500	
	7.°	Sellos de matrículas y títulos universitarios	80.000	
	8.°	Papel de multas municipales	3.300	
	9.°	Tarjetas postales	2.000	
	10	Bulas	3.000	
	11	Sellos de transportes	210.000	
	12	Idem móviles	270.000	
	13	Idem de pólizas	5.000	
	14	Impuesto del timbre sobre el consumo de fósforos	210.999,87 1/2	
				2.276.799,87 1/2
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Correos.*		
	1.°	Derechos de apartado	»	
	2.°	Comisos de correos	»	
	3.°	Correspondencia extranjera	»	
	4.°	Porte de periódicos	1.000	
				1.000
				2.277.799,87 1/2
		BAJA		
		Por premios de expendición		103.140
		Total de la sección 3.ª		2.174.659,87 1/2
		SECCIÓN CUARTA.—Loterías.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO		
	1.°	Producto líquido de esta renta	3.103.000	
	2.°	Derechos del 10 por 100 sobre rifas	1.000	
				3.104.000
		Total de la sección 4.ª		3.104.000
		SECCIÓN QUINTA.—Bienes del Estado.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Productos en renta.*		
	1.°	Alquileres de fincas	10.000	
	2.°	Bienes vacantes	6.000	
	3.°	Réditos de censos corrientes	25.000	
	4.°	Varadero del arsenal	10.000	
				51.000
		Suma y sigue		51.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	51.000
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Productos en venta.*		
	1.°	Venta de terrenos	60.000	
	2.°	Idem de efectos inútiles para el servicio	6.000	
	3.°	Idem de bienes vacantes	20.000	
	4.°	Idem de productos forestales	14.000	
	5.°	Idem de censos	175.000	
				275.000
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Bienes de regulares.*		
	Unico.	Por este concepto	»	73.000
		Total de la sección 5.ª		399.000
		SECCIÓN SEXTA.—Ingresos eventuales.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO.—*Alcances de cuentas.*		
	1.°	Alcances de cuentas hasta 30 de Junio de 1892	37.000	
	2.°	Idem id. desde 1.° de Julio de 1892	10.000	
	3.°	Restituciones	2.000	
	4.°	Donativos	»	
	5.°	Utilidades de giro	12.000	
	6.°	Reintegros de ejercicios cerrados	100.000	
	7.°	Productos de redes telefónicas	9.200	
	8.°	Beneficios de acuñación de moneda	»	
	9.°	Ingresos eventuales	5.000	
	10	Producto del ramo de presidios	8.500	
	11	Reintegro de haberes de atrasos por el fondo especial de los mismos	66.900	
				250.600
		BAJA		
		Por reintegro de ejercicios cerrados anteriores al presupuesto de 1892-93, por formar parte del fondo especial destinado al pago de obligaciones atrasadas.	»	112.000
		Total de la sección 6.ª		138.600

RESUMEN

	Pesos.
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos	7.049.500
— 2.ª—Aduanas	11.890.000
— 3.ª—Rentas estancadas	2.174.659,87 ½
— 4.ª—Loterías	3.104.000
— 5.ª—Bienes del Estado	399.000
— 6.ª—Ingresos eventuales	138.600
Total general	24.755.759,87 ½

5

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

DEL PRESUPUESTO DE LA ISLA DE CUBA PARA 1895-96

GASTOS

SECCIONES	CREDITOS autorizados por la ley de presupuestos y órdenes posteriores.	OBLIGACIONES devengadas y liquidadas.	OBLIGACIONES satisfechas durante el ejercicio.	PENDIENTES de pago.
1.ª Obligaciones generales.....	14.259.142,29	14.195.113,77	14.194.774,22	339,55
2.ª Gracia y Justicia.........	1.001.892,72	969.362,88	964.918,42	4.444,46
3.ª Guerra..................	5.918.615,65	5.447.661,85	5.418.995,66	28.666,19
4.ª Hacienda................	796.616,44	772.386,83	745.313,73	27.073,10
5.ª Marina..................	1.053.655,80	902.427,67	897.449,75	4.977,92
6.ª Gobernación.............	5.569.026,20	5.510.979,88	4.008.752,81	1.502.227,07
7.ª Fomento.................	780.584,23	526.400,53	517.332,11	9.068,42
Gastos extraordinarios de la campaña....................	57.051.648,97	57.051.648,97	56.061.241,42	990.407,55
Total............	86.431.182,30	85.375.982,38	82.808.778,12	2.567.204,26

INGRESOS

SECCIONES	INGRESOS calculados en el presupuesto.	CREDITOS reconocidos á favor de la Hacienda.	INGRESOS durante el ejercicio.	CANTIDADES pendientes de cobro.
1.ª Contribuciones é impuestos.	7.049.500	6.009.090,24	4.941.486,97	1.067.603,27
2.ª Aduanas.................	11.890.000	11.062.136,09	10.809.397,68	252.738,41
3.ª Rentas estancadas.........	2.174.659,87	1.380.633,35	1.380.633,35	»
4.ª Loterías................	3.104.000	1.218.622,23	1.218.622,23	»
5.ª Bienes del Estado.........	399.000	92.235,25	16.628,01	75.607,24
6.ª Ingresos eventuales.......	138.600	66.167,29	66.167,29	»
Resultas de ejercicios cerrados...	»	90.808,26	90.808,26	»
Total............	24.755.759,87	19.919.692,71	18.523.743,79	1.395.948,92

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, prorrogando durante el año económico de 1897-98 la suspensión de los derechos de exportación sobre galenas, plomos y litargirios argentíferos.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se prorroga durante el año económico de 1897-98 la suspensión del cobro de los derechos señalados en las partidas 3.ª, 4.ª y 5.ª del vigente Arancel de exportación, relativas á las galenas y á los plomos y litargirios argentíferos.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, aplicando á Túnez los beneficios del arreglo comercial existente entre España y Francia.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declaran extensivos á Túnez los beneficios del arreglo comercial existente entre España y Francia.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo que dispone el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, concediendo varios suplementos de crédito al presupuesto vigente de los Departamentos ministeriales.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, de conformidad con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden los siguientes suplementos de crédito al presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año económico de 1896-97: Tres á la sección 3.ª, Ministerio de «Gracia y Justicia», en esta forma: 75.000 pesetas al capítulo 8.°, «Establecimientos penales», artículo único, «Suministros»; 110.951,60 pesetas al capítulo 10, «Obligaciones eclesiásticas», artículo único, «Personal», y 7.000 al capítulo 11, «Obligaciones eclesiásticas», artículo único, «Material»; uno de 250.000 pesetas á la sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», capítulo 18, artículo único, «Provisión de pienso y utensilios de la Guardia civil», y, por último, otro de 34.473 pesetas 3 céntimos, á la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», capítulo 9.°, artículo 2.°, «Sostenimiento de los establecimientos generales de Beneficencia», distribuídas, á saber: 24.327 pesetas 30 céntimos al Hospital de la Princesa, y 10.145 pesetas 73 céntimos al manicomio de Santa Isabel, de Leganés.

Art. 2.° El importe en junto de 477.424 pesetas 63 céntimos á que ascienden dichos suplementos de crédito, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan durante el año, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Poggio, incluyendo en el plan general de carreteras una de Barlovento á Candelaria (Canarias).

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Barlovento, y pasando por Garofia y Puntagorda, termine en Candelaria (isla de la Palma, provincia de Canarias).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1897.=Pedro Poggio.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Conde de San Luis, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Tarancón á Teruel á la estación de Huete.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una que, partiendo del kilómetro 49 de la de Tarancón á Teruel, y pasando por los términos municipales de Naharros, Pineda y Verdelpino de Huete, termine en la estación del ferrocarril de Huete.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1897.=El Conde de San Luis.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Gadea, incluyendo en el plan general de carreteras una de Gandía al puerto de este nombre.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado entre las de segundo orden, una que, partiendo de la ciudad de Gandía (Valencia), termine en el puerto de la misma ciudad.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=José María Gadea Orozco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Marqués de Lorenzana, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villafranca de los Barros á la de Ventas de Culebrín á Campillo.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Villafranca de los Barros, y pasando por los pueblos de Palomas y Puebla de la Reina, enlace en la de Cortes de Culebrín á Campillo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=El Marqués de Lorenzana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Espinós, incluyendo en el plan general de carreteras una de Bocairente á Bañeras.

El Diputado que suscribe ruega al Congreso acepte la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de Bocairente (Valencia), termine en Bañeras (Alicante).

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Antonio Espinós.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Gómez-Rodulfo, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de El Grijuelo al camino de San Bartolomé de Corneja.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de El Guijuelo, en la línea férrea de Astorga á Plasencia, y pasando por La Aceña del Arenal ó Malgrado y los pueblos de Cespedosa y Bercimuelle, termine en el camino de San Bartolomé de Corneja, límite de la provincia de Avila.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras púbiicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.= Angel Gómez-Rodulfo é Ibarbia.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Goicoerrotea, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Ruesta á Puente la Reina.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Ruesta y cruzando por los términos de Artieda, Mianos y Martes, empalme con la de Bailo á Jaca, en el punto llamado Puente la Reina.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.= Francisco Goicoerrotea.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Goicoerrotea, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Gallur á Sangüesa al término de Sopuerta.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras una que, partiendo del kilómetro 80 de la de Gallur á Sangüesa, pase por los términos de Manillas y Rico y termine en el de Sopuerte.

Art. 2.° El Estado se incautará de esta carretera, construída ya por el Ayuntamiento de Sos, para darla la anchura y condiciones de las de segundo orden, y la prolongará 5 kilómetros para que enlace con la de Caseda á Carcastillo.

Art. 3.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.= Francisco Goicoerrotea.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Conde de San Luis, incluyendo en el plan general de carreteras una de Gascueña al ferrocarril de Aranjuez á Cuenca.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Gascueña y pasando por Villarejo del Espartal y término de Fuentes-Buenas, termine en el punto que se juzgue más conveniente de la línea del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1897.=El Conde de San Luis.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Gil de Reboleño, incluyendo en el plan general de carreteras una de Sobrado á las Figueiras.

El Diputado que suscribe ruega al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden en la provincia de Coruña, que desde la villa de Sobrado y pasando por Taveira, se dirija á las Figueiras, enlazando en este punto en la terminación del camino vecinal á la carretera de Mellid á Baamonde, construído con subvención de la Diputación provincial de la Coruña.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Guillermo Gil de Reboleño.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Tovar, incluyendo en el plan general de carreteras una de Los Santos á Fuente del Maestre.

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Badajoz, una que, partiendo de los Santos, y pasando por Sierra de Cabrera, termine en Fuente del Maestre.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Rafael Tovar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Tovar, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de la plaza de la Constitución (Badajoz) á la de Santa Olalla á Fregenal.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Badajoz, los trozos ya construídos que, partiendo de la plaza de la Constitución y de la estación de la línea férrea de Fregenal, terminan en la carretera de Santa Olalla á Regueral.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Rafael Tovar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. González Regueral (D. Vicente), variando el trazado y la denominación de dos carreteras de la provincia de Oviedo, é incluyendo una en el plan general de las del Estado, en la misma provincia.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° La carretera de tercer orden incluída en el plan general de las del Estado, por ley de 21 de Abril de 1887 con la siguiente denominación: «Del pueblo de Cayés, atravesando el concejo de la Reguera (Asturias), y aprovechando el trozo construído que va desde San Cucao, del concejo de Llanera, á enlazar en su capital, Posada, con la carretera general de Avilés á Oviedo», se denominará en lo sucesivo: «De Biedes (Asturias), en la carretera provincial de los Campos de Avilés á Trubia, á La Campana, en la carretera del Estado de Adanero á Gijón, aprovechando el trozo construído entre San Cucao, del concejo de Llanera á su capital, Posada, con un ramal que, partiendo de dicho término de San Cucao y pasando por Cayés, termine en la Corredoria, en la carretera general de Avilés á Oviedo».

Art. 2.° La carretera de tercer orden incluída en el plan general de las del Estado, por ley de 16 de Agosto de 1886, con la denominación de: «Carretera que, partiendo del Alto de Miranda, en la de Lugones á Avilés, y pasando por el lugar de Villabona y la estación del mismo nombre, termine en Pravia, en la carretera de Adanero á Gijón, se denominará en lo sucesivo: «Carretera que, partiendo del Alto de Miranda, provincia de Oviedo, en la carretera de Lugones á Avilés, y pasando por el lugar de Villabona y las estaciones ferroviarias de este mismo nombre y de Serín, termine en Gijón y aproveche el trozo construído entre los dos puntos últimamente citados».

Art. 3.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Oviedo, que, partiendo de Pervera, en la de Gijón á Luanco, y pasando por el Valle y Ambás, termine en Tabara, en la de Rivadesella á Canero, con un ramal de Ambás á la estación de Serín, en el ferrocarril de León á Gijón.

Art. 4.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Vicente González Regueral.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Bores, modificando la partida 48 del arancel de Aduanas.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

La partida 48 del arancel de Aduanas se redactará en la forma siguiente:

Partida 48. Hierro y acero en clavos, escarpias y tachuelas, tarifa 1.ª, 30 pesetas por 100 kilogramos; tarifa 2.ª, 25 pesetas por 100 kilogramos.

Partida 48 bis. Hierro y acero en tirafondos y tornillos con cabeza de ranura, hembrillas y ganchos con rosca para madera, tarifa 1.ª, 95 pesetas por 100 kilogramos; tarifa 2.ª, 90 pesetas por 100 kilogramos.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=José Bores.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Torres Jordí, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Vendrell á Sant Jaume dels Domenys á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, una que, partiendo de la provincial de Vendrell á Sant Jaume dels Domenys y Aiguamuria, pase por el pueblo de Bisbal de Panadés y empalme con la carretera del Estado del Alcover á Santa Cruz del Calafell.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispnesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Pedro Antonio Torres.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Gadea, incluyendo en el plan general de carreteras una de Gandía á la de Silla á Alicante.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Gandía (Valencia) en la de Silla á Alicante, y pasando por Daimur, Miramar, Guardamar y Piles, enlace con la citada de Silla á Alicante.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=José María Gadea Orozco.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Gadea, incluyendo en el plan general de carreteras una de Oliva á la de Albaida á Gandía.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de Oliva (Valencia) en la de Silla á Alicante, y pasando por, ó próximamente, Fuente Encarroz, Potries, Ador y Palma, enlace con la de Albaida á Gandía.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=José María Gadea Orozco.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley Sr. Gadea, incluyendo en el plan general de carreteras una de Potries á la de Silla á Alicante.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de Potries (Valencia), y pasando por Beniarjó y Almoines, enlace con la de Silla á Alicante.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=José María Gadea Orozco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Alvarez Guijarro, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villanueva de Argaño á Quintanilla de Somuño.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Burgos, una de tercer orden que, partiendo de la de Burgos á Melgar de Frenamental en Villanueva de Argaño, y pasando por Isar, Villagutiérrez, Estepar y Villavieja, termine en Quintanilla Somuño.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897.=Carlos Alvarez Guijarro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Vázquez de Parga, variando la denominación y el trazado de la carretera de Arcimara á Puente de Otero.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. La carretera incluída en el plan general de las del Estado con el nombre de Anímara á Puente de Otero, se denominará en lo sucesivo de Puente de Otero en la provincial de Villalba á Fonsagrada, á empalmar en el sitio denominado Alarié con la de Lugo á Rivadeo pasando por Castro de Rey.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1897. = Nicolás Vázquez de Parga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley Sr. Ibarra (D. Tomás), modificando la división electoral de la provincia de Sevilla para Diputados á Cortes.

AL CONGRESO

La división territorial para elecciones de Diputados á Cortes hace más de veinte años que se implantó por un decreto, el cual, no obstante la publicación de la vigente ley electoral, rige como provisional, sin que desde tan remota fecha haya sido variado, aunque sí modificado por leyes parciales que han respondido sin duda á necesidades justificadas.

El aumento de población en algunas provincias como la de Sevilla, la dificultad de comunicaciones, resultante de la topografía del país en otras, y la necesidad de acomodar algún distrito al art. 27 de la Constitución del Estado, determinaron aquellas y determinan esta proposición de ley, que el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación de la Cámara.

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Para elegir Diputados á Cortes se dividirá la provincia de Sevilla en una circunscripción que elegirá cinco Diputados y ocho distritos, en la forma y con la denominación que determina esta ley.

Art. 2.° Los cinco distritos electorales de Ecija, Estepa, Marchena, Morón y Utrera, seguirán constituídos como lo están en la actualidad, sin modificación alguna.

Art. 3.° La circunscripción de Sevilla quedará formada con todos los Ayuntamientos de los tres partidos judiciales de la capital, y además todos los del partido judicial de Lora del Río, y el Ayuntamiento de Dos Hermanas, perteneciente al de Utrera.

Art. 4.° El distrito de Carmona quedará constituído por los Ayuntamientos todos del partido judicial de Carmona, menos La Campana, que pertenece al distrito de Ecija, y además Alcalá de Guadaira, Ayuntamiento del partido judicial de Utrera.

Art. 5.° Los distritos de Cazalla y Sanlúcar la Mayor, quedarán formados por todos los Ayuntamientos de sus respectivos partidos judiciales.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Tomás de Ibarra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Conde de San Luis, modificando la división territorial de los distritos de Cuenca, Huete, Tarancón y San Clemente, para las elecciones de Diputados á Cortes.

AL CONGRESO

La división territorial para elecciones de Diputados á Cortes, hace más de veinte años que se implantó por un decreto, el cual rige aún con el carácter de provisional, sin que desde fecha tan remota haya sido variado, aunque sí modificado parcialmente por medio de leyes, que han respondido, las más de las veces, á necesidades justificadas, ya por el aumento de población, ya por la construcción de nuevos caminos, ó por otras razones parecidas.

En los actuales distritos de Cuenca, Huete, Tarancón y San Clemente, hay pueblos que, en otro tiempo, pudieron considerarse más próximos á las respectivas capitales de sus distritos; pero que hoy, por las nuevas vías de comunicación, ó por otros accidentes de natural progreso, exigen una división distinta, más acomodada á las facilidades y á las relaciones de su comercio y mutua comunicación.

Estas son, en sustancia, las razones en virtud de las cuales el que suscribe tiene el honor de presentar á la deliberación y aprobación de la Cámara la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se segrega del distrito electoral de Cuenca, para Diputados á Cortes, el Ayuntamiento de Priego, agregándole al distrito electoral de Huete.

Art. 2.° Se segrega del distrito electoral de Huete, para Diputados á Cortes, los Ayuntamientos de Albendea, Cervera y Salmeroncillos de Arriba y de Abajo, agregándolos al distrito electoral de Cuenca.

Art. 3.° Se segregan del distrito electoral de Huete, para Diputados á Cortes, los Ayuntamientos de Montalvo y Montalvanejo, agregándolos al distrito electoral de Tarancón.

Art. 4.° Se segrega del distrito electoral de Tarancón, para Diputados á Cortes, los Ayuntamientos de Alcázar del Rey, Paredes, Rozalén del Monte y Saelices, agregándolos al distrito electoral de Huete.

Art. 5.° Se segrega del distrito electoral de Tarancón, para Diputados á Cortes, los Ayuntamientos de Carrascosa de Haro, Rada de Haro y Villar de la Encina, agregándolos al distrito electoral de San Clemente.

Art. 6.° Se segrega del distrito electoral de San Clemente, para Diputados á Cortes, el Ayuntamiento de Almonacid del Marquesado, agregándolo al distrito electoral de Tarancón.

Art. 7.° El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el puntual cumplimiento de lo que disponen los anteriores artículos.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1897.=El Conde de San Luis.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Poveda, derogando el art. 10 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895 y las disposiciones del Real decreto de 24 de Setiembre de 1889, referente á la magistratura y ministerio público.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se derogan el párrafo segundo del art. 10 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895 y las disposiciones del Real decreto de 24 de Setiembre de 1889, referentes á ascensos, traslaciones, permutas y cesantías de la Magistratura, Judicatura y Ministerio fiscal, á cuyas disposiciones dió fuerza de ley el mencionado artículo.

Art. 2.° Quedan en la materia, en toda su fuerza y vigor las prescripciones de la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870, las de la adicional de 14 de Octubre de 1882 y las de la ley de 19 de Agosto de 1885.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Juan Poveda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Cánovas y Varona, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Agramón á la carretera de Calasparra á los Paradores.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación férrea de Agramón, en la carretera de Jumilla á dicho punto, y pasando por Salmerón y el Chopillo, vaya á enlazar en las inmediaciones de la parada del Hilo con la carretera de Calasparra á los Paradores.

Art. 2.° Para la aplicación y cumplimiento de esta ley se observará lo preceptuado sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=José Cánovas y Varona.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Cánovas y Varona, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cehegín á la en estudio de Calasparra á la de Cieza á Mazarrón.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Cehegín en la carretera de Murcia á la de Puebla de Don Fadrique, y pasando por los baños de Silico, empalme con otra en estudio de Calasparra á la de Cieza á Mazarrón.

Art. 2.° Para la aplicación y cumplimiento de esta ley se observará lo preceptuado sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=José Cánovas y Varona.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Elduayen, incluyendo en el plan general de carreteras una del apeadero «El Plantío» á la de Madrid á la Coruña.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado un trozo que, partiendo del apeadero llamado de «El Plantío», en la línea del ferrocarril del Norte, ponga este apeadero en comunicación con la carretera general de Madrid á la Coruña.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Angel Elduayen.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Moya y otros, sobre concesión de un ferrocarril económico de Martos á Granada.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Donato Gómez Trevijano y D. Enrique Verdú y Parejo, la concesión de la construcción y explotación de un ferrocarril económico ó de vía estrecha y de servicio general que, partiendo de Martos en la línea de Linares á Puente Genil, y pasando por Alcalá la Real, termine en Granada.

Art. 2.° Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de las ventajas que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo empezar la construcción dentro del año siguiente á la fecha de la concesión, y quedar terminadas en los cinco años, á partir de la en que principien.

Art. 4.° Esta concesión se otorgará sin subvención del Estado, y por noventa y nueve años, con sujeción á la vigente ley de ferrocarrilles.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Antonio Moya.=Rafael Abril y León.=José de Bonilla.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Marqués de Santa Ana, concediendo á la Sociedad ferroviaria del Bajo Llobregat prórroga para la terminación de sus obras.

El estado excepcional creado á España por las guerras coloniales que en la actualidad viene sosteniendo, se ha traducido, con positiva desventaja en lo que respecta á construcción de obras públicas, en alejamiento del capital de toda suerte de negocios y de otras aplicaciones que no sean las exigidas por el interés de la Patria; y en tales circunstancias, no le ha sido posible á la Sociedad «Ferrocarriles económicos del Bajo Llobregat» reclamar de sus accionistas, para hacer frente á los gastos de terminación de las obras del ferrocarril, paralizadas desde hace dos años, dividendos pasivos ningunos; por todo lo cual, el Diputado que suscribe, teniendo en cuenta razones de equidad, y muy especialmente las seguridades que al país se ofrecen de una pronta era de paz y tranquilidad que habrán seguramente de favorecer de nuevo la afluencia de capitales á obras como las citadas, cuya realización ha de contribuir al desarrollo de la agricultura, de la industria y del comercio, somete á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se concede prórroga de tres años á la Sociedad concesionaria de los ferrocarriles económicos del Bajo Llobregat, para la terminación de todas sus líneas, á contar de la fecha de promulgación de esta ley.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=El Marqués de Santa Ana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Gil de Reboleño, incluyendo en el plan general de carreteras una de Miraflores de la Sierra á Rascafría.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Miraflores de la Sierra, enlazando con la de El Escorial á Torrelaguna, vaya á empalmar en Rascafría con la de Lozoyuela á Rascafría.

Art. 2.° Se tendrá en cuenta para la ejecución de esta ley lo que preceptúa para la construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Guillermo Gil de Reboleño.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Muro Carratalá, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado al puente de San Pedro.

El Diputado que suscribe pide á las Cortes aprueben la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° La inclusión en el plan general de carreteras de una que, partiendo del tercer trozo en aonstrucción de la carretera de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado, provincia de Guadalajara por Buenafuente, concluya en el puente de San Pedro.

Art. 2.° Se observarán para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=José Muro Carratalá.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Torres Jordi, incluyendo el pueblo de Rodoña en el distrito electoral de Vendrell, y el de la Riba en el de Vasll.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Desde la publicación de esta ley, y para los efectos de las elecciones de Diputados á Cortes, el pueblo de Rodoña (Tarragona), que actualmente forma parte del distrito de Valls, pertenecerá al de Vendrell, y el pueblo de la Riba, de este último distrito, pasará á serlo de Valls.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Pedro Antonio Torres.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Torres Jordi, incluyendo el pueblo de Villalonga en la cincunscripción electoral de Tarragona-Reus-Falset, y el de Prades en el distrito de Vasll.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Desde la publicación de esta ley el pueblo de Villalonga, que en la actualidad pertenece al distrito electoral de Diputados á Cortes, de Valls, provincia de Tarragona, formará parte de la circunscripción de Tarragona-Reus-Falset, y el de Prades, que pertenece á esta circunscripción, formará parte del distrito de Valls.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Pedro Antonio Torres.=Jerónimo Marín Luis.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Díaz Cañabate, regulando el ingreso en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

AL CONGRESO

La necesidad sentida de dar unidad á varias disposiciones que regulan el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, y que adquieran carácter de leyes aquellas que en la actualidad no lo tienen, es el principal motivo que impulsa al Diputado que suscribe á rogar al Congreso se digne aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. En lo sucesivo se ingresará únicamente en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, por la categoría de ayudante de tercer grado, y por el medio que establece el art. 25 del reglamento de dicho Cuerpo, con las condiciones exigidas en la ley de 29 de Julio de 1894; quedando reconocidos á los individuos del mismo los derechos que á los oficiales de los Archivos concedió la Real orden de 20 de Marzo de 1826.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Joaquín Díaz Cañabate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. González Rothwoss, modificando el art. 72 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877.

Con objeto de que puedan llegar á realizarse indispensables reformas en el ramo de fianzas de funcionarios públicos, aconsejadas por respetables autoridades de nuestro derecho administrativo, y exigidas por el interés del Estado y de los funcionarios, sería conveniente preparación la tarea de recopilar las disposiciones vigentes, como en otras esferas jurídicas se ha verificado, á cuyo efecto merecen recordarse las actuales reformas de enjuiciamiento criminal que fueron precedidas de una necesaria compilación.

Aunque ya constituiría una tarea interesante y útil la impuesta al Gobierno en dicho sentido, no cree el Diputado que suscribe haya de ser tan modesta que no permita ampliar con esta oportunidad los preceptos de nuestra legislación, para hacer posibles reformas acreditadas, y que en los mismos por igual favorecen al Estado, en la necesidad de aumentar cada vez las garantías para manejo de fondos públicos, que á los funcionarios de todas las órdenes, facilitando la constitución de sus fianzas.

En su consecuencia, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. El art. 72 de la ley de presupuestos generales del Estado de 11 de Julio de 1877, y demás preceptos que con aquel se relacionan, quedan modificados en los siguientes términos:

El Gobierno compilará en una disposición de carácter general las instrucciones vigentes que determinan las fianzas que han de prestar los funcionarios públicos, para la seguridad de los fondos á su cargo, procurando armonizarlas, así como ampliarlas y modificarlas en cuanto sea necesario, y regulará la forma de su constitución en metálico ó efectos públicos, en fincas urbanas y rústicas, directamente, ó mediante fiadores individuales, ó por medio de la fianza colectiva ó del seguro fianza, y determinará la manera de realizarse su cancelación.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Carlos González Rothwos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. González López, aumentando los derechos que pagan las mercancías importadas en Cuba.

Las noticias que llegan de la isla de Cuba relativas á la circulación forzosa de los billetes emitidos por consecuencia de la situación creada por la guerra, son cada día que pasa más desconsoladoras.

La depreciación de los referidos billetes, por razones que no estimo oportuno consignar en este documento, aumenta, en términos tales, que hace poco menos que imposible la vida económica en aquella isla, é impone la adopción de medidas que pongan término al malestar general.

Cualquiera que sea el motivo de la depreciación del billete, el pueblo entero sufre las consecuencias de la hondísima perturbación que hoy existe, y es obligación de los Poderes públicos conjurar con sabias resoluciones, y con la urgencia que reclama la índole del conflicto, estas perturbaciones que á todos alcanza y á todos igualmente interesan.

En las circunstancias actuales entiende el Diputado que suscribe, que no siendo posible ni la recogida del billete, ni la admisión del mismo en las Aduanas por impedirlo los contratos celebrados con el Banco Hispano Colonial, es necesario acreditar aquel signo fiduciario afirmando su solvencia por medio de una amortización sólidamente garantida.

Y para alcanzarla, el Diputado que suscribe ruega al Congreso se sirva tomar en consideración la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se aumentan en un 30 por 100 los derechos que pagan las mercancías á su importación en Cuba, destinándose toda la suma que se obtenga á la amortización de los billetes emitidos por el Banco Español de la isla de Cuba por cuenta del Tesoro.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1897.=Antonio González López.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. González López, pasando á propiedad del Ayuntamiento de la Habana los terrenos que ocuparon las demolidas murallas de la misma ciudad.

Destruídas las murallas que cercaban la antigua ciudad de la Habana, la Hacienda se incautó de los terrenos que las mismas ocupaban, terrenos que, por virtud del extraordinario ensanche que ha adquirido aquella población, señalan una línea que pasa por el centro de la citada capital.

Divididos más tarde los referidos terrenos en manzanas y solares, gran número de éstos se han vendido á particulares, sin que la Hacienda haya percibido los beneficios que debiera por las condiciones en que las ventas se han realizado.

Otros solares correspondientes á los mismos terrenos, han sido cedidos por simples Reales órdenes, pudiendo citar la de 21 de Mayo de 1872 que dispone la cesión al ramo de Guerra de las manzanas 8 y 9, y otra de fecha 23 de Noviembre de 1882, que dispuso la designación de terrenos para construir el edificio destinado á Universidad.

En cumplimiento de esta última Real orden, el día 23 de Enero de 1884 se llevó á cabo la ceremonia de colocar la primera piedra del proyectado edificio, piedra que en vano espera á sus compañeras; porque ni ha existido el propósito serio de construir el referido edificio, ni se ha votado el crédito necesario para ello.

A juicio del Diputado que suscribe, no han podido realizarse por la Hacienda las ventas de solares á que se deja hecha referencia, ni han debido dictarse las Reales órdenes mencionadas; porque tratándose de una propiedad del Estado, necesitaba el Gobierno para disponer de ellos, encontrarse autorizado por una ley, conforme previene el art. 86 de la Constitución.

Adolecen, pues, esas ventas de vicios sustanciales de nulidad, y hasta pueden constituir caso de responsabilidad las enajenaciones y cesiones decretadas sin autoridad bastante para ello; pero no es este el objeto que persigue esta proposición de ley. El objeto de ella es colocar las cosas en su lugar, encauzar un asunto desviado desde su origen, y poner término á una situación que tanto interesa á la ciudad de la Habana.

Sucede hoy, que en esos terrenos no hay propietario que se atreva á edificar, porque la Hacienda no puede ofrecer las garantías que exige el capital para ser invertido; resultando, por esta causa, que aquellos terrenos, los que no están abandonados totalmente, están destinados á almacenes de maderas, picaderos, juegos de bolos y otras industrias parecidas, que además de constituir un peligro, por ser de tabla los edificios, afean la población, y hacen imposible el cumplimiento de las ordenanzas municipales.

Entiendo yo que esta situación cesaría si los terrenos pasasen á ser propiedad del Ayuntamiento, el cual podría ratificar las ventas ilegales realizadas por la Hacienda y enajenar el resto de solares que quedan sin vender, pudiendo además cumplir los deberes que le encomienda la ley Municipal en sus artículos 69 y siguientes.

Como no se trata de exigir responsabilidades ni de originar perjuicios, sino de poner término á un estado de cosas que á nadie favorece y á todos perjudica; como en las disposiciones y autos realizados no ha existido mala fe, el Diputado que suscribe desea que las disposiciones ministeriales sean confirmadas por la presente ley, armonizando de esta suerte los intereses de la ciudad de la Habana y las resoluciones ya adoptadas con manifiesta infracción del pre-

cepto constitucional; y para alcanzar este resultado, que á todos favorece, y á nadie perjudica, tiene el honor de pedir al Congreso se sirva tomar en consideración la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Pasan á ser propiedad del Ayuntamiento de la ciudad de la Habana los terrenos que ocuparon las demolidas murallas de aquella capital, otorgándose al efecto la oportuna escritura por el intendente general de Hacienda, en representación del Estado, á favor de la mencionada Corporación.

Art. 2.° El Ayuntamiento de la Habana queda obligado á cumplir lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Mayo de 1872 y 23 de Noviembre de 1882, únicas que existen relativas á los terrenos mencionados, cediendo al ramo de Guerra el terreno equivalente á las dos manzanas cedidas por las primeras de las citadas Reales órdenes, puesto que las señaladas con los números 8 y 9 se hallan ocupadas por el depósito y talleres de obras municipales, reservando sin enajenar durante seis años el terreno necesario para construír la proyectada Universidad á que se refiere la segunda de las mencionadas Reales órdenes.

Art. 3.° Quedan por esta ley ratificadas las ventas de solares que la Hacienda ha enajenado, pudiendo el Ayuntamiento de la Habana, si así lo piden los interesados, otorgar las correspondientes escrituras.

Art. 4.° Queda asimismo obligado el Ayuntamiento de la Habana á respetar y cumplir cualquier otra obligación contraída por la Hacienda, relativa á los referidos terrenos con fecha anterior á esta ley.

Art. 5.° Por la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba, se hará entrega al alcalde municipal de la Habana de toda la titulación y documentos que se refieren á los mencionados terrenos.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1897.=Antonio González López.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. La Cierva y otros, dividiendo en dos, separadas y distintas, la concesión de los ferrocarriles de Puerto Rico.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° La actual concesión de los ferrocarriles de Puerto Rico se divide en dos concesiones separadas y distintas una de otra, á saber:

Concesión de los ferrocarriles del Oeste, de la que es concesionario la actual Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico, y que comprende las líneas siguientes:

San Juan á Mayagüez por Arecibo, kilómetros	185
Martín Peña á Carolina	14
Mayagüez á Ponce por Yauco	90
Ponce á Ponce Playa	3
Total kilómetros	292

Y concesión de los ferrocarriles del Este, de la que es concesionaria la Sociedad inglesa denominada «East Porto Rico Railway Company Limited», y que comprende las líneas siguientes:

Carolina á Humacao por Fajardo, kilómetros	82
Caguas á Humacao por Juncos	50
Humacao á Ponce por Guayamo	122
Total kilómetros	254

Art. 2.° Para los efectos del interés de 8 por 100 á pagar á los concesionarios sobre las secciones abiertas á la explotación, el trozo de 14 kilómetros entre Martín Peña y Carolina queda separado de la primera sección de la línea B (artículos 7.° y 8.° del pliego de condiciones facultativas y económicas, aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1886), y constituye una cuarta sección unida á la línea A (Red Oeste).

El trozo de tres kilómetros de Ponce á Ponce Playa queda separado de la cuarta sección de la línea D (Arroyo á Ponce), y constituye una tercera sección unida á la línea C (Red Oeste).

Art. 3.° A contar de esta fecha, y en el plazo de cuatro años, deberá terminarse la construcción de los ferrocarriles de ambas concesiones.

Art. 4.° Los pliegos de condiciones generales y facultativas particulares y económicas que regulan la concesión de los ferrocarriles de Puerto Rico, regularán con sus disposiciones de carácter general las concesiones del ferrocarril del Este de Puerto Rico y la del Oeste de aquella isla.

Art. 5.° La fianza de 1.500.000 pesetas nominales en títulos de la renta interior amortizable al 4 por 100 constituída en garantía de la concesión de los ferrocarriles de Puerto Rico, se dividirá proporcionalmente á la longitud de cada una de las dos redes en que se dividen los ferrocarriles de Puerto Rico, destinando 802.200 para constituir la fianza de la concesión de las líneas del Oeste, de que es concesionaria la Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico, y 697.800 para constituir la fianza de la concesión de las líneas del Este, de que es concesionaria la Sociedad inglesa «East Porto Rico Railway Company Limited».

Estas fianzas se devolverán á las respectivas Compañías concesionarias, con completa independencia una de otra, á medida y cuando cada una de ellas haya terminado las líneas de su respectiva concesión.

Art. 6.° Queda derogada la ley de 3 de Setiembre de 1896 y toda otra disposición que sea contraria á la presente ley.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de San Luis.=Juan Morlesín.=Santiago Cantí.=Ignacio Díaz Caneja.=Rafael Andrade.=El Conde de Casa-Miranda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Seguí, ampliando los beneficios que otorga el art. 5.° de la ley de 15 de Julio de 1896.

AL CONGRESO

La ley de 15 de Julio de 1896, aplicando los beneficios del art. 5.° de la de 8 de Julio de 1860 á las familias de los individuos del ejército y de la armada fallecidos á consecuencia del vómito durante la actual campaña de Cuba, no preveyó el caso de los que, saliendo de la Península organizados para aquella guerra, y consiguientemente formando parte del ejército expedicionario, fallecieran también de igual enfermedad, bien durante la travesía, ó al hacer escala en cualquiera de las islas inmediatas á la de Cuba.

El caso que motiva esta proposición, y que es fácil no se haya repetido durante la actual campaña, es el siguiente:

Que se organizó en la Península el núm. 4 de de los batallones expedicionarios denominados de Puerto Rico, formando parte del mismo el capitán D. Juan Jiménez Conde, haciendo escala dicho Cuerpo en la isla de su nombre, al igual que los otros tres organizados anteriormente, y que al breve tiempo continuaron á la de Cuba, donde hoy existen. Pues bien; el 23 de Enero de 1896 falleció dicho oficial víctima del vómito, dejando en el mayor desanparo á su esposa Doña Concepción Ortoneda y Olabert y ocho hijos, todos de menor edad.

Si por la letra de aquella beneficiosa ley este caso particular no le comprende, su espíritu, el humanitario propósito premiando á las familias de los que se sacrifican por la Patria, no puede estar más patente, por cuyo motivo el Diputado que suscribe, creyendo interpretar los sentimientos de sus dignos compañeros, tiene la honra de formular la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se declaran comprendidas en los beneficios que concede el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1860, las familias de los individuos del ejército y de la armada que, á contar desde el día 24 de Febrero de 1895, salieron de la Península formando parte del ejército expedicionario y fallecieron á consecuencia del vómito durante la travesía ó al hacer escala en la isla de Puerto Rico.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Julio Seguí.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cagigas Plantadas á Güemes.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una que, partiendo del sitio denominado Cagigas Plantadas en la de Argaños al Puntal, termine en el pueblo de Güemes en el punto más conveniente de la de Escalante á Villaverde de Pontones.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Emilio de Alvear.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Alvear, formando con varios pueblos segregados del Ayuntamiento de Valderredible un Municipio denominado Villanueva de Nia.

AL CONGRESO

Razones de evidente justicia y de notoria conveniencia, que afectan á los intereses generales del Estado y á los locales del Ayuntamiento de Valderredible en la provincia de Santander, vienen de consuno desde hace largo tiempo imponiendo la necesidad de que tan extenso valle no continúe formando, como hasta aquí, un solo término municipal, sino que, atendiendo al excesivo número de pueblos que le componen, diseminados y separados entre sí por ríos y montañas, y sin comunicación ni medio alguno de enlace, se cercene y acomode á la situación geográfica y necesidades de los mismos.

Constituyendo dos Municipios en vez de uno, en aquel accidentado territorio, sus habitantes, necesitados hoy de todo auxilio, y privados de todos los servicios de la administración, y de la justicia municipal los de muchos pueblos, encontrarán la protección que las leyes conceden por igual á todos los españoles.

A remediar esta situación, que tan funestas consecuencias de toda índole ha producido y viene produciendo en los intereses de esta región, verdaderamente abandonada á sus tristes consecuencias, tiende esta proposición, ajustada en todo á las disposiciones cuyo cumplimiento entiende indispensable la ley para la existencia de todo término municipal.

Tanto el nuevo Municipio constituído con los pueblos que se segregan del actual término de Valderredible, como los que continúan formando parte de este Ayuntamiento, reunen las circunstancias al efecto exigidas por el art. 2.° de la ley Municipal vigente, sin perjuicio de los mutuos y legítimos intereses de ambos, puesto que los pueblos segregados no llegan á la mitad de los que hoy constituyen aquél, ni el número de sus habitantes á la de la cifra de 7.670, que según el último censo de la población, asciende la de Valderredible.

Apoyado en tales consideraciones, el Diputado que suscribe, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.°, 3.° y 4.° de la ley Municipal vigente, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se segregan del Ayuntamiento de Valderredible, en la provincia de Santander, los pueblos de Montecillo, Sobrepeña, Arautiones, Salcedo, Población de Abajo, Población de Arriba, Riopanero, Loma Somera, Bustillo del Monte, Bárcena de Ebro, Quintana, Olmo, Otero, Rasgada, Coroneles, La Puente del Valle, Cubillo de Ebro, Villanueva la Nia, Susillo, Villamoñico, San Andrés de Valdelamar, San Cristóbal del Monte, Bascones, Navamuel y sus respectivos términos, los cuales constituirán un solo municipio con la denominación de Villanueva la Nia, en donde se establecerá su capitalidad.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias al efecto, en cumplimiento de lo que dispone la ley Municipal vigente, en cuanto á la demarcación de terrenos, división de bienes, y demás derechos correspondientes al nuevo Municipio, como consecuencia de la presente.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Emilio de Alvear.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Alvear, agregando al Municipio de Santillana (Santander) el pueblo de Oreña.

AL CONGRESO

El pueblo de Oreña, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, en la provincia de Santander, que desde tiempo inmemorial formó parte del de Santillana, fué indebidamente segregado de este Municipio en Noviembre de 1869. A reparar los perjuicios que el pueblo de Oreña ha venido sufriendo por tal medida tiende esta proposición, reclamada por la mayoría del vecindario de dicho pueblo, que tiene con Santillana más fáciles y breves vías de comunicación, y cuyas tierras pertenecen, en su mayor parte, á los moradores de tan antigua villa.

La segregación que se propone no hace perder al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo las condiciones que el art. 2.° de la ley Municipal vigente exige como circunstancia precisa para su existencia, toda vez que, según el censo de población de 1887, consta dicho Ayuntamiento de 2.680 habitantes de derecho, de los que 640 corresponden al pueblo de Oreña.

A virtud de esta consideración, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se segrega del Municipio de Alfoz de Lloreda y se agrega al de Santillana, en la provincia de Santander, el pueblo y término de Oreña.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Emilio de Alvear.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Conde del Moral de Calatrava, incluyendo en el plan general de carreteras una de Pozoblanco á Torrecampo.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Pozoblanco y pasando por el de Pedroche, termine en el de Torrecampo, todos en la provincia de Córdoba.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo previsto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=El Conde del Moral de Calatrava.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Ibarra (D. Tomás) y otro, autorizando á la Junta inspectora de las obras de la catedral de Sevilla para enajenar el material sobrante de las mismas.

AL CONGRESO

La reconstrucción y reparación de la catedral de Sevilla, representa, sin género alguno de duda, una aspiración nacional.

El interés que siempre han merecido al Gobierno las obras que en ese templo se ejecutan, y los grandes auxilios que en momentos difíciles le ha prestado la Junta de suscrición nacional, anticipando cantidades de importancia, han impedido su paralización y contribuído á que las mismas se encuentren próximas á terminar.

En la actualidad las circunstancias difíciles por que la Nación atraviesa, y la imposibilidad de exigir del Tesoro público grandes sacrificios, pueden dar lugar á que esas obras queden en suspenso si no se arbitran medios para que continúen sin quebranto para el Erario público.

A ese fin, y prescindiendo de otras que podían ensayarse, se ofrece el especial de enajenar el material que en lo sucesivo no ha de ser utilizado, y principalmente las maderas y los hierros sobrantes que se encuentran acumulados en las naves, constituyendo un obstáculo para el desenvolvimiento de las obras y un peligro para el edificio; y la acumulación de los productos que en esas enajenaciones se obtengan, á los fondos de que dispone la Junta de suscrición nacional, para que continúe facilitándolos en la proporción que exijan las necesidades de la obra. Este medio es bien seguro que, en la hipótesis de no bastar para poner término á los trabajos, ha de permitir, cuando menos, que continúen con actividad y sin quebrantos ni sacrificios para el Tesoro, hasta que lleguen días mejores en que esa aspiración pueda tener cumplida realización.

Por estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza á la Junta inspectora de las obras de la catedral de Sevilla para que, en unión de la de suscrición nacional, proceda á la enajenación en subasta pública de las maderas, hierros y material sobrante de esas obras, que, previo informe del arquitecto, no sea necesario para la terminación de los trabajos.

Art. 2.° El producto de esas enajenaciones se acumulará á los fondos de que dispone la Junta de suscrición nacional y será aplicado á la continuación y terminación de las mismas obras.

Art. 3.° El Ministro de Fomento dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de esta ley.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Tomás de Ibarra.=Joaquín Campos Palacios.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Bonaplata y otros, concediendo auxilios para la construcción de un canal en Madrid, al Ayuntamiento de esta corte.

AL CONGRESO

Entre las misiones encomendadas á los representantes del país, una de las más importantes es aquella que tiene relación con el desarrollo de la riqueza pública, base de la tranquilidad material de los pueblos. No cabe duda de que todo aumento de producción es el más eficaz y seguro medio de aumento de riqueza; y que, para conseguir una y otra, lo más seguro es la ampliación de los riegos y la utilización de fuerza motriz.

Madrid, que ha podido duplicar en menos de cuarenta años el número de sus habitantes mediante el Canal de Isabel II, no ha logrado alcanzar las condiciones que tienen la mayor parte de las capitales de Europa, porque el caudal de aguas que dicho canal conduce resulta en algunas épocas deficiente para los usos potables y los de limpieza indispensable á la higiene.

No es, pues, extraño que el Ayuntamiento de esta corte se haya preocupado de aumentar el caudal de aguas, para lograr, por medio de los riegos, un aumento de producción, fomentar las construcciones de utilidad y recreo en los alrededores de la población, según se ve en casi todas las capitales del extranjero. De ello es prueba el expediente que existe en las oficinas de dicha Corporación, relativo al *Canal de Madrid*, cuyo objeto es la utilización de 6.000 litros de agua por segundo con destino al riego de 16.000 hectáreas de terreno y aprovechamiento de 5.000 caballos de fuerza para usos industriales, proyecto que ha hecho suyo el Ayuntamiento con el fin ya indicado de mejorar las condiciones de la población que representa.

Ahora bien: si la ley de auxilios á canales y pantanos de riego de 27 de Julio de 1883 hubiese concedido á las Corporaciones municipales las mismas ventajas, en forma de auxilios, que á los Sindicatos de riego y Asociaciones de propietarios, seguramente las obras que constituyen el proyecto del canal citado estarían ya realizadas con tal ventaja para los pueblos que han de disfrutar de sus beneficios, que harían desaparecer esos espectáculos tan tristes como á diario se ven de millares de seres que imploran la caridad pública, y evitaría que muchos artistas se ocupasen en faenas impropias de su profesión, como hoy lo hacen por dura necesidad á consecuencia de la falta de trabajo.

Constan en el expediente referido del canal de Madrid varios informes. Uno, debido á dos señores letrados, en que demuestran que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales no pueden ni deben ser de peor condición que las Asociaciones de propietarios y Sindicatos de riegos para la realización de obras que tengan por objeto la mejora y aumento de riegos; asimismo prueban que dichas Corporaciones mediante las directas relaciones con el Estado, tienen condiciones que las hacen acreedoras á ciertas facilidades que no se pueden conceder á los Sindicatos de riegos y Asociaciones de propietarios. Otro, facultativo que aprecia en tal alto grado las buenas condiciones del proyecto, y que en sus conclusiones hace manifestaciones tan expresivas, como la de que si la ley de 27 de Junio y su reglamento de 9 de Abril de 1885 no expresase el modo de obtener de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales un gran auxilio y facilidades para la realización de obras de riegos como la de que se trata, deberían modificarse, aun cuando no fuera más que en ese solo sentido.

Los demás informes resultan de los acuerdos de la Junta de obras, á todo lo que además da gran fuerza el ser unánime la aprobación del Ayunta-

miento de Madrid respecto á la cesión del proyecto, el que considera como el único remedio para vencer el sinnúmero de obstáculos que se oponen en la actualidad á la conjuración de la crisis y realización de muchas mejoras de que está tan falta la capital de la Monarquía.

Fundados, pues, en cuanto se deja expuesto, los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la aprobación de las Cortes la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Para la realización del proyecto del canal de Madrid, el Ayuntamiento de esta corte tendrá el auxilio del 50 por 100 que se concede á los Sindicatos de riegos y Asociaciones de propietarios en la forma y modo que determinan la ley de auxilios á canales y pantanos de 27 de Julio de 1883 y la adicional de 27 de Julio de 1888.

Art. 2.° El proyecto deberá reunir las condiciones que exige la ley de auxilios y los reglamentos de 9 de Abril de 1885.

Art. 3.° El Ayuntamiento, con la aprobación del Sr. Ministro de Fomento, formulará las condiciones que habrán de regir en estas obras, y que, en el caso de subasta, habrán de cumplir los que presenten proposiciones, además de exigirles para dicho acto la constitución del 1 por 100 de depósito, en la forma que determinan las leyes, y otra carta de pago del importe de tasación del proyecto y premio que expresa el art. 4.° de la ley de 27 de Julio de 1883.

Art. 4.° El Estado, una vez verificada y aprobada la subasta, tendrá la intervención necesaria para que el abono del auxilio no exceda de 50 por 100 del importe mensual de las obras ejecutadas.

Art. 5.° En cuanto no se opongan á la presente, serán aplicables los demás de la ley y reglamento de auxilios, en lo que se relaciona con la ejecución de las obras, exceptuándose al Ayuntamiento, de constituir ninguna clase de depósitos para la tramitación del proyecto, ni tampoco las actas y relaciones que expresan los artículos 3.° y 4.° de la ley de 27 de Julio de 1883.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Teodoro Bonaplata.=Guillermo Benito Rolland.=El Marqués de Casa-Torres.=M. El Duque de Bailén.=El Conde de Reparaz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Cantí, incluyendo en el plan general de carreteras una de Tauste á Luceni.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, la provincial que, partiendo de la villa de Tauste, termine en el pueblo de Lucení.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que sobre obras públicas se preceptúa en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Santiago Cantí.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Ordóñez, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Pontevedra á Camposancos á Figueiro.

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Pontevedra á Camposancos, sección de Tuy á la Guardia, termine en Figueiro.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Ezequiel Ordóñez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Ordóñez, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Pontevedra á Camposancos al barrio de San Martín.

El Diputado que suscribe tiene la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo de la de Pontevedra á Camposancos, en el hectómetro 7.° del kilómetro 86, y pasando por Currás, Netos, Bujan, Constantina y Prova, del Ayuntamiento de la Guardia, y por Pancenteno, Senín, Miranje y Rotea, del Ayuntamiento del Rosal, termine al extremo del barrio de Martín, con un ramal que, partiendo de la mitad del hectómetro 6.° del kilómetro 86 de la misma carretera, vaya á terminar en el punto denominado Aldrainán.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Ezequiel Ordóñez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Fernández Pérez de Soto, sobre concesión de un canal en el río Manzanares.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter al Congreso la aprobación de la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se otorga á D. Severiano Hortas la concesión de un canal, tomando al efecto metro y medio cúbico de agua por segundo de tiempo del río Manzanares, en el punto de unión con el arroyo del Prado Bonal.

Art. 2.° Las aguas de este canal se dedicarán al abastecimiento de la parte de población de Madrid y sus alrededores á donde no pueden elevarse las del Lozoya, y á diferentes usos industriales.

Art. 3.° Se entiende que esta concesión ha de mejorar el estado actual del río Manzanares en la época del estiaje, pues el volumen de un metro cúbico por segundo destinado á crear fuerza hidráulica, volverá á dicho río en el punto de confluencia en el arroyo Cantarranas, situado un kilómetro aguas arriba del Puente de los Franceses.

Art. 4.° Este canal se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 5.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzarse dentro de los seis meses siguientes á la fecha de concesión y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde el día en que se empiecen.

Art. 6.° Esta concesión se otorga por noventa y nueve años sin subvención del Estado.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1897.=Ricardo F. Pérez de Soto.

APÉNDICE 53.° AL NÚM. 105

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Viesca (D. Rafael de la), incluyendo en el plan general de carreteras una de Navas de Rey al puente de la Pedrera.

A LAS CORTES

El Diputado que sustribe tiene la honra de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de Navas del Rey, provincia de Madrid, enlace en el Puente de Pedrera con la que viene á dicho punto desde Añover de Tajo.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1897.=Rafael de la Viesca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Marqués de Figueroa, incluyendo en el plan general de carreteras una de Moutanto á la de la Coruña á Santiago.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado como de tercera clase una que, partiendo de Moutanto en la carretera del puerto del Fontán á Herves, y pasando por las Traviesas, enlace en el Mesón del Viento con la carretera general de la Coruña á Santiago.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcciones de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=El Marqués de Figueroa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Díez y Sanz, incluyendo en el plan general de carreteras una de Tobarra á la de Archena al Pinoso.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Tobarra á la de Archena al Pinoso, pase por Albatana y Fermilla.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Ezequiel Díez y Sanz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Díez y Sanz, incluyendo en el plan general de carreteras una de la del alto de las Atalaya á Murcias á la de Archena al Pinoso.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general del Estado la carretera de tercer orden que, partiendo de la del Alto de las Atalayas á Murcia, en el partichuelo de Santomera, y pasando por Abanilla, termine en la de tercer orden de la estación de Archena al Pinoso en el pueblo de Fortuna.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1897.=Ezequiel Díez y Sanz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Bugallal (D. Gabino), incluyendo en el plan general de carreteras una de Caldelas á Salvatierra.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de Caldelas de Tuy (Pontevedra), termine en Salvatierra.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Gabino Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Saus Sevilla, agregando al de Albacete el término municipal de la Herrera.

El Diputado que suscribe pide al Congreso que se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Desde la publicación de la presente ley, formará parte del término municipal de Albacete el del pueblo de la Herrera.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.= José Saus Sevilla.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Tineo á Pola de Allande á Bárcena.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Tineo á Pola de Allande á Bárcena, ha examinado este asunto; y tomando en consideración lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Tineo á Pola de Allande, en la provincia de Oviedo, enlace en Bárcena con la de Luarca á Pola de Allande.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo prevenido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Marqués de Lema.=José Coello.=Ramón B. Aceña.=Rafael Andrade.=Enrique Disdier.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Vallehermoso á la rada del mismo nombre (Canarias).

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Vallehermoso á la rada del mismo nombre, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Vallehermoso, en la isla de la Gomera (Canarias), termine en la rada ó embarcadero del mismo nombre.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Feliciano Pérez Zamora.=Joaquín Díaz Cañabate.=Ricardo Ruiz Aguilar.=Angel García Rendueles.=Guillermo Gil de Reboleño.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general cuatro carreteras de la provincia de Canarias.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras cuatro en la provincia de Canarias, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden en la provincia de Canarias;

Una que, partiendo del pueblo de Guía en Tenerife, termine en el puerto de San Juan.

Otra desde el pueblo de Arona hasta el puerto de Los Cristianos.

Otra desde el pueblo de Adeje hasta el puerto del mismo nombre.

Otra desde el pueblo de Villalaflor hasta el de San Miguel.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Feliciano Pérez Zamora.=Angel Rendueles.=Joaquín Díaz Cañabate.=Ricardo Ruiz Aguilar.=Guillermo Gil de Reboleño.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Santa Coloma de Queralt á Guimerá.

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, una de Santa Coloma de Queralt á Guimerá, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Santa Coloma de Queralt, en el confín de la provincia, pase por Llorach y Vall-fogona, y empalme en Guimerá con el trozo construído hasta la carretera general de Montblanch á Artesa.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esa ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Pedro Antonio Torres.=Juan de la Cierva y Peñafiel. José María Cornet.=Manue. de Burgos y Mazo.= Jerónimo Marín.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Barcelona á Castellón á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de la de Barcelona á Castellón, á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de la general del Estado de Barcelona á Castellón, pase por los pueblos de Roda, Bonastre y Albiñana, y empalme con la carretera general del Estado de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Pedro Antonio Torres.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=José María Cornet.=Manuel de Burgos y Mazo.=El Marqués de Santa Ana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Daroca á Calmarza.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley del Sr. Castillón, pidiendo la inclusión en el plan general de carreteras del Estado de una de Calmarza á Daroca, uniéndose en este punto á la de Calatayud á Teruel, ha examinado detenidamente dicha proposición; y aceptando en parte lo propuesto por su autor, entiende que, siendo Daroca la cabeza del distrito y partido judicial, sería más conveniente que el trazado, partiendo de este punto, y pasando por Murero, Atea, Abanto y Campillo, terminase en Calmarza; y modificado lo propuesto en esta forma, de acuerdo con el autor de la proposición, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Daroca y pasando por Murero, Atea, Abanto y Campillo, termine en Calmarza.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Damián Isern, presidente.=Rogelio de Madariaga.=Pedro Poggio.=Rafael Gómez Robledo.=Francisco Goicoerrotea.=Manuel Castillón y Tena, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Consuegra á Mata de la Iglesia.

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Consuegra á Mata de la Iglesia, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo en el pueblo de Consuegra de la de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real, y pasando por Valdespino, enlace en Matas de la Iglesia con la de Villarrubia de los Ojos á Urda.

Art. 2.° La realización de esta obra se ajustará á las disposiciones vigentes respecto de obras públicas, y especialmente á las contenidas en el Real decreto de 1886.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Gumersindo Díaz Cordovés, presidente.=Juan Poveda. Luis Espada.=Luis Hierro.=José María Barnuevo. Pedro Poggio, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Tembleque á la de Mora á Madridejos por Consuegra.

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Tembleque á la de Mora á Madridejos por Consuegra, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Tembleque (Toledo), y pasando por Turleque, enlace con la de Mora á Madridejos por Consuegra.

Art. 2.° La realización de esta obra se ajustará á las disposiciones vigentes en materia de obras públicas, especialmente á las del Real decreto de 1886.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Gumersindo Díaz Cordovés, presidente.=Juan Poveda. Luis Espada.=Luis Hierro.=José María Barnuevo. Pedro Poggio, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de San Vicente de la Barquera á Labarces.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de San Vicente de la Barquera á Labarces, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguierte

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de las carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de San Vicente de la Barquera, en la general de Torrelavega á Oviedo, empalme en Labarces con la de Treceño á Tinamayor pasando por el Barcenal.

Art. 2.° Se tendrá en cuenta para la ejecución de esta ley lo que preceptúa para la construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Feliciano Pérez Zamora.=Emilio de Alvear.=Guillermo Gil de Reboleño.=Pedro Poggio.=Pedro Seoane.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Ojeda á Riaño á la de Saldaña á Riaño (León).

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Ojeda á Riaño, á la de Saldaña á Riaño (León), conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Ojeda á Riaño en Boca de Huérgano, pase por Siero á unirse á la de Saldaña á Riaño.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Antonio Molleda.=Juan Bautista Lázaro.=Tomás de Allende.=Juan Morlesín.=Fernando González Regueral.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la del Bonillo á Socuéllamos á la de Villarrobledo á la Ossa de Montiel.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la del Bonillo á Socuéllamos á la de Villarrobledo á la Ossa de Montiel, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 10 de la del Bonillo á Socuéllamos, recorra el valle de Vaquerizas, y por su ladera y el molino de Roldán, continúe hasta los Castellanos y cruce el río Córcoles, terminando en el sitio más conveniente, desde el punto de vista técnico de la carretera de Villarrobledo á la Ossa de Montiel.

Art. 2.° Se observará, para el cumplimiento de esta ley, lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Ricardo F. Pérez de Soto.=Luciano López Dávila.=Jerónimo Marín.=Juan T. de Gandarias.=Nicolás Vázquez de Parga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Noalejo á la de Jaén á Granada por Montillano.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Noalejo á la de Jaén á Granada, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Noalejo y pasando por la villa de Montillano, enlace con la de Jaén á Granada.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que sobre obras públicas dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.= Francisco Fernández Henestrosa.=Miguel García Romero.=José Bores.=Francisco de la Concha Alcalde.=Luis Espada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley prolongando hasta el puerto de Tazacorte la carretera de este nombre en Canarias.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley presentada por el Diputado D. Pedro Poggio sobre prolongación hasta el punto de Tazacorte de la carretera de este nombre, ha examinado el asunto; y de conformidad con dicha proposición, somete á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera de Tazacorte, incluída en el plan general de las del Estado (Canarias), que pasa por Argual y parte de la de Santa Cruz de la Palma á Candelaria, se prolongará hasta el punto del mismo nombre, declarada de interés general por ley de 29 de Agosto de 1896.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Feliciano Pérez Zamora.=Juan Morlesín.=Damián Isern.=Joaquín Díaz Cañabate.=Juan de La Cierva y Peñafiel.=Pedro Poggio, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley variando la denominación y el trazado de la carretera de Segovia á Peñafiel.

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley variando la denominación y el trazado de la carretera de Segovia á Peñafiel, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera incluída en el plan de las del Estado, por ley de 11 de Julio de 1891, con el título de «Segovia á Peñafiel por Fuentepelayo, Ontalvilla, Adrados, Perosillo, Olombrada y Canalejas», se denominará: «De la estación de Yanguas á Peñafiel por Tabanera, Mozoncillo, Aldea del Rey, Fuentepelayo, Zarzuela del Monte, Ontalvilla, Adrados, Perosillo, Olombrada y Canalejas».

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Enrique Disdier, presidente.=José Muro y Carratalá.=Francisco Martín Sánchez.=Francisco de la Concha Alcalde.=Carlos González Rothwos.=Valentín Sánchez de Toledo, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley prolongando la carretera del Rosal al Crucero de las Patas hasta Partarás, pasando por el barrio de Fornelos (Pontevedra).

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras la prolongación de la de Rosal al Crucero de las Patas, ha examinado este asunto; y tomando en consideración lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la del Rosal al Crucero de las Patas, y pasando por Lourezo y Burgueira, termine en Oya.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Ezequiel Ordóñez, presidente.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Cristóbal Botella.=José Bores.=José Galván.=Gabino Bugallal.=El Conde del Moral de Calatrava, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras la provincial de Fuente de Santa Cruz á Arévalo.

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la provincial de Fuente de Santa Cruz á Arévalo, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que figura en el plan de la provincia de Segovia, etc., con el título de Fuente de Santa Cruz á Arévalo por Montejo de la Vega de Arévalo y Don-Hierro, entendiéndose que debe comprender hasta la estación del ferrocarril del dicho pueblo Fuente de Santa Cruz.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Guillermo Gil de Reboleño, presidente.=Wenceslao Retana.=Francisco de la Concha Alcalde.=Angel Gómez-Rodulfo é Ibarbia.=Valentín Sánchez de Toledo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley sobre construcción de un ferrocarril de Lemona á Villaro.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley sobre construcción de un ferrocarril de Lemona á Villaro, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Francisco N. de Igartúa, vecino de Bilbao, la concesión para construir y explotar por noventa y nueve años, sin subvención directa del Estado, un ferrocarril económico de vía de un metro de ancho que, partiendo de la estación de Lemona del ferrocarril central de Vizcaya, de Bilbao á Durango, se dirija por Iserre, Arteaga á Villaro, en la provincia de Vizcaya.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden.

Art. 3.° La concesión se sujetará al proyecto presentado por el concesionario en el Ministerio de Fomento, salvo las variaciones que dicho Centro estime oportuno introducir.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=El Marqués de Casa-Torre.=Enrique Disdier.=Benigno de Chávarri.=Adolfo de Urquijo.=Juan Bautista Lázaro.=Miguel García Romero.=El Conde de Fontao.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley declarando de interés general el puerto de Albufera (Murcia) y las obras de apertura del canal necesario para la entrada y salida de barcos.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley delarando de interés general el puerto de Albufera (Murcia), y las obras de apertura del canal necesario para la entrada y salida de barcos, ha examinado este asunto; y conformándose en un todo con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara de interés general, y como tal comprendido en el plan de puertos del Estado, uno de refugio en el mar Menor, albufera situada en la provincia de Murcia.

Art. 2.° Se declaran igualmente de interés general las obras de apertura del canal necesario, tanto para facilitar la entrada y salida de los barcos en dicho puerto, como para el movimiento de las aguas en dicha albufera.

Art. 3.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Antonio García Alix.=José María Barnuevo.=Ezequiel Díez Sanz.=Cristóbal Botella.=Juan Morlesín.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley creando un Registro de la propiedad en Tineo.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley creando un Registro de la propiedad en Tineo, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se crea un nuevo Registro de la propiedad en Tineo (Oviedo), que comprenderá la circunscripción territorial del partido judicial del mismo nombre. Este Registro será de cuarta clase, y el registrador prestará, para desempeñarlo, una fianza de 1.250 pesetas, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse con arreglo á la ley, atendiendo á la mayor ó menor importancia de la contratación.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=El Marqués de Lema.=Rafael Gómez Robledo.=Manuel de Burgos y Mazo.=Rafael Andrade.=Guillermo Benito Rolland.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley modificando el art. 147 de la compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en las provincias de Ultramar.

A LAS CORTES

La Comisión nombrada para emitir dictamen sobre la proposición de ley del Sr. Morlesín (D. Juan), modificando el art. 147 de la compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justitia en las provincias de Ultramar, conforme en un todo con los fines que persigue dicha proposición, tiene el honor de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 147. Los funcionarios del orden judicial, á excepción de los que desempeñan su cargo en la Habana, y *en la Audiencia territorial de San Juan de Puerto Rico*, etc., etc. (Sigue el artículo como está redactado en la Compilación que se cita.)

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=El Marqués de Lema.=Juan Morlesín.=Vicente Balbás.=Manuel Castillón y Tena.=Rafael Andrade.=Enrique González.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley estableciendo que los distritos de La Palma y Huelva formen una circunscripción que elija tres Diputados á Cortes.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley disponiendo que los distritos de La Palma y Huelva formen una circunscripción, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Desde las primeras elecciones generales de Diputados á Cortes que hayan de verificarse, los distritos actuales de La Palma y de Huelva, en la provincia de este nombre, formarán una circunscripción que elegirá tres Diputados.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=El Marqués de Lema.=Nicolás Vázquez de Parga.=Lorenzo Domínguez Pascual.=Francisco Javier Sánchez Dalp.=Manuel de Burgos y Mazo.=Rafael Tovar.=Rafael de la Viesca, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 31 DE MAYO DE 1897

SUMARIO

Abrese la sesión á las tres y veinte minutos.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Reunión del Congreso en Secciones.=Se suspende la sesión á las tres y veinticinco minutos.

Se reanuda á las cinco y cinco.

Ampliación de los beneficios de la ley de 15 de Julio de 1896 á los individuos del ejército muertos del vómito durante la travesía á la isla de Cuba; carretera de Villafranca de los Barros á la de Ventas de Culebrín á Campillo; agregación del pueblo de la Herrera al término municipal de Albacete; carreteras de la de Pontevedra á Camposancos á Figueira y al barrio de San Martín; idem de El Guijuelo al camino de San Bartolomé de Corneja; idem de Los Santos á Fuente del Maestre; idem de Tauste á Luceni; idem de Sobrado á las Figueiras; idem de Miraflores de la Sierra á Rascafría; concesión de un canal con aguas del río Manzanares; carretera de la de Tarancón á Teruel á la estación de Huete; idem de Gascueña al ferrocarril de Aranjuez á Cuenca; idem de Cajigas Plantadas á Güemes; constitución de un Municipio denominado Villanueva de Nía; carretera de la de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado al puente de San Pedro; idem de Pozoblanco á Torrecampo; ferrocarril de Martos á Granada; carretera de Fregenal á la de Santa Olalla á Fregenal; idem de Cehegín á la de Cieza á Mazarrón; idem de la estación de Agramón á la de Calasparra á los Paradores; prórroga para la terminación de los ferrocarriles del Bajo Llobregat; carretera de Navas del Rey al puente de la Pedrera; nueva división electoral de la provincia de Sevilla para Diputados á Cortes; carretera de Barlovento á Candelaria; idem de Arcimara á Puente de Otero; construcción de un canal en Madrid; modificación de la partida 48 del arancel de Aduanas; carreteras de Gandía á la de Silla á Alicante, de Oliva á la de Albaida á Gandía, de Potries á la de Silla á Alicante y de Gandía al puerto de este nombre; idem de Villanueva de Argaño á Quintanilla de Somuño; idem de la de Ruesta á Puente la Reina; idem de la de Gallur á Sangüesa al término de Sopuerta; idem de Caldelas á Salvatierra; inclusión del pueblo de Rodoña en el distrito electoral de Vendrell, y del de la Riba en el de Valls; idem del pueblo de Villalonga en la circunscripción electoral de Tarragona-Reus-Falset, y del de Prades en el distrito de Valls; carretera de Vendrell á Sant-Jaume dels Domenys á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell; idem de Rovallines, en la de Torrelavega, á Oviedo á Vallines: proposiciones de ley.=Apoyadas por sus autores, son tomadas en consideración.

Asuntos de que se han ocupado las Secciones en su reunión de esta tarde: nota de la Secretaría.

Modificación de la Compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en las provincias de Ultramar: enmienda.=Primera lectura.

Establecimiento en París de una sucursal del Banco de España: pregunta del Sr. Muro y Carratalá.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.

ORDEN DEL DÍA: Carreteras: de la de Tineo á Pola de Allande á Bárcena; de Vallehermoso á la rada del mismo nombre; cuatro en Canarias; de Santa Coloma de Queralt á Guimerá; de la de Barcelona á Castellón á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell; de Daroca á Calmarza; de Consuegra á Mata de la Iglesia; de Tembleque á la de Mora á Madridejos; de San Vicente de la Barquera á Labarces; de la de Ojeda á Riaño á la de Saldaña á Riaño; de la del Bonillo á Socuéllamos, á la de Villarrobledo á la Ossa de Montiel; de la de Noalejo á la de Jaén á Granada; de la de Tazacorte al puerto del mismo nombre; de Segovia á Peñafiel; del Rosal al Crucero de las Patas; de Fuente de Santa Cruz á Arévalo; ferrocarril de Lemona á Villaro; puerto de Albufera de Murcia; creación de un Registro de la propiedad en Tineo: dictámenes.=Se aprueban.

Modificación de la Compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en las provincias de Ultramar: dictamen.=Enmienda del Sr. Vázquez de Parga.=La admite la Comisión.=Se toma en consideración y se aprueba sustituyendo al dictamen.

Reunión de los distritos de La Palma y Huelva en una circunscripción: dictamen.=Se aprueba.

Aprobación definitiva de varios proyectos de ley.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Carreteras: de Laguna de Contreras á la estación de San Martín de Rubiales; de Rubián á Palas del Rey, de la estación á la plaza del Conde en Puentedeume; de la Guancha á Icod; de Palenciana á Aldea del Tejar; de Polientes á la estación de Quintanilla de las Torres; de los Paradores de Bricia á Polientes; de la Pontecilla al Regato de las Anguilas; de la playa de Miño á Villamateo; de la de la Cuesta del Espino á Málaga á la de Montoro á Rute; de Arés á Mugardos; de Barquera á Taboza; modificación de la división territorial de los distritos de Cuenca, Huete, Tarancón y San Clemente; declaración de interés general del puerto de Arrieta; modificación de los artículos 18 y 19 del Código civil: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las seis y quince minutos.

Abierta la sesión á las tres y veinte minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Conforme á lo acordado en la sesión anterior, el Congreso pasa á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesión.»

Eran las tres y veinticinco minutos.

A las cinco y cinco de la tarde, y ocupando su sillón, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesión.»

Se leyó una proposición de ley ampliando á los individuos del ejército muertos del vómito durante la travesía á la isla de Cuba, los beneficios que otorgó el art. 5.° de la ley de 15 de Julio de 1896. (*Véase el* Apéndice 42.° *al* Diario *núm. 105.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **SEGUI**: Señores Diputados, la proposición de ley que acaba de leerse, y que he tenido la honra de presentar, viene á realizar un acto de justicia que seguramente reconocerán los Sres. Diputados.

La ley de 15 de Julio de 1896, que fué votada por unanimidad, y que se inspiró en nobilísimos sentimientos de agradecimiento hacia los soldados que combaten en Cuba por la integridad de la Patria, concedió á las familias de esos individuos los beneficios que otorgaba la ley de 8 de Julio de 1860; pero como no es posible que las leyes puedan comprender todos los casos, no se comprendió en esa ley á aquellos individuos que, formando parte de los Cuerpos expedicionarios á la isla de Cuba, fallecieran en la travesía ó al llegar á Puerto Rico.

En efecto, lo que no era de esperar ocurrió: que fué que, al llegar un interesado á la isla de Puerto Rico, falleció del vómito, y su familia quedó sin derecho á pensión, viéndose privada, con notoria injusticia en este caso, de los beneficios de la ley de 1860, que alcanzan, no obstante, á las familias de individuos que fallecieron poco tiempo después. Y fundado en estas razones, suplico á la Cámara se sirva tomar en consideración la proposición de ley que acabo de apoyar.»

Leída por segunda vez, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición incluyendo en el plan general de carreteras una de Villafranca de los Barros á la de Ventas de Culebrín á Campillo (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 54*), y en su apoyo dijo

El Sr. Marqués de **LORENZANA**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Leída otra proposición de ley agregando al de Albacete el término municipal de la Herrera (*Véase el* Apéndice 58.° *al* Diario *núm. 105*), dijo en su apoyo

El Sr. **SAUS SEVILLA**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leer el Sr. Secretario.»

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

Se leyeron dos proposiciones de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado: una que, partiendo de la de Pontevedra á Camposancos, termine en Figueiro; y otra que, partiendo de la de Pontevedra á Camposancos, termine al extremo del barrio de San Martín. (*Véanse los* Apéndices 50.° *y* 51.° *al* Diario *núm. 105.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **ORDOÑEZ**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración las proposiciones de ley que acaba de leer el Sr. Secretario.»

Tomadas en consideración dichas proposiciones, se anunció que pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de la estación de Giujuelo al camino de San Bartolomé de Corneja. (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 105.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **GOMEZ-RODULFO**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición de ley que he tenido la honra de presentar, y que acaba de leer un Sr. Secretario.»

El Congreso tomó en consideración la proposición del Sr. Gómez-Rodulfo, y se anunció que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Los Santos á Fuente del Maestre. (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 105.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **TOVAR**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración mi proposición.»

La Cámara tomó en consideración la proposición del Sr. Tovar, y se anunció por un Sr. Secretario que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la provincial de Tauste á Luceni. (*Véase el* Apéndice 49.° *al* Diario *núm. 105.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **CANTI**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que he presentado, para que sea incluída en el plan general la carretera de Tauste á Luceni.»

Fué tomada en consideración, y un Sr. Secretario anunció que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyeron dos proposiciones de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Sobrado á las Figueiras, y otra de Miraflores de la Sierra á Rascafría. (*Véanse los* Apéndices 14.° *y* 33.° *al* Diario *núm. 105.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **GIL DE REBOLEÑO**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración las proposiciones de ley que acaban de leerse.»

El Congreso las tomó en consideración, y un señor Secretario anunció que pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley sobre concesión de un canal en el río Manzanares. (*Véase el* Apéndice 52.° *al* Diario *núm. 105.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **FERNANDEZ PEREZ DE SOTO**: Ruego al Congreso se digne tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Leída segunda vez la proposición del Sr. Fernández Pérez de Soto fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyeron dos proposiciones de ley del Sr. Conde de San Luis: la primera, incluyendo en el plan general de carreteras una de Gascueña al ferrocarril de Aranjuez á Cuenca; y la segunda, incluyendo en el mismo plan una de la de Tarancón á Teruel á la es tación de Huete. (*Véanse los* Apéndices 6.° *y* 13.° *al* Diario *núm. 105.*)

En su apoyo dijo

El Sr. Conde de **SAN LUIS**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración las dos proposiciones de ley de que acaba de dar lectura el Sr. Secretario.»

Leídas nuevamente las dos proposiciones del Sr. Conde de San Luis, fueron tomadas en consideración, anunciándose que pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyeron tres proposiciones de ley del Sr. Alvear: la primera, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cagigas Plantadas á Güemes; la segunda, formando con varios pueblos segregados del Ayuntamiento de Valderredible, un Municipio denominado Villanueva de Nia, y la tercera, agregando al Municipio de Santillana el pueblo de Oreña. (*Véanse los* Apéndices 43.°, 44.° *y* 45.° *al* Diario *núm. 105.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **ALVEAR**: Las proposiciones de ley que acaban de leerse se refieren, una de ellas, á la intrusión en el plan general de carreteras de una de tercer orden en la provincia de Santander que una pueblos importantes de la costa con la capital, y, por consiguiente, es de la índole de aquellas proposiciones á que nunca negáis vuestra aprobación.

Las otras dos tienen por objeto la segregación y agregación de uno ó varios pueblos de aquella provincia para que formen un solo Ayuntamiento, pueblos que, por sus condiciones geográficas, por las mayores facilidades que para su administración han de encontrar, por otras razones de interés local y,

por la más importante, de acercarles la administración y la justicia municipal, están interesados en esta agregación, lo cual hace que estas proposiciones de ley sean una necesidad que vosotros habéis de tener en cuenta por las razones que se expresan en los preámbulos, para que las estudie la Comisión que habéis de nombrar, y entretanto os ruego que os sirváis tomarlas en consideración.»

Leídas segunda vez las tres proposiciones del Sr. Alvear, fueron tomadas en consideración, anunciándose que pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley del Sr. Muro y Carratalá incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado al puente de San Pedro. (*Véase el* Apéndice 34.° *al* Diario *núm. 105.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **MURO Y CARRATALA**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Leída segunda vez la proposición del Sr. Muro y Carratalá, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley del Sr. Conde del Moral de Calatrava incluyendo en el plan general de carreteras una de Pozoblanco á Torrecampo. (*Véase el* Apéndice 46.° *al* Diario *núm. 105.*)

En su apoyo dijo

El Sr. Conde del **MORAL DE CALATRAVA**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición de ley que acaba de leerse.»

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley del Sr. Moya y otros, sobre concesión de un ferrocarril económico de Martos á Granada. (*Véase el* Apéndice 31.° *al* Diario *núm. 105.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **MOYA**: Me limito á rogar al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición de ley á que acaba de darse lectura.»

Previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley del Sr. Tovar incluyendo en el plan general de carreteras una de la plaza de la Constitución de Fregenal (Badajoz) á la de Santa Olalla á Fregenal. (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *núm. 105.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **TOVAR**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición de ley que acaba de leerse, enmendando los errores que aparecen en el texto; entendiéndose que se trata de incluir en el plan general de carreteras, en la provincia de Badajoz, dos trozos que, partiendo de la plaza de la Constitución y de la estación del ferrocarril de Fregenal, terminan en la carretera de Santa Olalla á Fregenal.»

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyeron dos proposiciones de ley del Sr. Cánovas y Varona incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Agramón á la carretera de Calasparra á los Paradores, y otra de Cehegín á la en estudio de Calasparra á la de Cieza á Mazarrón. (*Véanse los* Apéndices 26.° *y* 29.° *al* Diario *núm. 105.*)

A continuación se leyó una comunicación del señor Cánovas y Varona renunciando al derecho de apoyar dichas proposiciones y pidiendo al Congreso las tomara en consideración.

Leídas de nuevo las expresadas proposiciones, fueron tomadas en consideración, anunciándose que pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley concediendo prórroga de tres años á la Sociedad concesionaria de los ferrocarriles económicos del Bajo Llobregat para la terminación de todas sus líneas. (*Véase el* Apéndice 32.° *al* Diario *núm. 105.*)

En su apoyo dijo

El Sr. Marqués de **SANTA ANA**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Previa la oportuna pregunta hecha por el señor Secretario Viesca, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Navas del Rey, provincia de Madrid, enlace en el Puente de Pedrera con la que viene á dicho punto desde Añover de Tajo. (*Véase el* Apéndice 53.° *al* Diario *núm. 105.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **VIESCA** (D. Rafael de la): Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Previa la oportuna pregunta hecha por el señor Secretario Conde del Moral de Calatrava, fué tomada en consideración la proposición, acordándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley modificando la división electoral de la provincia de Sevilla para elecciones de Diputados á Cortes. (*Véase el* Apéndice 25.° *al* Diario *núm. 105.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **IBARRA**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Previa la oportuna pregunta hecha por el señor Secretario Viesca, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Barlovento, y pasando por Garofía y Puntagorda, termine en Candelaria (isla de la Palma, provincia de Canarias). (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 105.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **POGGIO**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Previa la oportuna pregunta hecha por el señor Secretario Viesca, fué tomada en consideración la proposición, acordándose que pasara á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley variando la denominación y el trazado de la carretera de Arcimara á Puente de Otero. (*Véase el* Apéndice 24.° *al* Diario *núm. 105.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Vázquez de Parga.

El Sr. **VAZQUEZ DE PARGA**: Suplico al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Leída segunda vez la proposición de ley, fué tomada en consideración, y se anunció que pasaba á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley concediendo auxilios para la construcción de un canal en Madrid al Ayuntamiento de esta corte. (*Véase el* Apéndice 48.° *al* Diario *núm. 105.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bonaplata.

El Sr. **BONAPLATA**: Suplico al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición de ley que acaba de leerse.»

Leída segunda vez la proposición del Sr. Bonaplata y otros, fué tomada en consideración, y se anunció que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una comunicación dirigida al Congreso.»

El Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava leyó una comunicación del Sr. D. José Bores, anunciando que suplicaba al Congreso se sirviera tomar en considereción una proposición de ley que tenía presentada sobre modificación de la partida 48 del arancel de Aduanas.

Leída que fué la proposición de ley, fué tomada en consideración, y se anunció que pasaba á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyeron cuatro proposiciones de ley relativas á la inclusión en el plan general de las carreteras siguientes:

Una de Potries á la de Silla á Alicante (*Véase el* Apéndice 22.° *al* Diario *núm. 105*);

Otra de Oliva á la de Albaida á Gandía (*Véase el* Apéndice 21.° *al* Diario *núm. 105*);

Otra de Gandía á la de Silla á Alicante (*Véase el* Apéndice 20.° *al* Diario *núm. 105*), y

Otra de Gandía al puerto de este nombre. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 105.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gadea Orozco.

El Sr. **GADEA OROZCO**: Suplico al Congreso se sirva tomar en consideración las cuatro proposiciones de ley que acaba de leer el Sr. Secretario.»

Leídas nuevamente, fueron tomadas en consideración las referidas proposiciones, anunciándose que pasarían á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición incluyendo en el plan general de carreteras una de Villanueva de Argaño á Quintanilla de Somuño. (*Véase el* Apéndice 23.° *al* Diario *núm. 105.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alvarez Guijarro.

El Sr. **ALVAREZ GUIJARRO**: Suplico al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición de ley que he tenido el honor de presentar.»

Leída nuevamente esta proposición de ley, fué tomada en consideración, y se anunció que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyeron dos proposiciones de ley incluyendo en el plan general de carreteras

Una de la de Gallur á Sangüesa al término de Sopuerta (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 105*), y

Otra de la de Ruesta á Puente la Reina. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 105.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **GOICOERROTEA**: Me limito á rogar al Congreso se sirva tomar en consideración las dos proposiciones de ley que acaban de leerse.»

Hecha la pregunta correspondiente, fueron tomadas en consideración las dos proposiciones, anunciándose que pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una comunicación del Sr. D. Gabino Bugallal, renunciando, por motivos de salud, al apoyo de su proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Caldelas á Salvatierra. (*Vease el* Apéndice 57.° *al* Diario *núm. 105.*)

Dada lectura á la proposición de ley á que acaba de hacerse referencia, y consultado el Congreso, se acordó tomarla en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de la Comisión respectiva.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. D. Pedro Antonio Torres, renunciando, en uso del derecho que le concede el art. 96 del Reglamento del Congreso, al apoyo de las proposiciones de ley

Incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Vendrell á Sant-Jaume dels Domenys á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 105*);

Incluyendo el pueblo de Rodoña en el distrito electoral de Vendrell y el de la Riva en el de Valls (*Véase el* Apéndice 35.° *al* Diario *núm. 105*);

Incluyendo el pueblo de Villalonga en la circunscripción de Tarragona-Reus-Falset, y el de Prades en el distrito de Valls (*Véase el* Apéndice 36.° *al* Diario *núm. 105*);

Y suplicando se dé lectura de ellas al Congreso para que éste se digne tomarlas en consideración.

Leídas las tres proposiciones de ley, á que se acaba de hacer referencia, y consultado el Congreso respecto á si se tomaban en consideración, el acuerdo fué afirmativo, anunciando un Sr. Secretario que pasarían á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Rovallines, en la de Torrelavega á Oviedo (Santander), vaya á pasar al pueblo de Vallines. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Acto continuo se leyó una comunicación del autor, Sr. Gil de Reboleño, renunciando al derecho de apoyarla, y suplicando al Congreso se sirviera tomarla en consideración.

Leída de nuevo la proposición, y previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente nota de la Secretaría, en la que constan los nombramientos y las proposiciones de ley, cuya lectura han autorizado las Secciones en su reunión de esta tarde:

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Rubián á Palas del Rey.

Sres. Poggio.
Ordóñez.
Gandarias.
Terry.
Gil de Reboleño.
Pérez Zamora.
Seoane.

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Laguna de Contreras á la estación de San Martín de Rubiales.

Sres. Castro Gabaldá.
Eulate.
Gil Becerril.
Guigelmo.
Gil de Reboleño.
Gurrea.
Sánchez de Toledo.

Idem modificando el trazado y la denominación de dos carreteras é incluyendo en el plan general de las del Estado una en la provincia de Oviedo.

Sres. Peñalver (Conde de).
Allende.
Figueroa (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Fontao (Conde de).
González Regueral (D. Vicente).
Canillejas (Marqués de).

Idem modificando la división territorial para elecciones de Diputados á Cortes en los distritos de Cuenca, Huete, Tarancón y San Clemente.

Sres. Poggio.
Barnuevo.
Sánchez Campomanes.
La Cierva.
Fernández Arias.
Viesca (D. Rafael de la).
San Luis (Conde de).

Proposiciones de ley.

Del Sr. González López, condonando las multas impuestas por infracción de la ley del Timbre á la prensa y Sociedades para fomento de la agricultura, industria y comercio de Cuba (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario);

Del Sr. Bustelo, incluyendo en el plan general de carreteras una de Morés á Aranda, y otra de Ateca á Torrijo (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario);

Del Sr. Marín Luis, incluyendo en el plan general una de Hospitales del Infante á Reus (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario);

Del Sr. Fernández Pérez de Soto, redactando de nuevo el art. 104 de la ley provincial (*Véase el* Apéndiee 4.° *á este* Diario);

Del Sr. Gil de Reboleño, incluyendo en el plan general de carreteras una de Rovallines á la de Torrelavega á Oviedo (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario);

Del Sr. Bugallal (D. Gabino), idem de Puenteareas á Las Nieves. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Del Sr. La Cierva, eximiendo de responsabilidad á los alcaldes y concejales por los débitos de los Ayuntamientos. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, anunciándose que pasaría á la Comisión respectiva, la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley reformando el art. 147 de la Compila-

ción de las disposiciones orgánicas de la adminis tración de justicia en las provincias de Ultramar.

El dictamen de la Comisión quedará redactado en esta forma:

«Artículo único. El art. 147 de la Compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en las provincias y posesiones ultramarinas, se redactará en la siguiente forma:

Art. 147. Los funcionarios del orden judicial, á excepción de los que desempeñan su cargo en la Habana y en la Audiencia territorial de San Juan de Puerto Rico, serán necesariamente trasladados:

1.° Cuando lleven ocho años de residencia en una misma población.

2.° Cuando por actos ajenos á sus propios hechos, hubiere alguno de aquéllos, ó su mujer, ó sus ascendientes ó descendientes, ó los de su mujer, ó sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad, adquirido bienes inmuebles en la demarcación á que se extienda la jurisdicción del Juzgado ó Tribunal á que corresponda.

3.° Cuando por alguna circunstancia que no sea la expresada en el art. 152 se reunieren en un Tribunal ó Audiencia dos parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad, en cuyo caso procurará el Gobierno que la traslación se haga dentro de cuatro meses.

4.° En los casos expresados en el art. 153, debiendo entonces hacerse la traslación, siempre que fuere posible, dentro de un año desde que comenzó la suspensión.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Nicolás Vázquez de Parga.=El Conde de Toreno.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Juan López Chicheri.=Ramón Puchol y Ferrer.=Cristóbal Botella.=Antonio Lázaro.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro y Carratalá tiene la palabra.

El Sr. **MURO Y CARRATALA**: He pedido la palabra para hacer una ó varias preguntas al Sr. Ministro de Hacienda, esperando se digne contestarlas.

Noticias contradictorias, que la prensa publica respecto á la gestión del Sr. Ministro de Hacienda sobre si el Banco de España va á establecer ó no una sucursal ó agencia en París, me hacen preguntar á S. S. si es verdad que S. S. gestiona el establecimiento de esa sucursal y si tiene esperanzas de conseguirlo; porque parece ser que en la Junta de Gobierno del Banco de España hay opiniones opuestas respecto de este asunto: unos dicen que por cuestión de algunos céntimos, lo cual no creo, por tratarse de una cosa beneficiosa á nuestro país; y otros dicen que por intrigas de París, como se deduce del telegrama que voy á leer á la Cámara, de uno de nuestros corresponsales mejor enterados, que tiene la prensa española en París, el Sr. Delatte, corresponsal de *El Nacional*.

Dice así dicho telegrama:

«Considérase fracasado el proyecto de establecer una sucursal del Banco de España en París.

»Atribuyen algunos el fracaso á manejos del Banco de París y del Crédit Lyonnais, interesados en seguir monopolizando el crédito español y el negocio del cambio por francos.

»Los banqueros españoles opinan que el Gobierno debería hacer una información amplia entre los elementos españoles para estudiar la conveniencia del establecimiento de la sucursal.»

Aunque yo entiendo que el Sr. Ministro de Hacienda debe trabajar en beneficio del establecimiento de la sucursal, á que me he referido, sin embargo, quisiera saber su opinión en este asunto.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Tengo mucho gusto en contestar la pregunta, muy interesante por cierto y muy oportuna, del señor Muro y Carratalá.

En efecto, hace ya tiempo que en algunos convenios referentes á pagos en el extranjero, que se han hecho entre el Banco de España y el Tesoro, y también en una ley llamada de Tesorerías, se ha tratado de la conveniencia de establecer en París una agencia para pagos del Tesoro dependiente del Banco de España. La idea, pues, no es nueva; la han tenido varios Gobiernos, se establece en algunas disposiciones, legislativas unas y administrativas otras. Pero acaso no ha habido oportunidad para establecer esa agencia del Banco de España en París, ó no han creído los Gobiernos llegado el momento, no ya de su conveniencia, sino de su necesidad. El Gobierno actual no lo ha estimado así; y cree, como yo continúo creyendo, de necesidad que se establezca en París una agencia ó sucursal, en la forma que las leyes de Francia lo consientan, del Banco nacional de España.

No he de referir al Congreso, y menos al señor Muro y Carratalá, cuya competencia en estos asuntos es por todos reconocida, las razones que han impulsado al Gobierno á plantear gestiones para conseguir este objeto.

Entiendo yo que ya es hora de que estemos directamente representados en París para realizar los cuantiosos pagos que la Nación española hace en el extranjero; entiendo yo que es, no sólo de conveniencia, sino en estos momentos de necesidad, que la bandera del crédito español, salvando los Pirineos, flote en París, enarbolada por un establecimiento de la importancia, de la respetabilidad y del justo renombre, que goza el Banco nacional de España.

Esto he creído, y á realizarlo se han dirigido mis gestiones. El asunto, sin embargo, no deja de presentar dificultades, y para vencerlas yo cuento con el patriotismo, jamás desmentido, del Consejo de gobierno del Banco de España, el cual no sé que esté dividido, como S. S. afirma; al menos las relaciones, que oficialmente tengo con la Comisión especial y con el Consejo todo, me permiten asegurar que no se ha revelado hasta ahora la disidencia, y lo digo para tranquilidad del Congreso y del Sr. Muro y Carratalá.

Ya tenía yo conocimiento del telegrama que ha leído S. S. Pueden ser esos rumores, y sin duda lo serán, como otros muchos que diariamente circulan y que yo considero inexactos, porque entiendo que no ha habido ni puede haber ninguna clase de intrigas de otros establecimientos de crédito, ni nacionales ni extranjeros, y si existieran sería lo mismo, porque no lograrán torcer mi intención ni mi vo-

luntad. Es cierto, y debo advertirlo, que todavía no se ha firmado convenio alguno para establecer la agencia sucursal del Banco de España en París entre el Gobierno y el Banco; pero tengo tal confianza en las inteligentes prudencias del Consejo de gobierno, que espero no terminará la semana que hoy nace sin que hayamos llegado á un acuerdo. Y si obstáculos ó circunstancias inesperados, que en este momento no puedo admitir ni adivinar, lo impidieran, que no lo espero, es tan firme la voluntad del Gobierno y es tal su convencimiento de las ventajas que habría de reportar al país la representación directa y nacional de nuestro Tesoro en la metrópoli universal del crédito, que así podemos llamar hoy á la capital de Francia, que buscaría, y sin duda alguna encontraría, aunque tardando más, los medios de realizar ese proyecto prescindiendo del Banco de España; y aun cuando repito que no lo espero, y añado que no sería conveniente, y afirmo que sería opuesto á mi deseo, me rendiría á las circunstancias y aceptaría otros elementos con tal de realizar el propósito que me anima.

La contestación ha sido clara, explícita, terminante, y confío que habrá satisfecho al Sr. Muro y Carratalá.

El Sr. **MURO Y CARRATALA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO Y CARRATALA**: Yo doy las gracias y mi felicitación al Sr. Ministro de Hacienda por la contestación que acaba de darme.

Porque, en efecto, lo que S. S. gestiona, y tiene esperanza de conseguir, y que si no consigue puede S. S. implantar con la Comisión de Hacienda en París, es beneficioso para el crédito, ahorra á la Nación muchos miles de francos, y, sobre todo, no permitirá á banqueros usureros que vivan á costa de nuestro país.

Yo celebro, Sr. Ministro, que S. S. me haya dado ocasión para hablar, aunque no sea nada más que un momento, del crédito de España en el extranjero; porque hoy está á una altura que no ha estado en mucho tiempo en circuntancias mejores que las que desgraciadamente estamos atravesando.

Las cotizaciones de Bolsa revelan que el partido conservador, y particularmente S. S., han tenido la suerte de alcanzar una firmeza en nuestros valores que admira en el extranjero.

Y, repitiendo las gracias á S. S. por su respuesta, me siento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Faltaría á los deberes de cortesía, á los cuales como á ninguno de los que sobre mí pesan falto nunca, si no agradeciera al Sr. Muro y Carratalá las frases lisonjeras que ha dirigido al Gobierno en general, y particularmente á mí.

En efecto, grato para el Gobierno y para el partido conservador y beneficioso para todo el país, es el aprecio que nuestro crédito alcanza hoy en el extranjero. Ha mostrado España en estos tiempos de tantas contrariedades, de tantas aflicciones y de tantas penas, condiciones tales de valor y de fuerza, que han sido para el extranjero y para todo el mundo una verdadera revelación que nadie esperaba encontrar de los Pirineos para acá.

Esto es lo que nos da fuerza, esto es lo que nos da crédito en el extranjero, y es de esperar que la pronta terminación de la guerra traiga para España, en plazo no largo, días de verdadera prosperidad, que nos consientan hacer un presupuesto de liquidación, que será precursor del verdadero y provechoso presupuesto de la paz, en condiciones ventajosas que nadie, ni aun los más optimistas, hubieran podido pensar.

En cuanto á la cuestión principal, que ha sido objeto de la pregunta del Sr. Muro, yo debo declarar que los banqueros, que en la actualidad sirven á España en el extranjero, no ponen precios de usura ni cobran exageraciones de ninguna clase por las comisiones que legítima y lícitamente devengan al prestar los servicios que hacen. De todos modos, y sea el sistema actual caro ó barato, bueno es tener en París una representación directa del Banco nacional, con la cual pueda entenderse directamente el Tesoro español. Además de algún ahorro, que bien necesitados estamos de ellos, nos proporcionaremos una suma mayor de beneficios para nuestro crédito, para nuestros cambios, si saben, como indudablemente sabrán los Gobiernos, aprovecharse de las facilidades que procurará la agencia sucursal de París.

ORDEN DEL DIA

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes, anunciándose que se someterían á la aprobación definitiva del Congreso:

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De la de Tineo á Pola de Allande á Bárcena;

De Vallehermoso á la rada del mismo nombre;

De Guía á San Juan;

De Arona hasta el puerto de Los Cristianos;

Del pueblo de Adeje hasta el puerto del mismo nombre;

Del pueblo de Villaflor hasta el de San Miguel;

De Santa Coloma de Queralt á Guimerá;

De la de Barcelona á Castellón á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell;

De Calmarza á Daroca;

De Consuegra á Mata de la Iglesia;

De Tembleque á la de Mora á Madridejos por Consuegra;

De San Vicente de la Barquera á Labarces;

De Ojeda á Riaño á la de Saldaña á Riaño (León).

De la del Bonillo á Socuéllamos á la de Villarrobledo á la Ossa de Montiel;

De la de Noalejo á la de Jaén á Granada;

De Fuente de Santa Cruz á Arévalo;

Prolongando hasta el puerto de Tazacorte la carretera del mismo nombre;

Variando la denominación y el trazado de la carretera de Segovia á Peñafiel;

Prolongando la del Rosal al Crucero de las Patas;

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Lemona á Villaro;

Declarando de interés general el puerto de Albufera y obras de apertura del canal necesario para la entrada y salida de barcos, y

Creando un Registro de la propiedad en Tineo.

Leído el dictamen modificando el art. 147 de la Compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en las provincias de Ultramar, y por segunda vez una enmienda del Sr. Vázquez de Parga, de que se había dado primera lectura en esta misma sesión, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **MORLESIN** (D. Juan): La Comisión tiene mucho gusto en aceptar la enmienda que acaba de leerse.»

Leída nuevamente la enmienda, fué tomada en consideración, anunciando el Sr. Secretario que se discutiría en lugar del artículo del dictamen á que sustituía.

Abierta discusión, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, quedó aprobada, anunciándose que el dictamen pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se sometería á la aprobación definitiva del Congreso.

Igual anuncio se hizo respecto del dictamen disponiendo que los distritos de La Palma y Huelva formen una sola circunscripción, que fué aprobado sin discusión.

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de hallarse conformes con lo acordado, se aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley, anunciándose que pasarían al Senado:

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De la de Tineo á Pola de Allande á Bárcena (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario);

De Vallehermoso á la rada del mismo nombre (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario);

De Guía á San Juan (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario);

De Arona hasta el puerto de Los Cristianos (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario);

Del pueblo de Adeje hasta el puerto del mismo nombre (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario);

Del pueblo de Villaflor hasta el de San Miguel (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario);

De Santa Coloma de Queralt á Guimerá (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario);

De Barcelona á Castellón á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario);

De Calmarza á Daroca (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario);

De Consuegra á Mata de la Iglesia (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario);

De Tembleque á la de Mora á Madridejos por Consuegra (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario);

De San Vicente de la Barquera á Labarces (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario);

De Ojeda á Riaño á la de Saldaña á Riaño (León). (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

De la del Bonillo á Socuéllamos á la de Villarrobledo á la Ossa de Montiel (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario);

De la provincial de Fuente de Santa Cruz á Arévalo (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario);

De la de Noalejo á la de Jaén á Granada (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario);

Prolongando hasta el puerto de Tazacorte la carretera del mismo nombre (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario);

Variando la denominación y el trazado de la carretera de Segovia á Peñafiel (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario);

Prolongando la del Rosal al Crucero de las Patas (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario);

Autorizando la construcción de un ferrocarril de Lemona á Villaro (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario);

Declarando de interés general el puerto de Albufera y obras de apertura del canal necesario para la entrada y salida de barcos (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario);

Creando un Registro de la propiedad en Tineo (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario);

Modificando el art. 147 de la Compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en las provincias de Ultramar (*Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario), y

Disponiendo que los distritos de La Palma y Huelva formen una sola circunscripción. (*Véase el* Apéndice 28.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones encargadas de informar sobre los asuntos siguientes:

Carretera de la Pontecilla al Regato de las Anguilas: Sres. Marqués de Figueroa y Sánchez de Toledo.

Idem de la estación á la plaza del Conde, en Puentedeume: Sres. Marqués de Figueroa y Viesca.

Idem de la playa de Miño á Villamateo: señores Marqués de Figueroa y Conde de Fontao.

Idem de Ares á Mugardos: Sres. Marqués de Figueroa y Conde de Fontao.

Idem de Palenciana á Tejar: Sres. Bores y Romero y Ruiz Mantilla.

Idem de la Cuesta de Espino á Málaga á la de Montoro á Rute: Sres. Bores y Romero y Ruiz Mantilla.

Idem de Rubián á Palas de Rey: Sres. Ordóñez y Gil de Reboleño.

Idem de Laguna de Contreras á la estación de San Martín de Rubiales: Sres. Gurrea y Sánchez de Toledo.

Idem de la de Guancha á Icod: Sres. Pérez Zamora y Villaamil.

Dos en la provincia de Santander: Sres. Alvear y Goicoerrotea (D. Francisco).

Dos en la provincia de Oviedo: Sres. Marqués de Canillejas y González Regueral (D. Vicente).

Declaración de interés general á favor del puerto de Arrieta: Sres. Pérez Zamora y Villaamil.

Modificación los distritos electorales de Cuenca, Huete, Tarancón y San Clemente: Sres. Barnuevo y Viesca.

Modificación de los arts. 18 y 19 del Código civil: Sres. Ugarte y Espada.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Incluyendo en el plan general de carreteras las que á continuación se expresan:

De Laguna de Contreras á la estación de San Martín de Rubiales (*Véase el* Apéndice 29.° *á este* Diario);

De Rubián á Palas de Rey (*Véase el* Apéndice 30.° *á este* Diario);

De la estación á la plaza del Conde en Puentedume (*Véase el* Apéndice 31.° *á este* Diario);

De la Guancha á Icod (*Véase el* Apéndice 32.° *á este* Diario);

De Palenciana á Aldea de Tejar (*Véase el* Apéndice 33.° *á este* Diario);

Dos en la provincia de Santander: una que, partiendo de la villa de Polientes, termine en la estación de Quintanilla de las Torres, provincia de Palencia; y otra que, partiendo de los Paradores de Bricia, termine en dicha villa de Polientes (*Véase el* Apéndice 34.° *á este* Diario);

De la Pontecilla al Regato de las Anguilas (*Véase el* Apéndice 35.° *á este* Diario);

De la playa de Miño á Villamateo (*Véase el* Apéndice 36.° *á este* Diario);

De la de Cuesta del Espino á Málaga á la de Montoro á Rute (*Véase el* Apéndice 37.° *á este* Diario);

La provincial de Ares á Mugardos (*Véase el* Apéndice 38.° *á este* Diario);

Variando el trazado y la denominación de dos carreteras de la provincia de Oviedo, é incluyendo en el plan general otra que, partiendo de la Barquera en la de Gijón á Luanco termine en Taboza, con un ramal á la estación de Serín (*Véase el* Apéndice 39.° *á este* Diario),

Modificando la división territorial de los distritos de Cuenca, Huete, Tarancón y San Clemente para las elecciones de Diputados á Cortes. (*Véase el* Apéndice 40.° *á este* Diario.)

Declarando de interés general el puerto de Arrieta (*Véase el* Apéndice 41.° *á este* Diario), y

Modificando los arts. 18 y 19 del Código civil. (*Véase el* Apéndice 42.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran la seis y quince minutos.

CUARENTA Y DOS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. González López, condonando las multas impuestas por infracción de la ley del Timbre á la prensa y sociedades para el fomento de la agricultura, industria y comercio de Cuba.

El Congreso ha aprobado en estos últimos días, con beneplácito del Gobierno de S. M., una proposición, por virtud de la cual se condonan las multas impuestas á la prensa de provincias por infracciones de la ley del Timbre, acordando á la vez el sobreseimiento de los expedientes incoados con el objeto expresado contra las referidas publicaciones.

Igual fin que persigue la presente proposición, con relación á la prensa de Cuba, entendiendo el Diputado que suscribe que, por las circunstancias anormales por que atraviesa aquel país, debe comprender esta gracia á las Sociedades legalmente constituídas para el fomento de la agricultura, de la industria y del comercio, cuyos intereses tanto han sufrido por consecuencia de la guerra.

Seguro está el Diputado que autoriza esta proposición, de que el pensamiento que la inspira será acogido con agrado por el Congreso, y por ello se permite rogarle apruebe la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se condonan las multas impuestas á la prensa de la isla de Cuba, y á las Sociedades legalmente constituídas para el fomento de la agricultura, de la industria y del comercio, por infracciones de la ley del Timbre, sobreseyendo, en su consecuencia, los expedientes incoados hasta el día con motivo de las referidas infracciones.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Antonio González López.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Bustelo, incluyendo en el plan general de carreteras una de Morés á Aranda y otra de Ateca á Torrijo.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las dos provinciales siguientes:

Una de Mores á Aranda; y

Otra de Ateca á Torrijo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que sobre obras públicas dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Francisco Bustelo.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Marín Luis, incluyendo en el plan general de carreteras una de Hospitalet del Infante á Reus.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del pueblo de Hospitalet del Infante, pasando por Viñols, termine en la ciudad de Reus, provincia de Tarragona.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que sobre obras públicas se preceptúa en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1897.=Jerónimo Marín Luis.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Fernández Pérez de Soto, modificando el art. 104 de la ley provincial.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe, teniendo en cuenta que la Administración de las provincias debe ser atendida con especial cuidado; que una de las bases esenciales para la buena administración, es la creación de un personal idóneo con garantías de estabilidad al amparo de disposiciones legales que establezcan reglas fijas para el ingreso y ascenso de los empleados, tiene el honor de someter á su aprobación la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° El art. 104 de la vigente ley provincial, se sustituirá en los términos siguientes:

«La Diputación nombra y separa sus empleados con arreglo á las disposiciones vigentes que regulan el ingreso en el Cuerpo de administración civil.

Ningún empleado podrá obtener ascenso, sino después de haber servido durante dos años en el destino correspondiente á la categoría inmediata inferior.

Las Diputaciones que tengan un reglamento para el servicio de empleados, declarado eficaz legalmente por disposiciones de la superioridad, continuarán rigiéndose por dicho reglamento en cuanto no sea contrario á las leyes de presupuestos del Estado.

Para el cumplimiento de estas reglas, las Diputaciones formarán los escalafones de empleados, teniendo en cuenta la antigüedad en las categorías respectivas y respetando los derechos adquiridos en la actualidad.

Para el nombramiento de secretarios y contadores, se entenderán estas atribuciones sin perjuicio de los derechos adquiridos.»

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Ricardo Fernández Pérez de Soto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Gil de Reboleño, incluyendo en el plan general de carreteras una de Rovallines, en la de Torrelavega á Oviedo, á Vallines.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso la aprobación de la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de las carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Rovallines, en la de Torrelavega á Oviedo (Santander), vaya á parar al pueblo de Vallines.

Art. 2.° Se tendrá en cuenta, para la ejecución de esta ley, lo que preceptúa para la construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1897.=Guillermo Gil de Reboleño.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Bugallal (D. Gabino), incluyendo en el plan general de carreteras una de Puenteareas á Las Nieves.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de Puenteareas á Las Nieves y estación del mismo nombre en la provincia de Pontevedra.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que sobre obras públicas dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1897.=Gabino Bugallal.

APÉNDICE 7.° AL NÚM. 106

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley de los Sres. Burgos y La Cierva, eximiendo de responsabilidad á los alcaldes y concejales por los débitos de los Ayuntamientos.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° La responsabilidad de los alcaldes y concejales por los impuestos que recaudan los Ayuntamientos, es siempre directa ante el Municipio y subsidiaria para el Estado.

Art. 2.° Los delegados de Hacienda nombrarán libremente los comisionados ó agentes ejecutivos para la realización de los expresados descubiertos, y estos agentes procederán siempre en primer término contra las rentas y bienes propios del Municipio.

En segundo lugar, si los Ayuntamientos no tienen fondos en la caja municipal, ni rentas embargables, ni otros bienes de fácil realización, se procederá contra los bienes particulares del alcalde y concejales, los cuales responden á la Hacienda subsidiaria y solidariamente, pero sólo cuando no han entregado en tesorería las cantidades que recaudaron de los primeros contribuyentes ó cuando no verificaron la recaudación por faltar á las leyes y reglamentos, ó por haber incurrido en morosidad ó negligencia inexcusables.

Art. 3.° Para incoar el procedimiento de apremio contra los Municipios, bastará que no hayan satisfecho sus devengos en la fecha señalada para el vencimiento por las disposiciones vigentes; pero á los alcaldes y concejales no se les podrá perseguir por la vía ejecutiva sin que preceda el expediente de reponsabilidad que, á prevención y simultáneamente, deberá instruir la Tesorería de Hacienda.

Art. 4.° La resolución de estos expedientes corresponde siempre á los delegados de Hacienda, y desde luego se llevará á efecto, sea cualquiera la cuantía de los descubiertos y los años económicos á que se refieran, á no ser que los interesados acudan en alzada dentro del plazo reglamentario, en cuyo caso quedarán en suspenso los procedimientos, hasta que resuelva la superioridad.

Art. 5.° En favor de los alcaldes y concejales que hubiesen perdido este derecho, por no haber apelado de las declaraciones de responsabilidad dentro de dicho término, se abre un nuevo plazo para que puedan verificarlo dentro de los treinta días siguientes á la publicación de la presente ley.

Art. 6.° Los recursos de alzada de que se trata, se admitirán siempre dispensando á los interesados el pago previo de las cantidades reclamadas.

Art. 7.° Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones contrarias á la presente ley.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Manuel de Burgos y Mazo.=Juan de la Cierva y Peñafiel.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Tineo á Pola de Allande á Bárcena.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Tineo á Pola de Allande, en la provincia de Oviedo, enlace en Bárcena con la de Luarca á Pola de Allande.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo prevenido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Vallehermoso á la rada del mismo nombre (Canarias).

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Vallehermoso, en la isla de la Gomera (Canarias), termine en la rada ó embarcadero del mismo nombre.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general cuatro carreteras de la provincia de Canarias.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden en la provincia de Canarias:

Una que, partiendo del pueblo de Guía, en Tenerife, termine en el puerto de San Juan.

Otra desde el pueblo de Arona hasta el puerto de Los Cristianos.

Otra desde el pueblo de Aeleje hasta el puerto del mismo nombre.

Otra desde el pueblo de Vilaflor hasta el de San Miguel.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Santa Coloma de Queralt á Guimerá.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Santa Coloma de Queralt, en el confín de la provincia, pase por Llorach y Vall-fogona, y empalme en Guimerá con el trozo construído hasta la carretera general de Montblanch á Artesa.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esa ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Barcelona á Castellón á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de la general del Estado de Barcelona á Castellón, pase por los pueblos de Roda, Bonastre y Albiñana, y empalme con la carretera general del Estado de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Daroca á Calmarza.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Daroca y pasando por Murero, Atea, Abanto y Campillo, termine en Calmarza.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Consuegra á Mata de la Iglesia.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo en el pueblo de Consuegra de la de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real, y pasando por Valdespino, enlace en Matas de la Iglesia con la de Villarrubia de los Ojos á Urda.

Art. 2.° La realización de esta obra se ajustará á las disposiciones vigentes respecto de obras públicas, y especialmente á las contenidas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Tembleque á la de Mora á Madridejos por Consuegra.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Tembleque (Toledo), y pasando por Turleque, enlace con la de Mora á Madridejos por Consuegra.

Art. 2.° La realización de esta obra se ajustará á las disposiciones vigentes en materia de obras públicas, especialmente á las del Real decreto de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de San Vicente de la Barquera á Labarces.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de las carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de San Vicente de la Barquera, en la general de Torrelavega á Oviedo, empalme en Labarces con la de Treceño á Tinamayor pasando por el Barcenal.

Art. 2.° Se tendrá en cuenta para la ejecución de esta ley lo que preceptúa para la construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Ojeda á Riaño á la de Saldaña á Riaño (León).

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Ojeda á Riaño en Boca de Huérgano, pase por Siero á unirse á la de Saldaña á Riaño.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del kilómetro 10 de la del Bonillo á Socuéllamos, termine en la de Villarrobledo en la Ossa de Montiel.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 10 de la del Bonillo á Socuéllamos, recorra el valle de Vaquerizas, y por su ladera y el molino de Roldán, continúe hasta los Castellanos y cruce el río Córcoles, terminando en el sitio más conveniente, desde el punto de vista técnico de la carretera de Villarrobledo á la Ossa de Montiel.

Art. 2.° Se observará, para el cumplimiento de esta ley, lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la provincial de Fuente de Santa Cruz á Arévalo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que figura en el plan de la provincia de Segovia, con el título de Fuente de Santa Cruz á Arévalo por Montejo de la Vega de Arévalo y Don-Hierro, entendiéndose que debe comprender hasta la estación del ferrocarril de dicho pueblo Fuente de Santa Cruz.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

APÉNDICE 20.° AL NÚM. 108

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Noalejo á la de Jaén á Granada por Montillano.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Noalejo y pasando por la villa de Montillano, enlace con la de Jaén á Granada.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que sobre obras públicas dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, prolongando hasta el puerto de Tazacorte la carretera de este nombre en Canarias.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera de Tazacorte, incluída en el plan general de las del Estado (Canarias), que pasa por Argual y parte de la de Santa Cruz de la Palma á Candelaria, se prolongará hasta el puerto del mismo nombre, declarada de interés general por ley de 29 de Agosto de 1896.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, variando la denominación y el trazado de la carretera de Segovia á Peñafiel.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera incluída en el plan de las del Estado, por ley de 11 de Julio de 1891, con el título de «Segovia á Peñafiel por Fuentepelayo, Ontalvilla, Adrados, Perosillo, Olombrada y Canalejas», se denominará: «De la estación de Yanguas á Peñafiel por Tabanera, Mozoncillo, Aldea del Rey, Fuentepelayo, Zarzuela del Monte, Ontalvilla, Adrados, Perosillo, Olombrada y Canalejas».

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, prolongando la carretera del Rosal al Crucero de las Patas hasta Parlarás, pasando por el barrio de Fornelos (Pontevedra).

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la del Rosal al Crucero de las Patas (Pontevedra), y pasando por Loureza y Burgueira, termine en Oya.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

APÉNDICE 24.° AL NÚM. 106

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre construcción de un ferrocarril de Lemona á Villaro.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Francisco N. de Igartúa, vecino de Bilbao, la concesión para construir y explotar por noventa y nueve años, sin subvención directa del Estado, un ferrocarril económico de vía de un metro de ancho que, partiendo de Lemona del ferrocarril central de Vizcaya, de Bilbao á Durango, se dirija por Yurre, Arteaga á Villaro, en la provincia de Vizcaya.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden.

Art. 3.° La concesión se sujetará al proyecto presentado por el concesionario en el Ministerio de Fomento, salvo las variaciones que dicho Centro estime oportuno introducir.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando de interés general el puerto de Albufera (Murcia) y las obras de apertura del canal necesario para la entrada y salida de barcos.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara de interés general, y como tal comprendido en el plan de puertos del Estado, uno de refugio en el mar Menor, albufera situada en la provincia de Murcia.

Art. 2.° Se declaran igualmente de interés general las obras de apertura del canal necesario, tanto para facilitar la entrada y salida de los barcos en dicho puerto, como para el movimiento de las aguas en dicha albufera.

Art. 3.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, creando un Registro de la propiedad en Tineo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se crea un nuevo Registro de la propiedad en Tineo (Oviedo), que comprenderá la circunscripción territorial del partido judicial del mismo nombre. Este Registro será de cuarta clase, y el registrador prestará, para desempeñarlo, una fianza de 1.250 pesetas, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse con arreglo á la ley, atendiendo á la mayor ó menor importancia de la contratación.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley; aprobado definitivamente, modificando el artículo 147 de la compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en las provincias de Ultramar.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 147 de la Compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en las provincias y posesiones ultramarinas, se redactará en la siguiente forma:

Art. 147. Los funcionarios del orden judicial, á excepción de los que desempeñan su cargo en la Habana y en la Audiencia territorial de San Juan de Puerto Rico, serán necesariamente trasladados:

1.° Cuando lleven ocho años de residencia en una misma población.

2.° Cuando, por actos ajenos á sus propios hechos, hubiere alguno de aquéllos, ó su mujer ó sus ascendientes ó descendientes, ó los de su mujer, ó sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad, adquirido bienes inmuebles en la demarcación á que se extienda la jurisdicción del Juzgado ó Tribunal á que corresponda.

3.° Cuando por alguna circunstancia que no sea la expresada en el art. 152, se reunieren en un Tribunal ó Audiencia dos parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad, en cuyo caso procurará el Gobierno que la traslación se haga dentro de cuatro meses.

4.° En los casos expresados en el art. 152, debiendo entonces hacerse la traslación, siempre que fuere posible, dentro de un año desde que comenzó la suspensión.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, estableciendo que los distritos de La Palma y Huelva formen una circunscripción que elija tres Diputados á Cortes.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Desde las primeras elecciones generales de Diputados á Cortes que hayan de verificarse, los distritos actuales de La Palma y de Huelva, en la provincia de este nombre, formarán una circunscripción que elegirá tres Diputados.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de San Martín de Rubiales á enlazar con la de Aranda de Duero á Cantalejo.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Laguna de Contreras á la estación de San Martín de Rubiales, ha examinado detenidamente este asunto; y entendiendo que cabe mejorar lo propuesto en beneficio de las comarcas que han de ser favorecidas por la construcción de la obra de que se trata, se cree en el caso de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, una que, partiendo de la estación de San Martín de Rubiales en el ferrocarril de Valladolid á Ariza, llegue al pueblo de Nava de Roa, se dividirá allí en dos ramales, uno de los cuales pase por Laguna de Contreras, y reuniéndose ambos en Sacramenia, vaya á enlazar con la carretera en construcción de Aranda de Duero á Cantalejo.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Cecilio Gurrea, presidente.=Guillermo Gil de Reboleño.=José Guigelmo.=Javier Gil y Becerril.=Valentín Sánchez de Toledo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Rubián á Palas de Rey.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Rubián á Palas de Rey, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con las dimensiones de las de segundo orden, una que, partiendo de Rubián en la general de Nadela á Quiroga, y procurando que pase por Teylan, Broza, Villaesteba, Segán, Santo Tomé de Carballo (Taboada) y Monterroso, termine en Palas de Rey, enlazando en este punto con la de Lugo á Santiago.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Ezequiel Ordóñez, presidente.=Pedro Seoane.=Feliciano Pérez Zamora.=Juan T. de Gandarias.=Pedro Poggio.=Guillermo Gil de Reboleño, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Puentedeume á la plaza del Conde de dicha villa.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación á la plaza del Conde en Puentedeume, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de segunda clase, la que, partiendo de la estación del ferrocarril de Puentedeume, conduzca á la plaza del Conde de dicha villa y se prolongue hasta el muelle de la misma.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=El Conde de Orgaz.=El Marqués de Figueroa.=El Conde de Fontao.=José Galván.=Rafael de la Viesca, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la Guancha á Icod.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras, una de la Guancha á Icod, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la Guancha, enlace á este pueblo con Icod.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Feliciano Pérez Zamora.=Fernando Villaamil.=José María Bárcena.=Bartolomé Bosch y Puig.=Esteban Ruiz-Mantilla.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Palenciana á Aldea de Tejar.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de careteras una de Palenciana á Aldea de Tejar, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Palenciana (Córdoba), termine en la aldea de Tejar, situada en el kilómetro 81 de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de la carretera expresada, fijándose para la misma en dos años el plazo señalado en el art. 6.° de dicha ley, á partir de la publicación de la presente.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=José Bores.=José Muro y Carratalá.=Francisco Goicoerrotea.=José Saus Sevilla.=Esteban Ruiz-Mantilla, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Santander.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Santander, ha examinado este asunto, y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Santander, las siguientes:

Una que, partiendo de la villa de Polientes, Ayuntamiento de Valderredible, y pasando por Villanueva de la Nía, termine en la estación de Quintanilla de las Torres, provincia de Palencia.

Otra que, partiendo de los Paradores de Bricia en la general de Santander á Burgos, termine en dicha villa de Polientes.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Emilio de Alvear, presidente.=Tomás de Allende.=Julio Seguí.=Guillermo Gil de Reboleño.=Francisco Goicoerrotea, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la Pontecilla al Regato de las Anguilas (Valladolid).

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la Pontecilla al Regato de las Anguilas (Valladolid).

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la Pontecilla al Regato de las Anguilas, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras de la provincia de Santander una de tercer orden que, partiendo del sitio denominado la Pontecilla, en la de Valladolid, á aquella capital, y pasando por Mogro, Miengo y Cudón, termine en el Regato de las Anguilas.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Tomás de Allende, presidente.=Angel Gómez-Rodulfo é Ibarbia.=Carlos González Rothwos.=Francisco Martín Sánchez.=Valentín Sánchez de Toledo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la playa de Miño á Villamateo.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la playa de Miño á Villamateo, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercera clase, una que, partiendo de la playa de Miño, y pasando por la estación del ferrocarril del mismo nombre, en la línea de Ferrol á Betanzos, empalme en Villamateo con la carretera provincial de Campolongo á Ares.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=El Marqués de Figueroa.=José Galván.=Guillermo Benito Rolland.=El Conde de Fontao.=Nicolás Vázquez de Parga.=Angel Elduayen.=Juan de la Cierva y Peñafiel.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Cuesta del Espino á Málaga á la de Montoro á Rute.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Cuesta del Espino á Málaga á la de Montoro á Rute, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se modifica el art. 1.° de la ley de 16 de Agosto de 1896, quedando redactado en la siguiente forma:

Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 55 de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, y pasando por el puente de San Juan, termine en el kilómetro 88 de la de Montoro á Rute, en las inmediaciones de Lucena (Córdoba).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=José Bores.=José Muro y Carratalá.=Francisco Goicoerrotea.=José Saus Sevilla.=Esteban Ruiz-Mantilla, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras la provincial de Ares á Mugardos.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la provincial de Ares á Mugardos, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado como de tercer orden la provincial de Ares á Mugardos.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=El Conde de Fontao.=Nicolás Vázquez de Parga.=José Galbán.=El Marqués de Figueroa.=El Conde de Orgaz.=Cecilio Gurrea.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley variando el trazado y la denominación de dos carreteras de la provincia de Oviedo, é incluyendo una el plan general de las del Estado, en la misma provincia.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley variando el trazado y la denominación de dos carreteras de la provincia de Oviedo, é incluyendo una en el plan general de las del Estado en la misma provincia, ha examinado con todo detenimiento este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera de tercer orden incluída en el plan general de las del Estado, por ley de 21 de Abril de 1887 con la siguiente denominación: «Del pueblo de Cayés, atravesando el concejo de la Reguera (Asturias), y aprovechando el trozo construído que va desde San Cucao, del concejo de Llanera, á enlazar en su capital, Posada, con la carretera general de Avilés á Oviedo», se denominará en lo sucesivo: «De Biedes (Asturias), en la carretera provincial de los Campos de Avilés á Trubia, á La Campana, en la carretera del Estado de Adanero á Gijón, aprovechando el trozo construído entre San Cucao, del concejo de Llanera y su capital, Posada, con un ramal que, partiendo de dicho término de San Cucao y pasando por Cayés, termine en la Corredoria, en la carretera general de Avilés á Oviedo.»

Art. 2.° La carretera de tercer orden incluída en el plan general de las del Estado, por ley de 16 de Agosto de 1886, con la denominación de: «Carretera que, partiendo del Alto de Miranda, en la de Lugones á Avilés, y pasando por el lugar de Villabona y la estación del mismo nombre, termine en Pruvia, en la carretera de Adanero á Gijón, se denominará en lo sucesivo: «Carretera que, partiendo del Alto de Miranda, provincia de Oviedo, en la carretera de Lugones á Avilés, y pasando por el lugar de Villabona y las estaciones ferroviarias de este mismo nombre y de Serín, termine en Gijón y aproveche el trozo construído entre los dos puntos últimamente citados.»

Art. 3.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Oviedo, que, partiendo de la Barquera, en la de Gijón á Luanco, y pasando por el Valle y Ambás, termine en Tabaza, en la de Rivadesella á Canero, con un ramal de Ambás á la estación de Serín, en el ferrocarril de León á Gijón.

Art. 4.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Vicente González Regueral.=G. El Marqués de Canillejas.=El Conde de Fontao.=Tomás de Allende.=R. El Conde de Toreno.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley modificando la división territorial de los distritos de Cuenca, Huete, Tarancón y San Clemente, para las elecciones de Diputados á Cortes.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley modificando la división territorial de los distritos de Cuenca, Huete, Tarancón y San Clemente, para las elecciones de Diputados á Cortes, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se segrega del distrito electoral de Cuenca, para Diputados á Cortes, el Ayuntamiento de Priego, agregándole al distrito de Huete.

Art. 2.° Se segrega del distrito electoral de Huete, para Diputados á Cortes, los Ayuntamientos de Albendea, Cervera y Salmeroncillos de Arriba y de Abajo, agregándolos al distrito electoral de Cuenca.

Art. 3.° Se segrega del distrito electoral de Huete, para Diputados á Cortes, los Ayuntamientos de Montalvo y Montalvanejo, agregándolos al distrito electoral de Tarancón.

Art. 4.° Se segrega del distrito electoral de Tarancón, para Diputados á Cortes, los Ayuntamientos de Alcázar del Rey, Paredes, Rozalén del Monte y Saelices, agregándolos al distrito electoral de Huete.

Art. 5.° Se segrega del distrito electoral de Tarancón, para Diputados á Cortes, los Ayuntamientos de Carrascosa de Haro, Roda de Haro y Villar de la Encina, agregándolos al distrito electoral de San Clemente.

Art. 6.° Se segrega del distrito electoral de San Clemente, para Diputados á Cortes, el Ayuntamiento de Almonacid del Marquesado, agregándolo al distrito electoral de Tarancón.

Art. 7.° El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el puntual cumplimiento de lo que disponen los anteriores artículos.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=José María Barnuevo, presidente.=Antonio Sánchez Campomanes.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Pedro Poggio.=Diego Fernández Arias.=El Conde de San Luis.=Rafael de la Viesca, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley declarando de interés general el puerto de Arrieta (Canarias).

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley declarando de interés general el puerto de Arrieta, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara de interés general, y, como tal, comprendido en el plan general de puertos del Estado, el de Arrieta, en la isla de Lanzarote (Canarias).

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Feliciano Pérez Zamora.=Esteban Ruiz-Mantilla.=Fernando Villaamil.=José María Barnuevo.=Bartolomé Bosch y Puig.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley modificando la redacción del párrafo 2.° del art. 18 y 1.° del 19 del Código civil.

AL CONGRESO

Tiende la proposición de ley objeto de este dictamen, á establecer clara y concretamente el procedimiento para que el menor hijo de padre extranjero y madre española, nacido fuera de España, pueda optar por la nacionalidad de la madre, ejercitando el derecho que le reconoce la Constitución del Estado, sin necesidad de esperar á cumplir la mayor edad, caso respecto del cual ya prescribe el Código civil la forma en que ha de comparecer ante el encargado del Registro del pueblo donde resida.

Se trata, pues, pura y exclusivamente, de suplir el texto, deficiente en este punto, de aquella ley, ajustando su nueva redacción al propio espíritu en que se inspira al referirse á los casos análogos en que se ha de optar por la nacionalidad española, ya por razón del nacimiento en territorio español, ya por ser español el padre del interesado. No se justifica la diferencia que pudiera resultar de no regir un mismo criterio con relación á estos tres casos.

A fin de que así se consigne de un modo expreso, sin duda de ninguna clase, la Comisión nombrada para dictaminar sobre la proposición de ley modificando los artículos 18 y 19 del Código civil referentes á este asunto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El párrafo segundo del art. 18 y el párrafo primero del art. 19 del Código civil, se redactarán, respectivamente, en la forma siguiente:

«Art. 18. Para que los nacidos de padres extranjeros en territorio nacional *y los nacidos fuera de España, de madre española*, puedan gozar del beneficio que les otorgan los números 1.° y 2.° del art. 17, será requisito indispensable que los padres manifiesten en la manera, y ante los funcionarios expresados en el art. 19, que optan, á nombre de sus hijos, por la nacionalidad española, renunciando á toda otra.

Ar. 19. Los hijos *á quienes se refiere el artículo anterior*, deberán manifestar, dentro del año siguiente á su mayor edad ó emancipación, si quieren gozar de la calidad de españoles que les concede el artículo 17.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Javier Ugarte, presidente.=Pedro de Govantes.=Francisco de la Concha Alcalde.=Sebastián de Abreu.=Julián Esteban Infante.=Luis Espada, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MARTES 1.° DE JUNIO DE 1897

SUMARIO

Abrese la sesión á las tres y cuarenta y cinco minutos.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Caducidad de la concesión del ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita: exposición.

Reforma de los términos municipales de Valencia y Barcelona: Reales decretos.

«Gacetas» de Manila reclamadas por el Sr. Romero Robledo: comunicación.

Presupuestos de la isla de Puerto Rico para 1897-98: proyecto de ley leído por el Sr. Ministro de Ultramar.

Carretera de El Plantío á la de Madrid á la Coruña: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Elduayen, se toma en consideración.

División en dos distintas de la concesión de los ferrocarriles de Puerto Rico: proposición de ley.=La apoya el Sr. La Cierva.=Declaración del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificación del Sr. La Cierva.=Se toma en consideración.

Carreteras de Morés á Aranda y de Ateca á Torrijo: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Bustelo, se toma en considerreión.

Secuestro de bienes de insurrectos de Filipinas: interpelación.=Discurso del Sr. Romero Robledo explanándola.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Manifestación del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificación del señor Romero Robledo.=Defensa de un ausente por el señor Govantes.=Alusión personal del Sr. Retana.=El Congreso acuerda pasar á otro asunto.

ORDEN DEL DÍA: Carreteras: de la estación de San Martín de Rubiales á la de Aranda de Duero á Cantalejo; de Rubián á Palas de Rey; de la estación á la plaza del Conde en Puentedeume; de la Guancha á Icod; de Palenciana á Aldea del Tejar; de Polientes á la estación de Quintanilla de las Torres; de los Paradores de Bricia á Polientes; de la Pontecilla al Regato de las Anguilas; de la playa de Miño á Villamateo; de la de la Cuesta del Espino á Málaga á la de Montoro á Rute; de Arés á Mugardos; y de la de Barquera á Tabara; modificación de la división territorial de los distritos de Cuenca, Huete, Tarancón y San Clemente para las elecciones de Diputados á Cortes; declaración de interés general del puerto de Arrieta; modificación de los artículos 18 y 19 del Código civil: dictámenes.=Quedan aprobados.

Votación definitiva de proyectos de ley.

Carretera de Hospitalet del Infante á Reus; idem de Tobarra á la de Archena al Pinoso; idem de la del Alto de las Atalayas á Murcia á la de la estación de Archena al Pinoso: proposiciones de ley de los Sres. Marín Luis y Díez y Sanz.=Se toman en consideración.

Renuncia del cargo de Diputado de los Sres. Marqués de Donadío, López Dóriga y Rodríguez Acosta: comunicaciones.

Constitución de una Comisión: comunicación.

Carretera de la de Toro á Zamora al ferrocarril de Zamora á Astorga; restablecimiento de la Escuela elemental de comercio en Santander: proyectos de ley remitidos por el Senado.

Carretera de Cistierna á Mansilla; peticiones: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión.=Eran las ocho y quince minutos.

Abierta la sesión á las tres y cuarenta y cinco minutos, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

Se anunció que pasaría á la Comisión de peticiones una instancia que dirige á las Cortes la Cámara oficial de Comercio y de la industria de Zaragoza pidiendo se decrete la nulidad de la concesión del ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita.

Se leyeron, anunciándose que quedarían tres días sobre la mesa, dos Reales decretos trasladados por el Ministerio de la Gobernación agregando en su totalidad al término municipal de Valencia los de Villanueva del Grao, Pueblo Nuevo del Mar y Campañar, y al de Barcelona los de Gracia, San Martín de Provensals, Sans, San Andrés de Palomar, San Gervasio de Cassolas y Las Corts.

Se anunció que quedarían sobre la mesa á disposición de los Sres. Diputados, las *Gacetas* de Manila de los días 21 y 26 de Setiembre de 1896 y 20 de Enero último, remitidas por el Sr. Ministro de Ultramar á petición del Sr. Diputado D. Francisco Romero Robledo.

Previa la venia del Sr. Presidente, el Sr. Ministro de Ultramar subió á la tribuna y leyó el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado de la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1897-98. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): El proyecto de ley que acaba de leer el Sr. Ministro de Ultramar pasará á la Comisión de presupuestos de Puerto Rico.»

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una del apeadero de El Plantío á la de Madrid á la Coruña. (*Véase el* Apéndice 30.° *al* Diario *núm. 105.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **ELDUAYEN**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Leída de nuevo, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley dividiendo en dos separadas y distintas la concesión de los ferrrcarriles de Puerto Rico. (*Véase el* Apéndice 41.° *al* Diario *núm. 105.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **LA CIERVA**: Señores Diputados, al solicitar del Congreso que se sirva tomar en consideración la proposición de ley que acaba de leerse, no abrigo la esperanza, ni en ello pongo empeño alguno, de que sea aprobada en el presente período legislativo, que todo hace suponer que va á terminar muy en breve.

Importábanos mucho, sin embargo, á los autores, presentarla á la consideración del Congreso; porque estimamos de absoluta necesidad prestar á la Compañía concesionaria de los ferrocarriles de Puerto Rico los auxilios que en la proposición se indican.

Se trata de una Compañía que ha gastado más de 33 millones en la construcción de unos 200 kilómetros de ferrocarril, que por circunstancias que no he de analizar, porque no quiero entrar en el fondo de la cuestión, no puede terminar la construcción de las líneas. En atención á esas circunstancias, se propone al Congreso se sirva autorizar la división de la concesión en dos partes, para que una pueda ser terminada por la Compañía concesionaria, y la otra pueda construirse por otra Compañía que se halla dispuesta á hacerlo.

La importancia de este problema es tanto mayor, cuanto que no sólo se trata de prestar auxilio á una Compañía de ferrocarriles tan necesitada, como todas las de España, de esos auxilios, según declaró el Gobierno de S. M. en las Cortes, sino que se trata de una Compañía extranjera que se halla en las circunstancias á que antes me he referido, é importa al crédito nacional darle facilidades para que los accionistas, los acreedores de esa Compañía, no crean que se han burlado sus intereses por parte de la Nación española.

Además, Sres. Diputados, á los firmantes de esta proposición importaba hacer constar con ella algo que es de carácter nacional, porque afecta al ejercicio de su soberanía. Me refiero á la intervención de las Cortes para resolver esta cuestión referente á los ferrocarriles de Puerto Rico.

Con arreglo al decreto de 17 de Abril del corriente año, á la Diputación única de la isla de Puerto Rico corresponde el conocimiento de cuanto se refiere á la construcción de los caminos de hierro en su territorio; pero en el caso presente, en que se trata de una concesión hecha en el año 1888 por el Estado español, garantizando al capital empleado en la construcción un interés de un 8 por 100 anual; concesión aceptada por una Compañía extranjera fiada en la garantía de la Nación, entienden los que suscriben esta proposición de ley que no han podido transferirse á la Diputación única de Puerto Rico aquellas facultades que residen exclusivamente en el Estado español para resolver todo cuanto se relacione con ese contrato anterior al Real decreto implantando las reformas en la isla de Puerto Rico y creando la Diputación única. Si han buscado los capitales extranjeros ó nacionales la garantía del crédito nacional, si con la Nación misma han contratado, y ella es la obligada para con la Compañía, claro es, Sres. Diputados, que no puede encomendarse la resolución de los asuntos que se relacionen con esos contratos á una Diputación que, en realidad, sólo representa los intereses locales de la isla de Puerto Rico.

Bajo este punto de vista, los firmantes de la proposición han entendido de absoluta necesidad presentarla ahora, sea cualquiera la suerte que corra, para que conste siempre que á las Cortes españolas exclusivamente corresponde, en su sentir, la resolución del asunto, y de ninguna manera á la Diputación única de Puerto Rico.

Hechas estas salvedades, hechas estas ligeras ob-

servaciones, huyendo de entrar, como habrá visto el Congreso, en el fondo de la cuestión, limítome á llamar su elevada atención sobre la importancia que este asunto tiene, bajo el punto de vista de la conservación y aumento de nuestro crédito en el extranjero, rogando al Congreso que se sirva tomar en consideración la proposición que, en unión de otros señores Diputados, he tenido el honor de presentar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Por el breve pero elocuente discurso que en apoyo de la proposición que se acaba de leer ha pronunciado el Sr. La Cierva, habrá podido ver el Congreso que la cuestión que entraña este asunto es de verdadera gravedad, de verdadera importancia, no sólo por la que en sí contenga la proposición y por cuanto se refiere á la novación de contrato de la actual concesión, que indudablemeute necesitaría detenido estudio, sino principalmente por la cuestión que acaba de plantear el Sr. La Cierva, y que, aun cuando no la hubiera planteado, existiría por sí misma.

Se trata, Sres. Diputados, de que, en cumplimiento de la ley de 15 de Marzo de 1895, se han conferido por Real decreto á la Diputación de Puerto Rico todas las facultades que al Estado competían antes en ciertos servicios de Gobernación y Fomento, especialmente en el ramo de Obras públicas, en todo aquello que puede decirse que afecta á la vida local. Ese decreto se acaba de dictar hace pocos días, el 17 de Abril, y no hace otra cosa que desarrollar la base 2.ª de la ley antes citada.

La Diputación se está constituyendo en Puerto Rico precisamente en estos momentos, puesto que hoy era el día señalado para su convocatoria, y no es posible desconocer las facultades que tiene, que indudablemente le competen para todo lo que se refiere á la concesión de los ferrocarriles, y, por tanto, á la novación de los contratos ó caducidad de las concesiones ya hechas.

Al mismo tiempo de eso, dice perfectamente el Sr. La Cierva que en los contratos en que el Estado ha intervenido, en los contratos en que está empeñado el nombre de la Nación española por su Gobierno, no cabe desconocer que le corresponde también al Estado, por medio de sus organismos constitucionales, una intervención directa en esos contratos, para que sean respetados y cumplidos, así como también respecto de las consecuencias que de ellos se deduzcan. En este sentido, sin que yo llegue á coincidir con el Sr. La Cierva en la afirmación absoluta de que no le compete á la Diputación de Puerto Rico el entender en esta materia, recabo, en nombre del Gobierno, el derecho que tienen las Cortes para entender también en ella.

De todas suertes, cualesquiera que sean las concesiones que se hayan hecho á las islas de Cuba y Puerto Rico, se han hecho siempre salvando las facultades inherentes á la soberanía de la Nación y con sujeción á las leyes y reglamentos y, por tanto, es, en mi sentir y en el del Gobierno, evidente es que en todo tiempo y en toda hora la soberanía de la Nación se puede manifestar por medio de las Cortes con el Rey: es decir, que se puede legislar sobre todos y cada uno de los asuntos que han sido objeto de esas concesiones.

Pero, aparte de este principio general, que para mí es inconcuso, es indudable también que, tratándose de cuestiones que se relacionan con el crédito público, ó en que se ventilan intereses nacidos de convenios pactados por el Estado como tal Estado, antes que las corporaciones insulares hayan obtenido esa facultad, cabe la intervención del Parlamento, y por ello conviene que el Congreso estudie las facultades que puedan competir á la Nación en esta clase de asuntos, sin que yo en este instante prejuzgue nada respecto del que ha sido objeto del discurso de S. S. Bajo este aspecto, creo que ha de ser conveniente que la proposición del Sr. La Cierva sea tomada en consideración y pase á las Secciones para nombramiento de Comisión, por tratarse de asunto tan importante, en el cual, así como acaba de conocerse el criterio del Gobierno, pueda conocerse también en su día el criterio de la representación nacional.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Cierva tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LA CIERVA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por haberse adherido á la petición que he formulado al Congreso, en cuanto á la toma en consideración de la proposición de ley; y al mismo tiempo me felicito de que haya coincidido el señor Ministro de Ultramar en lo esencial de lo que he tenido el honor de decir antes, ó sea, que á ese decreto de 17 de Abril del corriente año no puede concedérsele tal efecto de retroactividad que llegue á reconocer á la Diputación única de Puerto Rico facultades para reconocer y resolver en contratos cuya resolución corresponde exclusivamente al Estado español, por haberse realizado en fecha anterior á la de la aplicación de las reformas á la isla de Puerto Rico.»

Leída de nuevo la proposición de ley, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Morés á Aranda y otra de Ateca á Torrijo. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 106*.)

En su apoyo dijo

El Sr. **BUSTELO**: La manifiesta conveniencia de la proposición de ley que acaba de leerse, me excusa de molestar al Congreso, limitándome á rogarle se sirva tomarla en consideración.»

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Secuestro de bienes de insurrectos de Filipinas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para explanar su anunciada interpelación.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señores Diputados, me habréis de permitir en la tarde de hoy que comience ocupándome de mi humilde persona, que bien desearía no traerla para nada á estos debates.

Yo bien sé que ni en este orden ni en ningún otro, podrán corresponder los hechos á la expectación, y siento en el alma que la interpelación que

anuncié haya podido despertar un interés que creo no está justificado, y que me apresuro á anticipar que voy á defraudar.

La inquietud en los unos ó la esperanza en los otros, significa la creencia de que yo me levantaba esta tarde, ó con voluntad ó contra mi voluntad, á hacer un acto político perjudicial al Gobierno que apoyo.

No es ese mi propósito. No tengo que corroborar con palabras lo que viene siendo mi conducta inflexible.

Salido de ese Ministerio en Diciembre de 1895, desde mi casa, porque las Cortes se han reunido raras veces, desde mi casa, le he seguido con el deseo de su acierto y de su gloria, y he entendido, y he pregonado por todas partes, que era meritísimo el servicio que hacía al país el Gobierno del partido conservador, y que era patriótico el apoyo debido á este Gobierno sobre todo género de consideraciones.

Quien ha procedido de esta manera, quien al anunciar la interpelación manifestó que no pretendía en manera alguna hacer acto de hostilidad al Gobierno de S. M., no ha dado motivo fundado para que nadie pueda levantar castillos de ilusiones y de esperanzas en lo que yo pueda decir aquí esta tarde.

Si no fuera bastante dueño de mi palabra; si á la manera como tengo disciplinada mi voluntad no pudiera domeñar mi inteligencia y mi palabra; si algo se escapara de mis labios que significara siquiera desvío en estos momentos respecto de la política del Gobierno, yo, por anticipado, lo rectifico. ¿Qué digo rectificarlo? A la menor indicación de cualquiera de los Ministros, mis amigos, retiraría el concepto y la frase.

¿Pero es, Sres. Diputados, que para ser ministerial correcto, correctísimo, por creer que el interés público exige que se preste caluroso apoyo al Gobierno de S. M., y aun añadiría que casi en las mismas condiciones creería que debía prestar ese apoyo al Gobierno, aunque fuera otro el partido que gobernara, en vista de las circunstancias que atravesamos; es que porque el interés público exija semejantes cosas, hayamos de estar aquí, ó en cualquier otro sitio, obligados y como condenados al silencio, y á ahogar el grito de la conciencia, si en algún momento entendemos que, no hostilizar, pero advertir, que no advertir pero pedir y rogar, puede ser función digna y honrosa para las Cortes españolas?

¿Qué me propongo con esta interpelación? ¿Qué voy á ganar? Probablemente estas preguntas se harán los que entienden que en estos Parlamentos no caben más que las luchas de la política por el poder. Entiendo que es posible, que es conveniente, que es patriótico en alguna ocasión, sobreponiéndose á los intereses de partido y á esas luchas mezquinas y pequeñas, venir á levantar la voz, no en sentido, como he dicho, de hostilidad, pero sí en defensa de principios sacrosantos, que están por encima de todos, liberales y conservadores, en defensa de la justicia.

Sentiría que mi conducta se prestase á otro género de interpretaciones, y motivos tengo para temerlo.

Me váis á permitir, Sres. Diputados, que me ocupe en una cosa pequeña, miserable, insignificante; pero es la política tal, que no hay hecho, por pequeño que sea, que se sustraiga á la interpretación malévola y que no pueda traducirse con algún fin determinado; y por lo mismo que en la tarde de hoy traigo un fin de completo desinterés, de abnegación, en favor de lo que estimo en el sagrado de mi conciencia honra para mi Patria, hasta de las cosas pequeñas, por pequeñas que sean, quisiera ocuparme.

Se ha divulgado por ahí que en el día de hoy yo había acaparado el auditorio; que me había hecho cargo de todas las papeletas, que sin duda en esas tribunas no podría haber más que amigos míos. Y me conviene consignar que no he venido aquí á hacer ningún acto artificioso, ni á obtener ningún género de lauros previamente preparados, y apelo á la caballerosidad de la Mesa para que diga, si necesario fuera, que en ningún tiempo, por más que quizás en alguno mi palabra haya despertado expectación, ningún Sr. Secretario háme dado más de seis papeletas.

La cosa es ridícula, es pequeña; pero cuando se publica en la prensa, temo que se publique para algo, y me conviene dejar las cosas en su lugar, que no vengo aquí á ganar nada más que la tranquilidad de mi conciencia.

¿Qué interés me mueve en esta cuestión? Os he dicho que tengo necesidad de ocuparme de mi persona, aunque mi persona sea poca cosa para ocupar la atención de la Cámara. Tengo un interés, un estímulo avasallador y poderoso; vengo á responder á mis antecedentes, vengo á hacer hoy, delante de un Gobierno amigo, lo que he hecho en otras ocasiones delante de Gobiernos con quienes no me ligaban estos lazos de amistad. En todo tiempo, independientemente del conocimiento personal, así como de la importancia social de las personas víctimas de la injusticia, he salido yo aquí á su defensa; yo he levantado mi voz en aquellos bancos para defender de la calumnia á un ilustre adversario en un célebre proceso; yo me he levantado en aquellos otros bancos para defender de la calumnia y de persecuciones injustas á una dama insigne, á quien no conocía, ni de vista; me he levantado aquí para defender á los que creía injustamente perseguidos y procesados en Cuenca; y ¿qué más? me he levantado aquí para defender á un doctor, á cuyo hogar, en medio del dolor y de la aflicción que la naturaleza le causaba arrebatándole la compañera de su vida, llegó la justicia impía, y por falsas noticias y sospechas de un crimen, agravó el dolor del pobre que lloraba sobre los restos exánimes de su compañera.

El que ha hecho esto en todo tiempo y lugar, delante de toda clase de Gobiernos y Ministerios, ¿qué interés puede tener para levantarse hoy enfrente de una injusticia no menos tremenda, aunque sí reducida notablemente en sus proporciones?

Me parece que está claro el móvil que me guía: la demostración ya vendrá después.

Ahora quiero deshacerme de otra sospecha que por ahí se ha propalado. Tengo la desgracia, á pesar de ser un hombre político ya viejo y de larga historia, de no haber conseguido hacerme conocer por mis conciudadanos. Se cree que no vengo á estos debates sino á luchar y combatir, á atacar, y acaso á ofender, y por alguien se ha supuesto que, desentendiéndome en absoluto del objeto de esta interpelación, mi propósito era atacar á un distinguido general, al general Polavieja. ¿Qué he de decir yo á eso?

Antes que lo digan mis observaciones en la tarde de hoy, cúmpleme recordar que, monárquico de con-

vicción, monárquico de toda mi vida, amante de mi país, jamás en mi larga historia política me he levantado en este sitio á dirigir un ataque á ninguno de los generales ilustres á quienes la Patria confía su defensa; porque he entendido que los prestigios de esas jerarquías militares son siempre necesarios para la Patria y para el Trono. Y eso lo creo más firmemente en los momentos actuales, en que, si bien va vencida la insurrección en Filipinas, y lo mismo sucede en Cuba, aún quedan batallas que dar y glorias que conquistar combatiendo contra los enemigos de España.

Lo que hay, lo que puede haber dado motivo á semejantes suposiciones, es que por un sentimiento, quizá inexcusable, ó por una tendencia injustificada, generalmente me alejo de todos los hombres, mucho más si son militares, que obtienen grandes ovaciones; porque me parece á mí, en mi pequeñez, que hiere un tanto mi dignidad dejarme llevar en el coro de las alabanzas, cuando no pienso jamás obtener ninguna recompensa.

En esta cuestión relativa á la conducta de los generales en Filipinas, tengo que salir al paso para decir que para mí todos son dignísimos, todos iguales en méritos y en consideraciones debidas ante la Patria y las instituciones: lo mismo ese general Blanco, tan calumniado, de hoja militar tan brillante, que ese general Polavieja, tan halagado por las auras populares, ó que ese bizarro y heroico corazón de Primo de Rivera, que nos envía las noticias de la pacificación en Filipinas.

¡Ah, el general Blanco! Yo no tengo la honra de que me ligue ninguna amistad íntima con el general Blanco; pero yo le he acompañado en el calvario, que no diré la calumnia, pero sí quiero decir el error de las pasiones excitadas, le hicieron recorrer, aglomerando sobre su nombre invicto é ilustre todo género de acusaciones infundadas. ¿Acaso defender y mantener, como yo mantengo y defiendo, que el general Blanco es el que ha prestado, en la época moderna, mayor servicio á la Patria y al Trono, es ofender á algún otro general, ó atacar á cualquier otro compañero de armas de ese ilustre caudillo?

Yo sé, todo el mundo sabe, las circunstancias en que se produjo la insurrección en Filipinas. Es bueno reconocer y proclamar que el capitán general del Archipiélago, en aquellos críticos momentos, tenía, pocos más ó menos, 500 soldados peninsulares y 1.000 soldados indígenas, 1.500 entre todos, para hacer frente á una insurrección, que después ha demostrado ser tan extensa y pavorosa.

Cuando se habla locamente, cuando se escriben, no sé con qué fines, libros como el que tengo aquí, y que indudablemente tendrán todos los Sres. Diputados, de propaganda contra el ilustre Sr. Marqués de Peña-Plata, donde se le acusa de débil, de bondadoso, de imprevisor, y se le dirigen todo género de cargos, se olvida, Sres. Diputados, cuál debió ser la impresión que en el alma mejor templada produjera la sorpresa de una insurrección potente, á la cual el pánico atribuía la solidaridad de toda una raza que se compone de 8 millones de habitantes. Y un general en jefe, que, encontrándose con tan exiguas fuerzas delante de lo desconocido, conservó, por la prudencia y por la energía aliadas, aquel rico y precioso territorio para la Patria, ¿era merecedor de que viniera á España entre las acusaciones de la mal aconsejada pasión, entre la injusticia, así como hombre que debiera venir abrumado por la responsabilidad, cerrando los ojos á los verdaderos laureles que ceñían sus sienes? Porque ese general, con esas escasas fuerzas, hasta que fué relevado, tuvo con la insurrección (fijen bien los taquígrafos la cifra) 106 combates, muchos de ellos, la mayoría, dirigidos personalmente por él, y en esos combates experimentamos pérdidas sensibles en nuestro ejército, más de 200 muertos y de 500 heridos, y la insurrección dejó cerca de 7.000 cadáveres, mayor número del que después han tenido en el resto de la campaña.

No ataco á nadie; si vengo á ocuparme de estas cosas muy someramente, es por responder á esas acusaciones. (*El Sr. Retana pide la palabra.*) Me alegro que el Sr. Retana haya pedido la palabra, porque yo le he de dar abundante materia para que ocupe la atención del Congreso.

¿Qué he de decir yo del general Polavieja, si digo que desde este sitio me asocio á todos los plácemes, felicitaciones y entusiasmos que hayan saludado á ese general? ¿Necesito decir más? Si acaso, podría decir que habrá plácemes con los cuales yo podía encontrarme en la marcha natural de las cosas; pero que, como hombre político, no puedo menos de recelar de ciertos actos, quizá por falta de inteligencia ó por exigencias de susceptibilidad: cuando yo veo producirse determinados conciertos; cuando puedo recelar que á despecho de la voluntad de ese ilustre general se pudiera hacer de su nombre un arma política; cuando observo que se lo disputan carlistas, integristas, liberales amantes de la dictadura, que llaman mera literatura á las libertades públicas, permitid que yo me reserve el derecho de darle un aplauso desde este sitio, no en sociedad con nadie, sino en nombre de la Patria y en nombre de mis convicciones, agregando el modesto lauro mío con la lealtad, con la franqueza y con la sinceridad que son propias de mi carácter, á todos los lauros merecidos por el dignísimo general Sr. Marqués de Polavieja.

¿Cómo había de terminar yo, Sres. Diputados, aunque fuese innecesario, cómo había de terminar yo, repito, esta parte de mi discurso, sin dirigir desde aquí los plácemes que salen de mi alma, libres de todo interés mezquino, á ese bizarro caudillo, verdaderamente heroico, cuya vida dos veces amenazada, una por bala enemiga y otra por bala mortal, parece que conservó la Providencia para que diese á la Patria la gloria que hoy está recibiendo con sus cablegramas? El general Primo de Rivera, en la cima de los honores, sin tener nada que conquistar, yendo gallardamente á reemplazar al ilustre general Marqués de Polavieja, llega á Manila, y al día siguiente sale á campaña, y, batalla tras batalla, cada una de ellas es una victoria para España. Marcha al frente de los generales, y en concisos y elocuentísimos cablegramas, envía á su Patria una esperanza y una satisfacción, escribiendo frases tan hermosas y palabras tan sublimes como aquellas en que, dando noticia de la última acción, decía: «El ala izquierda mandada por Fulano, la derecha por Zutano, y conmigo la brigada Tal, al frente.» Es decir, que allí donde el fuego era mayor, allí pone su pecho y su valor personal, y luego llega, en hora bendita, á la capital, no para dictar, sino para repetir el bando generoso

del Marqués de Polavieja, brindando con el perdón y el olvido á todos los que reconocieran la soberanía de la Nación.

Y con esto he terminado yo cuanto tenía que decir sobre los generales. Todos son para mí igualmente dignísimos, todos son igualmente necesarios á la Patria y al Trono: todos ellos deseo que no se mezclen en nuestras contiendas políticas y que guarden el brillante acero que ciñen para emplearlo en más altas empresas que en la defensa de los pequeños y mezquinos intereses de partido.

Es verdad, Sres. Diputados, que ni antes lo hice, ni lo hago ahora, ni lo haré nunca: en el día de la victoria y de los laureles, yo no me encontraré jamás entre los coros que aplauden y se entusiasman, puesto que mi entusiasmo es mucho más modesto. Pero, ¡ah! si se tratase de honrar y de favorecer á un héroe más pequeño y oscuro como el héroe de Cascorro, cuyas proezas quizás no sepáis todos, y cuyo nombre de seguro ignoráis casi todos también, y aun yo mismo; si se tratase de honrar á aquel pobre y modesto capitán, que encontrándose cercado por el generalísimo de la insurrección cubana y 4.000 hombres que le acompañaban, él, que mandaba escasamente un centenar, recibió intimaciones honrosas para su rendimiento y las rechazó una, dos y tres veces, y el enemigo, viendo aquel valor y rindiéndole culto, le envió misivas de paz hasta con las mujeres, buscando en la debilidad de su sexo la inmunidad para llegar á reducir aquel patriotismo de roca; ¡ah! si se tratara de honrar á héroes como ese, que creo se llama el capitán Neira, entonces yo iría el primero á la cabeza, porque al honrarle, nadie creería que iba á buscar ningún interés político ni á dar satisfacción á ningún género de ambiciones.

Faltábame otra cosa, y siento decirla. ¿Qué contradicción hay en mi conducta? Yo, el partidario de la política de mayor resistencia en Cuba; yo, el enemigo de la política de las concesiones, ¿qué es lo que vengo á hacer aquí hoy? También este cargo se ha formulado y ha corrido.

¿Qué contradicción hay en esto? ¿Es que vengo á pedir para Filipinas alguna concesión, alguna templanza, alguna clemencia siquiera, para los malos hijos que atentan á la integridad de la Patria? No; no vengo á ceder á pretensiones de la bandera rebelde y facciosa; yo vengo á invocar principios de justicia, que, independientemente de todos los ataques de que puedan ser objeto, no puede jamás desconocer ningún Gobierno español, y menos que ningún Gobierno español los desconoce el Gobierno á quien presto mi apoyo y mi concurso; y si yo recelara que éste pudiera hacer política tan pequeña, no fuera, como es, tan ardorosa mi adhesión.

Y, hechas estas salvedades, voy ya más concretamente á lo que constituye el propósito que me ha movido á levantar aquí mi voz esta tarde.

Señores Diputados, todos sabemos que una guerra civil ó una revolución, es, como en la Naturaleza, un fenómeno que trastorna el orden normal de los sucesos, y que á merced de las circunstancias en esos momentos críticos se desbordan las pasiones, unas censurables y otras nobles. Cuando ocurren hechos de fuerza, ya por una idea, ya por un interés, los Gobiernos, cualesquiera que ellos sean, son los caudillos que dirigen los ejércitos de la defensa; y mientras el ardor de la contienda dura, no hay que pensar, ni en medidas políticas, ni en medidas administrativas, ni en nada más que en pelear y vencer; en esos momentos todos los Gobiernos tienen por máxima inflexible el *salus populi*. Así es que en Filipinas ha sucedido algo de lo que ha sucedido en la Península y en la isla de Cuba; algo cuya responsabilidad no es de los conservadores, cuya aplicación no pertenece ciertamente al partido conservador. Pues qué, ¿tan lejos está, aunque ahora la política renueva mucho su personal y abre las puertas á jóvenes llenos de entendimiento y de esperanzas; tan lejos está la última guerra civil que se iniciaba delante del partido liberal, cuando entre las medidas de defensa se decretaba el embargo de los bienes de los carlistas? ¿Tan lejos está la pasada guerra de la isla de Cuba, en la que se decretaba el embargo de los bienes de los insurrectos, de los que en Nueva York colaboraban, alentaban y ayudaban á la guerra que desoló aquel país por espacio de diez años? Por cierto que algunos embargos de aquéllos han costado bien caros á los Gobiernos.

Pues con estos ejemplos, ¿qué extraño es, ni qué censura cabe porque en Filipinas se decretaran también esos embargos por el general Blanco, y se decretaran debidamente como una medida de defensa? El general Blanco, de quien como gobernante tengo necesidad de ocuparme, ha sido objeto de todo género de ataques y de censuras, sin embargo de que cumplió como bueno, con la valentía que le es característica, con un celo que nadie excede en la defensa de la bandera nacional, y entre sus medios de guerra estaba el decreto que publicó en la *Gaceta* del 20 de Septiembre, decretando el embargo de los insurrectos.

Por cierto, Sres. Diputados, que he de llamar la atención sobre esta medida, que no censuro; pero, ¿podrá creerse que el general Blanco ha sido calumniado é infamado por haber decretado el embargo y no la confiscación? Inútil es que estén ahí los textos vivos de todas las leyes fundamentales que han regido en España, incluso el art. 10 de la Constitución de 1837, prohibiendo que pudieran ser confiscados los bienes de nadie; no obstante, se le ha hecho cargo, acusación y culpa porque era un gobernador tan blando que se limitaba á embargar, en vez de confiscar, cuando el embargo y la confiscación, en sus resultados y de la manera que estaba decretado, ha sido completamente lo mismo. En fin, víctima de la injusticia, por razones que no comprendo, el general Blanco fué sustituído en el mando. El general Marqués de Polavieja, que iba á Filipinas, como van todos los soldados españoles, á los puestos de peligro, á pelear y á morir ó vencer, acepta las medidas de guerra; él, guerrero, no puede descender á cuestiones de leguleyo ni á dictar bandos; entrega la redacción á los hombres que le asesoraban, y se dicta un bando, que me he de permitir leer aquí esta tarde, bando que no censuro como medida de guerra, pero bando que es completamente imposible, en mi juicio, se sostenga ni un día. Si fuera posible, por razones que á mí no se me alcancen, que quedara á la discreción del Gobierno, yo estoy aquí, por razones más poderosas, resuelto á acatar la opinión del Gobierno, aunque sea contraria á mi convencimiento.

Yo no sé si alguien creerá que ésta es una cuestión baladí; que esta cuestión, por lo mismo que no lleva envuelta censura contra el Gobierno, ni se pre-

tende con ella que fluctúe en sus cimientos, es una cuestión impropia del Parlamento. Yo no creo que hay cuestiones más grandes que las de este orden, pues son las que verdaderamente honran y enaltecen á los poderes públicos.

Pues qué, las medidas de guerra, medidas siempre sensibles, medidas que siempre se toman vertiendo lágrimas amargas de pesar por tener que emplear la inflexibilidad y hasta la fuerza contra ciudadanos é hijos de la misma madre; esas medidas, necesarias en momentos dados, ¿pueden sostenerse ni un instante más de aquellos en que la necesidad, el peligro inminente, la amenaza del momento ó lo ineludible de las circunstancias lo aconsejaron? ¿Qué responsabilidad he de tener yo en esto?

Yo no sé, ni quiero indagar si el Gobierno de S. M. aprobó este bando; todo lo que puedo decir es que, si yo hubiera estado en su sitio, lo hubiera aprobado también. ¿Queréis mayor defensa? Si el general Polavieja, general á caballo, delante del enemigo, en el momento de mayor peligro de la refriega; si el general Polavieja dictó ese bando que le aconsejaron sus asesores, yo no puedo decir otra cosa sino que, si yo me hubiera encontrado en el lugar del general Polavieja, lo hubiera suscrito también. ¿Queréis más? ¿Puedo llegar á mayores demostraciones de que lo que vengo á pedir no se roza para nada ni con la vida ministerial, ni con el prestigio de general ninguno, sino que lo que vengo á pedir es el restablecimiento de la justicia, que restablecer la justicia es honrar la Patria en que nací? (*El Sr. Borbón y Castellví*: Pido la palabra.) ¿Faltaré yo á alguna conveniencia en estos momentos, ni en ningunos otros, si discuto una doctrina, unos preceptos que se han aconsejado al Sr. Marqués de Polavieja, y que se han consultado (si se han consultado) en momentos de peligro al Gobierno de S. M., por unos señores que ejercen cargos públicos, y oficialmente son asesores del general en jefe de aquel ejército? Sabéis (esto es vulgar, sería hasta ridículo poner cátedra de derecho en el Parlamento español) que la responsabilidad criminal engendra la responsabilidad civil: el que comete un delito, el que incendia, roba, asesina, destruye, etc., además de la pena que le corresponde en el Código por la lesión que infirió al derecho, á la sociedad, queda obligado con su patrimonio y con sus bienes, á reparar los perjuicios causados por su delito á aquel que fué su víctima. Esta es una doctrina de derecho. Si hay alguna vez un reo prófugo, como no puede la responsabilidad civil decretarse sino como corolario y consecuencia de la responsabilidad criminal, y la causa se suspende por la ausencia del presunto culpable, queda á los que han sufrido el daño la acción civil para demandar la reparación que les es debida con los bienes del presunto culpable. Esta es una doctrina corriente, está en todas las Escuelas de derecho; no es una doctrina española, es una doctrina de todo el mundo, y la puede desconocer una autoridad militar que, en los momentos del combate y de peligro, no se fija en que, para tratar las cuestiones del Derecho, el Estado creó una carrera y pone á su lado asesores con título académico suficiente; ¿pero se puede hacer escribir en un bando que la responsabilidad civil se declara, respecto de los ausentes, antes que se declare la responsabilidad criminal? ¿Entendéis que esto haya pasado en ningún país del mundo?

¡Ah! pero me apresuro á decir una cosa (que yo vengo de muy buena fe á discutir y quiero tranquilizar los ánimos), y es: que este bando verdaderamente monstruoso, disculpable por las circunstancias, de ninguna manera es imputable su responsabilidad al general Polavieja ni al Gobierno de S. M.; este bando... (*Rumores en una tribuna.*) ¡Ah! ¿Hay algunos, á quienes no les gusta que diga esto, que querían que yo convirtiera esta cuestión en una cuestión pequeña de partido, que esperaban sin duda que yo había de destruir á mis amigos para darles á ellos el placer de cantar su victoria? (*Aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden en las tribunas.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pues es condenarse á voluntario desengaño, porque si he empezado diciendo lo que iba á hacer, el que me ha escuchado ya tanto tiempo debía comprender que no iba á satisfacer sus deseos.

Es verdad que soy tan batallador que podría ocurrir que, sin querer, resultara un daño; pero hasta ahora voy no queriendo y no resultando. (*Risas.*)

He interrumpido mi discurso en el momento en que iba á hacer una advertencia, y es, que cualquiera que sea la crítica que haga del bando, sobre lo que ya he dicho hay una razón suprema, y es, que el general Polavieja no lo ha aplicado. De manera que esto casi reduce la cuestión á un tema á discutir, en el que no hay ningún interés que pueda censurarse.

Reanudando mis observaciones, diré que en ese bando se establece que se declare la responsabilidad civil antes de declarar la responsabilidad criminal. ¿Es posible tamaño absurdo? Voy á leer, si el Congreso me lo permite, porque la lectura es interesante, las disposiciones de ese bando contra las cuales reclamo, bando que ya á estas horas no tiene razón de ser; al menos esto es lo que yo creo. Póngase á mis observaciones el carácter de ruego, y ahí quedan para que el Gobierno resuelva.

El art. 1.° es el corriente: hacer efectiva la responsabilidad criminal con arreglo á lo que disponen las leyes.

«Art. 2.° La responsabilidad civil contraída por reos ausentes, se declarara al decretarse la suspensión del procedimiento criminal en cuanto á los mismos reos.»

Es decir, antes de declarar la responsabilidad criminal.

«La expresada declaración se hará por decreto auditoriado de la autoridad judicial del ejército y distrito, previa audiencia del ministerio fiscal, y, una vez dictada, se procederá por la vía de apremio á hacer efectiva la responsabilidad declarada.»

Yo creo que esto es muy grave; pero ahora pido á los Sres. Diputados que suban conmigo en la admiración, porque las disposiciones de este bando que, repito, no ha aplicado el general Polavieja ni ha aplicado nadie, ni nadie será capaz de aplicar, están subsistentes, y es menester que dejen de subsistir por las razones que diré.

«Art. 3.° En el caso de que el reo ausente pareciera y fuera absuelto por los Tribunales, sólo tendrá derecho á la devolución de los bienes no enajenados y de las rentas y frutos que no hayan tenido aplicación.»

Señores Diputados, ¿dónde está la propiedad, la garantía de nuestros hijos, nuestra propia garantía,

si se admite que en el caso de recaer una sentencia absolutoria, una sentencia en la que se declare inocente al que ha sido víctima de un proceso, se dará á ese inocente lo que quede, porque antes de resolver acerca de la responsabilidad criminal se ha decidido sobre el porvenir y el sustento de una familia honrada?

Oid las disposiciones del art. 4.°:

«Los bienes embargados, para responder de los daños y perjuicios ocasionados por los delitos de traición, rebelión y sedición, se considerarán solidariamente afectos al pago de las indemnizaciones declaradas en las diversas causas seguidas por los mismos delitos, aunque contra diferentes procesados.»

¿Dónde se ha visto esa solidaridad, allí donde se trata, no de provincias, sino de islas distintas y separadas, tratándose de causas formadas por una delación ó por motivo fundado? ¿Dónde se ha visto que unos procesados vengan á responder de los daños que se hayan hecho en las demás islas, en las demás provincias? ¿Qué es esto? ¿Qué fortuna podría escapar á medidas de esta naturaleza? Y esto, no ya por la responsabilidad declarada, sino aun en el supuesto de que más tarde se declare la inocencia del procesado.

Viene luego el art. 6.°, en que se comprenden declaraciones contrarias á todas las leyes humanas de todas las Naciones, desde que alumbró el mundo la santa luz de la civilización cristiana. Se declaran objeto de embargo los bienes del cónyuge inocente; se declaran objeto de embargo el peculio, los bienes de los hijos menores; y cualquiera que sea la importancia de esos bienes, se concede al hijo, á lo más, una pensión alimenticia que no podrá exceder de 25.000 pesetas, y se dice que cuando llegue la paz, entonces se resolverá sobre los frutos y rentas de esos bienes pertenecientes al cónyuge inocente y á los inocentes y desgraciados hijos.

No sigo leyendo el bando, ¿para qué? Ha habido, como antes he manifestado, ha habido la fortuna de que el general Polavieja no lo ha aplicado. Es un arma de guerra que, afortunadamente, no ha habido necesidad de esgrimir, salvo en un caso relativo á la percepción de alimentos.

Este bando tiene otros artículos, y podría citar las leyes y decretos que contraría. En él llega á asumirse el Poder legislativo por la autoridad de un general en jefe; y como yo creo que estas cosas no pueden ser, la primera cuestión que someto á la consideración del Gobierno es la de si cree que á la altura presente, en las actuales circunstancias, puede ya ser derogado este bando que, por fortuna, repito, no ha sido aplicado.

Voy á entrar ahora en otra parte de mi interpelación, en que ya juega papel algún interés privado, aunque supeditado al interés público, que es el que en primer término me mueve á hablar. Y he de hacer algunas consideraciones, aunque como brevemente, me permitiré dirigir un ruego, confesando que no lo hago por artificio retórico, por que soy enemigo de ellos y no me gusta tampoco romper la unidad de un discurso; pero me siento un poco cansado, y me atrevería á pedir al Sr. Presidente, al Gobierno y á los amigos de la mayoría, ya que los de la mayoría solos somos los dueños de la casa, que se sirvieran concederme un breve descanso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con mucho gusto. Se suspende por unos minutos la sesión.»

Eran las cinco y diez minutos.

Ocupando su sitial á las cinco y treinta y cinco minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesión, y el Sr. Romero Robledo en el uso de la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Quisiera molestar lo menos posible la atención del Congreso; pero, en fin, la Cámara tendrá en cuenta lo que creo la santidad del propósito que vengo á cumplir en la tarde de hoy. Todo el resumen de la primera parte de esto que pudiéramos llamar mi discurso, podría sintetizarse en dos palabras: en medio de las aflicciones de la Patria, cuando todos los sentimientos y todas las preocupaciones eran pocos para dolernos de la guerra encendida en la isla de Cuba, inesperadamente una rebelión levanta la cabeza en el Archiplélago filipino, y el Gobierno de S. M., con más serenidad en el ánimo que la que podíamos tener y tenemos los que seguimos las angustias de la Patria y lloramos sus desdichas, sin perturbar su marcha, como la cosa más natural del mundo, con su profunda fe en los inagotables recursos de esta tierra española, acudió presuroso y dió á los caudillos todos del ejército, que allí se batían por la integridad de la Patria, las fuerzas que necesitaban y aún más de las que pedían. No era posible, por tanto, que el Gobierno se las discutiera ni las escatimara, ni aquellos generales podían entregarse á más preocupaciones que á la de vencer y exterminar la inicua rebelión que vino á aumentar los males de la Patria.

No es de extrañar lo que debió suceder en Manila, y es explicable lo que ha sucedido en Madrid y en España. ¡Ah, qué fácilmente se hacen esos cargos de imprevisión y de descuido por los críticos del dia siguiente y del hecho conocido! ¡Qué fáciles son esas críticas, cuando no hay en el mundo acto alguno de fuerza que no constituya, por el mero hecho de traducirse al exterior, una sorpresa para toda clase de Gobiernos y toda clase de autoridades, cualesquiera que sean sus previsiones!

Habíase formado en Manila, dentro de la propaganda masónica, una sociedad secreta, enemiga irreconciliable del *castila*, del español, resuelta á sacrificarse por abatir allí el ilustre pendón de nuestras glorias.

Y ya que hablo de esto, ya que me he constituído (perdonadme la jactancia, si queréis) en abogado de los dolores modestos y humildes, que no suelen tener quien los ampare, cuando esos dolores no se relacionan con la política, cuando esos lamentos no pueden tener acceso á la vida ministerial, permitidme que en esta tarea, que creo generosa, y de la cual me enorgullezco en este instante, al hablar de la masonería y distinguirla de la acción de esa otra sociedad secreta, que juraba el exterminio de los españoles; permitidme, digo, que implore y recomiende á la consideración y á la clemencia del Gobierno á un hombre honrado, extraviado en sus ideas, arrancado de una posición modesta, ganada con el sudor de su frente, á Pantoja, en fin, á quien no conozco ni trato, y que lleva ya tantos meses expiando el masonismo, que acaso no tenga ninguna relación con la insurrección filipina, en la Cárcel-Modelo.

Señores, cuando se producen estas desdichas, cuando la Nación se ve presa de estas fratricidas guerras, ¿no es verdad que parece un escarnio el que la justicia se administre como una fúnebre lotería, según la suerte de las personas? El que se levanta en armas, el que incendia, el que mata, el que produce torrentes de sangre, corre en busca de la esperanza de la paz y para él viene el indulto: el que no se levanta en armas, el que huyó al campo, el que simpatizó quizás, y crimen es simpatizar con la insurrección, paga la simpatía con la vida, mientras espera el perdón el que cometió ciertos actos.

Yo no me sublevo contra esto, que es ley humana; la humanidad, al fin, camina en medio de imperfecciones, y la justicia, por santa que sea, se distribuye con estas desigualdades, que quizá sólo se explican el destino ó la fortuna de las personas.

En Filipinas produjo verdadero pánico la insurrección: eso lo ha pregonado un mártir de la independencia nacional, un hombre que ha perdido sus manos en aquella guerra, á quien tampoco conozco, pero que ha conservado su inteligencia para escribir, hacer justicia y demostrar que, en medio del pánico que cundió por la capital de las islas Filipinas, había un espíritu sereno, y por fortuna aquel espíritu sereno era el representante de la Reina y de la Patria, era el Marqués de Peña-Plata, era el general ilustre, cuya hoja de méritos está llena de servicios eminentes y brillantísimos, á cuyo tacto y á cuyo celo debe la Patria española que aún ondee en Manila la bandera española. En medio del caos, visto el objeto de aquella sociedad secreta, que tenía por fin y pregonaba el asesinato de todos los españoles, la colonia española de Filipinas, llena de terror, quiso establecer la diferencia por las fisonomías y por los rostros entre los españoles de raza y sangre y los que no lo eran, é inspirada en un sentimiento, contra el cual hay que defenderse, porque es un sentimiento anarquista, levantó la bandera del exterminio de clases pidiendo que las víctimas fuesen los ricos, y solo los ricos.

A tal punto ha llegado esto, que en ese libro, que debéis tener, que por el lujo de su edición no es la obra quizá del que lo ha escrito, funcionario público en Filipinas, á quien el general Blanco, con la largueza, la bondad y la generosidad que le incriminan, facilitó gratis el regreso á España á él y á su familia; en ese libro se hace cargo al general Blanco porque habiendo sido condenados á muerte cuatro individuos, cuando el primer estallido en Jesús del Monte, por el consejo de guerra, tres de aquellos individuos no tenían nada; no tenían personalidad bastante, eran unos infelices á quienes no se debía haber fusilado; que allí, para merecer la muerte, para satisfacer las pasiones de los que tales cosas escriben, era menester ostentar guapeza en la persona y altivez en el alma. Pues bien: en medio del pánico, se confundía, ó se quería confundir, con enemigos de España á todo el que no era español de nacimiento y de raza, y no se echaba de ver, que es cosa de tomar en cuenta, que en Filipinas hay, ó debe haber, enemigos irreconciliables de la nacionalidad española y también partidarios de esa misma nacionalidad, pero segregada de la organización actual administrativa; puede haber matices, ora que, á ejemplo de lo que sucede en Cuba, pidan reformas políticas, ora en un punto más circunscrito, y, después de todo, en una protesta tradicional, que no es de nuestros días, como, por ejemplo, enemigos de las Ordenes religiosas. Ya sé yo que estos dos géneros están muy expuestos á desembocar en el primero, en la enemistad á la nacionalidad española; pero hasta tanto que estas cosas se esclarezcan, hay que distinguir, pues no todos son merecedores de igual castigo.

Para la parte que voy á exponer al Congreso, conviene tener en cuenta otra cosa, todo hay que decirlo aquí con verdad, y es, que en la vida normal, ya sea por inferioridad de la raza, ya sea por falta de educación de la raza misma, todos los que han estado en Filipinas saben que allí es cosa fácil encontrar testimonios falsos y á medida del deseo; hay que tener en cuenta estos caracteres y la gravedad que toman, cuando vienen circunstancias como las de la insurrección, para juzgar serenamente y no dejarse arrebatar por la pasión, para no convertirse en instrumentos ciegos del engaño en vez de ser apóstoles de la justicia.

De que esto es así, voy á dar una prueba evidente al Congreso. Aquí, en este libro escrito por la bondad, por la generosidad del general Blanco, se publican documentos que se han encontrado en las investigaciones de los procesos que allí se han instruído con motivo de la insurrección; y en un acta del Katipunan del Sur, entre varios acuerdos, hay un tercero que voy á leer al Congreso. Es un acta del Katipunan del Sur, en que constan sometidos varios puntos á deliberación en aquella Sociedad y los acuerdos recaídos. El tercero, dice así:

«Acerca del tercer punto, D. Hermenegildo García dijo que, en caso de sorpresa, nuestro fuerte había de ser la negación; y añadía que, si fuéramos llevados ante el Tribunal y nos viéramos en el caso de tener que hablar, denunciemos á nuestros enemigos atribuyéndoles las culpas de que se nos acusa, pues también son nuestros enemigos los que no sean de nuestras santas y redentoras ideas.»

Este es un documento fehaciente, auténtico, incontrovertible. Yo pregunto á los Sres. Diputados: aparte de las tristezas propias de estas circunstancias, cuando se instruye un proceso, ¿qué valer pueden tener los testigos ante estos acuerdos de las Sociedades? ¿Qué confianza puede haber en ellos para aquilatar las responsabilidades? Y siendo esto así, ¿cómo arrojarse con los ojos cerrados, á ciegas, por el camino de la imposición de penas contra aquellos que sólo tenían en contra suya la declaración de los que quizás eran enemigos de la Patria, que acusaban á un inocente, para que la sangre vertida no se secase y abriese un abismo entre esta madre Patria y aquella querida y riquísima colonia? Todos sabéis que se hacía una incisión á los indios que pertenecían á esas Sociedades; y en este mismo libro se cita el caso del acuerdo de ir llevándose á los indios, habiendo resuelto hacer la incisión en los que no los siguieran, porque dejándolos incisos, las fuerzas leales les tomarían por pertenecientes á las Sociedades secretas, y serían sometidos á los consejos de guerra y después serían fusilados, ejerciendo de esta manera inicua presión sobre los inocentes aquellos forajidos rebeldes, enemigos de la Patria.

Pero si esto es verdad, noble será, aun sin otras consideraciones de humanidad, el sentimiento que debe producir la reserva dolorosa con que podemos

evocar el recuerdo de los que han caído bajo el fallo inflexible de los Tribunales de justicia. Yo no he de hablar de esto.

Se ha supuesto por ahí que yo podría hacerlo, que yo podría poner al descubierto algunas incorrecciones ó abusos de nuestra administración de justicia ante ojos interesados en borrarnos del mundo civilizado. Jamás, jamás; no lo hago por esa consideración. Los Tribunales han fallado; bástame para acatar su fallo el creer que su intención ha debido ser el proceder con escrupulosa, con estricta justicia. Ese es el fallo, y debemos acatar la decisión del Tribunal; pero no es contrario á la humanidad y es propio del pueblo español y de sus representantes, que, al evocar el recuerdo de algunos de los que han caído, en esos momentos tan supremos, como cristianos y caballeros, recemos una oración sobre su tumba.

Voy á ocuparme de una cuestión más grave, de una cuestión que el Gobierno puede reparar, y que al Gobierno someto.

Había en Camarines Sur uno que había sido notario y tenía una posición desahogada, más que desahogada, de verdadera riqueza; llamábase D. Manuel Abella (yo no le conocía, algún amigo mío le ha conocido). Aquel hombre fué apresado con sus hijos, con algún sacerdote y otros, en grupo de insurrectos de Camarines Sur, donde no se ha levantado ninguna partida. El consejo de guerra entendió que merecía la aplicación de la más terrible de las penas, y fué ejecutado con varios compañeros de proceso. ¡Dios haya acogido su alma! Yo no tengo para qué hablar de ese hombre, de quien me han referido que antes de la perturbación que le llevó á perder la vida, había demostrado siempre gran generosidad con los españoles; pero es que en ese proceso hay una cosa sobre la cual yo tengo necesidad de llamar la atención, y vuelvo á la cuestión de la responsabilidad civil. Se calculaba que era grande la fortuna del Sr. Abella, y en el proceso se declaraba la responsabilidad solidaria de todos los procesados en un millón de pesos. Yo pregunto: cuestión de derecho. ¿Es que en los delitos de conspiración y de rebelión, cuando no se ocasiona un daño positivo á persona determinada, hay responsabilidad civil? El Estado, ¿percibe indemnización? ¿Dónde está establecido eso? El daño inferido al Estado, á la sociedad, ó es nulo ó es inmenso; ó no es nada, ó no hay jamás fortuna capaz de remediarlo.

Aquí hemos tenido muchas guerras, muchas luchas políticas, muchas revoluciones, mucha sangre derramada, muchos hombres ilustres que han perecido en la contienda por fallo de la ley. ¿Saben los Sres. Diputados de alguna fortuna de que se haya incautado el Estado por consecuencia de los procesos ni de los fallos dictados contra los que han alterado el orden público y se han levantado contra el país y las instituciones? No: el precedente ejemplo no existe. Abella fué fusilado, y quedó en la cárcel un hijo suyo, que á estas horas probablemente estará en libertad. Una persona de Madrid me ha facilitado una carta, que es el lamento de ese hijo. ¿Y su fortuna? ¿Y la mitad de los gananciales de la madre? ¿Y el peculio de los hijos? ¿Qué indemnización quiere exigir el Estado? ¿No era bastante que ese desgraciado pagara su culpa con la vida, sino que viniera la ruina sobre sus descendientes, sobre los inocentes, castigando en su generación el daño hecho por el extraviado ó por el criminal, por lo que queráis? ¿Es este un principio que se puede sostener? No. El señor Ministro de Ultramar apunta, y yo creo que no toma apuntes para contestarme sino para remediar en lo que pueda tantos daños. Esto no tiene nada que ver con la santidad de la cosa juzgada, que yo proclamo, y ante la cual me postro.

En uno de esos procesos, y ya me voy acercando á uno de los objetos de mi interpelación, fué envuelta una persona y pagó con la vida su crimen. El Tribunal declaró que lo había cometido un hombre que había llegado á la cúspide de las posiciones sociales en Filipinas, Quico Rojas, casado con una española y padre de seis hijos. Murió. ¿Qué hemos de decir? Ante un muerto, todo corazón generoso derrama una lágrima.

Cuando ese hombre estaba en la cárcel de Manila murió en París un pariente suyo y dejó una fortuna regular á los hijos de ese Quico Rojas encarcelado, que de la cárcel había de salir para el lugar del suplicio. Mientras llegaba la noticia á Manila, y antes de que tuviera efecto aquella voluntad del finado en Paris, era fusilado Quico Rojas.

La persona encargada de la administración por el embargo de sus bienes, pidió el secuestro del caudal legado por el que había muerto en París, y se le entregó; y la voluntad de aquel testador, que dejaba también una manda cuantiosa á un criado no se ha cumplido, y no hay testamentaría posible. No comento estos hechos.

Voy á hablaros de D. Pedro Rojas, amigo mío, que yo no merecería vuestra estimación ni vuestro trato si fuera capaz de negar en este sitio que me une verdadera amistad con aquel perseguido injustamente. El que no ha vacilado, frente á la corriente contraria, en levantar su voz en este recinto para pedir clemencia para una criminal como Higinia Balaguer; el que no ha vacilado en declarar absurdo en su conciencia el fallo contra el desgraciado Varela; el que ha tenido valor ante la unanimidad de la prensa y de la opinión de levantar su voz en defensa de la Duquesa de Castro-Enríquez, y del Dr. Queipo, y de los procesados de Cuenca, con algunos de los cuales, dicho se está, que no podía ligarme ningún género de consideraciones, ¿cómo ante la Representación del país ha de dejar de defender á un inocente unido conmigo por la amistad? Ya veréis cuál es la causa de D. Pedro Rojas y los agravios que se producen, cuando desgraciadamente las pasiones andan sueltas. Es D. Pedro Rojas un cumplido caballero, que pocos pueden hoy poner los títulos de su patriotismo al lado de los suyos. A los diez y siete años regía una importante casa de banca, por confianza de su padre, y llegó á acumular honradamente una inmensa fortuna, una de las mayores fortunas que había en Filipinas. Se produce la insurrección, llegan las cosas á la situación que describe este libro. Don Pedro Rojas acude desde el primer momento al Gobierno general á ofrecer sus servicios, presta su adhesión; pero en su casa llegan á decirle amigos suyos: «En *tal* sitio (en un sitio, donde se gozaba de las influencias que da la posesión del poder) se dice que usted ha introducido armas en Filipinas;» le repiten la noticia, se alarma, se apodera de él un estado nervioso, y de su familia el justo temor de lo que pudieran ser las consecuencias de una calumnia en aquellos gravísimos momentos.

Su mujer, que goza reputación de una bondad ilimitada y de una religiosidad á la que nadie excede, á quien rodean de bendiciones desde el Arzobispo de Manila hasta el último fraile del Archipiélago por sus bondades y larguezas; su mujer, mujer cariñosa y amante, pide permiso para que D. Pedro Rojas venga á Madrid, creyendo que al venir se mataría la calumnia y adquiriría su seguridad. Era este señor consejero de Administración y gran cruz de Isabel la Católica. La Junta de autoridades se reune; y llamo sobre esto la atención del Congreso, porque tiene gran interés, puesto que el mayor cargo que se ha hecho al general Blanco es que había dejado escapar á D. Pedro Rojas; se reune, repito, la Junta de autoridades, y el Arzobispo declara que pondría las manos en el fuego por la inocencia de D. Pedro Rojas, y que se le debe conceder la licencia.

El director general de Administración de aquellas islas, pariente muy cercano mío, joven á quien yo presto el cariño que exigen los vínculos de la sangre y su noble ardimiento, declara también que se debe conceder la licencia á D. Pedro Rojas; y el general Blanco, siguiendo el dictamen de estas autoridades, concede á D. Pedro Rojas la licencia. Don Pedro Rojas se embarca, y en el mismo buque viene el desgraciado doctor Rizal, que venía en libertad á disposición del Gobierno, para ir á Cuba en condición de médico militar; pero Rizal era en Filipinas el propagandista, unos dicen que de las reformas, otros que de la independencia; yo no tengo en eso nada que ver; y D. Pedro Rojas, que ya había sentido las caricias de la víbora de la calumnia en Manila, al encontrarse en el barco con Rizal, conocedor de la reputación de Rizal, teme, y teme fundadamente, y desembarca en Singapoore. Este hecho desató aquí y allí todo género de calumnias contra el general Blanco y contra D. Pedro Rojas.

Decidme, Sres. Diputados....; decidme, no; poned la mano sobre vuestro pecho, consultad vuestra conciencia; si teneis hijos, acariciadlos en vuestro pensamiento; si teneis mujer, pensad en la amenaza de una calumnia sorda, anónima é irresponsable.

La posibilidad del peligro, que más tarde adquiere grandes proporciones, cuando se ve la suerte que indudablemente sería debida, que cupo á Rizal, hizo que desembarcara en Singapoore D. Pedro Rojas, acto que se pudo considerar como prueba de una gran criminalidad, ó como un movimiento instintivo de defensa del hombre honrado, á quien amilana la calumnia y teme verse perseguido y llevado á un proceso que quizás le conduzca á perder la vida.

Pero no desembarcó D. Pedro Rojas como emigrado político, según dice este libro; eso es una calumnia. Don Pedro Rojas desembarcó como enfermo, y mandó inmediatamente al general Blanco el certificado del médico, visado por el cónsul de España, exponiendo las razones que había tenido para su desembarco. En tanto, ¿qué hace la calumnia? ¡Ah! Don Pedro Rojas es rico. El general Blanco estorba. Hay que decir que el general Blanco le ha dejado escapar, y le ha dejado escapar por dinero.

El general Blanco se indigna y la opinión se condensa... (*El Sr. Retana*: Eso no lo ha dicho nadie.) ¿Que eso no lo ha dicho nadie, Sr. Retana? (*El Sr. Retana*: Yo no lo he oído.) ¿Su señoría no lo ha oído? Más valiera que S. S. cuidara de las noticias que da, suponiéndose autorizado porque ha estado en Filipinas. (*El Sr. Retana*: Ya hablaremos.) Hablará S. S. con el país, que conmigo no tiene S. S. nada que hablar, por la razón sencillísima de que lo que yo estoy exponiendo aquí lo voy á comprobar y está comprobado por documentos, y no vengo á sostener cierto género de polémicas: vengo á hacer lo que el Congreso está viendo hoy y el país podrá ver mañana.

Al general Blanco le llegan esas calumnias y otras calumnias mayores, de peor género, las cuales, porque no han cundido, y por su naturaleza, aunque fueran públicas, jamás mancharían mis labios.

El general Blanco es hombre y se indigna, y cree que D. Pedro Rojas le ha comprometido, y decreta, respondiendo á la calumnia, el embargo de la fortuna de D. Pedro Rojas, incluído después en el proceso de la rebelión.

Don Pedro Rojas restablece su salud y se viene á París, un centro donde no hay nada que tenga relación con la insurrección. Se viene á París, y en prueba de su inocencia he de decir que ese hombre, dueño de un capital tan inmenso, salió de Filipinas apenas con los recursos suficientes para vivir modestamente en una modestísima habitación de un hotel de segundo ó tercer orden.

Mientras tanto, empieza la inventiva á propalarse, y se le supone emperador de Manila, con el título de Pedro I; y es más: algún periodista, queriendo hacer gala de su competencia y de sus conocimientos en estas cuestiones, publicó en un periódico de la corte la organización del Katipunan, y pone una estrella flamígera, en cuyo centro coloca á D. Pedro Rojas, y en las cinco puntas de la estrella coloca á D. Jacobo Zobel, á D. Francisco Rojas y á otros señores, creo que á Yanco, á Reyes y á otro, contra los cuales nada ha resultado después.

Pero, es más: una persona, que hoy tengo motivos para creer engañada (¿y qué extraño es, cuando se producen estos movimientos de opinión, que haya engaños y errores lamentables?), escribe desde Manila á un amigo suyo de Sevilla, y los periódicos publican aquella carta, lastimando algo la reserva de la correspondencia privada.

Firmaba esa carta, que se publicó en los periódicos de Sevilla, D. José Clavet, y en ella decía: «Don Pedro Rojas era el que tenían designado para ocupar el trono filipino, bajo la denominación de Pedro I. Este infame, que pudo escaparse (es lo que acabo de referir) á Singapoore, engañando al gobernador general pretextando el encontrarse gravemente enfermo, es uno de los principales insurrectos; después le siguen todos los mestizos conocidos.»

Ya digo que firma esta carta D. José Clavet.

Pues bien: embargados los bienes de D. Pedro Rojas, se nombró administrador de esos bienes á este Sr. D. José Clavet, que escribió esta carta que he leído; y ya en posesión de aquella administración, Don José Clavet escribe en Marzo, ya bastante después, la siguiente carta á un amigo de D. Pedro Rojas y amigo suyo:

Se lamenta de que se quedara en Singapoore, y dice que á eso debe su desgracia, porque si no estaría tranquilo, y añade: «pues no se puede tachar á un hombre de antiespañol... siendo así que sus hijas se las daba en matrimonio á los españoles».

«Esto es, á mi juicio, una señal muy concluyente, además de haber otras muchas. En fin; lo hecho ya no tiene remedio, y únicamente espero que pron-

to se aclare la inculpabilidad indudable de nuestro amigo y se tranquilice esta pobre familia.»

Firma esta carta D. José Clavet, el mismo que antes decía, por el error de la opinión, que los insurrectos reservaban á D. Pedro Rojas el trono de Filipinas.

Señores Diputados, yo tengo una condición ó un defecto, quizás sea excesiva benevolencia. Cuando yo creo en una persona decente, en un caballero, en un amigo, mi creencia no la quebranta una acusación anónima; para que mi creencia se quebrante necesito pruebas; yo oía de todas partes las acusaciones contra D. Pedro Rojas y otros complicados en el proceso, y entre esos que acusaban furibundos había una persona de mi familia, á la que antes me he referido, y que ocupa un alto puesto en la administración filipina.

Autorizado por la edad, por los vínculos de la sangre y por la gratitud y el cariño que esa persona me demuestra y me debe, le escribí firme en esta conducta, que es para mí como precepto de religión, de no creer ó de no abandonar la creencia que honra por la creencia que difama, sin algo que lo pruebe, y que dé caracteres de verdad á la acusación. Pues á esa persona, que me es allegada, le escribí, en un acceso de indignación, en los términos más duros, obedeciendo á un sentimiento de mi alma. Era además un medio de esclarecer lo que hubiera de cierto, porque antes de aparecer á mis ojos como ligero ó ingrato, había de beber los vientos, como vulgarmente se dice, para justificar la acusación, que, excitado por la voz pública, me había comunicado en una de sus cariñosas cartas. ¿Y sabéis lo que resultaba contra D. Pedro Rojas, embargado y procesado quizás por el daño que había recaído sobre la autoridad del Archipiélago? Pues todo lo que resultaba está aquí.

Había una causa en Manila y fueron fusilados varios insurrectos, entre otros uno que había hecho de Ministro de la Gobernación en los primeros tiempos, y en esa causa se dice lo siguiente: «Como principal elemento auxiliar de Katipunan, existía una Junta magna compuesta de personas de posición desahogada, cuya misión era ayudar moral y materialmente á los fines de la insurrección.»

Esto es de un periódico de Manila, que comenta y da noticia á sus lectores de toda la horrible trama que había de terminar tan trágica y luctuosamente.

«Acerca de esta Junta manifestó el procesado A. del Rosario (este era el presunto Ministro á que me he referido) que era uno de los miembros del Consejo supremo y el más explícito en sus declaraciones.»

Fíjense en esto los Sres. Diputados: «...que dicha Junta magna era indispensable para el desarrollo del Katipunan, pues sin el apoyo moral y material de ella éste no hubiera podido existir, por componerse de la masa general y pobre del pueblo.» Y añade que, «en las reuniones del Consejo Supremo...» Reclamo vuestra atención, Sres. Diputados, sobre este punto; imparcialidad no la reclamo, me la dáis por vuestro honor: «...se dijo en distintas ocasiones que D. Pedro y D. Francisco Rojas, D. Luis R. Yanco y otras personas acaudaladas, *eran partidarios del Katipunan, y que, llegado el momento, le prestarían su apoyo.*»

Se dijo que esas personas eran partidarias del Katipunan; este es todo el cargo que un hombre apasionado como yo, y apasionado por la justicia, indagando, preguntando á todas partes, llegando hasta los límites más extremos, ha podido encontrar contra D. Pedro Rojas. Es más: ¿no sabía el Gobierno?... Sí. El Gobierno sabe que en aquel afán de pedir cabezas y cabezas de insurrectos, cuando se llenaban de presos las cárceles, los cuarteles, los establecimientos públicos; cuando no había donde hacinar más presos, un día se encontró el general Blanco con que habían dictado auto de prisión contra Inchausti, contra Tuason, Reyes, Pérez, contra todos los banqueros de Manila. El general Blanco no pudo ya consentir aquella persecución desatinada; el mismo Arzobispo llegóse á él, aterrorizado, al ver que en aquella verdadera balumba de denuncias iban á la cabeza de los denunciados las personas más reconocidas por su españolismo. Y, en efecto, suspendieron los procesos y no recayó ninguna responsabilidad sobre los denunciados residentes en Manila; pero Don Pedro Rojas estaba en París y contra él se prosiguió el procesamiento; y los periódicos de aquí, á cuya honradez apelo, con el justo deseo de dar interés á su lectura y de aparecer ante sus lectores bien informados, acumulaban noticias y publicaban las acusaciones ilustradas de la manera que he dicho, con la estrella flamígera, y en el centro del dibujo Don Pedro Rojas y D. Jacobo Zobel, etc. ¿Y sabéis quién salvó de la calumnia á D. Jacobo Zobel? Un hombre honrado, dignísimo, que se sienta á la cabeza de ese banco: D. Antonio Cánovas del Castillo fué el que salvó á D. Jacobo Zobel, cuñado de D. Pedro Rojas.

Hallábase el Sr. Cánovas del Castillo en la Academia de la Historia, cuando le enteraron de la acusación formulada en la prensa, y declaró que tenía por calumniosa semejante acusación; y con el poder de su autoridad y de su palabra, ¡quién lo tuviera para casos tales! el Sr. Cánovas del Castillo mató la calumnia lanzada contra Zobel, que, muerto ya, seguía siendo acusado y deshonrado, y que gracias á tan autorizado defensor, ha podido trasmitir limpio de toda mancha el nombre que llevan sus hijos.

Pero no para ahí: D. Pedro Rojas, emigrado en París, le escribió al propio Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo una carta que voy á leer al Congreso. Perdóneme el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: si nunca le hablé de esto es porque me pasó desapercibido; pero además de una cosa que tanto honra á S. S., yo no tenía para qué hablarle, y además tengo por seguro que S. S., en el cargo que tenía, no dió contestación á la carta, y probablemente la mandaría á Filipinas para que la conocieran las autoridades que allí entendían en el proceso.

Dice así:

«Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.—Respetado señor de mi consideración: Con la sinceridad con que habla siempre la desgracia, y con la veneración que inspira el valedor del infortunio, envío á usted en mi nombre, en el de la familia de D. Jacobo Zobel (q. e. p. d.), y singularmente en el de un pobre huérfano, hijo de éste que aquí se está educando, la expresión del más profundo reconocimiento por las manifestaciones generosas que tuvo usted á bien hacer para vindicar la memoria de aquél, digna, como la que más, del respeto de todos. En los momentos azarosos presentes, falta en los ánimos serenidad bastante para juzgar á los hombres y para

apreciar los hechos en su exacto valor. La mala fe de algunos convirtió el noble espíritu de patriotismo de otros en terrible instrumento de sus malas pasiones. Víctima de ellas fué D. Jacobo Zobel, y víctima de ellas estoy siendo yo, que, escarnecido y vejado, fío, ante todo, en que el espíritu superior y justiciero de usted sabrá algún día (no pedía nada de presente, es un hombre digno que sabía las consideraciones que hay que guardar al honor), sabrá algún día imponer silencio á la calumnia, devolviendo la honra al vivo como supo devolverla al muerto. Comprendido en un proceso criminal, revuelto en la sospecha y en la acusación con los que en mal hora olvidaron lo que deben á su Patria y se deben á sí mismos, sé que es forzoso esperar á que hablen los que hoy tienen la santa misión de administrar justicia. En ésta confío, y alienta mi confianza la tranquilidad de mi conciencia; pero, entretanto, protesto, ante usted y ante el mundo entero, con todas las energías de mi alma, contra toda sospecha de complicidad en la rebelión filipina, merecedora de todas las condenaciones.»

¿A qué, en una carta privada, este criminal había de condenar la rebelión? El Sr. Presidente del Consejo de Ministros era dueño de publicar la carta; el Sr. Presidente del Consejo fué dueño, creo yo, de comunicar esta carta á Filipinas para que llegara á noticia de los insurrectos. ¡Pero qué estoy diciendo, si la primera hazaña de los insurrectos fué talar y destruir grandes propiedades de D. Pedro Rojas!

«Rechazo la duda y hasta la sombra de duda que quiere arrojarse sobre mi españolismo, y declaro falsa, de toda falsedad, la imputación de haber pertenecido jamás á la masonería ni á ninguna otra Sociedad secreta. Las amarguras que estoy pasando, no tanto por el grave detrimento de mis intereses, como por el entredicho en que está puesto mi honor, no bastarán á quebrantar mi patriotismo.

De su rectitud espero...»

¿Creéis que va á esperar el perdón? ¡Ah! Ya hablaremos de eso; pero ved ahora lo que espera de la rectitud del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, del hombre honrado que había devuelto á su amigo D. Jacobo Zobel, hermano de D. Pedro Rojas, la honra vilmente mancillada, al mismo tiempo que la de este desgraciado á quien yo estoy defendiendo en este momento:

«De su rectitud espero que imprimirá al procedimiento la actividad que tiene derecho á exigir quien, sintiéndose inocente de toda culpa, aspira al menos á su rehabilitación pública, ya que ni la autoridad del fallo absolutorio que aguardo, ni las declaraciones que como consecuencia de aquél puedan hacerse, sean suficientes á borrar la amarga huella que en una familia honrada y siempre española han de dejar la maledicencia y la injusta persecución provocada por las personas envidiosas del bien ajeno.»

Dígnese usted aceptar el testimonio, etc.—Pedro Rojas.»

¿Habéis visto, Sres. Diputados, en situación tan triste, una carta más digna, más mesurada, que más revele la fe en la propia inocencia, que esta que acabo de leer? Los sentimientos de esa carta están realzados por los hechos. El general Polavieja, después de sus brillantes triunfos, creyó llegado el caso de dejar un recuerdo de magnanimidad en nombre de la Patria, á quien servía, y de la Reina, á quien representaba en aquellos apartados territorios, y decretó un indulto para todo el que á él se acogiera. La familia y los amigos de D. Pedro Rojas, asesorados de las personas que por él se interesaban, entre las cuales, en primer término, está el Arzobispo de Manila, que prodiga todo género de protección y de consuelos á la desgraciada esposa del Sr. Rojas, le pusieron un telegrama desde Manila recomendándole que se acogiera al indulto. Ese telegrama, que, como acabo de manifestar, le dirigían amigos suyos, decía así:

«Publicado amplio indulto (el indulto del general Polavieja), terminando 11 Abril, aconsejamos acójase beneficio nuestro amigo para volver á España y familia, protestando inocencia que tiempo y actos demostrará.»

Amigos cariñosos se dirigen á D. Pedro Rojas; le comunican la excitación que de Manila hacían personas tan autorizadas; ya no tenía más que acogerse á indulto; se le devolvían los bienes de su cuantiosa fortuna; podía fijar la residencia en su Patria y volver á vivir en paz con su querida esposa y sus amantes hijos; todo lo conquistaba; era un acto de su voluntad; pero el honor, con la sumisión al indulto, quedaba deshecho y para siempre perdido. Don Pedro Rojas contestó que consideraba ofensiva y deshonrosa la proposición, y que, inocente como era, nunca pediría perdón, sino justicia.

A poco, el general Primo de Rivera, no menos generoso, ¿qué digo? igualmente generoso que todos los generales de la Reina y de la Patria española, volvió á dar otro indulto, y D. Pedro Rojas volvió á rechazar indignado toda proposición que al indulto propendiera.

Y ahora digo yo: ¿qué es lo que vengo á pedir aquí? No los bienes de D. Pedro Rojas; esos se los ofreció el general Polavieja y se los ofreció el general Primo de Rivera; yo lo que vengo á pedir es el honor, yo lo que vengo á pedir es una medida con la que sea posible salvar de una situación tan irritante y tan injusta á un español que así demuestra su patriotismo, prolongando su ausencia de la tierra patria, prolongando el embargo de sus bienes, pero que no quiere ni Patria, ni bienes ni nada, si no va unido á todo esto su honor. ¿Es mucho pedir? No lo exijo ni lo reclamo, ¿qué voy á exigir ni á reclamar? del Gobierno de S. M. Amigos míos son los Ministros, amigo y admirador soy antiguo, desde el principio de mi vida política, del jefe de ese Gobierno: lo tuve, lo tengo, lo tiene todo el mundo por caballero, por honrado, por cristiano.

Ya habéis oído lo que á D. Pedro Rojas se le debe: lo que yo en nombre del interés público pido ahora es el honor, no los intereses mezquinos y miserables, que eso no entra en el ánimo de D. Pedro Rojas, ni su devolución le haría arrepentirse, porque no necesita arrepentimiento una conciencia que jamás claudicó. Lo que quiere ese amigo mío, lo que yo pido y me enorgullezco de ello, es el honor, la honra para un hombre injustamente perseguido é injustamente vilipendiado. No se trata de indulto: no hay nada de eso. Yo ya sé que si no fueran bastantes los indultos dictados por esos dignísimos generales, la Constitución ha colocado en la cumbre de este edificio político un derecho libre de toda traba: el derecho de gracia; y que, para mayor fortuna, en este

caso, la gracia se encuentra encarnada en un inocente niño y en una augusta señora. Si se tratara de perdón, ¡ah! vosotros no me negaríais vuestro concurso, como no me lo negarían nuestros adversarios que están retraídos; pero no, ni D. Pedro Rojas ni yo queremos el perdón: lo que yo pido para ese buen español es el reconocimiento de su inocencia, y para eso no tengo que apelar á resoluciones grandes y generosas: basta acudir y tocar al sentimiento de los caballeros, de los cristianos que se sientan en ese banco. Porque, ¿es que vosotros, después de estas declaraciones, podríais alguna vez mostraros indiferentes ni dejar que las cosas continuaran de la manera que están? Yo no lo espero, tengo una profunda confianza en que no lo haréis.

Ya habéis visto, Sres. Diputados, realizado todo lo que yo me propuse al suscitar hoy este debate. No venía á tratar cuestiones políticas; no me importaba en el día de hoy ni la vida del Gobierno ni el éxito de las oposiciones; oposiciones y Gobierno creo que tienen un sentimiento común y un ideal al que deben encaminar sus esfuerzos. He sostenido con toda la sinceridad de mi alma, lo que entiendo que debe pedir el representante del pueblo español, el hombre honrado y hasta el verdadero cristiano. He dicho. (*Muy bien.*)

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para no sentar precedentes, antes de conceder la palabra al Sr. Ministro de Ultramar, un Sr. Secretario se servirá preguntar al Congreso si acuerda, en los términos usuales, prorrogar la sesión.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario, el acuerdo del Congreso fué de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): No esperéis, Sres. Diputados, que las breves frases á que me obliga lo avanzado de la hora respondan á la expectación que ha producido el elocuente discurso del Sr. Romero Robledo ni á los altos vuelos que le ha dado. Mi situación es muy diversa de la del señor Romero Robledo, que esta tarde, alentado por los impulsos generosos que le son característicos, ha venido á defender ante el Congreso todas las causas que cree justas y á abogar por todos aquellos intereses que considera atropellados. Pero yo, desde este sitio, con los deberes de gobierno que mi puesto me impone, ni puedo entrar en la defensa de los actos del Gobierno con las vehemencias que caracterizan la palabra del Sr. Romero Robledo, ni puedo tampoco, ni creo que debo, atacar á aquellas personas y entidades que S. S. ha defendido.

Debo, ante todo, hacer observar, correspondiendo á las observaciones previas que hizo también al empezar su discurso el Sr. Romero Robledo, que no necesitaba S. S. haber hecho las protestas tan elocuentes y persistentes que ha hecho, de que su propósito no era atacar al Gobierno ni á ninguno de sus individuos, ni á los dignísimos generales que se han encontrado al frente de las islas Filipinas en las circunstancias á que S. S. se ha referido, porque ni en el tono general de su discurso ni en sus afirmaciones, incluso las contenidas en los párrafos vehementes que ha consagrado á la defensa de lo que cree justo, habrá podido ver el más suspicaz ni la sombra de un ataque al Gobierno ni á ningún dignísimo general.

Pero, en fin, si la suspicacia de algunos, el deseo que suele haber en este país de tergiversar las intenciones, pudiera llevarles á creer que en las palabras del Sr. Romero Robledo, aceptadas por el Gobierno con la misma nobleza con que S. S. las ha pronunciado, había habido algún cargo; si sus sentimientos fueran tergiversados, desde luego declaro yo que si alguno hubiera resultado atacado sería el Ministro de Ultramar; en manera alguna los dignos generales que han ejercido el mando supremo en Filipinas.

Respecto de todos ellos, el Sr. Romero Robledo se ha expresado en términos tales de elogio, que yo no puedo menos de asociarme á las frases de S. S., y no tendría inconveniente en hacer mías la mayor parte de las que ha pronunciado refiriéndose al general Blanco, al general Polavieja y al general Primo de Rivera.

Descartados estos puntos, que ante todo me interesaba dejar sentados, me haré cargo del discurso del Sr. Romero Robledo, en la misma forma metódica con que S. S. lo ha pronunciado.

Ya ha visto el Congreso de Sres. Diputados, que la elocuente oración parlamentaria del Sr. Romero Robledo ha tenido dos partes: una, que pudiéramos llamar de doctrina, referente á las facultades que pueden tener los generales en jefe de un ejército en campaña, relacionándolas con los bandos dictados por estos mismos generales; y la otra, encaminada á cosas de menos monta, de menos trascendencia, de menos importancia, pero en la que, seguramente por tratarse de relaciones íntimas y personales, el Sr. Romero Robledo ha dado más calor á su palabra.

Me refiero á la defensa de personas y cosas que al Sr. Romero Robledo, por unos ú otros motivos, por convencimiento, por amistad, por afecciones, por propia generosidad, le han parecido dignas de su protección.

En el análisis que ha hecho el Sr. Romero Robledo de los bandos de los generales en jefe, señores Blanco y Polavieja, ha señalado muy minuciosamente determinadas prescripciones que, á su juicio, contrarían los principios jurídicos que rigen las relaciones privadas de los individuos.

Yo me anticipo á decir al Sr. Romero Robledo que tiene razón; que eso sucede desde la primera palabra del bando del general Blanco hasta la última del bando del general Polavieja, pues ambos bandos alteran y vulneran más ó menos las relaciones privadas de los individuos, de los habitantes de Filipinas. El hecho sólo de decretar el embargo por razones gubernativas, no por resultas de responsabilidad judicial; el hecho sólo de decretar el embargo de bienes, ya sea de los capitales, ya sea de las rentas, es una conculcación del derecho privado, es un atentado más ó menos directo á la propiedad. Este es el derecho común; pero no nos encontramos en este caso, Sres. Diputados. El derecho común cede su puesto, tiene que callar, tiene que ser en cierto modo sojuzgado, cuando las circunstancias excepcionales de un país le llevan á la guerra civil, cuando son impotentes los medios comunes de la justicia represiva para dominar la alteración del orden público.

porque entonces se declara una situación excepcional de fuerza, y cuando esta situación de fuerza existe, ya sea en las relaciones entre dos Naciones, si es guerra internacional, ya entre los súbditos de una misma Nación, si se trata de una guerra civil, surge desde luego un derecho excepcional distinto, diferente del derecho que rige en los períodos de paz.

Cuando se publica la ley marcial, ley que rige siempre que los ejércitos en campaña tienen á su frente un general en jefe, existe verdaderamente un caso de fuerza mayor que... iba á decir atropella el derecho común; pero, en fin, la palabra es fuerte, que suspende el ejercicio del derecho común y de las formas ordinarias del procedimiento, y concreta en la autoridad militar todos los poderes.

Este es el estado de derecho que existe en toda guerra civil, en toda guerra extranjera. En todo país donde hay un ejército organizado en campaña con un general en jefe al frente, tiene éste en el territorio que ocupa y en el que opera, facultades omnímodas, extraordinarias; esas facultades extraordinarias que asombraban al Sr. Romero Robledo, y que estoy cierto que habrán asombrado á los Sres. Diputados al oirlas expuestas con tanta elocuencia; esas facultades le convierten en legislador y le dan la plenitud del mando, lo mismo en lo económico que en lo administrativo, en lo político que en lo civil, y hacen que sus bandos, sean los que sean, justificados por la necesidad ó por su eficacia en la terminación de la guerra ó en el éxito de las armas, tengan fuerza de ley.

Estas facultades extraordinarias de los generales en jefe al frente de un ejército en campaña, facultades de que han disfrutado todos los generales en jefe de todos los países, estas facultades no pueden ser analizadas de la manera que se han analizado aquí esta tarde; estas facultades sólo pueden ser juzgadas por el país mismo, por el poder supremo de la Nación, cuando la guerra está terminada. Cuando se puede apreciar la necesidad ó la eficacia, entonces es cuando llega el momento de juzgar si esas trasgresiones del derecho común han debido adoptarse ó no.

Sentada esta doctrina, que me parece clara y terminante, que admiten todos los publicistas modernos y que tiene en su apoyo también autoridad de tal valía como la de uno de los escritores más distinguidos de derecho internacional, hoy muy en boga, el italiano Fiori, creo que se han de desvanecer los escrúpulos que han podido sentir algunos Sres. Diputados al oir que se ponía mano sobre la propiedad individual, al oir que no se devolvía más que el resto de sus bienes á los reos ausentes que hubieran sido declarados inocentes en la marcha del proceso, al oir que se secuestraban también por el momento, sin perjuicio de devolvérselos al terminar la guerra, los bienes de los inocentes enlazados con los culpables, de las mujeres y de los hijos menores, al oir la solidaridad de responsabilidades que se establece entre los delincuentes, y todos esos otros preceptos que el Sr. Romero Robledo ha ido analizando uno á uno.

Pues bien, Sres. Diputados; no ya tratándose de los generales en jefe, sino tratándose de las Naciones mismas, cuando llegan estos casos excepcionales, estos casos que el Sr. Romero Robledo mismo reconocía que eran como las conflagraciones físicas en que á todo se sobrepone el *salus populi* como razón para justificar los hechos, los Gobiernos de todos los países han adoptado en tiempos de guerra disposiciones que han trasgredido por completo el derecho civil y el derecho privado en todas sus ramificaciones.

Y no citando los embargos acordados en la guerra civil carlista, ni los decretados en la primera guerra de Cuba, ni los demás actos de esta naturaleza que se han realizado en la Península, sino refiriéndome á una de las Naciones que van á la cabeza de la civilización, á la vecina Francia, yo podría decir á los Sres. Diputados, que cuando ocurrieron los desastres de 1870, lo primero que hizo el Gobierno francés, en primer lugar el del Imperio, después el de la Defensa Nacional, luego el de la República, todos los que se sucedieron en aquellos azarosos momentos, fué suspender todos los términos judiciales, la prescripción de derechos, los vencimientos de comercio, la ejecución de los désahucios y el pago de los alquileres, el de las deudas hipotecarias, los embargos y subastas de inmuebles, todas las acciones jurídicas contra los llamados al servicio militar; en una palabra, la suspensión completa de la vida civil de la Nación, de las relaciones jurídicas entre los individuos, porque se sobreponía á todo el interés supremo de la guerra; y Francia, no sólo hizo esto en las comarcas invadidas por el enemigo, sino que muchas de estas disposiciones las extendió á todo el territorio francés en Europa, y aun á la Argelia y á las demás colonias, donde no se sentían de una manera directa los efectos de la guerra; pero donde hubieron de resentirse las relaciones comerciales y civiles con la Metrópoli.

Es la guerra un estado excepcional de fuerza, fuerza destinada á restaurar el imperio del derecho vulnerado, y en ese estado no es posible medir las cosas con el rasero, con el criterio con que se pueden medir en un estado de paz y de tranquilidad completas.

Las responsabilidades que se han impuesto en Filipinas, si es que se ha aplicado el bando que S. S. supone que no ha tenido aplicación, en cuyo caso claro es que holgarían muchas de sus observaciones, no se han exigido en cumplimiento de las disposiciones del Código penal ni de otras disposiciones de derecho privado. Cualesquiera que sean los términos en que se hallen redactadas las reglas que se fijan en el bando, responden á una medida gubernativa, á una necesidad de guerra; no responden á las responsabilidades civiles y criminales que puedan exigirse á un reo común.

Antes que se me olvide, como se han invocado los preceptos que desde la Constitución de 1837 rigen en España, aun cuando ya más atenuados, puesto que en aquel Código fundamental se decía que las autoridades militares no podrían dictar en *ningún caso* bandos fuera de las prescripciones de las leyes, y las posteriores dan un precepto general sin esas dos palabras que circunscriben el concepto, he de hacer observar que no rige en Filipinas la Constitución de la Monarquía, y, por tanto, no cabe aplicar el criterio de que pueda quedar incumplida porque no se hayan tenido en cuenta tales ó cuales preceptos de ella. Aun así, aun rigiendo la Constitución de la Monarquía, en el mismo corazón del Reino, en la provincia de Madrid, el día que ocurrie-

ra un caso semejante á los ocurridos en nuestras colonias, es indudable que el general en jefe que estuviera en operaciones tendría las facultades que son inherentes á los generales en jefe en todos los países del mundo.

Por otra parte, la Constitución de la Monarquía, en los puntos donde rige, se refiere en el precepto indicado á las alteraciones de orden público, respecto de las cuales se aplica la ley de este nombre, que entre nosotros es la de 1870, ley en la que se prevén minuciosamente los actos criminales de un movimiento de fuerza; pero esa misma ley consigna de un modo terminante, que sus disposiciones no regirán en caso de guerra, es decir, en cuanto no se trate ya de una simple alteración del orden público y sí del estado excepcional á que me vengo refiriendo.

Por otra parte, los bandos de los generales en jefe tienen fuerza de obligar; son leyes. Todas esas infracciones, pues, de que nos ha hablado el Sr. Romero Robledo respecto del derecho común, no existen, por cuanto el derecho común queda derogado por los bandos de los generales en cuanto se publican. Esto en nuestro país no es una mera teoría, sino que tiene existencia legal desde que las Reales ordenanzas del ejército de 1768 confirieron al general en jefe, cuando el Rey no ejerce el mando, la facultad de promulgar bandos con fuerza de ley en todo lo conducente al Real servicio, sin que establezca limitación alguna.

El reglamento de campaña de 1882, mandado observar como ley, minuciosamente detalla las facultades extraordinarias que competen al general en jefe al frente del ejército, y aun suponiendo que no pudiera admitirse lo que antes he dicho sobre el precepto constitucional, que dice que esas facultades se ejercitarán con arreglo á las leyes; como este reglamento tiene fuerza de ley, claro es que con arreglo á la ley han dictado sus disposiciones nuestros generales.

No hay que perder de vista cómo se inició la insurrección en Filipinas. Apenas descubierta una conspiración vastísima, como nadie sospechaba que existiera, se encontró el país con algo inesperado, con algo tan extraordinario que tuvo que producir racionalmente ese pánico de que nos habla el Sr. Romero Robledo, mucho más en la difícil situación de no disponer de fuerzas materiales suficientes en aquellos instantes para dominar totalmente la sublevación con elementos militares. El Gobierno se apresuró á enviar esos elementos con la prontitud posible en aquellas circunstancias, y dotó más tarde al Archipiélago de las fuerzas necesarias para que la insurrección fuese dominada, vencida, como lo está en la actualidad; pero es indudable que faltando elementos físicos, fuerzas materiales, se necesitaba emplear fuertes resortes morales, si habíamos de mantener nuestro prestigio en aquellas islas, y de ahí que haya sido necesario hacer lo que el Sr. Romero Robledo ha criticado; y de ahí que se haya procedido al embargo de los bienes de los complicados en la insurrección y de aquellos de quienes hubiera sospecha vehemente de que lo pudieran estar.

Con esto se persiguieron dos fines importantísimos: uno, proporcionar recursos con que atender á las obligaciones de aquella lucha que tan súbitamente había sobrevenido, y que no se podían satisfacer con puntualidad; y otro, todavía más importante, que era privar de recursos á la insurrección, en la que, si no precisamente las personas que ha indicado el Sr. Romero Robledo, estaban desde el primer momento otras de gran posición social.

No era un pordiosero, ni mucho menos, el propietario del *Diario de Manila*, en cuya imprenta se notaron los primeros síntomas de la rebelión; no lo era el Sr. Villarroel, en cuya casa se aprehendieron efectos que demostraron al Tribunal la existencia de ese Katipunan de que nos ha hablado el Sr. Romero Robledo, y que pusieron en el camino de descubrir lo que después se ha comprobado en un proceso. Desde los primeros instantes se vió que la insurrección disponía de armamento en cantidad considerable. Se ha visto después que disponía hasta de cañones, armamento que requiere recursos que no están al alcance de las clases proletarias. Así, pues, no tenía nada de particular el que pudiera sospecharse, y sospecharse con razón, desde los primeros instantes, que la insurrección, que de una manera tan potente se presentaba, que había sido organizada con tanto arte y habilidad, que se había sustraído hasta á las penetrantes miradas de los que más interés tenían en descubrirla, que un conflicto, en fin, de esta naturaleza, con estas proporciones y tan perfectamente dirigido, tuviera á su frente á las personas de mayor inteligencia y de mayor riqueza de las que entonces se encontraban en aquel Archipiélago y no tenían bien probado su españolismo.

Fué, pues, una necesidad el decretar esos embargos, aun admitiendo que pudiera haber atropellos, aun admitiendo esas falsas delaciones que no se pueden evitar en tales casos, porque esto, como he dicho antes, no hemos de examinarlo á la luz del Código penal, sino á la luz del derecho de la guerra; y lo primero que había que hacer era privar á los insurrectos de medios de vivir, de medios de adquirir elementos para la insurrección. Había, además, que amedrentar á aquellos insulares que pudieran estar comprometidos en la insurrección y que aún no se hubieran significado en ella; había que suplir, como antes he dicho, con resortes morales, la falta de fuerza material en aquellos instantes. Así, pues, señores Diputados, aun cuando no se hubiera producido resultado alguno eficaz respecto á proporcionar recursos al Tesoro de las islas Filipinas con motivo de esos embargos, bastaría, á mi juicio, y creo que bastará al vuestro, que se haya privado de elementos con medidas tan radicales á los insurrectos, y que se haya podido influir moralmente sobre ellos, para que estas medidas sean aceptadas por la Nación, y para que sean absueltos y hasta aplaudidos los generales en jefe que las han dictado.

Claro es que estas medidas dictadas por la guerra y para la guerra no pueden ni deben subsistir en el período de paz, y aun sin necesidad de los requerimientos, que yo desde luego acepto muy gustoso, hechos por el Sr. Romero Robledo, á la clemencia, entiendo que es llegado indudablemente el momento en que esta clemencia se manifieste, como se ha manifestado ya por el indulto primeramente dictado por el general Polavieja, y luego confirmado por el general Primo de Rivera. Era de esperar que llegara un momento en que ya no importara, en que no hubiera peligro, no sólo en no perseguir á las personas, como sucede en la actualidad, en que á sabiendas de que son culpables, de que son reos de rebelión, se re-

conoce que es más vigoroso el efecto útil que produce el ver cómo la madre Patria perdona y absuelve á todos, que el hacerles expiar sus penas, como las han expiado en los primeros momentos aquellos que realmente lo merecían, sino en hacer lo mismo respecto de los bienes, esto es, que ya no fuera necesario, por no ser eficaz, el retener los embargados á aquellos á quienes no se han podido probar responsabilidades.

Iniciado el período de la clemencia, estando como está dominada por completo la insurrección, no es dudoso que se halle cercano el día en que se puedan dictar medidas en el sentido que S. S. ha solicitado del Gobierno de S. M. respecto de los bienes embargados. Pero aun en esto mismo hay que reconocer que, aunque el Gobierno pueda tener la iniciativa, como la ha tenido en este caso, según he indicado ya, para proceder á los embargos, no es posible que proceda en materia de tanta monta, de tamaña importancia, sin hallarse totalmente de acuerdo, sin haber oído al menos el parecer del que se halla al frente de aquel Archipiélago con la confianza omnímoda del Gobierno de S. M.

Así, pues, cuando llegue el momento á que S. S. se refería, no creo que ha de encontrar cerrados los oídos del Gobierno á las exhortaciones de S. S., contando como cuenta con que el general Sr. Primo de Rivera, que ha ido allí completamente identificado con los propósitos del Gobierno mismo, ha de significar el momento más oportuno de adoptar esas medidas, conforme se vaya restableciendo la normalidad del Archipiélago.

Y antes de terminar lo referente á esta primera parte, y ya ven los Sres. Diputados que procuro no molestarles demasiado, ya que no pueda mi palabra entretenerles tan amenamente como la del Sr. Romero Robledo, debo manifestarles que, no sólo asumiría sobre mí, como ya indiqué, la responsabilidad, si responsabilidad nos exigiera por estos actos el Sr. Romero Robledo, que ya antes he dicho y ahora repito que no entiendo que sus palabras tengan ese sentido; no sólo asumiría yo la responsabilidad relativa á los bandos objeto de la crítica de S. S., por el hecho de haberse dictado con mi conocimiento y mi previa aprobación, sino que la asumiría, además, porque entiendo que, en el sitio en que me hallo, erizado como está de responsabilidades, á las cuales no cabe volver la cabeza si se ha de cumplir con los deberes que el cargo impone, hay que dar toda la fuerza, todo el prestigio, toda la autoridad, todos los elementos y resortes de gobierno á las autoridades superiores que se hallan al frente de nuestras colonias, para que no les falte medio alguno, tanto para resolver las cuestiones políticas que en el país surjan en tiempo de paz, como para dominar las conflagraciones que la guerra ocasione.

Así, pues, yo, en este sitio, en todos los actos, lo mismo en los grandes que en los pequeños, en todos ellos, he procurado que la autoridad del gobernador general estuviera sobre todo, y he echado sobre mí las responsabilidades que creía que me cumplía aceptar; y no rehuiría seguramente las que me correspondieran, si estos bandos no tuviesen la justificación y la explicación que he expuesto ante el Congreso, y que creo habrán convencido á todos los que me han escuchado con atención. (*Muy bien.*)

Voy á ocuparme ahora, Sres. Diputados, de la segunda parte del discurso del Sr. Romero Robledo; y tengo que hacer, respecto de las frases que he de pronunciar, las mismas salvedades que S. S. hizo refiriéndose al Gobierno en su oración, á saber: que si encuentra entre mis palabras alguna que pueda lastimarle en lo más mínimo, puede desde luego considerarla no pronunciada.

Así como en el terreno de los principios es fácil debatir, es fácil cruzar las armas, sin que quepa que se sientan lastimados los contendientes, es muy difícil resistir la contradicción cuando se trata de hechos y personas; y en ese sentido, y considerándome yo en el deber de contradecir alguna de las afirmaciones de S. S., no por necesidades del debate, sino para evitar que como resultado de él pueda quedar algo así como una sombra de que los Tribunales de Filipinas en la represión primero de la conspiración, luego de la rebelión, y después en el castigo de los delitos de guerra, han podido salirse de lo que los países civilizados hacen en casos análogos, y pueda creerse fuera de aquí que S. S. ha denunciado hechos que nos ponen muy por debajo del nivel que nos corresponde por nuestra civilización y nuestra importancia, yo, impulsado por este que considero deber, al tener que rectificar alguno de los hechos expuestos por S. S., he de procurar ceñirme á los hechos mismos en lo posible, y evitar todo cuanto pudiera lastimar en lo más mínimo el amor propio de S. S. (*El Sr. Romero Robledo*: Yo no tengo amor propio. Pero creo que S. S. me va á provocar á un debate que no deseo.) Yo no me propongo provocar debate alguno, Sr. Romero Robledo.

Su señoría ha expuesto hechos, convencido, sin duda, yo lo reconozco, de la exactitud de ellos, y convencido de la inocencia de las personas á quienes ha defendido. Si esto no tuviera más trascendencia que la de una conversación entre S. S. y yo, no tendría inconveniente en guardar silencio; pero desde el momento en que de ello puede resultar algún cargo para los Tribunales, así civiles como militares de las islas Filipinas, y sobre todo puede quedar la sombra, como antes he dicho, de que se han hecho tales enormidades que nos degradan ante los países civilizados, yo creo que no me sentaría dignamente esta tarde si no opusiera alguna rectificación á las palabras de S. S.; pero con el propósito firme de no provocar debate alguno.

Ha empezado S. S. por referirse á lo ocurrido en Camarines Sur, tomando la defensa de un tal Manuel Abella. (*El Sr. Romero Robledo:* No he tomado la defensa de nadie.) Ello es que ha hecho S. S. referencia á Manuel Abella, y ha encontrado mal que en una provincia donde no ha habido insurrección se procesara á ese sujeto y se le fusilara.

En aquella sazón estaba yo tomando apuntes, y aun interrumpió S. S. su discurso para decirme que apuntaba aquéllo, para corresponder á sus indicaciones. Y yo estaba tomando apuntes para que no se me olvidara el significar ante el Congreso, ya que se me deparaba la ocasión para ello, que en la provincia de ambos Camarines, Norte y Sur, precisamente si no ha habido levantamientos, si no ha habido precisión de enviar allí fuerzas, ha sido por lo oportunamente que se descubrió la conspiración y por haber aprehendido á esos quince individuos, entre los cuales había dos peninsulares, que fueron fusilados en Manila. De modo que, lo que hay que hacer

es elogiar aquí, para conocimiento del país y satisfacción de los interesados, la conducta observada por las autoridades en ambos Camarines, que evitaron la sublevación con estas medidas preventivas adoptadas oportunamente.

Ha hecho S. S. la salvedad de que respetaba la santidad de la cosa juzgada, y que nada tenía que decir de la sentencia pronunciada contra Francisco Rojas. Respecto de esto, puesto que S. S. ha empezado por reconocer que no es conveniente que el fallo de los Tribunales sea discutido, no me ocuparé con extensión; pero habré, sin embargo, de significar, por si acaso suponen las noticias de S. S. que han podido influir otras causas en el resultado de ese proceso, que precisamente, según datos de origen oficial que tengo en mi poder, á los pocos días de descubierta la conspiración, antes de que empezaran á funcionar los Tribunales militares, antes de que se declarara el estado de sitio, en el sumario que en aquellos pocos días, en aquel breve espacio de tiempo formó el juez especial encargado de la causa de conspiración, aparecía perfectamente depurada la responsabilidad de Rojas. Había numerosos testigos de cargo que le habían visto en las reuniones secretas, con quienes había conferenciado, que sostuvieron careos con él, y se declaró en esas diligencias que los cuarenta y tantos procesados que á la sazón había en aquellos primeros momentos, entre los cuales se encontraba Francisco Rojas, estaban convictos todos, y la mayor parte de ellos confesos. Es decir, que cuando el Tribunal militar se encargó de la causa, la responsabilidad de Rojas estaba esclarecida.

Después de eso han trascurrido meses, porque esto ocurrió en principios de Setiembre, y Rojas creo que ha sido fusilado en Enero, han pasado meses para poder depurar estos cargos y precisar si esos testigos que declaraban, si esos cómplices y co-reos que figuraban en el proceso habían dicho ó no la verdad.

Respecto de D. Pedro Rojas... (*El Sr. Romero Robledo*: ¿Quiere S. S. que discuta más á fondo?) Yo no quiero que se discuta nada; pero estoy dispuesto á discutir, aunque no lo pretendo, cuanto S. S. quiera; pero lo que no es posible, Sr. Romero Robledo, es oir afirmaciones en este sitio, y teniendo el deber de contestarlas no hacerlo; póngase S. S. en mi lugar y dígame si callaría. Ya he dicho antes que siento tener que contradecir sus afirmaciones, pero tengo deberes que cumplir, y creo que S. S. debe respetarlos.

Respecto de D. Pedro Rojas, el Sr. Romero Robledo ha narrado lo que confidencialmente le consta, y yo debo narrar lo que me consta oficialmente. Creo que es la manera de que, por lo menos, puedan deducirse conclusiones como las que voy á deducir; esto es, que si Rojas es inocente, la demostración la tiene en su mano: que comparezca ante los Tribunales y responda de los cargos, porque precisamente la mayor sospecha de su culpabilidad está en la fuga, como sucede en todos los procesos con respecto á los fugados, que la fuga, aun justificada, da lugar á la sospecha de culpabilidad.

El Sr. Rojas pidió licencia por enfermo para venir á la Península; le fué concedida.

No creo que se reuniera la Junta de autoridades, porque para eso bastaba con la certificación facultativa... (*El Sr. Romero Robledo*: No está S. S. enterado) y con la voluntad del gobernador general, que es el que concede la licencia. Se le concedió, efectivamente; salió de Manila, y al llegar á Singapoore, desembarcó. Habiendo sabido su fuga el general Blanco, comunicó con nuestro cónsul en Singapoore para que fuese á ver á Rojas y le hiciera ver lo inconveniente de su conducta, si no continuaba el viaje á España; pero D. Pedro Rojas, una vez en Singapoore, no sólo se negó á continuar su viaje á España, sino que, habiendo recibido una carta de ese cuñado suyo, Jacobo Zobel, al que ha defendido con tanta elocuencia el Sr. Romero Robledo, en la que le decía que iba á ser deportado, que se encontraba muy mal de salud, y que la deportación le mataría, que volviese á Manila para vindicarse y vindicarle, continuó en Singapoore. Y en efecto, Zobel murió, sin haber podido ser vindicado, en el momento de ir á efectuarse la deportación.

Permaneció Rojas algún tiempo en Singapoore, continuó más tarde el viaje; pero no en barcos españoles, sino en embarcación extranjera, y al hacer escala en Port-Said, el cónsul español, que ejerce allí jurisdicción, en cumplimiento de órdenes recibidas, intentó detenerle en cuanto desembarcase; pero Don Pedro Rojas, habiéndose sentido perseguido por la policía del país, se volvió inmediatamente al barco extranjero, y de allí fué á Marsella, luego á París, y después ya no hay documento oficial que demuestre el punto en que se encuentra.

Ahora bien, Sres. Diputados; si D. Pedro Rojas es inocente, y yo quiero creerlo, porque no tengo motivo para otra cosa, pues no conozco el sumario, su proceso fué formado por los Tribunales militares con fecha posterior al fusilamiento de Francisco Rojas, y pudiera suceder que Francisco Rojas fuera culpable y no lo fuese Pedro; pero, en fin, si es inocente, ¿qué otra cosa tenía que hacer sino presentarse ante los Tribunales de justicia para depurar su inocencia? Posible es que en los primeros momentos, aturdido por las circunstancias, embargado su espíritu por la inquietud, temiera que no se le hiciese justicia, aunque esta suposición es de todo punto infundada, y yo, desde luego, la rechazo; pero repito que yo me coloco en su situación, quiero discurrir como él discurriría, y comprendo su temor en los primeros instantes; pero, señores, en los momentos actuales en que ha desaparecido el pánico, y aun el más receloso no puede temer que influya en el ánimo de los jueces ninguna causa extraña al proceso, ¿qué obstáculo hay para que acuda á hacer resplandecer su inocencia donde puede y donde debe hacerlo, que es ante los Tribunales de justicia?

Enhorabuena que haya rechazado el indulto por razones de dignidad, como ha dicho el Sr. Romero Robledo, porque el indulto supone siempre delincuencia; pero lo que no se explica es que sintiéndose inocente y teniendo medios de probarlo, no comparezca ante el juez para que su inocencia sea reconocida y proclamada. De ahí que cuando el Sr. Romero Robledo pedía al Gobierno la honra de D. Pedro Rojas, yo me sentía obligado á contestarle que no es en este sitio donde eso se puede pedir y conceder, porque aquí no se administra justicia, ni cabe hacérsela al reo constituído en rebeldía. Aquí lo único que se puede pedir, y á lo único que el Gobierno puede acceder, es á que si los Tribunales no cumplen con su deber, se les haga cumplirlo.

No quiero, Sres. Diputados, alargar el debate; y por ello, aun cuando hubiera podido extenderme más en alguno de los particulares que he expuesto, me limito á estas consideraciones, asociándome al señor Romero Robledo en su deseo de paz para los muertos; pero al mismo tiempo haciendo presente al país que esos muertos lo han sido en cumplimiento de sentencia firme de Tribunal competente, y por atentado contra la integridad de la Patria. He terminado. (*Muestras de aprobación.—El Sr. Romero Robledo pide la palabra para rectificar.*)

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Si me permite mi amigo el Sr. Romero Robledo... (*El Sr. Romero Robledo*: Con mucho gusto.)

Acertadamente ha contestado al elocuente discurso del Sr. Romero Robledo el Sr. Ministro de Ultramar, á quien desde luego competía el asunto, porque los generales en jefe de las islas Filipinas tienen el doble carácter de gobernadores generales, y antes de comenzar la rebelión no funcionaban los Tribunales militares; pero aunque sea molestando un poco á S. S., no habrá de extrañarle que algo diga por su parte el Ministro de la Guerra.

El Sr. Romero Robledo se ha expresado con la más alta consideración respecto del Gobierno y de los tres generales que han ejercido el mando del Archipiélago, desde que estalló la insurrección, y precisamente por eso no quiero dejar de manifestar el gusto con que le he oído.

De tal modo el Sr. Romero Robledo ha dado un completo mentís á cuantos creyeron que venía S. S. á tratar de determinadas personalidades con el fin de crear un conflicto.

A todos ha hecho justicia: en primer lugar, al digno señor general Blanco, á quien sorprendió la rebelión en momentos tan críticos, que apenas tenía fuerzas, como ha dicho S. S., no sólo peninsulares, pero ni indígenas leales, y por espacio de cuatro meses mantuvo la soberanía de España combatiendo á los insurrectos, hasta dar tiempo á que fueran llegando las tropas que se le enviaron; después al general Polavieja, que continuó recibiendo refuerzos, y cuando ya los tuvo todos, con gran inteligencia y oportunidad dirigió las operaciones, no obstante el mal estado de su salud, que, por desgracia, todavía no ha recobrado; por último, al general Primo de Rivera, que está dando relevantes pruebas de su valor y su pericia, tocando resultados que nos aproximan á la pacificación completa del Archipiélago.

Estos tres generales no necesitaban contraer esos nuevos merecimientos: yo, lo digo sin modestia, envidio sus hojas de servicios, pues han tenido más ocasiones que yo para prestarlos á la Patria.

Después ha hecho S. S. un detenido análisis del bando dictado por el general Blanco en el mes de Setiembre, y de los posteriores del general Polavieja censurando algunos de sus preceptos, cuya responsabilidad imputaba, no á los generales en jefe, sino á su auditor, que es el hombre de ley, el hombre de verdadera competencia jurídica.

Por de pronto, hay que tener en cuenta los momentos en que esos bandos se dictaron; yo creo conocer un poco el estado de efervescencia que existía en aquel país; pues he recibido, por diferentes conductos, multitud de comunicaciones y de cartas en que ese estado se revelaba, y sé que, en aquellas circunstancias, todo lo que se hiciera, cualquier medida por rigurosa que fuese, parecía poco eficaz ante la necesidad imperiosa de reprimir con mano enérgica el movimiento insurreccional cuya gravedad y trascendencia se desconocía.

Sabido es que durante el tiempo en que una rebelión se manifiesta potente, no hay más remedio que emplear un gran rigor para dominarla por completo; pero conforme pasan los días, conforme se va restableciendo la calma y aproximándose la paz, la opinión se muestra más serena, y menos exigente, por lo tanto.

Así en Filipinas, cuando se creía que la rebelión tenía una extensión muchísimo mayor de la que real y felizmente ha alcanzado, puesto que se ha visto que los indígenas no estaban todos, ni con mucho, entre los insurrectos, han ido suavizándose las severidades de los bandos de guerra que en los primeros instantes hubo que dictar, hasta por consideración á aquellas bizarras tropas que sufrían, no sólo las bajas consiguientes á la campaña, sino las penalidades propias de tan insalubres climas.

Una de las dificultades con que se tropezó al principio, fué la de que todos los individuos que aparecieron con alguna culpabilidad en la insurrección, habían sido comprendidos en un mismo proceso. El auditor general que hoy sirve allí, persona competentísima y muy celosa, al tomar posesión de su cargo, porque no se hallaba en Filipinas cuando estalló la rebelión, sino que llegó á Manila un mes después, poco más ó menos, comprendió la necesidad de dividir el procedimiento en piezas separadas, para exigir las responsabilidades más urgentes á aquellos contra quienes resultaban mayores cargos, con independencia de los que requerían tramitación más lenta ó minuciosa.

Esto ha permitido que se hayan depurado escrupulosamente todas las acusaciones, sin que pueda recelarse que exista error en ninguna de las sentencias dictadas por los Tribunales militares.

El Sr. Romero Robledo tiene un gran corazón, y esto lo ha probado en muchas ocasiones; recordando yo, antes de que las citase, las varias veces que le hemos visto levantarse en la Cámara á defender á personas de todas las categorías sociales, procurando aliviar sus desdichas y que resplandeciera la verdad, y viendo si era posible atenuar los peligros que les amenazaban, lo cual honra en extremo á S. S. ¿Cómo ha de sorprenderme, pues, el acto que hoy ha realizado? Pero creo que el Sr. Romero Robledo puede estar tranquilo. Felizmente la paz en Filipinas puede considerarse un hecho, y el Gobierno, que, como es natural, se ha de ocupar con interés de todas estas cuestiones, cuidará de que no se empleen más rigores que aquellos que sean absolutamente precisos y que se suavicen los procedimientos, porque hay que tener también en cuenta que se consolida tanto más la pacificación, cuanto más generoso es el que dispone de la razón decisiva de la fuerza.

Con respecto á los que, sujetos á procedimiento, sean inocentes, puede estar seguro de que los Tribunales harán estricta justicia, y de que, por su parte, el Gobierno atenderá en cuanto le sea posible las elocuentes y generosas excitaciones del Sr. Romero Robledo. (*Muestras generales de aprobación.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Me ha evitado el

Sr. Ministro de la Guerra, quizás la ocasión de exhibir ante el Congreso hasta dónde llega la fuerza de mi voluntad para la abnegación y el sacrificio. Esa era la contestación menor, pero sí la necesaria, que yo esperaba, en justa correspondencia á la actitud que he tenido esta tarde, al lenguaje que he usado, á las demostraciones que he hecho de mis sentimientos, y á las protestas tan sinceras que he formulado de ayudar al Gobierno de S. M. No; ahora considero que S. S. ha contestado á su compañero de Ultramar, y olvido lo que este último ha manifestado. No voy á rectificar nada: no he tenido arrebato ninguno. Conste, pues, y nadie lo tome á desaire, que ya he expuesto lo que he creído la exigencia de mi convencimiento y de mi conciencia. Y resuelto á no sostener polémica, resuelto á dominarme hasta el punto de ver que pueda atacarse en la confianza de contar con mi generoso silencio á aquello que creo que es justo y que no puede contradecirse, ni debe, por sentimientos que á todos nos son comunes, yo pido perdón á los señores que han intervenido en este debate y que hayan pedido la palabra, y abandono este recinto con ánimo de no volver á él hasta que haya terminado este asunto.

El Sr. **GOVANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué pide el Sr. Govantes la palabra?

El Sr. **GOVANTES**: Para defender á un ausente.

El Sr. **PRESIDENTE**: En ese caso, un Sr. Secretario se servirá preguntar al Congreso si acuerda que se conceda á S. S. la palabra con ese objeto.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Viesca, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Govantes tiene la palabra para defender á un ausente.

El Sr. **GOVANTES**: Comprenderéis, Sres. Diputados, que, dada mi insignificancia política, yo no había, después de las autoridades parlamentarias que hemos escuchado, de ocupar por breves momentos vuestra atención, si no fuera impulsado por estímulos tan poderosos, que nadie de vosotros resistiría tampoco, por deberes que imponen á la amistad, la lealtad y la caballerosidad, á los cuales rindo culto como el que más. No diré que la persona á que aludo haya sido atacada; pero, al fin, su nombre y sus hechos han sido citados, aquí y yo he empleado esta fórmula para pedir la palabra, porque era la única que me permitía hacer las manifestaciones que voy á exponer en este momento. Por lo demás, aun sin escuchar las palabras que pudiera decir después de oirme el Sr. Romero Robledo, y solamente con fijaros en las que antes ha pronunciado, bien comprenderéis que no era de absoluta necesidad la defensa que voy á hacer, movido sólo por la impresión que en el auditorio y contra la voluntad de S. S. hayan podido producir sus palabras, que, aun cuando muy claras, no han sido por todos bien comprendidas.

Ha leído el Sr. Romero Robledo dos cartas de un distinguido hijo de la provincia de Málaga, de un caballero que fué á Filipinas sin llevar siquiera el apoyo de una credencial, confiando solamente en sus propias fuerzas, y alcanzando allí á fuerza de trabajo, de laboriosidad y de honradez, una posición culminante, habiendo sido alcalde de Manila y siendo hoy consejero de Administración. Pues bien; ese dignísimo caballero, D. José Clavet, á quien pertenecen las dos cartas que ha leído el Sr. Romero Robledo, refiere en la primera, no su juicio propio, el texto mismo de la carta lo está diciendo, sino la impresión general en Manila, de la que participó también una persona dignísima y compañero nuestro tan querido como el Sr. Bores, á quien tuvimos el gusto de ver sentado aquí entre nosotros; participación que nos ha manifestado el Sr. Romero Robledo.

Era, además, la versión oficial, y en virtud de ella el gobernador general separó del cargo de consejero de Administración á D. Pedro Rojas, y el Gobierno de S. M. acordó la separación. El texto de la primera carta, que el Sr. Romero Robledo nos ha leído, no expresaba, repito, el juicio personal del Sr. Clavet, sino que relataba la versión oficial en aquellos momentos en Manila. Cuando avanzó el proceso, cuando pudo apreciar por sí mejor los fundamentos del cargo y los hechos, escribió la segunda carta, en la que expresaba ya el juicio propio que le habían merecido, y lo expresó con el valor propio de un hombre de sentimientos levantados.

Yo he comprendido en las palabras del dignísimo Sr. Romero Robledo que no ha tratado, que estaba lejos de su ánimo, y así me lo ha manifestado espontánea y noblemente, como es en él característico, lanzar sobre la seriedad de aquel cumplido caballero ningún cargo, sino que su intención ha sido demostrar que, aun los mismos peninsulares, que las mismas personas que fueron sorprendidas por aquel movimiento de la opinión, han venido á rectificarla después, y por lo que hace al Sr. Clavet sin necesidad de estímulo de nadie, y cuando por ser el administrador de los bienes embargados al Sr. Rojas, si no fueran en él más poderosos los dictados de la conciencia que la voz del interés, no hubiera proclamado el primero la inocencia del embargado.

Por eso he comenzado por decir que, si he pedido la palabra para defender á un ausente, ha sido utilizando la única forma reglamentaria que me permitía rogar á la Cámara, como lo hago desde este sitio, que entienda en el sentido que acabo de explicar las dos cartas leídas, porque es el mismo que guió al que las escribió, el que les ha dado la respetabilísima persona que las ha leído, y el que responde, en fin, á la realidad y á la verdad que todos los hombres de honor tenemos igual interés en que brille incólume é inmarcesible.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Borbón y Castellví, ¿había pedido la palabra?

El Sr. **BORBON Y CASTELLVI**: Renuncio á ella, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Retana tiene la palabra, si es que no renuncia á ella también.

El Sr. **RETANA**: Es demasiado tarde, señores Diputados, para que pueda hacerme cargo de las alusiones que creo tener derecho á recoger del discurso del Sr. Romero Robledo, y, por consiguiente, no voy á pronunciar sino unas cuantas palabras.

El Sr. Romero Robledo ha hablado con repetición de los que han escrito acerca del general Blanco, del general Polavieja y de la insurrección filipina; y como quiera que es notorio, por la resonancia que aquella campaña tuvo, que yo fuí uno de los que la hicieron en los periódicos, claro está que puedo darme por aludido. Por mi parte tenía el deliberado propósito de no hablar, á lo menos por ahora; porque envuelve tanta gravedad todo lo que se relaciona con la insurrección filipina, que, ó se trata este asun-

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Gobierno acerca de los presupuestos generales del Estado de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1897-98.

A LAS CORTES

Sigue la administración de Puerto Rico dando muestras palmarias de la regularidad con que funciona. A los datos lisonjeros que en el año último expuso ante la representación del país el Ministro que suscribe, tiene que añadir en el presente, con más satisfacción si cabe que lo hizo entonces, que la liquidación definitiva del presupuesto de 1895-96, de tal suerte coincidió con la provisional, que bien puede decirse que en Puerto Rico las previsiones no son cálculos, sino realidades, y que los gastos se encierran por el rigor con que se aquilata la dotación de todos los servicios, dentro de las fuerzas de aquel presupuesto. Es, además, dato evidente de la regularidad de aquella administración el que al terminar el ejercicio citado quedaran sólo pendientes de pago 2.578 pesos 55 centavos de todas las obligaciones reconocidas.

El estado adjunto pone de manifiesto que cuando se calcularon los sobrantes del mencionado ejercicio, se hizo con tal prudencia, que el resultado ha excedido en bastante cuantía á la cifra que se señaló. Dicho estado contiene también los resultados probables de la liquidación provisional del presupuosto de 1896-97. De esperar es que lo que ahora se calcula para los meses cuya recaudación aún no es conocida, se confirme plenamente cuando se reciban los datos de la misma, dado lo acaecido con la liquidación del presupuesto anterior. Y tomando por ciertos, como todo lo hace presumir dichos cómputos, aparece también en extremo lisonjera la liquidación del ejercicio corriente, ya que en el vigente presupuesto se aliviaron considerablemente las cargas públicas, cediendo determinados impuestos á las corporaciones de la isla, y á pesar de ello resulta un exceso de recaudación sobre el presupuesto, de pesos 10.716.

Satisfactorio es en extremo para España, cuya administración colonial tan injustamente es debatida, el que la persistencia constante de resultados tan lisonjeros de un presupuesto que se desevuelve con regularidad, porque son normales las circunstancias del territorio á que se aplican, evidencie al mundo entero lo que serían las otras posesiones de Ultramar, y especialmente la privilegiada isla de Cuba, si se hubieran mantenido incólumes los elementos de su riqueza y no se hubiesen reflejado en la penuria de su Hacienda los desastrosos efectos de sus revueltas.

A haber dispuesto de mayor espacio, hubiérase podido ofrecer á las Cortes un proyecto más completo y que respondiera con más exactitud á las nuevas necesidades de Puerto Rico, y especialmente en lo relativo á las obligaciones de Guerra y de Marina, que las circunstancias han de requerir en lo futuro.

Pero, además, el período de transición en que al presente se halla el presupuesto de la isla de Puerto Rico por el planteamiento de las reformas de su administración civil y gobierno, exige que, para que sea más visible, y, por tanto, evidente la sinceridad y fidelidad absoluta con que ha sido desarrollada y aplicada en la pequeña Antilla la ley de 15 de Marzo de 1895, no se introduzcan notables variaciones sobre el presupuesto corriente, á fin de que la comparación sea más fácil y esté al alcance de todos.

En efecto; el decreto de 17 de Abril último que al desarrollar la base segunda del art. 2.° de la citada disposición legal atribuye á la Diputación provincial de Puerto Rico la mayor parte de las funciones que respecto á los servicios de Gobernación y Fomento en lo que se relaciona con la vida local es-

taban antes encomendadas al Estado, exige que se rompan los moldes actuales del presupuesto en sus secciones 6.ª y 7.ª, puntualizando para lo sucesivo las funciones y servicios que quedan á cargo del Estado, y por lo tanto incluídas en el presupuesto general, y las que en adelante han de constituir nuevas obligaciones de aquella Diputación provincial.

Esta es, por tanto, la mayor innovación que contiene el proyecto que se somete hoy á la deliberación de las Cortes. Refundidas las secciones de Gobernación y Fomento en una sola, se crean dentro de la Secretaría general las inspecciones técnicas que han de ser los órganos, por los cuales, el gobernador general cumpla la importante misión que dentro del nuevo régimen le corresponde para mantener la normalidad y equilibrio en su funcionamiento de todos los organismos de la isla. Se segregan de dichas secciones todos los servicios correspondientes á las facultades que el citado Real decreto de 17 de Abril confiere á la Diputación, consignándose en una tabla aneja para que no quepa error ni duda, y por tanto, no quede preterido ningún servicio.

No bastaba, sin embargo, desglosar del presupuesto general del Estado las plantillas y partidas de material que por efecto del nuevo régimen corresponden á la Diputación; preciso era que al tiempo de encomendarla tan importantes funciones, se la dotara de medios suficientes para cubrirlas. Así es que se han rebajado del presupuesto de ingresos recursos en cantidad equivalente y aun superior á la que representan las nuevas cargas que sobre la Diputación han de pesar desde el comienzo del próximo ejercicio, y para ello se ha destinado, por considerar que son los tributos que mejor aplicación pueden tener para este objeto, el 50 por 100 de lo que se recaude por contribución territorial, así urbana como rústica y por subsidio industrial; el importe total de los impuestos de carga y descarga de mercancías y embarque y desembarque de viajeros; el producto de sellos de comunicaciones y la parte que en la actualidad correspondía al Tesoro de la isla sobre los impuestos de rifas y sobre la lotería provincial.

No obsta lo que ahora se señala á la Diputación, así en la cifra de los gastos que toma á su cargo como en la de los ingresos con que ha de cubrirlos, para que dicha Corporación, con arreglo á las facultades que le concede la ley de Bases, disfrute de toda la amplitud y libertad necesarias en el desempeño de sus funciones en todo cuanto se refiere á los servicios locales de Gobernación y Fomento. A ella corresponderá en lo sucesivo aumentar ó disminuir estos servicios, según más convenga á los intereses de la isla, y según entiendan los que desde hoy, fecha en que se constituyen los nuevos organismos insulares, según Real decreto de 23 de Abril último, tendrán la altísima misión de sustituir la acción del Estado en la mayor parte de las funciones que le correspondían, relativas á Obras públicas, Instrucción, Agricultura, Industria y Comercio, Beneficencia y Sanidad. Y según las modificaciones que introduzca, así acordará lo procedente para el aumento ó disminución de los recursos que ahora se le entregan; pero era indispensable establecer un punto de partida, y nada más natural que aquello que las Cortes han votado en el año último, sea lo que rija para el comienzo del funcionamiento del nuevo régimen; debiéndose, por tanto, concretar la misión del presente trabajo á la división, tanto en los gastos como en los ingresos, que se deja expresada.

Viene á ser, pues, la presente ley, casi reproducción de la de 24 de Agosto de 1896, suprimiendo en ella los artículos ya aplicados ó cumplidos, y adicionando los que son indispensables para que tenga sanción legal la trasformación del presupuesto con arreglo á lo que requiere la reforma ya planteada.

Mas no ha terminado todavía la evolución colonial antillana, porque el decreto-ley de 29 de Abril último que ha de aplicarse á Puerto Rico en cuanto sea adaptable, cuando se halle ya en ejecución en las provincias Occidentales de Cuba, si bien respeta los actuales organismos insulares y sus atribuciones fundamentales, les otorga otras que requerirán dar nueva forma á los presupuestos futuros cuando se halle totalmente aplicada y desenvuelta la referida ampliación de las reformas. Y á fin de que no ofrezca el menor obstáculo lo que ahora pueda legislarse, en cumplimiento de las promesas hechas á nuestras Antillas, se requiere que quede expresado, como así se significa en uno de los artículos del adjunto proyecto, que el presupuesto actual se considerará sujeto á las modificaciones consiguientes al planteamiento de las nuevas reformas preceptuadas por el decreto-ley antes citado.

Aun cuando, tanto el exceso en los sobrantes calculados en el presupuesto anterior, como los que ha de dejar la liquidación definitiva del presupuesto corriente, dan la seguridad de que exista un nuevo sobrante, no se le da aplicación por ahora, como se hizo con los de los tres años anteriores, por considerar que, hallándose el presupuesto de Puerto Rico en un período de transición, que en breve espacio de tiempo tiene que sufrir dos trasformaciones, sin que pueda precisarse cuales hayan de ser en definitiva las obligaciones indispensables que el nuevo régimen ha de imponer, y, por lo tanto, los recursos que para sufragarlas se hayan de necesitar, es elemental previsión la de retener como en reserva en el Tesoro el exceso de que se ha hecho mérito, á fin de atender á aquello que pudiera hacer falta en los primeros momentos, sin tener que gravar con nuevos tributos al contribuyente. Tiempo habrá, si, como es de creer, no fuera preciso usar de esta previsión, para que las Cortes, en momentos más apropiados, puedan darle aplicación beneficiosa.

Ante todo, el Ministro que suscribe ha procurado, y desea que el planteamiento en la pequeña Antilla de un nuevo régimen administrativo que tantas facultades reconoce en la Corporación que más genuinamente la representa, y que en breve habrán de adquirir tal importancia que doten á Puerto Rico de una personalidad administrativa propia, aunque subordinada á la unidad de la Patria y á la soberanía de la Nación, no se traduzca en la práctica como una carga que pudiera hacer menos gratas para el contribuyente las concesiones que con tanto amor otorga la madre Patria. Por eso, su preocupación ha sido el contener los gastos en los límites del vigente presupuesto, y mantener los ingresos del mismo; y al dividir las obligaciones entre lo que queda á cargo del Tesoro público y lo que ha de ser función propia de los organismos insulares, que cada presupuesto, al menos en lo que concierne á las obligaciones de que se trata, tenga elementos bastantes para desen-

volverse, é ingresos suficientes para que siga manteniéndose el equilibrio real y efectivo demostrado por los anuales sobrantes.

A seguir así, la pequeña Antilla, con su creciente riqueza, desarrollando los medios de su bienestar moral y material, y conservando con la admirable regularidad de su hacienda y la moralidad de su administración, el equilibrio permanente de su presupuesto, llegará seguramente á ser, no sólo la más próspera de las provincias españolas, sino un modelo de colonias que inspire admiración y respeto en el mundo entero.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á las Cortes, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de ley.

Madrid 1.° de Junio de 1897.=El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1897-98, se fijan en 3.763.021 pesos 32 centavos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra A, de cuya suma, deducidos los 9.741 pesos 93 centavos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido á satisfacer á la cantidad de 3.753.279 pesos 39 centavos.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior se calculan en 3.939.500 pesos, según el detalle que también por secciones, capítulos y artículos comprende el estado letra B.

Art. 3.° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Hacienda pública seguirá recaudando la totalidad del cupo y cuotas vigentes de las contribuciones territorial é industrial y de comercio; el impuesto de carga y descarga de mercancías y embarque y desembarque de viajeros, y el producto de la venta de sellos de comunicaciones.

Art. 4.° Quedan á cargo de la Diputación de Puerto Rico, en virtud de la ley de reformas de 15 de Marzo de 1895, y con arreglo al Real decreto de 17 de Abril último, los servicios de los ramos de Gobernación y Fomento que se detallan en la adjunta tabla.

Art. 5.° La Diputación provincial de Puerto Rico dispondrá, para atender á los servicios á que se refiere el artículo anterior, de los recursos siguientes:

Del 50 por 100 de los ingresos que haga efectivos el Estado por la contribución territorial;

Del 50 por 100 de los que igualmente haga efectivos el Estado por la contribución industrial y de comercio;

Del producto de los derechos de carga y descarga de mercancías, embarque y desembarque de viajeros;

Del producto de la venta de sellos de comunicaciones,

Y del producto del impuesto de rifas y loterías.

Art. 6.° Se considerarán ampliados los créditos siguientes:

Primero. En la sección 1.ª, «Obligaciones generales», los comprendidos para atenciones de clases pasivas por las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, con arreglo á las leyes, y los señalados en el capítulo 5.° para «gastos de acuñación de moneda, quebrantos de giros, haberes de navegación y pasajes de empleados civiles y de religiosos».

Segundo. En la sección 5.ª, «Guerra», los figurados en el art. 3.° del capítulo 7.° para «trasportes militares», en la cantidad que sea necesaria para atender á este servicio; los consignados en el art. 4.° del mismo capítulo, «Material de artillería», por igual suma que lo que produzca la enajenación del material inútil para el servicio, y en la misma sección los que representan los artículos 1.° y 3.° del capítulo 3.°, «Cuerpos del ejército», en lo calculado como baja por soldados sin haber, en caso de necesidad de conservarlos en filas.

Y tercero. En la sección 5.ª, «Marina», para recomposición y construcción de buques, en la cantidad que represente la venta del material inútil y el trasporte del personal y fletes de efectos y materiales.

Art. 7.° Quedan subsistentes, durante el ejercicio de 1897-98, los créditos que sean necesarios para los servicios de que tratan los artículos 10 y 11 de la ley de presupuestos de 24 de Agosto de 1896.

Art. 8.° Las concesiones de créditos supletorios ó extraordinarios continuarán rigiéndose por los preceptos que respecto á los mismos contiene el art. 26, reglas primera y segunda de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 9.° Se autoriza al Ministro de Ultramar para que durante el ejercicio de este presupuesto pueda contraer deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaeiones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe.

Dentro de este límite, queda facultado para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquiera operación de Tesorería.

Sólo en el caso de guerra, ó de grave alteración del orden público, podrá traspasar el máximum antes fijado para allegar recursos por este concepto.

Art. 10. Se crean Inspecciones técnicas de Instrucción pública, Obras públicas, Comunicaciones y Sanidad.

La inspección de Beneficencia y de la Agricultura Industria y Comercio, la ejercerán los delegados regionales.

Art. 11. El presupuesto actual se considerará sujeto á las modificaciones que fueren consiguientes al planteamiento en la isla de Puerto Rico, de las reformas preceptuadas en el decreto-ley de 29 de Abril último.

Madrid 1.° de Junio de 1897.=El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

to con la debida extensión y con todos los necesarios pormenores, ó vale más no tratarla; y tan cierto es que no quería hablar todavía del asunto, que considerando que no podía hacerlo sin traer á la Cámara una verdadera carga de documentos, ya ven los señores Diputados que no he traído ninguno.

El Sr. Romero Robledo ha citado, repetidamente, en su discurso, un libro del que ha dicho que contiene verdaderas calumnias; y ante el temor de que algunos creyesen que ese libro fuese mío, pedí la palabra porque necesitaba manifestar que no está escrito por mí.

Efectivamente, yo he escrito algunas cosas muy fuertes contra el general Blanco. De algunas tengo que arrepentirme; de otras, no. Pero el Sr. Romero Robledo y todo el mundo sabe cómo se hacen los periódicos; se hacen con noticias, con rumores; las cuales noticias salen unas veces ciertas y otras veces no, y los cuales rumores unas veces se confirman y otras veces no... (*Risas.*) Esto podrá haceros reir, tiene algo de perogrullada; pero no me negaréis que es exacto. El mismo Sr. Romero Robledo nos ha dado la prueba. He sido yo el que en el *Heraldo de Madrid*, y con mi firma, puse á D. Pedro Rojas como presidente del Katipunan, cuando el Sr. Clavet, persona respetable, á quien he conocido, decía en una carta que el Sr. Romero Robledo aquí ha leído, que el señor Rojas era el emperador de Filipinas: y sin embargo, posteriormente, ese Sr. Clavet ha dicho en otra carta, también aquí leída, que D. Pedro Rojas era un santo, ó poco menos. ¿Qué tiene de particular lo que yo dije, siendo así que se han dicho cosas mucho más graves en los periódicos?

Por lo demás, en la perturbación extraordinaria que se produjo en Filipinas, entró por mucho la cuestión de raza; esto es verdad: se creyó que estaban más ó menos complicados todos los principales propietarios del país, y por lo mismo que D. Pedro Rojas era persona muy calificada, nada de extraño tenía que los corresponsales le hubieran nombrado presidente ó emperador del Katipunan.

Y ahora voy á ocuparme en otro punto de verdadero interés.

Decía el Sr. Romero Robledo que se había calumniado al general Blanco hasta el extremo de suponer que había tomado dinero por la fuga de Rojas; y yo, que tanto he molestado al general Blanco, no puedo menos de declarar aquí que no hay quien pueda creer ni decir tamaño absurdo. Ciertamente, ni en libros, ni en periódicos, ni en parte alguna se ha dicho semejante cosa, que es una verdadera monstruosidad. Si en los corros que ahí, en los pasillos, se forman, ó en los de la calle, ó en otros sitios, se ha dicho, ¿qué culpa tenemos los escritores de nada de eso?

Por lo tanto, deseo que conste de una manera concreta, que yo jamás he creído una especie tan absurda, y precisamente porque no lo he creído, hice la interrupción á S. S.

Y quiero también que conste que, efectivamente, en los artículos que han salido con mi firma, hay una porción de.... *infundios*, como decimos ahora, pero de los cuales bien sabe Dios que yo no tengo la culpa; porque, como dije al principio, los periódicos se hacen con noticias; y si todas no son exactas, quien las recibe, ¿qué culpa puede tener?

A mí me dijeron, respecto del abogado Icaza, muerto hace poco en Manila, que pocos días antes de morir se había decretado su prisión, y no resultó exacto. También me dijeron que en su casa se encontraron 3C0 fusiles, y tampoco resultó exacto. Igualmente me dijeron que el teniente Iñigo, peninsular, se había pasado á la insurrección, y tampoco resultó exacto. Como no ha sido cierto lo que algunos atribuyeron á los Sres. Zobel, Atayde y otros. De manera que el periodista, en cuanto á noticias de Filipinas se refiere, tiene que ser de conciencia relativamente amplia, por necesidades del oficio; porque si se esperase á ver si se confirmaban, tendría que esperar más de dos meses, y este es demasiado largo plazo en estos tiempos en que se padece una verdadera avidez de noticierismo.

Cuando llegan tres ó cuatro cartas en las que se consigna el mismo rumor, nada tiene de extraño que el periodista se haga eco de él, y si se equivoca merece disculpa, sobre todo en ocasiones como ésta, en que en Filipinas anda ahora todo perturbado, pues, en último término, ese mismo periodista confiesa lealmente, como yo lo hago ahora, que no todos los rumores se confirman.

Y en todo caso, ¿qué interés puede tener ningún escritor honrado en hacer daño á esos militares, ni á esos paisanos, ni á nadie?

Y, como creo que para tratar de lo que se relaciona con D. Pedro Rojas, Quico Rojas y tantos otros Rojas, se necesita mucho tiempo, porque debe tratarse extensamente, y por añadidura no dispongo ahora de los documentos que me serían necesarios, termino ya, suplicando al Congreso que me perdone el que le haya molestado, siquiera haya sido por breve rato.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá preguntar al Congreso si se declara el punto suficientemente discutido y se pasa á otro asunto.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Viesca, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

ORDEN DEL DIA

Se leyeron y fueron aprobados sin discusión, anunciándose que pasarían á la Comisión de corrección de estilo y se someterían á la aprobación definitiva del Congreso, los siguientes dictámenes de Comisión:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

De la estación de San Martín de Rubiales á la de Aranda de Duero á Cantalejo.

De Rubián á Palas de Rey.

De la estación á la plaza del Conde en Puentedeume.

De la Guancha á Icod.

De Palenciana á Aldea del Tejar.

De Polientes á la estación de Quintanilla de las Torres.

De los Paradores de Bricia á Polientes.

De la Pontecilla al Regato de las Anguilas.

De la playa de Miño á Villamateo.

De la de la Cuesta del Espino á Málaga á la de Montoro á Rute.

La provincial de Ares á Mugardos.

Variando el trazado y la denominación de dos carreteras de la provincia de Oviedo, é incluyendo en el plan general otra que, partiendo de La Barquera en la de Gijón á Luanco, termine en Tabaza, con un ramal á la estación de Serín.

Modificando la división territorial de los distritos de Cuenca, Huete, Tarancón y San Clemente, para las elecciones de Diputados á Cortes.

Declarando de interés general el puerto de Arrieta.

Modificando los artículos 18 y 19 del Código civil.

Aprobación definitiva de proyectos de ley.

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y estando conformes con lo acordado, fueron aprobados definitivamente, y remitidos al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Modificando los artículos 18 y 19 del Código civil. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Declarando de interés general el puerto de Arrieta en la isla de Lanzarote. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Variando los distritos de Cuenca, Huete, Tarancón y San Clemente, para las elecciones de Diputados á Cortes. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Modificando el art. 1.° de la ley de 16 de Agosto de 1896, é incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de la Cuesta del Espino á Málaga, termine en la de Montoro á Rute, en las inmediaciones de Lucena. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Biedes (Asturias) á La Campana. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Otra del Alto de Miranda á Gijón. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Otra de La Barquera á la estación de Serín. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Idem id. la provincial de Ares á Mugardos. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Idem id. de la playa de Miño á Villamateo. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Idem id. de la Pontecilla al Regato de las Anguilas. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Idem id. de Polientes á la estación de Quintanilla de las Torres, y de los Paradores de Bricia á Polientes. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Idem id. de Palenciana á la Aldea del Tejar. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.

Idem id. de la estación del ferrocarril de Puentedeume al muelle de dicha villa. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Idem id. de la Guancha á Icod. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Idem id. de la estación de San Martín de Rubiales á la carretera en construcción de Aranda de Duero á Cantalejo. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Idem id. de Rubián á Palas de Rey. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Se leyó una comunicación del Sr. Diputado Don Jerónimo Marín Luis, en la que, haciendo uso del derecho que le confería el art. 96 del Reglamento, renunciaba á apoyar su proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Hospitalet del Infante á Reus, y suplicaba á la Cámara que la tomara en consideración. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 106.*)

Hecha la oportuna pregunta, el Congreso tomó en consideración lo propuesto por el Sr. Marín Luis, y el Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava anunció que dicha proposición pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Igual acuerdo se tomó después de leer otra comunicación análoga del Sr. Diputado D. Ecequiel Díez y Sanz, respecto de dos proposiciones de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Tobarra á la de Archena al Pinoso, y otra desde la del Alto de las Atalayas á Murcia á la de la estación de Archena al Pinoso. (*Véanse los* Apéndices 55.° *y* 56.° *al* Diario *núm. 105.*)

El Congreso quedó enterado de que los señores Marqués del Donadío y D. Joaquín López Dóriga renunciaban el cargo de Diputado por los distritos de Ubeda y Nules, respectivamente, por haber sido nombrados Senadores vitalicios, y que también renunciaba el cargo de Diputado por la circunscripción de Granada el Sr. D. Manuel Rodríguez Acosta.

Asimismo quedó enterado de que la Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley variando el nombre de la carretera de Villapadierna á Mansilla, se había constituído, eligiendo presidente al Sr. D. Antonio Molleda y secretario al Sr. D. Juan Bautista Lázaro.

Pasaron á las Secciones, para nombramiento de Comisión, dos proyectos de ley remitidos por el Senado: el primero, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Toro á Zamora, termine en la estación más próxima de la línea férrea de Zamora á Astorga, y el segundo, restableciendo la Escuela oficial de comercio en Santander con el carácter de Escuela elemental. (*Véanse los* Apéndices 16.° *y* 17.° *á este* Diario.)

Quedaron sobre la mesa, y se anunció que se señalaría día para su discusión, los dictámenes relativos á la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la que en adelante deberá denominarse de Cistierna á Mansilla, y á las peticiones señaladas con los núms. 9 al 36. (*Véanse los* Apéndices 18.° *y* 19.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y quince minutos.

DIEZ Y NUEVE APENDICES

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ISLA DE PUERTO RICO PARA EL EJERCICIO DE 1897-98

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.*		
	1.°	Sueldo del Ministro	960	
	2.°	Secretaría	21.976	
	3.°	Sección de los Registros y del Notariado	1.544	
	4.°	Junta superior de la Deuda	856	
	5.°	Archivo de Indias	216	
	6.°	Museo-Biblioteca de Ultramar	688	
	7.°	Servicio de Archivos y Bibliotecas	1.312	
				27.552
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.*		
	1.°	Gastos diversos	5.321,60	
	2.°	Obras y reparaciones	304	
	3.°	Servicio de Archivos y Bibliotecas	6.664	
	4.°	Museo-Biblioteca de Ultramar	336	
	5.°	Junta superior de la Deuda	192	
	6.°	Estadística y Fiscalización	240	
	7.°	Gastos indeterminados	1.000	
				14.057,60
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Examen y fallo de cuentas.—Personal.*		
	Unico.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	15.664
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Examen y fallo de cuentas.—Material.*		
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	1.128
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Gastos eventuales.*		
	1.°	Haberes de navegación de funcionarios civiles, y pasajes de los mismos y religiosos	12.000	
	2.°	Giros y quebrantos	116.000	
	3.°	Acuñación de moneda	»	
				128.000
6.°		CAPÍTULO 6.°		
	Unico.	Cargas de justicia	»	3.400
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Deuda.*		
	Unico.	Intereses, amortización y negociación de pagarés	»	32.000
		Suma y sigue		221.801,60

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior...............	»	221.801,60
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Clases pasivas.*		
	1.°	De Montepío civil..........................	85.000	
	2.°	De idem militar...........................	73.000	
	3.°	Pensiones de gracia........................	1.000	
	4.°	Retirados de Guerra y Marina..................	160.000	
	5.°	Jubilados de todos los ramos...................	24.000	
	6.°	Cesantes de idem id........................	6.000	
	7.°	Emigrados de América.......................	300	
				349.300
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Bonificaciones.*		
	Unico.	Para las que se acuerden á las clases pasivas.......	»	17.000
10		CAPÍTULO 10.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo...........................	89,08	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.—(Memoria)........................	»	
				89,08
		Total de la sección 1.ª.....................		588.190,68
		SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Tribunales.—Personal.*		
	1.°	Audiencia territorial de la isla..................	59.360	
	2.°	Idem de lo criminal de Ponce..................	23.625	
	3.°	Idem id. de Mayagüez.......................	23.625	
				106.610
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Tribunales.—Material.*		
	1.°	Audiencia territorial de la isla..................	4.300	
	2.°	Idem de lo criminal.........................	2.100	
	3.°	Indemnizaciones...........................	6.900	
				13.300
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Personal.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia..................	34.010	
	2.°	Idem eclesiásticos..........................	4.200	
				38.210
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia..................	875	
	2.°	Idem eclesiásticos..........................	135	
				1.010
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Comisiones del servicio.*		
	1.°	Dietas y visitas............................	1.000	
	2.°	Notariado................................	600	
	3.°	Alquileres de edificios......................	3.810	
				5.410
		Suma y sigue.......................		164.540

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	164.540
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Culto y clero.—Personal.*		
	1.°	Clero catedral	43.900	
	2.°	Idem parroquial	126.340	
				170.240
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Culto y clero.—Material.*		
	Unico.	Gastos de fábrica, bulas y Seminario conciliar	»	26.370
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Correccional y presidios.—Personal.*		
	1.°	Correccional de beneficencia	273,75	
	2.°	Presidios	58.582,30	
				58.856,05
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Correccional y presidios.—Material.*		
	Unico.	Confinados á presidio	»	6.934
10		CAPÍTULO 10.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	17.473,67	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.—(Memoria)	»	
				17.473,67
		Total de la sección 2.ª		444.413,72
		SECCIÓN TERCERA.—Guerra.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Administración superior.—Personal.*		
	1.°	Sueldo del Capitán general y gratificaciones (el sueldo figura en la sección 6.ª)	432	
	2.°	Idem del Gobernador Segundo Cabo y gratificaciones	8.288	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército y auxiliar de oficinas militares	30.795	
	4.°	Idem de Artillería	12.025	
	5.°	Idem de Ingenieros	16.125	
	6.°	Idem Jurídico militar	6.650	
	7.°	Idem Administrativo del ejército	16.025	
	8.°	Idem de Sanidad militar	19.150	
	9.°	Clero castrense	180	
	10	Gratificaciones	4.528	
			114.198	
		Baja: por vacantes y licencias	6.853,67	
				107.344,33
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Administración superior.—Material.*		
	1.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército	900	
	2.°	Gobierno y Comandancias militares	1.250	
	3.°	Auditoría de Guerra	100	
	4.°	Cuerpo Administrativo del ejército	700	
	5.°	Idem de Sanidad militar	200	
	6.°	Subdelegación castrense	122,50	
				3.272,50
		Suma y sigue		110.616,83

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	110.616,83
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Cuerpos permanentes del ejército.*		
		Personal.		
	1.°	Cuerpos de Infantería	689.211,14	
	2.°	Idem de Caballería	4.049,79	
	3.°	Idem de Artillería	149.521,51	
	4.°	Brigada sanitaria	4.542,52	
	5.°	Caja de Ultramar	16.195,10	
	6.°	Academia militar preparatoria	600	
	7.°	Cuerpo de Inválidos	371,44	
	8.°	Gratificaciones	9.246	
			873.737,50	
		Baja: por vacantes y licencias	12.769,32	
				860.968,18
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Cuerpos de Voluntarios.*		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas	»	4.565,76
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Comisiones activas, reservas y reemplazos.*		
	1.°	Comisiones activas del servicio	57.036,60	
	2.°	Jefes y Oficiales en expectación de embarco	9.000	
	3.°	Reservas de Santo Domingo	324	
	4.°	Milicias disciplinarias á extinguir	8.740	
	5.°	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.	23.700	
			98.800,60	
		Baja: por vacantes y licencias	5.200	
				93.600,60
6.°		CAPÍTULO 6.°		
	Unico.	Personal eclesiástico de hospitales	»	4.756
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Materiales diversos.*		
	1.°	Utensilio y alumbrado	724	
	2.°	Material de hospitales	63.491,75	
	3.°	Trasportes militares	60.590	
	4.°	Material de Artillería	9.000	
	5.°	Idem de Ingenieros	10.000	
	6.°	Alquileres y limpieza de edificios	5.151	
	7.°	Agua	400	
				149.356,75
8.°		CAPÍTULO 8.°		
	Unico.	Gastos diversos	»	3.500
9.°		CAPÍTULO 9.°		
	Unico.	Cruces pensionadas	»	4.000
10		CAPÍTULO 10.		
	Unico.	Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar	»	9.600
11		CAPITULO 11.		
	Unico.	Brigada disciplinaria de Cuba	»	11.413,64
12		CAPÍTULO 12.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	»	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				»
		Total de la sección 3.ª		1.252.377,76

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.		
1.°		Capítulo 1.°—*Personal administrativo.*		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	12.250	
	2.°	Intervención general de la Administración del Estado.	20.000	
	3.°	Tesorería central	6.800	
	4.°	Escribientes y servicio	16.160	
				55.210
2.°		Capítulo 2.°		
	Unico.	Material administrativo	»	3.700
3.°		Capítulo 3.°—*Atenciones generales.*		
	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	3.110	
	2.°	Traslación de caudales	2.000	
	3.°	Impresiones	4.750	
	4.°	Amillaramiento	12.000	
				21.860
4.°		Capítulo 4.°—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Comisiones del servicio	»	2.900
5.°		Capítulo 5.°—*Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Personal.*		
	1.°	Administración central de Contribuciones y Rentas	26.375	
	2.°	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías	76.040	
	3.°	Resguardos de Aduanas	65.780	
				168.195
6.°		Capítulo 6.°—*Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Material.*		
	1.°	Administración central de Contribuciones y Rentas	1.000	
	2.°	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías	3.035	
	3.°	Resguardos de Aduanas	900	
				4.935
7.°		Capítulo 7.°—*Gastos diversos.*		
	1.°	Valor y conducción de efectos timbrados	11.000	
	2.°	Premios de recaudación y expendición	»	
	3.°	Devolución de ingresos	»	
				11.000
8.°		Capítulo 8.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	17.479,74	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.—(Memoria)	»	
				17.479,74
		Total de la sección 4.ª		285.279,74

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Servicio de tierra.—Personal.*		
	1.°	Servicio general	52.209	
	2.°	Servicios especiales	15.516	
	3.°	Gastos generales	2.150	
				69.875
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Servicio de buques.—Personal.*		
	1.°	Buque de estación	37.437,20	
	2.°	Servicio hidrográfico	10.848	
	3.°	Idem de la Comandancia general y Capitanía del puerto.	3.612	
	4.°	Gastos generales	1.200	
				53.097,20
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Servicio de tierra.—Material.*		
	1.°	Gastos generales de oficina	3.380	
	2.°	Semáforo y servicios especiales	1.815	
				5.195
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Servicio de buques.—Material.*		
	1.°	Obras, reparaciones y reemplazos	10.681	
	2.°	Raciones	12.975	
	3.°	Carbones	2.645	
	4.°	Vestuario	300	
	5.°	Medicinas y hospitalidades	600	
				27.201
5.°		CAPÍTULO 5.°		
	Unico.	Gastos de carácter general	»	3.300
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	»	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.—(Memoria)	»	
				»
		CAPITULO ADICIONAL		
Adicional.	Unico.	Fomento de la marina nacional	»	64.000
		Total de la sección 5.ª		222.668,20
		SECCION SEXTA.—Gobernación y Fomento.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Gobierno general.—Personal.*		
	Unico.	Gobierno general, Secretaría é inspecciones técnicas.	»	88.940
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Gobierno general.—Material.*		
	1.°	Comisiones del servicio	1.000	
	2.°	Gobierno general	2.000	
	3.°	Telegramas por el cable	22.870	
	4.°	Gastos del Palacio del Gobierno y casa de aclimatación.	3.096	
	5.°	Comisión de Estadística	300	
	6.°	Gastos eventuales	3.500	
	7.°	Inspecciones ténicas	2.800	
				35.566
		Suma y sigue		124.506

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior...........	»	124.506
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Tribunal local Contencioso-administrativo y Consejo de Administración.—Personal.*		
	1.°	Tribunal de lo Contencioso....................	5.500	
	2.°	Consejo de Administración......................	20.000	
				25.500
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Tribunal local de lo Contencioso-administrativo y Consejo de Administración.—Material.*		
	1.°	Tribunal Contencioso...........................	500	
	2.°	Consejo de Administración......................	2.000	
				2.500
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Sección de Administración local.*		
	1.°	Personal..	20.000	
	2.°	Material..	2.000	
				22.000
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Delegaciones del Gobierno general. Personal.*		
	Unico.	Delegaciones regionales........................	»	22.200
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Delegaciones del Gobierno general. Material.*		
	Unico.	Delegaciones regionales........................	»	4.000
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Navegación marítima.—Personal.*		
	Unico.	Faros...	»	20.625
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Navegación marítima.—Material.*		
	1.°	Puertos...	34.650	
	2.°	Estudios de faros...............................	3.000	
	3.°	Para obras nuevas, conservación y reparación de faros	37.000	
	4.°	Adquisiciones, alquileres y gratificaciones..........	9.913	
	5.°	Boyas y valizas.................................	»	
				84.563
10		CAPÍTULO 10.—*Construcciones civiles.—Material.*		
	Unico.	Obras nuevas, conservación y reparación...........	»	10.000
11		CAPÍTULO 11.—*Junta superior de composición y venta de terrenos baldíos.*		
	1.°	Personal..	360	
	2.°	Material..	100	
				460
12		CAPÍTULO 12.—*Instrucción pública.—Personal.*		
	Unico.	Junta Central de derechos pasivos al magisterio de primera enseñanza..........................	»	»
13		CAPÍTULO 13.—*Instrucción pública.—Material.*		
	Unico.	Junta Central de derechos pasivos al magisterio de primera enseñanza..........................	»	»
14		CAPÍTULO 14.—*Oposiciones á cátedras.*		
	Unico.	Para gasto que origina este servicio..............	»	300
		CAPÍTULO 15.—*Estaciones telegráficas.—Personal.*		
	Unico.	Personal..	»	28.840
		Suma y sigue....................		345.494

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDIDOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior..........	»	345.494
16		CAPÍTULO 16.—*Comunicaciones.—Material.*		
	1.°	Estaciones telegráficas..........................	7.700	
	2.°	Conducciones marítimas..........................	79.406	
	3.°	Convenios internacionales..........................	200	
				87.306
17		CAPÍTULO 17.—*Cuerpo de la Guardia civil.*		
	1.°	Personal..........................	318.109,16	
	2.°	Material..........................	74.727.53	
				392.836,69
18		CAPÍTULO 18.—*Orden público.*		
	1.°	Personal..........................	121.386,03	
	2.°	Material..........................	21.585,73	
				142.971,76
19		CAPÍTULO 19.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..........................	1.482,77	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.—(Memoria)..........................	»	
				1.482,77
		Total de la sección 6.ª..........................		970.091,22

RESUMEN

	Pesos.
Sección 1.ª—Obligaciones generales..............	588.190,63
— 2.ª—Gracia y Justicia..................	444.413,72
— 3.ª—Guerra..................	1.252.377,76
— 4.ª—Hacienda..................	285.279,74
— 5.ª—Marina..................	222.668,20
— 6.ª—Gobernación y Fomento..............	970.091,22
	4.763.021,32

Madrid 1.° de Junio de 1897.=El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ISLA DE PUERTO RICO PARA EL AÑO DE 1897-98

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS		INGRESOS CALCULADOS — Por artículos. Pesos.	INGRESOS CALCULADOS — Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.			
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO			
	1.°	Contribución territorial	410.000		
		Baja.			
		Del 50 por 100 que debe entregarse á la Diputación provincial en virtud de la ley que precede	205.000		
				205.000	
	2.°	Contribución de industria y comercio	240.000		
		Baja.			
		Del 50 por 100 que debe entregarse á la provincial Diputación en virtud de la ley que precede	120.000		
				120.000	
	3.°	Derechos reales y trasmisión de bienes		148.000	
	4.°	Impuesto de minas.—Canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto		200	
	5.°	Idem de cédulas personales		31.000	
	6.°	Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y de trasporte de mercancías en ferrocarril y vapores de cabotaje		11.000	
	7.°	Idem sobre el consumo del petróleo		61.000	
					576.200
		Total de la sección 1.ª			576.200
		SECCIÓN SEGUNDA.—Aduanas.			
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Derechos de arancel.*			
	1.°	Derechos de importación		2.631.000	
	2.°	Idem de exportación		254.000	
					2.885.000
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Derechos especiales.*			
	1.°	Derechos de carga, descarga, embarque y desembar que de viajeros	245.000		
		Baja.			
		Este impuesto se entregará en su totalidad á la Diputación provincial en virtud de la ley que precede	»		
				»	
	2.°	Depósito mercantil		1.100	
	3.°	Multas y comisos		5.800	
	4.°	Derecho transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación		241.000	
					247.900
		Total de la sección 2.ª			3.132.900

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS		INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN TERCERA.—Rentas estancadas.			
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO.—*Efectos timbrados.*			
	1.°	Bulas		1.200	
	2.°	Papel sellado y hojas de adeudo		97.000	
	3.°	Idem de pagos al Estado		32.000	
	4.°	Sellos de comunicaciones	128.000		
		Baja.			
		El importe total de este impuesto se debe entregar á la Diputación provincial en virtud de la ley que precede	»		
				»	
	5.°	Sellos de recibos y cuentas		7.000	
	6.°	Idem de documentos de giro		17.000	
	7.°	Idem de pólizas y seguros y títulos de acciones de Bancos y Sociedades		4.000	
	8.°	Libranzas para la prensa periódica		3.000	
	9.°	Sellos y documentos de Aduanas		23.000	
					184.200
		Total de la sección 3.ª			184.200
		SECCIÓN CUARTA.—Bienes del Estado.			
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Productos en renta.*			
	1.°	Arrendamiento de fincas		100	
	2.°	Idem de baldíos y realengos		»	
	3.°	Canon de solares		1.000	
	4.°	Productos de todas clases de montes del Estado		100	
	5.°	Réditos de censos		100	
					1.300
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Productos en venta.*			
	1.°	Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882		2.000	
	2.°	Idem id. posteriores á dicha ley		5.000	
	3.°	Idem de baldíos y realengos, según reglamento de 17 de Abril de 1884		1.000	
	4.°	Redenciones de censos		»	
					8.000
		Total de la sección 4.ª			9.300
		SECCIÓN QUINTA.—Ingresos eventuales.			
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Diferentes conceptos.*			
	1.°	Alcances de cuentas		1.500	
	2.°	Cédulas de privilegios		»	
	3.°	Cesiones y restituciones		1.900	
	4.°	Impuesto de rifas y loterías	145.000		
				3.400	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	3.400	
		Baja.		
		El total de este impuesto debe entregarse á la Diputación provincial en virtud de la ley que precede »		
			»	
	5.°	Intereses del 6 por 100 de demora	2.600	
	6.°	Mandas pías	»	
	7.°	Medias anatas	100	
	8.°	Mostrencos	»	
	9.°	Oficios vendibles y renunciables	»	
	10	Corrales de pesca	»	
	11	Productos de presidios	»	
	12	Idem sin aplicación determinada	2.000	
	13	Reintegros de pagos de ejercicios cerrados	4.000	
	14	Venta de pólvora y efectos inútiles	»	
	15	Correos.—Derechos de apartado	»	
	16	Beneficio de acuñación de moneda	»	
				12.100
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	De la sección 1.ª	22.000	
	2.°	De la 2.ª	100	
	3.°	De la 3.ª	2.000	
	4.°	De la 4.ª	700	
	5.°	De la 5.ª	»	
				24.900
		Total de la sección 5.ª		36.900

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos	576.200
— 2.ª—Aduanas	3.132.900
— 3.ª—Rentas estancadas	184.200
— 4.ª—Bienes del Estado	9.300
— 5.ª—Ingresos eventuales	36.900
Total de ingresos	3.939.500

Madrid 1.° de Junio de 1897.=El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano.

RELACIÓN

de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico que, en su caso y en debida forma, podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1897-98.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.	
7.°	Unico.	Intereses, amortización de la deuda, incluso la flotante del Tesoro	Por el aumento que puedan tener estos servicios.
		SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.	
2.°	3.°	Indemnizaciones	Por el importe de las que devenguen con exceso al crédito los testigos que concurran á los juicios orales.
8.°	2.°	Correccional y presidios	Por el mayor número de estancias que puedan ocurrir.
9.°	Unico.	Personal y material	
		SECCIÓN TERCERA.—Guerra.	
3.°	1.°	Personal del cuerpo de Infantería	Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades, reliefs que se concedan y cruces pensionadas.
	2.°	Idem id. de Caballería	
	3.°	Idem id. de Artillería	
	4.°	Idem de la Brigada Sanitaria	
7.°	1.°	Utensilios	Por el aumento que puedan exigir las obligaciones; por el que ocurra con motivo de los arrendamientos de edificios y mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias.
	2.°	Material de hospitales	
	6.°	Alquiler y limpieza de edificios	
	7.°	Agua	
5.°	5.°	Jefes y oficiales en situación de reemplazo y excedentes.	Por el mayor número de los que reglamentariamente pasen á esta situación.
9.°	Unico.	Cruces pensionadas	Mayor número de individuos con goce de pensión de cruz, ó que entren en él.
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.	
3.°	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
	2.°	Traslación de caudales	
	4.°	Amillaramientos	
4.°	Unico.	Comisiones del servicio	Idem id. id.
7.°	1.°	Valor y conducción de efectos timbrados	Idem id. id.
	2.°	Devolución de ingresos	Por las devoluciones que sean acordadas.
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.	
4.°	1.°	Obras, reparaciones y reemplazos	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones.
	2.°	Raciones y hospitalidades	
	3.°	Carbones	
		SECCIÓN SEXTA.—Gobernación y Fomento.	
9.°	3.°	Cablegramas	Idem id. id.
	6.°	Gastos eventuales	Idem id. id.
3.°	2.°, 3.°, 4.°	Puertos (Estudios, obras, adquisiciones, etc., para)	Por el mayor desarrollo de las obras públicas y obras en los edificios ocupados por ramos civiles.
10	Unico.	Construcciones civiles	
17	2.°	Material de la Guardia civil	Por aumento de alquileres para acuartelamiento.

Madrid 1.° de Junio de 1897.=El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano.

TABLA

de los servicios comprendidos en el presupuesto del Estado de 1896-97 que se confían á la Diputación provincial de Puerto Rico por el art. 4.° de la ley que precede.

Capítulos.	Artículos.	
		RAMOS DE GOBERNACION
		Comunicaciones.—Administración general.
4.°	Unico.	Administraciones de Mayagüez, Arecibo, Humacao, etc.—Ordenanzas y carteros de los mismos puntos, servicio de la red telegráfica y administraciones ambulantes.
5.°	1.°	Material.—Administraciones postales de tercera clase.
	2.°	Material de oficinas y gastos de entretenimiento, exceptuando los que corresponden á la Inspección y estaciones de San Juan y Ponce.
	3.°	Conducciones terrestres.—Línea de Oeste, línea Central, línea del Este, líneas transversales, ramales, conducciones marítimas de Punta Santiago á Viegues y viceversa, de Viegues á la Culebra y de la Culebra á Viegues, valores declarados.
6.°	1.°	Establecimientos Píos.—Hospital de San Germán.
	2.°	Hospital de Caridad para mujeres.
	3.°	Asilo de Humacao y Hospital de Manaty.
7.°	1.°	Subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Farmacia.
	2.°	Servicio sanitario de Puertos.
	3.°	Lazareto de la isla de Cabras.
8.°	Unico.	Sanidad.—Material, exceptuando el que comprende á la Inspección.
9.°	Unico.	Alquileres.—Para el de la Subdelegación de Medicina, Cirugía y Farmacia.
		RAMOS DE FOMENTO
1.°	2.°	Instrucción pública.—Personal.—Instituto de 2.ª enseñanza.
	3.°	Escuelas Normales.
2.°	2.°	Instrucción pública.—Material.—Instituto de 2.ª enseñanza.
	3.°	Escuelas Normales.
	4.°	Junta Superior de Instrucción pública.
	5.°	Ateneo de Puerto Rico.
	6.°	Liceo de Mayagüez.
	7.°	Institución libre de enseñanza popular de San Juan de Puerto Rico.
	8.°	Colegios de los Padres Paules de Ponce.
3.°	Unico.	Obras públicas.—Personal.—Ingenieros de Caminos y Arquitectos, excepto los que comprende la plantilla de la Inspección.
		CONCEPTOS
4.°	1.°	Material, con la misma excepción.
5.°	1.°	Carreteras.—Material.—Estudios.
	2.°	Obras.
	3.°	Idem provinciales y municipales.
	4.°	Carretera de Arecibo á Ponce.
6.°	Unico.	Ferrocarriles.—Subvenciones.
9.°	1.°	Construcciones civiles.—Material.—Construcciones y reparaciones de templos y construcciones civiles que no sean del Estado ni del Municipio.
10	Unico.	Minas, material.
11	1.°	Auxilios y asignaciones.—Junta de Agricultura, Industria y Comercio.
	2.°	Subvenciones.
	4.°	Material para la comprobación de pesas y medidas.
12	1.°	Colonización.—Personal.
	2.°	Material.
13	1.°	Concursos agrícolas.—Personal.
	2.°	Material.
	3.°	Premios.
14	1.°	Estaciones agronómicas.—Personal.
	2.°	Material.

Madrid 1.° de Junio de 1897.=El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano.

ESTADO COMPARATIVO

por secciones, del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1897-98 *con el de* 1896-97.

Secciones.	SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Para 1897-98. — Pesos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS En 1896-97. — Pesos.	DIFERENCIA EN 1897-98 De más. — Pesos.	DIFERENCIA EN 1897-98 De menos. — Pesos.
1.ª	Obligaciones generales...........	558.190,68	499.236,46	88.954,22	»
2.ª	Gracia y Justicia...............	444.413,72	435.688,22	8.725,50	»
3.ª	Guerra....................	1.252.377,76	1.271.119,26	»	18.741,50
4.ª	Hacienda.....................	285.279,74	281.772,87	3.506,87	»
5.ª	Marina.......................	222.668,20	193.668,20	29.000	»
6.ª	Gobernación..................	970.091,22	1.766.642,70	»	796.551,48
7.ª	Fomento......................				
	Total general.............	3.763.021,32	4.448.127,71	130.186,59	815.292,98

Diferencia de más para 1897-98.................. 685.106,39

ESTADO COMPARATIVO

por secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1897-98 *con el de* 1896-97.

Secciones.	SERVICIOS	INGRESOS PRESUPUESTOS Para 1897-98. — Pesos.	INGRESOS PRESUPUESTOS En 1896-97. — Pesos.	DIFERENCIA EN 1897-98 De más. — Pesos.	DIFERENCIA EN 1897-98 De menos. — Pesos.
1.ª	Contribuciones é impuestos.......	576.200	850.000	»	273.800
2.ª	Aduanas......................	3.132.900	3.300.000	»	167.100
3.ª	Rentas estancadas..............	184.200	300.000	»	115.800
4.ª	Bienes del Estado..............	9.300	10.000	»	700
5.ª	Ingresos eventuales.............	36.900	250.000	»	213.100
	Total de ingresos..........	3.939.500	4.710.000	»	770.500

Diferencia de más para 1897-98................. 770.500

BALANCE

de los ingresos y gastos presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1897-98.

PRESUPUESTO DE GASTOS			PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Secciones.	CONCEPTO	Pesos.	Secciones.	CONCEPTO	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales......	588.190,68	1.ª	Contribuciones é impuestos.	576.200
2.ª	Gracia y Justicia..........	444.413,72	2.ª	Aduanas................	3.132.900
3.ª	Guerra..................	1.252.377,76	3.ª	Rentas estancadas.........	184.200
4.ª	Hacienda................	285.279,74	4.ª	Bienes del Estado.........	9.300
5.ª	Marina..................	222.668,20	5.ª	Ingresos eventuales.......	36.900
6.ª	Gobernación y Fomento.....	970.091,22			
	Total........	3.763.021,32		Total........	3.939.500
	A deducir por cantidades para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores:				
	Obligaciones generales....... 17,42				
	Gracia y Justicia. 1.338,77				
	Guerra......... »				
	Hacienda........ 8.092,16				
	Gobernación y Fomento........ 293,58				
		9.741,93			
	Total de gastos á satisfacer.	3.753.279,39			
				Y siendo los gastos á satisfacer..........	3.753.279,39
				Resulta un superávit de..........	186.220,61

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL PRESUPUESTO DE 1896-97

GASTOS	CRÉDITOS presupuestos.	OBLIGACIONES satisfechas.	DIFERENCIAS Más.	DIFERENCIAS Menos.
Sección 1.ª—Obligaciones generales.......	499.236,46	537.196	37.959,54	»
» 2.ª—Gracia y Justicia..........	435.688,22	413.732	»	21.956,22
» 3.ª—Guerra.................	1.271.119,26	1.491.035	219.915,74	»
» 4.ª—Hacienda................	281.772,87	258.797	»	22.975,87
» 5.ª—Marina..................	193.668,20	174.519	»	19.149,20
» 6.ª—Gobernación..............	783.422,70	746.192	»	37.230,70
» 7.ª—Fomento.................	983.220	612.555	»	370.665
Total pesos...............	4.448.127,71	4.234.026	257.875,28	471.976,99
			214.101,71	

INGRESOS	INGRESOS presupuestos.	INGRESOS realizados.	DIFERENCIAS Más.	DIFERENCIAS Menos.
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos..	850.000	941.140	91.140	»
» 2.ª—Aduanas..................	3.300.000	3.304.793	4.793	»
» 3.ª—Rentas estancadas.........	300.000	295.342	»	4.658
» 4.ª—Bienes del Estado..........	10.000	8.690	»	1.310
» 5.ª—Ingresos eventuales........	250.000	170.751	»	79.249
Total pesos...............	4.710.000	4.720.716	95.933	85.217
			10.716	

LIQUIDACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE 1895-96

GASTOS	CREDITOS legislativos y aumentos autorizados.	OBLIGACIONES liquidadas en los 18 meses del ejercicio.	SATISFECHO en igual período.	PENDIENTES de pago.
Sección 1.ª—Obligaciones generales.......	956.617,85	617.846,05	615.293,36	2.552,69
» 2.ª—Gracia y Justicia............	379,014,85	369.727,26	369.714,59	12,67
» 3.ª—Guerra....................	1.250.712,55	1.240.252,16	1.240.252,16	»
» 4.ª—Hacienda..................	268.310	235.028,57	235.028,57	»
» 5.ª—Marina.....................	171.180,28	168.269	168.269	»
» 6.ª—Gobernación...............	815.886,29	702.941,58	702.928,39	13,19
» 7.ª—Fomento..................	700.785,84	582.448,01	582.448,01	»
Total...............	4.542.508,36	3.916.512,63	3.913.934,08	2.578,55

INGRESOS	INGRESOS presupuestos.	INGRESOS realizados.	DIFERENCIAS Más.	Menos.
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos...	948.500	1.036.083,98	87.583,98	»
» 2.ª—Aduanas.................	2.382.000	3.549.712,28	1.167.712,28	»
» 3.ª—Rentas estancadas..........	333.200	313.483,98	»	19.716,02
» 4.ª—Bienes del Estado..........	22.100	12.326,61	»	9.773,39
» Ingresos eventuales.............	262.075	173.528,11	»	88.546,89
Total...............	3.947.875	5.085.134,96	1.255.296,26	118.036,30
			1.137.259,96	

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, modificando la redacción del párrafo 2.° del art. 18 y 1.° del 19 del Código civil.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El párrafo segundo del art. 18 y el párrafo primero del art. 19 del Código civil, se redactarán, respectivamente, en la siguiente forma:

«Art. 18. Para que los nacidos de padres extranjeros en territorio nacional *y los nacidos fuera de España, de madre española*, puedan gozar del beneficio que les otorgan los números 1.° y 2.° del art. 17, será requisito indispensable que los padres manifiesten en la manera, y ante los funcionarios expresados en el art. 19, que optan, á nombre de sus hijos, por la nacionalidad española, renunciando á toda otra.

Ar. 19. Los hijos *á quienes se refiere el artículo anterior*, deberán manifestar, dentro del año siguiente á su mayor edad ó emancipación, si quieren gozar de la calidad de españoles que les concede el artículo 17.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado secretario.=El Conde de San Luis, Diputado secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando de interés general el puerto de Arrieta (Lanzarote-Canarias).

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara de interés general, y, como tal, comprendido en el plan general de puertos del Estado, el de Arrieta, en la isla de Lanzarote (Canarias).

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, modificando la división territorial de los distritos de Cuenca, Huete, Tarancón y San Clemente, para las elecciones de Diputados á Cortes.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se segrega del distrito electoral de Cuenca, para Diputados á Cortes, el Ayuntamiento de Priego, agregándole al distrito de Huete.

Art. 2.° Se segrega del distrito electoral de Huete, para Diputados á Cortes, los Ayuntamientos de Albendea, Cervera y Salmeroncillos de Arriba y de Abajo, agregándolos al distrito electoral de Cuenca.

Art. 3.° Se segrega del distrito electoral de Huete, para Diputados á Cortes, los Ayuntamientos de Montalvo y Montalvanejo, agregándolos al distrito electoral de Tarancón.

Art. 4.° Se segrega del distrito electoral de Tarancón, para Diputados á Cortes, los Ayuntamientos de Alcázar del Rey, Paredes, Rozalén del Monte y Saelices, agregándolos al distrito electoral de Huete.

Art. 5.° Se segrega del distrito electoral de Tarancón, para Diputados á Cortes, los Ayuntamientos de Carrascosa de Haro, Roda de Haro y Villar de la Encina, agregándolos al distrito electoral de San Clemente.

Art. 6.° Se segrega del distrito electoral de San Clemente, para Diputados á Cortes, el Ayuntamiento de Almonacid del Marquesado, agregándolo al distrito electoral de Tarancón.

Art. 7.° El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el puntual cumplimiento de lo que disponen los anteriores artículos.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

APÉNDICE 5.° AL NÚM. 107

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cuesta del Espino á Málaga á la de Montoro á Rute.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se modifica el art. 1.° de la ley de 16 de Agosto de 1896, quedando redactado en la siguiente forma:

Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 55 de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, y pasando por el puente de San Juan, termine en el kilómetro 88 de la de Montoro á Rute, en las inmediaciones de Lucena (Córdoba).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, variando el trazado y la denominación de dos carreteras de la provincia de Oviedo, é incluyendo una en el plan general de las del Estado, en la misma provincia.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera de tercer orden incluída en el plan general de las del Estado, por ley de 21 de Abril de 1887 con la siguiente denominación: «Del pueblo de Cayés, atravesando el concejo de la Reguera (Asturias), y aprovechando el trozo construído que va desde San Cucao, del concejo de Llanera, á enlazar en su capital, Posada, con la carretera general de Avilés á Oviedo», se denominará en lo sucesivo: «De Biedes (Asturias), en la carretera provincial de los Campos de Avilés á Trubia, á La Campana, en la carretera del Estado de Adanero á Gijón, aprovechando el trozo construído entre San Cucao, del concejo de Llanera y su capital, Posada, con un ramal que, partiendo de dicho término de San Cucao y pasando por Cayés, termine en la Corredoria, en la carretera general de Avilés á Oviedo.»

Art. 2.° La carretera de tercer orden incluída en el plan general de las del Estado, por ley de 16 de Agosto de 1886, con la denominación de: «Carretera que, partiendo del Alto de Miranda, en la de Lugones á Avilés, y pasando por el lugar de Villabona y la estación del mismo nombre, termine en Pruvia, en la carretera de Adanero á Gijón, se denominará en lo sucesivo: «Carretera que, partiendo del Alto de Miranda, provincia de Oviedo, en la carretera de Lugones á Avilés, y pasando por el lugar de Villabona y las estaciones ferroviarias de este mismo nombre y de Serín, termine en Gijón y aproveche el trozo construído entre los dos puntos últimamente citados.»

Art. 3.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Oviedo, que, partiendo de la Barquera, en la de Gijón á Luanco, y pasando por el Valle y Ambás, termine en Tabaza, en la de Rivadesella á Canero, con un ramal de Ambás á la estación de Serín, en el ferrocarril de León á Gijón.

Art. 4.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

APÉNDICE 7.° AL NÚM. 107

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la provincial de Ares á Mugardos.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado como de tercer orden la provincial de Ares á Mugardos.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la playa de Miño á Villamateo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercera clase, una que, partiendo de la playa de Miño, y pasando por la estación del ferrocarril del mismo nombre, en la línea de Ferrol á Betanzos, empalme en Villamateo con la carretera provincial de Campolongo á Ares.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la Pontecilla al Regato de las Anguilas.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras de la provincia de Santander una de tercer orden que, partiendo del sitio denominado la Pontecilla, en la de Valladolid á aquella capital, y pasando por Mogro, Miengo y Cudón, termine en el Regato de las Anguilas.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Santander.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Santander, las siguientes:

Una que, partiendo de la villa de Polientes, Ayuntamiento de Valderredible, y pasando por Villanueva de la Via, termine en la estación de Quintanilla de las Torres, provincia de Palencia.

Otra que, partiendo de los Paradores de Bricia en la general de Santander á Burgos, termine en dicha villa de Polientes.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una Palenciana á Aldea de Tejar.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Palenciana (Córdoba), termine en la aldea de Tejar, situada en el kilómetro 81 de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de la carretera expresada, fijándose para la misma en dos meses el plazo señalado en el art. 6.° de dicha ley, á partir de la publicación de la presente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Puentedeume á la plaza del Conde de dicha villa.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de segunda clase, la que, partiendo de la estación del ferrocarril de Puentedeume, conduzca á la plaza del Conde de dicha villa y se prolongue hasta el muelle de la misma.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la Guancha á Icod.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la Guancha, enlace á este pueblo con Icod.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de San Martín de Rubiales á enlazar con la de Aranda de Duero á Cantalejo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, una que, partiendo de la estación de San Martín de Rubiales en el ferrocarril de Valladolid á Ariza, llegue al pueblo de Nava de Roa, se dividirá allí en dos ramales, uno de los cuales pase por Laguna de Contreras, y reuniéndose ambos en Sacramenia, vaya á enlazar con la carretera en construcción de Aranda de Duero á Cantalejo.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Rubián á Palas de Rey.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con las dimensiones de las de segundo orden, una que, partiendo de Rubián en la general de Nadela á Quiroga, y procurando que pase por Teylan, Broza, Villaesteba, Segán, Santo Tomé de Carballo (Taboada) y Monterroso, termine en Palas de Rey, enlazando en este punto con la de Lugo á Santiago.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Toro á Zamora á la estación más próxima del ferrocarril de Zamora á Astorga.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Toro á Zamora, pase por Pozo Antiguo, Fuentes Secas, Aspariegos, y termine en la estación más cerca de la línea del ferrocarril de Zamora á Astorga, á cuya carretera se unirán dos pequeños ramales, uno desde Malva y otro desde Villalube.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley, se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados con el respectivo expediente. según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 1.° de Junio de 1897.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, restableciendo la Escuela de comercio de Santander.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se restablece la Escuela oficial de comercio en Santander, con el carácter de Escuela elemental, y con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, que reorganizó la enseñanza elemental.

La Escuela elemental de Santander comenzará á funcionar con carácter oficial en el próximo cursó escolar de 1897-98.

Art. 2.° Se amplían los créditos consignados en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, para dotar esta Escuela en las mismas cantidades por personal y material que sus análogas.

Art. 3.° Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones necesarias para la inmediata aplicación de esta ley.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 1.° de Junio de 1897.=José Elduayen, Presidente.=El Sr. de Rubianes, Senador Secretario.=Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que en adelante deberá denominarse de Cistierna á Mansilla.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan generai de carreteras del Estado la que en adelante deberá denominarse de Cistierna á Mansilla, ha examinado este asunto; y tomando en consideración lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera de Villapadierna á Mansilla, incluída en el plan general de las del Estado por ley de 11 de Julio de 1878, se denominará en adelante de Cistierna á Palanquinos, pasando por Villapadierna á Mansilla.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley, lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1897.=Antonio Molleda.=Ramón B. Aceña.=Juan Bautista Lázaro.=Tomás de Allende.=Manuel de Burgos y Mazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de peticiones referentes á las señaladas con los números 9 al 36 inclusive.

AL CONGRESO

La Comisión de peticiones ha examinado las correspondientes á los números 9 al 36 inclusive de la segunda lista presentada al Congreso en la actual legislatura; y conforme á lo dispuesto en los artículos 189, 190 y 191 del Reglamento, tiene la honra de someter á su deliberación y aprobación los siguientes dictámenes:

Núm. 9. La Cámara de Comercio é Instituto industrial de Tarrasa, en exposición que dirige á las Cortes, piden la reforma del Código mercantil en la parte que se refiere á la suspensión de pagos y quiebras.

La Comisión es de dictamen que sobre esta petición no há lugar á deliberar.

Núm. 10. La Sociedad protectora de animales y plantas de Barcelona, en exposición que dirige á las Cortes, pide que para favorecer la agricultura, renuncie el Estado el derecho de impuesto sobre pasajes en las tarifas ferroviarias, supliéndolo con contribuciones sobre nuevos edificios urbanos, espectáculos públicos y otros.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 11. Varios alcaldes de la provincia de Huesca, en exposición que dirigen á las Cortes, piden auxilios para remediar el hambre y la miseria que sufren los vecinos de la comarca.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de la Gobernación.

Núm. 12. Varios vecinos de Sangüesa (Navarra), en exposición que dirigen á las Cortes, piden acuerden el licenciamiento de los reservistas del 91 reemplazándolos con otros reservistas, fundando esta petición en el caso 10 del art. 92 de la ley de reclutamiento y Real orden de 11 de Octubre último.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de la Guerra.

Núm. 13. La Cámara y el Centro agrícola de Panadés (Barcelona), en exposición que dirigen á las Cortes, piden que se declare que el impuesto de consumos recae y grava exclusivamente al consumo de las especies á que se refiere expresamente el decreto ley de 26 de Junio de 1874, según el art. 1.° del reglamento de 21 de Junio de 1889.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 14. Los directores de los colegios de segunda enseñanza que no son licenciados en Ciencias ni Filosofía, en exposición que dirigen á las Cortes, piden que se declare firme el dictamen del Consejo de Instrucción pública del 31 de Enero de 1895.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 15. La Sociedad de socorros de inválidos del arte de la seda de Valencia, en exposición que dirigen á las Cortes, manifiestan que se adhieren á la que en 3 de Junio de este año elevó D. Luis Gil Lumbiela solicitando auxilios para los hijos de los obreros españoles sin gravamen alguno para el Estado.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 16. Don Aureliano Jiménez Cros, ingeniero, pide, en exposición que dirige á las Cortes, que en el caso de que se lleve á efecto la ley de auxilio á las Compañías de ferrocarriles, se le añada un artículo que diga: «Todo el personal de los ferrocarriles existentes en España y que puedan existir en lo sucesivo, será español, sin excepción alguna.»

La Comisión es de dictamen que sobre esta petición no há lugar á deliberar.

Núm. 17. Varios labradores de pueblos de la provincia de Toledo, en exposición que dirigen á las Cortes, piden que se prohiba, por espacio de tres años consecutivos, la entrada de trigos extranjeros en España; y si esto no pudiera ser, que se eleve á 25 pesetas hectolitro la partida 297 del arancel, y á 27 la 298.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 18. El Ayuntamiento de la villa de Aldeaquemada (Jaén), en exposición que dirige á las Cortes, pide se le concedan auxilios para remediar las tristes circunstancias en que se halla sumido el vecindario por la pérdida total de las cosechas.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de la Gobernación.

Núm. 19. D. Pedro Sáenz Hortiguela, maestro propietario por oposición de la escuela de Lloreda (Santander), á nombre de la redacción de la Revista titulada *Voz del Magisterio*, de la cual es director, y de 115 maestros públicos de la provincia, en exposición que dirigen á las Cortes, piden que se derogue la Real orden de 12 de Mayo de 1890 y la primera disposición transitoria del reglamento de auxiliares de 21 de Abril de 1892.

La Comisión es de dictamen que esta Comisión pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 20. El Colegio médico-farmacéutico del partido de Noya, en exposición que dirige á las Cortes, pide que se eleven á la categoría de delitos las intrusiones en medicina y farmacia, imponiéndoles las penas que su importancia requieran.

La Comisión es de dictamen que esta Comisión pase al Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. 21. El Ayuntamiento de Rueda y varios vecinos de dicho pueblo, en exposición que dirigen á las Cortes, piden se sirva votar un crédito extraordinario, si no encuentran otros medios mejores, para remediar la triste situación en que se hallan á causa de la terrible catástrofe que ha dejado sin albergue á más de 2.000 personas.

La Comisión es de dictamen que sobre esta petición no há lugar á deliberar.

Núm. 22. D. Nicolás María Serrano y D. Antonio Rivet, en representación de los intereses y porvenir de la agricultura é industria del tabaco en la isla de Cuba, en exposición que dirigen á las Cortes, piden el desestanco del tabaco.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Núms. 23 al 31 inclusive. Los Ayuntamientos de los pueblos de Sorihuela, Vilches, Baños, Santa Elena, Santisteban del Puerto, Navas de San Juan, Bailén, Castellar de Santisteban y de Chiclana, en exposiciones que dirigen á las Cortes, piden que se les concedan auxilios para remediar los males que vienen sufriendo á consecuencia de una fuerte helada.

La Comisión es de dictamen que estas peticiones pasen al Ministerio de la Gobernación.

Núm. 32. El alcalde del pueblo de Esposa (Huesca), en nombre del Ayuntamiento y vecinos, en exposición que dirige á las Cortes, pide que se erija en parroquia aquella antigua vicaría, para que pueda estar atendido como debe el servicio espiritual de aquellos feligreses.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. 33. D. Juan de Dios Blas, D. Mariano Belmás, arquitecto, y otros, en exposición que dirigen á las Cortes, piden se autorice la construcción de un canal del río Jarama y Guadalix á Madrid, declarándolo de utilidad pública y con derecho á subvenciones del Estado, de la provincia y del Municipio de Madrid, en la forma que se determina por los exponentes.

La Comisión es de dictamen que esta Comisión pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 34. Varios agentes del Cuerpo de vigilancia de Palma (Baleares) y de Málaga, en representación propia y de sus compañeros, en exposición que dirigen á las Cortes, piden que se dicte una disposición de carácter general por la cual se concedan derechos pasivos á dicha clase de agentes por el ramo de Guerra á que pertenecen.

La Comisión es de dictamen que esta Comisión pase al Ministerio de la Guerra.

Núm. 35. El Marqués de Valdeflores y otros, que firman en exposición que dirigen á las Cortes, piden se sirvan acordar que se declare ilegal, facciosa y traidora á la Patria, la Asociación de la masonería; y que nuestros Gobiernos apoyen, protejan y alienten cuanto la defensa del catolicismo exige para evitar los males que sigue preparando la masonería.

La Comisión es de dictamen que esta Comisión pase al Ministerio de la Gobernación.

Núm. 36. El Sindicato de las Asociaciones de propietarios de Barcelona y su ensanche, en exposición que dirigen á las Cortes, piden que en el proyecto de ley para otorgar auxilios á las Compañías de ferrocarriles se incluya un artículo en que se consigne que dichas Compañías vendrán obligadas á establecer paso en todos los sitios en que una vía férrea atraviese una calle del interior ó del ensanche aprobada de una población, mediante un simple requerimiento del Ayuntamiento de dicha población, cuyo perímetro atraviese la vía.

La Comisión es de dictamen que sobre esta petición no há lugar á deliberar.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1897.=Gumersindo Díaz Cordovés, presidente.=Cristóbal Botella.=José Muro y Carratalá.=Ernesto de Castro.=El Conde de San Luis, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 2 DE JUNIO DE 1897

SUMARIO

Abierta la sesión á las tres y media, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **BORBON Y CASTELLVI**: Pido la palabra.

Quedó el Congreso enterado de una comunicación del Sr. Marqués del Vadillo, Diputado electo por los distritos de Pamplona y Burgo de Osma, manifestando que opta por el primero.

Se leyó, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión, un proyecto de ley, remitido por el Senado, concediendo el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor á los auditores, subinspectores, médicos de primera clase y subinspectores de Administración militar, que disfrutan del retiro del empleo superior inmediato.

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó que se procediera á nuevas elecciones en los distritos de Burgo de Osma, Ubeda y Nules, vacantes por renuncia respectivamente de los Sres. Marqués

del Vadillo, Marqués de Donadío y D. Joaquín López Dóriga, anunciándose que se comunicaría al Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aunque el Congreso no tiene oficialmente, por las comunicaciones acostumbradas, noticia de que el Sr. Rodríguez Bolívar haya sido nombrado Senador, ni tampoco de que haya fallecido, como estas dos nuevas, alegre la una y triste la otra, son de toda notoriedad por constar en documentos oficiales y públicos, la Mesa no tiene inconveniente ninguno en hacerlo así público á la Cámara, rogándole que dedique un recuerdo, como es costumbre, á la memoria de una persona que tantos servicios prestó á su país en los diferentes cargos parlamentarios que desempeñó.

Un Sr. Secretario se servirá preguntar al Congreso si acuerda manifestar su sentimiento.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava, el acuerdo fué afirmativo y unánime.

Previa la correspondiente pregunta, el Congreso acordó que se procediera á elegir dos Diputados en el distrito de Granada, en las vacantes producidas por fallecimiento del Sr. D. Eduardo Rodríguez Bolívar y renuncia del Sr. D. Manuel J. Rodríguez Acosta de Palacios, anunciándose que se comunicaría al Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: De la misma manera, la Mesa tiene que manifestar que, por más que se ha esmerado constantemente en conciliar los preceptos reglamentarios con aquella cortesía que exige todo Cuerpo de la autoridad que lo preside con sus individuos, hasta el punto de interpretar siempre lo más latamente posible en obsequio y beneficio de los intereses de cada uno de los Sres. Diputados, sin distinción de matices, aquellos derechos que el Reglamento concede, llegan momentos en que ya, por la notoria extralimitación de ellos, no puede la Mesa, sin faltar á su deber, dejar de cumplir las prescripciones reglamentarias.

Un Sr. Secretario se servirá leer el art. 81 de la ley electoral.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Artículo 81 de la ley electoral para Diputados á Cortes: «Si un mismo individuo resultase elegido por dos ó más distritos á la vez, optará por uno de ellos ante el Congreso, dentro de los ocho días siguientes á la aprobación de la última de sus actas, si entonces estuviese ya admitido como Diputado, ó de treinta días en otro caso.

A falta de opción expresa en uno ú otro término, decidirá la suerte ante el Congreso el distrito que le corresponda, y se declarará la vacante con respecto á los demás.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay un Sr. Diputado que ha dejado trascurrir notoriamente con gran exceso el término que señala la ley, y además ese Sr. Diputado, que pertenece á la mayoría, está completamente de acuerdo con que se proceda en los términos que señala la ley cuando no se ha optado; por tanto, sin lesión de nadie, ni de los intereses del Sr. Diputado ni del Reglamento, se va á proceder al sorteo de los dos distritos por que puede optar ese Diputado.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral del Calatrava): Los dos distritos son los de Valencia y Villena.»

Verificado el sorteo, resultó ser Valencia el distrito que representará en el Congreso el Diputado electo Sr. Conde de Buñol.

Previa la oportuna pregunta, el Congreso acordó que se procediera á nueva elección en el distrito de Villena, provincia de Alicante, anunciándose que se comunicaría al Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Viesca tiene la palabra.

El Sr. **VIESCA** (D. Rafael de la): He pedido la palabra, Sr. Presidente y Sres. Diputados, para formular más bien que un ruego, un recordatorio expresivo al respetable Sr. Ministro de Gracia y Justicia, acerca de una exposición que hará año y medio elevaron á dicho señor, por conducto del presidente de la Audiencia de Sevilla, los escribanos de Cádiz.

No se trata de un interés particular, ni de un espíritu egoista de clase, en cuyo caso, aunque justificada, pudiera parecer estrecha la moción que intento y la súplica que dirijo: interesa mi petición á una clase trabajadora digna de consideración dentro de la curia.

Suprimidas las Audiencias el año 1882, las causas de contrabando se remitieron á las capitales donde quedaban aquellos Tribunales, y resultó, por ejemplo, y es el caso concreto á que aludo, que el Juzgado de Algeciras, que como enclavado en el centro del Campo de Gibraltar tiene millares de causas por dicho delito, las remitió todas á Cádiz, peleando con sus contingencias el único Juzgado que allí existe, y los escribanos que se ven agobiados con estos sumarios, cuya incoación dentro del espíritu de la ley no puede corresponderles.

Se hace necesario, á mi juicio, y yo sobre esto llamo muy especialmente la atención del digno señor Ministro de Gracia y Justicia, una disposición ó reforma en esta materia que abarque dos extremos á cual más interesantes: una que regule la competencia de las causas de contrabando, á fin de derogar el artículo 59 de la ley adicional á la del Poder judicial, que dispone que serán jueces competentes para conocer en estas causas (las de contrabando) los que residan en población donde haya Audiencia, y otra que venga á abreviar el procedimiento previo administrativo que en los referidos sumarios hoy se sigue.

Tengo entendido que el Sr. Conde de Tejada de Valdosera, con el celo que le distingue, tiene pensado nombrar una Comisión que estudie ambos particulares, y yo me permito rogarle que cuando las atenciones del servicio y el curso de las causas de Jurado lo consientan, resuelva este particular, que, como he dicho antes, no interesa sólo á una región y á una clase, sino que entraña y soluciona una reforma que nuestro procedimiento criminal reclama.

Me resta rogar á la Mesa, que, no encontrándose en el salón el Sr. Ministro, tenga la bondad de comunicarle la solicitud que he formulado.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Se pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. **BORBON Y CASTELLVI**: Señor Presidente, yo había pedido la palabra sobre el Acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo siento mucho, pero el Acta está aprobada, y tiene preferencia para usar de la palabra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros subió á la tribuna y dió lectura al siguiente Real decreto:

«Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á 2 de Junio de 1897.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Los Sres. Alvear y Gil Reboleño y Borbón y Castellví, dan respectivamente vivas al Rey y á la Reina y al ejército español, que fueron unánimemente contestados.

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud del decreto que se acaba de leer, se suspenden las sesiones del Congreso.»

Eran las tres y treinta y cinco minutos.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, reconociendo derecho á ingresar en la sección de reserva del Estado Mayor general á los auditores, subinspectores médicos de primera clase y subintendentes de Administración militar.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los auditores, subinspectores médicos de primera clase y subintendentes de Administración militar, que por virtud de la ley de 22 de Julio de 1891 están disfrutando el máximum del retiro del empleo superior inmediato, podrán ingresar en la sección de reserva del Estado Mayor general con el mismo empleo cuyo retiro se hallan disfrutando, y en las mismas condiciones que estableció la ley de 8 de Mayo de 1890 para los coroneles de las diferentes armas é institutos del ejército.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, con arreglo á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 1.° de Junio de 1897.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.

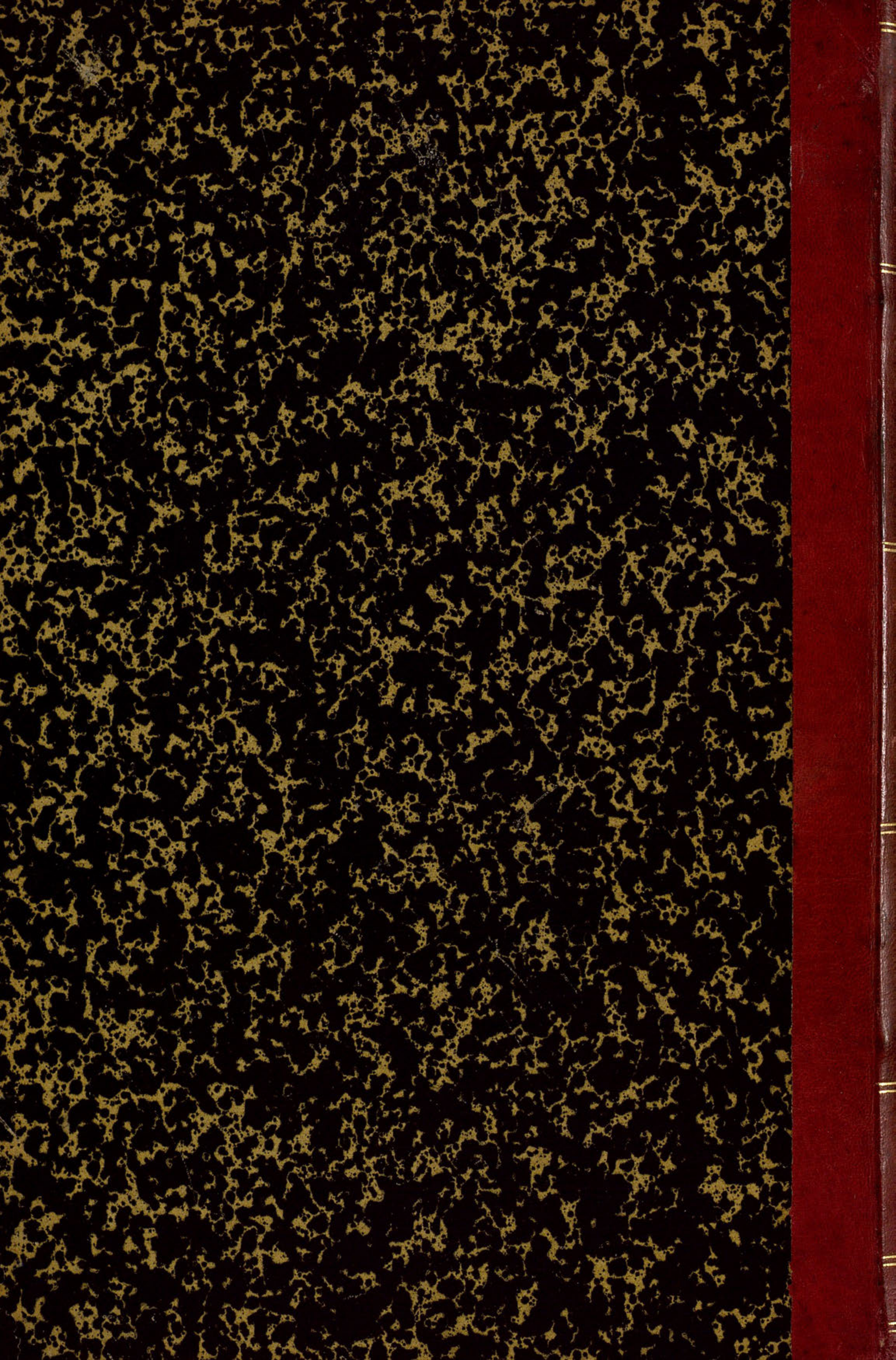

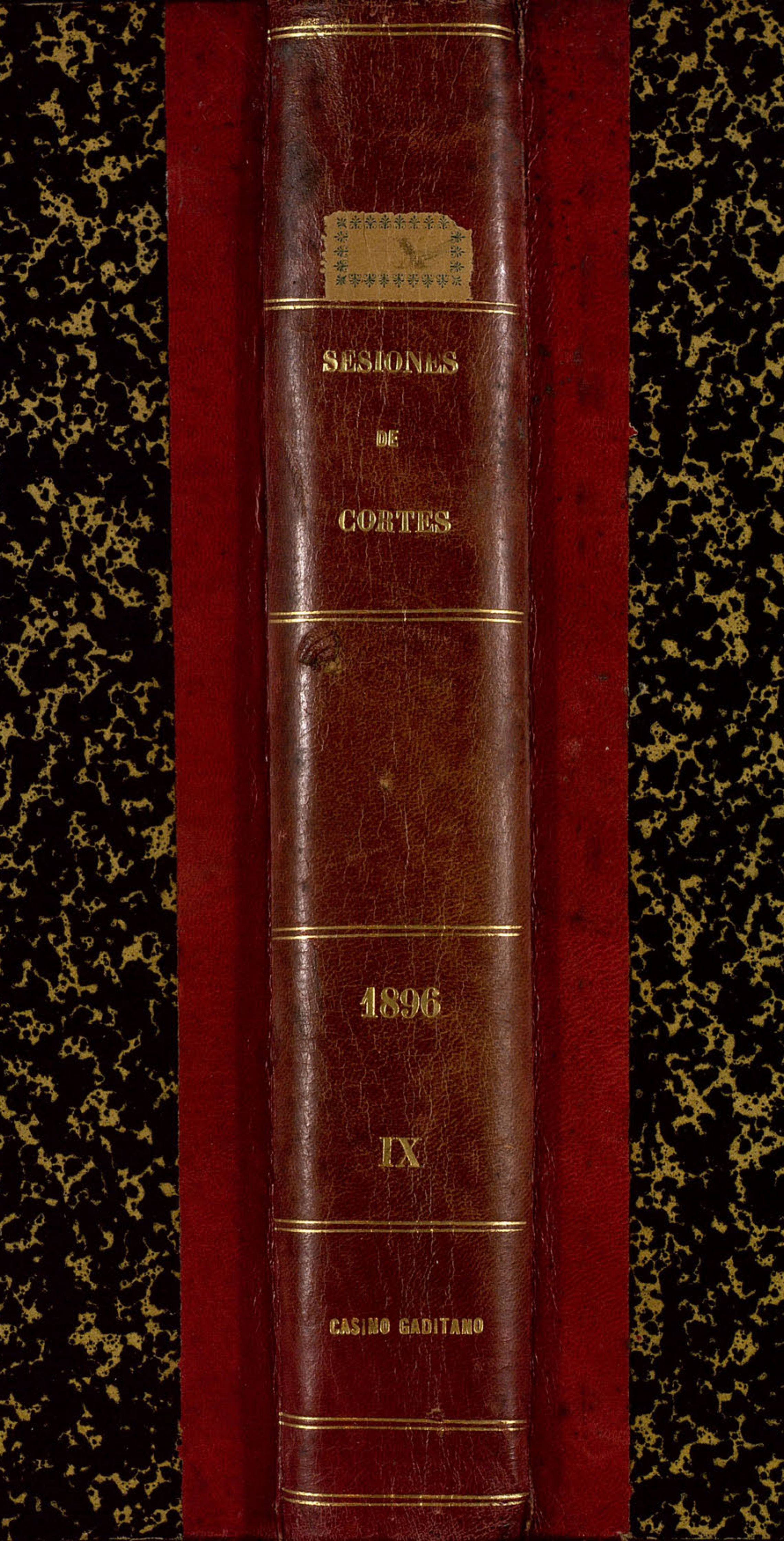
SESIONES
DE
CORTES
1896
IX
CASINO GADITANO